



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

CONTRALORIA AUXILIAR DE CONTROL FISCAL
control@contraloriaguaviare.gov.co

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co
🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

VIGENCIA AUDITADA 2021

SAN JOSE DEL GUAVIARE, AGOSTO DE 2022

CÓDIGO TRD: 20.14.01

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co
🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

EQUIPO DIRECTIVO

CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ
Contralor Departamental del Guaviare

DIANA MARCELA VELEZ MONTOYA
Contralora Auxiliar de Control Fiscal

EQUIPO AUDITOR

DIANA MARCELA VELEZ MONTOYA
Líder de Auditoria

YIRLEY OTALORA GALLO
Profesional Universitario Control Fiscal Micro

YULY ANDREA SERNA DIEZ
Profesional Universitario Control Fiscal Micro

EDGAR PINZÓN CORZO
Profesional Universitario Control Fiscal Micro

TABLA DE CONTENIDO

1 Contenido


| | | |
|---------|---|------|
| 1. | <i>INTRODUCCIÓN</i> | 8 |
| 1.1. | Objetivo General | 9 |
| 1.2. | Objetivos específicos..... | 9 |
| 1.3. | Alcance..... | 9 |
| 1.4. | Marco Regulatorio Aplicable al Sujeto de Control | 10 |
| 1.5. | Gestión de Legalidad..... | 10 |
| 1.5.1. | <i>Legalidad financiera - Contable y Presupuestal</i> | 11 |
| 1.5.2. | <i>Gestión de Legalidad Ambiental</i> | 11 |
| 1.5.3. | <i>Gestión de Legalidad Administrativa</i> | 11 |
| 2. | <i>MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE VIGENCIA 2021</i> | 11 |
| 2.1 | <i>INDICADORES DE GESTION FISCAL Y FINANCIERA</i> | 31 |
| 2.1.1 | LIQUIDEZ | 31 |
| 2.1.2 | CAPITAL DE TRABAJO | 31 |
| 2.1.3 | SOLIDEZ | 31 |
| 2.1.4 | ENDEUDAMIENTO TOTAL | 32 |
| 2.1.5 | RENTABILIDAD | 32 |
| 3. | <i>MACROPROCESO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021</i> | 33 |
| 3.1. | Cobertura de la Vigilancia Presupuestal..... | 33 |
| 3.2. | Cumplimiento de normatividad y principios presupuestales | 35 |
| 3.3. | Planeación y programación del presupuesto..... | 36 |
| 3.4. | Coherencia presupuestal respecto planes y programas..... | 36 |
| 3.5. | Evaluación del presupuesto de rentas y apropiaciones (Ejecución de Ingresos) | 36 |
| 3.6. | Evaluación del presupuesto de gastos – (Ejecución de Gastos) | 41 |
| 3.7. | Evaluación de la ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar | 42 |
| 3.8. | Refrendación de Reservas Presupuestales | 43 |
| 3.9. | Evaluación de las modificaciones presupuestales 2021 – Ejecución del gasto | 49 |
| 3.10. | Plan Anualizado de Caja - PAC..... | 50 |
| 3.11. | Vigencias Futuras | 50 |
| 3.12. | Fiducias y Patrimonios Autónomos | 51 |
| 3.13. | Presupuesto destinado a inversión en Cultura y Alumbrado público | 52 |
| 3.14. | Control fiscal a los recursos derivados del Acuerdo de Paz (SIIPO)..... | 52 |
| 3.15. | Indicadores Topes Ley 617 de 2000 | 53 |
| 3.16. | Indicadores presupuestales | 55 |
| 3.17. | Deuda pública..... | 55 |
| 4. | <i>GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO</i> | 57 |
| 4.1. | Evaluación de la Gestión y Resultados del Departamento del Guaviare Gestión 2021. | 57 |
| 4.2.1 | <i>Universo Contractual, Determinación de la Muestra y Clasificación por Tipo de Contrato</i> | 62 |
| 4.2.1.1 | <i>Tipos de Contratación</i> | 63 |
| 4.2.1.2 | <i>Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría</i> | 63 |
| 4.2.1.3 | <i>Plan Anual de Adquisiciones y Régimen de Transparencia</i> | 63 |
| 4.2.1.4 | <i>Contratos de Obra</i> | 64 |
| 4.2.1.5 | <i>Contratos de Prestación de Servicios</i> | 71 |
| 4.2.1.6 | <i>Contratos de Suministro y Compraventa</i> | 824 |
| 4.2.1.7 | <i>Contratos de Consultoría, Interventoría y Otros</i> | 966 |
| 4.2.1.8 | <i>Convenios</i> | 998 |
| 5. | <i>EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO</i> | 1013 |
| 5.3. | Opinión Parcial sobre la Efectividad del plan de mejoramiento Evaluado..... | 1013 |
| 6. | <i>CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO</i> | 1017 |
| ❖ | Comité Institucional de Gestión y Desempeño | 1017 |

| | |
|---|------|
| 6.1.1. Control Interno a la Gestión del Talento Humano | 1018 |
| 6.1.2. Cumplimiento de las Labores de la Oficina de Control Interno..... | 1021 |
| Plan de Acción del Área | 1021 |
| 6.1.3. Control Interno a la Gestión sobre Controversias judiciales | 1025 |
| 6.1.4. Comité de Conciliación | 1078 |
| 6.1.5. Acciones de Repetición: (Ley 678 de 2001)..... | 1078 |
| | |
| 7. GESTIÓN AMBIENTAL | 1079 |
| 7.1. Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS | 1079 |
| 7.2. Protección de Microcuencas | 1080 |
| 7.3. Actividades del Plan de Saneamientos y Manejo Ambiental PSMV 2020-2021 liderado por el Plan Departamental de Aguas del Guaviare | 1080 |
| 7.4. Inversión Ambiental (Planes, Programas y Proyectos Ambientales) - Circular AGR 007 de 2018 1081 | |
| 7.5. Adquisición de Predios (Art. 111 Ley 99/93) y Decreto No. 953 de 2013..... | 1082 |
| 7.6. Explotación Minera | 1084 |
| 7.7. Licencias Ambientales | 1084 |
| 7.8. Educación Ambiental | 1085 |
| 7.9. Control Interno Ambiental | 1085 |
| | |
| 8. REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA | 1085 |
| | |
| 9. OTRAS ACTUACIONES | 1087 |
| 9.1. Ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE (Circular 004 AGR 2018), Vigencia 2020 | 1087 |
| | |
| 10. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL | 1096 |
| | |
| 10.1. BENEFICIOS DE CONTROL CUANTITATIVOS | 1096 |
| | |
| 10.2. BENEFICIOS DE CONTROL CUALITATIVOS | 1096 |

San José del Guaviare, 24 de agosto de 2022

Doctor:
HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Gobernador
Departamento del Guaviare
Centro Administrativo Departamental
Ciudad.

| | |
|--|---|
| CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE | |
| AL CONTESTAR CITE: CDG - DC 295 25/08/2022 | |
| DIRIGIDO A: | HEYDEER GIOVANNY PALACIO SALAZAR |
| CARGO: | GOBERNADOR DEL DE GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| ASUNTO: | INFORME FINAL AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION VIGENCIA 2021 |
| OBS: | |



Asunto: Informe Final Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2021

La Contraloría Departamental del Guaviare con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 2020 de marzo 16 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, practicó auditoría financiera y de gestión al Departamento del Guaviare, por la vigencia 2020, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de igual vigencia.

La presente Auditoría Financiera y de Gestión, se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adoptadas en la Guía de Auditoría Territorial bajo estas normas y el consecuente procedimiento auditor.

El objetivo de este ejercicio fiscalizador, fue proferir un Dictamen Integral que permita determinar si los Estados Financieros y el Presupuesto de la entidad reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la Opinión a los Estados Financieros, Opinión al Presupuesto y el Concepto sobre la Gestión de la Inversión y del Gasto para la vigencia 2021.

Es importante recordar que es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad, esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener mecanismos de control adecuados para el cumplimiento de la misión Institucional. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Guaviare, consiste en producir un informe integral que, con base en las pruebas practicadas y las evidencias obtenidas, contenga una opinión objetiva y técnica sobre el seguimiento realizado a la gestión adelantada por el **Departamento del Guaviare**, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Guaviare, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

Dentro del desarrollo de la auditoría se comunicó el informe preliminar y se otorgó el derecho a la contradicción para que la entidad emitiera respuesta sobre las observaciones evidenciadas.

1. Opinión sobre Estados Financieros

1.1. Opinión sobre Estados Financieros: LIMPIA O SIN SALVEDADES

La Contraloría Departamental del Guaviare, ha auditado los estados financieros del Departamento del Guaviare, tomando con fuentes los libros oficiales al 31 de diciembre de 2021, así como los Estados de Resultados y los cambios en el Patrimonio de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la

Integridad en el Control Fiscal



Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

Nación como la Resolución 533 del 2015, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública. La labor de este Ente de Control consiste en expresar una opinión en su conjunto, con base en la auditoría practicada.

La Contraloría Departamental del Guaviare, ha auditado los estados financieros del Departamento del Guaviare, que comprenden balance general, Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, Estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2021, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Como resultado de la evaluación de los Estados Financieros de la vigencia 2021 del Departamento del Guaviare, se concluye que el total de las inconsistencias fueron cero (0), lo ubican en el Nivel 1, para una Opinión Limpia o Sin Salvedades.

1.2. Opinión Presupuestal: LIMPIA O SIN SALVEDADES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 354 Constitución Política de Colombia y los artículos 36, 37, 38 y 39 Ley 42 de 1993, se ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE de la vigencia 2021, que comprende, los estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto, los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados, el estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante, y el detalle de los gastos pagados durante el año fiscal 2021, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Opinión limpia, Sin Salvedades

"En opinión de la Contraloría Departamental del Guaviare, el presupuesto del Departamento del Guaviare, presenta fielmente y revela la gestión de ingresos y egresos de la vigencia 2021 en todos los aspectos materiales y un cumplimiento efectivo, teniendo en cuenta que las deficiencias planteadas no superan ni constituyen una gestión repetitiva ni material, de conformidad con el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico Presupuestal de la Nación), Ley 819 de 2003 (Ley de Transparencia y Responsabilidad Fiscal), ni la Ordenanza Departamental 025 de 1996 (Estatuto Orgánico Departamental)".

Como resultado de estas evaluaciones se puede concluir que la cuenta presupuestal vigencia 2021 no presenta incorrecciones de conformidad con la materialidad establecida para el total de los rubros de Ingresos o de los rubros de Gastos analizados en la muestra.

| INCORRECCIONES RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL 2021 | | | |
|---|--------------------------|---------------------------------------|----------------------------|
| Efecto de incorrección o imposibilidad | % de hallazgo o salvedad | Valor de incorrección o imposibilidad | Origen (Ingresos o Gastos) |
| Sobreestimación | 0 | 0 | 0 |
| Subestimación | 0 | 0 | 0 |
| Otros | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Resultado de opinión | | LIMPIA | |

De acuerdo con los resultados de la auditoría y excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección en el fundamento de la opinión, determina emitir una opinión presupuestal LIMPIA O SIN SALVEDAD.

1.3. Fundamento de la Opinión Presupuestal

La Contraloría Departamental del Guaviare ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro al DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades

Integridad en el Control Fiscal

San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza (8) 584 0987 control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810), revisando el presupuesto de ingresos y gastos al 31 de diciembre de 2021; por lo tanto, expresa su opinión con base en la auditoría practicada, que comprende:

- Estados y estructura del presupuesto que muestra en detalle según el decreto de liquidación anual para la vigencia 2021.
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante la vigencia objeto de análisis, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto del 2021, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.
- Detalle de los gastos pagados durante los años fiscal objeto de auditoría, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de los distintos rubros que conforman el tesoro.
- Estudio y análisis de reservas de apropiación para su refrendación.

Para evaluar la gestión presupuestal de la entidad, se utilizó la guía metodológica adoptada por esta entidad mediante Resolución 30 de 2020 y la descrita en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI, en especial la ISSAI 200.4, que se enfoca en determinar si la información financiera de la entidad se presentó de conformidad con el marco regulatorio aplicable.

El desarrollo del proceso presupuestal al DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, en la vigencia 2021, se desarrolló en sus aspectos legales y de gestión, como son: programación, modificaciones y ejecución; en las que no hubo incorrecciones materiales.

1.4. Opinión sobre la Refrendación de las Reservas Presupuestales

El numeral 2.1.2. de la Nueva Guía de Auditoría Territorial, a la luz de la norma contemplada en la ISSAI 200.4, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 42 de 1993, esta Contraloría se pronuncia al respecto:

Vistas las reservas presupuestales que por competencia son pertinencia de refrendación por parte de la Contraloría Departamental del Guaviare, las cuales fueron constituidas por el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, mediante Decreto No. 01 de 2021, se pudo evidenciar que, de un total de treinta y seis (36) reservas cuya fuente de financiación pertenece a recursos propios o de gestión por valor de \$2.769.846.211,51 pesos, **SE REFRENDA** la muestra total de doce (12) de ellas correspondientes al 51% examinadas por valor de \$1.054.477.065 pesos las cuales, de acuerdo con la justificación y evaluación de los soportes documentales que le dieron origen, corresponden a compromisos legalmente constituidos y se encuentran reconocidas como situaciones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en las circulares 26 y 31 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

Este concepto está sustentado en los siguientes preceptos y fundamentos de hecho:

- ✓ Verificado que el monto máximo permitido para la constitución de las reservas presupuestales, es decir, que no superen el 2% de las apropiaciones de funcionamiento, se pudo comprobar que CUMPLE según el tope establecido en el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.
- ✓ Del análisis de las reservas a refrendar con recursos propios y de gestión, que son de nuestra competencia, se constituyeron observando el requisito expresado en la Circular 31 de octubre 20

Integridad en el Control Fiscal



Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

de 2011 que hace referencia a la obligatoriedad de atender el **requisito de excepcionalidad** como regla general, lo que implica que deben ser reconocidas en contadas excepciones cumpliendo los requisitos exigidos en la regla común y no como una obligación caprichosamente postergada.

- ✓ De doce (12) muestras evaluadas, sobre un universo de treinta y seis (36), cuya financiación fue con recursos propios o de gestión, esta contraloría refrendó la totalidad, lo que constituye el 51% de contratos para refrendación de reservas de apropiación y fueron constituidas cumpliendo los requisitos legales.

2. Otros requerimientos legales

2.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Departamental del Guaviare, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, emite concepto sobre control interno financiero: “ **Efectivo del 0.9**”

| MACROPROCESO | VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%) | RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente + Diseño del control) | VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%) | CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO |
|---------------------------|---|--|--|---|
| GESTIÓN FINANCIERA | INEFICIENTE | MEDIO | CON DEFICIENCIAS | 0,9 |
| GESTIÓN PRESUPUESTAL | INEFICIENTE | MEDIO | EFICAZ | |
| Total General | INEFICIENTE | MEDIO | EFICAZ | |
| Rangos de ponderación CFI | | | | |
| De 1.0 a 1.5 | | Efectivo | | |
| De > 1.5 a 2.0 | | Con deficiencias | | |
| De > 2.0 a 3.0 | | Inefectivo | | |

Este concepto está sustentado en que:

- Se tienen elaboradas las matrices de riesgo de corrupción y riesgo institucional, por cada proceso.
- La entidad tiene diseños de controles efectivos para cada proceso.

2.2. Efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2021, y reportado a la Contraloría Departamental del Guaviare, comprende diecinueve (19) hallazgos administrativos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por el Departamento del Guaviare, vigencia 2021 a la fecha de evaluación fueron de Cumplimiento Parcial con una calificación ponderada de **57.5**. El avance consolidado al término de la evaluación es **PARCIALMENTE SATISFACTORIO**.

2.3. Fenecimiento de la cuenta fiscal

Con fundamento en la Opinión Presupuestal Sin Salvedades, la gestión favorable de la inversión y del gasto y la Opinión Financiera sin Salvedades, el cual arrojó una calificación de **91.5** puntos, la Contraloría Departamental del Guaviare **Fenece** la cuenta rendida por el Departamento del Guaviare de la vigencia fiscal 2021.

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1

Integridad en el Control Fiscal

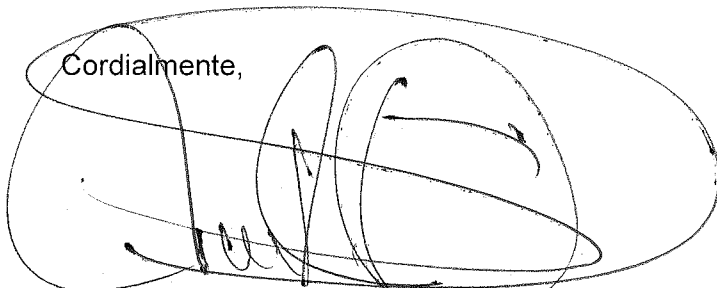
San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza (8) 584 0987 control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

| MACROPROCESO | PROCESO | PONDERACION | PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL | | | CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO | CONCEPTO/OPINION |
|----------------------|---|---|---------------------------------|------------|-----------|---------------------------------------|------------------------------------|
| | | | EFICACIA | EFICIENCIA | ECONOMIA | | |
| GESTIÓN PRESUPUESTAL | GESTIÓN PRESUPUESTAL | EJECUCIÓN DE INGRESOS | 15% | 100,0% | | 15,0% | OPINION PRESUPUESTAL |
| | | EJECUCIÓN DE GASTOS | 15% | 100,0% | | 15,0% | Limpia o sin salvedades |
| | GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO | GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMA Y PROYECTOS | 30% | 74,8% | 83,2% | 23,7% | CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO |
| | | GESTIÓN CONTRACTUAL | 40% | 80,6% | 80,6% | 32,2% | Con observaciones |
| | TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL | | 100% | 84,7% | 83,2% | 80,6% | 85,9% |
| GESTIÓN FINANCIERA | ESTADOS FINANCIEROS | | 100% | 100,0% | | 100,0% | OPINION ESTADOS FINANCIEROS |
| | TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA | | 200% | 100,0% | | 100,0% | 40,0% |
| TOTAL PONDERADO | TOTALES | | | 82,9% | 83,2% | 80,6% | |
| | CONCEPTO DE GESTIÓN | | | EFICAZ | EFICIENTE | ECONOMICA | 91,5% |
| | FENECIMIENTO | | | | | | SE FENECE |

Tabla de Calificación de la Cuenta anual vigencia 2020.

Cordialmente,



CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ
Contralor Departamental del Guaviare

Anexo: informe medio digital

| | |
|-----------|--|
| Proyectó: | Diana Marcela Vélez Montoya- Contralor Auxiliar de Control Fiscal |
| Revisó: | Diana Marcela Vélez Montoya- Contralor Auxiliar de Control Fiscal |
| Revisó: | Carlos Alejandro Montoya Sánchez- Contralor Departamental del Guaviare |

Integridad en el Control Fiscal

San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza (8) 584 0987 control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

1. INTRODUCCIÓN

SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Es importante recordar que es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad, esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener mecanismos de control adecuados para el cumplimiento de la misión Institucional. Igualmente es responsable de evaluar, sugerir y aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, traslados y adiciones; así como de preparar los Estados financieros, de conformidad con la normatividad aplicable. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Guaviare, consiste en producir un informe integral que, con base en las pruebas practicadas y las evidencias obtenidas, contenga una opinión objetiva y técnica sobre el seguimiento realizado a la gestión adelantada por el **Departamento del Guaviare**, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables.

RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Guaviare, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Departamental del Guaviare, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Departamental del Guaviare aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

1.1. Objetivo General

Proferir un dictamen integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto del Departamento del Guaviare reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

1.2. Objetivos específicos

- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error
- Expresar una opinión sobre la razonabilidad¹ del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para cada sujeto de control y en caso que aplique evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.²
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto
- Emitir un concepto sobre el manejo del recurso público administrado o un concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública
- Ser insumo para emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada

1.3. Alcance

En el presente ejercicio auditor se evaluó la gestión fiscal del Departamento del Guaviare, mediante el desarrollo del objetivo general, con la valoración de:

- ❖ Evaluación del Macroproceso Financiero y sus procesos significativos al 31 de diciembre de 2021, iniciando con la prueba de recorrido, hasta la opinión a los Estados Financieros.
- ❖ Evaluación al Macroproceso Presupuestal y sus procesos significativos al 31 de diciembre de 2021, iniciando con la prueba de recorrido, hasta la opinión al presupuesto y el concepto de la gestión a la inversión y del gasto.
- ❖ Evaluación de la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno al 31 de diciembre de 2021, iniciando con la prueba de recorrido a procesos significativos, hasta el concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

¹ Artículo 354 Constitución Política de Colombia; Artículos 36, 37, 38 y 39 Ley 42 de 1993.

² Artículo 40 Ley 42 de 1993.

- ❖ Revisión de la cuenta anual consolidada en la vigencia 2021, iniciando con la evaluación de la oportunidad, hasta el pronunciamiento de la suficiencia y calidad de la información rendida.

1.4. Marco Regulatorio Aplicable al Sujeto de Control

- Constitución Política de Colombia 1991.
- Resoluciones 533 de 2015, 139 y 663 de 2015 y 466 de 2016, Resolución 354, 355 y 356 del 2007 de la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación
- Resolución 248 de 2007 de la Contaduría General de la Nación
- Resolución 182 de 2017
- Instructivo 020 de diciembre de 2012 de la Contaduría General de la Nación.
- Ley 1314 de 2009.
- Resolución 484 de 2017
- Circular externa 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación
- Ley 43 de 1990, Ejercicio de la profesión contable.
- Artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, Procedimiento Manejo Glosas
- Decreto 4747 de 2007, Comité de Glosas
- Decreto 2093 de 2003, Fonseg.
- Decreto 111 de 1996
- Decreto 115 de 1996
- Decreto 4836 de 2011, Reglamenta normas presupuestales
- Ley 1483 de 2011, Vigencias futuras excepcionales
- Ley 617 de 2000, Racionalización del gasto público nacional
- Decreto 841 de 1990, Reglamenta la Ley 38 de 1989
- Ley 715 de 1991, Sistema General de participaciones
- Ley 819 de 2003, Transparencia fiscal
- Ley 550 de 1999, Acuerdos de reestructuración
- Decreto 192 de 2001, Programas de saneamiento fiscal
- Decreto 410 de 1971, Código de Comercio
- Ley 1066 de 2006, Recuperación cartera
- Decreto 4473 de 2006, Reglamentario Ley 1066 de 2006.
- Ley 1607 de 2012, Reforma Tributaria
- Guía Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas Internacionales ISSAI.
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
- Manual de Contratación del Departamento del Guaviare, interventoría y supervisión.
- Ley 42 de 1993, Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

1.5. Gestión de Legalidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley 42 de 2000 se verificó la razonabilidad de los principios legales en los actos administrativos, normas y procedimientos que rigen las actuaciones del Departamento del Guaviare, donde se observó, en general que, a través de los componentes del proceso auditor a las operaciones realizadas en los aspectos económicos,

financieros, administrativos así como en los procesos contractuales y ambientales, se da la evaluación del cumplimiento parcial en la aplicación de las normas.

(NOTA: Con el fin de no caer en duplicidad de las observaciones en detalle quedan plasmadas como tal en el análisis de la evaluación por Criterio).

1.5.1. Legalidad financiera - Contable y Presupuestal

Gestión de Legalidad Contable: De acuerdo con la evaluación financiera que se trata en el presente informe, la entidad cumple parcialmente con las en las Resoluciones 354, 355 y 356 del 2007, 357 de 2008, y la normatividad contemplada en la Ley 43 de 1990, la Resolución 248 de 2007, el instructivo 020 de 2012 y la Circular externa N°011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 2768 de 2012, Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario Decreto 4473 de 2006 debido a la falta de recuperación de cartera y a la falta de seguimiento realizado a la Propiedad, Planta y Equipo.

Gestión de Legalidad Presupuestal: De acuerdo con la evaluación financiera que se trata en el presente informe, la entidad cumple parcialmente con las normas presupuestales contenidas en el Decreto 111 de 1996.

1.5.2. Gestión de Legalidad Ambiental

En cumplimiento de las normas en materia ambiental, según la evaluación que se trata en el presente informe, la entidad cumple parcialmente con las normas regulatorias contenidas en la Ley 99 de 1993, artículo 111 reglamentado por el Decreto 953 de 2013 y modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 correspondiente a la destinación e inversión del 1% de los ingresos corrientes de la entidad auditada para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico y el abastecimiento de acueductos municipales o regionales, cuyo análisis se encuentra detallado en capítulo 7 relacionado con el análisis de la gestión ambiental del Departamento del Guaviare para el año 2021.

1.5.3. Gestión de Legalidad Administrativa

La entidad cumple de manera parcial con las Normas de Carrera Administrativa (Ley 909 de 2004), ha venido realizando acciones para el cumplimiento de los procesos, procedimientos y demás elementos para el fortalecimiento del MECI (Dec.943 de 2014) en relación con la gestión del Talento Humano, se realizó informe de actividades desarrolladas en bienestar social e incentivos y capacitación, se tiene conformado el Comité de Convivencia Laboral mediante Resolución No.031 de abril de 2017, sin embargo, continua con las debilidades en el cumplimiento a la ley general de archivo (tablas de retención documental).

2. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE VIGENCIA 2021

MACRO PROCESOS GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Para la evaluación de la Gestión Financiera se llevó a cabo el proceso de control selectivo contemplado en el numeral 1.3.2.10 de la Guía de Auditoría Territorial, que es la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Igualmente se llevó a cabo un muestreo no estadístico que implica la aplicación de criterios cualitativos relacionados con capacidad técnica y operativa, importancia relativa y consideraciones del equipo de auditoría que a su juicio requieran ser evaluados, entre otros aspectos.

Debido a las incorrecciones materiales evidenciadas o las inmateriales que fueron objeto de análisis por parte de la Contraloría Departamental del Guaviare, se ha tomado como muestra las cuentas 110501 Caja General, 110502 Caja menor, 1110 Bancos y Corporaciones, 1305 Rentas por Cobrar, 1311 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, 138439 Arrendamiento operativo, 13849006 Otras cuentas por Cobrar, 1514 Inventarios, 2436 Retención en la fuente.

Se procede al uso de pruebas analíticas, con el fin de establecer una comparación de las cantidades registradas con las operaciones efectuadas, para eliminar errores u omisiones reflejadas en los estados financieros y así establecer cualquier diferencia entre las cantidades registradas y los valores esperados hasta el valor que se considere aceptable el cual arroja el cálculo, hasta el momento, sin que sea necesaria una investigación más detallada o pruebas adicionales, las cuales, de conformidad con el desarrollo del presente informe se analizan, en detalle, en caso de evidenciarse, en el numeral o acápite relacionado con la inconformidad.

VIGENCIA 2021

2.1 Análisis de los Estados Financieros

Se evalúan a nivel de estados financieros y de las afirmaciones los tipos de transacciones, saldos e información a revelar. Las afirmaciones que se evaluarán son:

- ❖ Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos y la correspondiente información a revelar, durante la vigencia auditada, respecto a ocurrencia, integridad, exactitud, corte de operaciones, clasificación y presentación de las transacciones y hechos.
- ❖ Afirmaciones sobre saldos de los estados financieros y la correspondiente información a revelar al cierre de las vigencias auditadas, respecto a existencia, derechos y obligaciones, integridad, exactitud, clasificación y presentación.

La evaluación a nivel de estados financieros y sus afirmaciones, se realizó de forma integral a través de la evaluación de procesos asociados:

- Gestión del efectivo
- Presentación y revelación de estados financieros
- Otros procesos significativos

La Auditoría Financiera es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por la autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

El Departamento del Guaviare, llevo a cabo el proceso de convergencia al nuevo marco normativo contable, donde se realizaron los ajustes por errores, los ajustes por convergencia y las reclasificaciones. En el proceso se observa que la entidad durante el año 2016 realizo el contrato número 522 de 2016 por valor de Doscientos cincuenta millones de pesos \$ 250.000.000, cuyo objeto fue la prestación de servicios y de apoyo a la gestión de tipo logístico para llevar a cabo jornadas de capacitación para implementación de las disposiciones de la Resolución 533 de 2015, a través de la cual se incorpora, en el régimen de contabilidad pública, el nuevo marco aplicable para entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, expedida por la Contaduría General de la Nación, y en el año 2017 se realizó el contrato de prestación de servicios numero 967 cuyo objeto fue actualización, implementación y capacitación al personal de la entidad en la aplicación de la Resolución 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones para entidades del

sector gobierno y modificada por la Resolución 693 del 06 de diciembre de 2016, por el cual se modifica el cronograma de aplicación al Marco Normativo para entidades de gobierno, por valor de Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000).

La entidad dentro de su equipo de trabajo asigno al Gobernador como presidente para la dirección y coordinación de las diferentes actividades. Y se llevó a cabo la elaboración de las políticas contables las cuales se encuentran debidamente formalizadas y aprobadas por medio de la Resolución 553 del 28 de febrero de 2018, y en donde se establece el Reconocimiento, Medición inicial, Revelaciones del efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas por cobrar, ingresos sin contra prestación, deterioro del valor de los activos, provisiones y contingencias, cuentas por pagar, beneficios a empleados, propiedad, planta y equipo, hechos ocurridos después del periodo contable, cambios en políticas contables, estimaciones y errores, presentación de estados financieros.

Igualmente se observa que la entidad cuenta con un comité de saneamiento contable, que se elaboraron el manual de políticas contables y las políticas de operación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 533 del 2015, Marco Normativo Conceptual, Resolución 193 de 2016, sobre las cuales se permite soportar de manera oportuna al área contable los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia, y fortalecer el proceso de depuración contable de manera permanente mejorando con ello la calidad de los estados financieros.

Igualmente, la entidad en el proceso de convergencia al nuevo marco normativo conto con un plan de trabajo en donde se realizó el conocimiento inicial de la entidad, la conformación del equipo de trabajo y comités, líderes del proyecto, sensibilización del equipo de trabajo, diagnostico, elaboración de políticas contables de aplicación para la entidad, capacitaciones, elaboración del plan de cuentas, análisis de saldos contables.

LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD (LIBRO MAYOR Y BALANCES - LIBRO DIARIO)

Para la revisión de los libros oficiales del Departamento del Guaviare se solicitó en trabajo de campo el libro mayor y balance, el libro diario y el balance general con el fin de verificar que los saldos presentados en los diferentes libros sean acordes con la información suministrada.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Analizado el comportamiento comparativo del Estado de la Situación Financiera del Departamento del Guaviare a diciembre 31 de 2021-2020, se observa un aumento del 28.55% pasando de \$ 689.761.849.150 en el 2020 a \$ 886.694.053.168 en el 2021.

En cuanto al comportamiento que presentan las diferentes clases se puede decir lo siguiente:

| COD. | DESCRIPCION | 2021 | 2020 | ANALISIS VERTICAL | ANALISIS HORIZONTAL (ABSOLUTO) | ANALISIS HORIZONTAL (RELATIVO) |
|------|---|------------------------|------------------------|-------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| | ACTIVO CORRIENTE | 305,204,851,256 | 189,141,500,191 | 34.42% | 116,063,351,065 | 61.36% |
| 11 | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO | 60,480,857,945 | 57,098,024,679 | 19.82% | 3,382,833,266 | 5.92% |
| 12 | INVERSIONES | 3,250,742,840 | 3,052,293,457 | 1.07% | 198,449,383 | 6.50% |
| 13 | CUENTAS POR COBRAR | 238,374,061,843 | 127,552,931,997 | 78.10% | 110,821,129,846 | 86.88% |
| 14 | PRESTAMOS POR COBRAR | | | 0.00% | 0 | #DIV/0! |
| 15 | INVENTARIOS | 2,978,856,477 | 1,438,250,058 | 0.98% | 1,540,606,419 | 107.12% |
| 19 | OTROS ACTIVOS | 120,332,151 | | 0.04% | 120,332,151 | #DIV/0! |
| | ACTIVO NO CORRIENTE | 581,489,201,912 | 500,620,348,959 | 65.58% | 80,868,852,953 | 16.15% |
| 12 | INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS | 3,229,500,000 | 3,229,500,000 | 0.56% | 0 | 0.00% |
| 16 | PROPIEDADES, PLANTAS Y EQUIPO | 189,624,819,925 | 191,492,546,087 | 32.61% | -1,867,726,162 | -0.98% |
| 17 | BIENES DE USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES | 183,585,143,717 | 135,478,828,549 | 31.57% | 48,106,315,168 | 35.51% |
| 19 | OTROS ACTIVOS | 205,049,738,270 | 170,419,474,323 | 35.26% | 34,630,263,947 | 20.32% |
| | TOTAL ACTIVO | 886,694,053,168 | 689,761,849,150 | 100.00% | 196,932,204,018 | 28.55% |
| | PASIVO CORRIENTE | 128,646,817,739 | 121,671,753,481 | 76.14% | 6,975,064,258 | 5.73% |
| 24 | CUENTAS POR PAGAR | 40,644,032,022 | 30,342,124,801 | 31.59% | 10,301,907,221 | 33.95% |
| 25 | BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS | 46,923,448,486 | 43,506,605,659 | 36.47% | 3,416,842,827 | 7.85% |
| 27 | PROVISIONES | 27,925,454,098 | 24,772,430,323 | 21.71% | 3,153,023,775 | 12.73% |
| 29 | OTROS PASIVOS | 13,153,883,133 | 23,050,592,698 | 10.22% | -9,896,709,565 | -42.93% |
| | PASIVO NO CORRIENTE | 40,312,325,215 | 42,494,651,370 | 23.86% | -2,182,326,155 | -5.14% |
| 23 | PRESTAMOS POR PAGAR | 3,871,139,769 | 6,033,717,265 | 9.60% | -2,162,577,496 | -35.84% |
| 24 | SUBVENCIONES POR PAGAR | 699,623,590 | 569,282,842 | 1.74% | 130,340,748 | 22.90% |
| 25 | BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS | 35,741,561,856 | 35,891,651,263 | 88.66% | -150,089,407 | -0.42% |
| | TOTAL PASIVO | 168,959,142,954 | 164,166,404,851 | 100.00% | 4,792,738,103 | 2.92% |
| 31 | PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO | 717,734,910,214 | 525,595,444,299 | 100.00% | 192,139,465,915 | 36.56% |
| | TOTAL PATRIMONIO | 717,734,910,214 | 525,595,444,299 | 100.00% | 192,139,465,915 | 36.56% |
| | TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO | 886,694,053,168 | 689,761,849,150 | 100.00% | 196,932,204,018 | 28.55% |

ACTIVO TOTAL:

En términos porcentuales se presentó un aumento con relación al año anterior del 8.55%, al pasar de \$ 689.761.849.150 en el 2020 a \$ 886.694.053.168 en el 2021.

ACTIVO CORRIENTE:

En términos porcentuales se presentó un aumento con relación al año anterior del 61.36%, al pasar de \$ 189.141.500.191 en el 2020 a \$305.204.851.256 en el 2021.

La cuenta que mayor variación obtuvo fue la de Inventarios con un aumento del 107.12%, seguido de la cuenta por cobrar con un aumento del 86.88%.

110501 CAJA PRINCIPAL

En la revisión de la caja principal del Departamento del Guaviare se verifico el saldo de la planilla de los dos últimos días hábiles del mes de diciembre de 2021 y las consignaciones hechas el primer día hábil del mes de enero de 2022, con el fin de verificar que el saldo que quedo en Caja al cierre de 2021 se haya consignado en el Banco.

| SALDO EN CAJA A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 | | | | | | |
|---|--------|------------|-------------|------------------------------|--|--------------|
| Recibo de Caja | 27,891 | 2021-12-29 | 860003020-1 | BANCO BBVA | | 1,800,000.00 |
| Recibo de Caja | 27,893 | 2021-12-29 | 23422006 | BERTULIA FRANCO CARDENAS | | 290,000.00 |
| Recibo de Caja | 27,894 | 2021-12-29 | 24231132 | ELACECILIA GAITAN ALFONSO | | 385,200.00 |
| Recibo de Caja | 27,866 | 2021-12-30 | 800189602-8 | NATIV AIR | | 13,400.00 |
| Recibo de Caja | 27,867 | 2021-12-30 | 96362003 | JAIRO CORTEZ CRUZ | | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | 27,868 | 2021-12-30 | 1120046021 | NELCY MARIANA NONOKUDO RUPPI | | 15,300.00 |

| | | | | | | |
|----------------|----|--------|------------|-------------|--|------------|
| Recibo de Caja | de | 27,869 | 2021-12-30 | 800189602-8 | NATIV AIR | 7,700.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,870 | 2021-12-30 | 1120574422 | MAICOL SANTIAGO BETANCOURTH MEDELLIN | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,871 | 2021-12-30 | 40342963 | GLORIA INES BETANCOURTH MEDELLIN | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,872 | 2021-12-30 | 1120047354 | ALEXA+ ANGELINA GURRERO MAYARITOMA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,873 | 2021-12-30 | 41056516 | CELMIRA MAYARITOMA PATIGUA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,874 | 2021-12-30 | 3024942 | JOSE SEVERO TIBAKUIRA MORA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,875 | 2021-12-30 | 1016011454 | BLASINEY MORENO GOMEZ | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,876 | 2021-12-30 | 15878068 | TIRSO CANDRE GUZMAN | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,877 | 2021-12-30 | 1120046275 | BORIS YELTSIN CANDRE NEIKASE | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,878 | 2021-12-30 | 1006662029 | JORGE PABLO BUINAJE KUETGATERE | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,879 | 2021-12-30 | 1124053345 | GABRIEL ANTONIO PUSHAINA EPIAYU | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,880 | 2021-12-30 | 52989227 | LUZ AYDA FONSECA CASTA-O | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,881 | 2021-12-30 | 1127802036 | DANYI YADIR PRIETO AMAYA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,882 | 2021-12-30 | 1099216745 | MICHAEL ALBERTO MORA SANTAMARIA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,883 | 2021-12-30 | 15878824 | JOSE LOPEZ AYALA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,884 | 2021-12-30 | 1022322471 | NORMAN HERNAN ZUMAETA CUELLAR | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,885 | 2021-12-30 | 79612693 | OSCAR JAVIER FLOREZ RUIZ | 653,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,886 | 2021-12-30 | 79612693 | OSCAR JAVIER FLOREZ RUIZ | 653,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,887 | 2021-12-30 | 1037605705 | MATEO GONZALEZ | 13,400.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,888 | 2021-12-30 | 74348319 | ALEXANDER MONROY GOMEZ | 251,200.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,889 | 2021-12-30 | 900022200-6 | CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL GUAVIARE Y SUR DEL META | 260,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,890 | 2021-12-30 | 20851779 | MARTHA PATRICIA GUEVARA ORTIZ | 476,259.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,892 | 2021-12-30 | 15326743 | JOSE LUIS PATI-O LONDO-O | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,895 | 2021-12-30 | 41243790 | YINETH MOYA DAZA | 160,500.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,896 | 2021-12-30 | 29813926 | MARTHA PATRICIA OSORIO LUNA | 23,994.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,897 | 2021-12-30 | 822002432-1 | MOVIMIENTO JUVENTUD POR GRE - JUVENTUD STEREO | 7,200.00 |

Integridad en el Control Fiscal

| | | | | | | |
|----------------|----|--------|------------|-------------|----------------------------------|------------|
| Recibo de Caja | de | 27,898 | 2021-12-30 | 17385536 | JULIO GABRIEL ALVARADO LEMUS | 9,720.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,899 | 2021-12-30 | 1006841000 | DUMAR ALEXANDER MAG+N CABRERA | 33,954.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,900 | 2021-12-30 | 1121874096 | CARLOS ANDRES MORENO ROJAS | 16,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,901 | 2021-12-30 | 1074186696 | FABIAN GALINDO BELTRAN | 16,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,902 | 2021-12-30 | 1120367177 | CRISTHIAN DAVID GARAVITO RENGIFO | 16,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,903 | 2021-12-30 | 86077415 | JOSE DIOMEDES OCAMPO SEGURA | 9,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,904 | 2021-12-30 | 40305708 | DIANA MARIA AGUILAR TORRES | 16,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,905 | 2021-12-30 | 1120566090 | JOSE LUIS MENDEZ PEREZ | 9,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,906 | 2021-12-30 | 24249360 | ANGELA JIMENEZ DE PARRA | 9,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,907 | 2021-12-30 | 86008877 | EDGAR ALONSO ZARRATE NEMOCON | 9,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,908 | 2021-12-30 | 1120578295 | LEIDY YADIRA MADRIGAL CIFUENTES | 9,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,909 | 2021-12-30 | 39801661 | DORIA EDITH ALZATE BEDOYA | 9,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,910 | 2021-12-30 | 1120560025 | JOHN FREDY HERNANDEZ LEON | 9,800.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,911 | 2021-12-30 | 1014176956 | BRILLID YIDNEY MEDINA PAJOY | 510,600.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,912 | 2021-12-30 | 800086107-0 | ARO | 13,400.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,913 | 2021-12-30 | 79255106 | GONZALO GOMEZ MORENO | 29,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,914 | 2021-12-30 | 1019069034 | JESICA PAOLA GOMEZ VILLAMIL | 29,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,915 | 2021-12-30 | 41241111 | SANDRA MILENA CARDENAS PERDOMO | 29,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,916 | 2021-12-30 | 1121929351 | YESSICA PAOLA SANDOVAL SEGURA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,917 | 2021-12-30 | 70548103 | RICARDO ALFONSO MORALES TRIVI-O | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,918 | 2021-12-30 | 1125470734 | JORGE LUIS AMEZQUITA DUARTE | 10,400.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,919 | 2021-12-30 | 43064722 | JULIA PETRONA RUIZ ROJAS | 8,800.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,920 | 2021-12-30 | 1015447739 | JUAN DANIEL GUARNIZO RAMIREZ | 9,200.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,921 | 2021-12-30 | 1121148254 | MANUEL VICTOR LOAIZA PIEDRAHITA | 7,600.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,922 | 2021-12-30 | 1193103554 | MIGUEL ANGEL BROCHERO CARDENAS | 9,200.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,923 | 2021-12-30 | 40411537 | NANCY FUENTES TELLEZ | 9,200.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,924 | 2021-12-30 | 1011091419 | JULIETH NATALIA ROMERO RIA-O | 9,200.00 |

Integridad en el Control Fiscal

| | | | | | | |
|----------------|----|--------|------------|-------------|---------------------------------|------------|
| Recibo de Caja | de | 27,925 | 2021-12-30 | 1006903430 | WILDER YAMIT TONUZO LOPEZ | 9,200.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,926 | 2021-12-30 | 1073532033 | JOHN EDICSON ROMERO BECERRA | 9,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,927 | 2021-12-30 | 94468257 | RAUL SAAVEDRA GALLEGO | 11,500.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,928 | 2021-12-30 | 17354801 | SANTIAGO REYES MENDOZA | 12,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,929 | 2021-12-30 | 70543382 | ROOSVELT RUIZ VARGAS | 12,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,930 | 2021-12-30 | 1120926589 | YEISON FABIAN GONZALEZ PE-A | 12,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,931 | 2021-12-30 | 17310216 | LUIS EDUARDO AGUDELO GALLEGO | 13,400.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,932 | 2021-12-30 | 39684934 | LAURA DEL PILAR TAPIA OSES | 12,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,933 | 2021-12-30 | 83250318 | LUIS FERNANDO TRUJILLO GRANADOS | 12,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,934 | 2021-12-30 | 86045552 | BLADIMIR DAZA NIETO | 12,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,935 | 2021-12-30 | 79485635 | SERGIO EMILIO LOPEZ HERNANDEZ | 12,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,936 | 2021-12-30 | 80067325 | JHON EDER PARDO MORALES | 12,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,937 | 2021-12-30 | 86056494 | JOSE MARCOS CENDALES ACOSTA | 12,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,938 | 2021-12-30 | 5971640 | JOSE BRI-EZ VILO | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,939 | 2021-12-30 | 1022329055 | JULIAN DAVID BELTRAN PEDRAZA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,940 | 2021-12-30 | 52817715 | MERLY JULIETH GARROTE GARCIA | 137,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,941 | 2021-12-30 | 80218630 | ALBERTO BELTRAN PEDRAZA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,942 | 2021-12-30 | 23550487 | BLANCA CECILIA PEDRAZA BECERRA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,943 | 2021-12-30 | 19056572 | JOSE ALBERTO BELTRAN ANGEL | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,944 | 2021-12-30 | 52528414 | ANDREA CAROLINA BELTRAN PEDRAZA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,945 | 2021-12-30 | 1128044370 | CIRO JOSE CONTO HERNANDEZ | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,946 | 2021-12-30 | 52898214 | ERIKA YADIRA PADILLA RODRIGUEZ | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,947 | 2021-12-30 | 11445609 | JAVIER ALBERTO SALAMANCA ALDANA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,948 | 2021-12-30 | 10022474 | ALEXANDER OSORIO VALENCIA | 709,200.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,949 | 2021-12-30 | 800008116-4 | HORIZONTAL DE AVIACION | 42,500.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,950 | 2021-12-30 | 17323758 | CARLOS JULIO MARTINEZ ESTRADA | 26,800.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,951 | 2021-12-30 | 79101293 | EULICES REYES DIAZ | 181,000.00 |

| | | | | | | |
|----------------|----|--------|------------|-------------|----------------------------------|------------|
| Recibo de Caja | de | 27,952 | 2021-12-30 | 1122129474 | HERNANDO BARBOSA RINCON | 389,836.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,953 | 2021-12-30 | 1122129474 | HERNANDO BARBOSA RINCON | 482,500.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,954 | 2021-12-30 | 1193522774 | BRAYAN ARNULFO RAMOS ARIAS | 29,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,955 | 2021-12-30 | 41242587 | DIANA MAYERLI BOHORQUEZ RUBIO | 13,800.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,956 | 2021-12-30 | 4453435 | LUIS FERNANDO VALENCIA CARDONA | 200,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,957 | 2021-12-30 | 1094244439 | DAYANA ISABEL MENDEZ NARANJO | 137,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,958 | 2021-12-30 | 40219295 | YENNY ALEJANDRA REYES MELO | 342,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,959 | 2021-12-30 | 1053800907 | ALEXANDRA REYES GOMEZ | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,960 | 2021-12-30 | 1006879007 | LUISA FERNANDA MORALES RODRIGUEZ | 631,700.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,961 | 2021-12-30 | 21232704 | MARIA DOLORES ORTIZ DE MONTOYA | 391,680.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,962 | 2021-12-30 | 51769706 | FARIDE CORTES GONZALEZ | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,963 | 2021-12-30 | 1127216798 | MICHAEL XAVIER QUISILEMA CADENA | 15,300.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,964 | 2021-12-30 | 40215834 | YENNY JOHANA RODRIGUEZ PINEDA | 17,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,965 | 2021-12-30 | 1120474044 | RICARDO SALGUERO GALINDO | 386,237.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,966 | 2021-12-30 | 30083904 | LUCEDY TRUJILLO LAZO | 168,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,967 | 2021-12-30 | 800152647-9 | SAVIARE PAX | 13,400.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,968 | 2021-12-30 | 1133934590 | WILDER SANCHEZ ALVAREZ | 7,700.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,969 | 2021-12-30 | 1119946535 | YULIAN ANDRES HERNANDEZ USECHE | 6,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,970 | 2021-12-30 | 79612693-8 | AEROTRANSPORTES DEL SUR | 9,400.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,971 | 2021-12-30 | 1124826267 | LUIS FERNANDO GALVIS MONTES | 10,100.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,972 | 2021-12-30 | 1006776577 | ANDRES FELIPE ARIZA CARDENAS | 8,200.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,973 | 2021-12-30 | 79612693-8 | AEROTRANSPORTES DEL SUR | 13,400.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,974 | 2021-12-30 | 17268186 | CARLOS ANDRES IZQUIERDO ROJAS | 9,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,975 | 2021-12-30 | 1120574352 | CRISTIAN STIVEN SUAREZ CASTILLO | 9,900.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,976 | 2021-12-30 | 1006659232 | YURY MARCELA MANJARRES CAMPOS | 6,600.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,977 | 2021-12-30 | 1014283157 | JUAN CAMILO PINZON REINA | 16,000.00 |
| Recibo de Caja | de | 27,978 | 2021-12-30 | 1109292561 | RUBEN ANDRES TORRES GUZMAN | 16,000.00 |

Integridad en el Control Fiscal

| | | | | | | |
|----------------|----|--------|------------|----------|----------------------------|----------------------|
| Recibo de Caja | de | 27,979 | 2021-12-31 | 86008653 | LUIS CARLOS GRANADOS GOMEZ | 343,200.00 |
| TOTAL | | | | | | 11,251,080.00 |

A 31 de diciembre de 2021, la Gobernación del Guaviare, presenta un saldo en caja por valor de \$ 11.251.080 los cuales fueron consignados el día 03 de enero de 2022 como se detalla en el cuadro a continuación:

| BANCO | N° CUENTA BANCARIA | FECHA | VALOR |
|---------------|--------------------|------------|----------------------|
| Banco BBVA | 489-2288874 | 03-01-2022 | 1,949,000.00 |
| Banco BBVA | 489-0200228833 | 03-01-2022 | 4,965,180.00 |
| Banco Popular | 110-054-02460-9 | 03-01-2022 | 116,000.00 |
| Banco BBVA | 51-0200228924 | 03-01-2022 | 190,000.00 |
| Banco BBVA | 489-0200228882 | 03-01-2022 | 590,000.00 |
| Banco BBVA | 489-0200228858 | 03-01-2022 | 622,500.00 |
| Banco BBVA | 489-0200228858 | 03-01-2022 | 171,600.00 |
| Banco BBVA | 489-0200228882 | 03-01-2022 | 171,600.00 |
| Banco BBVA | 489-0200228833 | 03-01-2022 | 2,475,200.00 |
| TOTAL | | | 11,251,080.00 |

110502 CAJA MENOR

La Gobernación del Guaviare para la vigencia 2021, realizó la apertura de seis (6) cajas menores, sobre las cuales se realizó una selección aleatoria y se auditaron tres (3) de ellas; la Caja menor de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, La caja menor de la Secretaria Jurídica y la caja menor de la Secretaria de Salud.

CAJA MENOR SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la Resolución Número 667 del 14 de abril de 2021, se da apertura a la caja menor de la Secretaría de Obras Públicas Departamental por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000), para toda la vigencia 2021, discriminados en reembolsos de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS \$ 4.542.630, los cuales se discriminaron de la siguiente forma:

- Compra y Mantenimiento maquinaria Obras Públicas \$ 15.000.000

El responsable del manejo de la caja menor de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales es el servidor público CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO, Secretario de Infraestructura Departamental.

Por medio de la Resolución 2548 del 27 de diciembre de 2021 se legaliza el cierre de la caja menor.

CAJA MENOR SECRETARÍA DE SALUD

Por medio de la Resolución Número 377 del 02 de marzo de 2021, se da apertura a la caja menor de la Secretaría de Salud Departamental por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS \$ 2.725.578, los cuales se discriminaron de la siguiente forma:

- Mantenimiento de bienes \$ 457.000
- Materiales y suministro \$ 1.811.578
- Mantenimiento de Servicios \$ 457.000

El responsable del manejo de la caja menor de la Secretaría de Salud es la servidora pública HAILY TATIANA PARRA PENAGOS, Secretaría de Salud Departamental.

Por medio de la Resolución 2555 del 28 de diciembre de 2021 se legaliza el cierre de la caja menor reintegrando el valor de \$ 597.578 por medio del recibo de caja número 27600 del 27 de diciembre de 2021.

CAJA MENOR SECRETARÍA JURIDICA

Por medio de la Resolución Número 508 del 18 de marzo de 2021, se da apertura a la caja menor de la secretaria Jurídica Departamental por valor de DOS MILLONES DE PESOS \$ 2.000.000, los cuales se discriminaron de la siguiente forma:

- Pago trámites judiciales \$ 2.000.000

El responsable del manejo de la caja menor de la Secretaria Jurídica es el servidor público WILLIAN ALEXANDER TORRES ROJAS, Secretario Jurídico Departamental.

Por medio de la Resolución 2485 del 17 de diciembre de 2021 se legaliza el cierre de la caja menor, reintegrando el valor de \$ 443.653 por medio del recibo de caja número 26630.

1110 DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

Para la revisión de esta cuenta, se observa que la Gobernación del Guaviare, tiene apertura 83 cuentas bancarias de las cuales se seleccionaron 29 según el formato de muestreo que maneja este órgano de control, y posteriormente se realizó una selección aleatoria donde se establecieron las que se detallan en el cuadro a continuación:

| ITEM | CUENTA CONTABLE | CUENTA BANCARIA | NOMBRE | SUMAS IGUALES |
|------|-----------------|-------------------|--|------------------|
| 1 | 111005010206 | 846-00006-5 | FONDOS GENERALES | 1,387,995.25 |
| 2 | 111005010207 | 846-00035-4 | RECURSOS AEROPUERTO | 4,191,080.64 |
| 3 | 111005010209 | 846-00031-3 | ESTAMPILLA PROSEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO | 2,593,038.00 |
| 4 | 111005010210 | 846-00033-9 | ESTAMPILLA PRODESARROLLO | 5,133,509.72 |
| 5 | 111005010366 | 054-02698-4 | CONV 2468/09 INTERADMTVO INVIAS OBRA ADECUACION MUELLE CALAMAR | 240,742,811.83 |
| 6 | 111006010108 | 48303-300286-7 | SANCIONES Y EMBARGOS DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE | 268,378,598.00 |
| 7 | 111006010110 | 48303-300745-1 | RECURSO DE CREDITO 2019 | 2,240,792.58 |
| 8 | 111006010208 | 489-22891-6 | BIBLIOTECAS P+B LICAS - LEY 1393 | 306,061,854.31 |
| 9 | 111006010210 | 489-22887-4 | RECURSOS AEROPUERTOS | 144,435,546.00 |
| 10 | 111006010212 | 489-22884-1 | ESTAMPILLA PROELECTRIFICACI+N | 86,132,055.17 |
| 11 | 111006010218 | 084600020002640-9 | ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR | 3,410,712,972.08 |
| 12 | 111006010220 | 846000200038156 | SOBRETASA A LA GASOLINA | 1,993,211,862.20 |
| 13 | 111006010329 | 054-14305-2 | ICETEX FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL | 7,902,260.73 |
| 14 | 111006010330 | 054-20311-2 | SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO | 172,239,251.09 |
| 15 | 111006010357 | 054-24234-2 | YURUPARY DE ORO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE | 15,077,890.77 |
| 16 | 111006030302 | 8303-700568-4 | CRET ICETEX DPTO GUAVIARE | 13,510,227.00 |
| 17 | 111006030405 | 054-26480-9 | PRESTACI+N DE SERVICIOS DIFERENTE A NOMINA | 1,004,126,609.55 |
| 18 | 111006030406 | 054-26481-7 | CANCELACIONES | 401,575,110.78 |
| 19 | 111006030407 | 054-26482-5 | PRESTACI+N DE SERVICIOS DE NOMINA | 189,467,525.41 |
| 20 | 111006030408 | 054-26645-7 | CUENTA PAGOS EDUCACI+N | 15,000,995.95 |
| 21 | 111006030409 | 220-054-28316-3 | RECURSOS EMERGENCIA SANITARIA PROTOCOLOS REGRESO A CLASE | 2,373,593,171.67 |
| 22 | 111005010355 | 110-054-02210-8 | SOBRETASA ACPM-MIN HACIENDA | 174,349,202.97 |
| 23 | 111005010323 | 054-02549-9 | ESTAMPILLA PROCULTURA | 1,092,151.89 |
| 24 | 111005010304 | 054-03038-2 | ESTAMPILLA PRODESARROLLO | 21,806,690.22 |
| 25 | 111006010209 | 489-22892-4 | ESTAMPILLA PROSEGURIDAD ALIMENTARIA | 3,216,789,712.49 |
| 26 | 111006010211 | 489-22888-2 | ESTAMPILLA PRODESARROLLO | 2,873,346,027.96 |
| 27 | 111006010509 | 364-66513-3 | ESTAMPILLA PRODESARROLLO | 364,876,873.00 |
| 28 | 111005010208 | 846-00034-7 | ESTAMPILLA PROCULTURA | 9,600,005.93 |
| 29 | 111006010207 | 489-22885-8 | ESTAMPILLA PROCULTURA | 964,254,413.48 |

Cabe anotar las cuentas las cuales fueron objeto de revisión y verificación de saldos, se evidencio que las conciliaciones bancarias son adecuadas; las partidas conciliatorias existentes se encuentran debidamente conciliadas.

1305 IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS

En la revisión de esta cuenta se observa un saldo a 31 de diciembre de 2021 por valor de \$ 518.731.648, los cuales se detallan en el cuadro a continuación:

| 1.3.05 | IMPUESTOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS | |
|---------------|---|-----------------------|
| 1.3.05.48 | IMPUESTO A LOTERÍAS FORÁNEAS | 6,421,867.00 |
| 1.3.05.88 | ESTAMPILLAS | 512,309,781.00 |
| TOTAL | | 518,731,648.00 |
| <hr/> | | |
| 130548 | IMPUESTO A LOTERIAS FORANEAS | |
| 13054801 | (SALUD)IMPUESTO A LOTERIAS FORANEAS | 6,421,867.00 |
| <hr/> | | |
| 130588 | ESTAMPILLAS | |
| 13058801 | ESTAMPILLA PRODESARROLLO | 124,384,257.31 |
| 13058802 | ESTAMPILLA PROCULTURA | 124,619,103.31 |
| 13058803 | ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION | 35,800.00 |
| 13058804 | PROSEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL | 116,018,793.31 |
| 13058805 | ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MA YOR | 147,251,828.00 |
| TOTAL | | 512,309,781.93 |

| 130548 IMPUESTO A LOTERIAS FORANEAS | | |
|--|--|---------------------|
| 13054801 (SALUD)IMPUESTO A LOTERIAS FORANEAS | | |
| 890399027-0 | BENEDAN DEL VALLE | 54,528.00 |
| 890980058-1 | BENEFICIENCIA DE ANTIOQUIA | 397,152.00 |
| 899999025-3 | CRUZ ROJA LOTERIA | 236,150.70 |
| 860037234-7 | CUNDINAMARCA LOTERIA | 97,800.00 |
| 800244699-7 | EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE A.P. DEL HUILA | 35,662.00 |
| 890801167-8 | LICORERA CALDAS | 4,115,220.30 |
| 899999270-1 | LOTERIA DE BOGOTA | 193,200.00 |
| 891801039 | LOTERIA DE BOYACA | 544,680.00 |
| 890801007-8 | LOTERIA DE MANIZALES-Empresa Municipal para la Salud | 46,320.00 |
| 891500650-6 | LOTERIA DEL CAUCA | 181,125.00 |
| 800123949-4 | LOTERIA DEL META | 178,488.00 |
| 890000474-7 | LOTERIA DEL QUINDIO | 61,488.00 |
| 809008775-0 | LOTERIA DEL TOLIMA | 137,925.00 |
| 860026634-2 | SORTEO EXTRA ORDINARIO DE COLOMBIA | 142,128.00 |
| TOTAL | | 6,421,867.00 |

| 130588 | ESTAMPILLAS | | | |
|----------|---|-----------------|---|---------------|
| CUENTA | DESCRIPCIÓN | VR A 31-12-2021 | ENTIDAD | VR TERCERO |
| 13058801 | ESTAMPILLA PRODESARROLLO | 124,384,257.31 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE | 1,409,049.00 |
| | | | INDERG | 21,686,320.31 |
| | | | ESE HOSPITAL | 51,229,600.00 |
| | | | ENERGUAVIARE | 10,531,718.00 |
| | | | IFEG | 1,472,573.00 |
| | | | ESE 1 NIVEL | 38,054,997.00 |
| 13058802 | ESTAMPILLA PROCULTURA | 124,619,103.31 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE | 1,409,049.00 |
| | | | INDERG | 21,342,120.31 |
| | | | ESE HOSPITAL | 51,092,200.00 |
| | | | ENERGUAVIARE | 10,531,718.00 |
| | | | IFEG | 1,472,573.00 |
| | | | ESE 1 NIVEL | 37,903,443.00 |
| 13058804 | PROSEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESAROLLO RURAL | 116,018,793.31 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE | 1,409,049.00 |
| | | | INDERG | 20,820,720.31 |
| | | | ESE HOSPITAL | 51,110,900.00 |
| | | | ENERGUAVIARE | 10,531,718.00 |
| | | | IFEG | 130,000.00 |
| | | | ESE 1 NIVEL | 31,288,406.00 |
| 13058805 | ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR | 147,251,828.00 | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE | 1,013,023.00 |
| | | | INDERG | 10,842,300.00 |
| | | | ESE HOSPITAL | 66,618,700.00 |
| | | | ENERGUAVIARE | 21,063,434.00 |

| | | | |
|--|--|-------------|---------------|
| | | IFEG | 2,685,145.00 |
| | | ESE 1 NIVEL | 45,029,226.00 |

1311 CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS

En la revisión de esta cuenta se observa un saldo a 31 de diciembre de 2021 por valor de \$ 1.714.104.180, los cuales se detallan en el cuadro a continuación:

| | | |
|---------------|---|-------------------------|
| 1.3.11 | CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS | |
| 1.3.11.02 | MULTAS Y SANCIONES | 653,600.00 |
| 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | 1,608,224,551.00 |
| 1.3.11.38 | RENTA DEL MONOPOLIO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR | 105,226,029.00 |
| TOTAL | | 1,714,104,180.00 |

131127 CONTRIBUCIONES

| 13112701 CONTRIBUCIONES | | | | |
|-------------------------|---|--|-------------------------|-----------------------|
| 822004680-9 | ENERGUA VIARE S.A. ESP | CAUSACION CONTRIBUCION OBRA PUBLICA RECAUDADAS POR ENERGUA VIARE DICIEMBRE 2021 | 1,531,847,390.00 | Ingreso el 31-01-2022 |
| 800235840-1 | INSTITUCION EDUCATIVA CDR | CAUSACION CONTRIBUCION OBRA PUBLICA RECAUDADA POR LA I.E. CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL | 341,250.00 | Ingreso el 31-01-2022 |
| 899999090-2 | MINISTERIO HACIENDA DIVISION DEL TESORO | Causación del ingreso por la participación de los recursos por Sobretasa al ACPM recibidos por el Tesoro Nacional, en el período contable correspondiente al mes de recaudo, MES DE DICIEMBRE 2021 | 76,035,911.00 | Ingreso el 28-02-2022 |
| TOTAL | | | 1,608,224,551.00 | |

El valor más representativo es de \$ 1.531.847.390 que corresponde a la contribución de obra pública recaudada por Energuaviare S.A. E.S.P. la cual ingreso al Departamento el 31 de enero de 2022.

1337 TRANSFERENCIA POR COBRAR

En la revisión de esta cuenta se observa un saldo a 31 de diciembre de 2021 por valor de \$ 230.863.425.669, los cuales se detallan en el cuadro a continuación:

| | | |
|---------------|--|------------------------|
| 1.3.37 | TRANSFERENCIAS POR COBRAR | |
| 1.3.37.02 | SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS | 209,628,813,046 |
| 1.3.37.06 | SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PENSIONES - FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES | 12,188,164,156 |
| 1.3.37.10 | SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO | 109,308,026 |
| 1.3.37.12 | OTRAS TRANSFERENCIAS | 8,937,140,441 |
| TOTAL | | 230,863,425,669 |

138439 ARRENDAMIENTO OPERATIVO

En la revisión de esta cuenta se observa un saldo a 31 de diciembre de 2021 por valor de \$ 53.412.102.3, los cuales se detallan en el cuadro a continuación:

| CUENTA | NIT | EMPRESA | CONCEPTO | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 | SALDO PENDIENTE DE PAGO |
|--------------|-------------|--|--|---------------------------------|-------------------------|
| 13843901 | 830094352-1 | CORPORACION CULTURAL MANIYE DITA | Factura de Enero 2021 | 769,789.00 | 769,789.00 |
| | 900088915-7 | EASYFLY | Continúa con el mismo saldo del año anterior | 11,230,200.00 | 11,230,200.00 |
| | 18857164 | EMILIO JOSE CASTILLO ARENALES | | 4,873,384.00 | 4,873,384.00 |
| | 830095617-2 | ENERGIZAR S.A. SOCIEDAD | Presenta un saldo de \$6.538.332, que corresponde a tres mes de arriendo | 13,076,664.00 | 6,538,332.00 |
| | 1010208679 | MICHEL ANDRES FLORIDO MURCIA | | 13,800,000.25 | 800,000.25 |
| | 899999143-4 | NACIONALES SATENA SERVICIO AEREO TERRITORIOS | Presenta un saldo de \$3.588.489 de la vigencia 2021 | 3,588,489.00 | 3,588,489.00 |
| TOTAL | | | | | 27,800,194.25 |

HALLAZGO 1 (A) / OBSERVACIÓN 1: En la revisión de esta cuenta se observa falta de control en los pagos que realizan las empresas, toda vez que existen pagos realizados a la vigencia 2022, sin tener en cuenta la deuda del año 2021, conllevando a que se mantenga la deuda de la vigencia anterior. De no desvirtuarse la observación podría dar lugar a una falta **Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se desvirtúa la observación, toda vez que se ha realizado control a los arrendatarios que ocupan un local comercial, modulo o terreno dentro de las instalaciones del aeropuerto “Capitán Jorge Enrique González Torres”, dentro de los seis (6) contratos de arrendamiento, solo dos de ellos están actualmente pendientes por pagos en el canon de arrendamiento, sin embargo se ha solicitado el cumplimiento por escrito por parte de la administración del aeropuerto como apoyo a la supervisión, efectuándose cobros persuasivos y solicitudes para el incumplimiento de la obligación con la Gobernación del Guaviare.

En ese sentido se exponen de la siguiente manera:

- Contrato de arrendamiento No. 1540 del 2020, celebrado con la corporación CULTURAL MANIYE DITA, se emitió factura con fecha 20 de enero del 2021, se realizaron cobros a través de solicitudes y cuenta con soporte de pago por consignación por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$769.789).
- Por concepto de tasa aeroportuaria el Departamento del Guaviare emite factura electrónica con fecha 12 de agosto de 2021 a la aerolínea Easyfly S.A según cuenta de cobro N.43 del 2021, por un valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.230.200). Se corrobora con el Profesional especializado Grado 10, CAMILO ANTONIO TORRES OROZCO Con Funciones Contables de la Gobernación la información en los documentos contables No.87 y se anexan comprobantes que confirman el pago correspondiente a tasa aeroportuaria del 09/jun/21 al 30/jul/21.
- Contrato de arrendamiento No. 1605 DE 2021, celebrado con el señor EMILIO JOSE CASTILLO pendiente pago de la obligación desde el mes de mayo del 2021 hasta el mes de marzo del 2022, se envían solicitudes de cobro, sin obtener respuesta. Se exige la restitución del inmueble, quedando desocupado el modulo desde el 30 de marzo de 2022. A la fecha se ha realizado seguimiento para el cumplimiento del pago mediante cobro persuasivo.
- Contrato de arrendamiento No. 010 de 2021, Celebrado entre la estación de combustible Energizar, el contrato a la fecha se encuentra por liquidar y anexo soportes de pagos hasta la fecha.
- Contrato de arrendamiento No.1305 DE 2017, Celebrado con el señor Florido Murcia, En nuestra base de datos no se encuentran saldos pendientes por pagar, el contrato a la fecha se encuentra en proceso de liquidación por terminación de plazo del contrato.
- Contrato de arrendamiento No. 579 DE 2021 celebrado con la aerolínea SATENA, soporta con comprobante de pago las obligaciones contraídas del contrato de arrendamiento actual, sin embargo se revisan los documentos contables de la Secretaria

de Hacienda y se encuentran dos valores pendientes, de los cuales se evidencia que se realizó doble facturación de manera equivocada posterior a ello se corrige la factura electrónica No. JEGT 221 por la factura No. JEGT 222, quedando corregida la doble causación de ingreso a la factura de arrendamiento mes de diciembre de 2022 con los documentos causación de ingresos 65/2022 y con el recibo de caja banco 983/2021 por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$588.489).

Revisados los archivos del aeropuerto del año 2018, se evidencia el pago pendiente de la factura No.0175, de la cual no se encontraron soportes de pago por la Aerolínea, en razón a ello, se solicitaron comprobantes para subsanar la deuda.

PRUEBAS: Como prueba de lo anterior se anexan lo siguiente:

1. Solicitudes de cobro Corporación cultural maniyedita por un valor de (\$769.789), y consignación de pago.
2. Transacción masiva, Empresa EASYFLY S.A por un Valor de (\$ 11.230.200)
3. Cobro persuasivo al señor EMILIO JOSE CASTILLO ARENALES, solicitudes de cumplimiento y entrega del inmueble
4. Soporte de pago por un valor de (\$13.811.572), recibo de caja con fecha 25 de febrero de 2022 por un valor de (\$6.538.322) Energizar
5. Cobros por incumplimiento del canon de arrendamiento al señor Michel Florido
6. Comprobantes de pago como soporte de la Aerolínea SATENA y factura No.0175 de 2018.

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En atención a la respuesta emitida por la entidad es importante señalar que no se adjuntaron las pruebas de que hablan el derecho de contradicción, sin embargo, vale la pena aclarar que dentro de los mismos se confirman la falta de seguimiento y control a la cuenta 138439 Arrendamiento Operativo, toda vez que según lo manifestado por usted existen soportes que fue necesario solicitar se expida los soportes de pago. Igualmente, la información que soporta el hallazgo hace parte de la entregaba por la entidad dentro del proceso auditor. Por lo anterior y con el fin de fortalecer el seguimiento a las cuentas contables, se mantiene la observación configurándose como Hallazgo **Administrativo**.

Condición: Pagos de vigencia actual con saldo de deuda anterior.

Criterio: numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 4 de diciembre de 2020 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 533 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 693 de 2016.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo cual se deriva en las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Control inadecuado de las actividades.

13849006 OTRAS CUENTAS POR COBRAR

En la revisión de esta cuenta se solicitó el libro auxiliar por terceros con el fin de verificar el saldo a 31 de diciembre y verificar si a la fecha de la auditoría se habían realizados pagos y las variaciones de esta cuenta, observándose los saldos que se relacionan a continuación, sobre los cuales este ente de control ya se pronunció en la auditoría del año anterior y se realizaron los respectivos traslados fiscales.

| 13849006 | | OTROS DEUDORES | |
|-------------------------------|------------|--|----------------------|
| 1065634435 | | DOLLYS DEL CARMEEN ANDRADE HINCAPIE | |
| Ajustes contables | 2021-10-31 | RECLASIFICACIÓN AJUSTE CONTABLE 125/2018, DEBIDO A QUE LA C.C. QUE REPORTA EN LA TRANSFERENCIA DE LA CTA 054-00021-1, SEGUN ANTECEDENTES PROCURADURIA CORRESPONDE A DOLLYS ANDRADE HINCAPIE CON CC 1065634435 Y NO A SANDRA GALINDO COMO REFLEJA SOPORTE BANCO | 4,645,000.00 |
| 1065911572 | | MOLINA TORRES MARIANA FERNANDA | |
| Ajustes contables | 2021-09-30 | CON AJUSTE 96/2017 SE CREA CTA POR COBRAR/DOBLE PAGO DEPOSITO JOSE B. MONRROY, SE CANCELO LA CTA CON AJ CONTABLE 112, EL 23/SEP/21 SE CONSIGNO RECUPERACIÓN DEPOSITO, POR LO CUAL SE ABONA LA CONSIGNACIÓN REG AJ CONTABLE 112/2021 A MARIANA F. MOLINA T. | 14,430,553.00 |
| 57298150 | | ELVIRA INES HURTADO CASTILLO | |
| 822004680-9 | | ENERGUAVIARE S.A. ESP | |
| 822007606-7 | | CLUB DEPORTIVO GOBERNACION | |
| 890980093-8 | | MUNICIPIO DE ITAGUI | |
| Ajustes conciliación bancaria | 2021-07-19 | CUENTA POR COBRAR POR DUPLICIDAD EN EL PAGO EGRESO 9032/2020 Y OBLIGACION 3272/2020 (BANCOS DIC/22/20 Y ENE/28/21 DE LA CTA 054-00007-0) | 16,620.00 |
| Ajustes conciliación bancaria | 2021-07-19 | CUENTA POR COBRAR POR DUPLICIDAD EN EL PAGO EGRESO 9033/2020 Y OBLIGACION 1879/2020 (BANCOS DIC/22/20 Y ENE/28/21 DE LA CTA 054-00007-0) | 45,200.00 |
| 892000401-7 | | INVERSIONES CLINICA META | |
| Ajustes contables | 2021-09-22 | SE RECLASIFICA CUENTA POR COBRAR A NOMBRE DE INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. DE ACUERDO A SOPORTE DE LA PLATAFORMA DEL BANCO AGRARIO, VALOR QUE SE PAGO POR ERROR EL 07/03/2019 | 3,572,000.00 |

INVENTARIOS

1514 MATERIALES Y SUMINISTROS

Para la revisión de esta cuenta se solicitó en trabajo de campo el libro auxiliar por terceros y se verifico los registros correspondientes a recursos propios, sobre los cuales se realizó una selección aleatoria y se realizó prueba de recorrido a los contratos que se relacionan a continuación:

| CONTRATO 1167 DE 2021 | | | | | | | |
|-----------------------|------|---|---------------|---------------|--------------------|--------------------|------------|
| ITEM | CANT | DESCRIPCION | VR UNITARIO | VR TOTAL | CANTIDAD ENTREGADA | PERSONA | DIFERENCIA |
| 1 | 1 | Tanque de 10.000 litros | 7,896,000.00 | 7,896,000.00 | 1 | Edgar Ignacio Diaz | 0 |
| 2 | 18 | Tubería RDE 26 Diametro 2" | 10,000.00 | 180,000.00 | 18 | Edgar Ignacio Diaz | 0 |
| 3 | 18 | Tubería RDE 26 Diametro 3" | 20,367.00 | 366,606.00 | 18 | Edgar Ignacio Diaz | 0 |
| 4 | 1 | Valvula de bola Diametro 3" | 570,645.00 | 570,645.00 | 1 | Edgar Ignacio Diaz | 0 |
| 5 | 1 | Motobomba | 5,103,000.00 | 5,103,000.00 | 1 | Edgar Ignacio Diaz | 0 |
| 6 | 1 | Tanque de 5.000 litros | 3,080,000.00 | 3,080,000.00 | 1 | Edgar Ignacio Diaz | 0 |
| 7 | 1 | Motobomba diesel 10 HP | 5,500,000.00 | 5,500,000.00 | 1 | Edgar Ignacio Diaz | 0 |
| 8 | 1 | Electrobomba solar | 12,368,500.00 | 12,368,500.00 | 1 | Edgar Ignacio Diaz | 0 |
| 9 | 50 | Cable encauchetado | 10,875.00 | 543,750.00 | 50 | Edgar Ignacio Diaz | 0 |
| 10 | 1 | Potencia de Panel Solar | 696,000.00 | 696,000.00 | 1 | Edgar Ignacio Diaz | 0 |
| 11 | 1 | Transporte vereda Caño Maku, Charras, Guayabales, caño bonito | 2,900,000.00 | 2,900,000.00 | 1 | | 0 |

| CONTRATO 1430 | | | | | | |
|---------------|------|--|---------------------|----------------------|--------------------|------------------------------|
| ITEM | CANT | DESCRIPCION | VR UNITARIO | VR TOTAL | CANTIDAD ENTREGADA | PERSONA |
| 1 | 1 | Software licenciado GPS | 3,300,000.00 | 3,300,000.00 | 1 | Humberto Marino Cabrera |
| 2 | 200 | Impresión cartillas temas de señalización preventiva Plan vial Departamental | 95,000.00 | 19,000,000.00 | 200 | Cristian Andrey Pinto Lozano |
| TOTAL | | | 3,395,000.00 | 22,300,000.00 | | |

HALLAZGO 2 (A) / OBSERVACIÓN 2: En la revisión de esta cuenta se observa que a la fecha de la auditoria se encuentran las cartillas en la Secretaria de Obras Públicas Departamentales, sin que cumplan la función por las cuales fueron adquiridas o se logre evidenciar en qué momento van hacer entregadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Mediante oficio 1012-SIDG-052 del 20 de enero de 2022, se solicitó a los alcaldes de los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar la información acerca de los próximos CMDR para realizar la entrega de las Cartillas de Señalización Vial a los presidentes de las JAC. Esta acción se detuvo dado a que se venían adelantando las elecciones de los nuevos presidentes de Juntas de Acción Comunal, y estos no se podían posesionar por la entrada en vigencia de la Ley de Garantías. Ya se tiene respuesta por parte del municipio de San José del Guaviare, quienes mediante oficio SJM-300 del 13 de julio de 2022, indican que el 12 de agosto de 2022, se realizará el CMDR en este municipio, espacio en el cual se realizará la entrega de estas cartillas a los presidentes de las JAC que correspondan a las vías del Plan Vial Departamental en San José del Guaviare.

PRUEBAS: Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente: • OFICIO 1012-SIDG-052 DEL 20 DE ENERO DE 2022. • OFICIO SJM-300 DEL 13 DE JULIO DE 2022 DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta emitida por la entidad no da lugar al retiro de la misma, sobre lo cual es importante que la contratación que se realice para la compra de bienes, sean entregados dentro de los plazos establecidos con el fin que se cumpla con la necesidad por la cual fue contratada. Con el fin de fortalecer este proceso se mantiene la observación configurándose como Hallazgo **Administrativo**.

Criterio: Contrato 1430 de 2021, Resolución 533 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 693 de 2016, cuenta contable 1514 inventarios.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo cual se deriva en las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Control inadecuado de las actividades.

| CONTRATO 1450 | | | | | | |
|---------------|------|---------------------------------|-------------|----------------------|--------------------|--------------------------|
| ITEM | CANT | DESCRIPCION | VR UNITARIO | VR TOTAL | CANTIDAD ENTREGADA | PERSONA |
| 1 | 130 | Cemento gris | 35,200.00 | 4,576,000.00 | 130 | Comando Especial Oriente |
| 2 | 800 | Bloque n 4 | 1,800.00 | 1,440,000.00 | 800 | Comando Especial Oriente |
| 3 | 30 | Varilla 1/2 " | 39,000.00 | 1,170,000.00 | 30 | Comando Especial Oriente |
| 4 | 30 | Varilla 3/8" | 27,100.00 | 813,000.00 | 30 | Comando Especial Oriente |
| 5 | 100 | Flejes de varilla 3/8 | 4,100.00 | 410,000.00 | 100 | Comando Especial Oriente |
| 6 | 6 | Malla electrosoldada | 200,000.00 | 1,200,000.00 | 6 | Comando Especial Oriente |
| 7 | 7 | Tubo acero 2 1/2" | 215,000.00 | 1,505,000.00 | 7 | Comando Especial Oriente |
| 8 | 142 | Tableta roja de gres piso 25X25 | 40,000.00 | 5,680,000.00 | 142 | Comando Especial Oriente |
| 9 | 6 | Cemento blanco 40 kilos | 70,000.00 | 420,000.00 | 6 | Comando Especial Oriente |
| 10 | 35 | Pegadcor tablon y gres 15 kilos | 23,200.00 | 812,000.00 | 35 | Comando Especial Oriente |
| 11 | 4 | Pintura aceite verde cipres | 60,000.00 | 240,000.00 | 4 | Comando Especial Oriente |
| 12 | 5 | Pintura aceite blanco | 60,000.00 | 300,000.00 | 5 | Comando Especial Oriente |
| 13 | 5 | Extuco exteriores | 28,000.00 | 140,000.00 | 5 | Comando Especial Oriente |
| 14 | 4 | Reflector Led Luz 100w | 98,000.00 | 392,000.00 | 4 | Comando Especial Oriente |
| 15 | 50 | Cable n 12 amarillo | 2,900.00 | 145,000.00 | 50 | Comando Especial Oriente |
| 16 | 50 | Cable n12 rojo | 2,900.00 | 145,000.00 | 50 | Comando Especial Oriente |
| 17 | 8 | Tubo PVC verda 1/2" | 7,500.00 | 60,000.00 | 8 | Comando Especial Oriente |
| 18 | 4 | Unicon PVC | 7,500.00 | 30,000.00 | 4 | Comando Especial Oriente |
| 19 | 6 | Curvas PVC | 1,400.00 | 8,400.00 | 6 | Comando Especial Oriente |
| 20 | 1 | Soldadura liquida | 40,000.00 | 40,000.00 | 1 | Comando Especial Oriente |
| 21 | 60 | Teja fibrocemeneto | 52,000.00 | 3,120,000.00 | 60 | Comando Especial Oriente |
| 22 | 15 | Caballote fijo 20 | 55,000.00 | 825,000.00 | 15 | Comando Especial Oriente |
| 23 | 10 | Alambre dulce negro | 11,200.00 | 112,000.00 | 10 | Comando Especial Oriente |
| TOTAL | | | | 23,583,400.00 | | |

Estos elementos de ferretería fueron entregados al Comando Especifico de Oriente, los cuales construyeron el monumento a los Héroes Caídos en cumplimiento del deber, ubicado frente al Aeropuerto Jorge Enrique González Torres.

| CONTRATO 1458 | | | | | |
|---------------|------|-------------------------|----------------------|--------------------|------------------------------|
| ITEM | CANT | DESCRIPCION | VR UNITARIO | CANTIDAD ENTREGADA | PERSONA |
| 1 | 1 | Motocicleta marca Honda | 35,890,000.00 | 1 | Almacenista Policia Nacional |
| TOTAL | | | 35,890,000.00 | | |

| CONTRATO 1471 | | | | | | | |
|---------------|------------|---|---|------------------|--------------------|--------------------|---------------------------|
| ITEM | CANT | PRUEBA DE RECORRIDO | DESCRIPCION | VR UNITARIO | VR TOTAL | CANTIDAD ENTREGADA | PERSONA |
| 1 | 470,000.00 | 365,677.00 | Estampilla de seguridad para licores | 210 | 98,700,000 | 755000 | Guber Hernandez Fernandez |
| 2 | 3 | 2 | Afiche 34 cm x 49 prevencion contrabando | 624,000 | 1,872,000 | 3 | Guber Hernandez Fernandez |
| 3 | 232 | 149 | Agenda personalizada | 24,730 | 5,737,360 | 232 | Guber Hernandez Fernandez |
| 4 | 7 | 3 | Folleto impresión en policromia | 455,000 | 3,185,000 | 7 | Guber Hernandez Fernandez |
| 5 | 2 | Ubicado a la entrada de la Gobernación | Pendon tipo arana exterior | 332,000 | 664,000 | 2 | Guber Hernandez Fernandez |
| 6 | 2 | Ubicado en el puesto de control via araza | Valla con estructura metalica | 575,000 | 1,150,000 | 2 | Guber Hernandez Fernandez |
| 7 | 60 | 29 | Kit de camibuso, gorras, tababocas, chaleco | 140,000 | 8,400,000 | 60 | Guber Hernandez Fernandez |
| TOTAL | | | | 2,150,940 | 119,708,360 | | |

| CONTRATO 1628 | | | | | | | | |
|---------------|------|--|----------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|--|------|
| ITEM | CANT | DESCRIPCION | VR UNITARIO | VR TOTAL | CANTIDAD ENTREGADA | PERSONA | MAQUINARIA | CANT |
| 1 | 2 | Llanta delantera para camión 295*80 | 1,748,683.00 | 3,497,366.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | Volqueta Chevrolet 497 | 2 |
| 2 | 4 | Llanta trasera para camión 295*80 | 1,748,681.00 | 6,994,724.00 | 4 | Cristian Andrey Pinto | Volqueta Chevrolet 496 | 4 |
| 3 | 2 | Llanta delantera 295*80 paa camion | 1,748,682.00 | 3,497,364.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | Volqueta Chevrolet 496 | 2 |
| 4 | 4 | Llanta trasera 295*80 para camion | 1,748,682.00 | 6,994,728.00 | 4 | Cristian Andrey Pinto | Volqueta Chevrolet 497 | 4 |
| 5 | 4 | Llanta 12r x 22.5 Volqueta dobletroque chevrolet OET 494 trasera | 1,791,563.00 | 7,166,252.00 | 4 | Cristian Andrey Pinto | Volqueta Doble troque 494 | 4 |
| 6 | 2 | Llanta 12r x 22.5 Volqueta dobletroque chevrolet OET 495 delantera | 1,782,036.00 | 3,564,072.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | Volqueta Doble troque 495 | 2 |
| 7 | 6 | Llanta 12r x 22.5 Volqueta dobletroque chevrolet OET 495 trasera | 1,799,189.00 | 10,795,134.00 | 6 | Cristian Andrey Pinto | Volqueta Doble troque 495 | 6 |
| 8 | 2 | Llanta 275/80 Volqueta UNGRD chevrolet OET 480 DELANTERA | 1,686,740.00 | 3,373,480.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | chevrolet OET 480 DELANTERA | 2 |
| 9 | 4 | Llanta 275/80 r22.5 volqueta UNGRD OET 480 traseras | 1,639,090.00 | 6,556,360.00 | 4 | Cristian Andrey Pinto | chevrolet OET 480 DELANTERA | 4 |
| 10 | 2 | Llanta 275/80 r22.5 volqueta UNGRD OAP 228 delanteras | 1,640,997.00 | 3,281,994.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | volqueta UNGRD OAP 228 delanteras | 2 |
| 11 | 4 | Llanta 12r x 22.5 volqueta UNGRD OAP 228 traseras | 1,790,611.00 | 7,162,444.00 | 4 | Cristian Andrey Pinto | volqueta UNGRD OAP 228 delanteras | 4 |
| 12 | 8 | Llanta para camabaja internacional 12R X 22.5 OET 482 Cabezote | 1,673,397.00 | 13,387,176.00 | 8 | Cristian Andrey Pinto | camabaja internacional 12R X 22.5 OET 482 Cabezote | 8 |
| 13 | 8 | Llanta 275/80 r22.5 TI 14 Camabaja OET 482 Trailer | 1,253,142.00 | 10,025,136.00 | 8 | Cristian Andrey Pinto | camabaja internacional 12R X 22.5 OET 482 Cabezote | 8 |
| 14 | 2 | Llanta 12.5/80-18 para retroexcavadora CAT 416E-580 delanteras | 1,808,718.00 | 3,617,436.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | retroexcavadora CAT 416E-580 delanteras | 2 |
| 15 | 2 | Llanta TL Retroexcavadora CAT 416E-580 | 3,101,884.00 | 6,203,768.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | retroexcavadora CAT 416E-580 delanteras | 2 |
| 16 | 2 | Llanta 12.5/80-18 para retroexcavadora CAT 416E-566 delanteras | 1,782,035.00 | 3,564,070.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | retroexcavadora CAT 416E-566 delanteras | 2 |
| 17 | 2 | Llanta TL Retroexcavadora CAT 416E-566 Traseras | 3,068,531.00 | 6,137,062.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | retroexcavadora CAT 416E-566 delanteras | 2 |
| 18 | 6 | Llanta TL Motoniveladora UNGRD CAT 120K 702 | 1,762,976.00 | 10,577,856.00 | 6 | Cristian Andrey Pinto | Motoniveladora UNGRD CAT 120K 702 | 6 |
| 19 | 6 | Llanta TL Motoniveladora CAT 120K 703 | 1,801,094.00 | 10,806,564.00 | 6 | Cristian Andrey Pinto | Motoniveladora CAT 120K 703 | 6 |
| 20 | 6 | Llanta TL Motoniveladora CAT 120 K 640 | 1,801,095.00 | 10,806,570.00 | 6 | Cristian Andrey Pinto | Motoniveladora CAT 120 K 640 | 6 |
| 21 | 4 | Llanta delantera 1100 r20 para volqueta Kodiak 203 y 207 delanteras | 1,267,436.00 | 5,069,744.00 | 4 | Cristian Andrey Pinto | volqueta Kodiak 203 y 207 delanteras | 4 |
| 22 | 10 | Llanta trasera 1100 r20 para volqueta Kodiak 203 y 207 traseras | 1,315,086.00 | 13,150,860.00 | 10 | Cristian Andrey Pinto | volqueta Kodiak 203 y 207 delanteras | 10 |
| 23 | 4 | Llanta 14-17.5 14 industrial para retroexcavadora JCB 024 delantera | 1,667,680.00 | 6,670,720.00 | 4 | Cristian Andrey Pinto | retroexcavadora JCB 024 delantera | 4 |
| 24 | 4 | Llantas TL Retroexcavadora JCB 024 traseras | 3,068,531.00 | 12,274,124.00 | 4 | Cristian Andrey Pinto | Retroexcavadora JCB 024 traseras | 4 |
| 25 | 2 | Llanta TL Retro excavadora Jhon Deere 310 SG traseras | 3,063,766.00 | 6,127,532.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | Retro excavadora Jhon Deere 310 SG traseras | 2 |
| 26 | 2 | Llanta retroexcavadora 12-16.5 PR RETROEXCAVADORA TEREX 984 DELANTERAS | 1,560,951.00 | 3,121,902.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | RETROEXCAVADORA TEREX 984 DELANTERAS | 2 |
| 27 | 2 | Llantas TL Retroexcavadora terex 984 trasersa | 3,068,531.00 | 6,137,062.00 | 2 | Cristian Andrey Pinto | Retroexcavadora terex 984 trasersa | 2 |
| TOTAL | | | 52,189,807.00 | 190,561,500.00 | | | | |

ACTIVO NO CORRIENTE:

En términos porcentuales se presentó un aumento con relación al año anterior del 16.15%, al pasar de \$ 500.620.348.959 en el 2020 a \$ 581.489.201.912 en el 2021, la cuenta que presentó mayor variación fue la de Bienes de uso público e históricos y Culturales con un 35.51%, seguida de la cuenta otros activos con un 20.32%.

16 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Para la revisión de esta cuenta se solicitó relación con corte a 31 de diciembre de 2021, especificando el bien, fecha de adquisición, cantidad, valor inicial, valor amortizado y valor neto de los bienes, para de esta manera comparar con los saldos reflejados en contabilidad.

| ANÁLISIS DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO | | | | | |
|---|--|---------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 16 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | VR INICIAL | DEPRECIACIONES | DETERIORO | VR TOTAL |
| 1.6.05 | TERRENOS | 40,681,824,679.00 | | | 40,681,824,679.00 |
| 1.6.10 | SEMOVIENTES Y PLANTAS | 138,653,868.00 | | 14,082,106.00 | 124,571,762.00 |
| 1.6.15 | CONSTRUCCIONES EN CURSO | 43,962,289,725.00 | | | 43,962,289,725.00 |
| 1.6.35 | BIENES MUEBLES EN BODEGA | 3,417,794,420.00 | | | 3,417,794,420.00 |
| 1.6.36 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO | 123,859,345.00 | | | 123,859,345.00 |
| 1.6.37 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS | 3,457,918,326.00 | | | 3,457,918,326.00 |
| 1.6.40 | EDIFICACIONES | 106,313,419,455.00 | 6,232,632,285.00 | | 100,080,787,170.00 |
| 1.6.45 | PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES | 265,584,741.00 | 148,845,903.00 | | 116,738,838.00 |
| 1.6.50 | REDES, LÍNEAS Y CABLES | 6,392,237,601.00 | 4,349,998,217.00 | | 2,042,239,384.00 |
| 1.6.55 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 13,541,128,856.00 | 13,708,070,317.00 | 174,069,761.00 | (341,011,222.00) |
| 1.6.60 | EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO | 427,020,840.00 | 404,094,632.00 | 11,229,439.00 | 11,696,769.00 |
| 1.6.65 | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA | 2,380,966,108.00 | 2,878,200,996.00 | 179,437,704.00 | (676,672,592.00) |
| 1.6.70 | EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN | 5,755,158,479.00 | 6,722,803,556.00 | | (967,645,077.00) |
| 1.6.75 | EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN | 2,983,363,145.00 | 4,796,890,172.00 | 588,852,884.00 | (2,402,379,911.00) |
| 1.6.80 | EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA | 296,273,049.00 | 305,140,833.00 | 6,774,507.00 | (15,642,291.00) |
| 1.6.81 | BIENES DE ARTE Y CULTURA | 8,450,600.00 | | | 8,450,600.00 |
| TOTAL | | 230,145,943,237.00 | 39,546,676,911.00 | 974,446,401.00 | 189,624,819,925.00 |

PASIVO

Analizado el comportamiento comparativo del Estado de la Situación Financiera del Departamento del Guaviare a 31 de diciembre de 2021-2020, se observa un aumento del 2.92% pasando de \$ 164.166.404.851 en el 2020 a \$ 168.959.142.954 en el 2021 en el total de los pasivos.

PASIVO CORRIENTE

En términos porcentuales se presentó un aumento con relación al año anterior del 5.73%, al pasar de \$ 121.671.753.481 en el 2020 a \$128.646.817.739 en el 2021, el pasivo corriente que presentó mayor variación fue el de Otros Pasivos, seguido por Cuentas por Pagar.

PASIVO CORRIENTE

En términos porcentuales se presentó una disminución con relación al año anterior del -5.14%, al pasar de \$ 42.494.651.370 en el 2020 a \$ 40.312.325.215 en el 2021, el pasivo no corriente que presentó mayor variación fue el de Prestamos por Pagar, seguido por Subvenciones por Pagar.

2436 RETENCION EN LA FUENTE

Para la revisión de esta cuenta se tomaron como muestra los meses de enero, mayo, septiembre y diciembre, con el fin de verificar la presentación y pago oportuno de la retención en la fuente descontaba por la Gobernación del Guaviare.

PATRIMONIO

El patrimonio de la entidad aumentó su valor en 36.56%, al pasar de \$ 525.595.444.299 en el 2020 a \$ 717.734.910.214 en el 2021.

ESTADOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

Igualmente se verificaron los saldos registrados en el Estado de la Actividad financiera, económica y Social, en el cual se tomó en el Libro Mayor y se comparó con los reportados a la Contaduría General de la Nación en el formato CGN2005.001, evidenciándose que hay concordancia en la información suministrada través del SIA CONTRALORIAS y la reportada en la Contaduría General de la Nación.

| COD. | DESCRIPCION | 2021 | 2020 | ANALISIS VERTICAL | ANALISIS HORIZONTAL (ABSOLUTO) | ANALISIS HORIZONTAL (RELATIVO) |
|------|---|------------------------|------------------------|-------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 41 | INGRESOS FISCALES | 45,832,487,459 | 34,702,238,466 | 9.63% | 11,130,248,993 | 32.07% |
| 42 | VENTA DE BIENES | 53,602,000 | 39,044,500 | 0.01% | 14,557,500 | 37.28% |
| 43 | VENTA DE SERVICIOS | 11,822,900 | 8,421,500 | 0.00% | 3,401,400 | 40.39% |
| 44 | TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES | 422,831,747,754 | 241,317,843,418 | 88.85% | 181,513,904,336 | 75.22% |
| 47 | OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES | | | 0.00% | 0 | #DIV/0! |
| 48 | OTROS INGRESOS | 7,160,312,349 | 67,349,607,434 | 1.50% | -60,189,295,085 | -89.37% |
| | TOTAL INGRESOS | 475,889,972,462 | 343,417,155,318 | 100.00% | 132,472,817,144 | 38.57% |
| 51 | DE ADMINISTRACION Y OPERACION | 47,942,186,111 | 52,134,213,311 | 17.08% | -4,192,027,200 | -8.04% |
| 52 | DE VENTAS | | 122,928,446 | 0.00% | -122,928,446 | -100.00% |
| 53 | DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PRO | 9,986,971,330 | 10,782,525,688 | 3.56% | -795,554,358 | -7.38% |
| 54 | TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES | 23,571,030,104 | 17,849,074,548 | 8.40% | 5,721,955,556 | 32.06% |
| 55 | GASTO PÚBLICO SOCIAL | 117,117,907,581 | 105,474,929,439 | 41.73% | 11,642,978,142 | 11.04% |
| 57 | OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES | 107,238,652 | | 0.04% | 107,238,652 | #DIV/0! |
| 58 | OTROS GASTOS | 81,900,519,110 | 55,524,649,325 | 29.18% | 26,375,869,785 | 47.50% |
| | TOTAL GASTOS | 280,625,852,888 | 241,888,320,757 | 100.00% | 38,737,532,131 | 16.01% |
| 62 | COSTO DE VENTAS DE BIENES | 43,783,000 | 37,350,900 | 100.00% | 6,432,100 | 17.22% |
| | TOTAL COSTOS | 43,783,000 | 37,350,900 | 0.01% | 6,432,100 | 17.22% |
| | RESULTADO DEL EJERCICIO | 195,220,336,574 | 101,491,483,661 | 41.02% | 93,728,852,913 | 92.35% |

El total de los ingresos aumentó en un 38.57% pasando de \$ 343.417.155.318 en el año 2020 a \$ 475.889.972.462 en el 2021 representado en la cuenta "Transferencias y Subvenciones".

Los gastos por su parte aumentaron para el año 2021 en un 16.01% pasando de \$ 241.888.320.757 en el año 2020 a \$ 280.625.852.888 en el 2021.

2.1 INDICADORES DE GESTION FISCAL Y FINANCIERA

2.1.1 LIQUIDEZ

(Cifras en pesos)

| | | | | | | |
|-----------------|---|---|---|---|---|---------|
| LIQUIDEZ | = | $\frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}}$ | = | $\frac{\$ 305,204,851,256}{\$ 128,646,817,739}$ | = | 237.24% |
|-----------------|---|---|---|---|---|---------|

Este indicador mide la disponibilidad con la cuenta el Departamento a corto plazo para cubrir sus obligaciones o compromisos al mismo periodo, es decir, que por cada \$100 que adeuda a corto plazo, cuenta con \$237.24% de activo corriente, luego este resultado pese a ser favorable para las finanzas del Departamento, puede ser un poco menor, debido a que en pasivo corriente se encuentra el valor que el ente territorial debe cancelar en un tiempo inferior o igual a un año, que son las cuotas de los préstamos bancarios, no obstante se cuenta con buen respaldo financiero.

2.1.2 CAPITAL DE TRABAJO

(Cifras en pesos)

| | | | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|---|--------------------|
| CAPITAL DE TRABAJO | = | ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE | = | \$ 176,558,033,517 |
|---------------------------|---|-------------------------------------|---|--------------------|

El Capital de Trabajo, representa el margen de seguridad que tiene el Departamento para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. Mide o evalúa la liquidez necesaria para que el ente continúe funcionando fluidamente. Por lo tanto, como se puede observar el Departamento cuenta con el suficiente respaldo para cumplir con las obligaciones a corto plazo.

2.1.3 SOLIDEZ

(Cifras en pesos)

| | | | | | | |
|----------------|---|---|---|---|---|---------|
| SOLIDEZ | = | $\frac{\text{ACTIVO TOTAL}}{\text{PASIVO TOTAL}}$ | = | $\frac{\$ 886,694,053,168}{\$ 168,959,142,954}$ | = | 524.80% |
|----------------|---|---|---|---|---|---------|

La solidez, es la capacidad del Departamento para demostrar su consistencia financiera a corto y largo plazo, donde se puede deducir que el Departamento cuenta con buena solidez financiera, puesto que por cada \$100 que adeuda, cuenta con \$524.80% de activos totales para respaldar dichas obligaciones, a su vez, este indicador mide la capacidad más a mediano y largo plazo, la cual es favorable.

2.1.4 ENDEUDAMIENTO TOTAL

(Cifras en pesos)

| | | | | | | |
|----------------------------|---|--------------|---|--------------------|---|--------|
| ENDEUDAMIENTO TOTAL | = | PASIVO TOTAL | = | \$ 168,959,142,954 | = | 19.05% |
| | | ACTIVO TOTAL | = | \$ 886,694,053,168 | | |

Este indicador se define como el porcentaje o grado de financiamiento del Departamento con pasivos externos (Acreedores, Entidades Financieras, Empleados, etc), por lo tanto, como se puede apreciar, el Departamento cuenta con un nivel de endeudamiento del 19.05%, lo que significa, que por cada \$100 de activo total que el Departamento posee, adeuda a los Acreedores, Entidades Financieras, Empleados y Otros \$19.05.

2.1.5 RENTABILIDAD

(Cifras en pesos)

| | | | | | | |
|---------------------|---|-------------------------|---|--------------------|---|--------|
| RENTABILIDAD | = | RESULTADO DEL EJERCICIO | = | \$ 195,220,336,574 | = | 22.02% |
| | | ACTIVOS TOTALES | = | \$ 886,694,053,168 | | |

Con este indicador se mide la rentabilidad que han generado los activos totales, por lo tanto como se puede observar, los activos del Departamento en la vigencia que se analiza generó una rentabilidad del 22.02%, entonces aquí se mide la gestión de la Administración en cuanto a la utilización de los recursos para la generación de rentabilidad en el Departamento, sin embargo, el resultado obtenido no es el mejor, considerando que la finalidad de las entidades territoriales no es generar riqueza, sino que su función estatal es la brindar oportunidades de mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

CONTROL INTERNO CONTABLE

| CODIGO | NOMBRE | CALIFICACION | OBSERVACIONES |
|------------|---|--------------|--|
| 1 | ELEMENTOS DEL MARCO NORMATIVO | | |
| 1.1.2 |1.1. SE SOCIALIZAN LAS POLITICAS CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO CONTABLE? | NO | En la vigencia 2021 no se llevo a cabo capacitacion, ni socializacion |
| 1.1.27 |8.2. SE CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO? | PARCIALMENTE | Falta oportunidad en la entrega de la informacion. Por parte de algunas dependencias. |
| 1.1.29 |9.1. SE SOCIALIZAN LAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, GUIAS O LINEAMIENTOS CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO? | PARCIALMENTE | Ya se realiza de manera sistematica |
| 1.1.30 |9.2. SE CUMPLE CON ESTAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, GUIAS O LINEAMIENTOS? | PARCIALMENTE | Falta actualizacion de avaluo de bienes inmuebles |
| 1.2.1.3.15 |20.2. LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS Y SUS SALDOS ESTAN DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO INFORME TRIMESTRAL TRANSMITIDO A LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION? | SI | Los libros guardan relacion con los informes reportados a la CGN |
| 1.2.1.4.2 |21.1. LOS CRITERIOS DE MEDICION DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, GASTOS Y COSTOS CONTENIDOS EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA ENTIDAD, SON DE CONOCIMIENTO DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO CONTABLE? | NO | No hay |
| 1.2.1.4.3 |21.2. LOS CRITERIOS DE MEDICION DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, GASTOS Y COSTOS SE APLICAN CONFORME AL MARCO NORMATIVO QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD? | SI | los criterios de medicion de los activos, pasivos, ingresos y gastos y costos contenidos en el marco normativo. |
| 1.2.2.1 |22. SE CALCULAN, DE MANERA ADECUADA, LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS DE DEPRECIACION, AMORTIZACION, AGOTAMIENTO Y DETERIORO, SEGÚN APLIQUE? | PARCIALMENTE | En la vigencia 2021 no se llevo a cabo el calculo de deterioro. |
| 1.2.2.4 |22.3. SE VERIFICAN LOS INDICIOS DE DETERIORO DE LOS ACTIVOS POR LO MENOS AL FINAL DEL PERIODO CONTABLE? | NO | Se registrar los bienes nuevos al software y se establece su vida util, de acuerdo a la politica establecida. |
| 1.2.2.10 |23.5. SE SOPORTAN LAS MEDICIONES FUNDAMENTADAS EN ESTIMACIONES O JUICIOS DE PROFESIONALES EXPERTOS AJENOS AL PROCESO CONTABLE? | NO | En la vigencia 2021 no se requirio intervencion de personal externo. |
| 1.2.3.1.8 |26. SE UTILIZA UN SISTEMA DE INDICADORES PARA ANALIZAR E INTERPRETAR LA REALIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD? | PARCIALMENTE | Teniendo en cuenta el nuevo marco normativo se debe implementar los indicadores, ya que solo se cuenta con dos endeudamiento y liquidez |
| 1.2.3.1.9 |26.1. LOS INDICADORES SE AJUSTAN A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD Y DEL PROCESO CONTABLE? | PARCIALMENTE | Falta incluir indicadores |
| 1.2.3.1.10 |26.2. SE VERIFICA LA FIABILIDAD DE LA INFORMACION UTILIZADA COMO INSUMO PARA LA ELABORACION DEL INDICADOR? | PARCIALMENTE | Falta incluir indicadores |
| 1.2.3.1.11 |27. LA INFORMACION FINANCIERA PRESENTA LA SUFICIENTE ILUSTRACION PARA SU ADECUADA COMPRESION POR PARTE DE LOS USUARIOS? | SI | Porque se acompaña de las notas |
| 1.4.10 |32. DENTRO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION SE CONSIDERA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y ACTUALIZACION PERMANENTE DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO CONTABLE? | NO | No se vinculo capacitacion en la vigencia 2021 correspondiente al proceso financiero. |
| 1.4.11 |32.1. SE VERIFICA LA EJECUCION DEL PLAN DE CAPACITACION? | NO | Si se verifica, pero no hubo capacitacion para el area financiera |
| 1.4.12 |32.2. SE VERIFICA QUE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DESARROLLADOS APUNTAN AL MEJORAMIENTO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES? | NO | No se llevo a cabo capacitaciones 2021 |
| 2.1 | FORTALEZAS | SI | En la vigencia 2021 el equipo de trabajo cumple con el perfil adecuado para el cumplimiento de los procesos//Contar con un software financiero y contable en la Entidad// Oportunidad en presentacion de informes. |
| 2.2 | DEBILIDADES | SI | Continua la falencia que las personas que ingran el equipo de trabajo del area contable, en un porcentaje significativo son contratistas // No se llevo a cabo capacitaciones para el personal en la vigencia 2021, correspondientes a temas financieros// El proceso de deterioro, no se llevo a cabo para la vigencia 2021// Falta llevar a cabo socializacion de los estados financieros en marco de Comites Directivos de la Entidad Territorial |
| 2.3 | AVANCES Y MEJORAS DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO CONTABLE | SI | En la pagina web de la Gobernacion, se publica mensualmente los estados financieros de la Entidad // Se llevo a cabo proceso de depreciacion en la vigencia 2021// |
| 2.4 | RECOMENDACIONES | SI | Socializar las politicas contables con el personal involucrado// Destinacion de recursos para llevar a cabo actualizacion de avaluos a cargo de la Gobernacion de Guaviare// Socializar los estados financieros en Consejos de Gobierno y/o Comité Institucional de Coordinacion de Control Interno // Llevar a cabo los calculos correspondientes al deterioro de acuerdo a la politica establecida en el manual de la Entidad Territorial. |

3. MACROPROCESO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021

Objetivo de la Evaluación del Proceso presupuestal:

El objetivo de la auditoría a la gestión presupuestal es verificar y evaluar el cumplimiento de las fases presupuestales de planeación, aprobación, ejecución y cierre presupuestal del Departamento del Guaviare.

3.1. Cobertura de la Vigilancia Presupuestal

Valor del presupuesto público auditado / Valor total del presupuesto público a vigilar para sujetos (recursos propios); para puntos (presupuesto asignado). (Fuente: F20 Rendición AGR).

Cobertura del presupuesto vigilado: 100%.

| COBERTURA PRESUPUESTAL DEL PROCESO AUDITOR | | | | |
|--|------------------------|-------------------|-----------------|----------------------|
| Presupuesto Inicial Aprobado | Presupuesto Definitivo | Presupuesto RP | Presupuesto SGP | Presupuesto Auditado |
| 141,333,252,210 | 236.748.924.583.37 | 67.706.339.493.94 | 91.693.962.075 | 67.706.339.493.94 |
| Indicador de Cobertura | | 29% | 39% | 100% |

Tabla 1. Cobertura del presupuesto vigilado de la vigencia 2021.

El valor del presupuesto total de recursos propios, competencia de esta Contraloría ascendió a la suma de \$67.706.339.493,94 pesos de los cuales se audita la totalidad para una cobertura del presupuesto vigilado a la Entidad del 100%, veamos los resultados.

Muestreo Estadístico Presupuesto de Ingresos

Debido a las incorrecciones materiales evidenciadas o las inmateriales que fueron objeto de análisis por parte de la Contraloría Departamental del Guaviare, se ha tomado como muestra el Presupuesto de Rentas e Ingresos (Ejecución Activa) de las rendiciones del SIA y CHIP Presupuestal, debido a las posibles observaciones que pudieran ser detectadas.

Con la determinación de la muestra de auditoría, como objetivo, vistos los resultados de la materialidad del presupuesto, se pretende ejercer la vigilancia y control fiscal al presupuesto de ingresos y gastos mediante el análisis con base en muestreo, de todo el proceso que incluye los procedimientos y actividades que realizan las dependencias ejecutoras, la oficina de presupuesto, la tesorería en cabeza de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Aplicación de la Muestra y Determinación de Valores Tolerables de Materialidad

De acuerdo con la norma contemplada en el numeral 3.8., se aplica el muestreo estadístico mediante el procedimiento del control selectivo contemplado en el numeral 1.3.2.10 de la Guía de Auditoría Territorial.

Se procede al uso de pruebas analíticas, con el fin de establecer una comparación de las cantidades registradas con las operaciones efectuadas, para eliminar errores u omisiones reflejadas en los estados financieros y así establecer cualquier diferencia entre las cantidades registradas y los valores esperados hasta el valor que se considere aceptable el cual arroja el cálculo, hasta el momento, sin que sea necesaria una prueba analítica más detallada o pruebas adicionales, las cuales, de conformidad con el desarrollo del presente informe se observarán, en detalle en caso de evidenciarse, en el numeral o acápite relacionado con la inconformidad.

Antes de realizar el análisis del efecto de las posibles incorrecciones identificadas, fue necesario establecer el nivel de materialidad de planeación (MP), con el fin de determinar si sigue siendo adecuada.

Así las cosas, tenemos los siguientes valores de materialidad:

Integridad en el Control Fiscal

| BASE SELECCIONADA | Monto | % Materialidad | Valor Materialidad |
|-----------------------|------------------|----------------|--------------------|
| Ejecución de ingresos | \$70.632.903.376 | 2% | \$1.412.658.068 |
| Ejecución de gastos | \$62.747.858.815 | 2% | \$1.254.957.176 |

Tabla 2. Materialidad presupuestal de ingresos y gastos 2021. Fuente Papeles de trabajo

Muestreo Estadístico Presupuesto de Ingresos

| Ejecución presupuestal de ingresos | | |
|------------------------------------|---|--------------------|
| Monto | % Materialidad para ejecución de ingresos | Valor Materialidad |
| \$70.632.903.376 | 2% | \$1.412.658.068 |

De un universo presupuestal de \$70.632.903.376 pesos, pertenecientes a la gestión presupuestal de Ingresos con recursos propios, objeto del presente análisis, se va a tomar como referencia la muestra correspondiente a los valores materiales encontrados por grupo que pueden ser útiles para la opinión presupuestal, por encima del valor material establecido en el cálculo de \$1.412.658.068 pesos.

Para este caso, como se muestra en la tabla siguiente, de conformidad con las pruebas analíticas, los ingresos tributarios evidencian un crecimiento representativo, incidiendo en la materialidad que justifican valores de incorrecciones para ser analizados en pruebas de detalle.

| MUESTRA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS RP 2021 (EJECUCIONES VS CHIP) | | | Máximo valor tolerable de Materialidad | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|--|--------------|----------------|
| M. Aleatorio Simple | Universo | | | | |
| Concepto | Ppto Definitivo Ejecución Activa | Recaudo SIA | VARIACION | % EFICACIA | % CUMPLIMIENTO |
| Ingresos Corrientes | 52.803.819.431,00 | 55.936.610.970,96 | 3.132.791.539,96 | 79,2% | 105,9% |
| Tributarios | 25.847.613.784,00 | 31.640.141.746,88 | 5.792.527.962,88 | 44,8% | 122,4% |
| No Tributarios | 26.956.205.647,00 | 24.296.469.224,08 | (2.659.736.422,92) | 34,4% | 90,1% |
| Fondos Especiales | 884.261.996,00 | 1.124.338.474,46 | 240.076.478,46 | 1,6% | 127,1% |
| Fondo Rotatorio S. Agrop | 884.261.996,00 | 1.124.338.474,46 | 240.076.478,46 | 1,6% | 127,1% |
| Fondo de Medicamentos de Control Especial | | | - | 0,0% | #¡DIV/0! |
| Ingresos de Capital | 14.018.258.066,70 | 13.571.953.930,70 | (446.304.136,00) | 19,2% | 96,8% |
| Sueravit Fiscal | 13.262.587.395,96 | 13.262.587.395,96 | - | 18,8% | 100,0% |
| Rendimientos Financieros | 100.000.000,00 | 95.868.364,80 | (4.131.635,20) | 0,1% | 95,9% |
| Reservas Expiradas | 655.670.670,74 | 213.498.169,94 | (442.172.500,80) | 0,3% | 32,6% |
| Liquidación Convenios | | | - | 0,0% | #¡DIV/0! |
| Total Ingresos | 67.706.339.493,70 | 70.632.903.376,12 | 2.686.487.403,96 | 98% | 104% |

Tabla 3. Muestra Gestión Presupuestal de ingresos 2021. Fuente: Papeles de trabajo

| RECAUDO | 2020 | 2021 | VARIACIÓN | 2020-2021 |
|---|------------------|------------------|-----------------|----------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 52.232 | 55.936 | 3.421 | 107% |
| TRIBUTARIOS | 25.536,59 | 31.640,00 | 6.103,41 | 123,90% |
| IMPUESTOS DIRECTOS | 13.471,28 | 20.296,00 | 6.825 | 150,66% |
| Impuesto de registro y anotación | 477,74 | 750,00 | 272,26 | 156,99% |
| Impuesto de vehículos automotores | 286,92 | 613,00 | 326,08 | 213,65% |
| Impuesto de consumo cigarrillos | 844,52 | 1.009,00 | 164,48 | 119,48% |
| Impuesto de consumo cervezas | 9.721,53 | 14.429,00 | 4.707,47 | 148,42% |
| Impuesto de consumo licores | 939,57 | 1.774,00 | 834,43 | 188,81% |
| Degüello ganado mayor | | 105,00 | 105,00 | #¡DIV/0! |
| Sobretasa a la gasolina | 1.201,00 | 1.616,00 | 415,00 | 134,55% |
| IMPUESTOS INDIRECTOS | 12.065,31 | 11.344,00 | - 721 | 94,02% |
| Estampilla Pro Desarrollo | 3.241,37 | 3.176,00 | (65,37) | 97,98% |
| Estampilla Pro Cultura | 3.028,91 | 2.861,00 | (167,91) | 94,46% |
| Estampilla Pro Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural | 2.980,32 | 2.883,00 | (97,32) | 96,73% |
| Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor | 2.814,71 | 2.424,00 | (390,71) | 86,12% |
| Otros impuestos indirectos | | | - | |

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|---------------|---|--------------|---------------|
| NO TRIBUTARIOS | 26.695 | 24.296 | - | 2.682 | 91,01% |
| Tasas y Derechos | 26.695 | 24.296 | - | 2.682 | 91,01% |
| Participación ACPM | 466,99 | 787,00 | | 320 | -2,94% |
| Participación FSSG | 2.875,00 | | - | 2.875 | -0,34% |
| Participación IVA | 21.161,01 | 20.968,00 | - | 193 | -13,96% |
| Transferencia Min Interior | 2.192,00 | 2.258,00 | | 66 | -13,96% |
| Otras Tasas y derechos | | 283 | | | |

Al adelantar las pruebas de recorrido a la cuenta del ingreso percibido durante el año 2021 por concepto de “Impuesto de Consumo de Cervezas”, cuya variación supera el indicador de la materialidad determinada, se encuentra justificación a partir de la aplicación de las medidas de reactivación económica post pandemia en establecimientos de comercio, restaurantes, expendios de venta y consumo de licor, bares, gastrobares y discotecas, lo cual dinamizó nuevamente el región económica para este sector, pasando de un recaudo de \$9.721 millones durante el año 2020 (en época de pandemia del Covid-19) a un recaudo en el año 2021 de \$14.429 millones.

Muestreo Estadístico Presupuesto de Gastos

| Ejecución Presupuestal de Gastos | | |
|----------------------------------|---|----------------------|
| Monto | % Materialidad para ejecución de gastos | Valor Materialidad |
| \$35.726.506.363 | 2,0% | \$714.530.127 |

Tabla 4. Materialidad del presupuesto de gastos 2021. Fuente Papeles de trabajo

De un universo presupuestal de \$35.726.506.363 pesos, pertenecientes a la Gestión Presupuestal de Gastos con recursos propios, objeto del presente análisis, se va a tomar como referencia la muestra correspondiente a los valores materiales encontrados por grupo que pueden ser útiles para la opinión presupuestal, por encima del valor material establecido en el cálculo de \$714.530.127 pesos.

Para este caso, como se muestra en la tabla siguiente, se evidencia un valor a aplicar como muestra de la ejecución de gastos, producto del valor material evidenciado en la ejecución del actual plan de desarrollo el cual alcanza a la fecha de evaluación un índice de eficacia de 52%, debido a una ejecución de \$169.707.497.239 pesos, sobre una apropiación total de \$193.393.376.242 pesos, para un **porcentaje de muestra representativa del 81%**.

| MUESTRA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS RP 2021 | | | Máximo valor tolerable de Materialidad | | | MUESTREO (Cifras en pesos) | | |
|--|----------------------------------|---------------------------|--|------------|----------------|--|---------------------|-----------|
| M. Aleatorio Simple | Universo | | | | | Vr Máx Materialidad | 714.530.127,26 | 2,0% |
| Concepto | Ppto Definitivo Ejecución Pasiva | Ppto Ejecutado SIA | VARIACION | % EFICACIA | % CUMPLIMIENTO | JUSTIF SELECCIÓN | VALOR | % MUESTRA |
| Funcionamiento | 38.014.417.508,00 | 35.726.506.363,00 | (2.287.911.145,00) | 50,6% | 94,0% | | | |
| Servicios Personales | 20.546.426.643,00 | 20.014.517.642,00 | (531.909.001,00) | 28,3% | 97,4% | | | |
| Gastos Generales | 12.416.338.065,00 | 11.703.679.619,00 | (712.658.446,00) | 16,6% | 94,3% | | | |
| Transferencias | 5.051.652.800,00 | 4.008.309.102,00 | (1.043.343.698,00) | 5,7% | 79,3% | | | |
| Servicio a la Deuda P | 3.998.143.300,00 | 3.497.112.535,00 | (501.030.765,00) | 5,0% | 87,5% | - | - | - |
| Deuda Pública Interna | 3.998.143.300,00 | 3.497.112.535,00 | (501.030.765,00) | 5,0% | 87,5% | | | |
| Establecimientos Públicos | 1.342.987.533,01 | 1.320.460.327,00 | (22.527.206,01) | 1,9% | 98,3% | | | |
| INDERG | 714.426.420,98 | 694.010.354,00 | (20.416.066,98) | 1,0% | 97,1% | | | |
| IFEG | 628.561.112,03 | 626.449.973,00 | (2.111.139,03) | 0,9% | 99,7% | | | |
| Inversión | 193.393.376.242,00 | 169.707.497.239,00 | (23.685.879.003,00) | 240,3% | 87,8% | | | |
| Plan de Desarrollo Actual | 193.393.376.242,00 | 169.707.497.239,00 | (23.685.879.003,00) | 240,3% | 87,8% | Valor Material no tolerable (1)* | (23.685.879.003,00) | 80,72% |
| Otros Planes | | | - | 0,0% | #DIV/0! | | | |
| Total Gastos | 236.748.924.583,01 | 210.251.576.464,00 | (2.310.438.351,01) | 52% | 89% | Observaciones: 1(*) Índice aceptable de ejecución de la invers | | |

Tabla 5. Muestra Gestión Presupuestal de Gastos 2021. Fuente: Papeles de trabajo

3.2. Cumplimiento de normatividad y principios presupuestales

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos y gastos estuvieran acordes a la normatividad. La planeación presupuestal de los ingresos se realizó conforme a la normatividad vigente y se ejecutó

cumpliendo con las Ordenanzas 025 de 1996 y 404 de 2019, (Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y Estatuto de Rentas Departamental), el Decreto 111 de 1996, Ley 38 de 1989 - Estatuto Orgánico del Presupuesto y las Leyes Orgánicas 179 de 1994 y 225 de 1995, además de la Ley 819 de 2003.

3.3. Planeación y programación del presupuesto

La Gobernación del Guaviare, realizó la preparación y elaboración del presupuesto de Ingresos y Gastos y este se encuentra aplicado de forma lógica y coherente con los principios y normas presupuestales. El presupuesto mantuvo la desagregación en las apropiaciones tanto en los ingresos como en los gastos, aplicando los criterios definidos para la asignación de recursos en los diferentes grupos y componentes de conformidad con la norma vigente para cada tipo de fuente.

3.4. Coherencia presupuestal respecto planes y programas

Plan de Desarrollo Vs (PF) Plan Financiero, MFMP (Marco Fiscal de Mediano) y POAI (Plan Operativo Anual de Inversiones).

Revisada la coherencia entre los sistemas presupuestales, se pudo constatar la coherencia entre la Ordenanza Departamental 419 de 2020 correspondiente a la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2021 y el Decreto 338 de 2020 por medio del cual se liquidó el presupuesto, existiendo igual correlación con lo establecido en el Plan de Desarrollo "Soluciones a su Servicio", el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversión POAI, y a su vez se contempla la paridad con el contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020 – 2029.

3.5. Evaluación del presupuesto de rentas y apropiaciones (Ejecución de Ingresos)

Ejecución Presupuestal de Ingresos

El recaudo de los ingresos refleja lo dispuesto en el Estatuto de Rentas del Departamento del Guaviare, los cuales manifiestan la incorporación a través de los rubros dispuestos presupuestalmente y guardan coherencia con la misión institucional. Los documentos que soportan los ingresos registrados en el FUT son consistentes y oportunos al validarlos en el sistema.

3.5.1. Estructura de los Ingresos Totales de la vigencia 2021, modificaciones y asignación definitiva

Mediante Ordenanza 419 de noviembre de 2020 la Asamblea Departamental expidió el presupuesto general de rentas y apropiaciones de la Gobernación para la vigencia 2021 por un valor \$141.333.252.210 pesos, fue liquidado por mediante Decreto 338 del 29 de diciembre de 2020 por el mismo valor guardando concordancia con lo establecido por las normas que rigen el sistema presupuestal, en especial el Decreto 111 de 1996, Ley 617 del 2000, la Ley 819 de 2003 y la Ley 1551 de 2012.

El presupuesto inicial de ingresos del departamento para la vigencia fiscal 2021 ascendió a \$141.333.252.210 pesos y al cierre de la vigencia, incluyendo las modificaciones, finalizó en \$236.748.924.583 pesos, presentando una variación incremental del 67,51%.

| CONCEPTO | PRESUPUESTO INICIAL | ADICIONES | REDUCCIONES | PRESUPUESTO DEFINITIVO | % |
|---------------------------|---------------------|----------------|-------------|------------------------|---------|
| INGRESOS CORRIENTES | 44.787.174.657 | 39.266.594.599 | 0 | 84.053.769.256 | 87,67% |
| FONDOS ESPECIALES | 93.841.503.453 | 34.959.125.893 | 595.218.551 | 128.205.410.795 | 36,62% |
| ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS | 404.574.100 | 2.034.391.981 | 0 | 2.438.966.081 | 502,85% |

| | | | | | |
|----------------------|------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|---------------|
| RENTAS ADMINISTRADAS | 0 | 0 | 0 | 0 | #¡DIV/0! |
| RECURSOS DE CAPITAL | 2.300.000.000 | 29.190.718.008 | 9.439.939.557 | 22.050.778.451 | 858,73% |
| TOTALES | 141.333.252.210 | 105.450.830.481 | 10.035.158.108 | 236.748.924.583 | 67,51% |

Tabla 6. Presupuesto definitivo de Ingresos 2021. Fuente: Papeles de trabajo

Durante la vigencia se realizaron adiciones por \$105.450.830.481 pesos, y reducciones por \$10.035.158.108 previamente aprobadas ante el Confis Departamental del 29-10-2021. Las reducciones afectaron apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda, cuotas partes pensionales e inversión en los sectores de Infraestructura, Educación y salud.

✓ **Estructura de los Ingresos Propios de la vigencia 2021**

Su distribución inicial se definió así:

| CONCEPTO | PRESUPUESTO INICIAL RECURSOS PROPIOS | % PARTICIPACION RP |
|----------------------|--------------------------------------|--------------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 44.787.174.657 | 98% |
| RECURSOS DE CAPITAL | 0 | 0% |
| FONDOS ESPECIALES | 26.142.198 | 1% |
| ESTABLEC PÚBLICOS | 404.574.100 | 1% |
| RENTAS ADMINISTRADAS | 0 | 0% |
| TOTALES | 45.217.890.955 | 100% |

Para iniciar, la administración departamental apropió recursos corrientes (impuestos y tasas) por \$44.787.174.657 pesos, de los Fondos Especiales por \$26.142.198 y para los establecimientos públicos (INDERG e IFEG) por valor de \$404.574.100 pesos para una asignación inicial de \$45.217.890.955 pesos correspondiente a recursos propios.

✓ **Modificaciones y asignación Definitiva de los Recursos Propios**

Durante la vigencia 2021, a la asignación inicial, se le realizaron adiciones por \$41.321.621.399 pesos, correspondieron principalmente a recursos corrientes por \$39.266.594.599 pesos, recursos de establecimientos públicos por \$2.034.391.981 pesos y fondos especiales por \$20.634.819 pesos. Los ingresos corrientes se incrementaron en especial por concepto de recursos provenientes de gestión por recaudo de estampillas departamentales e impuesto al consumo de licores obedeciendo al inicio y flexibilización de medidas de reactivación económica decretada por el Gobierno Nacional al cumplirse las primeras metas de vacunación contra la pandemia del virus Covid-19. No hubo reducciones afectando recursos propios durante la vigencia. Finalmente, el presupuesto de recursos propios alcanzó un valor apropiado en \$86.539.512.355 pesos.

| CONCEPTO | PRESUPUESTO INICIAL | ADICIONES | REDUCCIONES | PRESUPUESTO DEFINITIVO | % |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|-------------|------------------------|---------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 44.787.174.657 | 39.266.594.599 | 0 | 84.053.769.256 | 87,67% |
| RECURSOS DE CAPITAL | 0 | | 0 | 0 | #¡DIV/0! |
| FONDOS ESPECIALES | 26.142.198 | 20.634.819 | 0 | 46.777.017 | 78,93% |
| ESTABLEC PÚBLICOS | 404.574.100 | 2.034.391.981 | 0 | 2.438.966.081 | 502,85% |
| RENTAS ADMINISTRADAS | 0 | 0 | 0 | 0 | #¡DIV/0! |
| TOTALES | 45.217.890.955 | 41.321.621.399 | 0 | 86.539.512.355 | 91,38% |

Tabla 7. Composición presupuestal de los Recursos Propios 2021. Fuente: Papeles de trabajo

✓ **Análisis del recaudo Total y muestreo estadístico**

El recaudo acumulado fue de \$239.268.457.083 pesos, presentando un superávit de \$2.519.532.499 pesos equivalente al cumplimiento del 101.06% respecto al presupuesto definitivo apropiado para la vigencia 2021.

| CONCEPTO | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDO | VARIACION | % |
|---------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------|----------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 84.053.769.256 | 83.069.816.179 | 983.953.077 | 98,83% |
| FONDOS ESPECIALES | 128.205.410.795 | 131.377.847.158 | -3.172.436.363 | 102,47% |
| ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS | 2.438.966.081 | 2.391.704.026 | 47.262.055 | 98,06% |
| RENTAS ADMINISTRADAS | 0 | 0 | 0 | #¡DIV/0! |
| RECURSOS DE CAPITAL | 22.050.778.451 | 22.429.089.719 | -378.311.268 | 101,72% |
| TOTALES | 236.748.924.583 | 239.268.457.083 | -2.519.532.499 | 101,06% |

Tabla 8. Gestión del Recaudo de la vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

✓ *Análisis del Recaudo con Recursos Propios y Selección de la muestra estadística*

La gestión de recaudo en la vigencia evaluada porcentualmente fue adecuada en consideración a los resultados detallados en tabla siguiente, en los que se evidencian indicadores de cumplimiento, oscilantes entre el 90% y 100% que serán tenidos en cuenta para determinar la materialidad y expresar las observaciones al respecto, en caso de ser necesarias.

| MUESTRA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS RP 2021 (EJECUCIONES VS CHIP) | | | Máximo valor tolerable de Materialidad | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|--|--------------|----------------|
| M. Aleatorio Simple | Universo | | VARIACION | % EFICACIA | % CUMPLIMIENTO |
| Concepto | Ppto Definitivo Ejecución Activa | Recaudo SIA | | | |
| Ingresos Corrientes | 52.803.819.431,00 | 55.936.610.970,96 | 3.132.791.539,96 | 79,2% | 105,9% |
| Tributarios | 25.847.613.784,00 | 31.640.141.746,88 | 5.792.527.962,88 | 44,8% | 122,4% |
| No Tributarios | 26.956.205.647,00 | 24.296.469.224,08 | (2.659.736.422,92) | 34,4% | 90,1% |
| Fondos Especiales | 884.261.996,00 | 1.124.338.474,46 | 240.076.478,46 | 1,6% | 127,1% |
| Fondo Rotatorio S. Agrop | 884.261.996,00 | 1.124.338.474,46 | 240.076.478,46 | 1,6% | 127,1% |
| Fondo de Medicamentos de Control Especial | | | - | 0,0% | #¡DIV/0! |
| Ingresos de Capital | 14.018.258.066,70 | 13.571.953.930,70 | (446.304.136,00) | 19,2% | 96,8% |
| Sueravit Fiscal | 13.262.587.395,96 | 13.262.587.395,96 | - | 18,8% | 100,0% |
| Rendimientos Financieros | 100.000.000,00 | 95.868.364,80 | (4.131.635,20) | 0,1% | 95,9% |
| Reservas Expiradas | 655.670.670,74 | 213.498.169,94 | (442.172.500,80) | 0,3% | 32,6% |
| Liquidación Convenios | | | - | 0,0% | #¡DIV/0! |
| Total Ingresos | 67.706.339.493,70 | 70.632.903.376,12 | 2.686.487.403,96 | 98% | 104% |

Tabla 9. Gestión del Recaudo para los Recursos Propios 2021. Fuente: Papeles de trabajo

De un universo presupuestal de \$70.632.903.376 pesos, pertenecientes a la Gestión Presupuestal de Ingresos con recursos propios (Gestión del recaudo), objeto del presente análisis, se tomará como referencia la muestra correspondiente a los valores materiales encontrados por grupo que pueden ser útiles para la opinión presupuestal que se encuentren por encima del valor material establecido en el cálculo determinado en el 2%, es decir la suma de \$1.412.658.067 pesos.

Para este caso, como se muestra en la tabla anterior, se evidencia un valor representativo de materialidad en el grupo de los Ingresos No Tributarios donde pueden resultar valores de incorrecciones para ser analizados en pruebas de detalle.

Al realizar un análisis de la estructura de los ingresos de la Gobernación del Guaviare, en la vigencia 2021, se procede a evaluar la recaudación de cada concepto de ingresos principalmente los ingresos corrientes y de estos específicamente los recaudos por concepto de ingresos tributarios y no tributarios, bajo un análisis del recaudo efectivo de los principales ingresos frente a su capacidad fiscal o potencial recaudatorio.

| RECAUDO | 2020 | 2021 | VARIACIÓN | 2020-2021 | MUESTREO (Cifras en millones) | |
|---------------------|--------|--------|-----------|-----------|-------------------------------|----------|
| INGRESOS CORRIENTES | 52.232 | 58.302 | 5.787 | 112% | Vr Máx Materialidad | 1.412,66 |
| | | | | | | 2,0% |

| | | | | | JUSTIF SELECCIÓN | VALOR | % MUESTRA |
|---|------------------|------------------|-----------------|----------------|--|----------|-----------|
| TRIBUTARIOS | 25.536,59 | 31.640,00 | 6.103,41 | 123,90% | | | |
| IMPUESTOS DIRECTOS | 13.471,28 | 20.296,00 | 6.825 | 150,66% | | | |
| Impuesto de registro y anotación | 477,74 | 750,00 | 272,26 | 156,99% | | | |
| Impuesto de vehículos automotores | 286,92 | 613,00 | 326,08 | 213,65% | | | |
| Impuesto de consumo cigarrillos | 844,52 | 1.009,00 | 164,48 | 119,48% | | | |
| Impuesto de consumo cervezas | 9.721,53 | 14.429,00 | 4.707,47 | 148,42% | Aplicación de medidas de reactivación económica post pandemia en establecimientos de comercio, expendios de venta y consumo de licor, bares, gastrobares, discotecas | 4.707,47 | |
| Impuesto de consumo licores | 939,57 | 1.774,00 | 834,43 | 188,81% | | | |
| Degüello ganado mayor | | 105,00 | 105,00 | #¡DIV/0! | | | |
| Sobretasa a la gasolina | 1.201,00 | 1.616,00 | 415,00 | 134,55% | | | |
| IMPUESTOS INDIRECTOS | 12.065,31 | 11.344,00 | -721 | 94,02% | | | |
| Estampilla Pro Desarrollo | 3.241,37 | 3.176,00 | (65,37) | 97,98% | | | |
| Estampilla Pro Cultura | 3.028,91 | 2.861,00 | (167,91) | 94,46% | | | |
| Estampilla Pro Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural | 2.980,32 | 2.883,00 | (97,32) | 96,73% | | | |
| Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor | 2.814,71 | 2.424,00 | (390,71) | 86,12% | | | |
| Otros impuestos indirectos | | | - | | | | |
| NO TRIBUTARIOS | 26.695 | 24.296 | -2.682 | 91,01% | | | |
| Tasas y Derechos | 26.695 | 24.296 | -2.682 | 91,01% | | | |
| Participación ACPM | 466,99 | 787,00 | 320 | -2,94% | | | |
| Participación FSSG | 2.875,00 | 2.366,00 | -509 | -0,34% | | | |
| Participación IVA | 21.161,01 | 20.968,00 | -193 | -13,96% | | | |
| Transferencia Min Interior | 2.192,00 | 2.258,00 | 66 | -13,96% | | | |
| Otras Tasas y derechos | | 283 | | | Observaciones: Si hay valores representativos de materialidad | | |

Tabla 10. Variación del Recaudo de Rubros del Ingreso 2021. Fuente: Papeles de trabajo

La cuenta presupuestal de mayor representatividad corresponde al recaudo del “*impuesto de consumo de cervezas*” el cual presenta una variación en el recaudo comparativo con el año 2020 del 148%, superando el valor máximo de la materialidad establecida, cuya justificación responde a la aplicación de las medidas de reactivación económica en el Departamento del Guaviare al entrar nuevamente en operación los establecimientos de comercio, expendio de venta y consumo de cerveza, bares, gastrobares y discotecas, reflejando el aumento considerado en el comparativo y sin que el mismo represente una incorrección material.

✓ **Comparativo del recaudo general**

La Gobernación del Guaviare al cierre de la vigencia fiscal de 2021 recaudó el 1,06% por encima de la cuantía aforada. El detalle de la ejecución y comparativo del recaudo del año 2019 a 2021 se presenta en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | RECAUDO 2019 | RECAUDO 2020 | RECAUDO 2021 | % |
|---------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 49.907.239.953 | 56.244.750.741 | 83.069.816.179 | 47,69% |
| FONDOS ESPECIALES | 123.184.244.364 | 119.674.571.417 | 131.377.847.158 | 9,78% |
| ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS | 719.236.112 | 795.619.753 | 2.391.704.026 | 200,61% |
| RENTAS ADMINISTRADAS | 0 | 0 | 0 | 0,00% |
| RECURSOS DE CAPITAL | 15.679.888.170 | 11.183.969.848 | 22.429.089.719 | 100,55% |
| TOTALES | 189.490.608.600 | 187.898.911.759 | 239.268.457.083 | 27,34% |

Tabla 11. Comparativo del Recaudo en el periodo 2019 a 2021. Fuente: Papeles de trabajo

El comparativo de recaudo en las vigencias 2019-2021, en general refleja un comportamiento creciente de la vigencia 2021 frente a los 2 años anteriores, representando un incremento porcentual del presupuesto del 27%, al pasar de un total recaudado por \$187.898.911.759 en el 2020 a un total de \$239.268.457.083 en la vigencia evaluada.

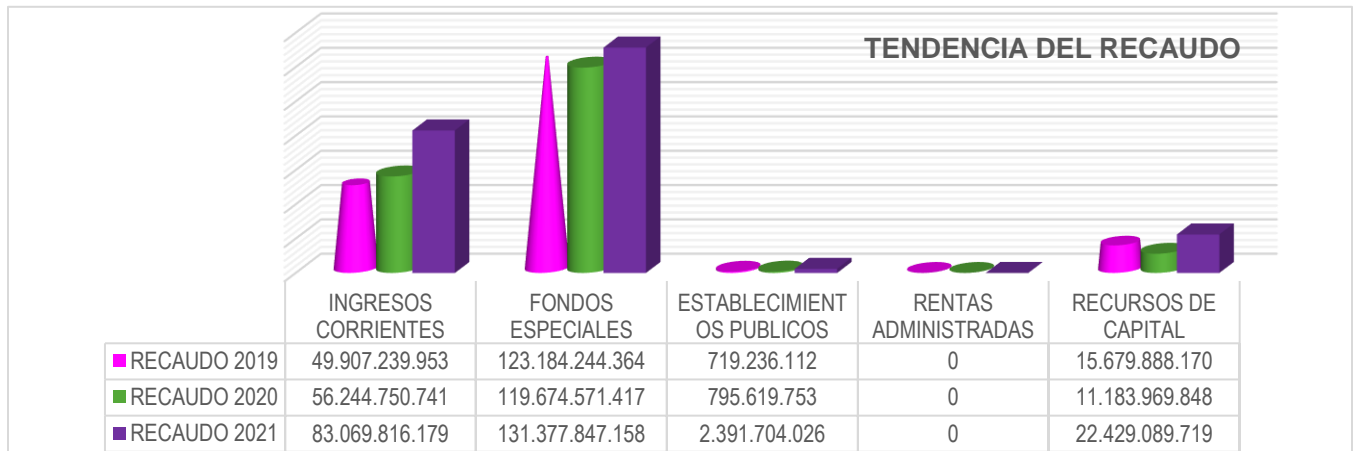


Ilustración 1. Tendencia del Recaudo vigencia 2021.

✓ **Análisis del comportamiento histórico del recaudo con recursos propios - (Ejecución de Ingresos)**

Al realizar un análisis de la estructura de los ingresos de la Entidad Territorial, en la vigencia en estudio, se procede a evaluar la recaudación de cada concepto de ingresos y su comportamiento histórico encontrándose que los Ingresos Tributarios han sido crecientes frente al año 2020, competencia del presente análisis por ser financiados con recursos propios.

Con el fin de analizar con detenimiento el comportamiento de los Ingresos Corrientes, se muestra la siguiente tabla y se procede a su análisis:

Ingresos Tributarios:

| RECAUDO | 2020 | 2021 | VARIACIÓN | 2020-2021 |
|---|------------------|------------------|-----------------|----------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 52.232 | 58.302 | 5.787 | 112% |
| TRIBUTARIOS | 25.536,59 | 31.640,00 | 6.103,41 | 123,90% |
| IMPUESTOS DIRECTOS | 13.471,28 | 20.296,00 | 6.825 | 150,66% |
| Impuesto de registro y anotación | 477,74 | 750,00 | 272,26 | 156,99% |
| Impuesto de vehículos automotores | 286,92 | 613,00 | 326,08 | 213,65% |
| Impuesto de consumo cigarrillos | 844,52 | 1.009,00 | 164,48 | 119,48% |
| Impuesto de consumo cervezas | 9.721,53 | 14.429,00 | 4.707,47 | 148,42% |
| Impuesto de consumo licores | 939,57 | 1.774,00 | 834,43 | 188,81% |
| Degüello ganado mayor | | 105,00 | 105,00 | #DIV/0! |
| Sobretasa a la gasolina | 1.201,00 | 1.616,00 | 415,00 | 134,55% |
| IMPUESTOS INDIRECTOS | 12.065,31 | 11.344,00 | -721 | 94,02% |
| Estampilla Pro Desarrollo | 3.241,37 | 3.176,00 | (65,37) | 97,98% |
| Estampilla Pro Cultura | 3.028,91 | 2.861,00 | (167,91) | 94,46% |
| Estampilla Pro Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural | 2.980,32 | 2.883,00 | (97,32) | 96,73% |
| Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor | 2.814,71 | 2.424,00 | (390,71) | 86,12% |
| Otros impuestos indirectos | | | - | |
| NO TRIBUTARIOS | 26.695 | 24.296 | -2.682 | 91,01% |
| Tasas y Derechos | 26.695 | 24.296 | -2.682 | 91,01% |
| Participación ACPM | 466,99 | 787,00 | 320 | 2,94% |
| Participación FSSG | 2.875,00 | 2.366,00 | -509 | -0,34% |
| Participación IVA | 21.161,01 | 20.968,00 | -193 | -13,96% |
| Transferencia Min Interior | 2.192,00 | 2.258,00 | 66 | 1,96% |
| Otras Tasas y derechos | | 283 | | |

Tabla 12. Análisis del Recaudo de los Recursos Propios vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

En total, los ingresos corrientes para la vigencia 2021 presentan un incremento del 12% respecto a la vigencia anterior. Se registra una tendencia de crecimiento para los ingresos tributarios entre vigencias destacando el ingreso por impuesto de vehículos automotores con 214%, el impuesto al consumo de licores con 189%, el impuesto de registro y anotación con un 157% y el impuesto al consumo de cervezas con un 148%, en particular por la apertura de los diferentes sectores económicos de la región posteriores a la disminución de las tasas de contagio registradas por efecto de la pandemia del virus Covid-19.

Para los impuestos indirectos, como estampillas Pro Seguridad alimentaria y Desarrollo Rural, Prodesarrollo, Procultura y Pro bienestar del adulto mayor mantuvieron un comportamiento de recaudo satisfactorio superior al 90%.

En cuanto al comportamiento de los ingresos no tributarios, el ingreso por rentas derivadas de la Participación ACPM, Participación FSSG, Participación IVA y la Transferencia Min Interior mantuvieron un recaudo aceptable y no presentan variaciones significativas frente al año anterior.

3.6. Evaluación del presupuesto de gastos – (Ejecución de Gastos)

En la evaluación se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, la expedición consecutiva de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

La ejecución general de los gastos la Gobernación en la vigencia 2021 fue de la siguiente manera:

| CONCEPTO | DEFINITIVO | EJECUTADO | VARIACION | % |
|---------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------|---------------|
| FUNCIONAMIENTO | 38.014.417.509 | 35.726.506.362 | 2.287.911.147 | 93,98% |
| SERVICIO A LA DEUDA | 3.998.143.300 | 3.497.112.535 | 501.030.765 | 87,47% |
| ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | 1.342.987.533 | 1.320.460.327 | 22.527.206 | 98,32% |
| INVERSIÓN | 193.393.376.242 | 169.707.497.239 | 23.685.879.003 | 87,75% |
| TOTALES | 236.748.924.583 | 210.251.576.463 | 26.497.348.121 | 88,81% |

Tabla 13. Ejecución y variación del Presupuesto General de Gastos vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

La Gobernación del Guaviare de un total de recursos apropiados para el gasto por \$236.748.924.583 pesos, en la vigencia 2021, ejecutó un total de \$210.251.576.463 pesos equivalente al 88,81% de la cuantía apropiada, con un resultado eficiente del gasto.

La ejecución del gasto, incluida la inversión con recursos propios de la Gobernación en la vigencia 2021 presenta el siguiente comportamiento:

| CONCEPTO | DEFINITIVO | EJECUTADO | VARIACION | % |
|---------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|---------------|
| FUNCIONAMIENTO | 23,815,000,885 | 22,636,067,473 | 1,178,933,412 | 95.05% |
| SERVICIO A LA DEUDA | 1,844,104,181 | 1,663,280,545 | 180,823,636 | 90.19% |
| ESTAB. PÚBLICOS | 891,169,597 | 853,554,560 | 37,615,037 | 95.78% |
| INVERSIÓN | 27,144,150,895 | 20,190,758,369 | 6,953,392,526 | 74.38% |
| TOTALES | 53,694,425,558 | 45,343,660,948 | 8,350,764,611 | 84.45% |

Tabla 14. Ejecución y variación del Presupuesto de Gastos con Recursos Propios vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

✓ **Análisis del gasto con recursos propios y selección de la muestra estadística**

La gestión de gasto en la vigencia evaluada porcentualmente fue adecuada en consideración a los resultados detallados en tabla siguiente en los que se evidencian indicadores de cumplimiento normales en casi todos los rubros con excepción de las transferencias donde resulta un indicador de cumplimiento del 79% y el rubro destinado a la inversión contemplado en la sección “Plan de Desarrollo Soluciones a su Servicio 2020-2023” que alcanza una representativa mejora en la ejecución del 88% frente al indicador de ejecución del 49% logrado en el año 2020.

| MUESTRA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS RP 2021 (EJECUCIONES VS CHIP) | | | Máximo valor tolerable de Materialidad | | | MUESTREO (Cifras en pesos) | | |
|---|----------------------------------|---------------------------|--|---------------|----------------|--|------------------|-----------|
| M. Aleatorio Simple | Universo | | | | | Vr Máx Materialidad | 714.530.127,26 | 2,0% |
| Concepto | Ppto Definitivo Ejecución Pasiva | Ppto Ejecutado SIA | VARIACION | % EFICACIA | % CUMPLIMIENTO | JUSTIF SELECCIÓN | VALOR | % MUESTRA |
| Funcionamiento | 38.014.417.508,00 | 35.726.506.363,00 | (2.287.911.145,00) | 50,6% | 94,0% | | | |
| Servicios Personales | 20.546.426.643,00 | 20.014.517.642,00 | (531.909.001,00) | 28,3% | 97,4% | | | |
| Gastos Generales | 12.416.338.065,00 | 11.703.679.619,00 | (712.658.446,00) | 16,6% | 94,3% | | | |
| Transferencias | 5.051.652.800,00 | 4.008.309.102,00 | (1.043.343.698,00) | 5,7% | 79,3% | | | |
| Servicio a la Deuda P | 3.998.143.300,00 | 3.497.112.535,00 | (501.030.765,00) | 5,0% | 87,5% | - | - | - |
| Deuda Pública Interna | 3.998.143.300,00 | 3.497.112.535,00 | (501.030.765,00) | 5,0% | 87,5% | | | |
| Establecimientos Públicos | 1.342.987.533,01 | 1.320.460.327,00 | (22.527.206,01) | 1,9% | 98,3% | | | |
| INDERG | 714.426.420,98 | 694.010.354,00 | (20.416.066,98) | 1,0% | 97,1% | | | |
| IFEG | 628.561.112,03 | 626.449.973,00 | (2.111.139,03) | 0,9% | 99,7% | | | |
| Inversión | 193.393.376.242,00 | 169.707.497.239,00 | (23.685.879.003,00) | 240,3% | 87,8% | | | |
| Plan de Desarrollo Actual | 193.393.376.242,00 | 169.707.497.239,00 | (23.685.879.003,00) | 240,3% | 87,8% | Valor Material no tolerable (1)* | (23.685.879.003) | 81% |
| Otros Planes | | | - | 0,0% | #DIV/0! | | | |
| Total Gastos | 236.748.924.583,01 | 210.251.576.464,00 | (2.310.438.351,01) | 52% | 89% | Observaciones: 1(*) Índice aceptable de ejecución de la invers | | |

Tabla 15. Variación Presupuestal de la Ejecución de Gastos Generales vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

Los resultados de las variaciones relacionadas con los gastos corrientes, el servicio a la deuda y los establecimientos públicos, no se vieron afectadas de manera sustancial por lo que no resultan ser materiales ni justifican ser tenidos en cuenta como incorrecciones o imposibilidades ya que no representan riesgo significativo para la contabilidad presupuestal por no ser afectadas las revelaciones al presupuesto de gastos, sino más bien producto de la gestión de la inversión y del gasto.

3.7. Evaluación de la ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

La Administración Departamental en cumplimiento del Artículo 89 del, Decreto No.111 de 1996, Ordenanza 25 de 1996 y Ordenanza 24 de 2011, estableció la constitución de las cuentas por pagar, al cierre de cada vigencia fiscal.

Las reservas presupuestales deberán ser constituidas atendiendo las disposiciones del artículo 2.8.1.7.3.1. *Reservas presupuestales y cuentas por pagar del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015*, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el artículo 87 de la Ordenanza 25 de 1996, del artículo 30 de la Ordenanza 365 de 2018 y el artículo 31 del Decreto 376 de 2018.

Para la vigencia 2021, mediante Decreto No. 04 expedido el 4 de enero de 2022, se aprobaron cuentas por pagar presupuestales correspondientes al cierre de la vigencia del nivel central por \$6.903.572.417 pesos. Igualmente, mediante Resolución No. 4 de 2022 el IFEG constituyó cuentas por pagar por \$75.090.658 y mediante Resolución No. 003 de enero 7 de 2022 se aprobaron cuentas por pagar por parte del INDERG correspondientes al cierre de la vigencia 2021 por \$40.087.585 pesos.

En la constitución de las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2021 se expidió por parte de la Gobernación del Guaviare el Decreto No. 021 de enero 18 de 2022 constituyendo reservas por valor de \$60.733.266.508,46 y al ser comparado contra los movimientos y saldos de la ejecución pasiva refleja que no existe diferencia por aclarar. Igualmente, según Resolución 010 de enero 19 de 2022 expedida por el IFEG constituyó reservas por valor de \$17.000.000, y según Resolución 004 de enero 7 de 2022 del INDERG constituyó reservas por valor de \$272.041.961,14 para un total de \$7.022.308.470 pesos, según los actos administrativos.

De la ejecución pasiva respecto a los actos administrativos no resulta diferencia por aclarar, como se resume en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VALOR | RESERVAS NC | RESERVAS ESTAB PÚB | CXP |
|---|-----------------|-------------|--------------------|-----|
| TOTAL APROBADO (APROP DEF PASIVA 31/Dic/2021) | 236.748.924.583 | | | |

| | | | | |
|---|-----------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| TOTAL EJECUTADO (COMPROMISOS SEGÚN PASIVA 31/Dic/2021) | 210.251.576.463 | | | |
| PAGOS (PAGOS SEGÚN PASIVA 31/Dic/2021) | 196.325.695.577 | | | |
| SALDO APROPIACION (COMPROMISOS MENOS PAGOS) 2 - 3 | 13.925.880.886 | | | |
| SALDO POR COMPROMETER (APROBADO MENOS EJECUTADO) 1 - 2 | 26.497.348.121 | | | |
| RESERVAS SEGÚN PASIVA (COMPROMISOS - OBLIGACIONES) | 7.022.308.470 | 6.733.266.508 | 289.041.961 | |
| C X P SEGÚN PASIVA (OBLIGACIONES - PAGOS) | 6.903.572.417 | | | 6.903.572.417 |
| TOTAL ACTOS ADM. CUENTAS POR PAGAR + RESERVAS (ENE 2022) 2 - 3 ó 4 - 5 | 13.925.880.886 | 6.733.266.508 | 289.041.961 | 6.903.572.417 |
| MENOS SALDO X PAGAR RECURSOS SGR EN EJECUCIÓN PASIVA | 0 | | | |
| TOTAL ACTOS ADM. CUENTAS POR PAGAR + RESERVAS (ENE 2022) 2 - 3 ó 4 - 5 | 13.925.880.886 | | | |
| DIFERENCIA POR ACLARAR | 0 | | | |

Tabla 16. Composición de las Reservas Presupuestales vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

Revisada la fundamentación aportada en los actos administrativos se pudo establecer que las reservas presupuestales se constituyeron cumpliendo el requisito expresado en la Circular 31 de octubre 20 de 2011 que hace referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del requisito excepcionalidad como regla general lo que implica que deben ser reconocidas en contadas excepciones cumpliendo los requisitos de excepción a la regla común y no como una obligación postergada.

3.8. Refrendación de Reservas Presupuestales

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 40 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 111/96; se procede a evaluar las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2021 por parte de la entidad auditada, a partir de la normatividad vigente, los conceptos expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular 31 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

Selección de la muestra

Ingreso de Parámetros

En la siguiente tabla se muestra el detalle estadístico que da sustento a la opinión sobre la refrendación de las reservas presupuestales citada al comienzo del presente informe:

| INGRESO DE PARAMETROS UNIVERSO | | RECURSOS TOTALES (SGP-RP-SGR-RP- GESTIÓN) | |
|---|--------|---|----|
| Tamaño de la Población (N) | 71 | Tamaño de Muestra universal | |
| Error Muestral (E) | 10% | Fórmula | 19 |
| Proporción de Éxito (P) | 95% | | |
| Proporción de Fracaso (Q) | 5% | | |
| Valor para Confianza (Z) (1) | 2,32 | | |
| % Representativo de Muestra | 26,48% | | |
| INGRESO PARAMETROS CON RECURSOS PROPIOS | | RECURSOS PROPIOS Y DE GESTIÓN | |
| Tamaño de la Población (N) | 36 | Tamaño de Muestra competencia | |
| Error Muestral (E) | 10% | Fórmula | 12 |
| Proporción de Éxito (P) | 97% | | |
| Proporción de Fracaso (Q) | 4% | | |
| Valor para Confianza (Z) (1) | 2,32 | | |
| % Representativo de Muestra | 33,55% | Formulas para el cálculo de muestras | |

Ilustración 2. Muestreo de Reservas Presupuestales vigencia 2021.

Mediante Decreto 21 del 18 de enero de 2022, la Administración Departamental constituyó en total de 71 reservas presupuestales por \$6.733.266.508.46.

Para determinar la muestra a evaluar sobre un universo de 71 autorizaciones, que incorpora la Entidad para refrendar las reservas de apropiación al cierre de la vigencia 2021, se seleccionó un total de 36 contratos financiados con recursos propios de competencia de la Contraloría Departamental del Guaviare, resultando una muestra a evaluar de 12 reservas presupuestales. Los restantes 35 contratos se encuentran financiados con recursos de otras fuentes por fuera de la órbita de competencia para su evaluación.

| OPINIÓN REFRENDACIÓN RECURSOS POR COMPETENCIA (MUESTRA EVALUADA) | | | | |
|--|----|----|----|-----|
| RESERVAS CON RECURSOS PROPIOS | | | | |
| Muestra Óptima | 71 | 12 | 12 | 33% |
| Diferencia Muestral | | 24 | 24 | 67% |
| | | | | 17% |
| | | | | 34% |

| | | | | | |
|-------------------------|-----------|-----------|-----------|-------------|------------|
| Con Recursos No Propios | | 35 | 0 | 0% | 0% |
| Total | 71 | 71 | 36 | 100% | 51% |

Tabla 17. Tabla para opinión de refrendación de reservas presupuestales vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

En lo referente a la cobertura presupuestal, sobre un universo total de \$6.733.266.508,46 pesos, se dio alcance a la refrendación de 36 reservas presupuestales constituidas con recursos propios por \$2.769.846.211.51 equivalente al 100% del total a evaluar.

La **participación de la muestra** corresponde al **38%** del total financiado con recursos propios como se formula en la siguiente tabla:

| Descripción | Universo reservas SGP SGR Gestión Dec 01 de 2021 | Total reservas RP Gestión en Acto Administrativo | Muestra por competencia de la CDG sobre los RP | % Participación muestra RP/ universo RP | % Participación RP/ universo TOTAL |
|------------------|--|--|--|---|------------------------------------|
| Cantidad | 71 | 36 | 12 | 33% | 51% |
| Recursos totales | \$ 6.733.266.508,46 | \$2.769.846.211,51 | \$1.054.477.065 | 38% | 41% |

Tabla 18. Clasificación de las Reservas presupuestales por tipo de recursos vigencia 2021.

Fuente: Papeles de trabajo

✓ **Opinión sobre la Refrendación**

De un total de 36 reservas constituidas con recursos propios por \$2.769.846.211.51 se procedió a analizar la muestra óptima un total de 12 reservas por \$1.054.477.065 correspondiente al 38% de éstas. De conformidad con la justificación expresada por la entidad evaluada y las pruebas de recorrido realizadas a cada expediente contractual que dio origen a la expedición del Decreto N° 21 de 2022, la muestra determinada es evaluada frente a los requisitos para su constitución como reservas presupuestales conforme a la norma establecida y la circular de la Procuraduría General de la Nación. Veamos:

| N° de Reserva | Tercero | N° Contrato | Valor Reserva | Justificación para incorporación al Acto Administrativo de Reservas | Análisis en prueba de recorrido |
|---------------|-----------------------------------|-------------|---------------|--|---|
| 1 | KATTERIN VARGAS GARAVITO | 26 | 3.996.000,00 | Que, ante la no concurrencia, ni manifestación de voluntad por parte de la contratista KATTERIN VARGAS GARAVITO, de suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios número 026 de 2021, da lugar a que se configure el presupuesto legal señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar de forma unilateral por parte de la Gobernación del Guaviare el mencionado contrato. | El contrato 26 fue suscrito el 25 de enero de 2021 con un plazo de ejecución de cinco (5) meses (Cláusula Sexta: Duración). El contrato continuó la ejecución de la prestación del servicio durante el año 2022, motivado en la suspensión y posterior reanudación causada por la incapacidad de la contratista (licencia de maternidad). |
| 7 | LIZETH ALEXANDRA PERDOMO CASTILLO | 474 | 800.000,00 | Que mediante certificado de nacido vivo radicado por la contratista Lizeth Alexandra Perdomo Castillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.890.450 de Villavicencio, en este despacho, el día 26 de abril de 2021, da a conocer el nacimiento de su hijo, para trámites de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 474 a partir del 26 de abril 2021 de conformidad con lo establecido en la Ley. Que una vez cumplido el tiempo de licencia de maternidad, la suscrita contratista debe reincorporarse a sus actividades laborales, por lo cual a partir de la fecha se da reinicio al contrato de prestación de servicios 474 de 2021. | El contrato 474 fue suscrito el 3 de marzo de 2021 con un plazo de ejecución de seis (6) meses (Cláusula Sexta: Duración). El contrato continuó la ejecución de la prestación del servicio durante el año 2022, motivado en la suspensión y posterior reanudación causada por la incapacidad de la contratista (licencia de maternidad). |

| | | | | | |
|----|--------------------------------------|-----|---------------|--|---|
| 11 | KARINA MARCELA OBANDO COMBITA | 582 | 8.395.000,00 | Las secretarías comprometidas en la supervisión del proceso hacen la claridad que el contrato 582 de 2021, cumplió con el objeto contractual por parte de la entidad, que el día 31 de diciembre de 2021, se suscribió acta de terminación, donde se deja constancia que la contratista KARINA MARCELA OBANDO COMBITA, no allegó a la supervisión el informe final para proceder a la elaboración del acta de liquidación del respectivo contrato, para posteriormente adelantar los trámites tendientes a realizar el pago de la obligación generada. | El contrato 582 de 2021 finalizó el 24 de diciembre de 2021 sin que el contratista haya aportado los documentos requeridos para efectuar la causación de la obligación y el pago final. |
| | | | 7.848.000,00 | | |
| | | | 16.123.000,00 | | |
| | | | 17.378.000,00 | | |
| | | | 560.000,00 | | |
| | | | 16.639.000,00 | | |
| | | | 6.696.000,00 | | |
| | | | 3.716.000,00 | | |
| | | | 34.996.000,00 | | |
| | | | 6.000.000,00 | | |
| | | | 17.799.999,00 | | |
| | | | 15.000.000,00 | | |
| | | | 15.000.000,00 | | |
| | | | 20.000.000,00 | | |
| 15 | DEIZER YAMILE DE FATIMA AVENDA-O GIL | 651 | 14.104.940,00 | El contratista prestó los servicios objeto del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, paso seguido debe surtir el proceso de Auditoría Médica, en lo que respecta a la aplicación del Decreto No 4747 de 2007, para posteriormente, una vez verificado el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el referido Decreto, presentar las respectivas facturas con cargo a la prestación de servicios complementarios de salud para elaborar y causar la correspondiente obligación en la oficina de contabilidad de la Gobernación, por el valor definido por la Secretaría de Hacienda como reserva, es decir el valor de \$ 49.104.940. | El contrato 651 de 2021 finalizó el 31 de diciembre de 2021 sin que el contratista haya aportado los documentos requeridos para efectuar la causación de la obligación y el pago final. |
| | | | 35.000.000,00 | | |
| 17 | HOGARES DE PASO LA MALOKA | 674 | 39.114.200,00 | Se cumplió con el objeto del contrato, queda pendiente por parte del contratista la radicación de las facturas con cargo a la prestación de servicios complementarios de salud para causar la obligación y/o cuenta por pagar en la oficina de contabilidad de la Gobernación, por el valor definido por la Secretaría de Hacienda como reserva, es decir el valor de \$ 39.114.200. | El contrato 674 de 2021 finalizó el 11 de noviembre de 2021 sin que el contratista haya aportado los documentos requeridos para efectuar la causación de la obligación y el pago final. |
| 21 | ERIKA KATHERINE ROJAS GIRALDO | 760 | 4.533.334,00 | <p>En virtud a que la contratista se encontraba en estado de gestación, goza de estabilidad laboral reforzada, y con el fin de efectuar el goce efectivo de la licencia de maternidad, la entidad y la contratista acordaron realizar suspensión del contrato de prestación de servicio No. 760 de 2021, mediante acta de fecha 29 de agosto del 2021, y se reinició el 10 de noviembre del 2021, modificándose así la fecha de ejecución la cual se amplió hasta el día 9 de marzo del 2022, es decir que el contrato debe continuar en la siguiente vigencia para su ejecución y terminación, por tanto no es posible ordenar su pago en la presente vigencia.</p> <p>En razón a lo anterior y en concordancia al Decreto 1068 de 2015 es necesario constituir reserva presupuestal por un valor de \$4.533.334. con el fin de cumplir los compromisos contractuales adquiridos durante esta vigencia fiscal con afectación presupuestal al registro No.1492 del 28 de mayo de 2021, el cual se originó en virtud del contrato en mención.</p> | El contrato CPS-760 fue suscrito el 27 de mayo de 2021 con un plazo de ejecución de siete (7) meses (Cláusula Sexta: Duración). El contrato continuó la ejecución de la prestación del servicio durante el año 2022, motivado en la suspensión y posterior reanudación causada por la incapacidad de la contratista (licencia de maternidad). |

| | | | | | |
|----|--|------|---|--|---|
| 23 | LAUDYNITH HERNANDEZ ZULETA | 804 | 3.800.000,00 | Lo anterior en ocasión a la normatividad que permite a los contratos de prestación de servicios ser objeto de adición o prórroga, en los términos y con el cumplimiento de los requisitos legalmente señalados, siempre y cuando no se constituyan en la celebración de un nuevo contrato y cuenten con el debido respaldo presupuestal. | El contrato CPS-804 fue suscrito el 1 de junio de 2021 con un plazo de ejecución de cinco (5) meses (Cláusula Sexta: Duración). El contrato continuó la ejecución de la prestación del servicio durante el año 2022, motivado en la suspensión y posterior reanudación causada por la incapacidad de la contratista (licencia de maternidad). |
| 26 | XIOMARA LISYENI CASTA-EDA LOPEZ | 864 | 6.951.667,00 | En virtud a que la contratista se encontraba en estado de gestación, goza de estabilidad laboral reforzada, y con el fin de efectuar el goce efectivo de la licencia de maternidad, la entidad y la contratista acordaron realizar suspensión del contrato de prestación de servicio No. 864 de 2021, mediante acta de fecha 24 de agosto del 2021, y se reinició el día 22 de noviembre del 2021, modificándose así la fecha de ejecución, la cual se amplió hasta el día 25 de abril del 2022, es decir que el contrato debe continuar en la siguiente vigencia para su ejecución y terminación, por tanto no es posible ordenar su pago en la presente vigencia. En razón a lo anterior y en concordancia al Decreto 1068 de 2015 es necesario constituir reserva presupuestal por un valor de \$6.951.667. con el fin de cumplir los compromisos contractuales adquiridos durante esta vigencia fiscal con afectación presupuestal al registro No. 1678 del 18 de junio de 2021, el cual se originó en virtud del contrato en mención. | El contrato CPS-864 fue suscrito el 18 de junio de 2021 con un plazo de ejecución de seis (6) meses (Cláusula Sexta: Duración). El contrato continuó la ejecución de la prestación del servicio durante el año 2022, motivado en la suspensión y posterior reanudación causada por la incapacidad de la contratista (licencia de maternidad). Terminado y liquidado el 22 de febrero de 2022 por mutuo acuerdo. |
| 32 | LUISA FERNANDA CASTAÑO ESCOBAR | 1009 | 9.812.080,00 | Que el 7 de septiembre de 2021 la contratista notifico mediante oficio a la secretaria de desarrollo y de medio ambiente sobre la solicitud de suspensión de contrato como prueba se anexa el nacido vivo y la incapacidad medica "licencia de maternidad". Que de acuerdo al artículo 236 del código sustantivo del trabajo "(...) Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia". Que en el acta de suspensión N° 1 suscrita el veintiuno 21 de septiembre de 2021, con un tiempo de suspensión de cuatro (4) meses calendario, con una fecha prevista de reinicio del dos (2) de enero de 2022, tiempo en el cual termina la licencia de maternidad de la contratista. | El contrato 1009 fue suscrito el 29 de julio de 2021 con un plazo de ejecución de cinco (5) meses (Cláusula Sexta: Duración). El contrato continuó la ejecución de la prestación del servicio durante el año 2022, motivado en la suspensión y posterior reanudación causada por la incapacidad de la contratista (licencia de maternidad). |
| 44 | KARINA MARCELA OBANDO COMBITA | 1397 | 1.000.000,00 25.000.000,00 5.093.000,00 50.000.000,00 11.907.500,00 9.858.000,00 18.975.000,00 16.000.000,00 16.205.500,00 67.098.640,00 1.958.000,00 | El objeto del presente contrato fue cumplido a satisfacción, actualmente nos encontramos en proceso de informe de supervisión y la respectiva liquidación, para posteriormente proceder a elaborar la obligación para realizar el respectivo pago. | El contrato 1397 de 2021 finalizó el 31 de diciembre de 2021 sin que se haya aportado los documentos requeridos por parte del contratista para efectuar la causación de la obligación y el pago final. |

| | | | | | |
|----|------------------------------------|------|---------------|---|--|
| | | | 46.067.000,00 | | |
| | | | - | | |
| | | | 11.319.800,00 | | |
| | | | 12.400.000,00 | | |
| | | | 7.338.688,00 | | |
| | | | 1.200.000,00 | | |
| | | | 44.996.000,00 | | |
| | | | 10.584.000,00 | | |
| | | | 4.950.000,00 | | |
| | | | 28.244.500,00 | | |
| | | | - | | |
| | | | 6.532.500,00 | | |
| | | | 15.300.000,00 | | |
| | | | 24.500.000,00 | | |
| | | | - | | |
| | | | 31.362.760,00 | | |
| | | | 8.117.000,00 | | |
| | | | - | | |
| | | | 17.500.000,00 | | |
| | | | 18.530.000,00 | | |
| 49 | LUIS HERNAN PEREZ BAQUERO | 1529 | 23.292.545,00 | <p>Para Secretaria de Infraestructura departamental se hace necesario constituir reserva presupuestal teniendo en cuenta que se solicitó ante la Asamblea Departamental la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias, con el fin de efectuar la contratación de bienes y servicios para la vigencia 2021-2022, con lo que se busca aprovechar la época de sequía que se presenta en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo en el departamento del Guaviare, facilitando la intervención en gran parte de los ejes viales a cargo del departamento.</p> <p>El contratista cumplido con la entrega de la totalidad del combustible a la secretaria de desarrollo agropecuario y medio ambiente al 31 de diciembre de 2021, sin embargo, no se pudo liquidar porque el contratista no reunió los documentos necesarios para tal fin, quedando pendiente solamente el acta de liquidación para culminar el proceso, por lo tanto, se hace necesario constituir la reserva presupuestal para el pago final y liquidación en la vigencia 2022.</p> | <p>El contrato 1529 fue suscrito el 1 de diciembre de 2021 con un plazo de ejecución de seis (6) meses (Cláusula Sexta: Duración). El contrato continuó la ejecución del suministro de combustible durante el año 2022, amparado en la Ordenanza Departamental No. 433 del 25-08-2021 que otorgó la viabilidad para comprometer recursos de vigencias futuras en el presupuesto de la vigencia 2022.</p> |

| | | | | | |
|-----------|------------------------------------|------|------------------------|---|--|
| 53 | POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ | 1557 | 119.999.540,00 | Seguido a ello, la supervisión del contrato hace la justificación de la constitución de la reserva de apropiación y concluye lo siguiente: En cumplimiento a lo contemplado por la circular externar No 02 de 2022 expedida por la Contraloría Departamental del Guaviare, me permito señalar que: 1. Para el contrato N° 1557 de 2021, se dio adición en valor mas no prorrogó en el tiempo, así mismo dicha adición fue por una cuantía de NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS (\$9.079.660). 2. Se dio ejecución dentro del término establecido en dicho proceso como lo denotan las entradas de consumo a almacén de fecha 30 de diciembre del 2021. 3. Se dio ejecución hasta el 30 de diciembre, sin embargo, aún no se ha realizado la respectiva liquidación toda vez que el contrato iba hasta la fecha 31 de diciembre, pero no fue posible realizar el 31 de diciembre la liquidación del mismo. | El contrato 1557 de 2021 fue ejecutado y los bienes recibidos durante la vigencia 2021. Se expidieron las facturas durante el año 2021, sin embargo, el contratista no presentó de forma oportuna el pago de la seguridad social, conllevando a la no liquidación del contrato dentro del término de la anualidad y obligando a la constitución de la reserva presupuestal a fin de garantizar el pago del compromiso durante la vigencia siguiente. |
| | | | 3.000.000,00 | Cabe advertir que en el marco a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, el contratista cuenta con cuatro (4) meses iniciales siguientes a la terminación del contrato para realizar la respectiva liquidación bilateral adicionales al término de dos (2) meses por no realizar este proceso de forma unilateral y hasta veinticuatro (24) meses más para cumplir este trámite. | |
| | | | 3.600.000,00 | | |
| | | | 999.880,00 | | |
| | | | 5.671.260,00 | | |
| | | | 39.957.896,00 | En este sentido nos encontramos dentro del término establecido por la ley para la liquidación del contrato reiterando que el contrato se ejecutó en la vigencia 2021 como se estructuró desde la fase de planeación contractual | |
| | | | 8.675.176,00 | Por las razones antes expuestas, esta supervisión presenta la debida justificación al ordenador del gasto, con el fin de adelantar las acciones necesarias que soporten ante la Secretaría de Hacienda la constitución de la respectiva reserva de apropiación, para facilitar posteriormente la elaboración de la respectiva obligación para su pago. | |
| | | | 9.079.660,00 | | |
| 12 | | | \$1.054.477.065 | | |

Verificado el monto máximo permitido para la constitución de las reservas presupuestales, es decir, que no superen el 2% de las apropiaciones de funcionamiento, se pudo comprobar que CUMPLE el tope establecido en el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

Del análisis de la muestra de reservas a refrendar con recursos propios y de gestión, 12 reservas presupuestales se constituyeron cumpliendo la exigencia expresada en la Circular 31 de octubre 20 de 2011 las cuales reúnen el requisito **de excepcionalidad** como regla general para su reconocimiento.

De treinta y seis (36) contratos cuya financiación fue con recursos propios o de gestión, que culminaron con la generación de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia, esta entidad de control refrendó un total de 12 por valor de **\$1.054.477.065** y reúnen los postulados legales para su constitución conforme a las disposiciones del artículo 40 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111/96; los

conceptos expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular 31 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación y lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 819 de 2003.

3.9. Evaluación de las modificaciones presupuestales 2021 – Ejecución del gasto

Las modificaciones realizadas al presupuesto de la vigencia 2021 se encuentran autorizadas por acto administrativo firmado por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto de conformidad con la norma establecida en el artículo 82 del Decreto 111 de 1996, es decir, cuentan con certificación previa del saldo expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal, en el cual indica que, a la fecha de la solicitud, existía disponibilidad en los rubros solicitados para realizar los traslados presupuestales.

Revisados los actos modificatorios, se evidencian 18 adiciones por valor de \$105.450.830.481 pesos, 1 reducción por \$10.035.158.108 pesos y 55 traslados por \$28.151.625.368 pesos, sin registrar diferencias o inconsistencias por aclarar.

| REPORTE EJECUCIONES PRESUPUESTALES | VALOR | ACTOS ADMINISTRATIVOS | VALOR | TOTAL | DIFERENCIA |
|------------------------------------|--------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|
| CONCEPTO | | CLASE | | | |
| APROBADO | \$ 141.333.252.210 | | | \$ 0 | \$ 141.333.252.210 |
| ADICIONES | \$ 105.450.830.481 | DEC.10 | 2.999.881.663,52 | 105.450.830.481 | \$ 0 |
| | | DEC.57 | 126.000.000,00 | | |
| | | DEC.66 | 35.698.714.136,69 | | |
| | | DEC.70 | 2.527.243.080,40 | | |
| | | DEC.82 | 2.874.999.985,41 | | |
| | | DEC.114 | 8.276.998.263,00 | | |
| | | DEC.122 | 2.891.285.207,00 | | |
| | | DEC.132 | 540.000.000,00 | | |
| | | DEC.134 | 294.172.947,36 | | |
| | | DEC.139 | 6.225.137.569,00 | | |
| | | DEC.150 | 4.008.844.835,72 | | |
| | | DEC.151 | 8.639.939.557,26 | | |
| | | DEC.205 | 10.132.790.883,80 | | |
| | | DEC.234 | 1.307.269,43 | | |
| | | DEC.244 | 205.235.000,00 | | |
| | | DEC.342 | 8.611.503.681,08 | | |
| | | DEC.343 | 10.954.603.901,00 | | |
| DEC.358 | 442.172.500,80 | | | | |
| REDUCCIONES | \$ 10.035.158.108 | DEC.349 | 10.035.158.108,40 | \$ 10.035.158.108 | \$ 0 |
| TRASLADOS | \$ 28.151.625.368 | RES.4 | 16.000.000,00 | \$ 28.151.625.368 | \$ 0 |
| | | DEC.16 | 392.136.000,00 | | |
| | | DEC.37 | 5.872.448.127,50 | | |
| | | RES.18 | 3.000.000,00 | | |
| | | DEC.59 | 1.184.603.470,87 | | |
| | | RES.18 | 1.000.000,00 | | |
| | | RES.29 | 10.000.000,00 | | |
| | | RES.85 | 293.100.000,00 | | |
| | | RES.19 | 30.000.000,00 | | |
| | | DEC.92 | 1.882.000.000,00 | | |
| | | RES.28 | 10.554.958,74 | | |
| | | DEC.99 | 30.000.000,00 | | |
| | | RES.44 | 53.300.000,00 | | |
| | | RES.21 | 38.500.000,00 | | |
| | | DEC.115 | 24.265.937,00 | | |
| | | DEC.122 | 23.091.615,61 | | |
| | | DEC.127 | 65.500.000,00 | | |
| | | RES.23 | 14.393.176,00 | | |
| | | DEC.137 | 2.327.739.224,68 | | |
| | | RES.24 | 717.450,00 | | |
| DEC.139 | 252.052.810,00 | | | | |

| | |
|---------|------------------|
| DEC.145 | 1.995.880.668,00 |
| RES.28 | 411.791,75 |
| RES.28 | 13.600.000,00 |
| DEC.162 | 1.307.496.006,00 |
| RES.72 | 20.691.200,00 |
| DEC.190 | 206.000.000,00 |
| DEC.196 | 148.148.025,80 |
| RES.42 | 4.200.000,00 |
| RES.89 | 51.600.617,00 |
| RES.99 | 9.820.000,00 |
| DEC.211 | 1.524.834.867,37 |
| RES.103 | 6.250.000,00 |
| DEC.221 | 581.695.184,00 |
| DEC.226 | 268.658.141,71 |
| RES.107 | 828.000,00 |
| RES.51 | 39.250.000,00 |
| DEC.230 | 508.472.291,06 |
| RES.112 | 2.349.147,00 |
| DEC.242 | 222.251.357,00 |
| RES.54 | 24.900.288,99 |
| RES.109 | 13.500.000,00 |
| RES.323 | 4.184.638.406,64 |
| RES.82 | 24.402.330,00 |
| DEC.337 | 959.552.223,04 |
| RES.65 | 608.526,00 |
| DEC.342 | 1.710.000.000,00 |
| RES.89 | 6.976.535,00 |
| RES.123 | 36.177.510,00 |
| RES.95 | 1.762.956,00 |
| RES.68 | 17.890.971,00 |
| DEC.348 | 1.454.555.001,25 |
| DEC.354 | 205.969.095,65 |
| RES.136 | 55.394.090,00 |
| RES.75 | 18.457.367,51 |

Tabla 19. Modificación del Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

3.10. Plan Anualizado de Caja - PAC

El proceso de evaluación del plan, en cuanto a programación y planeación del presupuesto, en concordancia con las metas, objetivos, planes, programas y proyectos, se procedió a analizar los procedimientos internos en concordancia con la ejecución de la gestión fiscal.

En la verificación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y las modificaciones realizadas al mismo, en atención al Artículo 26 del Decreto 4730 de 2005 para la vigencia analizada presenta los siguientes resultados:

El PAC inicial de ingresos y gastos para el año 2021 fue aprobado en acta de Confis Departamental 01 del 5 de enero de 2021 y presenta la matriz de ejecución y modificaciones; su programación formal se realizó teniendo en cuenta los proyectos viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos para los gastos de inversión.

Los pagos realizados durante la vigencia fueron incluidos en el PAC y los montos aprobados en el programa anual de caja corresponde a las apropiaciones de la vigencia fiscal, sin exceder el valor del presupuesto del período

3.11. Vigencias Futuras

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 300 de la CPC, la Ley 819/03, las Ordenanzas 025/96, 073/13 y del párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador para comprometer vigencias futuras.

La entidad expidió el 22 de septiembre de 2013 la Ordenanza 073 “Por Medio de la cual se Modifica el artículo 18 y Adiciona la Ordenanza 25 de Noviembre 26 de 1996 Por Medio de La Cual Se Expide El Estatuto Orgánico De Presupuesto del Departamento y sus Entidades Descentralizadas”.

3.11.1. Vigencias Futuras Ordinarias

Para el periodo fiscal evaluado, la administración cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras del presupuesto de la vigencia 2022, las siguientes:

| Ordenanza | Destinación / Proyecto | Financiación | Vigencia | Valor |
|-----------------------|---|--------------------------------------|-----------|------------------|
| Ordenanza 433 de 2021 | Mantenimiento periódico de 500 Kms de la red del plan vial del Departamento del Guaviare BPIN 2020005950074Y Mantenimiento del eje vial 75GV45 cruce vía central Simón Bolívar – las Acacias – Baja Unión – la Dos mil del municipio de San José del Guaviare. BPIN 2021005950052 | Libre destinación / Sobretasa ACPM | 2021-2022 | \$1.958.413.860 |
| Ordenanza 432 de 2021 | Funcionamiento / Vigilancia para la sede administrativa de la Gobernación | Libre destinación | 2021-2022 | \$1.612.548.257. |
| Ordenanza 448 de 2021 | Fortalecimiento del ecosistema de competitividad e innovación y la gobernanza institucional programa de desarrollo de Naciones Unidas. / Formulación política pública de reconocimiento de los derechos prevalentes de la población vulnerable. BPIN: 2020005950081 | Desahorro Fonpet y Libre destinación | 2021-2022 | \$71.150.000 |

Tabla 20. Vigencias futuras ordinarias autorizadas en el presupuesto del año 2021. Fuente: Papeles de trabajo

Vista la legalidad fundamentada para las vigencias futuras ordinarias, se pudo establecer que se ajusta a la norma contemplada en la Ley 819 de 2003.

3.11.2. Vigencias Futuras Excepcionales

| Ordenanza | Destinación / Proyecto | Financiación | Vigencia | Valor |
|-----------------------------|---|--|-----------|------------------|
| Ordenanza 007 y 008 de 2008 | ACUEDUCTOS, cuyo proyecto es la “PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS | Estampilla Pro Desarrollo y recursos SGP AGUAS | 2009-2028 | \$25.711.366.231 |
| Ordenanza 437 de 2021 | Vigilancia y seguridad privada para las Instituciones Educativas y la Secretaría de Educación Departamental | SGP - Educación | 2021-2022 | \$2.426.000.000 |

Tabla 21. Vigencias futuras Excepcionales autorizadas en el presupuesto del año 2021. Fuente: Papeles de trabajo

Vista la legalidad fundamentada para las vigencias futuras excepcionales, se pudo establecer que se ajusta a la norma contemplada en la Ley 819 de 2003.

3.12. Fiducias y Patrimonios Autónomos

Con fundamento en la aprobación de las Ordenanzas 007 y 008 de 2009, el Departamento firmó con el Patrimonio Autónomo FIA, el contrato de fiducia mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua – PDA con un saldo al cierre de la vigencia por \$53.133.562.385, destinados a financiar proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico.

Durante la vigencia fiscal 2021, se transfirieron recursos por mil quinientos siete millones setecientos sesenta y nueve mil noventa y siete pesos (\$1.507.769.097) y se comprometieron recursos por mil veintidós millones diez mil ciento veintitrés pesos (\$1.021.010.123).

3.13. Presupuesto destinado a inversión en Cultura y Alumbrado público

Se pudo evidenciar que el Departamento del Guaviare apropió recursos destinados al sector cultura por valor de \$411.806.876,30 de los cuales fueron ejecutados durante el año 2021 un valor de \$269.971.754 financiado con recursos de la Estampilla Pro Cultura. No hay evidencia de recursos ejecutados en alumbrado público.

| DISTRIBUCIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A CULTURA | | | | | | |
|---|--|---|---|-------------------------------|--|---------------------------------|
| (N) Total Presupuesto Apropriado | (N) Presupuesto Ejecutado Recursos Propios | (N) Presupuesto Ejecutado Telefonía Móvil | (N) Presupuesto Ejecutado Sobretasa A La Gasolina | (N) Presupuesto Ejecutado Sgp | (N) Presupuesto Ejecutado Estampilla Pro Cultura | (N) Total Presupuesto Ejecutado |
| 411.806.876,30 | - | - | - | - | 269.971.754,00 | 269.971.754,00 |

Tabla 22. Distribución del presupuesto de Cultura ejecutado en la vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

3.14. Control fiscal a los recursos derivados del Acuerdo de Paz (SIPO).

Dentro de la vigilancia fiscal a los “recursos destinados a proyectos vinculados con pueblos y comunidades étnicas, de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el punto 6.1.5 del acuerdo final de paz, capítulo Étnico” y los relacionados al cumplimiento del Acuerdo de Paz, esta contraloría seleccionó los proyectos financiados con recursos propios, ejecutados durante la vigencia evaluada, así:

| CODIGO BPIN / CODIGO DEL PROYECTO | DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS | NOMBRE DEL PROYECTO | VALOR PRESUPUESTO TOTAL | PRESUPUESTO ASIGNADO EN LA VIGENCIA | FUENTE DE FINANCIACIÓN | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|---|--|-------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| 2020005950085 | Atención de los pueblos y comunidades indígenas, NARP y Rrom. | Apoyo Institucional Al Servicio De Gestión De Oferta Social Para La Población Vulnerable Indígena Del Departamento Del Guaviare | \$60.742.625,56 | \$58.616.558 | RECURSOS PROPIOS libre destinación | Proyecto reportado en POAI |
| 2020005950039 | Atención de los pueblos y comunidades indígenas, NARP y Rrom. | Actualización De La Autonomía, Promoción Y Organización De Las Comunidades Afros Del Guaviare | \$72.511.625,56 | \$66.578.130 | RECURSOS PROPIOS libre destinación | Proyecto reportado en POAI |
| 2020005950031 | Acuerdos de Paz | Fortalecimiento Oferta De Servicios Bibliotecarios De La Red Departamental De Bibliotecas Del Guaviare | \$2.363.692.844 | \$313.556.167,30 | Recursos propios | Proyecto reportado en POAI |
| 2020005950141 | Acuerdos de Paz | Mantenimiento Del Eje Vial 75gv20 Capricho - Miro lindo - Colinas - El Cristal, Municipio De San José Del Guaviare. San José Del Guaviare. | \$503.686.355,64 | \$ 478.493.177 | Recursos propios | Proyecto reportado en POAI |

| | | | | | | |
|---------------|---|--|---------------------|--------------------|------------------|----------------------------|
| 2020005950106 | Acuerdos de Paz | Apoyo A Procesos De Promoción Y Comercialización Productiva Agropecuaria Y Agroempresarial En El Departamento Del Guaviare. | \$131.119.231,00 | \$39.004.807,75 | Recursos propios | Proyecto reportado en POAI |
| 2020005950117 | Atención de los pueblos y comunidades indígenas, NARP y Rrom. | Formulación Gestión Y Construcción De Viviendas Nuevas Para La Comunidad Indígena Jiw Del Resguardo Del Barrancon En San José Del Guaviare | \$58.897.101,13 | \$58.897.101,13 | RECURSOS PROPIOS | Proyecto reportado en POAI |
| | | | \$ 3.190.649.782,89 | \$1.015.145.941,18 | | |

Tabla 23. Proyectos y Recursos destinados al Acuerdo de Paz vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

Se observó una destinación de recursos propios por valor de \$1.015.145.941,18 para la atención de proyectos relacionados con el cumplimiento del Acuerdo de Paz en el capítulo étnico.

3.15. Indicadores Topes Ley 617 de 2000

De acuerdo con los límites de gasto público establecidos por la Ley 617 de 2000 y el Decreto de Categorización N° 156 de 06/10/2020; el Departamento del Guaviare se clasifica en CUARTA CATEGORÍA, por lo tanto, el límite de gastos de funcionamiento respecto a los ingresos corrientes de libre destinación es del 70% y para la Contraloría del 3,7%.

El Departamento del Guaviare durante la vigencia fiscal 2021 recaudó por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación "ICLD", la suma de \$43.887.896.630 pesos y sobre estos se calcula el 4% por \$1.755.515.865 pesos correspondientes a destinación específica por Ley y Ordenanza para gastos de funcionamiento, sobre este valor se calcula el límite de gastos de funcionamiento y transferencia a la Contraloría Departamental, en aplicación del artículo 6 de la ley 617/2000 cuyos resultados fueron los siguientes:

(Cifras en pesos)

| CALCULO INDICADOR LEY 617 DE 2000 | | |
|-----------------------------------|---|-----------------------|
| RUBRO | INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | 2.021 |
| 101010101 | Registro y Anotación Libre Destinación | 750.256.913 |
| 101010102 | Vehículos Automotores | 613.188.536 |
| 101010201 | Impuesto de Cigarrillos De Fabricación Nacional | - |
| 101010202 | Impuesto de Cigarrillos De Fabricación Extranjera | 1.009.498.429 |
| 101010203 | Impuesto al Consumo de Licores Ext. | 552.331.000 |
| 101010204 | Cerveza Producción Extranjera | 5.370.000 |
| 101010205 | Impuesto al Cerveza, sifones y refajos de Producción Nacional | 14.428.810.000 |
| 101010206 | Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos | 1.216.894.200 |
| 101010207 | Sobretasa Consumo Gasolina Motor Extra o Corriente Libre Destinación | 1.615.755.000 |
| 101010208 | Degüello de Ganado Mayor | 104.488.416 |
| 101020108 | Reintegros y otros (Reintegros, publicaciones) | 147.262.123 |
| 101020203 | Intereses moratorios | 17.247.019 |
| 101020204 | Otras Multas y Sanciones (Tributarias) | 201.270.900 |
| 101020303 | Participación IVA Libre Asignación | 20.967.724.094 |
| 101020304 | Otras Transferencias del Nivel Central Nacional - Min Interior - Libre Asignación | 2.257.800.000 |
| TOTAL ICLD | | 43.887.896.630 |

Tabla 24. Cálculo de ingresos ICLD de la ley 617 de 2000 de la vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

✓ *Gastos de Funcionamiento*

Los gastos de funcionamiento de la administración central del Departamento del Guaviare con recursos de libre destinación para la vigencia fiscal 2021 alcanzaron la suma de \$30.721.527.641 pesos, equivalente a un 70%, es decir, el indicador de cumplimiento **CUMPLE** el límite establecido, en consideración de las disposiciones normativas del artículo 4 de la ley 617 de 2000.

| CÁLCULO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL. VIGENCIA 2021 | |
|---|-------------------------|
| Categoría del Departamento del Guaviare | Cuarta (4) |
| Porcentaje de ICLD para gastos (Art. 4o, ley 617) | 70,0% |
| Ingresos corrientes de libre destinación | \$43.887.896.630 |
| Total gastos máximos de funcionamiento de la administración central | \$30.721.527.641 |
| Valor ejecutado gastos de funcionamiento neto según certificación ICLD (Gastos de Personal + Generales + Transferencias Corrientes) | \$30.598.996.489 |
| MENOR Valor ejecutado gastos de funcionamiento (CUMPLE) | \$122.531.152 |
| Límite del Gasto (-) Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD) | 0% |
| INDICADOR LEY 617/00 (GF/ICLD) | 70% |
| CUMPLIMIENTO LEY 617/00 | CUMPLE |

Tabla 25. Cálculo del gasto de funcionamiento de la administración central vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

✓ *Transferencia a la Asamblea Departamental*

Los recursos destinados a atender los gastos de funcionamiento de la Asamblea Departamental del Guaviare lograron la suma de \$2.722.751.962 cumpliendo el límite del gasto establecido en la suma de \$2.729.102.910.

| VALOR MÁXIMO DE GASTOS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE | |
|---|-------------------------|
| Categoría del departamento | 4 |
| Remuneración de un diputado en SMLMV | \$ 135.360.000 |
| Meses de reuniones ordinarias y extraordinarias | 8 |
| Número de diputados | 11 |
| Remuneración de los diputados | \$ 1.488.960.000 |
| Prestaciones sociales, parafiscales y SGSS | \$ 867.902.910 |
| (+) 25% de lo anterior (Art. 8, ley 617) | \$ 372.240.000 |
| Límites gastos para la Asamblea según ley 617/00 | \$ 2.729.102.910 |
| Gastos ejecutados Asamblea según ley 617/00 | \$ 2.722.751.962 |
| Diferencia | \$ 6.350.948 |
| CUMPLIMIENTO LEY 617/00 | CUMPLE |

Tabla 26. Cálculo del gasto de funcionamiento de la Asamblea Departamental vigencia 2021. Fuente: Papeles de trabajo

✓ *Transferencia a la Contraloría Departamental*

Disponiendo de los recursos transferidos por la Administración Central, correspondiente a la cuota de fiscalización del 3,7%, la Contraloría Departamental ejecutó gastos de funcionamiento por \$1.348.802.248 de un total de ingresos por \$1.354.289.655, cumpliendo con el límite del gasto establecidos en la Ley 617 de 2000.

| VALOR MÁXIMO DE GASTOS CONTRALORÍA. VIG. 2021 | |
|--|-------------------------|
| Categoría del departamento | 4 |
| Ingresos corrientes de libre destinación | \$ 43.887.896.630 |
| Porcentaje de los ICLD destinados para funcionamiento | 0,037 |
| Sub total | \$ 1.623.852.175 |
| (+) cuota de fiscalización | \$ 185.847.307 |
| TOTAL | \$ 1.809.699.482 |
| Gastos máximos para la Contraloría según Ley 617/00 | \$ 1.354.289.655 |
| (-) Valor comprometido según ejecución presupuestal | \$ 1.348.802.248 |
| Diferencia | \$ 5.487.407 |
| CUMPLIMIENTO LEY 617/00 | CUMPLE |

Tabla 27. Cálculo del gasto de funcionamiento de la Contraloría Departamental de la vigencia 2021.

Fuente: Papeles de trabajo

3.16. Indicadores presupuestales

3.16.1. Indicadores de Ingresos

- Nivel De Ejecución de los Ingresos

El esfuerzo fiscal general para los ingresos del Departamento del Guaviare, durante la vigencia evaluada, fue del 101,06%, cifra que refleja un 1,06% de mayor recaudo frente a lo presupuestado, luego se evidencia una mejora en el esfuerzo fiscal.

(Cifras en pesos)

| | | | | | | |
|----------|---|--|---|---|---|---------|
| INGRESOS | = | $\frac{\text{TOTAL RECAUDO}}{\text{TOTAL ESTIMADO}}$ | = | $\frac{\$239.268.457.083}{\$236.748.924.583}$ | = | 101,06% |
|----------|---|--|---|---|---|---------|

3.16.2. Indicadores de Gastos

- Nivel de Ejecución de Gastos de Funcionamiento (Servicios Personales y Gastos generales)

El nivel de ejecución de los gastos generales alcanzado del Departamento del Guaviare, durante la vigencia evaluada, fue del 88,81%, frente a lo presupuestado. La entidad racionalizó el gasto en un 11,19% no ejecutado.

(Cifras en pesos)

| | | | | | | |
|--------|---|--|---|---|---|--------|
| GASTOS | = | $\frac{\text{TOTAL EJECUTADO}}{\text{TOTAL ESTIMADO}}$ | = | $\frac{\$210.251.576.463}{\$236.748.924.583}$ | = | 88,81% |
|--------|---|--|---|---|---|--------|

3.17. Deuda pública

El Departamento del Guaviare para la vigencia 2017, adquirió un empréstito con el Banco de Occidente por valor de \$3.500.000.000 pesos, recursos destinados para el mantenimiento periódico de 500 KM de la red del Plan Vial Departamental del Guaviare por valor de \$2.169.000.000 pesos, adecuación de las instalaciones antiguas del Centro Comunitario de Población en Condiciones de Discapacidad Nuevos Talentos, por valor de \$300 millones de pesos, Construcciones y dotación del Centro de Atención Integral al Adulto Mayor en San José del Guaviare, Orinoquia, tercera fase por valor de \$1.031.000.000 pesos.

Cabe anotar que el Departamento del Guaviare, a 31 de diciembre de 2018 contaba con tres (3) créditos, el primero con el Banco Popular por valor de \$170.000.000, el segundo con el Banco Agrario por valor de \$1.544.981.651 y tercero con el Banco Occidente \$3.360.830.285, para un saldo total de \$5.075.811.936, como se ilustra en el cuadro a continuación:

| (C) Entidad Financiera | (N) Pagaré | (N) Código Crédito | (N) No Tramo | (F) Fecha Vencimiento | (F) Fecha Operación | (C) Tipo De Operación | (D) Tasa De Interés | (D) Valor Operación En Moneda Del Pago | (D) Acumulados De Movimientos | (D) Saldo Deuda |
|------------------------|------------|--------------------|--------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--|-------------------------------|-------------------------|
| Banco Popular | 5420023764 | 611515393 | 1 | 2018-10-29 | 2018-10-22 | 6 | 7.82 | 85000000 | 1445000000 | 170000000 |
| Banco Popular | 5420023764 | 611515393 | 1 | 2018-10-29 | 2018-10-22 | 7 | 7.82 | 4846130 | 355280520 | 0 |
| Banco Agrario | 8000378008 | 611516123 | 1 | 2018-10-26 | 2018-10-22 | 6 | 6.09 | 23583930 | 259423230 | 377342920 |
| Banco Agrario | 8000378008 | 611516123 | 1 | 2018-10-26 | 2018-10-22 | 7 | 6.09 | 5969463 | 110445504 | 0 |
| Banco Agrario | 8000378008 | 611516123 | 2 | 2018-10-26 | 2018-10-22 | 6 | 6.09 | 16744640 | 184191040 | 267914227 |
| Banco Agrario | 8000378008 | 611516123 | 2 | 2018-10-26 | 2018-10-22 | 7 | 6.09 | 4238330 | 73083475 | 0 |
| Banco Agrario | 8000378008 | 611516123 | 3 | 2018-10-26 | 2018-10-22 | 6 | 6.09 | 9574450 | 86170050 | 153191144 |
| Banco Agrario | 8000378008 | 611516123 | 3 | 2018-10-26 | 2018-10-22 | 7 | 6.09 | 2423442 | 31100409 | 0 |
| Banco Agrario | 8000378008 | 611516123 | 4 | 2018-10-26 | 2018-10-22 | 6 | 6.09 | 46658330 | 326608310 | 746533360 |
| Banco Agrario | 8000378008 | 611516123 | 4 | 2018-10-26 | 2018-10-22 | 7 | 6.09 | 11809955 | 112622648 | 0 |
| Banco de occidente | 8903002794 | 611516630 | 1 | 2018-10-18 | 2018-10-18 | 6 | 7.84 | 99291104 | 0 | 1489366573 |
| Banco de occidente | 8903002794 | 611516630 | 1 | 2018-10-18 | 2018-10-18 | 7 | 7.84 | 30267900 | 129908509 | 0 |
| Banco de occidente | 8903002794 | 611516630 | 2 | 2018-11-01 | 2018-10-23 | 6 | 7.84 | 7774781 | 0 | 116621719 |
| Banco de occidente | 8903002794 | 611516630 | 2 | 2018-11-01 | 2018-10-23 | 7 | 7.84 | 2370375 | 10063988 | 0 |
| Banco de occidente | 8903002794 | 611516630 | 3 | 2022-09-29 | 2017-10-25 | 99 | 3.5 | 0 | 0 | 580330232 |
| Banco de occidente | 8903002794 | 611516630 | 3 | 2018-10-20 | 2018-10-20 | 7 | 7.84 | 11056742 | 34867692 | 0 |
| Banco de occidente | 8903002794 | 611516630 | 4 | 2023-02-04 | 2018-03-02 | 99 | 3.5 | 0 | 0 | 775373435 |
| Banco de occidente | 8903002794 | 611516630 | 4 | 2018-11-27 | 2018-11-09 | 7 | 7.84 | 14782495 | 29873200 | 0 |
| Banco de occidente | 8903002794 | 611516630 | 5 | 2023-08-16 | 2018-09-11 | 99 | 3.5 | 0 | 0 | 399138326 |
| Banco de occidente | 8903002794 | 611516630 | 5 | 2018-12-10 | 2018-11-09 | 7 | 7.85 | 7613564 | 7613564 | 0 |
| TOTAL | | | | | | | | | | 5,075,811,936.00 |

Integridad en el Control Fiscal

Tabla 28. Deuda pública a diciembre de 2021. Fuente: SIA CONTRALORIA

El Departamento del Guaviare para la vigencia 2019, adquiere un nuevo empréstito con el Banco Agrario de Colombia por valor de \$3.650.000.000 pesos, recursos destinados para el mantenimiento periódico de 500 KM de la Red del plan vial departamental del Guaviare, 53.34 Km de vías terciarias del municipio de Calamar, 21.19 Km del municipio de el Retorno y 425.47 Km del municipio de San José del Guaviare, la cual consta de conformación de la calzada de un ancho promedio de 6.5 Mts; limpieza de cunetas de un ancho de 10 Mts, adición de material de préstamo lateral (recebo); descoles en los sitios donde se requiere y adecuación de los puntos críticos en las vías del plan vial departamental por valor de \$2.900.000.000, proyectos de vivienda: Construcción de 522 viviendas de interés social prioritario de urbanización Bicentenario I y II en San José del Guaviare, por valor de \$750.000.000 pesos, como consta en el Contrato de empréstito y pignoración de rentas, el cual se encuentra debidamente radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el N° 611517820.

Para el año 2019 el Departamento del Guaviare, tramita con el Banco Agrario de Colombia S.A. la compra de cartera del Banco Occidente por valor de \$2.691.805 como consta en el contrato de empréstito y pignoración de rentas, el cual se encuentra debidamente radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el N° 611517817.

Durante el año 2019 el Departamento del Guaviare cancela un total de \$1.760.706.088 pesos, que corresponden a \$1.442.017.175 pesos de Amortización a Capital y \$318.688.913 pesos de intereses, quedando un saldo a 31 diciembre de 2019 de \$7.283.794.761 pesos.

| PERIODO | AMORTIZACION | INTERESES | DESEMBOLSOS |
|---------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Enero a Marzo | 324,897,874.00 | 89,830,323.00 | |
| Abril a Junio | 488,091,293.00 | 84,830,419.00 | |
| Julio a Septiembre | 315,723,150.00 | 74,185,757.00 | |
| Octubre a Diciembre | 313,304,858.00 | 69,842,414.00 | 3,650,000,000.00 |
| TOTALES | 1,442,017,175.00 | 318,688,913.00 | 3,650,000,000.00 |

Tabla 29. Amortización de la deuda pública del Departamento del Guaviare en la vigencia 2019. Fuente: Papeles de trabajo

Durante el año 2020 el Departamento del Guaviare cancela un total de \$1.553.768.270 pesos, que corresponde a \$1.250.077.496 pesos de Amortización a Capital y \$303.690.774 pesos de intereses, quedando un saldo a 31 diciembre de 2020 de \$6.033.717.265 pesos.

| PERIODO | AMORTIZACION | INTERESES |
|---------------------|--------------|-------------|
| Enero a Marzo | 312,519,374 | 138,971,912 |
| Abril a Junio | 312,519,374 | 51,115,086 |
| Julio a Septiembre | 247,585,679 | 43,529,101 |
| Octubre a Diciembre | 377,453,069 | 70,074,675 |

Tabla 30. Amortización de la deuda pública del Departamento del Guaviare en la vigencia 2020. Fuente: Papeles de trabajo

Al cierre de la vigencia 2021 el Departamento del Guaviare registró un nuevo contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas con el Banco Agrario de Colombia S.A. por la suma de **VEINTI UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$21.599.848.893,15)**, recursos destinados para el desarrollo y ejecución de los siguientes proyectos:

- Construcción en pavimento rígido de las vías urbanas en los Municipio de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar del Departamento del Guaviare, por valor de **\$21.000.000.000**
- Construcción del embarcadero para dar acceso al muelle flotante localizado en la Vereda Puerto Arturo del Municipio de San José del Guaviare, por valor de **\$599.848.893,15**.

El anterior contrato fue aprobado mediante la Ordenanza N° 427 del 21 de febrero de 2021, emitido por la Asamblea Departamental del Guaviare.

Durante el año 2021 el Departamento del Guaviare cancelo un total de recursos por \$2.360.908.573 pesos para atender el servicio de la deuda interna, correspondiendo a \$2.162.577.496 pesos de Amortización a Capital y \$198.331.077 pesos de Intereses, cerrando con un saldo de la cartera a 31 diciembre de 2021 de \$3.871.139.769 pesos.

| PERIODO | ENTIDAD | VALOR INICIAL | AMORTIZACION A CAPITAL | INTERESES CTES | SALDO FINAL |
|----------------|---------------------------|------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| ENE A MAR | Departamento del Guaviare | 6,033,717,265.00 | 540,644,374.00 | 57,724,273.00 | 5,493,072,891.00 |
| ABR A JUN | Departamento del Guaviare | 5,493,072,891.00 | 540,644,374.00 | 50,394,680.00 | 4,952,428,517.00 |
| JUL A SEPT | Departamento del Guaviare | 4,952,428,517.00 | 540,644,374.00 | 46,957,196.00 | 4,411,784,143.00 |
| OCT A DIC | Departamento del Guaviare | 4,411,784,143.00 | 540,644,374.00 | 43,254,928.00 | 3,871,139,769.00 |
| TOTALES | | | 2,162,577,496.00 | 198,331,077.00 | |

Tabla 31. Amortización de la deuda pública del Departamento del Guaviare en la vigencia 2021.

La ejecución presupuestal de gastos contiene en los rubros 21410101 Amortización de la deuda por concepto de capital y en el rubro 21410102 los intereses pagados de los créditos atendidos, cuyas cifras guardan concordancia con lo reportado

4. GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO

Los Factores evaluados dentro del Control de Resultados fueron los siguientes:

- Gestión de Planeación y Ejecución de Planes, Programas y Proyectos
- Gestión Contractual.

4.1. Evaluación de la Gestión y Resultados del Departamento del Guaviare Gestión 2021.

El Artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada correspondiente a la vigencia 2021.

Para evaluar la gestión y resultados de la entidad, se utilizó la metodología descrita en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT la cual fue adoptada por esta Contraloría mediante Resolución No 30 de 2020, teniendo en cuenta los principios de la gestión fiscal fundamentados en la eficiencia, la eficacia, la efectividad, acorde con la cadena de valor de la gestión pública.

4.1.1. EVALUACION PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL “SOLUCIONES A SU SERVICIO 2020-2023”

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 152 de 1994, la Gobernación del Guaviare, Mediante Ordenanza Número 410 del 08 de julio de 2020 adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “SOLUCIONES A SU SERVICIOS”

El Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "SOLUCIONES A SU SERVICIO"; está conformado por tres partes integrales: la primera gran parte que desarrolla el contenido programático estratégico, la metodología de formulación en concatenación con el marco político y conceptual, en donde se desagrega o desarrolla la propuesta estratégica y dimensional en donde las políticas y objetivos sectoriales se cumplirán mediante el alcance de metas específicas medibles; la segunda parte el Plan Financiero, hace referencia a la financiación, consolidando el plan financiero y plurianual de inversiones y la tercera parte Seguimiento y evaluación de acuerdo a las disposiciones generales.

PARTE ESTRATÉGICA 2020-2023

| Ejes estratégicos del Plan | |
|---|---|
| Consolidación productiva y económica sostenible. | 1, 2, 8, 9, 12 |
| Modernización en infraestructura y equipamiento para la competitividad. | 6, 7, 11, 13, 15 |
| Equidad y calidad de vida | 3, 4, 5, 10 |
| Gobernanza institucional | 16, 17 |
| Ejes transversales del PD | |
| Conservación, recuperación y gestión eficiente de recursos naturales | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 |
| Innovación, investigación y desarrollo (I+i+D) | 4, 7, 9, 12, 13, 15 |

Fuente: Plan de Desarrollo Departamental

Ejes Estratégicos: El Plan concibe cuatro (4) ejes estratégicos discriminados así:

- **EJE 1. CONSOLIDACION PRODUCTIVA Y ECONOMICA SOSTENIBLE**, compuesto por los siguientes programas:
 1. Agricultura familiar campesina
 2. Soluciones para el desarrollo productivo y competitivo.
 3. Asociatividad empresarial para la productividad con equidad.
 4. Soluciones territoriales.
 5. Soluciones para la reactivación económica empresarial.
- **EJE 2. MODERNIZACION EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD**, Compuesto por los siguientes programas:
 1. Competitividad, sostenibilidad e innovación con las vías del Guaviare.
 2. Soluciones con energía sostenible.
 3. Soluciones en infraestructura institucional y de uso colectivo para el bienestar social.
- **EJE 3. EQUIDAD Y CALIDAD DE VIDA**, compuesto por los siguientes programas:
 1. Soluciones equitativas en calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
 2. Soluciones para la promoción de la cultura y las artes para el buen vivir.
 3. Deporte y recreación con equidad social.
 4. Soluciones en salud para todos.
 5. Inclusión social con equidad.
 6. Fortalecimiento familias con equidad.
 7. Guaviare garante de derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).
 8. Soluciones en prevención, atención, asistencia y reparación integral a la población víctima del Departamento del Guaviare.
 9. inclusión étnica con equidad.
 10. Soluciones de vivienda con equidad, saludables y amigables con el medio ambiente
- **EJE 4. GOBERNANZA INSTITUCIONAL**, compuesto por los siguientes programas:

Integridad en el Control Fiscal

1. Fortalecimiento en el ejercicio de los organismos comunales y la participación ciudadana.
2. TIC y sistemas de información a su servicio.
3. Soluciones financieras para la inversión social con equidad en el Departamento.
4. Soluciones para la defensa judicial de la gobernación del Guaviare.
5. Fortalecimiento del sistema Departamental de planeación.
6. Soluciones para la generación y fortalecimiento de capacidades institucionales.
7. Soluciones para la modernización de la administración pública en la Gobernación del Guaviare.
8. Seguridad, orden público y convivencia para la consolidación de la paz.
9. Políticas públicas nacionales y territoriales para la equidad.
- 10 fortalecimiento de la gestión pública y la transparencia.
11. Garantía en la protección y promoción de los derechos humanos.
12. Soluciones para la gestión de un desarrollo rural integral sostenible

Ejes Transversales El Plan concibe **dos (2) ejes transversales** discriminados así:

- **EJE 5. CONSERVACIÓN, RECUPERACION Y GESTION EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES:** con los siguientes programas: 1. Bosques- área protegidas- áreas de importancia ambiental: biodiversidad y servicios ecosistémicos para la vida, 2. Hacia un Guaviare ordenado, sostenible y equitativo, 3. Territorio resiliente y seguro, 4. Turismo sostenible, 5. Soluciones con equidad en agua potable y saneamiento básico para el campo y la ciudad
- **EJE 6 INNOVACIÓN, INVESTIGACION Y DESARROLLO:** con los siguientes programas: 1. Ecosistema de competitividad para el desarrollo regional.

El plan de desarrollo departamental soluciones a su servicio 2020-2023, está conformado de la siguiente manera:

| | |
|--------------------|------------|
| EJES | 6 |
| PROGRAMAS | 36 |
| METAS | 490 |
| INDICADORES | 514 |

Planificación y Distribución de los Recursos del Plan: El Plan de Desarrollo contempla una inversión total en los seis ejes y programas del orden de \$ **931,648,656,838.13**, contemplan la mayor inversión en los programas del eje No 03 EQUIDAD Y CALIDAD DE VIDA con un total de \$ 553.703.246.052.65 que corresponden al 59.43 del total del plan seguido de la inversión en los programas del eje 2 MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD con un total de \$ 225.982.716.115.20 que corresponden al 24.26%.

En menor cuantía, pero no menor importancia se encuentra los del eje 5 CONSERVACION, RECUPERACION Y GESTION EFICIENTE RECURSOS NATURALES con el valor de \$ 92.630.149.143.71 con el 9.94%, seguido del eje 1, Consolidación productiva y económica sostenible con un total de \$ 36,648,962,517.83 con el 3.93, posteriormente se encuentre el eje 4. Gobernanza institucional con una inversión de \$ 20,813,786,518.28 con el 2.23% y por último el eje 6 Innovación, investigación y desarrollo para la competitividad y el buen vivir, con una inversión de \$ 1,869,796,490.46 con el 0.20%, veamos

| DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS POR EJES Plan de Desarrollo 2020-2023 | | | | | | |
|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------|
| EJES plan de desarrollo 2020-2023 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | TOTAL | % |
| EJE 1. Consolidación productiva y económica sostenible | 8,102,492,238.87 | 9,886,367,006.04 | 10,172,908,016.22 | 8,487,195,256.69 | 36,648,962,517.83 | 3.9% |
| EJE 2. Modernización de infraestructura y equipamiento para la competitividad. | 34,873,185,258.72 | 77,254,380,251.24 | 66,744,904,274.85 | 47,110,246,330.39 | 225,982,716,115.20 | 24.3% |
| EJE 3. Equidad y calidad de vida | 119,187,834,489.33 | 146,877,955,890.34 | 142,958,299,998.96 | 144,679,155,674.02 | 553,703,246,052.65 | 59.4% |
| eje 4. Gobernanza Institucional | 7,533,422,376.73 | 4,863,743,381.07 | 4,158,563,182.51 | 4,258,057,577.97 | 20,813,786,518.28 | 2.2% |
| EJE 5. Conservación, recuperación y gestión eficiente Recursos Naturales | 11,582,745,991.28 | 28,194,318,371.02 | 25,726,297,921.59 | 27,126,786,859.82 | 92,630,149,143.71 | 9.9% |
| EJE 6 Innovación, investigación y desarrollo para la competitividad y el buen vivir | 446,931,930.23 | 460,339,888.13 | 474,150,084.78 | 488,374,587.32 | 1,869,796,490.46 | 0.2% |
| TOTAL | 181,726,612,285.16 | 267,537,104,787.84 | 250,235,123,478.91 | 232,149,816,286.22 | 931,648,656,838.13 | 100% |

Tabla Distribución recursos del Plan de Desarrollo 2020-2023 papel de trabajo. Fuente: Matriz Plurianual de Inversiones Sectorial por Tema (Plan de Desarrollo)

Plan de Inversiones: La Gobernación del Guaviare presento los topes presupuestales proyectados de los ingresos para el cuatrienio 2020 – 2023 desagregados de la siguiente manera:

| INGRESOS | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | TOTAL |
|--|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| PROPIOS LIBRE DESTINACION | 7,448,865,503.79 | 7,672,331,468.90 | 7,902,501,412.97 | 8,139,576,455.36 | 31,163,274,841.02 |
| ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA | 320,661,399.00 | 330,281,240.97 | 340,189,678.20 | 350,395,368.55 | 1,341,527,686.72 |
| IMPUESTOS LICORES | 437,086,370.00 | 450,198,961.10 | 463,704,929.94 | 477,616,077.82 | 1,828,606,338.86 |
| LEY 99 | 320,661,399.00 | 330,281,240.97 | 340,189,678.20 | 350,395,368.55 | 1,341,527,686.72 |
| ESTAMPILLA PRODESARROLLO | 2,502,273,043.02 | 2,577,341,234.31 | 2,654,661,471.34 | 2,734,301,315.48 | 10,468,577,064.15 |
| ESTAMPILLA PROCULTURA | 2,649,275,631.92 | 2,728,753,900.87 | 2,810,616,517.90 | 2,894,935,013.44 | 11,083,581,064.13 |
| AEROPUERTO | 527,586,275.00 | 543,413,863.25 | 559,716,279.15 | 576,507,767.52 | 2,207,224,184.92 |
| SOBRETASA GASOLINA | 2,012,585,750.00 | 2,072,963,322.50 | 2,135,152,222.18 | 2,199,206,788.84 | 8,419,908,083.52 |
| SOBRETASA ACPM | 248,859,886.00 | 256,325,682.58 | 264,015,453.06 | 271,935,916.65 | 1,041,136,938.29 |
| IVA | 73,795,429.00 | 76,009,291.87 | 78,289,570.63 | 80,638,257.74 | 308,732,549.24 |
| RENTAS CEDIDAS | 2,993,480,228.00 | 3,083,284,634.84 | 3,175,783,173.89 | 3,271,056,669.10 | 12,523,604,705.83 |
| SGP SALUD | 11,869,204,313.00 | 12,225,280,442.39 | 12,592,038,855.66 | 12,969,800,021.33 | 49,656,323,632.38 |
| SGP EDUCACIÓN | 63,483,854,489.00 | 65,388,370,123.67 | 67,350,021,227.38 | 69,370,521,864.20 | 265,592,767,704.25 |
| ALIMENTACION ESCOLAR | 7,110,253,114.00 | 7,323,560,707.42 | 7,543,267,528.64 | 7,769,565,554.50 | 29,746,646,904.56 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS EDUCACION | 181,000,000.00 | 186,430,000.00 | 192,022,900.00 | 197,783,587.00 | 757,236,487.00 |
| REGALIAS SGR | 53,278,958,996.00 | 50,314,000,866.00 | 48,865,216,037.00 | 51,369,359,182.00 | 203,827,535,081.00 |
| SGP AGUA | 1,458,300,271.00 | 1,502,049,279.13 | 1,547,110,757.50 | 1,593,524,080.23 | 6,100,984,387.86 |
| APORTES MINPROTECCIÓN | 1,202,203,823.00 | 1,238,269,937.69 | 1,275,418,035.82 | 1,313,680,576.90 | 5,029,572,373.41 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS SALUD | 387,715,015.00 | 399,346,465.45 | 411,326,859.41 | 423,666,665.20 | 1,622,055,005.06 |
| ESTAMPILLA PROSEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL | 2,206,031,864.06 | 2,272,212,819.99 | 2,340,379,204.59 | 2,410,590,580.72 | 9,229,214,469.36 |
| ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR | 879,291,650.83 | 905,670,400.36 | - | - | 1,784,962,051.19 |
| SISTEMA DE INFORMACION ORDENANZA 180 /2015 | 58,017,374.65 | 59,757,895.89 | 61,550,632.77 | 63,397,151.75 | 242,723,055.05 |
| FESTIVAL YURUPARI ORDENANZA 006 / 2012 | 204,270,074.94 | 210,398,177.19 | 216,710,122.50 | 223,211,426.18 | 854,589,800.81 |
| FONDO FOMENTO EDUCACIÓN SUPERIOR ORDENANZA 239 / 2016 | 87,418,160.00 | 90,040,704.80 | 92,741,925.94 | 95,524,183.72 | 365,724,974.46 |
| CLASICA DE VERANO ORDENANZA 244 / 2016 | 120,918,492.64 | 124,546,047.42 | 128,282,428.84 | 132,130,901.71 | 505,877,870.61 |
| GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ORDENANZA 22 / 2012 | 108,995,313.00 | 112,265,172.39 | 115,633,127.56 | 119,102,121.39 | 455,995,734.34 |
| POLITICA PARA LA ACCION COMUNAL ORDENANZA 23 / 2012 | 96,198,420.00 | 99,084,372.60 | 102,056,903.78 | 105,118,610.89 | 402,458,307.27 |
| IFEG | 168,000,000.00 | 173,040,000.00 | 178,231,200.00 | 183,578,136.00 | 702,849,336.00 |
| CREDITO | | 5,000,000,000.00 | | - | 5,000,000,000.00 |
| Gestion | 19,290,850,000.00 | 99,791,596,535.57 | 86,498,295,294.14 | 62,462,696,648.85 | 268,043,438,478.56 |
| TOTAL | 181,726,612,285.85 | 267,537,104,790.12 | 250,235,123,428.98 | 232,149,816,291.62 | 931,648,656,796.56 |

En trabajo de campo la entidad presento el Plan Indicativo 2020 - 2023, Plan de acción, Plan Operativo de Inversión, tablero de control seguimiento y evaluación al PDD, Plan de Acción de Inversión, Ejecuciones Presupuestales, Plan Plurianual.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PLAN DE DESARROLLO 2021

La Gobernación del Guaviare para la ejecución del Plan de Desarrollo soluciones a su servicio 2020-2023, para la vigencia 2021 conto con una apropiación definitiva para su ejecución de \$193.393.376.241.59, asignados de la siguiente manera:

| PLAN DE DESARROLLO SOLUCIONES A SU SERVICIO | PRESUPUESTO DEFINITIVO | % PARTICIPACION |
|---|------------------------------|-----------------|
| INVERSION "SOLUCIONES A SU SERVICIO" | \$ 193,393,376,241.59 | 100% |
| EJE 1. CONSOLIDACION PRODUCTIVA Y ECONOMICA SOSTENIBLE | \$ 4,244,013,617.99 | 2.19% |
| EJE 2. MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD | \$ 34,743,750,680.57 | 17.97% |
| EJE 3. EQUIDAD Y CALIDAD DE VIDA | \$ 145,629,701,994.04 | 75.30% |
| EJE 4. GOBERNANZA INSTITUCIONAL | \$ 3,182,369,227.01 | 1.65% |
| EJE 5. CONSERVACION, RECUPERACION Y GESTION EFICIENTE RECURSOS NATURALES | \$ 5,194,795,506.75 | 2.69% |
| EJE 6. INNOVACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO | \$ 398,745,215.23 | 0.21% |

La ejecución del Plan de Desarrollo de la vigencia 2021 fue de \$169,707,497,238.63, el porcentaje de ejecución más alto fue por el eje 3 equidad y calidad de vida con 75.8%, seguido del eje 2 modernización de infraestructura y equipamiento con el 18.4% el eje 5 conservación, recuperación y gestión eficiente de los recursos con 2.5%, eje 1 consolidación productiva y económica sostenible, con 1.25, eje 4 gobernanza institucional, con 1.6% y por último el eje 6 innovación, investigación y desarrollo con el 0.2%

| PLAN DE DESARROLLO SOLUCIONES A SU SERVICIO | PRESUPUESTO DEFINITIVO | COMPROMISO | |
|---|------------------------------|------------------------------|-------------------|
| INVERSION "SOLUCIONES A SU SERVICIO" | \$ 193,393,376,241.59 | \$ 169,707,497,238.63 | %EJECUCIÓN |
| EJE 1. CONSOLIDACION PRODUCTIVA Y ECONOMICA SOSTENIBLE | \$ 4,244,013,617.99 | \$ 2,764,287,714.79 | 1.6% |
| EJE 2. MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD | \$ 34,743,750,680.57 | \$ 31,189,398,696.59 | 18.4% |
| EJE 3. EQUIDAD Y CALIDAD DE VIDA | \$ 145,629,701,994.04 | \$ 128,605,908,018.87 | 75.8% |
| EJE 4. GOBERNANZA INSTITUCIONAL | \$ 3,182,369,227.01 | \$ 2,557,608,879.87 | 1.5% |
| EJE 5. CONSERVACION, RECUPERACION Y GESTION EFICIENTE RECURSOS NATURALES | \$ 5,194,795,506.75 | \$ 4,243,519,091.51 | 2.5% |
| EJE 6. INNOVACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO | \$ 398,745,215.23 | \$ 346,774,837.00 | 0.2% |

Del análisis de la información rendida en la cuenta y de la información recopilada en trabajo de campo se puede establecer que para la vigencia 2021, la gestión de inversión del plan de Desarrollo 2021, conto con un presupuesto definitivo para su financiación de \$193,393,376,241.59, de los cuales de obligaron \$163.539.864.960, con una eficiencia del **84.56%**, como se ve a continuación:

| PLAN DE DESARROLLO SOLUCIONES A SU SERVICIO | PRESUPUESTO DEFINITIVO | OBLIGACIONES | % |
|---|------------------------|-----------------------|-----------|
| INVERSION "SOLUCIONES A SU SERVICIO" | \$ 193,393,376,241.59 | \$ 163,539,864,960.18 | EJECUCIÓN |
| EJE 1. CONSOLIDACION PRODUCTIVA Y ECONOMICA SOSTENIBLE | \$ 4,244,013,617.99 | \$ 2,229,023,358.79 | 52.52% |
| EJE 2. MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD | \$ 34,743,750,680.57 | \$ 29,498,838,758.94 | 84.90% |
| EJE 3. EQUIDAD Y CALIDAD DE VIDA | \$ 145,629,701,994.04 | \$ 125,291,510,249.70 | 86.03% |
| EJE 4. GOBERNANZA INSTITUCIONAL | \$ 3,182,369,227.01 | \$ 2,352,706,385.69 | 73.93% |
| EJE 5. CONSERVACION, RECUPERACION Y GESTION EFICIENTE RECURSOS NATURALES | \$ 5,194,795,506.75 | \$ 3,861,062,369.88 | 74.33% |
| EJE 6. INNOVACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO | \$ 398,745,215.23 | \$ 306,723,837.18 | 76.92% |

Fuente: ejecución presupuestal pasiva y papel de trabajo

4.2. Gestión Contractual

4.2.1 Universo Contractual, Determinación de la Muestra y Clasificación por Tipo de Contrato

Para determinar el universo de los contratos a auditar, de la totalidad de la contratación celebrada por el Departamento del Guaviare durante la vigencia 2021, se clasificaron por la fuente del recurso, y se seleccionó la muestra de aquellos financiados con recursos propios y de gestión.

De acuerdo con la información suministrada por el Departamento del Guaviare, en desarrollo del proceso auditor (trabajo de campo) una vez confrontado con el formato rendido a través de la plataforma SIA OBSERVA y SIA CONTRALORÍA, según lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas en línea (formato_202113_F13A_CDG Informe de Contratación) de la Contraloría Departamental del Guaviare, se determinó que la entidad celebró la siguiente contratación:

En total celebró 844 contratos financiados con recursos propios por valor de \$25.711.890.621, con una muestra seleccionada de 107 contratos por \$11.072.857.066, representando una materialidad del 43.07%:

| SELECCIÓN DE LA MUESTRA - Auditoría Regular Administración Central Vigencia 2021 | |
|--|------------------|
| Número de Contratos Vigencia 2021 | 844 |
| Número de Contratos Seleccionados Vigencia 2021 Seleccionados | 107 |
| Valor Contratos Vigencia 2021 | \$25,711,890,627 |
| Valor Contratos Seleccionados Vigencia 2021 Seleccionados | \$11,072,857,066 |
| MATERIALIDAD | 43.07% |

Tabla 32: Selección de la Muestra de contratación vigencia 2021.

| POBLACION OBJETO DE ESTUDIO | # CONTRATOS | DETERMINACIÓN DEL CUANTO DE LA MUESTRA | # CONTRATOS | VALOR CONTRATOS SELECCIONADOS |
|--------------------------------------|-------------|--|-------------|-------------------------------|
| # Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO | 793 | # Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO Seleccionados | 85 | \$ 6,351,936,746.00 |
| # Contratos de CONSULTORIA Y OTROS | 10 | # Contratos de Consultoría y Otros Seleccionados | 3 | \$383,432,600 |
| # Contratos de SUMINISTRO | 35 | # Contratos de Suministro Seleccionados | 16 | \$3,843,936,543 |
| # Contratos de OBRA | 4 | # Contratos de Obra Seleccionados | 1 | \$458,551,177 |
| # Contratos de Convenio | 2 | # Contratos de Convenio Seleccionados | 2 | \$35,000,000 |
| TOTAL CONTRATOS VIGENCIA 2021 | 844 | TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2021 | 107 | \$11,072,857,066 |
| # Contratos MACROS VIGENCIA 2021 | | # Contratos de MACROS VIGENCIA 2021 Seleccionados | 0 | \$0 |
| TOTAL CONTRATOS A AUDITAR | 844 | TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2021 | 107 | \$11,072,857,066 |

Tabla 33: Muestra de Contratación 2021 según la Población.

De acuerdo al cálculo de muestra realizado al total de la contratación se estableció un total de 107 contratos, por un valor de \$11.072.857.066, correspondiente a una materialidad del 43.07% del valor total de la contratación, distribuidas en los siguientes tipos:

4.2.1.1 Tipos de Contratación

En la vigencia 2021, el Departamento del Guaviare, del total de contratos celebrados se seleccionaron 107 contratos financiados con recursos propios y de gestión, de acuerdo al universo escogido dentro de la competencia de este organismo de Control Fiscal, en los siguientes tipos de contratación:

| DETERMINACIÓN DEL CUANTO DE LA MUESTRA | # CONTRATOS | VALOR CONTRATOS SELECCIONADOS |
|--|-------------|-------------------------------|
| # Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO Seleccionados | 85 | \$ 6,351,936,746.00 |
| # Contratos de Consultoría y Otros Seleccionados | 3 | \$383,432,600 |
| # Contratos de Suministro Seleccionados | 16 | \$3,843,936,543 |
| # Contratos de Obra Seleccionados | 1 | \$458,551,177 |
| # Contratos de Convenio Seleccionados | 2 | \$35,000,000 |
| TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2021 | 107 | \$11,072,857,066 |
| # Contratos de MACROS VIGENCIA 2021 Seleccionados | 0 | \$0 |
| TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2021 | 107 | \$11,072,857,066 |

Tabla 34: Muestra de contratos por Tipo de contratación 2021.

4.2.1.2 Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría

El manual de contratación vigente, fue adoptado mediante la Resolución No. 980 del 7 de mayo de 2014, modificada por medio de la Resolución 090 del 22 de enero de 2016 y 2431 del 21 de septiembre de 2016, y se encuentra ajustado a las normas que rigen la Contratación Pública en Colombia.

El manual de supervisión e interventoría fue adoptado mediante la Resolución No. 981 del 7 de mayo de 2014.

4.2.1.3 Plan Anual de Adquisiciones y Régimen de Transparencia

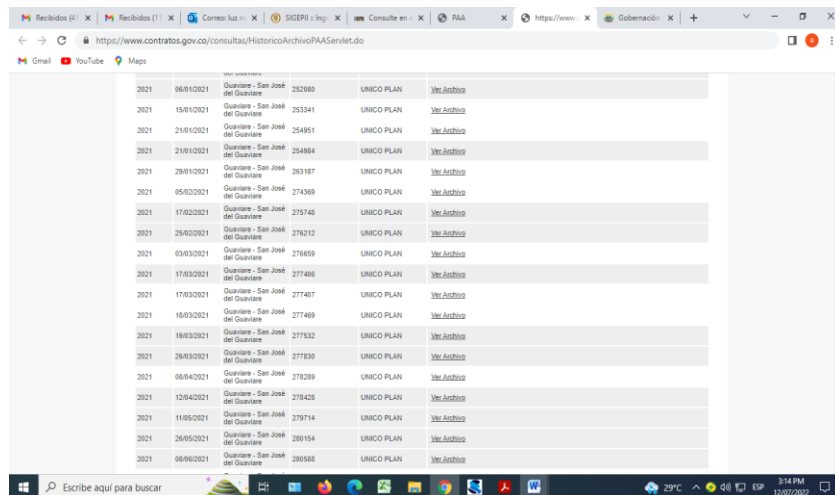
El Departamento del Guaviare publicó en la página del Secop el 06 de enero de 2021 el Plan anual de Adquisiciones conforme lo consagra el artículo 74 del Estatuto Anticorrupción (L.1474/11), bajo el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/HistoricoArchivoPAAServlet.do> que al tenor dice:

Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

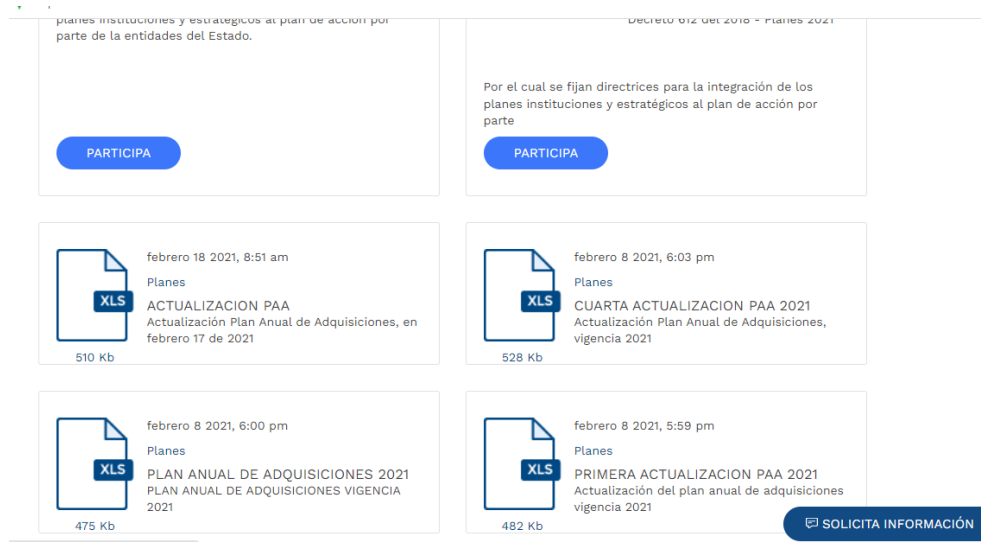
Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

Parágrafo. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.



| Año | Fecha | Entidad | Monto | Tipo de Plan | Acción |
|------|------------|----------------------------------|--------|--------------|-------------|
| 2021 | 06/01/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 252080 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 15/01/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 253341 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 21/01/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 254951 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 21/01/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 254884 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 29/01/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 263187 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 05/02/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 274369 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 17/02/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 275749 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 25/02/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 276212 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 03/03/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 276659 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 17/03/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 277496 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 17/03/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 277407 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 18/03/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 277469 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 18/03/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 277532 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 26/03/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 277839 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 05/04/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 278289 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 12/04/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 278428 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 11/05/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 279714 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 26/05/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 280154 | UNICO PLAN | Ver Archivo |
| 2021 | 08/06/2021 | Guaviare - San José del Guaviare | 280588 | UNICO PLAN | Ver Archivo |

El plan de adquisiciones que rigió para la vigencia 2021 presenta modificaciones durante la anualidad, conteniendo y registrando los bienes y servicios necesarios, conforme a los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC.



planes, instituciones y estratégicos al plan de acción por parte de las entidades del Estado.

Decreto 012 del 2010 - Planes 2021

Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes instituciones y estratégicos al plan de acción por parte

PARTICIPA

PARTICIPA

febrero 18 2021, 8:51 am
Planes
XLS ACTUALIZACION PAA Actualización Plan Anual de Adquisiciones, en febrero 17 de 2021
510 Kb

febrero 8 2021, 6:03 pm
Planes
XLS CUARTA ACTUALIZACION PAA 2021 Actualización Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2021
528 Kb

febrero 8 2021, 6:00 pm
Planes
XLS PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2021 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES VIGENCIA 2021
475 Kb

febrero 8 2021, 5:59 pm
Planes
XLS PRIMERA ACTUALIZACION PAA 2021 Actualización del plan anual de adquisiciones vigencia 2021
482 Kb

SOLICITA INFORMACIÓN

Modificaciones que se encuentran en el link:
<https://www.guaviare.gov.co/buscar?q=plan%20anual%20de%20adquisiciones%20%2020>

4.2.1.4 Contratos de Obra

De un universo de 4 contratos por valor de \$637.014.293.72 pesos, se auditó 1 contrato por valor de \$ 458.551.177, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

| | |
|--|-------------------|
| Número de Contratos de obra | 4 |
| Número de Contratos de obra Seleccionado | 1 |
| Muestra Remanente | 87 |
| Valor Contratos de obra | \$ 637,014,293.72 |
| Valor Contratos de obra Seleccionado | \$ 458,551,177.00 |

✓ **CONTRATO DE OBRA N° 437-2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:1592 | 437 -2021 |
| CONTRATO No: | 437 -2021 |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO HDFR URBANO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | |
| OBJETO: | MANTENIMIENTO DEL EJE VIAL 75GV20 CAPRICH0, MIRO LINDO, COLINAS EL CRISTAL, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. SAN JOSE DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | OBRA |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | LICITACIÓN |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 458.551.177.00 |
| PLAZO INICIAL: | TRES MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 03-03-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 23-02-2021 |
| VALOR TOTAL | 458.551.177.00 |
| FECHA TERMINACION: | 02-06-2021 |
| NUEVA FECHA DE TERMINACION | |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 02-06-2021 |

OBSERVACIÓN 3 (RETIRADA): Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos con los que se realizó el análisis de mercado y presupuesto del mismo, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios citan valores con ocasión a los valores que la entidad acoge sin embargo no existen los soportes de los mismos dentro de los procesos contractuales, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 3.1:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 3.1:

Todo proceso nace de un proyecto el cual es elaborado, revisado y viabilizado por los profesionales idóneos dependiendo del tipo de obra a realizar. Estos proyectos contemplan los documentos técnicos (estudios, diseños, presupuesto y Planos) de acuerdo a la necesidad planteada.

Del proyecto nace el proceso precontractual, en el cual se plasma la información técnica, financiera y jurídica.

En el presente caso, de acuerdo a las exigencias de Colombia compra Eficiente, el proceso se identifica como: CONTRATACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.1.1 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 1082 DE 2015. En este caso se trabaja con el DOCUMENTO PLIEGO TIPO para proyectos de infraestructura vial, los cuales son de carácter inmodificables, en su estructuración.

Las especificaciones de acuerdo al proyecto aprobado, las cuales Técnicamente describen las actividades y especificaciones a ejecutar con el proyecto, tales como son ubicación, alcance, especificaciones técnicas de las obras a ejecutar, la justificación, presupuesto detallado, exigencias ambientales son muy explícitas y completas.

De acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que se cuenta con la información necesaria para definir el alcance del objeto a contratar.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL DOCUMENTO TECNICO DEL PROYECTO
2. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
3. COPIA DE LOS DEFINITIVOS PLIEGO TIPO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 3.2:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 3.2:

Se deja claridad que para los procesos de contratación de obras civiles como arquitectónicas es por ello que en el documento tipo de infraestructura vial, establece las condiciones financieras, técnicas, experiencias y jurídicas las cuales son inmodificables así mismo la Gobernación del Guaviare, anualmente, realiza la contratación de actualización de la Base de Precios Unitarios, a través de estudios de mercado de los precios de la Región.

Estas Bases de Precios, son adoptadas a través de Resoluciones, las cuales son públicas en la página oficial de la Gobernación del Guaviare.

Para el caso puntual del presente contrato, como ya se había aclarado, nace de un proyecto, el cual fue formulado por la Secretaría de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental.

Los precios unitarios que componen el presupuesto Oficial, nacen de la Resolución 859 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA BASE DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS A.P.U VIGENCIA 2020, PARA ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, la cual regía en el momento de la formulación.

Como se puede apreciar en la siguiente descripción, el presupuesto que hace parte del proyecto, define los ítems y su respectiva numeración, correspondiente a la Base de Precios que regía en el momento:

El Capítulo 28 – BASES Y SUB-BASES

Ítem 28.07 Conformación de Calzada Existente

Ítem 28.06 Mejoramiento de la subrasante empleando únicamente material adicionado de la zona.

Los cuales pueden ser consultados.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LA RESOLUCION 859 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA BASE DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS A.P.U VIGENCIA 2020, PARA ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 3.3:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos con los que se realizó el análisis de mercado y presupuesto del mismo, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 3.3:

El análisis de mercado surge de la base de precio del departamento para el momento de la elaboración del proyecto, donde se define los valores de los unitarios que surgen de los insumos que los componen, de los cuales establece en los estudios previo que para el caso que nos ocupa del proceso de selección lo establece:

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del contrato es de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON 63/100. (\$475.197.755,63)** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato; por lo cual cada oferente debe tener en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales al momento de realizar su propuesta, quedando sometido a la carga tributaria que se derive de la celebración, ejecución y liquidación del contrato según el régimen tributario colombiano.

Se escogió la metodología de tomar la resolución como base de precios oficiales para el departamento ya que, según la experiencia, cuando se solicitan cotizaciones para sondear los precios del mercado, especialmente en todo lo relacionado con obras civiles para remodelaciones o adecuaciones, etc., los precios presentados a la entidad generalmente son elevados y muy por encima de los costos reales del mercado. Igualmente, muchas empresas e interesados en los procesos al cotizar no dan a conocer los descuentos respectivos, que generalmente aplican en las ofertas para participar en los procesos contractuales y varían entre un 10 a 20%, por lo tanto, de esta forma, los costos o presupuestos oficiales tienden a aumentarse ostensiblemente.

Por lo anterior, consideramos que el presupuesto oficial de este proyecto, se obtiene de la resolución de base de precios oficiales para la vigencia de elaboración del proyecto que, en nuestro criterio, es la mejor y más adecuada forma de realizarlo.

De lo anterior se demuestra la justificación técnica de donde se deriva el análisis económico que da Origen al presupuesto oficial. y así que en todos los procesos de donde se presupueste a través de Precios unitarios, publica tanto el Presupuesto general, como los Precios Unitarios y deja claridad que ellos provienen de la Resolución vigente en ese momento, que el caso que nos atañe es La RESOLUCION 859 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA BASE DE ANALISIS DE

PRECIOS UNITARIOS A.P.U VIGENCIA 2020, PARA ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

El análisis del mercado de los precios objeto del Presupuesto Oficial, corresponden a la Resolución 859 de 2020, la cual es elaborada de acuerdo al análisis de precios que rigen en la región en el año correspondiente.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LA RESOLUCION 859 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA BASE DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS A.P.U VIGENCIA 2020, PARA ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 3.4:

En la estructuración de los precios citan valores con ocasión a los valores que la entidad acoge sin embargo, no existen los soportes de los mismos dentro de los procesos contractuales, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 3.4:

La Gobernación del Guaviare, en todos los procesos de donde se presupueste a través de Precios unitarios, publica tanto el Presupuesto general, como los Precios Unitarios y deja claridad que ellos provienen de la Resolución vigente en ese momento, que el caso que nos atañe es La RESOLUCION 859 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA BASE DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS A.P.U VIGENCIA 2020, PARA ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

Como se respondió anteriormente, las Resoluciones de Precios, se encuentran publicadas en la página Oficial, lo cual le da la oportunidad a cualquier ciudadano de consultarla.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LA RESOLUCION 859 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA BASE DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS A.P.U VIGENCIA 2020, PARA ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 3.5:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 3.5:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extraiga esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el MANTENIMIENTO DEL EJE VIAL 75GV20 CAPRICH0 - MIROLINDO - COLINAS - EL CRISTAL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, **Porque**, en consideración a que son mantenimientos que se necesitan contratar en la época de verano **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar con el mantenimiento de algunas vías inmersas en el Plan Vial Departamental del Guaviare y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 3.6:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 3.6:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar el MANTENIMIENTO DEL EJE VIAL 75GV20 CAPRICHOS - MIROLINDO - COLINAS - EL CRISTAL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 3.7:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 3.7:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos 2. Anexo técnico pliego tipo los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 3.8:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 3.8:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 7.48 RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACION DE RIESGOS en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 3.9:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 3.9:

La RESOLUCION 859 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA BASE DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS A.P.U VIGENCIA 2020, PARA ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE., de acuerdo al Artículo Cuarto dice:

ARTÍCULO CUARTO: Se establece un valor máximo de A.I.U hasta del 32% donde se tiene un % fijo de imprevisto de 3% y Utilidad 6% y un % máximo de Administración de 23%, **donde se incluyen los descuentos del Ley a que haya lugar.** Cada formulador de proyectos y contratista deberá calcular el AIU teniendo en cuenta todos los gastos de administración en que se debe incurrir para el desarrollo de la obra de acuerdo con el grado de complejidad y su naturaleza, **así como también los impuestos que tengan a su haber previo análisis lo cual será definido por la Secretaria de Hacienda Departamental,** de acuerdo con la Normatividad vigente aplicable a la materia y de acuerdo a lo dispuesto por cada entidad de financiación del Proyecto. Para ello deberá anexarse el análisis en el formato No 1. Anexo a esta resolución.

Por lo anterior se aclara que los valores estipulados en la Base de Precios, ya tienen contemplados los impuestos y gastos inherentes con relación a relación contractual.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LA RESOLUCION 859 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA BASE DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS A.P.U VIGENCIA 2020, PARA ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia por lo que el argumento se acepta, procediendo a **retirar la observación.**

4.2.1.5 *Contratos de Prestación de Servicios.*

De un universo de 793 contratos por valor de \$14.121.302.073.54 pesos, se auditaron 85 contratos por valor de \$6.351.936.746, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

| | |
|--|----------------------|
| Número de Prestación de Servicios | 793 |
| Número de Prestación de Servicios Seleccionado | 85 |
| Muestra Remanente | 0 |
| Valor de Prestación de Servicios | 14,121,302,073.54 \$ |
| Valor Prestación de Servicios Seleccionados | \$ 6,351,936,746.00 |

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 004 - 2021**

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 004 2021 |
| CONTRATO No: | 004 DE 2021 |
| CONTRATISTA: | HECTURIEL SARMIENTO CASTRO |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS |
| OBJETO: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA COMO ASESOR A LA SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE, EN TEMAS DE CONTRATACION PUBLICA |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 13.000.000 |
| PLAZO INICIAL: | DOS MESES SIN EXCEDER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 14/01/2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 04/01/2021 |
| FECHA TERMINACION: | 15/03/2021 |

HALLAZGO 3 (A) / OBSERVACIÓN 4: Revisado el expediente contractual se observa:

- Imprecisión en la certificación de insuficiencia de personal es del 8 de enero de 2020, para justificar la necesidad.
- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Si bien es cierto no se evidencia la solicitud de antecedentes como abogado el contratista presenta dos con fechas por fuera del tiempo establecido que son 30 días.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.1:

Se aclara que en la certificación objeto de la observación es precisa en cuanto a la insuficiencia del personal de planta de personal para asesorar a la secretaria jurídica en temas de contratación pública así mismo en lo correspondiente al año 2020 es evidente que corresponde error involuntario de digitación correspondiendo al año 2021 lo cual es soportado en los demás documentos soportes de los actos que hacen parte del expediente contractual entre los cuales se encuentra el estudio previo. En tal sentido no se considera que un error de digitación en un documento deba considerarse como observación administrativa, ni sustentar un hallazgo.

PRUEBAS:

Certificación de insuficiencia de personal el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

Estudios previos en el cual se establece la coherencia de la necesidad a satisfacer y el contenido de la certificación de insuficiencia de personal el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.2:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.2:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.3:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.3:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.4:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.4:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015,

razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

ANEXO 4.4.- Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional Hecturiel Sarmiento Castro en la cual figura la tarjeta profesional.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.5:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.5:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.6:

Si bien es cierto no se evidencia la solicitud de antecedes como abogado el contratista presenta dos con fechas por fuera del tiempo establecido que son 30 días.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.6:

La entidad se permite aclarar al equipo auditor que los antecedentes disciplinarios de los abogados expedidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, así como la certificación del Registro Nacional de Abogados, no cuentan con fecha de vigencia dentro del cuerpo del mismo del documento, razón por la cual no puede el auditor interpretar que su vigencia corresponde a treinta (30) días. Igualmente el manual de contratación y las disposiciones normativas en contratación estatal, o del ejercicio de la profesión no enuncia la vigencia del mismo, por otra parte, en el expediente contractual se deja constancia de la verificación de la idoneidad y estudios solicitados al contratista, dentro de los cuales se encuentran los títulos y habilitación legal para el ejercicio de la profesión, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa: en tal sentido no corresponde a una afirmación soportada en norma la observación que realiza el ente auditor.

PRUEBAS:

Formato de verificación de requisitos que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.7:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.7:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

ANEXO 4.7 Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.8:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.8:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.9:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

Integridad en el Control Fiscal

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.9:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Contrato, Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.10:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.10:

Se aclara que de acuerdo a los informes presentados por el contratista se encuentra soportado las actividades que ejecutó y apoyó durante cada una de las mensualidades de duración del mismo. Concretamente el contratista relaciona los procesos contractuales en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente se enuncia el link del SECOP en el cual cualquier ciudadano puede tener acceso a los respectivos procesos, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participo dentro de actuaciones adelantadas en los mismo procesos

PRUEBAS:

1. Informe de actividades del contratista. 2. Informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.11:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.11:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores

en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.12:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.12:

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.13:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.13:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos:

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare.

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

ANEXO 4.13 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 4.13 Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 4.13 Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.14:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.14:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.15:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.15:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es

necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos:

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare.

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

ANEXO 4.15 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 4.15 Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 4.15 Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.16:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.16:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.17:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.17:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios profesionales de un asesor en materia de contratación y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.18:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.18:

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6 La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.19:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.19:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los

parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riegos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Matriz de riegos folio No. 6 del expediente contractual.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 4.20:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.20:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

ANEXO 4.20 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 4.20 Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 4.20 Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, tampoco se desvirtúa la observación realizada con relación a los informes del contratista sin soportes de las actividades, la entidad simplemente manifiesta que estas actividades son comprobadas por el supervisor y que se tendrá en

cuenta para los próximos contratos que se celebren para que aporte de forma concreta los soportes correspondientes, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 005 - 2021

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 005-2021 |
| CONTRATO No: | 005 -2021 |
| CONTRATISTA: | WILLIAM ALEXANDER GONZALEZ GALLEGO |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS |
| OBJETO: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO COMO ASESOR EN LA SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN MATERIA FINANCIERA Y CONTABLE EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA CONTRATACION PUBLICA Y PROCESOS QUE ADELANTA LA SECRETARIA JURIDICA. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 10.500.000 |
| PLAZO INICIAL: | 2 MESES SIN EXCEDER A DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 15/01/2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 14/01/2021 |
| FECHA TERMINACION: | 15/03/2021 |

HALLAZGO 4 (A) / OBSERVACIÓN 5:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 5:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 005 – 2021 DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN EN EL PROCESO CONTRACTUAL INCIDIENDO EN EL LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL. Evidenciando debilidades en la planeación del proceso y término de ejecución definitivo frente a las condiciones del contrato ofrecido

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

OBSERVACIÓN 5.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto

administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizó la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del termino señalando días sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

ANEXO 5.3 Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional William Alexander González Gallego, en la cual figura la tarjeta profesional

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1.Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.5:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.5:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

ANEXO 5.5 Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.6:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.6:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.7:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.7:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.8:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.8:

Se aclara que de acuerdo a los informes presentados por el contratista se encuentra soportado las actividades que ejecutó y apoyó durante cada una de las mensualidades de duración del mismo.

Concretamente el contratista relaciona los procesos contractuales en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente relaciono la modalidad de selección y numero de convocatorias públicas para la selección de contratistas, en las cuales asesoro

contable y financieramente a la secretaria jurídica, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participo dentro de actuaciones adelantadas en los mismo procesos

PRUEBAS:

1. Informe de actividades del contratista. 2. Informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.9:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.10:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6 La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron el asesoramiento en materia financiera y contable en los temas relacionados con la contratación pública y procesos que adelanta la secretaria Jurídica del Departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.11:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

ANEXO 5.11 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 5.11 Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 5.11 Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.12:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la

secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.13:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

ANEXO 5.13 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 5.13 Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 5.13 Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.14:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un contador público como asesor a la secretaria Jurídica departamental en materia financiera y contable en los temas de contratación pública y proceso que adelanta la secretaria jurídica, **Porque**, dentro de las funciones de la secretaria jurídica departamental se encuentra la de brindar acompañamiento financiero y contable a los procesos de contratación adelantados por la entidad y en consideración a que esta dependencia no cuenta con profesionales en el área descrita, **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar contable y financieramente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo “Soluciones a su Servicio”.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios profesionales de un contador público como asesor en materia de financiera y contable en los temas relacionados con la contratación pública y procesos que adelanta la secretaria Jurídica y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen

teniendo cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbales de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Matriz de riesgos folio No. 6 del expediente contractual

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 5.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 5.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia

de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

ANEXO 5.18 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 5.18 Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 5.18 Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 013 DE 2021**

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 013 -2021 |
| CONTRATO No: | 013 -2021 |
| CONTRATISTA: | JESUS ARMANDO TORO |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CESAR FERNELLY TELLEZ PEÑA |
| OBJETO: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO COMO ASESOR AL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 3.938.333,00 |
| PLAZO INICIAL: | 17 DIAS SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 15/01/2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 15/01/2021 |

Integridad en el Control Fiscal

FECHA TERMINACION: | **31/0720211**

HALLAZGO 5 (A) / OBSERVACIÓN 6:

- No se evidencia recibido de la invitación como tampoco de la propuesta.
- En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones mas no el valor, señalan además que la contratación a realizar esta exonerada del Decreto 040 de 2020, sin establecer análisis variables para establecer el costo
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del termino señalando días sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 6.1:

Integridad en el Control Fiscal

San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

No se evidencia recibido de la invitación como tampoco de la propuesta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.1:

Conforme las evidencias que obran dentro del expediente contractual, a folio 14 al 16, se encuentra la correspondiente Invitación a presentar propuesta, dirigida al profesional JESUS ARMANDO TORO TORO, con fecha enero 15 de 2021, y a folios 17 y 18 se evidencia la presentación de la propuesta económica

PRUEBAS:

Las evidencias que obran dentro del expediente contractual, a folio 14 al 16, se encuentra la correspondiente Invitación a presentar propuesta, dirigida al profesional JESUS ARMANDO TORO TORO, con fecha enero 15 de 2021, y a folios 17 y 18 se evidencia la presentación de la propuesta económica

PETICIÓN:

Conforme las anteriores evidencias se solicita dejar sin efecto la observación.

OBSERVACIÓN 6.2:

En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones mas no el valor, señalan además que la contratación a realizar esta exonerada del Decreto 040 de 2020, sin establecer análisis variables para establecer el costo

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.2:

Conforme las normas de contratación pública ley 80 y demás normas que la regulan,, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se realizan de forma directa, dado que se contratan precisamente por las calidades del profesional y lo relacionado con honorarios esta determinado mediante resolución interna de la Gobernación del Guaviare y para la firma de los mismos, se verifica desde el momento de crearse la necesidad, que existe la debida disponibilidad presupuestal para efectuar dicha contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. De la misma manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas,** de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.3:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando días sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.3:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.4:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.4:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma. Dentro del expediente contractual se encuentran debidamente soportados y anexos los certificados de Antecedentes disciplinarios #157481646 de fecha 06 de enero de 2021, obrante a folio 51, certificado de antecedentes fiscales #10267655210106080005, de fecha 6 de enero de 2021, obrante a folio 50, certificado de medidas correctivas con registro interno de validación # 18543120 de fecha 6 de enero de 2021, obrante a folio 48; Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 15 de enero de 2021, obrante a folio 49; Certificado EXPEDIDO POREL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, sobre antecedentes disciplinarios de abogados, de fecha 15 de enero de 2021, donde consta que el contratista posee Tarjeta profesional número 84419 del C.S.J., expedida de fecha 14 de febrero de 1997, obrante a folio # 47, la cual se encuentra vigente.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría
- 2.- Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional en la cual figura la tarjeta profesional

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.5:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.5:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato. con fecha enero 15 de 2021, y a folios 17 y 18 se evidencia la presentación de la propuesta económica por parte del profesional.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.6:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.6:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996. En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS: 1.

Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.7:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.7:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si

aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

Dentro del expediente contractual se encuentran debidamente soportados y anexos los certificados de Antecedentes disciplinarios #157481646 de fecha 06 de enero de 2021, obrante a folio 51, certificado de antecedentes fiscales #10267655210106080005, de fecha 6 de enero de 2021, obrante a folio 50, certificado de medidas correctivas con registro interno de validación # 18543120 de fecha 6 de enero de 2021, obrante a folio 48; Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 15 de enero de 2021, obrante a folio 49; Certificado EXPEDIDO POREL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, sobre antecedentes disciplinarios de abogados, de fecha 15 de enero de 2021, donde consta que el contratista posee Tarjeta profesional número 84419 del C.S.J., expedida de fecha 14 de febrero de 1997, obrante a folio # 47, la cual se encuentra vigente.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.8:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.8:

Conforme acta de inicio de fecha 15 de enero de 2021, obrante a folio 65, se evidencia como fecha de inicio el 15 de enero de 2021 y fecha de terminación 31 de enero de 2021, sin que se evidencie imprecisión alguna dentro de la misma ya que es la misma duración estipulada en el contrato.

PRUEBAS:

1. Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.9:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.9:

Concretamente el contratista relaciona los procesos administrativos en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente se enuncia el link del SECOP en el cual cualquier ciudadano puede tener acceso a los respectivos procesos, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participo dentro de actuaciones adelantadas en los mismo procesos

Frente a esta observación se tiene que gran parte de las obligaciones consisten en prestar asesoría y asistencia a diferentes reuniones y eventos para cumplir con sus obligaciones, lo que se demuestra con los respectivos informes, evidencias que son de fácil comprobación por parte del supervisor del contrato, sin embargo, se tendrá en cuenta esta observación para ser aplicada en los próximos contratos que se celebren con el profesional y que se aporte evidencia de forma más concreta de sus actividades.

PRUEBAS:

1. Informe de actividades del contratista. 2. Informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.10:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.10:

El proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y *el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

Dentro de la etapa precontractual se cumplieron todos y cada uno de los requisitos exigidos por las diferentes normas que establece la contratación de servicios profesionales como es este caso, teniendo en cuenta los requerimiento y documentos necesarios para lograr y llevar a feliz término el proceso contractual. Ya que sin el cumplimiento de dichos requisitos no se hubiese podido firmar el contrato.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.11:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.11:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento al Despacho del Señor Gobernador en temas Administrativos y de gestión, emisión de actos y conceptos dentro de procesos adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.12:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.12:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos:

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades Conforme las normas de contratación pública ley 80 y demás normas que la regulan,, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se realizan de forma directa, dado que se contratan precisamente por las calidades del profesional y lo relacionado con honorarios esta determinado mediante resolución interna de la Gobernación del Guaviare y para la firma de los mismos, se verifica desde el momento de crearse la necesidad, que existe la debida disponibilidad presupuestal para efectuar dicha contratación. De la misma manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.13:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS: 1. Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.14:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.14:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.15:

Dentro del expediente contractual, existe constancia expedida por la Secretaría Administrativa Departamental, sobre la necesidad de la contratación en razón a la no existencia de personal de planta que pueda cumplir las funciones o labores requeridas y en los estudios previos del contrato se señala con claridad la necesidad de lo que se va a contratar el porqué y el para qué, conforme Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación.

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.16:

Dentro del expediente contractual, existe constancia expedida por la Secretaría Administrativa Departamental, sobre la necesidad de la contratación en razón a la no existencia de personal de planta que pueda cumplir las funciones o labores requeridas y en los estudios previos del contrato se señala con claridad la necesidad de lo que se va a contratar el porqué y el para qué, conforme Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación, en este caso específico un asesor para el Despacho del Señor Gobernador y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.17:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6 **-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.**

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.18:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Dentro del expediente contractual se puede evidenciar la MATRIZ DE RIESGOS, elaborada conforme lo determina el artículo 4 de la ley 1150 del 2007 y decreto 1082 de 2015, donde se da estricto cumplimiento a la obligación estipulada por las normas citadas, dicha matriz obra a folio 10 del expediente contractual.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría. 2. matriz que obra a folio 10 del expediente contractual.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 6.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 6.19: La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el

desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, tampoco se desvirtúa la observación realizada con relación a los informes del contratista sin soportes de las actividades, la entidad simplemente manifiesta que estas actividades son comprobadas por el supervisor y que se tendrá en cuenta para los próximos contratos que se celebren para que aporte de forma concreta los soportes correspondientes, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 015 DE 2021**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 015 – 2021 |
| CONTRATO No: | 015 – 2021 |
| CONTRATISTA: | MARIA FLORIVE CASTAÑEDA LOPEZ |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO ESPECIALISTA EN GERENCIA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA |

| | |
|--|--|
| | COMO ASESOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 5.175.000 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 20/01/2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19/01/2021 |
| FECHA TERMINACION: | 19/02/2021 |

HALLAZGO 6 (A) / OBSERVACIÓN7:

- No se evidencia recibido de la invitación como tampoco de la propuesta
- En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones mas no el valor, señalan además que la contratación a realizar esta exonerada del Decreto 040 de 2020, sin establecer análisis variables para establecer el costo.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del termino señalando un mes sin exceder el 31 de diciembre a partir de la firma el acta de inicio y esta se firmó en la fecha Enero19, sin embargo el acta de terminación se levanta y se suscribió el día 23 de febrero
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar,

condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 7.1:

No se evidencia recibido de la invitación como tampoco de la propuesta

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.1:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.2:

En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones mas no el valor, señalan además que la contratación a realizar esta exonerada del Decreto 040 de 2020, sin establecer análisis variables para establecer el costo.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.2:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación. (decreto 139/2020)

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.3:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del termino señalando un mes sin exceder el 31 de diciembre a partir de la firma el acta de inicio y esta se firmó en la fecha Enero19, sin embargo el acta de terminación se levanta y se suscribió el día 23 de febrero

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.3:

La entidad y el contratista firmaron el acta de inicio La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes. El acta de inicio se firmó el 20 de enero de 2021, según la ley de contratación y el acta de terminación tiene hasta 4 meses más después de terminada para liquidar

PRUEBAS:

Acta de inicio y acta de terminación, el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.4:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.4:

la entidad dentro del formato verificación de requisitos contrato de prestación de servicios profesionales, realiza verificación de dichos requisitos según la ley de contratación

PRUEBAS:

Formato verificación de requisitos contrato de prestación de servicios profesionales

PETICIÓN :

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.5:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.5:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.6:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.6:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.7:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.7:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.8:

Integridad en el Control Fiscal

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.8:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.9:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.9: Se aclara que de acuerdo a los informes presentados por el contratista se encuentra soportado las actividades que ejecutó y apoyó durante la mensualidad de duración del mismo. Concretamente el contratista relaciona los procesos contractuales en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente se enuncia el link del SECOP en el cual cualquier ciudadano puede tener acceso a los respectivos procesos, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participo dentro de actuaciones adelantadas en los mismo procesos

PRUEBAS:

1. Informe de actividades del contratista. 2. Informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.10:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.10 No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de

contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 7.11:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.11:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.12:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.12:

La observación no corresponde al expediente del proceso contractual objeto de observación en consideración a que el análisis del sector se encuentra debidamente sustentado como se puede evidenciar en folios 19 a 24 del expediente contractual y en relación con la justificación del presupuesto oficial en el numeral 4 del estudio previo se detalla el análisis de mercado realizado para el efecto.

PRUEBAS:

Folios 19 a 24 del expediente contractual No. 015 del 2021, lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.13:

Se aclara que de conformidad con la modalidad de selección adelantada la invitación a participar a los posibles oferentes se realizó a través del portal único de contratación SECOP I y se la recepción de propuesta se dejó constancia en formato de recepción de propuesta folio 16 y acta de cierre a folio 76.

PRUEBAS:

Folio 40 y folio 80 del expediente contractual No. 015 del 2021 los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.14:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.14:

La observación presentada no corresponde con el expediente del contrato No. 015 del 2021 el cual se deriva de un proceso de selección de mínima cuantía y en el numeral 4 del estudio previo (folio 2 a 16 del expediente contractual) se justifica detalladamente que el valor del presupuesto oficial se obtuvo mediante la realización de cotizaciones.

PRUEBAS:

Estudio previo a folio 2 a 16 del expediente del contrato 015 del 2021 el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 7.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** se necesita contratar la capacitación en Procesos tributarios para el efectivo recaudo, **Porque** se evidenciaba la debilidad para

dar cumplimiento de manera eficaz, eficiente y oportuna para el proceso de recaudo y la evasión de impuestos dar cumplimiento **Para** fortalecer el recaudo y minimizar la evasión de impuestos y la introducción de licores y cigarrillos ilegales que puedan afectar la salud de los Guaviarenses y dar cumplimiento al plan de desarrollo departamental Soluciones a su Servicio 2020-2023.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.16:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios profesionales de un contador público especialista en gerencia y administración tributaria como asesor de la secretaria de hacienda de la gobernación del Guaviare y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.17: En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoreamiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.18:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos folio No. 6 del expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 7.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 7.19:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, tampoco se desvirtúa la observación realizada con relación a los informes del contratista sin soportes de las actividades, la entidad simplemente manifiesta que estas actividades son comprobadas por el supervisor y que se tendrá en cuenta para los próximos contratos que se celebren para que aporte de forma concreta los soportes correspondientes, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 048 - 2021**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 048 – 2021 |
| CONTRATO No: | 048 – 2021 |
| CONTRATISTA: | OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CESAR FERNELLY TELLEZ PEÑA |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO ASESOR AL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 41.700.000 |
| PLAZO INICIAL: | SEIS MESES |
| FECHA INICIO: | 27/01/2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 26/01/2021 |
| FECHA TERMINACION: | 26/07/2021 |

HALLAZGO 7 (A) / OBSERVACIÓN 8:

- En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones mas no el

valor, señalan además que la contratación a realizar esta exonerada del Decreto 040 de 2020, sin establecer análisis variables para establecer el costo

- No se observa diligenciado el formato de bienes y rentas debidamente diligenciado
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando un mes sin exceder el 31 de diciembre a partir de la firma el acta de inicio y esta se firmó en la fecha enero 19, sin embargo, el acta de terminación se levanta y se suscribió el día 23 de febrero
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.
- No se encuentra registrado el acto administrativo mediante el cual designan al supervisor encargado toda vez que el acta de terminación del contrato los firma un servidor público diferente a quien firma el acta e inicio.
- Se observa el Acto Administrativo Resolución 1345 de 2021 que reposa en el expediente donde autorizan el pago de manutención al contratista OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ por un valor de **\$572.493.00**, sin que medie acto posterior que establezca el pago

de manutención al contratista, pero además que se estableciera en el estudio previo esta situación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 8.1:

En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones mas no el valor, señalan además que la contratación a realizar esta exonerada del Decreto 040 de 2020, sin establecer análisis variables para establecer el costo

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.1:

Conforme las normas de contratación pública ley 80 y demás normas que la regulan,, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se realizan de forma directa, dado que se contratan precisamente por las calidades del profesional y lo relacionado con honorarios esta determinado mediante resolución interna de la Gobernación del Guaviare y para la firma de los mismos, se verifica desde el momento de crearse la necesidad, que existe la debida disponibilidad presupuestal para efectuar dicha contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. De la misma manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas,** de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.2:

No se observa diligenciado el formato de bienes y rentas debidamente diligenciado

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.2:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece: "Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue

derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996. En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.3:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando un mes sin exceder el 31 de diciembre a partir de la firma el acta de inicio y esta se firmó en la fecha enero 19, sin embargo, el acta de terminación se levanta y se suscribió el día 23 de febrero

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.3:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

En el contrato obrante a folios 51 a 53 (anverso), se encuentra el contrato celebrado con el profesional OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ, de fecha 26 de enero de 2021, el cual tiene un término de duración igual a seis (6) meses, conforme la cláusula SEXTA, y en el acta de inicio, obrante a folio a folio 60 del expediente contractual, reza como fecha de inicio el 27 de enero de 2021 y fecha de terminación 26 de julio de 2021, igualmente el acta de terminación obrante a folio 118 al 121 del expediente contractual, establece como fecha de la misma el 27 de julio de 2021, y de terminación contractual el 26 de julio hogaño. por lo tanto, no existe razón para la observación ya que como se evidencia claramente se estableció un término de seis meses, y en el mismo informe de la Contraloría Departamental se evidencia con la información del contrato, que el mismo tiene una duración de seis meses y no de Un mes como lo manifiesta el informe

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.4:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.4:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de “verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de

prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma. Dentro del expediente contractual se encuentran debidamente soportados y anexos los certificados de Antecedentes disciplinarios #158807746 de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 39, certificado de antecedentes fiscales #14465139210118172317, de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 38, certificado de medidas correctivas con registro interno de validación # 18939953 de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 41; Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 40; Certificado EXPEDIDO POR EL COPNIA, de fecha 18 de enero de 2021, donde consta que el contratista posee matrícula profesional número 76288-188396, de fecha 16 de junio de 2021, obrante a folio # 27, la cual se encuentra vigente.

PRUEBAS:

Copia del expediente contractual publicado en SECOP, donde se encuentran los documentos relacionados. hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.5:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.5:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato. Con fecha 26 de enero de 2021, y a folios 17 y 18 se evidencia la presentación de la propuesta económica por parte del profesional.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. folios 17 y 18 se evidencia la presentación de la propuesta económica del expediente contractual lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.6:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.6:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996. En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.7:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.7:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

Dentro del expediente contractual se encuentran debidamente soportados y anexos los certificados de Antecedentes disciplinarios #158807746 de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 39, certificado de antecedentes fiscales #14465139210118172317, de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 38, certificado de medidas correctivas con registro interno de validación # 18939953 de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 41; Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 40; Certificado EXPEDIDO POR EL COPNIA, de fecha 18 de enero de 2021, donde consta que el contratista posee matrícula profesional número 76288-188396, de fecha 16 de junio de 2021, obrante a folio # 27, la cual se encuentra vigente

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.8:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.8:

En el contrato obrante a folios 51 a 53 (anverso), se encuentra el contrato celebrado con el profesional OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ, de fecha 26 de enero de 2021, el cual tiene un término de duración igual a seis (6) meses, conforme la cláusula SEXTA, y en el acta de inicio, obrante a folio a folio 60 del expediente contractual, reza como fecha de inicio el 27 de enero de 2021 y fecha de terminación 26 de julio de 2021, igualmente el acta de terminación obrante a folio 118 al 121 del expediente contractual, establece como fecha de la misma el 27 de julio de 2021, y de terminación contractual el 26 de julio hogañño. por lo tanto, no existe razón para la observación ya que como se evidencia claramente se estableció un término de seis meses, y en el mismo informe de la Contraloría Departamental se evidencia con la información del contrato, que el mismo tiene una duración de seis meses y no de Un mes como lo manifiesta el informe

PRUEBAS:

Acta de inicio, obrante a folio a folio 60 del expediente contractual, 1. Contrato.. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.9:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.9:

Concretamente el contratista relaciona los procesos administrativos en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente se enuncia el link del SECOP en el cual cualquier ciudadano puede tener acceso a los respectivos procesos, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participo dentro de actuaciones adelantadas en los mismo procesos

Frente a esta observación se tiene que gran parte de las obligaciones consisten en prestar asesoría y asistencia a diferentes reuniones y eventos para cumplir con sus obligaciones, lo que se demuestra con los respectivos informes, evidencias que son de fácil comprobación por parte del supervisor del contrato, sin embargo, se tendrá en cuenta esta observación para ser aplicada en los próximos contratos que se celebren con el profesional y que se aporte evidencia de forma más concreta de sus actividades.

PRUEBAS:

1. Informe de actividades del contratista. 2. Informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.10:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.10:

El proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

Dentro de la etapa precontractual se cumplieron todos y cada uno de los requisitos exigidos por las diferentes normas que establece la contratación de servicios profesionales como es este caso, teniendo en cuenta los requerimiento y documentos necesarios para lograr y llevar a feliz término el proceso contractual. Ya que sin el cumplimiento de dichos requisitos no se hubiese podido firmar el contrato.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.11:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.11:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

- ***Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.***

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento al Despacho del Señor Gobernador en temas Administrativos y de gestión, emisión de actos y conceptos dentro de procesos adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.12:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.12:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

Conforme las normas de contratación pública ley 80 y demás normas que la regulan, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se realizan de forma directa, dado que se contratan precisamente por las calidades del profesional y lo relacionado con honorarios esta determinado mediante resolución interna de la Gobernación del Guaviare y para la firma de los mismos, se verifica desde el momento de crearse la necesidad, que existe la debida disponibilidad presupuestal para efectuar dicha contratación. De la misma manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

Integridad en el Control Fiscal

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.13:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.14:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.14:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto

administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar.

Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.15: Dentro del expediente contractual, existe constancia expedida por la Secretaría Administrativa Departamental, sobre la necesidad de la contratación en razón a la no existencia de personal de planta que pueda cumplir las funciones o labores requeridas y en los estudios previos del contrato se señala con claridad la necesidad de lo que se va a contratar el porqué y el para qué, conforme Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación.

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.16:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.16:

Dentro del expediente contractual, existe constancia expedida por la Secretaría Administrativa Departamental, sobre la necesidad de la contratación en razón a la no existencia de personal de planta que pueda cumplir las funciones o labores requeridas y en los estudios previos del contrato se señala con claridad la necesidad de lo que se va a contratar el porqué y el para qué, conforme Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación, en este caso específico un asesor para el Despacho del Señor Gobernador y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.17:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

OBSERVACIÓN 8.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.18:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite

3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Dentro del expediente contractual se puede evidenciar la MATRIZ DE RIESGOS, elaborada conforme lo determina el artículo 4 de la ley 1150 del 2007 y decreto 1082 de 2015, donde se da estricto cumplimiento a la obligación estipulada por las normas citadas, dicha matriz obra a folio 10 del expediente contractual.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría. 2. matriz que obra a folio 10 del expediente contractual.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.19:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 8.20:

No se encuentra registrado el acto administrativo mediante el cual designan al supervisor encargado toda vez que el acta de terminación del contrato los firma un servidor público diferente a quien firma el acta e inicio.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.20:

Mediante ANEXO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 48 DEL 2021, de fecha 11 de febrero de 2021, se aclara la situación correspondiente al supervisor de dicho contrato, en razón a que el señor CESAR FERNELLY TELLEZ PEÑA, quien se desempeñaba como asesor de despacho, presentó renuncia a su cargo, la cual fue debidamente aceptada, se nombra supervisor de

reemplazo al doctor LEYDER AUGUSTO PARDO ROMERO, también en calidad de Asesor de Despacho, lo anterior a fin de que el contrato no sufriera alteraciones por falta de supervisión, este documento obra a folio 63 y 64 del expediente contractual.

PRUEBAS:

Carpeta contractual folios 95, 96, 103, 104, 105, 115, 116 el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 8.21:

Se observa el Acto Administrativo Resolución 1345 de 2021 que reposa en el expediente donde autorizan el pago de manutención al contratista OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ por un valor de **\$572.493.00**, sin que medie acto posterior que establezca el pago de manutención al contratista, pero además que se estableciera en el estudio previo esta situación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 8.21: Conforme el folio 4 de los estudios previos, en el Parágrafo de las actividades específicas, se estableció claramente lo siguiente: “Previa autorización de la supervisión, el departamento, reconocerá al contratista los gastos de transporte y manutención, cuando por necesidades del servicio y en cumplimiento del objeto contractual, requiera trasladarse fuera del lugar de ejecución del contrato, previa disponibilidad de recursos”. Quiere decir que efectivamente desde los mismos estudios previos si se tiene establecida la obligación de cubrir al Contratista estos gastos. Así mismo, en la cláusula cuarta PARAGRAFO SEGUNDO también se encuentra establecido lo siguiente: “El departamento Autorizará y pagará al contratista los gastos de transporte y manutención cuando en cumplimiento del contrato requiera desplazarse fuera del lugar de ejecución, previa concertación con el supervisor designado y acto administrativo correspondiente; autorización que estará sujeta al recurso presupuestal existente. Y conforme lo anterior mediante resolución 1590 POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA GASTOS DE MANUTENCION Y TRANSPORTE, se realizó la debida legalización de dichos gastos.

Sin embargo, se realizó el trámite que sustenta paso a paso y con el acto administrativo correspondiente, la legalidad de la actuación, aunque es preciso aclarar que conforme los documentos existentes, se produjo un error involuntario, en el que se circunscribió la comisión a éste contrato, pero el mismo se debió tramitar bajo el contrato 958 de 2021, que es el contrato vigente para la época de los hechos, tal y conforme lo solicitó oportunamente el Despacho del Señor Gobernador.

PRUEBAS:

Estudios previos existentes en la carpeta contractual, contrato de prestación de servicios y copia de la resolución 1590 del 15 de septiembre de 2021, documentación del trámite de la comisión y de la legalización, el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma, pues no existe detrimento patrimonial.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, tampoco se desvirtúa la observación realizada con relación a los informes del contratista sin soportes de las actividades, la entidad simplemente manifiesta que estas actividades son comprobadas por el supervisor y que se tendrá en

cuenta para los próximos contratos que se celebren para que aporte de forma concreta los soportes correspondientes, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 414 DE 2021.

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 414- 2021 |
| CONTRATO No: | 414-2021 |
| CONTRATISTA: | FITCH RATINGS COLOMBIA S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA RAYO MARTINEZ –SECRETARIA DE HACIENDA |
| OBJETO: | PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR LA CALIFICACION NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACION DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 30.940.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES Y QUINCE DÍAS |
| FECHA INICIO: | 26/02/2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 23/02/2021 |
| FECHA TERMINACION: | 10 /05/2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | N/A |

HALLAZGO 8 (A) / OBSERVACIÓN9:

- En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones mas no el valor, señalan además que la contratación a realizar esta exonerada del Decreto 040 de 2020, sin establecer análisis variables para establecer el costo
- No se observa diligenciado el formato de bienes y rentas debidamente diligenciado
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando un mes y quince días, sin embargo, en lo pactado en el contrato y sabiendo que lo allí pactado es Ley para las partes.
- No se encuentra registrado el acto administrativo mediante el cual designan al supervisor encargado toda vez que el acta de terminación del contrato los firma un servidor público diferente a quien firma el acta e inicio. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 9.1:

En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones mas no el valor, señalan además que la contratación a realizar esta exonerada del Decreto 040 de 2020, sin establecer análisis variables para establecer el costo

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto

administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizó la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.2:

No se observa diligenciado el formato de bienes y rentas debidamente diligenciado

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.2:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece: *“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996. En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.*

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.4:

No se encuentra registrado el acto administrativo mediante el cual designan al supervisor encargado toda vez que el acta de terminación del contrato los firma un servidor público diferente a quien firma el acta e inicio. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.4:

la entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación y el contratista en el Rut que de no encontrarse el representante legal firmar el suplente

PRUEBAS:

formato Rut

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 9.5:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.5:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de

servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.6:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.6: -

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

ANEXO 17.6 Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.7:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.7:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

Dentro del expediente contractual se encuentran debidamente soportados y anexos los certificados de Antecedentes disciplinarios #158807746 de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 39, certificado de antecedentes fiscales #14465139210118172317, de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 38, certificado de medidas correctivas con registro interno de validación # 18939953 de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 41; Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 18 de

enero de 2021, obrante a folio 40; Certificado EXPEDIDO POR EL COPNIA, de fecha 18 de enero de 2021, donde consta que el contratista posee matrícula profesional número 76288-188396, de fecha 16 de junio de 2021, obrante a folio # 27, la cual se encuentra vigente

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.8:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.8:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.9:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.9:

Se aclara que de acuerdo a los informes presentados por el contratista se encuentra soportado las actividades que ejecutó y apoyó durante cada una de las mensualidades de duración del mismo. Concretamente el contratista relaciona los procesos contractuales en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente relaciono la modalidad de selección y numero de convocatorias públicas para la selección de contratistas, en las cuales asesoro contable y financieramente a la secretaria jurídica, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, el cual brindo la calificación financiera del departamento

PRUEBAS:

1. Informe de actividades del contratista. 2. Informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría. Se encuentra en el expediente en los folios 76 al 84

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.10:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.10:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.11:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.11:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron el asesoramiento en materia financiera y contable en los temas relacionados con la contratación pública y procesos que adelanta la secretaria Jurídica del Departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.12:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.12:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.13:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.14:

Integridad en el Control Fiscal

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.14:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que lo que se necesita contratar** la prestación de servicios de un abogado como apoyo a la gestión de la secretaria jurídica departamental y representar judicial y extrajudicialmente el departamento del Guaviare, permitiendo el cumplimiento de las funciones y actividades que le competen, **Porque**, dentro del personal de planta no se cuenta con el personal suficiente para atender la representación judicial y extrajudicialmente al departamento, **Para** el buen desempeño de la gestión y de esta manera contribuir a una adecuada representación jurídica y defensa de los intereses del departamento del Guaviare y cumplimiento de las metas del plan de desarrollo "un gobierno a su servicio 2020-2023" programa "soluciones para la defensa judicial de la Gobernación del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.16:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios profesionales de un contador público como asesor en materia de financiera y contable en los temas relacionados con la contratación pública y procesos que adelanta la secretaria Jurídica y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.17:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.18: La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos folio No. 10 y 11 del expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 9.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 9.19: La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, tampoco se desvirtúa la observación realizada con relación a los informes del contratista sin soportes de las actividades, la entidad simplemente manifiesta que estas actividades son comprobadas por el supervisor y que se tendrá en cuenta para los próximos contratos que se celebren para que aporte de forma concreta los soportes correspondientes, la entidad no presento descargos de la observación 9.3 por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 530-2021.**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 530 2021 |
| CONTRATO No: | 530-2021 |
| CONTRATISTA: | PIMIENTO SISTEMAS SAS |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | MARIA FLORIVE CASTAÑEDA LOPEZ |
| OBJETO: | SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION, SOPORTE Y CAPACITACION DEL SOFTWARE PIMISYS IMPLEMENTADO EN LA GOBERNACION DEL GUAVIARE. |
| TIPO DE CONTRATO | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACION DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 90.000.000 |
| PLAZO INICIAL: | SEIS MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | MARZO 16 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | MARZO 15 E 2021 |
| ADICION | N/A |
| VALOR TOTAL | 90.000.000 |
| FECHA TERMINACION: | SEPTIEMBRE 15 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | N/A |

HALLAZGO 9 (A) / OBSERVACIÓN 10:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, antecedentes y vigencias.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- No se evidencia el formato establecido por la Gobernación para las personas Jurídicas.
- No se evidencia solicitud de antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 10.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.1: La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta

en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizó la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 10.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 10.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, antecedentes y vigencias.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría
- 2.- Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional en contaduría en la cual figura la tarjeta profesional

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 10.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.4:

No se comparte la observación en consideración a que folios 54 a 63 del expediente del contrato objeto de la observación se evidencia los recibidos en la invitación a presentar propuesta y en el oficio de presentación de propuesta respectivamente, así como a folio 68 se encuentra el respectivo recibido en el oficio de aprobación de propuesta.

PRUEBAS:

Folios 54 a 63 del expediente del contrato 530 del 2021 objeto de la observación y que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.12: La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 10.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.13:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 10.14:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.14:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 10.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que lo que se necesita contratar** la prestación de servicios de soporte y actualización de software, **Porque**, dentro del personal de planta no se cuenta con el personal suficiente para atender los requerimientos para poder rendir informes y temas de almacén y nomina entre otros, **Para** el buen desempeño de la gestión y de esta manera contribuir con el buen funcionamiento y rendición de informes para los diferentes entes de control y cumplimiento de las metas del plan de desarrollo “un gobierno a su servicio 2020-2023” programa “soluciones financieras

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 10.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.16: Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios profesionales de un asesor en materia de contratación y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto

OBSERVACIÓN 10.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.17: En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 10.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.18:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra al respaldo del folio No. 19 y 20 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Matriz de riesgos respaldo del folio No. 19 y 20 del expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 10.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 10.19:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, la gobernación no se pronuncia de los ítems de la observación 10 (10.5 al 10.11), por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 535-2021.**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 535 2021 |
| CONTRATO No: | 535-2021 |
| CONTRATISTA: | TVI DIGITAL S.A.S. |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS |

| | | |
|--|---|--------------------------|
| OBJETO: | CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET CON UN CANAL DEDICADO 11 SIMETRICO DE 150 MBPS A TRAVES DE FIBRA OPTICA PARA EL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE Y TRASMISION DE INTERNET Y DATOS A TRAVES DE FIBRA OPTICA ENTRE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS | |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA | |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 79.412.000,00 | |
| PLAZO INICIAL: | CUATRO MESES SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 | |
| FECHA INICIO: | MARZO 24 DE 2021 | |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | MARZO 15 DE 2021 | |
| ADICION | 39.706.000 | |
| | 2 MESES | |
| VALOR TOTAL | 119.118.000 | |
| FECHA TERMINACION: | INICIAL | JULIO 23 DE 2021 |
| | SEGÚN ADICION | OCTBRE 14 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | NOVIEMBRE 04 DE 2021 | |

HALLAZGO 10 (A) / OBSERVACIÓN 11:

- Adolece de importancia el principio de publicidad tanto que los procesos en el aplicativo Secop I, aún se encuentran sin su respectivo cierre es decir aún no han publicado el acta de determinación para que el proceso cambie su estado quedando en estado terminado.
- No se observa diligenciado el formato de bienes y rentas debidamente diligenciado
- En la capacidad jurídica no se solicitan los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctiva, hoja de vida de la función pública y la declaración de bienes y rentas debidamente diligencias, aunque el contratista los allega excepto el formato de bienes y rentas
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista
- No existe al interior del proceso contractual el formato denominado revisión hoja de vida persona jurídica, no se observa la inclusión de la forma de bienes y rentas, de igual manera tampoco reposa dentro el expediente.
- Limitan a Mipyme con dos solicitudes de empresas una de ellas no cumple o no guardan relación con el objeto del proceso a desarrollar, cierran el proceso a Mipyme en contravía a lo reglado en la norma. Limitaron a MIPYMES con tres cámaras de comercio, cuando el Rut, las actividades principales y secundarias y el objeto no guardan concordancia, con el objeto a contratar ni las actividades a realizar ejecutar en la resolución de adjudicación del proceso se limitó a Mipyme, sin embargo aun cuando en la firma refiere cuatro solicitudes solo relacionaron tres sin que dentro de las actividades de las cámaras de comercio allegadas sus actividades económicas y comerciales guarden relación con el objeto a desarrollar
<https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4552&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3>
- El Valor estipulado del contrato es global no se determinan las variables estructurales del precio.
- Conforme a las adiciones realizadas en valor se evidencia una debilidad en el proceso de planeación del proceso contractual.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.1:

En el expediente contractual se evidencia que hace parte integral del mismo el informe final (Folios 512 - 513) informe de supervisión (Folios 585 – 589) y acta de liquidación (Folio 593), de igual manera en cumplimiento al principio de publicidad se encuentra publicado en el aplicativo SECOP I y su estado está liquidado.

PRUEBAS:

- Carpeta OBSERVACIÓN 11 – DESCARGO OBSERVACIÓN 11.1
- <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-11-11590260>

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.2:

No se observa diligenciado el formato de bienes y rentas debidamente diligenciado.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.2: De conformidad con la ley 2013 de 2019, quienes están obligados a presentar la declaración de bienes y rentas son aquellos que ejercen función pública, presenten servicios públicos o administren bienes y recursos públicos. En este sentido, solo cuando el contrato celebrado con el particular implique el ejercicio de alguna de las actividades anteriores, se considerará sujeto a las obligaciones contenidas en dicha ley, sin que la tipología contractual o el valor del contrato sea el determinante.

Para el presente caso, de conformidad con el objeto contractual, no se configura como sujeto obligado el contratista.

PRUEBAS:

1. El expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.3:

En la capacidad jurídica no se solicitan los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctiva, hoja de vida de la función pública y la declaración de bienes y rentas debidamente diligencias, aunque el contratista los allega excepto el formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos.

PRUEBAS:

1. El expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.4: En el expediente contractual en el Folio 140, se encuentra el formato de recepción de propuestas, en el cual se evidencia el recibido de la propuesta.

PRUEBAS:

1. El expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

- Documentos anexos en la Carpeta – observación 11 – descargo 11.4.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.5:

No existe al interior del proceso contractual el formato denominado revisión hoja de vida persona jurídica, no se observa la inclusión de la forma de bienes y rentas, de igual manera tampoco reposa dentro el expediente.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.5:

Frente a esta observación es necesario aclarar que ni el manual de contratación de la entidad, ni las normas que regulan la contratación estatal, exigen la inclusión de este formato dentro del proceso, aun mas teniendo en cuenta que las personas jurídicas no están obligadas a presentar “ hoja de vida”, ahora bien frente a la inclusión de bienes y rentas, como ya se menciona en el descargo de la observación 11.2, el contratista no se configura como sujeto obligado.

PRUEBAS:

1. El expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.6:

Limitan a Mipyme con dos solicitudes de empresas una de ellas no cumple o no guardan relación con el objeto del proceso a desarrollar, cierran el proceso a Mipyme en contravía a lo reglado en la norma. Limitaron a MIPYMES con tres cámaras de comercio, cuando el Rut, las actividades principales y secundarias y el objeto no guardan concordancia, con el objeto a contratar ni las actividades a realizar ejecutar en la resolución de adjudicación del proceso se limitó a Mipyme, sin embargo aun cuando en la firma refiere cuatro solicitudes solo relacionaron tres sin que dentro de las actividades de las cámaras de comercio allegadas sus actividades económicas y comerciales guarden relación con el objeto a desarrollar

<https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4552&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3>

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.6:

Para la época del proceso según lo establecido el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, existía la facultad de limitar el proceso a Mipyme por la cuantía a contratar, por lo menos a dos Mypimes colombianos, por tanto se hizo la invitación y el aviso de convocatoria según las exigencias de la norma en mención y las personas interesadas hicieron llegar los documentos que fueron objeto de análisis de la entidad.

De acuerdo con las exigencias que establece el proceso le da la facultad a la entidad, salvo para las personas jurídicas, cuando el objeto social les permita ejecutar el contrato, pero para las personas naturales nombra 4 actividades de la cámara de comercio las cuales pueden modificar y no está dentro de las facultades de la entidad entrar a rechazar una Mipyme porque su objeto social al momento de manifestar su interés en participar no se lo permita, la normal solo establece esta limitación cuando se trate de personas jurídicas

PRUEBAS:

1. El expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.7:

El Valor estipulado del contrato es global no se determinan las variables estructurales del precio.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.7:

En la minuta del contrato (Folio 313) en la cláusula cuarta denominada "VALOR", se realizó el desglose del valor total del contrato, según la propuesta económica del mismo.

PRUEBAS:

1. El expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

- Documentos anexos en la Carpeta observación 11 – Descargo 11.7

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.8:

Conforme a las adiciones realizadas en valor se evidencia una debilidad en el proceso de planeación del proceso contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.8: De conformidad con la justificación de la adición (Folio 411-416), se hizo necesario realizarla para garantizar el correcto funcionamiento de la entidad, pues el objeto de este contrato corresponde al de contratar el servicio de internet, el cual es un instrumento esencial para el funcionamiento y desarrollo de las actividades diarias de una entidad pública.

PRUEBAS:

1. El expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

- Documentos anexos en la_Capeta Observación 11 – Descargo 11.8

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.9:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.9:

En el acta de inicio (Folio 325), se evidencia que el tiempo de ejecución corresponde al estipulado en la cláusula sexta del contrato “duración: cuatro (4) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2021”, por tanto, no se estima que exista imprecisión.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la_Capeta Observación 11 – Descargo 11.9

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.10:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.10:

En el expediente contractual se evidencia en los informes mensuales presentados por el contratista las gráficas de consumo del internet diario, semanal y mensual, de conformidad con lo estipulado en las obligaciones contractuales.

PRUEBAS:

1. Informes mensuales de ejecución presentados por el contratista, los cuales reposan en el expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.11:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.11: No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de

contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.12:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.12:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debía ejecutar el futuro contratista, que fueron relacionadas, tales como garantizar el servicio de conexión a internet con una velocidad y megas específicas, prestar el soporte técnico necesario, instalación de canales y puntos de transmisión de internet.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.13:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.13:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida, teniendo en cuenta los parámetros y exigido en el Decreto 1082 de 2013.

Ahora bien, frente a la estructuración de precios: En los estudios previos, en el numeral “5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. 1.1 Análisis del sector y Estudio de

mercado.”, se describe la metodología que se usó para la estructuración del precio del contrato, la cual consistió en solicitar cotizaciones a proveedores que prestaran el servicio requerido y se realizó un análisis del mercado con base en ellas, aplicando una media aritmética para encontrar un valor promedio que garantizara la correcta estructuración del precio, por tanto, se estima que la estructuración del precio no fue deficiente.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta Observación 11 – Descargo 11.13

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.14:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.14:

En vista de que en el presente contrato se realizó mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía, la solicitud de los documentos correspondería a los requeridos por los estudios previo y radicación de los mismos obedece a la presentación de la propuesta, la cual se registra en el formato recepción de propuesta, documentos que reposan en el expediente contractual.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo, si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el servicio de internet para la Gobernación del Guaviare, **Porque**, es una necesidad esencial para el correcto funcionamiento de la administración pública, **Para** satisfacer esta necesidad poder ejercer y prestar un correcto y eficiente servicio público.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.16:

Integridad en el Control Fiscal

Una vez revisado los estudios previos se evidencia que el objeto contractual está debidamente identificado “contratar un servicio de internet con un canal dedicado 1:1 simétrico de 150 mbps a través de fibra óptica para el edificio de la gobernación del Guaviare y transmisión de internet y datos a través de la fibra óptica entre la gobernación y sus dependencias”, y se encuentra de acuerdo con la necesidad descrita allí, de igual manera las obligaciones del contratista que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.17: En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debía ejecutar el futuro contratista, que fueron relacionadas, tales como garantizar el servicio de conexión a internet con una velocidad y megas específicas, prestar el soporte técnico necesario, instalación de canales y puntos de transmisión de internet.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.18: La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual,

se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No.15 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos folio No. 15 del expediente contractual

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 11.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 11.19:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

PRUEBAS:

1. Expediente contractual, el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.**

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 651 DE 2021**

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO CONTRACTUAL: | 651 – 2021 |
| CONTRATO No: | 651 – 2021 |
| CONTRATISTA: | DEIZER YAMILE DE FATIMA AVENDAÑO GIL |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | MARTHA CECILIA ROMERO PAEZ |
| OBJETO: | PRESTAR EL SERVICIO DE ALBERGUE QUE INCLUYA LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION, ALOJAMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO URBANO A CITAS MEDICAS, TRANSPORTE URBANO, ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, MANEJO DE MEDICAMENTOS Y DE RECOMENDACIONES MEDICAS A PACIENTES DE TBC, TRAMITE DE CITAS COMPLEMENTARIAS, ACOMPAÑAMIENTO ESPECIAL EN EL PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA A OTRAS CIUDADES, ACTIVIDADES CULTURALES PROPIAS DE LA CULTURA, COORDINACION DE TRASLADO A LUGAR DE ORIGEN, TRADUCTOR Y MENU ETNICO, ASI COMO EL AISLAMIENTO EN CASOS DE PACIENTES SINTOMATICOS Y ASINTOMATICOS RESPIRATORIOS, PROBABLES DE COVID 19 Y DEMAS SERVICIOS OFERTADOS EN LA PROPUESTA Y PORTAFOLIO, NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE LOS PUEBLOS NUKAK ASENTADOS EN EL DEPARTAMENTO, CON INTEGRALIDAD, OPORTUNIDAD, CALIDAD Y ENFOQUE DIFERENCIAL EN LAS CIUDADES DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, PUERTO CONCORDIA, GRANADA Y MAPIRIPAN, META. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 005 DE 2021 |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 78.000.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | SEIS MESES SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE |
| FECHA INICIO: | 26 DE ABRIL DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | ABRIL 20 DE 2021 |
| PRORROGA | SEIS MESES Y DOS DIAS |
| ADICION EN TIEMPO Y VALOR | \$35.000.000,00 |
| VALOR TOTAL | 113.000.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |

HALLAZGO 11 (A) / OBSERVACIÓN 12:

- El valor del presupuesto es global incluyendo alimentación hospedaje y transporte.
- En la capacidad jurídica no se solicitan los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctiva, no se evidencia la hoja de vida de la función pública y formato de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado
- Las cotizaciones que hacen parte del análisis de precios y estudio de mercado no tienen recibido.

- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución, al dar un término sin exceder al 31 de diciembre.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 12.1:

El valor del presupuesto es global incluyendo alimentación hospedaje y transporte.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.1:

En el alcance del objeto en los estudios previos en la página 03 del documento soporte a este descargo, se puede evidenciar que se estipulan las tarifas máximas a reconocer, Tanto del servicio completo, (alojamiento y alimentación), como por separado la alimentación, conforme a los requerimientos de la población objeto y a la propuesta del único oferente de este servicio en el departamento.

Se aclara que la tarifa lo único que incluye es alojamiento, alimentación y coordinación general de citas, no transporte de los usuarios:

- Albergue Paciente por día, (Incluye alojamiento) \$59.000. (*Alojamiento y alimentación y coordinación de citas*)
- Albergue Acompañante por día, (Incluye alojamiento) \$47.500. (*Alojamiento y alimentación*)
- Alimentación diaria por persona, (Incluye dos refrigerios). \$37.000. (*No requiere aclaración*)
- Acompañamiento citas ambulatoria fuera de la ciudad y usuarios positivos COVID 19 \$68.500 Día. (*Se refiere a acompañamiento especial con personal del albergue, en consideración a las condiciones vulnerables de la población objeto*)

NOTA: Otros servicios, no incluidos en portafolio, que se requieran de manera prioritaria para garantizar oportunidad e integralidad en la atención y dar cumplimiento al Auto 173 de 2012, previa autorización, tendrán un reconocimiento del 30% sobre el valor de compra, (Factura). e

Respecto a las tarifas, tal como se indica en el estudio, "...corresponden a las del mercado, las que se establecen observando los precios del servicio del año anterior más el incremento del IPC y una tarifa para acompañante de los usuarios COVID 19".

PRUEBAS:

Estudios previos, ítem alcance del objeto, el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.2:

En la capacidad jurídica no se solicitan los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctiva, no se evidencia la hoja de vida de la función pública y formato de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.2

De acuerdo al concepto N° concepto 74771 de 2016 de la función pública, Los particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar en el entendido de que la contratista para la fecha no se desempeñaba como servidor, ni funcionario público, razón por la cual no estaba obligada a relacionar el certificado de bienes y rentas, obligación inherente a los servidores públicos.

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios"

PRUEBAS:

Paginas 04, 05,47, 61, 68, 69, 165,192,193,194,195 del expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

Acta de cierre proceso selección abreviada de menor cuantía.2. Acta de habilitación técnica Proceso SA Menor cuantía – 005 de 2021, 3. Encuesta de verificación de albergues, 4. Acta de evaluación. 5. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.3

Las cotizaciones que hacen parte del análisis de precios y estudio de mercado no tienen recibido.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.3 La observación no aplica a este contrato, como se puede apreciar en las páginas 37,38,39,40 y 41, toda vez que es un oferente exclusivo, único en el departamento y el cálculo del valor del contrato a suscribir se estimó teniendo en cuenta las siguientes variables, tal como reza en el estudio previo:

- El tiempo que se requiere contratar el servicio
- El promedio de facturación de la vigencia y/o contrato anterior, el cual presentó una ejecución mensual de \$13.000.000, en el contexto de demanda normal del servicio.

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales

se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.4

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución, al dar un término sin exceder al 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.4 La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.5:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.5:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.6

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.6

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

La Gobernación del Guaviare surte las etapas correspondientes al debido proceso establecidos en el manual de contratación y los postulados establecidos por nuestra constitución política de 1991, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1510 de 2013 y demás normatividades pertinentes.

El objeto del presente contrato evidencia una descripción clara, detallada y precisa de los servicios que requiere la secretaria de Salud Departamental define también las características técnicas y de calidad que permite individualizar el servicio con el cual se satisface la necesidad. El objeto es lícito, física y jurídicamente posible, manual de Colombia compra.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.7:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.7

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida, acorde al manual de contratación aplica el proceso correspondiente, y conforme a la necesidad que se necesite contratar, el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales deben analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Agencia Nacional para la Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, expidió un manual con los aspectos que se deben tener en cuenta, para dicho análisis.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.8

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.8

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Acta de cierre proceso selección abreviada de menor cuantía. 2. Acta de habilitación técnica Proceso SA Menor cuantía – 005 de 2021, 3. Encuesta de verificación de albergues, 4. Acta de evaluación. 5. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.9

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.9

Este contrato no tiene relación con honorarios por cuanto su monto a ejecutar depende de un estudio del sector no de la tabla salarial de la Gobernación.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.10

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.10

En la parte inicial del estudio previo , descripción de la necesidad, se aclara:

- Qué necesito contratar: Servicio de albergue
 - Porqué necesito contratar: Porque la contratación del servicio, responde a una competencia de la entidad territorial.
 - Para qué: Para garantizar el acceso de la población objeto a servicios de salud.
- Si se observa, en la justificación de la necesidad, se despejan estos tres interrogantes.

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para

que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.11

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.11

En lo que respecta a este contrato en específico, el objeto requerido, responde directamente a la necesidad descrita, “*Se requiere contratar albergue para garantizar acceso efectivo a servicios de salud de la población pobre y vulnerable, específicamente Nukak, a servicios de salud*”. El objeto del presente contrato evidencia una descripción clara, detallada y precisa de los servicios que requiere la secretaria de Salud Departamental define también las características técnicas y de calidad que permite individualizar el servicio con el cual se satisface la necesidad. El objeto es lícito, física y jurídicamente posible, manual de Colombia compra.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.12

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.12

El objeto del presente contrato evidencia una descripción clara, detallada y precisa de los servicios que requiere la secretaria de Salud Departamental define también las características técnicas y de calidad que permite individualizar el servicio con el cual se satisface la necesidad. El objeto es lícito, física y jurídicamente posible, manual de Colombia compra.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.13

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.13

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en los folios No 14 y 15 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos, y 2. Formato verificación de requisitos ALBERGUE los cuales están en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 12.14

falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 12.14

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 958 DE 2021**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 958 - 2021 |
| CONTRATO No: | 958 – 2021 |
| CONTRATISTA: | OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | LEYDER AUGUSTO PARDO ROMERO |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO ASESOR AL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACION DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 35.908.333,00 |
| PLAZO INICIAL: | CINCO MESES Y CINCO DIAS CALENDARIO SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | JULIO 27 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | JULIO 21 DE 2021 |
| VALOR TOTAL | 35.908.333,00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |

HALLAZGO 12 (A) / OBSERVACIÓN 13:

- La solicitud data del 19 de julio de 2021 y el estudio previo del 14 del mismo mes y año existiendo imprecisión de orden cronológico dentro del proceso.
- No se evidencia recibido de la invitación como tampoco de la propuesta
- En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones mas no el valor, señalan además que la contratación a realizar esta exonerada del Decreto 040 de 2020, sin establecer variables para establecer el costo.
- En la capacidad jurídica no se solicitan los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y la declaración de bienes y rentas debidamente diligencias, aunque el contratista los allega excepto el formato de bienes y rentas
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista
- Dentro del formato establecido por la gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural se observa la inclusión del formato de bienes y rentas.
- Los informes de supervisor y contratistas carecen de material documental que acredite la ejecución de las actividades enunciadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el

expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 13.1:

La solicitud data del 19 de julio de 2021 y el estudio previo del 14 del mismo mes y año existiendo imprecisión de orden cronológico dentro del proceso.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.1:

Conforme lo dice la observación, efectivamente el proceso precontractual se realiza inicialmente con los estudios previos, donde se determina el que el cómo y el cuándo, y una vez están aprobados éstos se solicitan los demás documentos soporte y por último se realiza la solicitud de propuesta, tal como se evidencia, por lo tanto, no existe irregularidad en esta etapa precontractual.

PRUEBAS:

expediente contractual donde reposan los documentos relacionados.

PETICIÓN:

Conforme la anterior argumentación y las pruebas relacionadas, solicitamos dejar sin efecto la presente observación.

OBSERVACIÓN 13.2:

No se evidencia recibido de la invitación como tampoco de la propuesta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.2:

Conforme las evidencias que obran dentro del expediente contractual, a folio 13 al 15, se encuentra la correspondiente Invitación a presentar propuesta, dirigida al profesional OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ, con fecha 19 de julio de 2021, y a folios 16 y 17 se evidencia la presentación de la propuesta económica

PRUEBAS:

Las evidencias que obran dentro del expediente contractual, a folio 13 al 15, se encuentra la correspondiente Invitación a presentar propuesta, dirigida al profesional OSCAR EDUARDO OSPINA ORTIZ, con fecha 19 de julio de 2021, y a folios 16 y 17 se evidencia la presentación de la propuesta económica

PETICIÓN:

Conforme las anteriores evidencias se solicita dejar sin efecto la observación.

OBSERVACIÓN 13.3:

En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones mas no el valor, señalan además que la contratación a realizar esta exonerada del Decreto 040 de 2020, sin establecer variables para establecer el costo.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.3: Conforme las normas de contratación pública ley 80 y demás normas que la regulan,, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se realizan de forma directa, dado que se contratan precisamente por las calidades del profesional y lo relacionado con honorarios está determinado mediante resolución interna de la Gobernación del Guaviare y para la firma de los mismos, se verifica desde el momento de crearse la necesidad, que existe la debida disponibilidad presupuestal para efectuar dicha contratación. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. De la misma manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas,** de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.4:

En la capacidad jurídica no se solicitan los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y la declaración de bienes y rentas debidamente diligencias, aunque el contratista los allega excepto el formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.4:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

Dentro del expediente contractual se encuentran debidamente soportados y anexos los certificados de Antecedentes disciplinarios #170758989 de fecha 07 de julio de 2021, obrante a folio 40, certificado de antecedentes fiscales #14465139210707145901, de fecha 07 de julio de 2021, obrante a folio 41, certificado de medidas correctivas con registro interno de validación # 24140871 de fecha 7 de julio de 2021, obrante a folio 39; Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 7 de julio de 2021, obrante a folio 38; Certificado EXPEDIDO POR EL COPNIA, de fecha 07 de julio de 2021, donde consta que el contratista posee matrícula profesional número 76288-188396, de fecha 16 de junio de 2021, obrante a folio # 26, la cual se encuentra vigente.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría 2.- Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional en la cual figura la tarjeta profesional.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.5:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.5:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

Con fecha julio 19 de 2021, y a folios 13 y 15 se evidencia la presentación de la propuesta económica por parte del profesional.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.6:

Dentro del formato establecido por la gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural se observa la inclusión del formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.6:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”. En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control.

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.7:

Los informes de supervisor y contratistas carecen de material documental que acredite la ejecución de las actividades enunciadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.7:

Concretamente el contratista relaciona los procesos administrativos en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente se enuncia el link del SECOP en el cual cualquier ciudadano puede tener acceso a los respectivos procesos, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participo dentro de actuaciones adelantadas en los mismo procesos.

Frente a esta observación se tiene que gran parte de las obligaciones consisten en prestar asesoría y asistencia a diferentes reuniones y eventos para cumplir con sus obligaciones, lo que se demuestra con los respectivos informes, evidencias que son de fácil comprobación por parte del supervisor del contrato, ya que las mismas obran a folios 62 a 64, folios 71 a 73; folio 74; folios 82 y 83; y folios 90 y 91, consisten en fotografías, listas de asistencia y actas de reuniones. Respecto del Supervisor consideramos que no es necesario que éste aporte evidencias, pues su obligación es la verificación de que el informe entregado, se ajuste a la realidad. El Supervisor en cada pago realiza un informe de cumplimiento de actividades.

PRUEBAS:

1. Informe de actividades del contratista. 2. Informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.8:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.8:

El proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

Dentro de la etapa precontractual se cumplieron todos y cada uno de los requisitos exigidos por las diferentes normas que establece la contratación de servicios profesionales como es este caso, teniendo en cuenta los requerimientos y documentos necesarios para lograr y llevar a feliz término el proceso contractual. Ya que sin el cumplimiento de dichos requisitos no se hubiese podido firmar el contrato.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.9:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.9:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6.

- ***Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.***

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la 20 NIT. 800.103.196-1 Despacho del Gobernador administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento al Despacho del Señor Gobernador en temas Administrativos y de gestión, emisión de actos y conceptos dentro de procesos adelantados por el departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.10:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.10:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare.

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades.

Conforme las normas de contratación pública ley 80 y demás normas que la regulan, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se realizan de forma directa, dado que se contratan precisamente por las calidades del profesional y lo relacionado con honorarios está determinado mediante resolución interna de la Gobernación del Guaviare y para la firma de los mismos, se verifica desde el momento de crearse la necesidad, que existe la debida disponibilidad presupuestal para efectuar dicha contratación. De la misma manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare. Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.11:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.11:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.12:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.12:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario

adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare.

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare.
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.13:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.13:

Dentro del expediente contractual, existe constancia expedida por la Secretaría Administrativa Departamental, sobre la necesidad de la contratación en razón a la no existencia de personal de planta que pueda cumplir las funciones o labores requeridas y en los estudios previos del contrato se señala con claridad la necesidad de lo que se va a contratar el porqué y el para qué, conforme Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación.

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado Que lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, Porque, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta Para satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.14:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.14:

Dentro del expediente contractual, existe constancia expedida por la Secretaría Administrativa Departamental, sobre la necesidad de la contratación en razón a la no existencia de personal de planta que pueda cumplir las funciones o labores requeridas y en los estudios previos del contrato se señala con claridad la necesidad de lo que se va a contratar el porqué y el para qué, conforme Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación, en este caso específico un asesor para el Despacho del Señor Gobernador y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.15:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.15:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual. En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.16:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.16: La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace

parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo 25 NIT. 800.103.196-1 Despacho del Gobernador de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 13.17:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 13.17:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.. Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare.
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo.**

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1004-2021**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1004-2021 |
| CONTRATO No: | 1004-2021 |
| CONTRATISTA: | MARCO TULIO CAMACHO DOMINGUEZ |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | EDWIN USECHE NIÑO CC.79.603.623 OSCAR ANTONIO ZULUAGA MUÑOZ |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR LA ASISTENCIA TECNICA EN LA PLANEACION CULTURAL ADMINISTRATIVA Y PROCESOS FORMATIVOS DE LOS MUNICIPIOS DE CALAMAR Y RETORNO GUAVIARE. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 5.793.501,00 |
| PLAZO INICIAL: | TRES MESES SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE |
| FECHA INICIO: | AGOSTO 02 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | JULIO 28 DE 2021 |
| VALOR TOTAL | 5.793.501,00 |
| FECHA TERMINACION: | NOVIEMBRE 01 DE 2021 |

HALLAZGO 13 (A) / OBSERVACIÓN 14:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 14.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC).

Ahora bien, en lo que corresponde a la tarjeta profesional no aplica para este contrato de acuerdo que se contrató como técnico y este documento hace parte integral de la hoja de vida, lo cual acorde a lo establecido en la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado. Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo el titulo técnico uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería

la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.5:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.5:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control.

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.6:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.6:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.7:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.7:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Acta De Inicio.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 14.8:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.8:

Revisado los informes que reposan en el archivo de la secretaria de Jurídica Departamental se corrobora que el contratista informa lo realizado en cada una de las actividades teniendo relación con estas.

PRUEBAS:

Copia de los informes del contratista

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.9:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el

auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 14.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.10:

el objeto de observación se estableció de manera clara; el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista fueron relacionadas de acuerdo a una necesidad y con el objetivo de dar cumplimiento a una meta del plan de desarrollo como lo es:

Subprograma 2.4: soluciones para la gestión y el desarrollo cultural.

Apojar con la asistencia técnica virtual o presencial en planeación cultural a los municipios.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.11:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, por tanto, de acuerdo al mismo y al perfil del contratista se estableció el honorario.

PRUEBAS:

Título Técnico en Administración Financiera y Auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 14.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.12:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 14.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.13:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 14.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de apoyo a la gestión de una persona técnica como apoyo en la asistencia técnica a los municipios, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** realizar la asistencia técnica en la planeación cultural, administrativa y procesos formativos de los municipios de Calamar y retorno Guaviare y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión teniendo en cuenta que la Secretaría de Cultura y Turismo en su planta de personal asignada no cuenta con el personal y perfil requerido, por lo anterior se hace necesario contratar la prestación de servicios técnicos, para apoyar las actividades de asistencia técnica en los municipios.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbo gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 14.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 14.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario

establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, tampoco se desvirtúa la observación realizada con relación a los informes del contratista sin soportes de las actividades, la entidad simplemente manifiesta que revisado los informes que reposan en el archivo de la secretaria de Jurídica Departamental se corrobora que el contratista informa lo realizado en cada una de las actividades teniendo relación con estas, pero no anexan los soportes correspondientes a las actividades realizadas por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1039-2021**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1039-2021 |
| CONTRATO No: | 1039-2021 |
| CONTRATISTA: | OMAR ENRIQUE FERNANDEZ ARIAS 79.591.482 |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |

| | |
|--|--|
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 14.400.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 3 MESES |
| FECHA INICIO: | AGOSTO 09 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | AGOSTO 09 DE 2021 |
| VALOR TOTAL | 14.400.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | NOVIEMBRE 08 DE 2021 |

HALLAZGO 14 (A) / OBSERVACIÓN 15:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta de proceder.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar,

condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 15.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional para este caso no fue solicitado en los estudios previos pero si solicito una persona natural con título profesional y especialización; cuyos documentos hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo el título profesional y especialización uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida y estudio previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.5:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.5:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control.

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.6:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.6:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.7:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.7:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Acta De Inicio

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.8:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.8:

Revisado los informes que reposan en el archivo de la secretaria de jurídica departamental se corrobora que el contratista informa lo realizado en cada una de las actividades teniendo relación con estas y anexando evidencias de las mismas.

PRUEBAS:

Copia de los informes de actividades presentados por el contratista.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.9:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.10:

el objeto de observación se estableció de manera clara; el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista fueron relacionadas de acuerdo a una necesidad y con el objetivo de dar cumplimiento a una meta del plan de desarrollo como lo es:

Subprograma 2.4: soluciones para la gestión y el desarrollo cultural.

- Concertación y creación del plan decenal de cultura del departamento del Guaviare

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.11:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, por tanto, de acuerdo al mismo y al perfil del contratista se estableció el honorario.

PRUEBAS:

Título Profesional y Especialización.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.12:

Integridad en el Control Fiscal

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.12:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 15.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.13:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un profesional en áreas afines a la administración con especialización, con conocimientos y experiencia en el sector cultural **Porque**, se requiere realizar coordinar, diseñar y acompañar la elaboración del plan departamental de cultura, es decir el PLAN DECENAL DE CULTURA GUAVIARE 2030, el cual deberá realizarse por fases que permitan el seguimiento y control de los avances del mismo; por lo cual la contratación se adelanta **Para** consolidar en una sola narrativa diagnóstica y estratégica un documento plan que consolide los intereses y los sueños de una comunidad que sueña con el desarrollo de la cultura, de las artes y de la sociedad en general.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar los servicios de un profesional en áreas afines a la administración con especialización, conocimiento y experiencia en el sector cultural para realizar, coordinar, diseñar y acompañar la elaboración del plan departamental de cultura, es decir el PLAN DECENAL DE CULTURA GUAVIARE 2030.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbo gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 15.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 15.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario

establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1041-2021**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1041-2021 |
| CONTRATO No: | 1041-2021 |
| CONTRATISTA: | RUBY ROCIO RODRIGUEZ PUENTES CC. 41.212.339 |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |

| | |
|--|--|
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACION EN EL AREA ARTE PLASTICA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 5.250.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | TRES 3 MESES SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | AGOSTO 10 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | AGOSTO 09 DE 2021 |
| ADICION | \$1.750.000,00 |
| VALOR TOTAL | 7.000.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | NOVIEMBRE 09 DE 2021 |

HALLAZGO 15 (A) / OBSERVACIÓN 16:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta de proceder.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 16.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : “*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida***” en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 16.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 16.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC).

Ahora bien, en lo que corresponde a la tarjeta profesional no aplica para este contrato de acuerdo que se contrató como bachiller y este documento hace parte integral de la hoja de vida, lo cual acorde a lo establecido en la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado. Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo el título bachiller uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.5:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.5:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control.

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.6:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.6:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.7:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.7:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que **NO EXISTE** incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Acta De Inicio

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 16.8:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.8:

Revisado los informes físicos que reposan en el archivo de jurídica se evidencia que la contratista si adjunto evidencias de las actividades pactadas en el contrato como lo son imágenes y las fichas de caracterización y demás formatos solicitados por la secretaria de cultura y turismo.

PRUEBAS:

Copia de los informes de actividades del contratista.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.9:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "*y el fortalecimiento de los mismos.*" Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.10:

el objeto de observación se estableció de manera clara; el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista fueron relacionadas de acuerdo a una necesidad y con el objetivo de dar cumplimiento a una meta del plan de desarrollo como lo es:

Subprograma 2.1: soluciones para el fomento

- Ampliar la cobertura anual de procesos de formación en los municipios dirigido a población vulnerable con enfoque diferencial.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.11:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, por tanto, de acuerdo al mismo y al perfil del contratista se estableció el honorario.

PRUEBAS:

Título bachiller.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.12:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 16.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.13:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de apoyo a la gestión de una persona bachiller, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** apoyar los procesos de formación en el área de artes plásticas.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión teniendo en cuenta que la Secretaría de Cultura y Turismo en su planta de personal asignada no cuenta con el personal requerido para realizar apoyo en los procesos de formación dirigidos a NNAJD en el área de artes plásticas.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbo gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Matriz de riesgos

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 16.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 16.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1045-2021**

| | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1045-2021 |
| CONTRATO No: | 1045-2021 |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA: | IGNACIO ANTONIO JAVELA MURCIA CC.12.123.049 |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLIAM ALEXANER TORRES ROJAS |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO COMO APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARIA JURIDICA DEPARTAMENTAL Y REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 28.125.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | CUATRO MESES Y QUINCE DIAS CALENDARIO SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | AGOSTO 11 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | AGOSTO 10 DE 2021 |
| VALOR TOTAL | 28.125.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 25 DE 2021 |

HALLAZGO 16 (A) / OBSERVACIÓN 17:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Si bien es cierto no se evidencia la solicitud de antecedentes como abogado el contratista presenta dos con fechas por fuera del tiempo establecido que son 30 días.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 17.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla

una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

ANEXO 17.13 Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional Ignacio Antonio Javela Murcia en la cual figura la tarjeta profesional

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.4:

No se comparte la observación en consideración a que folios 12 y 14 del expediente del contrato objeto de la observación se evidencia los recibidos en la invitación a presentar propuesta y en el oficio de presentación de propuesta respectivamente, así como a folio 68 se encuentra el respectivo recibido en el oficio de aprobación de propuesta.

PRUEBAS:

1. Folios 12, 14 y 68 del expediente del contrato 1045 del 2021 objeto de la observación y que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.5:

Si bien es cierto no se evidencia la solicitud de antecedes como abogado el contratista presenta dos con fechas por fuera del tiempo establecido que son 30 días.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.5:

La observación no se corresponde con los soportes que hacen parte de la propuesta recibida dentro de la fase precontractual y en la cual, reposa certificado de antecedentes disciplinario de abogados con fecha 3 de agosto del 2021 (véase folio 60 del expediente contractual) teniendo una antigüedad de 7 días frente a la propuesta presentada la cual es de fecha 10 de agosto del 2021 (véase folio 14 del expediente contractual).

PRUEBAS:

Certificado de Antecedentes disciplinario de abogados con fecha 3 de agosto del 2021 (véase folio 60 del expediente contractual) y oficio de presentación de propuesta véase folio 14 del expediente contractual), que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.6:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.6:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

ANEXO 17.6 Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.7:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.7:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “**FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA**” si aparece esta verificación y se establece como “**SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS**” y en el formato “**VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION**” también figura “**antecedentes S.N.M.C**”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.8:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.8:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.9:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.9:

Se aclara que de acuerdo a los informes presentados por el contratista se encuentra soportado las actividades que ejecutó y apoyó durante cada una de las mensualidades de duración del mismo. Concretamente el contratista relaciona de forma pormenorizada cada uno de los procesos judiciales asignados, identificando tipo de proceso, radicado, despacho judicial y demandante, así como actuaciones adelantadas dentro de los respectivos procesos judiciales a su cargo, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes de los respectivos procesos reposan en el archivo de expedientes de proceso judiciales de la Secretaria Jurídica Departamental, con lo cual se verifica que el contratista soporta suficientemente las actividades ejecutadas.

PRUEBAS:

1. Informe de actividades del contratista. 2. Informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.10:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.10:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.11:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.11:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el estudio previo del contrato objeto de observación, se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas con la gestión de la secretaria jurídica de la gobernación y la representación judicial y extra judicial del departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.12:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.12:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

ANEXO 17.12 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 17.12 Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 17.12 Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.13:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.14:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.14:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

ANEXO 17.14 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 17.14. Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 17.14. Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que lo que se necesita contratar** la prestación de servicios de un abogado como apoyo a la gestión de la secretaria jurídica departamental y representar judicial y extrajudicialmente el departamento del Guaviare, permitiendo el cumplimiento de las funciones y actividades que le competen, **Porque**, dentro del personal de planta no se cuenta con el personal suficiente para atender la representación judicial y extrajudicialmente al departamento, **Para** el buen desempeño de la gestión y de esta manera contribuir a una adecuada representación jurídica y defensa de los intereses del departamento del Guaviare y cumplimiento de las metas del plan de desarrollo “un gobierno a su servicio 2020-2023” programa “soluciones para la defensa judicial de la Gobernación del Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.16:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios profesionales de un abogado como apoyo a la gestión de la secretaria jurídica departamental y representar judicial y extrajudicialmente el departamento del Guaviare, permitiendo el cumplimiento de las funciones y actividades que le competen y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

OBSERVACIÓN 17.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.17:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como apoyo a la gestión de la secretaria jurídica departamental y representar judicial y extrajudicialmente el departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.18:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite

3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Matriz de riesgos folio No. 6 del expediente contractual.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 17.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 17.19:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

ANEXO 17.19.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 20

20 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 17.19.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 17.19 Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar

que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1101-2021

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1101-2021 |
| CONTRATO No: | 1101-2021 |
| CONTRATISTA: | JHON ALBEIRO ROJAS QUICAZAQUE CC.86.051.639 |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE TORNO A TODO COSTO, CON DESTINO A LA MAQUINARIA PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DEMENOR CUANTIA N° 018 DE 2021 |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 200.000.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | TRES MESES |
| FECHA INICIO: | AGOSTO24 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | AGOSTO 17 DE 2021 |
| SUSPENSIÓN | VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 |
| REICINICO PROGRAMADO | DICIEMBRE 04 DE 2021 |
| ADICION NOVIEMBRE 13 DE 2021 | \$45.000.000,00 |
| VALOR TOTAL | 245.000.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | NOVIEMBRE 23 DE 2021 |
| NUEVA FECHA TERMINACION | DICIEMBRE 8 DE 2021 |
| FECHA DE TERMINACION FINAL | DICIEMBRE 31 DE 2021 |

HALLAZGO 17 (A) / OBSERVACIÓN 18:

- El valor del presupuesto es global no establece las variables que estructuran el proceso
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicitan los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctiva, no se evidencia la hoja de vida de la función pública y formato de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado
- Las cotizaciones que hacen parte del análisis de precios y estudio de mercado no tienen recibido.
- Dentro del formato establecido por la gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión de la forma de bienes y rentas
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución, al dar un término de tres meses sin exceder al 31 de diciembre
- Se observa una adición en tiempo y valor no se logra establecer realmente cual es la causa de la adición.

- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 18.1:

El valor del presupuesto es global no establece las variables que estructuren el proceso.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.1:

La gobernación del Guaviare, realiza un estudio de Mercado a través de tres cotizaciones de los arreglos a realizar, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

Por lo anterior se aclara que el valor del presupuesto no es global, ya que contempla el valor de cada uno de los trabajos contemplados en la presente prestación de servicios, con sus respectivos impuesto y descuentos de Ley.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 18.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicitan los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctiva, no se evidencia la hoja de vida de la función pública y formato de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.1.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales) y requisitos habilitantes.

PRUEBAS:

1. Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 18.3:

Las cotizaciones que hacen parte del análisis de precios y estudio de mercado no tienen recibido.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.3:

La administración tomara en cuenta la observación y en los siguientes procesos, se le dará el recibido correspondiente a cada una de las cotizaciones que hagan parte del análisis de precios y estudio de mercado.

PRUEBAS:

No Aplica.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 18.4:

Dentro del formato establecido por la gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión de la forma de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 18.5:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución, al dar un término de tres meses sin exceder al 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.5:

El plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a los estudios Previos, estaba estipulado en TRES (03) MESES, como se puede apreciar en el contrato 1101 de 2021, en la Cláusula Quinta – PLAZO, se estipula por TRES MESES.

La información del Acta de Inicio, se toma del Contrato, el cual es el documento definitivo producto del proceso precontractual.

Por lo anterior, no existe imprecisión en el plazo estipulado en el Acta de Inicio con el del contrato 1101 de 2021.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO
2. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 18.6:

Se observa una adición en tiempo y valor no se logra establecer realmente cual es la causa de la adición.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.6:

Las adiciones de acuerdo a la Ley 80, son legales hasta el 50% del valor del contrato, lo cual no se superó en la presente adición.

En el documento ANEXO DE ADICION EN VALOR Y PLAZO, correspondiente al contrato de prestación de servicios 1101 de 2021, se justifica la necesidad de los servicios para la maquinaria de la secretaria de Infraestructura, toda vez que se encuentra en una época de verano, donde la exigencia es la máxima con el fin de aprovechar y ejecutar los mantenimiento viales que nacen del proyecto denominado: Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021, Guaviare, con BPIN 2020005950074.

Como es sabido, esta región tiene un tiempo de verano de 4 meses como mucho, en todo el año, y la totalidad de las vías Rurales se encuentran sin pavimento. La meta del proyecto es de 500 km, de vías en buen estado de transitabilidad y así fortalecer la economía campesina del departamento.

Por tal razón, viendo que se estaba ejecutando un contrato de Prestación de Servicios para el mantenimiento de maquinaria con trabajos de torno, y la necesidad de realizar los trabajos de mantenimiento vial, se justificó la adición y así no esperar que un nuevo proceso se llevara a cabo, tomando el tiempo de verano que restaba en la región.

De igual manera, la maquinaria en su trabajo diario sufre desgaste en sus piezas mecánicas, por el estado de las vías a mejorar, lo cual implica tener inmediatamente las condiciones para su arreglo y continuidad laboral.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL ANEXO DE ADICION EN VALOR Y PLAZO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 18.7:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.7:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores

en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 18.8:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.8:

La administración tomará en cuenta la observación como un plan de mejora y en los siguientes procesos, se trabajará en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

PRUEBAS:

No aplica.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 18.9:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.9:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece el suministro adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida de acuerdo a la superintendencia de sociedades e información del Sistema Integrado De Información Societaria, como también un estudio de Mercado a través de cotizaciones, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley.

De acuerdo al estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 18.10:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.10:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 18.11:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.11:

La gobernación del Guaviare, realiza un estudio de Mercado a través de tres cotizaciones de los arreglos a realizar, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

Por lo anterior se aclara que el valor del presupuesto no es global, ya que contempla el valor de cada uno de los trabajos contemplados en la presente prestación de servicios, con sus respectivos impuesto y descuentos de Ley.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 18.12:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de torno a todo costo **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de acuerdo con el diagnóstico del mecánico de la Secretaria y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 18.13:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.13:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de torno a todo costo y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 18.14:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.14:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 18.15:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.15:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo,

tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 18.16:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 18.16:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece el suministro adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida de acuerdo a la superintendencia de sociedades e información del Sistema Integrado De Información Societaria, como también un estudio de Mercado a través de cotizaciones, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley. De acuerdo al estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1139-2021**

| | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1139-2021 |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|---|---|
| CONTRATO No: | 1139-2021 |
| CONTRATISTA: | OTONIEL PIANETA DIAZ CC.8.745.753 |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO AL PROYECTO MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, GUAVIARE. BPIN 2020005950074 |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 16.500.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | TRES MESES SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | AGOSTO 24 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | AGOSTO 23 DE 2021 |
| VALOR TOTAL | 16.500.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | NOVIEMBRE 23 DE 2021 |

HALLAZGO 18 (A) / OBSERVACIÓN 19:

- No se evidencia recibido de la invitación como tampoco de la propuesta
- En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones
- En la capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y la declaración de bienes y rentas debidamente diligencias, aunque el contratista los allega excepto el formato de bienes y rentas
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista
- Dentro del formato establecido por la gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural se observa la inclusión del formato de bienes y rentas
- Los informes de supervisor y contratistas carecen ese material documental que acredite la ejecución de las actividades enunciadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 19.1:

No se evidencia recibido de la invitación como tampoco de la propuesta

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.1:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.2:

En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.2:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.3:

En la capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y la declaración de bienes y rentas debidamente diligencias, aunque el contratista los allega excepto el formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida y tarjeta profesional el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.5:

Dentro del formato establecido por la gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural se observa la inclusión del formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.5:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la

Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.6:

Los informes de supervisor y contratistas carecen ese material documental que acredite la ejecución de las actividades enunciadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.6:

El contrato de Prestación de Servicios 1139 de 2021, cuyo objeto es CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO AL PROYECTO MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, GUAVIARE. BPIN 2020005950074, tiene como actividades y/o funciones las siguientes:

GENERALES:

- Asesorar y aconsejar a la alta dirección (Despacho Gobernador, Despacho Secretarios) en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la dependencia (Despacho Gobernador o Despacho Secretarías).
- Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con adopción, la ejecución y el control de los programas propios de la entidad.
- Proponer y realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional y propósitos y objetivos de la entidad que le sean confiados por la administración.
- Asistir y participar, en representación de la entidad, en reuniones o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado con voz y sin voto.

ESPECIFICAS:

- Asesorar y Apoyar al Secretario de Infraestructura Departamental en materia de obras civiles e infraestructura.
- Asesorar y Apoyar al Secretario de Infraestructura en la parte técnica para la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones correspondientes a la Secretaría de Infraestructura contempladas en el proyecto MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2020 - 2021, GUAVIARE.
- Asesorar y Apoyar a la Secretaría de Infraestructura Departamental en la Supervisión Técnica de contratos de Obra Pública e Interventoría en lo-correspondiente a trabajos de Ingeniería Civil o Afines, suministros y mantenimientos maquinaria.
- Asesorar y Apoyar en la Evaluación de Propuestas de la Secretaría de Infraestructura y demás secretarías que no soliciten.
- Asesorar y apoyar a la secretaría de Infraestructura en la formulación y Gestión de proyectos de Obras Civiles.
- Asesorar en las actividades contempladas en el proyecto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE.

Como se puede apreciar, las evidencias para este tipo de contratos, serian todos los documentos de apoyo a la supervisión, procesos pre-contractuales en los que ha trabajado y asesorado el profesional contratado, como son estudios, evaluaciones, respuesta a observaciones, y demás asesorías realizadas. Estos apoyos siempre van firmados por el profesional como asesor y/o apoyo, lo cual se puede evidenciar en cada uno de los documentos publicados en Secop I, y que se relacionan en el informe presentado mensualmente por el mismo.

Para la administración es innecesario que el profesional adjunte al informe mensual, copia de toda esa documentación, la cual es verificada por el Supervisor en el transcurso del mes.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS INFORMES DEL CONTRATISTA

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 19.7:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.7:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.8:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.8:

A pesar de que, en el Alcance del Objeto del contrato, se especifican los siguientes puntos:

GENERALES:

- Asesorar y aconsejar a la alta dirección (Despacho Gobernador, Despacho Secretarios) en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la dependencia (Despacho Gobernador o Despacho Secretarias).
- Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con adopción, la ejecución y el control de los programas propios de la entidad.
- Proponer y realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional y propósitos y objetivos de la entidad que le sean confiados por la administración.
- Asistir y participar, en representación de la entidad, en reuniones o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado con voz y sin voto.

ESPECIFICAS:

- Asesorar y Apoyar al Secretario de Infraestructura Departamental en materia de obras civiles e infraestructura.
- Asesora y Apoyar al Secretario de Infraestructura en la parte técnica para la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones correspondientes a la Secretaría de Infraestructura contempladas en el proyecto MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2020 - 2021, GUAVIARE.
- Asesorar y Apoyar a la Secretaría de Infraestructura Departamental en la Supervisión Técnica de contratos de Obra Pública e Interventoría en lo-correspondiente a trabajos de Ingeniería Civil o Afines, suministros y mantenimientos maquinaria.
- Asesorar y Apoyar en la Evaluación de Propuestas de la Secretaría de Infraestructura y demás secretarías que no soliciten.
- Asesorar y apoyar a la secretaría de Infraestructura en la formulación y Gestión de proyectos de Obras Civiles.
- Asesorar en las actividades contempladas en el proyecto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE.

Los cuales se encuentran bien definidos en el alcance del objeto, ya que contemplan, las actividades, tanto generales como específicas del cargo.

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 19.9:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.9:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

Con el propósito de observar lo dispuesto en el ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, ésta Entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de auxiliares administrativos que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de este recurso humano no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la labor desempeñada. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

Para satisfacer las necesidades del objeto del Proceso de Contratación la Gobernación del Guaviare necesita realizar un servicio con una persona que acredite título Ingeniero Civil y con una experiencia mínima de un (1) años relacionada con el objeto contractual.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener la persona natural objeto de la contratación, se corroboran verificando el título de idoneidad descrito anteriormente. Este permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Perspectiva Legal: *la contratación pública busca el cumplimiento de los fines estatales, para lo cual es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos.*

Normatividad Aplicable para los Departamentos: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Normatividad Aplicable al contrato: por lo anterior el propio estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea.

Con la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

Perspectiva Financiera: la gobernación del Guaviare asignara la disponibilidad presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a la apropiación del contrato requerido dada su autonomía y capacidad financiera para contratación directa.

Perspectiva Financiera: la Gobernación del Guaviare, en el actual cuatrienio contempla el cumplimiento del plan de desarrollo, en cuanto A LOS RECURSOS DE DE LIBRE INVERSION.

Perspectiva Técnica: se determina por el alcance del objeto detallado de actividades a realizar para dar cumplimiento a la meta del plan de desarrollo y al objeto de la contratación.

Perspectiva de Riesgos: En un contrato de prestación de servicio (contratación directa) como es el caso los riesgos se pueden dar por situaciones que alteren del equilibrio financiero del contrato o incumplimiento del contrato, sin embargo, se pueden aplicar las sanciones correspondientes como salvaguarda del recurso, para lo cual se realizara la respectiva tipificación de riesgos.

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar.

En el caso del presente contrato la asignación salarial fue para el cargo de ASESOR DE OBRAS CIVILES, el cual tiene un rango de \$4.360.925 a \$5.696.458, de acuerdo a la experiencia y carga laboral. Para el presente contrato, se estipulo un valor mensual de \$5.500.000,00 por el termino de 3 meses para un total de \$16.500.000,00.

Los honorarios se encuentran del rango salarial, y se exige para ese salario un Ingeniero Civil titulado con más de 15 años de experiencia en funciones relacionadas al objeto contractual en Asesoría y/o Profesional, lo cual supera la exigencia mínima del Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO
2. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 19.10:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.10:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería

la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.11:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.11:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.12:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un ingeniero civil para brindar asesoría técnica y administrativa en la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar técnicamente en materia de obras civiles a la secretaria y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.13:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.13:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de los servicios profesionales de un ingeniero civil para brindar asesoría técnica y administrativa en la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.14:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.14:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.15:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.15:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 19.16:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 19.16:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1140-2021

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1140-2021 |
| CONTRATO No: | 1140-2021 |
| CONTRATISTA: | HECTURIEL SARMIENTO CASTRO CC.97.611.898 |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA COMO ASESOR A LA SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE EN TEMAS DE CONTRATACION PUBLICA |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 30.960.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | CUATRO MESES NUEVE DIAS SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | AGOSTO 23 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | AGOSTO 23 DE 2021 |
| VALOR TOTAL | 30.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | |

HALLAZGO 19 (A) / OBSERVACIÓN 20:

- No se evidencia recibido de la invitación como tampoco de la propuesta
- En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones
- En el ítem denominado en el estudio previo la capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y la declaración de bienes y rentas debidamente diligencias, aunque el contratista los allega excepto el formato de bienes y rentas
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Los informes de supervisor y contratistas carecen ese material documental que acredite la ejecución de las actividades enunciadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 20.1:

No se evidencia recibido de la invitación como tampoco de la propuesta

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.1:

No se comparte la observación en consideración a que folios 9 y 11 del expediente del contrato objeto de la observación se evidencia los recibidos en la invitación a presentar propuesta y en el oficio de presentación de propuesta respectivamente, así como a folio 62 se encuentra el respectivo recibido en el oficio de aprobación de propuesta.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

Folios 9, 11 y 62 del expediente del contrato 1140 del 2021 objeto de la observación y que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

OBSERVACIÓN 20.2:

En el análisis económico se describe el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.2:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.3:

En el ítem denominado en el estudio previo la capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales y de medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y la declaración de bienes y rentas debidamente diligencias, aunque el contratista los allega excepto el formato de bienes y rentas

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma. En relación con la declaración de bienes la Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

ANEXO 20.3. Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional Hecturiel Sarmiento Castro en la cual figura la tarjeta profesional

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.4:

No se comparte la observación en consideración a que folios 11 del expediente del contrato objeto de la observación se evidencia el recibidos del oficio de presentación de propuesta.

PRUEBAS:

Folios 11 del expediente del contrato 1140 del 2021 objeto de la observación y que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

OBSERVACIÓN 20.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.6:

Los informes de supervisor y contratistas carecen ese material documental que acredite la ejecución de las actividades enunciadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.6:

Se aclara que de acuerdo a los informes presentados por el contratista se encuentra soportado las actividades que ejecutó y apoyó durante cada una de las mensualidades de duración del mismo.

Concretamente el contratista relaciona los procesos contractuales en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente se enuncia el link del SECOP en el cual cualquier ciudadano puede tener acceso a los respectivos procesos, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participo dentro de actuaciones adelantadas en los mismo procesos

PRUEBAS:

Informe de actividades del contratista, informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.7:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.7:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.8:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.8:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.9:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.9:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

ANEXO 20.9. Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 20.9. Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 20.9 Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.10:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.10:

No se comparte la observación en consideración a que folios 9 y 11 del expediente del contrato objeto de la observación se evidencia los recibidos en la invitación a presentar propuesta y en el oficio de presentación de propuesta respectivamente, así como a folio 62 se encuentra el respectivo recibido en el oficio de aprobación de propuesta.

PRUEBAS:

Folios 9, 11 y 62 del expediente del contrato 1140 del 2021 objeto de la observación y que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.11:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.11:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

ANEXO 20.11 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 20.11 Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 20.11. Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.12:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.13:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.13:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios profesionales de un asesor en materia de contratación y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS: Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.14:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.14:

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6 La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS: Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.15:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.15:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra al respaldo del folio No. 5 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Matriz de riesgos respaldo del folio No. 5 del expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 20.16:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 20.16:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

ANEXO 20.16 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANEXO 20.16 Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

ANEXO 20.16 Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1319-2021**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1319-2021 |
| CONTRATO No: | 1319-2021 |
| CONTRATISTA: | W&N AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S NIT 900.736.725 -5 |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLIAM ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS MARIA FLORIVE CASTAÑEA LOPEZ HAYDY TATIANA PARRA |
| OBJETO: | SERVICIO Y ELEMENTOS PUBLICIDAD REQUERIDOS PARA LA DIVULGACION DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y EVENTOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | SERVICIO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nª 023 DE 2021 |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 204.431.053,00 |
| PLAZO INICIAL: | TRES MESES VEINTICUATRO DÍAS SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | SEPTIEMBRE 21 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | SEPTIEMBRE 17 DE 2021 |
| ADICION | 10.458.000.00 OCTUBRE 7 DE 2021 |
| VALOR TOTAL | 214.889.053.00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |

HALLAZGO 20 (A) / OBSERVACIÓN 21:

- En el estudio del mercado el valor que se observa del proceso es global no existen precios unitarios
- Continúa observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos, existen falencia en el seguimiento a través de la supervisión.

- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.
- No se evidenció la forma como aparecen las cotizaciones dentro del proceso no reposa solicitud alguna.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 21.1:

En el estudio del mercado el valor que se observa del proceso es global no existen precios unitarios

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.1:

En el estudio previo en los folios 31 – 36, en el numeral “5. VALOR ESTIMADO DEL CONTATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO- 1.1 análisis del sector – estudio de mercado”, se evidencia la descripción de la actividad, con sus respectivos valores unitarios promedios.

PRUEBAS:

Carpeta Observación 21 – Descargo 21.1

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.2:

Continúa observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos, existen falencia en el seguimiento a través de la supervisión.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.2:

En vista de que la observación no es clara ni precisa, se procede a dar descargo respecto a lo referido sobre la “falencia en el seguimiento a través de la supervisión”.

En el expediente contractual reposan tres (3) informes de supervisión, en los cuales se relaciona los servicios prestados de conformidad con las obligaciones contractuales, con la descripción del servicio y la cantidad que se ejecutó para el respectivo periodo del informe, que se soportan en las evidencias aportadas por el contratista en su informe mensual.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.3:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.3:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.4: Se considera que esta observación no concuerda con el contrato, pues el mismo se celebró con una persona jurídica, por tanto, no hay razón para que en el expediente contractual exista el formato denominado revisión de hoja de vida persona natural.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.5:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.5:

El acta de inicio se encuentra ajustada a lo estipulado en la cláusula sexta del contrato, por tanto, no se comparte la observación del auditor.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la_Carpeta Observación 21 – Descargo 21.5

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.7:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso, en los estudios previos (folios 24-29), se evidencia que la redacción del objeto a contratar y el alcance del mismo guardar relación y frente a este último se encuentra detallado uno a uno, los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto de conformidad con la necesidad de la entidad, por tanto, no se estima que exista debilidad frente al alcance del objeto.

PRUEBAS:

Carpeta Observación 21 – Descargo 21.7

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.8:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios a adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida, teniendo en cuenta los parámetros y exigido en el Decreto 1082 de 2013.

Ahora bien frente a la estructuración de precios y el presupuesto contractual, en el estudio previo en el numeral "5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, 1.1 Análisis del Sector – Estudio de mercado", se expone la metodología que se usó para realizar un estudio de mercado y así estimar el precio para la correcta ejecución del contrato, la cual consistió en solicitar tres (3) cotizaciones de proveedores que prestaran el servicio que se pretendía contratar y se aplicó una media aritmética con el fin de estimar un valor promedio, debido a que la entidad no contaba con una base de precios de estos servicios para sustentar el valor del contrato, por tanto se estima que no existe debilidad en la estructuración de precios, pues se hizo un análisis del sector con proveedores de los servicios a contratar en la región.

PRUEBAS:

Carpeta Observación 21 – Descargo 21.8

PETICIÓN:

De conformidad con lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.9: En vista de que en el presente contrato se realizó mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía, la solicitud de los documentos correspondería a los requeridos por los estudios previo y radicación de los mismos obedece a la presentación de la propuesta, la cual se registra en el formato recepción de propuesta, documentos que reposan en el expediente contractual.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría
2. Carpeta Observación 21 – Descargo 21.9

PETICIÓN:

De conformidad con lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.10:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.10:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada

una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de publicidad para la divulgación de programas institucionales y eventos de la gobernación del Guaviare, **Porque**, es necesario para la continua comunicación e información a la comunidad sobre los programas institucionales y las acciones que adelanta la administración a través de los medios de comunicación **Para** satisfacer esta necesidad y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.11:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.11: Una vez revisado los estudios previos se evidencia que el objeto contractual está debidamente identificado "contratar los servicios de publicidad requeridos para la divulgación de programas institucionales y eventos de las diferentes dependencias de la Gobernación del Guaviare", y se encuentra de acorde con la necesidad descrita allí, de igual manera las obligaciones del contratista que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.12:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.12:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debía ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como: garantizar que el material radiofónico producido por la administración departamental llegue a través de la frecuencia radial a todos los municipios del departamento, garantizar a la gobernación del Guaviare la calidad de las publicaciones que se requieran, y los demás estipulados el contrato.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
-Carpeta observación 21. Descargo 21.12

PETICIÓN:

De conformidad con lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 21.13:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.13: La entidad se permite aclarar que los riegos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 7.1 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riegos y esta se encuentra en el folio No.48 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
2.- Matriz de riegos folio No. 48 del expediente contractual

PETICIÓN:

De conformidad con lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 21.14:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.14:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 21.15:

No se evidenció la forma como aparecen las cotizaciones dentro del proceso no reposa solicitud alguna.

DESCARGO OBSERVACIÓN 21.15:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan dichos documentos deba de reposar en el expediente contractual, no obstante, se aportan las mismas en el expediente contractual como documentos soporte del análisis de precios.

Sin embargo, se tomarán las medidas necesarias para mejorar esta falencia.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1459-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1459-2021 |
| CONTRATO No: | 1459-2021 |
| CONTRATISTA: | NANCY CECILIA CASTRO ESPITIA CC.40.400.916 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | EWIN USECHE NIÑO |

| | |
|--|--|
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO ASESOR DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.700.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | DOS MESES SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | NOVIEMBRE 18 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | NOVIEMBRE 10 DE 2021 |
| VALOR TOTAL | 7.113.333,00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |

HALLAZGO 21 (A) / OBSERVACIÓN 22:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Si bien es cierto no se evidencia la solicitud de antecedentes como abogado el contratista presenta dos con fechas por fuera del tiempo establecido que son 30 días.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.
- Imprecisiones en el documento de suscrito por el supervisor del contrato, toda vez que en el acta de finalización el supervisor indica que la ejecución del contrato fue de dos meses, contrario a lo existente en el documental del proceso toda vez que al interior del mismo existe un soporte en el que se liberó un saldo de \$ 2.586.667.00

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 22.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.2:

Se aclara que en la certificación objeto de la observación es precisa en cuanto a la insuficiencia del personal de planta de personal para asesorar a la secretaria jurídica en temas de contratación pública así mismo en lo correspondiente al año 2020 es evidente que corresponde error involuntario de digitación correspondiendo al año 2021 lo cual es soportado en los demás documentos soportes de los actos que hacen parte del expediente contractual entre los cuales se encuentra el estudio previo. En tal sentido no se considera que un error de digitación en un documento deba considerarse como observación administrativa, ni sustentar un hallazgo.

PRUEBAS:

1. Certificación de insuficiencia de personal el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

2. Estudios previos en el cual se establece la coherencia de la necesidad a satisfacer y el contenido de la certificación de insuficiencia de personal el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
2. Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional NANCY CECILIA CASTRO ESPITIA en la cual figura la tarjeta profesional

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida.
2. Aceptación de la propuesta.
3. Contrato.

Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.5:

Si bien es cierto no se evidencia la solicitud de antecedes como abogado el contratista presenta dos con fechas por fuera del tiempo establecido que son 30 días.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.5:

La entidad se permite aclarar al equipo auditor que los antecedentes disciplinarios de los abogados expedidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, así como la certificación del Registro Nacional de Abogados, no cuentan con fecha de vigencia dentro del cuerpo del mismo del documento, razón por la cual ni puede el auditor interpretar que su vigencia corresponde a treinta (30) días. Igualmente el manual de contratación y las disposiciones normativas en contratación estatal, o del ejercicio de la profesión no enuncia la vigencia del mismo, por otra parte, en el expediente contractual se deja constancia de la verificación de la idoneidad y estudios solicitados al contratista, dentro de los cuales se encuentran los títulos y habilitación legal para el ejercicio de la profesión, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa: en tal sentido no corresponde a una afirmación soportada en norma la observación que realiza el ente auditor.

PRUEBAS:

Formato de verificación de requisitos que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.6:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.6:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.7:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.7:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.8:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.8:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes

PRUEBAS:

1. Contrato.
2. Acta de inicio.

Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.9:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.9:

Se aclara que de acuerdo a los informes presentados por el contratista se encuentra soportado las actividades que ejecutó y apoyó durante cada una de las mensualidades de duración del mismo, las evidencias son adjuntadas en medio magnético (CD) sujeto al **decreto ley 2106 del 22 de noviembre del 2019**, como parte del compromiso Socio-Ambiental, se adopta la Política de Cero Papel, con el propósito de reducir el consumo de papel como aporte a la mitigación del impacto ambiental sobre los recursos naturales.

Concretamente el contratista relaciona los procesos contractuales en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente se enuncia el link del SECOP en el cual cualquier ciudadano puede tener acceso a los respectivos procesos, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participo dentro de actuaciones adelantadas en los mismo procesos.

PRUEBAS:

1. Informe de actividades del contratista.
2. Informe suscrito por el supervisor.

Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.10:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.10:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor *“y el fortalecimiento de los mismos.”* Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.11:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.11:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

_Alcance del Objeto contractual: - En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas con:

- Manual de procesos y procedimientos de la Gobernación del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.12:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.12:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.13:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida.
2. Aceptación de la propuesta.
3. Contrato.

Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.14:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.14:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
2. Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
3. Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
4. Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un asesor al despacho de la secretaria de gobierno, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar el objetivo general del manual de procesos y procedimientos de la secretaria de gobierno departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.16:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de un asesor al despacho de la secretaria de gobierno y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad, sujetas a la secretaria de gobierno descrita en el manual de procesos y procedimientos de la Gobernación del Guaviare y en concurrencia al cumplimiento de metas del plan de desarrollo

PRUEBAS: 1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.17:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del objeto contractual: - En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo que se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.18:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los

parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riegos y esta se encuentra en el folio No. 9 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
2. Matriz de riegos folio No. 9 del expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.19:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1. Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
2. Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
3. Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 22.20:

Imprecisiones en el documento de suscrito por el supervisor del contrato, toda vez que en el acta de finalización el supervisor indica que la ejecución del contrato fue de dos meses, contrario a lo existente en el documental del proceso toda vez que al interior del mismo existe un soporte en el que se liberó un saldo de \$ 2.586.667.00.

DESCARGO OBSERVACIÓN 22.20:

Se aclara que en la certificación objeto de la observación es precisa en cuanto a la insuficiencia del personal de planta de personal para asesorar a la secretaria jurídica en temas de contratación pública así mismo en lo correspondiente al año 2020 es evidente que corresponde error involuntario de digitación correspondiendo al año 2021 lo cual es soportado en los demás documentos soportes de los actos que hacen parte del expediente contractual entre los cuales se encuentra el estudio previo. En tal sentido no se considera que un error de digitación en un documento deba considerarse como observación administrativa, ni sustentar un hallazgo.

PRUEBAS:

1. Certificación de insuficiencia de personal el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría
2. Estudios previos en el cual se establece la coherencia de la necesidad a satisfacer y el contenido de la certificación de insuficiencia de personal el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1481-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1481-2021 |
| CONTRATO No: | 1481-2021 |
| CONTRATISTA: | GERARDO ARBOLEDA VILLEGAS CC.5.911.966 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEIDER GIOVANNY PALACIOS SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLOUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|---|
| | 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048.. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACION DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | CUATRO MESES DOCE DIAS CALENDARIO |
| FECHA INICIO: | NOVIEMBRE 19 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | NOVIEMBRE 19 – 2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | MARZO 30 DE 2022 |

HALLAZGO 22 (A) / OBSERVACIÓN 23:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 23.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.2:

El contrato de Prestación de Servicios 1481 de 2021, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLOUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048, en su CLAUSULA SEXTA – DURACION, tiene estipulado un término de **CUATRO MESES Y 12 DIAS CALENDARIOS**.

El Acta de Inicio, tiene estipulado en la Duración del Contrato, **CUATRO MESES Y DOCE DIAS**, lo cual corresponde al estipulado en el contrato.

PRUEBAS:

1. Contrato 1481 de 2021 2. Acta de inicio el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.5:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.5:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están

obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.6:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.6:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.7:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.7:

El contrato de Prestación de Servicios 1481 de 2021, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLOUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048, en su CLAUSULA SEXTA – DURACION, tiene estipulado un término de **CUATRO MESES Y 12 DIAS CALENDARIOS**.

El Acta de Inicio, tiene estipulado en la Duración del Contrato, **CUATRO MESES Y DOCE DIAS**, lo cual corresponde al estipulado en el contrato.

Es de aclarar que cuando se habla de días, si no se especifica con la palabra Hábiles, se toman como calendario, lo cual sería la única aclaración que se tendría con relación al tiempo estipulado y escrito en cada uno de los documentos.

Para la administración no es clara la observación del profesional, ya que no se denota imprecisión a que hace referencia.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO
2. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 23.8:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.8:

El contrato de Prestación de Servicios 1481 de 2021, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLOQUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE, tiene como actividades y/o funciones las siguientes:

Las actividades que se desarrollaran para el cumplimiento del objeto contractual son las siguientes:

- Conducir la volqueta que le sea asignada por parte del secretario de OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, en apoyo al proyecto: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2020-2021, Código BPIN No. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. Código BPIN No. 2021005950048
- Responsabilizarse de cualquier daño causado a la volqueta asignada, por mal trato de la misma.
- Velar por el cuidado y buen trato de la máquina que se le asigne, manteniéndola limpia y en buen estado de conservación.
- Prestar apoyo operativo en actividades de mantenimiento vial correspondientes a la secretaría de Infraestructura Departamental.

De acuerdo a los informes presentados por el contratista, se evidencian las vías intervenidas, los trabajos realizados en Cargue y descargue de material, registro fotográfico.

También se exige que los informes sean revisados y avalados por el Coordinador de Área el cual certifica que si realizó las actividades a las cuales fue asignado el operador.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS INFORMES DEL CONTRATISTA

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 23.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.9:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el

auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afiración que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.10:

A pesar de que, en el Alcance del Objeto del contrato, se especifican los siguientes puntos:

- Conducir la volqueta que le sea asignada por parte del secretario de OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, en apoyo al proyecto: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2020-2021, Código BPIN No. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. Código BPIN No. 2021005950048
- Responsabilizarse de cualquier daño causado a la volqueta asignada, por mal trato de la misma.
- Velar por el cuidado y buen trato de la máquina que se le asigne, manteniéndola limpia y en buen estado de conservación.
- Prestar apoyo operativo en actividades de mantenimiento vial correspondientes a la secretaría de Infraestructura Departamental.

Los cuales se encuentran bien definidos en el alcance del objeto, ya que contemplan, las actividades de acuerdo al cargo.

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 23.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.11:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar.

Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO
2. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 23.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.12:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.13:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 23.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 23.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1511-2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1511-2021 |
| CONTRATO No: | 1511-2021 |
| CONTRATISTA: | JOSE DUVIER ROJAS GONZALEZ CC.97.610.829 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIOS SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN MECANICO DIESEL, EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACION DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | CUATRO MESES DOCE DIAS CALENDARIO |
| FECHA INICIO: | NOVIEMBRE 19 – 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | NOVIEMBRE 19 – 2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | MARZO 30 - 2022 |

HALLAZGO 23 (A) / OBSERVACIÓN 24:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 24.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.2:

El contrato de Prestación de Servicios 1511 de 2021, cuyo objeto es CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN MECANICO DIESEL, EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048., tiene estipulado un término de **CUATRO MESES Y 12 DIAS CALENDARIOS**.

El Acta de Inicio, tiene estipulado en la Duración del Contrato, **CUATRO MESES Y DOCE DIAS**, lo cual corresponde al estipulado en el contrato.

PRUEBAS: 1. Contrato 1481 de 2021 2. Acta de inicio el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.5:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.5:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.6:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.6:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.7:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

Integridad en el Control Fiscal

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.7:

El contrato de Prestación de Servicios 1511 de 2021, cuyo objeto es CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN MECANICO DIESEL, EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048., tiene estipulado un término de **CUATRO MESES Y 12 DIAS CALENDARIOS**.

El Acta de Inicio, tiene estipulado en la Duración del Contrato, **CUATRO MESES Y DOCE DIAS**, lo cual corresponde al estipulado en el contrato.

Es de aclarar que cuando se habla de días, si no se especifica con la palabra Hábiles, se toman como calendario, lo cual sería la única aclaración que se tendría con relación al tiempo estipulado y escrito en cada uno de los documentos.

Para la administración no es clara la observación del profesional, ya que no se denota imprecisión a que hace referencia.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO
2. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 24.8:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.8:

El contrato 1511 de 2021, cuyo objeto es CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN MECANICO DIESEL, EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048, tiene como actividades y/o funciones las siguientes:

Las actividades que se desarrollaran para el cumplimiento del objeto contractual son las siguientes:

- Realizar las reparaciones y mantenimientos preventivos y/o correctivos del kit de maquinaria que dispone la Secretaría de obras Públicas e Infraestructura Departamental, en apoyo a los proyectos MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2020-2021, Código BPIN No. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. Código BPIN No. 2021005950048.
- Llevar una bitácora de actividades realizadas durante la ejecución del proyecto.
- Dado que las actividades a realizar son para apoyar los procesos de la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura, se hace necesario para el desempeño de sus actividades el uso de los elementos de protección personal (EPP), por tanto, debe presentarse a realizar sus actividades con. Tapa bocas hacer usos de elementos de higienización (como alcohol al 70%, jabón, gel antibacterial etc.) y dar cumplimiento al protocolo de Bioseguridad implementado por el Ministerio de Salud mediante Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas".
- Velar por el cuidado y buen trato de las herramientas que se le asignen, manteniéndolas limpias y en buen estado de conservación.

- Reportar oportunamente al secretario de obras Públicas infraestructura departamental o supervisor designado sobre la necesidad de cambio de repuestos y/o elementos y materiales para la realización de mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria existente.

De acuerdo a los informes presentados por el contratista, se evidencia cada una de las actividades y obligaciones del contratista.

También se exige que los informes sean revisadas y avalados por el Coordinador General el cual certifica que si realizó las actividades a las cuales fue asignado.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS INFORMES DEL CONTRATISTA

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 24.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.9:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.10:

A pesar de que, en el Alcance del Objeto del contrato, se especifican los siguientes puntos:

- Realizar las reparaciones y mantenimientos preventivos y/o correctivos del kit de maquinaria que dispone la Secretaría de obras Públicas e Infraestructura Departamental, en apoyo a los proyectos MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2020-2021, Código BPIN No. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. Código BPIN No. 2021005950048.
- Llevar una bitácora de actividades realizadas durante la ejecución del proyecto.
- Dado que las actividades a realizar son para apoyar los procesos de la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura, se hace necesario para el desempeño de sus actividades el uso de los elementos de protección personal (EPP), por tanto, debe presentarse a realizar sus actividades con. Tapa bocas hacer usos de elementos de higienización (como alcohol al 70%, jabón, gel antibacterial etc.) y dar cumplimiento al protocolo de Bioseguridad implementado por el Ministerio de Salud mediante Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas".

- Velar por el cuidado y buen trato de las herramientas que se le asignen, manteniéndolas limpias y en buen estado de conservación.
- Reportar oportunamente al secretario de obras Públicas infraestructura departamental o supervisor designado sobre la necesidad de cambio de repuestos y/o elementos y materiales para la realización de mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria existente.

Los cuales se encuentran definidos, ya que contemplan, las actividades de acuerdo al cargo.

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 24.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.11:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar.

Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO
2. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 24.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.12:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.13:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un mecánico diésel, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar con el mantenimiento de la maquinaria adscrita a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un mecánico diésel y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la

administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbigracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 24.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 24.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1531-2021

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1531-2021 |
| CONTRATO No: | 1531-2021 |
| CONTRATISTA: | OSCAR ALEJANDRO VELEZ MARIN CC 1.121.892.058 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA REYES GOMEZ |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADO EN ESTRUCTURAS, PARA LA REVISION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PRESENTADOS A TRAVES DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE EVALUACION Y VIABILIZACION DE PROYECTOS DE SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 6.268.500,00 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES QUINCE DIAS CALENDARIO SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | DICIEMBRE 1ª – 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | NOVIEMBRE 25 – 2021 |

| | |
|-----------------------------------|----------------------------|
| SALDOA FAVOR DE LA ENTIDAD | \$2.089.500,00 |
| VALOR TOTAL | 4.179.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 - 2021 |

HALLAZGO 24 (A) / OBSERVACIÓN 25:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución. En el término señalando es un mes y quince días sin exceder el 31 de diciembre, y la fecha de la firma del acta de inicio es el 1 de diciembre 2021.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.
- El certificado médico ocupacional tiene de 2019 contradiciendo lo establecido en la norma.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 25.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANÁLISIS ECONÓMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos. Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare. Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, más esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2 Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.2:

Integridad en el Control Fiscal

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

El tiempo de duración del acta de inicio va ligada al contrato de prestaciones de servicios profesionales, por lo cual cuando se realiza el acta de terminación se realiza un cálculo de ejecución financiera y se libera el recurso de los 15 días que no fueron ejecutados. Anexo Acta de terminación.

PRUEBAS:

Estudio Previo, informe de supervisión y acta de liquidación el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1 Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería

la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.5:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.5:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.6:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.6:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.7:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución. En el término señalando es un mes y quince días sin exceder el 31 de diciembre, y la fecha de la firma del acta de inicio es el 1 de diciembre 2021.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.7:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prórrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el término pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o término de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Contrato. 2. Acta de inicio. 3. Acta de Terminación. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.8:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.8:

Concretamente el contratista relaciona los procesos contractuales en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente se enuncia el link del SECOP en el cual cualquier ciudadano puede tener acceso a los respectivos procesos, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participó dentro de actuaciones adelantadas en los mismo procesos

PRUEBAS:

Informe de actividades del contratista. 2. Informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.9:

Respecto de la presente observación al hacer revisión de los documentos precontractuales que hacen parte del proceso, se observa que la documentación correspondiente de esta etapa se encuentra conforme a la normatividad vigente, tal como se señala la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1.

y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En ese orden de ideas en la etapa precontractual del proceso en estudio realizaron los estudios previos, estudio del sector, análisis del riesgo y todos los estudios y documentos previos para determinar la conveniencia y oportunidad de la apertura del proceso contractual en la modalidad de Contratación Directa, por lo anterior, es menester resaltar que existió debido cuidado y observancia en la estructuración de la etapa precontractual, por cuanto se realizaron todas las acciones establecidas en la normatividad para esta etapa.

No se comparte la observación, el proceso precontractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.10:

Frente a la presente observación es de resaltar que, en el estudio previo el ítem “Especificaciones del Objeto Contractual”, se hace un estudio detallado del alcance del objeto contractual. El mismo fue redactado de manera armónica con la necesidad que se pretendió satisfacer, la naturaleza del contrato, y las condiciones de ejecución, esto incorporado en el estudio previo tal y como se establece en la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Es así como se observa que el alcance del objeto contractual se encuentra debidamente discriminado, detallado y especifica el alcance del objeto de esta manera la correcta ejecución del contrato.

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.11:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.12:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se trazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 25.13:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANÁLISIS ECONÓMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, más esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 25.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para qué necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN .25:14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para qué necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN .15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN .25:15:

Se aclara que la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada, donde la secretaria administrativa certifica la falta de personal de planta para la prestación de los servicios de un profesional especializado en estructuras para la revisión de proyectos de agua potable y saneamiento básico, presentados a través del mecanismo departamental de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico del departamento del Guaviare. Justificación que conlleva a determinar el objeto contractual, previa identificación de la necesidad requerida por la entidad.

PRUEBAS:

Estudios previos y expediente contractual que reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN .25:16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN .25:16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN .25:17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN .25:17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 5 al respaldo del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos folio No. 5 del expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN .25:18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN .25:18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conlleva la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generará al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN .25:19:

El certificado médico ocupacional tiene de 2019 contradiciendo lo establecido en la norma.

DESCARGO OBSERVACIÓN .25:19:

Frente a la presente observación, es preciso enunciar lo establecido en el Decreto 723 de 2013, mediante el cual se reglamenta la Ley 1562 de 2012, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 18. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. (...)

Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.” Negrilla propio

En concordancia con lo anterior, es preciso destacar que, frente al caso en concreto no se contradice lo establecido en la norma, esto puesto que el examen médico ocupacional del señor Vélez Marín fue expedido el cuatro (04) de febrero de 2019, por lo cual, al momento de la suscripción del contrato primero (01) de diciembre 2021 el mismo se encontraba vigente, esto teniendo en cuenta que el señor Vélez estuvo laborando del quince (15) de agosto 2019 hasta el cinco (05) de octubre de 2021, por lo cual no se encontró desempleado por más de seis meses, tal como lo establece la norma; lo anterior haciendo claridad que de acuerdo a la fecha de expedición el mencionado examen tenía fecha de caducidad para el cuatro (04) de febrero de 2022.

PRUEBAS:

Estudios previos, los formatos institucionales y la hoja de vida el cual incluye como anexo el certificado médico y que reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1573-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1573-2021 |
| CONTRATO No: | 1573-2021 |
| CONTRATISTA: | FUNDACION MARIANA NIT.900012808-0 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS PARA CAPACITACION EN DIPLOMADO DE CONCILIACION PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE CONCILIACION DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE Y SANEAMIENTO BASICO PRESENTADOS A TRAVES DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE EVALUACION Y VIABILIZACION DE PROYECTOS DE SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | MINIMA CUANTIA 050 DE 2021 |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 6.760.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE 2021 |
| FECHA INICIO: | DICIEMBRE 14 -2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | DICIEMBRE 09 -2021 |
| ADICION | |
| VALOR TOTAL | 6.760.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 – 2021 |

HALLAZGO 25 (A) / OBSERVACIÓN 26:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista, ni la manera como fue solicitada ni allegada por el mismo.
- No se evidencia formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona jurídica, no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas, antecedentes, medidas correctivas.
- No se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas, que hacen parte del equipo propuesto para la ejecución contractual.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 26.1

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.1:

La observación presentada no corresponde con el expediente del contrato No. 1573 del 2021 el cual se deriva de un proceso de selección de mínima cuantía, mas no de contratación directa (prestación de servicios) como lo establece la observación, ahora bien frente al análisis económico en el numeral 4 del estudio previo (folio 13 a 18 del expediente contractual) se detalla claramente que se llevaron a cabo cotizaciones con la cámara de comercio de Cali, el dentro de conciliación Paz y Convivencia y el centro de conciliación la gran Colombia, estableciéndose un el valor promedio que justifica el valor del presupuesto oficial

PRUEBAS:

Estudio previo a folio 13 a 18 del expediente del contrato 1573 del 2021.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 26.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de

diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.3:

La observación presentada no corresponde con el expediente del contrato No. 1573 del 2021 el cual se deriva del proceso de selección de mínima cuantía No. 050 del 2021, en el ítem de requisitos habilitantes de orden jurídico, la entidad relaciona de manera clara los documentos y soportes que deberán ser aportados por los posibles oferentes dentro de los cuales se encuentra los antecedentes judiciales, medidas correctivas a que hace alusión a la observación y en todo caso se aclara que la propuesta se dirigía a personas jurídicas habilitadas como centros de conciliación.

PRUEBAS:

Folio 28 a 39 del expediente contractual No. 1573 del 2021. Proceso de selección de mínima cuantía No. 050 del 2021.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista, ni la manera como fue solicitada ni allegada por el mismo.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.4:

Se aclara que de conformidad con la modalidad de selección adelantada a folio 40 del expediente, se encuentra el formato de recepción de propuestas y a folio 80 el acta de cierre en la cual se deja constancia de la propuesta recibida.

PRUEBAS:

Folio 40 y folio 80 del expediente contractual No. 1573 del 2021.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.5:

No se evidencia formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona jurídica, no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas, antecedentes, medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.5:

Se aclara que la observación no corresponde con el expediente del contrato No. 1573 del 2021 el cual corresponde a un proceso de mínima cuantía y de la verificación de los requisitos solicitados y que son propios de esta modalidad de selección, la entidad dejo constancia en el acto de evaluación de la oferta a folio 81 del expediente contractual.

PRUEBAS:

Folio 81 del expediente contractual del expediente contractual No. 1573 del 2021.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.6:

No se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas, que hacen parte del equipo propuesto para la ejecución contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.6:

Se aclara igualmente que las verificaciones de los requisitos habilitantes se realizaron en virtud con los documentos propios del proponente y en las condiciones que taxativamente se señaló en la invitación la cual se constituye ley del proceso, sin perjuicio de lo anterior, en el acta de evaluación de propuesta se deja constancia de la verificación del registro nacional de medidas correctivas.

Igualmente se aclara que, en relación con la verificación de la capacidad técnica para la ejecución del contrato, la entidad solicita copia de la resolución vigente de aprobación como centro de conciliación, arbitraje y amigable composición expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con lo cual se garantiza que es un ente académico con la disponibilidad de personal idóneo para la ejecución de las actividades contractadas.

PRUEBAS:

Folio 40 y folio 80 del expediente contractual No. 1573 del 2021.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.7:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.7:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.8:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.8:

Se aclara que de acuerdo a los informes presentados por el contratista se encuentra soportado las actividades que ejecutó duración del mismo.

Concretamente el contratista detalla en su informe específicamente la forma que ejecuto el contrato y en él adjunta certificado y diplomas de cada uno de los funcionarios de la gobernación del Guaviare que fueron capacitados como se observa en los folios 90 a 137 igualmente se adjunta la constancia emitida por los funcionarios participantes en las mencionadas capacitaciones, pantallazos de inscripción del caacitador en el SICAAC, e incluso capturas de pantalla de sesiones virtuales de estudios con los funcionarios capacitados. Soportando claramente las actividades contratadas y canceladas por el departamento en beneficio de los miembros del comité de conciliación.

PRUEBAS:

1. Informe de actividades del contratista, folios 90 a 137 del expediente contractual No. 1573 del 2021, lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.9:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 26.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.10:

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6 La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el estudio objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como la capacitación en diplomado en conciliación para los integrantes del comité de conciliación de la Gobernación del Guaviare, habiéndose detallado la cantidad de integrantes, tiempo mínimo de duración de la capacitación, metodología, módulos a adelantar y así mismo el detalle de la capacitación que debía adelantar el futuro contratista.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.11:

La observación no corresponde al expediente del proceso contractual objeto de observación en consideración a que el análisis del sector se encuentra debidamente sustentado como se puede evidenciar en folios 19 a 24 del expediente contractual y en relación con la justificación del presupuesto oficial en el numeral 4 del estudio previo se detalla el análisis de mercado realizado para el efecto.

PRUEBAS:

Folios 19 a 24 del expediente contractual No. 1573 del 2021, lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.12:

Se aclara que de conformidad con la modalidad de selección adelantada la invitación a participar a los posibles oferentes se realizó a través del portal único de contratación SECOP I y se la recepción de propuesta se dejó constancia en formato de recepción de propuesta folio 40 y acta de cierre a folio 80.

PRUEBAS:

Folio 40 y folio 80 del expediente contractual No. 1573 del 2021 los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.13:

La observación presentada no corresponde con el expediente del contrato No. 1573 del 2021 el cual se deriva de un proceso de selección de mínima cuantía y en el numeral 4 del estudio previo (folio 13 a 18 del expediente contractual) se justifica detalladamente que el valor del presupuesto oficial se obtuvo mediante la realización de cotizaciones.

PRUEBAS:

Estudio previo a folio 13 a 18 del expediente del contrato 1573 del 2021 el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 26.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** se necesita contratar la capacitación en conciliación y mecanismos alternativos de solución dirigidos a los funcionarios del comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación del Guaviare, **Porque** se evidenciaba la debilidad para dar cumplimiento de manera eficaz, eficiente y oportuna a las funcionales asignadas específicamente lo relacionado a la utilización de mecanismos de arreglo directo y adicionalmente se hace necesario dar cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito con la Procuraduría delegada para asuntos administrativos del Meta en el cual se establecía la acción de garantizar la capacitación en conciliación y mecanismos y alternativos de solución de conflictos a los integrantes del comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación del Guaviare **Para** fortalecer el talento humano en la toma de decisiones encaminadas a la minimización del daño antijurídico de la Entidad y dar cumplimiento al plan de desarrollo departamental Soluciones a su Servicio 2020-2023.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la capacitación en conciliación y mecanismos alternativos de solución dirigidos a los funcionarios del comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación del Guaviare, para dar cumplimiento de manera eficaz, eficiente y oportuna a las funcionales asignadas específicamente lo relacionado a la utilización de mecanismos de arreglo directo y adicionalmente se hace necesario dar cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito con la Procuraduría delegada para asuntos administrativos del Meta en el cual se establecía la acción de garantizar la capacitación en conciliación y mecanismos y alternativos de solución de conflictos a los integrantes del comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.16:

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas con la capacitación en conciliación y mecanismos alternativos de solución dirigidos a los funcionarios del comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación del Guaviare. Igualmente, en el alcance del objeto se estableció de manera clara la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como la capacitación en diplomado en conciliación para los integrantes del comité de conciliación de la Gobernación del Guaviare, habiéndose detallado la cantidad de integrantes, tiempo mínimo de duración de la capacitación, metodología, módulos a adelantar

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riegos y esta se encuentra en el folio No. 17 reverso y 18 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Matriz de riegos folio No. 17 reverso y 18 del expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 26.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 26.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, relación al valor de los impuestos aplicables a los contratos de capacitación, se entiende conocidos por los interesados en el proceso y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Invitación publica por mínima Cuantía No. 050 del 2021, el cual reposa en el expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1589-2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1589-2021 |
| CONTRATO No: | 1589-2021 |
| CONTRATISTA: | FUNDACION SER MEJOR NIT 900367156-0 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS |
| OBJETO: | CONTRATAR EL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA EJECUCION DE LA ESTRATEGIA DE REDUCION DEL RIESGO SOCIO LABORAL Y FORTALECIMIENTO DEL CLIMA LABORAL DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 034-2021 |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 146.190.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE -2021 |
| FECHA INICIO: | DICIEMBRE 16 -2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | DICIEMBRE 15 – 2021 |
| ADICION | \$67.200.000,00 |
| VALOR TOTAL | 213.390.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |

HALLAZGO 26 (A) / OBSERVACIÓN 27:

1. En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
2. No existe el formato establecido por la Gobernación para la revisión de personas jurídicas, no se observa la solicitud del formato Declaración de bienes y rentas.
3. No se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas, de conformidad con la establecido contractualmente ni el personal a vincular con el que se realiza el respectivo contrato.
4. El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
5. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos, el valor se determina globales sin establecer una verdadera estructuración del presupuesto del mismo.
6. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
7. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
8. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
9. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

10. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
11. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
12. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
13. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 27.1:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.1:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.2:

No existe el formato establecido por la Gobernación para la revisión de personas jurídicas, no se observa la solicitud del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.2:

De conformidad con la normatividad vigente para el tema de contratación estatal, no se especifica en el expediente contractual deba existir un formato para la revisión de hojas de vida.

PRUEBAS:

expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.3:

No se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas, de conformidad con la establecido contractualmente ni el personal a vincular con el que se realiza el respectivo contrato.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos.

Referente a los antecedentes profesionales, para el presente contrato no se requerían de conformidad con el objeto contractual y que fue un contrato de suministro, ahora bien, frente a la solicitud de medidas correctivas y antecedente disciplinarios, en los estudios previos en los *criterios para seleccionar la propuesta más favorable / capacidad jurídica*, se exige la presentación de medidas correctivas y antecedentes disciplinarios al proponente. (folios 50-51).

De igual manera, dentro de los pliegos de condiciones, en el "*literal V – Requisitos habilitantes – A. Capacidad Jurídica*", se establece que la Gobernación revisara que el certificado de antecedentes disciplinarios y judiciales de los proponentes, en el expediente contractual se evidencia que el proponente adjunto en su propuesta los antecedentes disciplinarios y certificado de medidas correctivas (folios 293-299)

PRUEBAS:

Carpeta Observación 27 – Descargo 27.3

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.4:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.4:

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

Si bien es cierto en el acta de inicio se estipulo un plazo de duración de 1 mes sin exceder el 31 de diciembre de 2021, y que la misma se suscribió el 16 de diciembre de 2021, el mismo se ejecutó dentro de los términos establecidos, es decir antes del 31 de diciembre, teniendo en cuenta que fue un contrato de suministro el cual fue de ejecución instantánea.

PRUEBAS:

acta de inicio y minuta contractual del expediente el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.5:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos, el valor se determina globales sin establecer una verdadera estructuración del presupuesto del mismo.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.5:

En los estudios previos y los pliegos de condiciones se evidencia que el valor del contrato se determinó de conformidad con los precios establecidos en el mercado, soportado en las cotizaciones solicitadas a proveedores de la región, con base en las cuales se realizó un valor unitario promedio por producto necesario para satisfacer la necesidad y de conformidad con el objeto contractual, por tanto se estima que si existió una estructuración en el presupuesto del contrato y no solo se determinaron los valores globales del mismo.

PRUEBAS:

Se anexan como pruebas los documentos ubicados en la Carpeta Observación 27 – Descargo 27.5.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.6:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.6:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso, en los estudios previos en el numeral “3.2.2 ESPECIFICACIONES Y ALANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL” se evidencia que la redacción del objeto del contrato y el alcance del objeto contractual, guardan estrecha relación con la necesidad descrita en el estudio, y en el alcance del objeto contractual se describe y se discrimina cada uno de los productos y cantidades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por tanto no se estima que exista una debilidad en la redacción y estructuración del alcance del objeto del contrato.

PRUEBAS:

Se anexan como pruebas los documentos ubicados en la Carpeta Observación 27 – Descargo 27.6.

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.7:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.7:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida.

Ahora bien, referente a la estructuración de precios y presupuesto contractual, en los estudios previos se evidencia que el valor del contrato se determinó de conformidad con los precios establecidos en el mercado, soportado en las cotizaciones solicitadas a proveedores de la región, las cuales hacen parte del estudio previo, con base en ellas cuales se realizó un valor unitario promedio por producto, por tanto, se estima que si existió una correcta estructuración de precios.

PRUEBAS:

Se anexan como pruebas los documentos ubicados en la Carpeta Observación 27 – Descargo 27.7.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.8:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.8:

En vista de que en el presente contrato se realizó mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía, la solicitud de los documentos correspondería a los requeridos por los estudios previo y radicación de los mismos obedece a la presentación de la propuesta, la cual se registra en el formato recepción de propuesta, documentos que reposan en el expediente contractual.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.9:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.9:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el servicio de actividades de bienestar social para la ejecución de la estrategia de reducción del riesgo socio laboral y fortalecimiento del clima laboral de todos los servidores públicos de la Gobernación del Guaviare, **Porque**, las entidades públicas deben adelantar los programas de bienestar social estímulos e incentivos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1567 de 1998, por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad y de esta manera cumplir las disposiciones normativas al respecto.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.10:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.10:

Una vez revisado los estudios previos se evidencia que el objeto contractual está debidamente identificado “es el servicio de actividades de bienestar social para la ejecución de la estrategia de reducción del riesgo socio laboral y fortalecimiento del clima laboral de todos los servidores públicos de la Gobernación del Guaviare” y se encuentra de acorde con la necesidad descrita allí, de igual manera las obligaciones del contratista que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.11:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.11:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso, en los estudios previos en el numeral “3.2.2 ESPECIFICACIONES Y ALANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL” se evidencia que la redacción del objeto del contrato y el alcance del objeto contractual, guardan estrecha relación con la necesidad descrita en el estudio, y en el alcance del objeto contractual se describe y se discrimina cada uno de los productos y cantidades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por tanto no se estima que exista una debilidad en la redacción y estructuración del alcance del objeto del contrato.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.12:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.12:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 65 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos folio No. 65 del expediente contractual

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 27.13:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 27.13:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin

embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1594 - 2021

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO CONTRACTUAL: 1592 | PROCESO 1594 -2021 |
| CONTRATO No: | 1594 -2021 |
| CONTRATISTA: | JUAN CARLOS BECERRA RUIZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ WILLI ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS HAIDY TATIANA PARRA PENAGO EDWIN USECHE NIÑO MARIA FLORIVE CASTAÑEDA LOPEZ |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR CAPACITACION EN TEMAS RELACIONADO CON CONTRATACION ESTATAL PARA LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 8.000.000.00 |
| PLAZO INICIAL: | 15 DIAS SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 17-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 15-12-2021 |
| ADICION EN TIEMPO | |
| REINICIO | |
| VALOR TOTAL | 8.000.000.00 |

HALLAZGO 27 (A) / OBSERVACIÓN 28:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
3. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

4. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
5. No se evidencia la solicitud de antecedentes como abogado del contratista.
6. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
7. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
8. El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
9. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
10. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
11. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
12. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
13. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
14. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
15. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
16. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
17. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
18. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 28.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.1:

No se comparte la observación, considerando que la misma esta dirigida al contrato 1594 de 2021, pues de la lectura del estudio previo se establece claramente en el numeral 1.42 análisis económico del estudio previo se justifica que el presupuesto oficial se detalla claramente que se llevaron a cabo cotizaciones con el centro nacional para el desarrollo de la administración pública CENDAP, Juan Carlos Becerra y la corporación construyendo futuro CORPFUTURO, estableciéndose que el menor valor correspondía al valor de referencia para el presupuesto oficial

PRUEBAS: Estudios previos (folio 2 a 7) del expediente contractual No.1594-2021

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene la carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

En todo caso los mencionados antecedentes reposan en el expediente del proceso contractual tal como se detalla a continuación:

- Antecedentes Judiciales (Folio 46)
- Medidas correctivas (Folio 48)
- Tarjeta profesional (Folio 32)
- Antecedentes y vigencias de la tarjeta Profesional (Folio 43)

PRUEBAS:

Estudio previo (folio 2 a 7), Formato de verificación de requisitos (Folio 144), Antecedentes Judiciales (Folio 46), Medidas correctivas (Folio 48), Tarjeta profesional (Folio 32), Antecedentes y vigencias de la tarjeta Profesional (Folio 43), el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.4:

Integridad en el Control Fiscal

No se comparte la observación en consideración que a folio 14 del expediente del contrato objeto de la observación se evidencia el recibido del oficio de presentación de propuesta, el cual cuenta con sello de recibo de la secretaria jurídica y como fecha el día 9 de diciembre de 2021.

PRUEBAS:

1. Folio 14 del expediente del contrato 1045 del 2021 objeto de la observación y que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.5:

No se evidencia la solicitud de antecedentes como abogado del contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.5:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene la carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. En todo caso los mencionados antecedentes reposan en el expediente del proceso contractual tal como se detalla a continuación:

- Antecedentes y vigencias de la tarjeta Profesional (Folio 43)

PRUEBAS:

1. Estudio previo (folio 2 a 7), Tarjeta profesional (Folio 32), el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.6:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.6:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

ANEXO 28.6 Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.7:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.7:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.8:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.8:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.9:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 28.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.10:

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el estudio previo objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y las obligaciones que debe ejecutar el futuro contratista que fueron las de desarrollar un proceso de capacitación dirigido a supervisores de contratos y apoyos a la supervisión, con las temáticas y metodología específicamente detallada en el mismo alcance del objeto.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.11:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios a adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios en el numeral 1.4.2 “análisis económico” se justifica detalladamente que el presupuesto oficial se obtuvo mediante estudio de mercado.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.12:

No se comparte la observación en consideración a que folios 11 y 14 del expediente del contrato objeto de la observación se evidencia los recibidos en la invitación a presentar propuesta y en el oficio de presentación de propuesta respectivamente, así como a folio 146 se encuentra el respectivo recibido en el oficio de aprobación de propuesta.

PRUEBAS:

1. Folios 11, 14 y 146 del expediente del contrato 1594 del 2021 objeto de la observación y que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.13:

La observación presentada no corresponde con el expediente del contrato No. 1594 del 2021 en consideración a que en el numeral 1.4.2 "análisis económico" del estudio previo se justifica detalladamente que el valor del presupuesto oficial se obtuvo mediante la realización de cotizaciones y no de actos administrativos como lo enuncia el auditor

PRUEBAS:

Estudio previo a folio 2 a 7 del expediente del contrato, que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 28.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y sí se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** se necesita contratar el proceso de capacitación en temas relacionados con Contratación Estatal para el Departamento del Guaviare, **Porque** se evidenciaba la necesidad de generar el fortalecimiento en la elaboración de estudios previos y supervisión o seguimiento a contratos, en aplicación de la política de prevención del daño antijurídico de la entidad **Para** dar cumplimiento a las funciones que competen a la entidad y minimizar los daños antijurídicos, así como dar cumplimiento al plan de desarrollo departamental Soluciones a su Servicio 2020-2023 programa " *Soluciones Para La Defensa Judicial De La Gobernación Del Guaviare*".

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la capacitación en temas relacionados con Contratación Estatal para la Gobernación del Guaviare, para dar cumplimiento a las funciones que competen a la entidad y minimizar los daños antijurídicos, así como dar cumplimiento al plan de desarrollo departamental Soluciones a su Servicio 2020-2023 programa “ *Soluciones Para La Defensa Judicial De La Gobernación Del Guaviare*”, quedando plasmada esta necesidad en el objeto a contratar el cual es “*prestación de servicios para brindar capacitación en temas relacionados con contratación estatal para la gobernación del Guaviare*”.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.16:

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionada con la capacitación en temas relacionados con Contratación Estatal para la Gobernación del Guaviare. Igualmente, en el alcance del objeto se estableció de manera clara la obligación que debe ejecutar el futuro contratista, como cantidad de asistentes, temas de la capacitación, detalle de la capacitación y metodología.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 28.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 7 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Matriz de riesgos folio No. 7 del expediente contractual

OBSERVACIÓN 28.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 28.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

Ahora bien, relación al valor de los impuestos aplicables a los contratos de capacitación, se entiende conocidos por los interesados en el proceso y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Análisis económico de los estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1608-2020**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1608-2020 |
| CONTRATO No: | 1608-2020 |
| CONTRATISTA: | JHON ALBEIRO ROJAS QUICAZAQUE |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA RAYO MARTINEZ CC.41.225.968 OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE TORNO A TODO COSTO, CON DESTINO A LA MAQUINARIA PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 1.750.000 |
| PLAZO INICIAL: | QUINCE DIAS CALENDARIO SIN EXCDER 31 DE DICIEMBRE 2021 |
| FECHA INICIO: | DICIEMBRE 21 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | DICIEMBRE 16 -2021 |
| VALOR TOTAL | 1.750.000 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 -2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | |

HALLAZGO 28 (A) / OBSERVACIÓN 29:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
3. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
4. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

5. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
6. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
7. El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
8. El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
9. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
10. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
11. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
12. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
13. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
14. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
15. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
16. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
17. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
18. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 29.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC).

Ahora bien, en lo que corresponde a la tarjeta profesional no aplica para este contrato de acuerdo que se contrató como técnico y este documento hace parte integral de la hoja de vida, lo cual acorde a lo establecido en la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado. Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo el titulo técnico uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.5:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.5:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control.

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa

OBSERVACIÓN 29.6:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.6:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.7:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.7:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Acta De Inicio

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 29.8:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.8:

Revisado el informe que reposa en el archivo de la secretaria de jurídica departamental se corrobora que el contratista informa lo realizado en cada una de las actividades teniendo relación con estas.

PRUEBAS:

Copia del informe de actividades.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.9:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 29.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.10:

el objeto de observación se estableció de manera clara; el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista fueron relacionadas de acuerdo a una necesidad y con el objetivo de dar cumplimiento a una meta del plan de desarrollo como lo es:

Subprograma 2.1: soluciones para el fomento

- Implementar un sistema de información cultural articulado con los municipios.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.11:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como

rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos
Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, por tanto, de acuerdo al mismo y al perfil del contratista se estableció el honorario.

PRUEBAS:

Título Profesional y Especialización.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 29.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.12:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada

OBSERVACIÓN 29.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.13:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos
Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** apoyar los procesos administrativos asociados a la prestación del servicio como apoyo a la formulación de los planes municipales de cultura.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión teniendo en cuenta que la Secretaría de Cultura y Turismo en su planta de personal asignada no cuenta con el personal y perfil requerido, por lo anterior se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar los procesos administrativos asociados a la prestación del servicio como apoyo a la formulación de los planes municipales de cultura.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbo gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos folio

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 29.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 29.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, tampoco se desvirtúa la observación realizada con relación a los informes del contratista sin soportes de las actividades, la entidad simplemente manifiesta que revisado los informes que reposan en el archivo de la secretaria de Jurídica Departamental se corrobora que el contratista informa lo realizado en cada una de las actividades teniendo relación con estas, pero no anexan los soportes correspondientes a las actividades realizadas por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°012 - 2021.**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 0012-2021 |
| CONTRATO No: | 0012-2021 |
| CONTRATISTA: | LEYDER AUGUSTO PARDO ROMERO CC 86.081.223 |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CESAR FERNELLY TELLEZ PEÑA |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO COMO ASESOR AL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 2.833.333 |
| PLAZO INICIAL: | 16 DIAS |
| FECHA INICIO: | 15/01/2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 15/01/2021 |
| FECHA TERMINACION: | 31/01/2021 |

HALLAZGO 29 (A) / OBSERVACIÓN 30:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- No se evidencia la solicitud de antecedes como abogado el contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 30.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.1: Conforme las normas de contratación pública ley 80 y demás normas que la regulan, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se realizan de forma directa, dado que se contratan precisamente por las calidades del profesional y lo relacionado con honorarios está determinado mediante resolución interna de la Gobernación del Guaviare y para la firma de los mismos, se verifica desde el momento de crearse la necesidad, que existe la debida disponibilidad presupuestal para efectuar dicha contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. De la misma manera, el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas,** de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PRUEBAS: Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.2:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el término pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los términos son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o término de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

Dentro del expediente contractual se encuentran debidamente soportados y anexos los certificados de Antecedentes disciplinarios #158633194 de fecha 15 de enero de 2021, obrante a folio 48, certificado de antecedentes fiscales #86081223210104151833, de fecha 4 de enero de 2021, obrante a folio 47, certificado de medidas correctivas con registro interno de validación # 18475616 de fecha 4 de enero de 2021, obrante a folio 45; Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 04 de enero de 2021, obrante a folio 46.

PRUEBAS:

- 1.Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional en la cual figura la tarjeta profesional.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.4:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.4:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

Con fecha enero 15 de 2021, y a folios 17 y 18 se evidencia la presentación de la propuesta económica por parte del profesional.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.5:

No se evidencia la solicitud de antecedentes como abogado el contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.5:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional en la cual figura la tarjeta profesional.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.6:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.6:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

"Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas."

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.7:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.7:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del

documento "FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

Dentro del expediente contractual se encuentran debidamente soportados y anexos los certificados de Antecedentes disciplinarios #158633194 de fecha 15 de enero de 2021, obrante a folio 48, certificado de antecedentes fiscales #86081223210104151833, de fecha 4 de enero de 2021, obrante a folio 47, certificado de medidas correctivas con registro interno de validación # 18475616 de fecha 4 de enero de 2021, obrante a folio 45; Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 04 de enero de 2021, obrante a folio 46; Copia de Tarjeta profesional número 248901 del C.S.J., expedida de fecha 21 de octubre de 2014, obrante a folio # 28.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.8:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.8:

En el contrato obrante a folios 55 a 57 (anverso), se encuentra el contrato celebrado con el profesional LEYDER AUGUSTO PARDO ROMERO, de fecha 15 de enero de 2021, el cual tiene un término de duración igual a diecisiete (17) días, conforme la cláusula SEXTA, y en el acta de inicio, obrante a folio a folio 60 del expediente contractual, reza como fecha de inicio el 15 de enero de 2021 y fecha de terminación 31 de enero de 2021, igualmente el acta de terminación obrante a folio 69 al 71 del expediente contractual, establece como fecha de la misma el 01 de febrero de 2021, y de terminación contractual el 31 de enero hogaño. Por lo tanto, no existe razón para la observación ya que como se evidencia claramente se estableció un término de diecisiete días, y en el mismo informe de la Contraloría Departamental se evidencia con la información del contrato, que el mismo tiene una duración de diecisiete días como lo manifiesta el informe.

PRUEBAS:

1. Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.9: El proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

Dentro de la etapa precontractual se cumplieron todos y cada uno de los requisitos exigidos por las diferentes normas que establece la contratación de servicios profesionales como es este caso, teniendo en cuenta los requerimientos y documentos necesarios para lograr y llevar a feliz término el proceso contractual. Ya que sin el cumplimiento de dichos requisitos no se hubiese podido firmar el contrato.

PRUEBAS: 1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.10:

Integridad en el Control Fiscal

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6.

- **Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.**

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la 20 NIT. 800.103.196-1 Despacho del Gobernador administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento al Despacho del Señor Gobernador en temas Administrativos y de gestión, emisión de actos y conceptos dentro de procesos adelantados por el departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.11:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare.

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades.

Conforme las normas de contratación pública ley 80 y demás normas que la regulan, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se realizan de forma directa, dado que se contratan precisamente por las calidades del profesional y lo relacionado con honorarios está determinado mediante resolución interna de la Gobernación del Guaviare y para la firma de los mismos, se verifica desde el momento de crearse la necesidad, que existe la debida disponibilidad presupuestal para efectuar dicha contratación. De la misma manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare. Decreto 04 del 8 de enero de 2021

por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.12:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.13:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.13:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare.

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare.

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.14:

Dentro del expediente contractual, existe constancia expedida por la Secretaría Administrativa Departamental, sobre la necesidad de la contratación en razón a la no existencia de personal de planta que pueda cumplir las funciones o labores requeridas y en los estudios previos del contrato se señala con claridad la necesidad de lo que se va a contratar el porqué y el para qué, conforme Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación.

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado Que lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, Porque, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta Para satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.15:

Dentro del expediente contractual, existe constancia expedida por la Secretaría Administrativa Departamental, sobre la necesidad de la contratación en razón a la no existencia de personal de planta que pueda cumplir las funciones o labores requeridas y en los estudios previos del contrato se señala con claridad la necesidad de lo que se va a contratar el porqué y el para qué, conforme Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación, en este caso específico un asesor para el Despacho del Señor Gobernador y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla

el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbales de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 30.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 30.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo 25 NIT. 800.103.196-1 Despacho del Gobernador de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Dentro del expediente contractual se puede evidenciar la MATRIZ DE RIESGOS, elaborada conforme lo determina el artículo 4 de la ley 1150 del 2007 y decreto 1082 de 2015, donde se da estricto cumplimiento a la obligación estipulada por las normas citadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría. 2. matriz que obra a folio 10 del expediente contractual.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 136 DE 2021**

Integridad en el Control Fiscal

San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 136-2021 |
| CONTRATO No: | 136 -2021 |
| CONTRATISTA: | OSCAR AGUDELO CAMACHO |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA RAYO MARTINEZ CC41.225.968 HAIDY TATIANA PARRA PENAGOS |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN EL AREA ADMINISTRATIVA PARA QUE ASESORE Y APOYE LA ELABORACION Y GESTION DE PROYECTOS DE INVERSION Y OTROS PROCESOS DE PLANEACION DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 15.009.000 |
| PLAZO INICIAL: | 3 MESES SIN EXCEDER A DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 03/02/2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 02/02/2021 |
| FECHA TERMINACION: | 02/052021 |

HALLAZGO 30 (A) / OBSERVACIÓN 31:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- No se evidencia la solicitud de antecedes como contador el contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Debilidad en las evidencias físicas y documentales de las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.1

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.2

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.2

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla

una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.3

en el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.3

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.4

no existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.4

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza para el caso en concreto la secretaria de salud departamental que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.5

no se evidencia la solicitud de antecedentes como contador el contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.5

Se aclara que el perfil profesional que se solicita en los estudios previos del contrato 136 de 2021, es el de un administrador público, por lo que se define sobre los antecedentes profesionales del contador.

Que, en lo concerniente a estos antecedentes profesionales, es importante resaltar que la entidad solicita lo referente a la Ley 190 de 1995, artículo 1; a la ley 1238 de 2008, artículo 1, artículo 2.2.5.1.5, que centra la solicitud de antecedentes en los concerniente a los contratos estatales, a que él contratista debe relacionar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales para el inicio de su relación contractual con la entidad, que, en ocasión a esto es importante destacar que se incluyen estos tres antecedentes y el de medidas correctivas llamado por el código nacional de policía y convivencia 1801 de 2016.

Que, la función pública en concepto N° 168441 de 2018, señala que son requisitos exigibles para suscribir un contrato por prestación de servicios, la presentación ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, del formato único de hoja de vida acreditando y consignando la información de que trata el artículo 1° de la Ley 190 de 1995; adicionalmente, deberá presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Que, en relación a lo anterior es importante señalar que la secretaria de salud realiza la revisión de los antecedentes solicitados en los estudios y además de esto, se verifica la idoneidad del profesional, teniendo en cuenta que a la fecha el señor Oscar Agudelo Camacho identificado con cedula de ciudadanía N° 18.223.592, no tiene antecedentes profesionales, bajo la profesión de administrador público, tal como se evidencia en el presente link: <https://app.ccap.org.co/Account/BackgroundCertificateFromLogin?graduateId=20937e20-a6ea-49da-8a89-289ab1588b01#>

Ahora bien, dado que no en todos los empleos públicos se exige para su ejercicio la ausencia de antecedentes, conforme con lo anterior, se considera que si la persona tiene una sanción penal o disciplinaria que ya se encuentra cumplida y el empleo no exige ausencia de antecedentes, no hay impedimento para que pueda ser nombrada en un cargo público. Pero si el empleo exige como requisito la ausencia de antecedentes, y la persona tiene alguna sanción de carácter penal o disciplinario, así ya la haya cumplido, estará inhabilitado para ejercer el empleo.

En conclusión, la entidad conforme las disposiciones legales, debe verificar que se cumplan y se acrediten los requisitos para el empleo, entre las cuales se encuentran profesiones como la administración de empresas que por su regulación exigen la expedición de una tarjeta profesional y a su vez le impone el deber a la entidad de verificar los antecedentes penales, fiscales y disciplinarios en sentido amplio en aras de verificar que no exista inhabilidad para ejercer cargos públicos.

- Ley 60 de 1981, crea el Consejo Profesional de Administración de Empresas y establece sus funciones.
- **Concepto 48781 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública**

PRUEBAS:

Formato de verificación de requisitos que reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.6

dentro del formato establecido por la gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.6

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.7

en el formato establecido por la gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.7

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.8 EL ACTA DE INICIO PRESENTA IMPRECISIÓN FRENTE AL TIEMPO ESTIPULADO DE EJECUCIÓN.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.8

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad),

puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.9

debilidad en las evidencias físicas y documentales de las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.9

Se aclara que de acuerdo a los informes presentados por el contratista se encuentra soportado las actividades que ejecutó y apoyó durante cada una de las mensualidades de duración del mismo.

los anexos relacionados a los informes de la contratación reposan en los archivos de la secretaria de salud.

Este archivo de la documentacion se realiza de forma fisica en las instalaciones de la Secretaria De Salud Departamental y en medio digital a traves de los correos electronicos oficiales, acorde a lo a lo establecido en la RESOLUCIÓN N° 981 DE 2014 por medio de la cual se adopta el Manual de supervisión e Interventoría Para la Administración Departamental del Guaviare en su numeral 11 literal 10.11 reza: Archivar adecuadamente todos los documentos que se produzcan con ocasión o en desarrollo del contrato, tales como memorias de cálculo, planos y fotografías, bitácora de obra notificaciones, actas de aprobación de material, especificaciones, planos y catálogos de herramientas y maquinaria, actas, correspondencia, etc. El material archivo deberá estar clasificado y archivado de acuerdo con las normas vigentes en materia de archivo y a la política nacional de cero papel.

Es importante señalar que la entidad no puede determinar el formato de entrega de los informes de actividades porque eso refiere a la personalidad y a al autonomía del contratista, sin embargo se evidencia en los informes del señor Oscar Agudelo Camacho que se realiza la presentación de varios proyectos, el seguimiento a través de las diferentes plataformas del avance de los mismos en los diferentes municipios y la información sobre la asesoría en diferentes temas, que, en el caso en particular no se puede determinar la cantidad de información con el grado de dificultad de la realización o el tiempo en que el profesional debe demorarse en generar estos proyectos, que en las actividades de tracto sucesivo se presenta por el contratista y la entidad el seguimiento preciso al cumplimiento de estas acciones, por lo que se solicita de revise la particularidad de cada actividad.

Concretamente el contratista relaciona los procesos contractuales en los cuales asesoró y dio cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, igualmente se enuncia el link del SECOP en el cual cualquier ciudadano puede tener acceso a los respectivos procesos, cabe resaltar que cada uno de estos expedientes contractuales se encuentra en el archivo de la entidad por lo cual y en virtud de lo establecido en el decreto ley 019 de 2011 no se adjunta copia de los documentos en expediente del contrato, lo cual es debidamente verificado por el supervisor, Máxime cuando este participo dentro de actuaciones adelantadas en los mismo procesos

PRUEBAS:

Informe de actividades del contratista. 2. Informe suscrito por el supervisor. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.10

falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.10

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.11

debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del objeto del contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.11

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas con:

El objeto del contrato 136 de 2021 indica:

objeto: "prestación de servicios de un profesional en el área administrativa para que asesore y apoye la elaboración y gestión de proyectos de inversión y otros procesos de planeación de la secretaria de Salud Departamental del Guaviare".

El objeto del presente contrato evidencia una descripción clara, detallada y precisa de los servicios que requiere la secretaria de Salud Departamental define también las características técnicas y de calidad que permite individualizar el servicio con el cual se satisface la necesidad.

El objeto es lícito, física y jurídicamente posible, manual de Colombia compra.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.12

debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.12

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.13

no se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.13

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.14

en la estructuración de los precios de los honorarios citan unos actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.14

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS :

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.15

Integridad en el Control Fiscal

debilidad en el análisis del departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 manual de contratación. (descripción: que necesito contratar, porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.15

Criterios sobre la necesidad de la contratación (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, manual de contratación de la Gobernación del Guaviare, Resolución N° 980 de 2014):

- Que necesito contratar. El estudio previo en su articulado 3.1, indica: La administración Departamental requiere para el logro del cumplimiento de las metas y objetivos enmarcados en el plan de desarrollo, los servicios de un profesional especializado en administración pública, para que apoye la elaboración de proyectos de inversión para gestión, el seguimiento a los proyectos de inversión con las diferentes fuentes de financiación del sector y la evaluación al cumplimiento de metas de la secretaria de salud, con el fin de mejorar el desempeño de la misma y garantizar una mayor gestión y por ende una mejor capacidad de respuesta técnica del sector.
- Porque necesito contratar: El estudio previo en su articulado 3.1, indica: Se requiere continuar con el normal desarrollo de los procesos del área de planeación de esta secretaria de acuerdo a su competencia. Lo anterior teniendo en cuenta que, dentro de las competencias de ley, las entidades territoriales del orden departamental deben realizar acciones de asesoría, seguimiento, acompañamiento, inspección, vigilancia y control del SGSSS, sistema general de seguridad social en salud, en los 4 municipios del Departamento del Guaviare, haciendo necesario el adecuado seguimiento y acompañamiento profesional de estos procesos en los asuntos que refiere la secretaria de Salud Departamental.
- Para que necesito contratar. El estudio previo en su articulado 3.1, indica: Para continuar direccionando la política en materia de salud, teniendo en cuenta que la secretaria de salud es también responsable “de la prestación de servicio” a través de terceros, ya que ninguno de los municipios que conforma el territorio del departamento se ha descentralizado, pues no cumple los requisitos para tal fin, Es así que se cuenta con la necesidad de contratación para hacer un mayor esfuerzo en el acompañamiento, seguimiento y asesoría en la gestión.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que se cumple con los requisitos mínimos para la estructura de la justificación de la necesidad presentada en el EP proceso 221, estudio N° 148, de acuerdo a la Resolución N° 980 de 2014.

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.16

debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.16

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios profesionales de un asesor en materia de contratación y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

En relación al presente hallazgo se evidencia de manera respetuosa que en concordancia con el punto anterior el objeto del contrato se encuentra en armonía con la relación de la necesidad, el objeto señala:

Objeto: *“prestación de servicios de un profesional en el área administrativa para que asesore y apoye la elaboración y gestión de proyectos de inversión y otros procesos de planeación de la secretaria de Salud Departamental del Guaviare”.*

La justificación radica en continuar con el normal desarrollo de los procesos del área de planeación de esta secretaria de acuerdo a su competencia, lo anterior teniendo en cuenta que, dentro de las competencias de ley, las entidades territoriales del orden departamental deben realizar acciones de asesoría, seguimiento, acompañamiento, inspección, vigilancia y control del SGSSS, sistema general de seguridad social en salud, en los 4 municipios del Departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.17

el alcance del objeto a contratar, conforme al manual de contratación debe establecer puntualmente: fecha, población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN 31.17

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.17

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.18

debilidad en los riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.18

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 9 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Matriz de riesgos folio No. 9 del expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 31.19:

falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 31.19

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 589 - 2021

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 589 - 2021 |
| CONTRATO No: | 589 - 2021 |
| CONTRATISTA: | TEMPOASEO LTDA |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS |
| OBJETO: | CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LAS INSTALACIONES DEL NIVEL CENTRAL CON SUS CENTROS DE TRABAJO, SECRETARIA DE SALUD Y LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS, MATERIALES Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA EL NIVEL CENTRAL. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | LICITACION PUBLICA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 489.361.386,00 |
| PLAZO INICIAL: | 410 DIAS |
| FECHA INICIO: | 07-04-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 25-03-2021 |
| ADICION | \$235.826.268,00 |
| VALOR TOTAL | 725.187.654,00 |
| FECHA TERMINACION: | 25-10-2021 |

HALLAZGO 31 (A) / OBSERVACIÓN 32:

- En el estudio previo del proceso, si bien es cierto está establecido los elementos a adquirir no se relejan precios de los productos.
- En los pliegos señalan que los elementos de cafetería y aseo son para 8 meses y 25 días y en el plazo de ejecución se establecen 3 plazos distintos: 5 meses y 28 días, seis meses sin exceder a 31 de diciembre.
- No se evidencia la existencia de un formato establecido por la gobernación, donde especifique el acervo documental que debe contener el proceso
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 32.1:

En el estudio previo del proceso, si bien es cierto está establecido los elementos a adquirir no se relejan precios de los productos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.1:

En cuanto a la presente observación, es menester resaltar que, tanto en el estudio previo como en el pliego de condición –estudio de mercado realizado por la entidad- se caracteriza a detalle los servicios a prestar por el contratista, esto evidenciado en los lugares, cantidad de personal y horarios en los cuales se prestara

el servicio de aseo, es así que, en el ítem 5.1 del estudio previo se discrimina valores cotizados con tres empresas diferentes, observándose pues el valor de cada uno de los servicios requeridos por esta entidad estipulados en la necesidad, ahora bien, si bien no se establecieron valores unitarios de cada uno de los productos de aseo y cafetería, se realizó la correspondiente cotización sobre el valor total de los mismos, siendo así que el valor total de los elementos se encuentra acorde al valor comercial conforme al estudio de mercado que realizado.

Igualmente, se resalta que el suministro de estos elementos no se realizaba en una sola entrega, esto por cuanto el mismo se realizaba en entregas periódicas mensuales, bimensuales o trimestrales, por lo cual se dificultaba detallar el valor de cada producto dado la cantidad y tiempo de entrega diferenciado entre cada uno.

PRUEBAS:

Estudio Previo y Pliego de Condiciones, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 8-15 y 89-95.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.2:

En los pliegos señalan que los elementos de cafetería y aseo son para 8 meses y 25 días y en el plazo de ejecución se establecen 3 plazos distintos: 5 meses y 28 días, seis meses sin exceder a 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.2:

Frente al cargo señalado, es menester detallar que, el Contrato de Prestación de Servicios N° 589 de 2021, tal y como lo señala su objeto contractual está destinado a suplir una necesidad que se enmarca dentro de un objeto amplio siendo la contratación de personal necesario y capacitado para el servicio de cafetería y aseo general de las diferentes dependencias del nivel central, de la secretaria de salud y laboratorio de salud pública, presentan diferentes características para la prestación del servicio, garantizando así la correcta ejecución del contrato, las mencionadas características quedaron debidamente detalladas en el ítem **3.2.4. -especificaciones del objeto contractual-**, en el cual se evidencia que los horarios y cantidad de personal de aseo variaba de acuerdo a la dependencia y sus necesidades en la misma, por lo cual no es correcto unificar los tiempos y plazos teniendo en cuenta que cada dependencia maneja características diferentes. En ese orden de ideas, los plazos de ejecución contractual varían conforme a la necesidad establecida y las características particulares de cada dependencia.

Es menester resaltar que, ni en el estudio previo ni el pliego de condiciones se establece en el ítem **-plazo de ejecución-**, tal y como se enuncia *“que los elementos de cafetería y aseo son para 8 meses y 25 días”*, siendo que en el punto **1.13 -plazo de ejecución-** del pliego de condiciones, en el cual se detalla los plazos establecidos para cada dependencia, se establece dos tiempos distintos, esto por cuanto el Nivel Central requirió el servicio por un plazo de cinco (05) meses y veintiocho (28) días y la Secretaria de Salud y Laboratorio de Salud Pública por seis (06) meses.

Ahora bien, por otro lado, el suministro de los elementos de aseo y cafetería se realizaría durante los seis (06) meses de ejecución contractual establecido en la cláusula sexta del contrato en la cual se hace nuevamente la salvedad que la prestación del servicio para el Nivel Central será por cinco (05) meses y veintiocho (28) días y la Secretaria de Salud y Laboratorio de Salud Pública por seis (06) meses, en la cual se especifica lo ya determinado en el pliego de condiciones respecto de los plazos establecidos para cada dependencia.

PRUEBAS:

Estudio Previo, Pliego de Condiciones y Contrato, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 9-13, 95-96 y 1402-1411.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.3:

No se evidencia la existencia de un formato establecido por la gobernación, donde especifique el acervo documental que debe contener el proceso.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.3:

Frente a la presente observación es de anotar que ni en el manual de contratación de la entidad ni en la normatividad se exige un formato en el cual se deba especificar el acervo documental que debe contener el proceso, razón por la cual no se incluye el mismo en los procesos contractuales de la Gobernación.

PRUEBAS:

Expediente procesal el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.4:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.4: La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.5:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.5:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite **-Capacidad Jurídica-** de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Ahora bien, en lo que corresponde a la tarjeta profesional, nos permitimos informar que no aplica al presente contrato puesto que se celebró con una persona jurídica.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.6:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.6: Referente a la presente, al ser un proceso de licitación pública el cual cuenta con cronograma establecido en el pliego de condiciones, los documentos fueron allegados en las fechas, horas y al lugar establecido, por lo cual no es procedente determinar que se carece de certeza de cómo se solicitan y radican, siendo que en el cronograma establecido determina los documentos a allegar y las fechas y lugar de entrega.

PRUEBAS:

Cronograma pliego de condiciones, Propuesta del contratista, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.7:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.7:

Respecto de la presente observación respetuosamente indico que el formato enunciado no aplica al contrato en estudio, esto por cuanto se celebró con una persona jurídica.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.8:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.8:

Respecto de la presente observación respetuosamente indico que el formato enunciado no aplica al contrato en estudio, esto por cuanto se celebró con una persona jurídica.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.9:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.9:

Frente a la observación se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación. El Acta de Inicio está conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato, en la misma se indica que la duración del contrato será de seis (06) meses contados a partir de la firma de la misma, esto teniendo en cuenta que en la misma se estipula que el Nivel Central contará con un plazo de ejecución de cinco (05) meses y veintiocho (28) días, y la Secretaria de Salud y Laboratorio de Salud Pública por seis (06) meses.

Es así como podemos determinar que no existe imprecisión frente al tiempo estipulado puesto que la duración determinada en el acta de inicio se estableció según lo pactado en el contrato, es así que se hace evidente pues que el Acta de Inicio se suscribió de acuerdo a los mencionados lineamientos, por lo cual las fechas de inicio y terminación quedaron estipuladas, así; Secretaria de Salud y Laboratorio de Salud Pública inicio el 07 de abril de 2021 y terminación el 06 de octubre de 2021 y el Nivel Central inicio el 08 de abril y terminación 05 de octubre de 2021.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Contrato y Acta de Inicio, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 1402-1411 y 1422-1423.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.10:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.10:

Respecto de la presente observación al hacer revisión de los documentos precontractuales que hacen parte del proceso, se observa que la documentación correspondiente de esta etapa se encuentra conforme a la normatividad vigente, tal como se señala la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En ese orden de ideas en la etapa precontractual del proceso en estudio realizaron los estudios previos, estudio del sector, análisis del riesgo y todos los estudios y documentos previos para determinar a convivencia y oportunidad de la apertura del proceso contractual en la modalidad de Licitación Pública.

Así mismo, se designa el comité de evaluación, y se realizan los pliegos de condiciones definitivos y los documentos que sirven de soporte para el mismo, igualmente se realizan los avisos de apertura de convocatoria, el acta de cierre de licitación pública, resolución de adjudicación, terminando esta etapa con la suscripción del contrato. Por lo anterior, es menester resaltar que existió debido cuidado y observancia en la estructuración de la etapa precontractual, por cuanto se realizaron todas las acciones establecidas en la normatividad para esta etapa.

Es así que, no se comparte la observación, esto por cuanto el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al

no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Estudios Previos, Análisis del Sector, Aviso de Convocatoria, Designación comité evaluador, pliego de condiciones, certificado del plan anual de adquisiciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, evaluación Jurídica, Acta de evaluación Acta de adjudicación, Resolución de adjudicación, Contrato, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 8-71, 84-113, 1319-1335, 1397-1401.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.11:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.11:

En relación a la presente observación, respecto del alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

“-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollara el objeto contractual.”

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

Es de resaltar que, tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones, en el ítem “**Especificaciones del Objeto Contractual**”, se hace un estudio detallado del alcance del objeto contractual, especificando condiciones de tiempo, modo y lugar. Es así que en los mencionados se establecen las dependencias en las que se prestara el servicio, enunciando la cantidad de personal por dependencia, así mismo, establecen los horarios en los que son requeridos los servicios (tiempo completo o medio tiempo) estableciendo que las jornadas laborales serán de acuerdo a la normatividad vigente de 48 horas semanales de lunes a sábados que serían concretadas con los supervisores del contrato.

Ahora bien, en el mencionado ítem también se determinan requisitos para la prestación del servicio (tanto de los operarios o auxiliares de aseo, requisitos de afiliación, dotación personal, supervisor del servicio a cargo del contratista, entre otras), las actividades a realizar-servicio de aseo, el detalle de los elementos de aseo a suministrar (detalle en el cual se establecen las cantidades de los elementos a suministrar y los plazos de entrega de los mismos), las actividades a desarrollar en el servicio de cafetería así como el horario del mismo.

El mismo fue redactado de manera armónica con la necesidad que se pretendió satisfacer, la naturaleza del contrato, y las condiciones de ejecución, esto incorporado en el estudio previo tal y como se establece en el Artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Es así como se observa que el alcance del objeto contractual se encuentra debidamente discriminado, detallado y especifica el alcance del objeto en tiempo, modo y lugar, logrando de esta manera la correcta ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estudio Previo y Pliego de Condiciones, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 8-15 y 89-95.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.12:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.12:

Referente a la observación, en primera media respecto de los estudios del sector, estos fueron realizados conforme al valor del proceso de contratación, el objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados en el proceso; lo anterior teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Subsección 6 Sección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual establece:

“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

El mismo fue estructurado para establecer el contexto del proceso de contratación, por lo anterior cubría las tres áreas fundantes para la estructuración de este, en primera medida encontramos los aspectos generales en los cuales se establece la normatividad por la cual se llevó el proceso, igualmente, se incluye el objeto contractual, el valor del proceso, el plazo, aspectos generales del estudio del sector y del Departamento del Guaviare.

Por otro lado, se realiza un análisis de los subsectores del servicio estudiando sus diferentes variables, el comportamiento financiero del sector estudiando los factores económicos de diferentes entidades que se manejan en el área a contratar, analizando de esta manera la demanda y finalizando con el análisis de la oferta.

Ahora bien, en cuanto a la estructuración de precios, esta se realiza conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 Subsección 1 Sección 2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se indica que cuando se determine por precios unitarios como lo es el presente caso, se incluirá la forma como se calculó y soportar estos cálculos, es así que teniendo en cuenta el ítem **-5. Valor estimado del contrato y justificación del mismo-**, este se promedió de acuerdo a tres cotizaciones de los bienes y servicios incluidos en el alcance del objeto realizadas por comerciantes locales, con la sumatoria de los valores de cada cotización de aplico la media aritmética con el propósito de encontrar un valor promedio del mercado que garantizo la correcta ejecución del contrato, esto teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con base de precios.

Por otro lado, el presupuesto contractual está sujeto a disponibilidad de recurso en la entidad, en el presente contrato no se puede establecer debilidad en el presupuesto dado que el mismo quedo sujeto al correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, mediante el cual se garantiza la existencia del recurso, esto en observancia del Artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015, el cual establece:

“Artículo 2.8.1. 7.2.- El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.”

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista.

PRUEBAS:

Estudios Previos, CDP, Registro Presupuestal, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 14-15, 39-40 y 1413.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.13:

Referente a la presente, al ser un proceso de licitación pública el cual cuenta con cronograma establecido en el pliego de condiciones, los documentos fueron allegados en las fechas, horas y al lugar establecido, por lo cual no es procedente determinar que se carece de certeza de cómo se solicitan y radican, siendo que en el cronograma establecido determinan los documentos a allegar y las fechas y lugar de entrega.

PRUEBAS:

Cronograma del Proceso el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el así como el suministro de elementos de aseo y cafeterías y el servicio de aseo para las diferentes dependencias de la Gobernación del Guaviare, **Porque**, en consideración a que los funcionarios puedan laborar en condiciones dignas de salubridad e higiene **Para** satisfacer esta necesidad de conservar el buen estado de presentación de las instalaciones y centros de trabajo, y la buena atención del público en general.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la misma es la de contratar el servicio integral de aseo y suministro de elementos de aseo y cafetería para las dependencias de la Gobernación del Guaviare, ante lo cual el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

Es así que, en el ítem **-Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación-**, se hace una descripción detallada de lo que se necesita Contratar, porqué se requiere realizar la contratación y para que se contrata, especificando que para el cumplimiento de la misión institucional del Plan de Desarrollo "SOLUCIONES A SU SERVICIO 2020-2023", y dado que se requiere mantener las condiciones de salubridad e higiene de las diferentes dependencias de la entidad con la finalidad de la correcta ejecución de las labores de oficina y de atención al público, necesidad que está directamente relacionada con el objeto a contratar el cual es "CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS INSTALACIONES DEL NIVEL CENTRAL CON SUS CENTROS DE

TRABAJO, SECRETARIA DE SALUD Y LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS, MATERIALES Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA EL NIVEL CENTRAL”, lo que conlleva a una correcta ejecución contractual.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.16:

En relación a la presente observación, respecto del alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

“-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollara el objeto contractual.”

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

Es de resaltar que, tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones, en el ítem “**Especificaciones del Objeto Contractual**”, se hace un estudio detallado del alcance del objeto contractual, especificando condiciones de tiempo, modo y lugar. Es así que en los mencionados se establecen las dependencias en las que se prestara el servicio, enunciando la cantidad de personal por dependencia, así mismo, establecen los horarios en los que son requeridos los servicios (tiempo completo o medio tiempo) estableciendo que las jornadas laborales serán de acuerdo a la normatividad vigente de 48 horas semanales de lunes a sábados que serían concretadas con los supervisores del contrato.

Ahora bien, en el mencionado ítem también se determinan requisitos para la prestación del servicio (tanto de los operarios o auxiliares de aseo, requisitos de afiliación, dotación personal, supervisor del servicio a cargo del contratista, entre otras), las actividades a realizar-servicio de aseo, el detalle de los elementos de aseo a suministrar (detalle en el cual se establecen las cantidades de los elementos a suministrar y los plazos de entrega de los mismos), las actividades a desarrollar en el servicio de cafetería así como el horario del mismo.

El mismo fue redactado de manera armónica con la necesidad que se pretendió satisfacer, la naturaleza del contrato, y las condiciones de ejecución, esto incorporado en el estudio previo tal y como se establece en el Artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Es así como se observa que el alcance del objeto contractual se encuentra debidamente discriminado, detallado y especifica el alcance del objeto en tiempo, modo y lugar, logrando de esta manera la correcta ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estudio Previo y Pliego de Condiciones, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 8-15 y 89-95.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite **-ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO-** en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en la segunda cara del folio No. 21 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 32.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 32.18:

En observancia de los pagos realizados por la Gobernación del Guaviare, se hace evidente que en el detalle del pago de la obligación la discriminación de las deducciones realizadas por esta entidad con ocasión a la relación contractual, entre las cuales se observan las estampillas prodesarrollo, proseguridad alimentaria y desarrollo rural, procultura y bienestar del adulto mayor, la retención IVA 15%, 8X1000 y retención compras BS y SS declarantes. En concordancia con lo anterior, es menester resaltar que los impuestos y gastos producto del Contrato en estudio se encuentran debidamente discriminados y detallados, por lo cual no da lugar a incertidumbre o dudas de los descuentos realizados en los pagos al contratista.

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

Expediente contractual, obligaciones #1760, 3340, 3343, 3772, 4623, 5114, 5938, 5939, 6869, 8175, 8176, 8442 y 8444, los cuales reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 1827, 1830, 1845, 1850, 1855, 1859, 1865, 1869, 1874, 1878, 1886, 1889 y 1895.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 674 - 2021

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 674 - 2021 |
| CONTRATO No: | 674 - 2021 |
| CONTRATISTA: | HOGARES DE PASO LA MALOKA S.A.S NIT 800251482-5 |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | HAIDY TATIANA PARRA PENAGOS |
| OBJETO: | PRESTAR EL SERVICIO DE ALBERGUE QUE OFREZCA ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL, SEGUN PORTAFOLIO APROBADO A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, TANTO ASEGURADOS BENEFICIARIOS DE REGIMEN SUBSIDIADO, COMO NO ASEGURADOS AL SGSSS, NUKAK, MIGRANTES IRREGULARES Y DEMAS CASOS, PREVIAMENTE JUSTIFICADOS, EN LOS EVENTOS EN QUE POR SU PATOLOGIA REQUIERAN DESPLAZARSE DE SU LUGAR DE RESIDENCIA Y CAREZCAN DE RECURSOS Y OTROS MEDIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ACCESO EFECTIVO A SERVICIOS DE SALUD, PREVIA AUTORIZACION POR PARTE DEL CONTRATANTE EN LAS CIUDADES DE GRANADA, VILLAVICENCIO Y BOGOTA |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | MINIMA CUANTIA 012 de2021 |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 39.999.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | SEIS MESES SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE |
| FECHA INICIO: | MAYO 12 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | Mayo 05 de 2021 |
| PRORROGA DE FECHA 11 DE 2021 | UN MES Y VEINTE DIAS |
| VALOR TOTAL | 39.999.000,00 |

| | |
|---|-----------------------------|
| FECHA TERMINACION: | NOVIEMBRE 11 DE 2021 |
| FECHA DE TERMINACION SEGUN PRORROGA 001 AL CONTRAO274 E 2021 | DICEMBRE 30 DE 2021 |

OBSERVACION 33 RETIRADA:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas, del personal propuesto para el desarrollo de la ejecución contractual.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El valor a reconocer se da por valores globales, sin establecer el costo de cada uno de los servicios asociados con la prestación que permita en grado de verdad poder establecer la existencia o no de presuntos sobre costos.
- En el estudio previo el análisis del mercado se basó en tres contratos ejecutados en otras vigencias sin establecer si las obligaciones contractuales y condiciones fueron idénticas, que permitan ponderar con estos para establecer el presupuesto contractual.
- Los soportes existentes de las evidencias y el cumplimiento se encuentran débiles ante las obligaciones contractuales hospedaje, transporte y alimentación.
- No existe al interior del proceso el acta de terminación y/o liquidación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 33.1

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.1

De acuerdo a la observación se señala que, efectivamente el contrato 674 DE 2021 se firma bajo la modalidad de prestación de servicios, no obstante una vez verificado los documentos que hacen parte integra del expediente y para el caso en concreto del estudio previo, el articulado mencionado relacionado por el equipo auditor no aparece, por lo anterior, este despacho no puede pronunciarse al respecto por cuanto no hay relación alguna entre lo descrito por su despacho y lo allegado por este ente territorial.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.2

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.2

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.3

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.3 No se encuentra relación de lo solicitado con el objeto a contratar, toda vez que, un albergue no es una IPS, donde se deban verificar profesiones y requisitos, la Secretaría de Salud no tiene competencia con la vigilancia de este tipo de establecimientos. Durante el proceso de habilitación, se aplica un instrumento denominado verificación de condiciones requeridas, el cual hace parte del proceso de habilitación.

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos" por lo tanto, la documentación recibida por parte del futuro contratista, es verificada, en los formatos de verificación y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría. Inmerso en ellos esta: Evaluación de la Oferta página 150 hasta la 153,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.4

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.4

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Evaluación de la Oferta página 150 hasta la 153, . Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.5 Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.5

En la parte inicial del estudio, descripción de la necesidad, se aclara:

- Qué necesito contratar: Servicio de albergue
 - Porqué necesito contratar: Porque la contratación del servicio, responde a una competencia de la entidad territorial.
 - Para qué: Para garantizar el acceso de la población objeto a servicios de salud.
- Si se observa, en la justificación de la necesidad, se despejan estos tres interrogantes.

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extraiga esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado ..

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.6

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.6

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios profesionales de un asesor en materia de contratación y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

La necesidad y el objeto guardan una relación directa, El objeto del presente contrato evidencia una descripción clara, detallada y precisa de los servicios que requiere la secretaria de Salud Departamental define también las características técnicas y de calidad que permite individualizar el servicio con el cual se satisface la necesidad.

El objeto es lícito, física y jurídicamente posible, manual de Colombia compra.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.7

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.7

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como La necesidad y el objeto guardan una relación directa, El objeto del presente contrato evidencia una descripción clara, detallada y precisa de los servicios que requiere la secretaria de Salud Departamental define también las

características técnicas y de calidad que permite individualizar el servicio con el cual se satisface la necesidad.

El objeto es lícito, física y jurídicamente posible, manual de Colombia compra.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.8 Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.8 La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en los folios No 13 y 14 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos, y 2. Formato verificación de requisitos ALBERGUE los cuales están en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.9 Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.9

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.10

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.10

De acuerdo al concepto N° 74771 de 2016 de la función pública, Los particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar en el entendido de que la contratista para la fecha no se desempeñaba como servidor, ni funcionario público, razón por la cual no estaba obligada a relacionar el certificado de bienes y rentas, obligación inherente a los servidores públicos.

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios"

PRUEBAS:

anexo 3 estudio previos del expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

Acta de cierre proceso selección abreviada de menor cuantía.2. Acta de habilitación técnica Proceso SA Menor cuantía – 005 de 2021, 3. Encuesta de verificación de albergues, 4. Acta de evaluación. 5. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.11

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas, del personal propuesto para el desarrollo de la ejecución contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.11 No se encuentra relación de lo solicitado con el objeto a contratar, toda vez que, un albergue no es una IPS, donde se deban verificar profesiones y requisitos, la Secretaría de Salud no tiene competencia con la vigilancia de este tipo de establecimientos. Durante el proceso de habilitación, se aplica un instrumento denominado verificación de condiciones requeridas, el cual hace parte del proceso de habilitación.

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos" por lo tanto, la documentación recibida por parte del futuro contratista, es verificada, en los formatos de verificación y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría. Inmerso en ellos esta: Evaluación de la Oferta página 150 hasta la 153,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.12

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.12

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.13 El valor a reconocer se da por valores globales, sin establecer el costo de cada uno de los servicios asociados con la prestación que permita en grado de verdad poder establecer la existencia o no de presuntos sobre costos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.13 El servicio a contratar es el de albergue, que contempla o contiene, alojamiento y alimentación, la necesidad no está dada por servicios independientes, no obstante, se contempla la posibilidad de autorizar solo servicio de alimentación cuando los acompañantes deben permanecer en las IPS con los pacientes, por tanto, no aplica la observación.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.14 En el estudio previo el análisis del mercado se basó en tres contratos ejecutados en otras vigencias sin establecer si las obligaciones contractuales y condiciones fueron idénticas, que permitan ponderar con estos para establecer el presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.14 Si se analizan los objetos de los contratos referenciados en este punto, se puede evidenciar que corresponde exactamente al mismo tipo de servicio

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.15 Los soportes existentes de las evidencias y el cumplimiento se encuentran débiles ante las obligaciones contractuales hospedaje, transporte y alimentación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.15 Las facturas están soportadas por las bitácoras o trazabilidad del tiempo de permanencia de los usuarios, no tendría claridad que otro tipo de soporte se requiere

PRUEBAS:

Informe de supervisión No 1 de fecha 07 e octubre de 2021 página 183 en adelante junto a sus soportes, el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 33.16 No existe al interior del proceso el acta de terminación y/o liquidación

DESCARGO OBSERVACIÓN 33.16 El acta de liquidación se encuentra en revisión, toda vez que existían unas glosas por definir y conciliar, proceso que no es posible adelantar hasta tanto las partes sostengan una reunión de conciliación de glosas. Es importante tener en cuenta que, en relación con contratos de servicios de salud y complementarios, se debe realizar un proceso de auditoría que inicia una vez el contratista radica la facturación. Adicionalmente, la entidad no cuenta con suficiente recurso de planta para responder oportunamente a todas las obligaciones. Adicionalmente, por inicio de vigencia se retrasan los trámites administrativos hasta tanto no se dé el cierre de vigencia.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, por lo que se retira la **Observación Administrativa**.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 728 - 2021**

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 728 - 2021 |
| CONTRATO No: | 728 - 2021 |
| CONTRATISTA: | TEMPOASEO LTDA |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA RAYOS MARTINEZ |
| OBJETO: | CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA ADOPCION DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE CONTAGIO POR EL VIRUS COVID19, DESDE EL ALISTAMIENTO Y LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ALTERNANCIA EN LAS IE OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | LICITACION PUBLICA No.005 de 2021 |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 1.069.120.034,00 |
| PLAZO INICIAL: | SIETE MESES SIN EXCEDER EL CALENDARIO ESCOLAR 2021 |
| FECHA INICIO: | JUNIO 28 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | MAYO 21 DE 2021 |
| VALOR TOTAL | 1.069.120.034,00 |
| FECHA TERMINACION: | 31 DE DICIEMBRE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 10 DE 2021 |

HALLAZGO 32 (A) / OBSERVACIÓN 34:

- El Acta de adjudicación 11 de mayo de 2021, la fecha descrita en el acto de adjudicación respecto del cierre y recepción de propuesta data del 20 de abril de 2020.
- La Resolución N° 802 en la cual se adjudica la Licitación Pública, data del 11 de abril de 2021, es decir anterior a la audiencia de adjudicación conforme al material documental del proceso contractual auditado.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.
- Se evidencia en el acta de finalización que el 19 de noviembre de 2021 terminan las actividades del contrato.
- El acta de finalización es firmada con fecha 10 de diciembre de 2021
- El avance e ejecución a la fecha de la firma del acta es el 67.88% Un saldo por liberar a favor de la entidad por valor de \$343.348.942 pesos
- La obligación 6862 es de fecha 10 de diciembre de 2021, en la cual se ordena el pago de la obligación suscrita en el acta de finalización, es decir el mismo día que se suscribió el acta de finalización se reconoció el respectivo pago.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 34.1:

El Acta de adjudicación 11 de mayo de 2021, la fecha descrita en el acto de adjudicación respecto del cierre y recepción de propuesta data del 20 de abril de 2020.

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.1:

Luego de revisar la información física del proceso, se puede establecer de la comparación del acta de cierre con la resolución de adjudicación (802 de 2021) y el acta de audiencia de adjudicación que la fecha establecida para el cierre del proceso era el día 22 de abril de 2020, de esto, solo se puede establecer que existe un error de digitación al momento de la impresión del documento, de lo cual se puede probar con las propuestas recibidas, y las pólizas de seriedad que la acompañan en cuanto a la vigencia de la presentación de las ofertas, y la publicación de los actos pero que se cumplió con el cronograma establecido; además de estar debidamente especificado en el acta de cierre y en la resolución de apertura del proceso de licitación pública 005 de 2021, esta situación se puede corroborar en el link del proceso publicado en el secop.

PRUEBAS:

Resolución de apertura 022 de 2021, del proceso de licitación pública 005 de 2021

Acta de cierre

Resolución de adjudicación 802 de 2021

Acta de audiencia de adjudicación

Dicha información se puede verificar además en el link del secop https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215359&q-recaptcha-response=03ANYolqt4p6hPj8ZJ0r-tsB7Vo1VFktLim4QvOclGA0SzN12BEEs4c45j8WeSYXbJLw3qLwZKQuzDGXyVIUa64xxvrDID2hnYoLrFyK2bW4yXhRxSm3XuVv1EohAxBhJTwwcOiYkRkqmSmQjQdG6wEmRaGE4Oovhg_WZVvGjGm5rxqP-UCrTygmZVphkcx2AR2Rb1VQSiHOpYHs8O2XZ1fJpleTh90t4rtrISzL6Ehn9ZIDwoYk-krC-5OGJw7AtELCSb5u1ehSvuRlunNKPM36ErgXY8wpZMDhgrqyAozBm7v90AA1esP4JtMIUqYIbdFVtWvb1bCUMzkDgJvCwTnslSqhOrlMOs0qO54j63gs9VtFjIF5GoZYPj98-CqE6M4jbV1CSiLkMuq3LAWpzvqSRdl6NxxvqYsZW8f7S9yxRUk8r7x4hPhuc8Fw3Xh7XavUeJT_ubp8h5iVjfcGceqOjxt4TsJW2lbnTMII7YCdk8GyEBxvHQmUpU-3d1vFrUBih-ZSDdpCz4nr29iFlt3stqODV5u72xA

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.2:

La Resolución N° 802 en la cual se adjudica la Licitación Pública, data del 11 de abril de 2021, es decir anterior a la audiencia de adjudicación conforme al material documental del proceso contractual auditado.

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.2:

Revisada la información física del proceso de licitación pública 005 de 2021 se puede establecer igualmente, que existió un error de digitación, al final del documento (resolución adjudicación 802 de 2021), toda vez que en el acta de audiencia de adjudicación del cual se desprende conforme lo define el artículo 9 de ley 1150 de 2007, y que exige la adjudicación mediante audiencia pública que se finiquita con la resolución de adjudicación, si se observa el contenido del mismo en el inicio del documento se determina que la audiencia se celebró el día 11 de mayo de 2021 además en el numeral 6 del mismo documento repite dicha fecha sumando a ello el numeral 7 también establece que la adjudicación del proceso se dio el 11 de mayo del 2021, situación que da la oportunidad de establecer que la audiencia no se celebró después de adjudicarse el proceso en caso contrario no se habría mencionado en el contenido del mismo; aparte que la numeración de las resoluciones dependen del control de los actos administrativos que adelanta el despacho del señor gobernador como ordenador del gasto .

PRUEBAS:

Acta de audiencia de adjudicación

Resolución de adjudicación 802 de 2021

Dicha información se puede verificar además en el link del secop

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215359&q-recaptcha-response=03ANYolqt4p6hPj8ZJ0r-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215359&q-recaptcha-response=03ANYolqt4p6hPj8ZJ0r-tsB7Vo1VFktLim4QvOclGA0SzN12BEEs4c45j8WeSYXbJLw3qLwZKQuzDGXyVIUa64xxvrDID2hnYoLrFyK2bW4yXhRxSm3XuVv1EohAxBhJTwwcOiYkRkqmSmQjQdG6wEmRaGE4Oovhg_WZVvGjGm5rxqP-UCrTygmZVphkcx2AR2Rb1VQSiHOpYHs8O2XZ1fJpleTh90t4rtrISzL6Ehn9ZIDwoYk-krC-5OGJw7AtELCSb5u1ehSvuRlunNKPM36ErgXY8wpZMDhgrqyAozBm7v90AA1esP4JtMIUqYIbdFVtWvb1bCUMzkDgJvCwTnslSqhOrlMOs0qO54j63gs9VtFjIF5GoZYPj98-CqE6M4jbV1CSiLkMuq3LAWpzvqSRdl6NxxvqYsZW8f7S9yxRUk8r7x4hPhuc8Fw3Xh7XavUeJT_ubp8h5iVjfcGceqOjxt4TsJW2lbnTMII7YCdk8GyEBxvHQmUpU-3d1vFrUBih-ZSDdpCz4nr29iFlt3stqODV5u72xA)

[tsB7Vo1VFktLim4QvOclGA0SzN12BEEs4c45j8WeSYXbJLw3qLwZKQuzDGXyVIUa64xxvrDID2hnYoLrFyK2bW4yXhRxSm3XuVv1EohAxBhJTwwcOiYkRkqmSmQjQdG6wEmRaGE4Oovhg_WZVvGjGm5rxqP-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215359&q-recaptcha-response=03ANYolqt4p6hPj8ZJ0r-tsB7Vo1VFktLim4QvOclGA0SzN12BEEs4c45j8WeSYXbJLw3qLwZKQuzDGXyVIUa64xxvrDID2hnYoLrFyK2bW4yXhRxSm3XuVv1EohAxBhJTwwcOiYkRkqmSmQjQdG6wEmRaGE4Oovhg_WZVvGjGm5rxqP-UCrTygmZVphkcx2AR2Rb1VQSiHOpYHs8O2XZ1fJpleTh90t4rtrISzL6Ehn9ZIDwoYk-krC-5OGJw7AtELCSb5u1ehSvuRlunNKPM36ErgXY8wpZMDhgrqyAozBm7v90AA1esP4JtMIUqYIbdFVtWvb1bCUMzkDgJvCwTnslSqhOrlMOs0qO54j63gs9VtFjIF5GoZYPj98-CqE6M4jbV1CSiLkMuq3LAWpzvqSRdl6NxxvqYsZW8f7S9yxRUk8r7x4hPhuc8Fw3Xh7XavUeJT_ubp8h5iVjfcGceqOjxt4TsJW2lbnTMII7YCdk8GyEBxvHQmUpU-3d1vFrUBih-ZSDdpCz4nr29iFlt3stqODV5u72xA)

[UCrTygmZVphkcx2AR2Rb1VQSiHOpYHs8O2XZ1fJpleTh90t4rtrISzL6Ehn9ZIDwoYk-krC-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215359&q-recaptcha-response=03ANYolqt4p6hPj8ZJ0r-tsB7Vo1VFktLim4QvOclGA0SzN12BEEs4c45j8WeSYXbJLw3qLwZKQuzDGXyVIUa64xxvrDID2hnYoLrFyK2bW4yXhRxSm3XuVv1EohAxBhJTwwcOiYkRkqmSmQjQdG6wEmRaGE4Oovhg_WZVvGjGm5rxqP-UCrTygmZVphkcx2AR2Rb1VQSiHOpYHs8O2XZ1fJpleTh90t4rtrISzL6Ehn9ZIDwoYk-krC-5OGJw7AtELCSb5u1ehSvuRlunNKPM36ErgXY8wpZMDhgrqyAozBm7v90AA1esP4JtMIUqYIbdFVtWvb1bCUMzkDgJvCwTnslSqhOrlMOs0qO54j63gs9VtFjIF5GoZYPj98-CqE6M4jbV1CSiLkMuq3LAWpzvqSRdl6NxxvqYsZW8f7S9yxRUk8r7x4hPhuc8Fw3Xh7XavUeJT_ubp8h5iVjfcGceqOjxt4TsJW2lbnTMII7YCdk8GyEBxvHQmUpU-3d1vFrUBih-ZSDdpCz4nr29iFlt3stqODV5u72xA)

[5OGJw7AtELCSb5u1ehSvuRlunNKPM36ErgXY8wpZMDhgrqyAozBm7v90AA1esP4JtMIUqYIbdFVtWvb1](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215359&q-recaptcha-response=03ANYolqt4p6hPj8ZJ0r-tsB7Vo1VFktLim4QvOclGA0SzN12BEEs4c45j8WeSYXbJLw3qLwZKQuzDGXyVIUa64xxvrDID2hnYoLrFyK2bW4yXhRxSm3XuVv1EohAxBhJTwwcOiYkRkqmSmQjQdG6wEmRaGE4Oovhg_WZVvGjGm5rxqP-UCrTygmZVphkcx2AR2Rb1VQSiHOpYHs8O2XZ1fJpleTh90t4rtrISzL6Ehn9ZIDwoYk-krC-5OGJw7AtELCSb5u1ehSvuRlunNKPM36ErgXY8wpZMDhgrqyAozBm7v90AA1esP4JtMIUqYIbdFVtWvb1bCUMzkDgJvCwTnslSqhOrlMOs0qO54j63gs9VtFjIF5GoZYPj98-CqE6M4jbV1CSiLkMuq3LAWpzvqSRdl6NxxvqYsZW8f7S9yxRUk8r7x4hPhuc8Fw3Xh7XavUeJT_ubp8h5iVjfcGceqOjxt4TsJW2lbnTMII7YCdk8GyEBxvHQmUpU-3d1vFrUBih-ZSDdpCz4nr29iFlt3stqODV5u72xA)

[bCUMzkDgJvCwTnslSqhOrlMOs0qO54j63gs9VtFjIF5GoZYPj98-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215359&q-recaptcha-response=03ANYolqt4p6hPj8ZJ0r-tsB7Vo1VFktLim4QvOclGA0SzN12BEEs4c45j8WeSYXbJLw3qLwZKQuzDGXyVIUa64xxvrDID2hnYoLrFyK2bW4yXhRxSm3XuVv1EohAxBhJTwwcOiYkRkqmSmQjQdG6wEmRaGE4Oovhg_WZVvGjGm5rxqP-UCrTygmZVphkcx2AR2Rb1VQSiHOpYHs8O2XZ1fJpleTh90t4rtrISzL6Ehn9ZIDwoYk-krC-5OGJw7AtELCSb5u1ehSvuRlunNKPM36ErgXY8wpZMDhgrqyAozBm7v90AA1esP4JtMIUqYIbdFVtWvb1bCUMzkDgJvCwTnslSqhOrlMOs0qO54j63gs9VtFjIF5GoZYPj98-CqE6M4jbV1CSiLkMuq3LAWpzvqSRdl6NxxvqYsZW8f7S9yxRUk8r7x4hPhuc8Fw3Xh7XavUeJT_ubp8h5iVjfcGceqOjxt4TsJW2lbnTMII7YCdk8GyEBxvHQmUpU-3d1vFrUBih-ZSDdpCz4nr29iFlt3stqODV5u72xA)

[CqE6M4jbV1CSiLkMuq3LAWpzvqSRdl6NxxvqYsZW8f7S9yxRUk8r7x4hPhuc8Fw3Xh7XavUeJT_ubp8h5i](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215359&q-recaptcha-response=03ANYolqt4p6hPj8ZJ0r-tsB7Vo1VFktLim4QvOclGA0SzN12BEEs4c45j8WeSYXbJLw3qLwZKQuzDGXyVIUa64xxvrDID2hnYoLrFyK2bW4yXhRxSm3XuVv1EohAxBhJTwwcOiYkRkqmSmQjQdG6wEmRaGE4Oovhg_WZVvGjGm5rxqP-UCrTygmZVphkcx2AR2Rb1VQSiHOpYHs8O2XZ1fJpleTh90t4rtrISzL6Ehn9ZIDwoYk-krC-5OGJw7AtELCSb5u1ehSvuRlunNKPM36ErgXY8wpZMDhgrqyAozBm7v90AA1esP4JtMIUqYIbdFVtWvb1bCUMzkDgJvCwTnslSqhOrlMOs0qO54j63gs9VtFjIF5GoZYPj98-CqE6M4jbV1CSiLkMuq3LAWpzvqSRdl6NxxvqYsZW8f7S9yxRUk8r7x4hPhuc8Fw3Xh7XavUeJT_ubp8h5iVjfcGceqOjxt4TsJW2lbnTMII7YCdk8GyEBxvHQmUpU-3d1vFrUBih-ZSDdpCz4nr29iFlt3stqODV5u72xA)

[VjfcGceqOjxt4TsJW2lbnTMII7YCdk8GyEBxvHQmUpU-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215359&q-recaptcha-response=03ANYolqt4p6hPj8ZJ0r-tsB7Vo1VFktLim4QvOclGA0SzN12BEEs4c45j8WeSYXbJLw3qLwZKQuzDGXyVIUa64xxvrDID2hnYoLrFyK2bW4yXhRxSm3XuVv1EohAxBhJTwwcOiYkRkqmSmQjQdG6wEmRaGE4Oovhg_WZVvGjGm5rxqP-UCrTygmZVphkcx2AR2Rb1VQSiHOpYHs8O2XZ1fJpleTh90t4rtrISzL6Ehn9ZIDwoYk-krC-5OGJw7AtELCSb5u1ehSvuRlunNKPM36ErgXY8wpZMDhgrqyAozBm7v90AA1esP4JtMIUqYIbdFVtWvb1bCUMzkDgJvCwTnslSqhOrlMOs0qO54j63gs9VtFjIF5GoZYPj98-CqE6M4jbV1CSiLkMuq3LAWpzvqSRdl6NxxvqYsZW8f7S9yxRUk8r7x4hPhuc8Fw3Xh7XavUeJT_ubp8h5iVjfcGceqOjxt4TsJW2lbnTMII7YCdk8GyEBxvHQmUpU-3d1vFrUBih-ZSDdpCz4nr29iFlt3stqODV5u72xA)

[3d1vFrUBih-ZSDdpCz4nr29iFlt3stqODV5u72xA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215359&q-recaptcha-response=03ANYolqt4p6hPj8ZJ0r-tsB7Vo1VFktLim4QvOclGA0SzN12BEEs4c45j8WeSYXbJLw3qLwZKQuzDGXyVIUa64xxvrDID2hnYoLrFyK2bW4yXhRxSm3XuVv1EohAxBhJTwwcOiYkRkqmSmQjQdG6wEmRaGE4Oovhg_WZVvGjGm5rxqP-UCrTygmZVphkcx2AR2Rb1VQSiHOpYHs8O2XZ1fJpleTh90t4rtrISzL6Ehn9ZIDwoYk-krC-5OGJw7AtELCSb5u1ehSvuRlunNKPM36ErgXY8wpZMDhgrqyAozBm7v90AA1esP4JtMIUqYIbdFVtWvb1bCUMzkDgJvCwTnslSqhOrlMOs0qO54j63gs9VtFjIF5GoZYPj98-CqE6M4jbV1CSiLkMuq3LAWpzvqSRdl6NxxvqYsZW8f7S9yxRUk8r7x4hPhuc8Fw3Xh7XavUeJT_ubp8h5iVjfcGceqOjxt4TsJW2lbnTMII7YCdk8GyEBxvHQmUpU-3d1vFrUBih-ZSDdpCz4nr29iFlt3stqODV5u72xA)

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.3:

Integridad en el Control Fiscal

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.3:

En cuanto a este argumento, la Entidad Territorial le indica al ente auditor que según el decreto compilatorio 111 de 1996 en su artículo 14, se establece: "...Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año..." establecido esto, se tiene que no podrá la entidad excederse este principio de la contratación estatal y que por tanto si se establece un plazo de ejecución del contrato no podrá sobrepasar lo establecido por dicho principio puesto que en la ejecución no hay garantía que se termine en la fecha inicial prevista; por tal motivo se deja esta condición para lo que ocurra primero. Es por ello que los contratos estatales de dicha entidad llevan implícito este planteamiento desde la formulación del estudio previo atendiendo el principio de anualidad y planeación. Pero es menester aclarar que el contrato tiene como condición en el plazo de ejecución, que este será ejecutado dentro del marco del calendario escolar, toda vez que este plazo es diferente al año fiscal 2021 y así las cosas se tiene que para el año 2021 el calendario escolar tenía establecidas las siguientes fechas inicia 25 de enero de 2021 hasta el 21 de noviembre de 2021, según resolución 0015 de 2021. El contrato tiene como finalización de actividades el 19 de noviembre del 2021 toda vez que era este el último día hábil académico, situación que se puede constatar en el acta de terminación de actividades del contrato.

PRUEBAS:

Resolución 0015 de 2021, por medio del cual se establece el calendario académico para el año 2021 en los establecimientos educativos estatales de educación preescolar, básica y media del departamento del Guaviare, emitida por la secretaria de educación departamental,

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.4:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.4:

Para la elaboración de los estudios previos se tuvo en cuenta la estructura definida en el manual de contratación establecido por la entidad y cada una de las etapas planeación, éstos fueron elaborados en los formatos preestablecidos por la administración.

Igualmente, para la iniciación de la etapa precontractual se procedió en primera instancia a elaborar el proyecto debidamente registrado en planeación departamental con el cumplimiento de todos los requisitos, al cual estuvo precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar, se adecuaron los planes de inversión, de adquisición o compras y presupuesto agotando todo los procesos y procedimientos contemplados en el decreto 1082, en especial en su artículo 2.2.1.1.2.1.1

PRUEBAS:

Estudios previos

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.5:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.5:

Es necesario indicar que lo establecido en el manual de contratación de la entidad (resolución 980 de 2014) sobre los estudios previos es en un contexto genérico sin reconocer las particularidades de cada tipo de modalidad de contratación y tipo de contrato, según lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993,

El objeto del contrato está definido por las mismas directivas y circulares emitidas por el gobierno nacional para mitigar y/o prevenir el contagio del virus COVID 19 del cual se generó un proceso especial a raíz de la pandemia por consecuencia de un hecho nuevo.

Se considera que el análisis de la necesidad del bien, obra o servicio a contratar, considera la administración departamental el análisis realizado por el ente auditor que su apreciación es subjetiva, ya que el estudio y el contrato son claros en:

Que necesito contratar: el servicio integral de aseo

Porque necesito contratar: Para el fortalecimiento y la adopción de los protocolos de bioseguridad en los establecimientos educativos

Para que necesito contratar: Para la prevención del contagio del Virus COVID19 desde el alistamiento y la implementación del modelo de alternancia Para el retorno Gradual y progresivo a la presencialidad. (tomado del objeto del contrato 728 de 2021) Igualmente obedece a las directrices establecidas por el Gobierno Nacional desde el decreto 444 de 2020; Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos; en cumplimiento de los parámetros del decreto 417 de 2020; Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, en las directivas 011 del 29 de mayo 2020 que establece Orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, directiva 017 de 2020 que establece lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del fondo de mitigación de emergencias - FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020 – 2021.

En todo caso no sobra advertir que la mencionada necesidad si bien fue contratada por la entidad Gobernación del Guaviare, fue un proyecto piloto implementado en todo el país por considerar la pandemia de orden mundial, aprobado por el MEN, justificado en conjunto con el MEN y con recursos del orden nacional.

PRUEBAS:

Decreto 444 de 2020 Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Directiva 011 del 29 de mayo 2020 que establece Orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Directiva 017 de 2020 establece lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del fondo de mitigación de emergencias - FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020 – 2021.

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.6:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.6:

Es necesario destacar que, para la realización de los estudios del sector, se realiza un análisis de precios del mercado con empresas que prestan el servicio, arrojando como resultado final los precios unitarios y presupuesto para el contrato. Estos documentos son el soporte del proceso precontractual, situación que se puede evidenciar en el proyecto debidamente registrado y aprobado por planeación departamental, y el análisis económico contemplado en el estudio previo.

PRUEBAS:

Cotizaciones para el estudio previo

Estudio de mercado del proyecto

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.7:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.7:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos deban contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos diferentes formatos que la misma; como por ejemplo, el acta de cierre deja constancia del recibido de la propuesta presentada y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Acta de cierre
Informe de evaluación

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.8:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.8:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado los interrogantes

Que necesito contratar: el servicio integral de aseo

Porque necesito contratar: Para el fortalecimiento y la adopción de los protocolos de bioseguridad en los establecimientos educativos

Para que necesito contratar: Para la prevención del contagio del Virus COVID19 desde el alistamiento y la implementación del modelo de alternancia Para el retorno Gradual y progresivo a la presencialidad. (tomado del objeto del contrato 728 de 2021) Igualmente obedece a las directrices establecidas por el Gobierno Nacional desde el decreto 444 de 2020; Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos; en cumplimiento de los parámetros del decreto 417 de 2020; Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, en las directivas 011 del 29 de mayo 2020 que establece Orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, directiva 017 de 2020 que establece lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del fondo de mitigación de emergencias - FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020 – 2021.

En todo caso no sobra advertir que la mencionada necesidad si bien fue contratada por la entidad Gobernación del Guaviare, fue un proyecto piloto implementado en todo el país por considerar la pandemia de orden mundial, aprobado por el MEN, justificado en conjunto con el MEN y con recursos del orden nacional bajo la creación del FOME, que rindió directrices bajo el decreto 444 DE 2020 por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

PRUEBAS:

Estudio previo.

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.9:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.9:

Se aclara que, en el acápite de “descripción de la necesidad” se encuentra debidamente justificada, la necesidad de contratar el servicio de aseo a las instituciones educativas oficiales y en este sentido, el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad toda vez que la finalidad del mismo es, el fortalecimiento y la adopción de los protocolos de bioseguridad en los establecimientos educativos para la prevención del contagio del Virus COVID19 desde el alistamiento y la implementación del modelo de alternancia para el retorno Gradual y progresivo a la presencialidad bajo el cumplimiento de la normatividad expedida en el marco del estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

PRUEBAS:

Estudios previos

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.10:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.10:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación de la entidad establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad, se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultando claro, que en este tipo de contratos se deben enunciar. Situación que se puede establecer en los numerales 3.1, 3.2.1, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.6, 4, del estudio previo del proceso y posteriormente quedan plasmados en el contrato resultante del proceso de contratación, además de ello cabe aclarar que estas condiciones vienen establecidas desde el proyecto.

PRUEBAS:

Estudio previo.

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.11:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.11:

La entidad se permite aclarar que los riegos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 7.1 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces, que en el estudio previo se anexa la Matriz de riegos y esta se encuentra en el folio No. 42 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.12:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.12:

Dentro del contrato en la cláusula sexta, párrafo primero del contrato, se puede constatar que el departamento realizara los descuentos de ley del orden departamental y nacional según las normas vigentes.

En términos generales consideramos que a la administración no le asiste la obligación de enumerar uno a uno los impuestos inherentes con ocasión a la relación contractual, con el simple hecho de enunciar que con ocasión de la relación contractual aplicara los impuestos a que haya lugar está cumpliendo con la normatividad, teniendo presente que son de obligatorio cumplimiento y dentro de los análisis económico están incluidos, cuando se realiza las correspondientes 3 cotizaciones, situación que es analizada por cada uno de los interesados en el proceso frente a su ejercicio matemático al momento de presentar oferta, previendo si le es conveniente o no la presentación de la misma.

PRUEBAS:

contrato

Análisis económico en los estudios previos.

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.13:

Se evidencia en el acta de finalización que el 19 de noviembre de 2021 terminan las actividades del contrato.

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.13:

Aclaremos que el acta firmada con fecha 19 de noviembre del 2021 es un "acta de terminación de actividades del contrato 728 de 2021 de prestación de servicios" y no como lo manifiesta el ente auditor que es un acta de finalización del contrato – lo que sería igual al acta de liquidación, según lo que afirma el ente auditor.

En todo caso nos permitimos dar a conocer que esta acta de terminación de actividades se suscribe en razón a la terminación del calendario escolar establecido mediante resolución 015 del 19 de enero del 2021, emitida por la Secretaría de Educación Departamental y que por tanto deja constancia, que hasta este día se presta el servicio de aseo pero no se traduce en que el contrato haya sido liquidado.

No es claro para la administración departamental que pretende el ente auditor con esta observación, ya que independientemente de los tiempos pactados en el contrato, el acta suscrita por la administración y el contratista reúne todos los requisitos de ley y se encuentra firmada de mutuo acuerdo por las partes.

PRUEBAS:

“acta de terminación de actividades del contrato 728 de 2021 de prestación de servicios” de fecha 19 de noviembre de 2021

Resolución 015 del 19 de enero del 2021 que establece el calendario escolar

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.14:

El acta de finalización es firmada con fecha 10 de diciembre de 2021.

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.14:

Se revisa por parte de la administración y se encuentra que el acta de liquidación esta de fecha 10 de diciembre del 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula vigésima cuarta del contrato 728 del 2021 *“El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993”* por tal circunstancia se le indica al ente auditor que el acta de liquidación establece que la fecha en que se terminaron las actividades del contrato fue el 19 de noviembre de 2021 pero en amparo a la ley antes mencionada, la entidad se encuentra en el tiempo permitido para liquidar el contrato (cruce de cuentas) y es por ello que el acta de liquidación está fechada de 10 de diciembre de 2021, encontrase en los términos de liquidación bilateral de que trata el artículo 11 de ley 1150 de 2007, que modifico parcialmente el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

PRUEBAS:

Acta de liquidación del contrato

Acta de terminación de actividades

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.15:

El avance de ejecución a la fecha de la firma del acta es el 67.88% Un saldo por liberar a favor de la entidad por valor de \$343.348.942 pesos

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.15:

Efectivamente como está suscrito en el acta de liquidación, corresponde a un 67.88% de ejecución, correspondiente a un tiempo de cuatro (4) meses y 22 días, soportados en las certificaciones de servicios expedida por los Directivos de las Instituciones Educativas y en razón al calendario escolar establecido mediante la resolución 015 de 2021 expedida por la Secretaría de Educación Departamental; sumado a ello que como quiera que no contaba con vigencias futuras y la autorización del MEN estaba generada bajo el principio de la anualidad para la ejecución 2021, era necesario generar la liberación de los recursos sobrantes, de lo cual el contratista teniendo claro las condiciones del plazo de ejecución firmo acta de liquidación bilateral.

PRUEBAS:

Acta de liquidación

Certificaciones expedidas por los directivos

Resolución 015 de 2021 expedida por la Secretaría de Educación Departamental

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 34.16:

La obligación 6862 es de fecha 10 de diciembre de 2021, en la cual se ordena el pago de la obligación suscrita en el acta de finalización, es decir el mismo día que se suscribió el acta de finalización se reconoció el respectivo pago

DESCARGO OBSERVACIÓN 34.16:

Una vez prestado el servicio a satisfacción, certificado por los Directivos de las Instituciones Educativas y liquidado el contrato, se inicia el trámite para efectos de pago, la Secretaría de Hacienda efectivamente expide la obligación 6862 del 10 de diciembre y la traslada a tesorería y el pago se hace efectivo el 15 de diciembre del 2021, mediante comprobante de egreso 9410.

No es clara para la administración esta observación, ya que una vez entregado el bien o servicio el contratante está en la obligación de cancelar el saldo que se adeuda al contratista, si la observancia del ente auditor tiene que ver con la celeridad del proceso, manifestamos que en la época de diciembre para el cierre de vigencia en su mayoría las entidades públicas están en la obligación de realizar los trámites de pago, con el fin de no dejar gran cumulo de cuentas por pagar o reservas presupuestales. Aunado a lo anterior se establece, que la secretaria de educación departamental es la encargada de realizar la supervisión al contrato y vigilar la correcta ejecución del contrato según lo establece el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y habiéndose ejecutado a entera satisfacción, la entidad está obligada a realizar el pago, situación que cumple el área de tesorería y la secretaria de hacienda en debida forma según lo revela el mismo ente auditor, lo que se resuelve en eficiencia administrativa, principio rector de la administración pública.

PRUEBAS:

Obligación 6862 del 10 de diciembre
Comprobante de egreso 9410

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1386 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1386-2021 |
| CONTRATO No: | 1386-2021 |
| CONTRATISTA: | AVIZOR SEGURIDAD LTDA NIT 830 024478 – 1 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIOS SALAZAR CC.11.412.498 |

| | |
|--|--|
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS |
| OBJETO: | CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD CON ARMAS, Y LA SEGURIDAD INTEGRAL PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | LICITACION PUBLICA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 1.612.548.257,00 |
| PLAZO INICIAL: | NUEVE MESES Y CUATRO DIAS SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE 2021 |
| FECHA INICIO: | OCTUBRE 01 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | SEPTIEMBRE 30 DE 2021 |
| ADICION EN VALORY TIEMPO | \$98.487.315,00 TRES MESES SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 |
| VALOR TOTAL | 1.711.035.572,00 |
| FECHA TERMINACION: | JULIO 04 DE 2022 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | |

OBSERVACION 35 RETIRADA

- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 35.1:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre

DESCARGO OBSERVACIÓN 35.1: La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que **NO EXISTE** incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 35.2:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 35.2:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Gobernación del Guaviare, **Porque**, en consideración a que la entidad debe garantizar vigilancia y salvaguardas los bienes muebles e inmuebles de las instalaciones de la Gobernación del Guaviare por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad y de esta manera cumplir con las obligaciones impuestas por la normatividad vigente en la materia.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 35.3:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 35.3:

Una vez revisado los estudios previos se evidencia que el objeto contractual está debidamente identificado “contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada modalidad con armas, y la seguridad integral para los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la gobernación del Guaviare”, y se encuentra de acorde con la necesidad descrita allí, de igual manera las obligaciones del contratista que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 35.4:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual

DESCARGO OBSERVACIÓN 35.4:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debía ejecutar el futuro contratista, de conformidad con la necesidad señalada en los estudios previos del proceso.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 35.5:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos

DESCARGO OBSERVACIÓN 35.5:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 6.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 17 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
2.- Matriz de riesgos folio No. 17 del expediente contractual

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 35.6:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual

DESCARGO OBSERVACIÓN 35.6: La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, por lo que se retira la **Observación Administrativa**.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1397-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1397-2021 |
| CONTRATO No: | 1397-2021 |
| CONTRATISTA: | KARINA MARCELA OBANDO COMBITA CC.1.120.561.719 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS EDWIN USECHE NIÑO NELDER PARRA OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ LEYDER AUGUSTO PARDO ROMERO |
| OBJETO: | SERVICIOS LOGISTICOS EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES, PARA LAS DIFERENTES SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | LICITACION PUBLICA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 686.898.128,00 |
| PLAZO INICIAL: | CUATRO MESES SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | OCTUBRE 08 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | OCTUBRE 06 DE 2021 |
| ADICION Nª 1 | 149.299.000.00 - OCTUBRE 29 DE 2021 |
| LIBERACIONES | \$129.730.548.00 |
| VALOR TOTAL | 706.466.580.00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |

OBSERVACION 36 RETIRADA:

- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 36.1:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 36.1:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría0

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 36.2:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 36.2: La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad*

*Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida***” en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 36.3:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual

DESCARGO OBSERVACIÓN 36.3:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar los servicios logísticos y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad enmarcados al cumplimiento de metas vigencia 2021 plan de desarrollo departamental.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 36.4:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual

DESCARGO OBSERVACIÓN 36.4:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto contractual: - En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoreamiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas con:

Metas plan de desarrollo “Soluciones a su servicio 2020 -2023”.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 36.5:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 36.5:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 110, 111 y 112 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
2.- Matriz de riesgos folio No. 110, 111 y 112 del expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 36.6:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 36.6:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, por lo que se retira la **Observación Administrativa**.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1463-2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1463-2021 |
| CONTRATO No: | 1463-2021 |
| CONTRATISTA: | FUNDACION SER MEJOR |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS |
| OBJETO: | CONTRATAR CAPACITACION PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE EN CUMPLIMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Mínima Cuantía |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 40.740.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 44 días |
| FECHA INICIO: | 17-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 12-11-2021 |
| VALOR TOTAL | 40.740.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 31-12-2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | |

HALLAZGO 33 (A) / OBSERVACIÓN 37:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 37.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.1:

Frente a la presente observación es de establecer que de acuerdo con ítem **-5. Análisis Económico y Valor estimado del contrato-**, se está citando es el numeral 4 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece el contenido de los estudios y documentos previos, con lo cual el citado numeral cuatro establece:

"4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración."

En concordancia con lo anterior, podemos concluir que no existió error por parte de la entidad respecto del citado artículo, puesto que contrario a lo establecido en la presente observación no se está citando el artículo 2.2.1.2.1.4.9, siendo que la Gobernación está citando el artículo que establece los elementos para la elaboración de los estudios y documentos previos, específicamente el numeral 4 el cual es el que enuncia la necesidad de contar con el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 15-16.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.2:

Integridad en el Control Fiscal

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.2:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.3:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite **-Capacidad Jurídica-** de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Respecto de la tarjeta profesional y antecedentes de la misma, respetuosamente indico que no aplica al contrato en estudio, esto por cuanto se celebró con una persona jurídica.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.4:

Respecto de la presente observación respetuosamente indico que el formato enunciado no aplica al contrato en estudio, esto por cuanto se celebró con una persona jurídica.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.5:

Respecto de la presente observación respetuosamente indico que el formato en mención no aplica al contrato en estudio, esto por cuanto se celebró con una persona jurídica.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.6:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.6:

Frente a la observación se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación. El Acta de Inicio está conforme a lo establecido en la de la Aceptación de oferta de la invitación pública de mínima cuantía N° 42 de 2021 con consecutivo de Contrato N° 1463 de 2021, en la misma se indica que la duración del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, esto sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, en pro del cumplir con el principio de anualidad del gasto.

Es así como podemos determinar que no existe imprecisión frente al tiempo estipulado puesto que la duración determinada en el acta de inicio se estableció según lo pactado en el contrato, es así que se hace evidente pues que el Acta de Inicio se suscribió de acuerdo a los mencionados lineamientos, por lo cual las fechas de inicio y terminación fue del 17 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Contrato, Acta de Inicio, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 252-257 y 268.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.7:

Integridad en el Control Fiscal

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.7:

Referente a la presente, al ser un proceso de mínima cuantía el cual cuenta con cronograma establecido en el pliego de condiciones, los documentos fueron allegados en las fechas, horas y al lugar establecido, por lo cual no es procedente determinar que se carece de certeza de cómo se recibió la propuesta, siendo que en el cronograma establecido determina los documentos a allegar y las fechas y lugar de entrega.

PRUEBAS:

Cronograma pliego de condiciones, Propuesta del contratista, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.8:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.8:

Referente a la presente, al ser un proceso de mínima cuantía el cual cuenta con cronograma establecido en el pliego de condiciones, los documentos fueron allegados en las fechas, horas y al lugar establecido, por lo cual no es procedente determinar que se carece de certeza de cómo se solicitan y radican, siendo que en el cronograma establecido determina los documentos a allegar y las fechas y lugar de entrega.

PRUEBAS:

Cronograma pliego de condiciones, Propuesta del contratista, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.9:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.9: Respecto de la presente observación respetuosamente indico que no aplica al contrato en estudio, esto por cuanto el mismo se llevó a través de proceso de selección de mínima cuantía, y en los estudios previos de este ítem **-5. Análisis Económico y Valor estimado del contrato-**, se especifica la metodología usada para establecer el valor estimado del contrato.

PRUEBAS:

Estudio Previo, el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 15-16.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.10:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.10:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son las capacitaciones para los servidores públicos de la Gobernación del Guaviare, **Porque**, en consideración al cumplimiento del Plan Institucional de formación y capacitación, **Para** satisfacer esta necesidad de realizar la capacitación a los servidores públicos de la Gobernación del Guaviare de acuerdo con la normatividad vigente.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.11:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.11: Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la misma es la de contratar las capacitaciones para los servidores públicos de la Gobernación del Guaviare, ante lo cual el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

Es así que, en el ítem **-Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación-**, se hace una descripción detallada de lo que se necesita Contratar, porqué se requiere realizar la contratación y para que se contrata, especificando que para el cumplimiento de la misión institucional del Plan de Desarrollo “SOLUCIONES A SU SERVICIO 2020-2023”, en el subprograma gobernanza institucional, que establece las capacitaciones del talento humano de la administración departamental, necesidad que está directamente relacionada con el objeto a contratar el cual es “CONTRATAR CAPACITACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE EN CUMPLIMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES”, lo que conlleva a una correcta ejecución contractual.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.12:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.12:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6:

“-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollara el objeto contractual.”

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen

teniendo cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbales de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

Frente a la presente observación es de resaltar que, tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones, en el ítem “**Especificaciones del Objeto Contractual**”, se hace un estudio detallado del alcance del objeto contractual, especificando condiciones de tiempo, modo y lugar. En el ítem mencionado se enuncia el alcance general del objeto, para posteriormente detallar la metodología de las capacitaciones, objetivo de las mismas, alcance de la propuesta, el seminario a dictar en el cual se especifica temas, metodología, horas a impartir y personal a recibir la capacitación, así mismo, se contempla el tema de refrigerios, espacio en el cual se dicta la capacitación, cronograma de actividades de las capacitaciones a dictar y la forma en que se evaluará el seguimiento de la capacitación.

El mismo fue redactado de manera armónica con la necesidad que se pretendió satisfacer, la naturaleza del contrato, y las condiciones de ejecución, esto incorporado en el estudio previo tal y como se establece en la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Es así como se observa que el alcance del objeto contractual se encuentra debidamente discriminado, detallado y especifica el alcance del objeto en tiempo, modo y lugar, logrando de esta manera la correcta ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.13:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.13: La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite **-ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO-** en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en los folios No.17-18 doble cara del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS: Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 37.14:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 37.14: En observancia de los pagos realizados por la Gobernación del Guaviare, se hace evidente que en el detalle del pago de la obligación la discriminación de las deducciones realizadas por esta entidad con ocasión a la relación contractual, entre las cuales se observan las estampillas prodesarrollo, proseguridad alimentaria y desarrollo rural, procultura y bienestar del adulto mayor, la retención IVA 15%, 8X1000 y retención compras BS y SS declarantes. En concordancia con lo anterior, es menester resaltar que los impuestos y gastos producto del Contrato en estudio se encuentran

debidamente discriminados y detallados, por lo cual no da lugar a incertidumbre o dudas de los descuentos realizados en los pagos al contratista.

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

Expediente contractual obligación #8446, los cuales reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folio 467.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1466 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1466-2021 |
| CONTRATO No: | 1466-2021 |
| CONTRATISTA: | SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS |
| OBJETO: | ADQUISICION DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PARA DIPUTADO DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Mínima Cuantía |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 400.480,00 |

| | |
|--|-------------------|
| PLAZO INICIAL: | 15 DIAS |
| FECHA INICIO: | 29-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 16-11-2021 |
| VALOR TOTAL | 400.480,00 |
| FECHA TERMINACION: | 23-02-2022 |

HALLAZGO 34 (A) / OBSERVACIÓN 38:

- Las cotizaciones que cita para determinar el valor no hacen parte integral del proceso contractual ni existen las variables que soportan el valor del contrato
- No hay hoja de vida de la función pública
- No se exigen en los requisitos habilitantes de orden jurídico los antecedentes judiciales.
- Existe imprecisión en las fechas dentro del documento en el cual se concluye que el contratista cumple a cabalidad data del 10 de octubre en su encabezado y cierra con 10 de noviembre
- No formato diligenciado de bienes y rentas.
- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la

contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 38.1:

Las cotizaciones que cita para determinar el valor no hacen parte integral del proceso contractual ni existen las variables que soportan el valor del contrato.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.1:

En el estudio previo se evidencia que, en la justificación del valor, se expone que la única cotización que se presentó fue la de la compañía EQUIDAD SEGUROS, la cual reposa dentro del expediente contractual.

PRUEBAS:

Documento anexo en la carpeta Observación 38 – Descargo 38.1

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.2:

No hay hoja de vida de la función pública

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.2:

En vista de que proponente y con quien se suscribió el contrato es una persona jurídica, no se encuentra obligado a presentar hoja de vida en el formato único de hoja de vida de la plataforma SIGEP.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.3:

No se exigen en los requisitos habilitantes de orden jurídico los antecedentes judiciales.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.3:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.4:

Existe imprecisión en las fechas dentro del documento en el cual se concluye que el contratista cumple a cabalidad data del 10 de octubre en su encabezado y cierra con 10 de noviembre

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.4:

Una vez identificado y revisado el documento, se puede concluir que consistió en un error de digitación en la data del encabezado.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.5:

No formato diligenciado de bienes y rentas

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.5:

De conformidad con la ley 2013 de 2019, quienes están obligados a presentar la declaración de bienes y rentas son aquellos que ejercen función pública, presenten servicios públicos o administren bienes y recursos públicos. En este sentido, solo cuando el contrato celebrado con el particular implique el ejercicio de alguna de las actividades anteriores, se considerará sujeto a las obligaciones contenidas en dicha ley, sin que la tipología contractual o el valor del contrato sea el determinante.

Para el presente caso, de conformidad con el objeto contractual, no se configura como sujeto obligado el contratista.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.6:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.6:

Revisados los estudios previos, se evidencia que en el análisis económico no se menciona o cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, por tanto, se considera que esta observación no corresponde a este contrato.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 38- descargo 38.6

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.7:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.7:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos

No obstante, en la invitación a presentar propuesta, en el capítulo II, denominado “*contenido de la propuesta, requisitos habilitantes*”, en el literal g y h, se solicitan los antecedentes fiscales y disciplinarios, ahora bien, lo referente la tarjeta profesional, vigencia de la misma, no aplican para este proceso, pues se trata de la adquisición de un seguro de vida.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 38- descargo 38.7

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.8:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.8:

En el expediente contractual, se evidencia el recibido de la propuesta presentada por el proponente, en el formato denominado “*Formato de recepción de propuestas*” (Folio45).

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 38- descargo 38.8

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.9:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.9:

En vista de que el contrato que nos ocupa se celebró con una persona jurídica, se considera que esta observación no corresponde al contrato.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.10:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.10:

En vista de que el contrato que nos ocupa se celebró con una persona jurídica, se considera que esta observación no corresponde al contrato.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.11:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.11:

El tiempo de ejecución en el acta de inicio se encuentra de conformidad con la necesidad descrita en los estudios previos, y a la aceptación de la invitación, el cual es de 182 días calendario de cubrimiento o vigencia de la póliza, y 15 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio para la expedición de la póliza.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 38- descargo 38.11

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.12:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.12:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.13:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto se *estableció “adquisición de seguro de vida individual para diputado del Departamento del Guaviare”* y que de manera clara el alcance del objeto que establece la descripción y el valor asegurado.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.14:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.14:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida, teniendo en cuenta los parámetros y exigido en el Decreto 1082 de 2013.

Ahora bien, frente a la estructuración de precios se fundamento en el promedio de las cotizaciones realizadas por la agente de seguros contratada por la entidad, con el propósito de satisfacer la necesidad urgente que tenia la entidad, frente a la adquisición de este seguro, en cumplimiento de la normatividad que le impone esta obligación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.15:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.15:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia en el expediente contractual.

En vista de que en el presente contrato se realizó mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía, la solicitud de los documentos y radicación de los mismos obedece a la estipulado en el cronograma del proceso, documentos que reposan en el expediente contractual.

PRUEBAS:

Cronograma del proceso estipulado en el aviso de convocatoria, el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.16:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.16:

Se considera que esta observación no corresponde a este contrato, pues en la estructuración de precios o se citan ningunos actos administrativos para reconocer por honorarios.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.17:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.17:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el seguro de vida para un diputado del departamento del Guaviare, **Porque**, la ley 1817 de 2017, impone esta obligación al departamento, **Para** satisfacer esta necesidad de esta manera cumplir las obligaciones impuestas por la normatividad vigente en esta materia.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.18:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.18:

Una vez revisado los estudios previos se evidencia que el objeto contractual está debidamente identificado “adquisición de seguro de vida individual para diputado del departamento del Guaviare” y se encuentra de acorde con la necesidad descrita allí, de igual manera las obligaciones del contratista que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.19:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.19:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto se *estableció* “adquisición de seguro de vida individual para diputado del Departamento del Guaviare” y que de manera clara el alcance del objeto que establece la descripción y el valor asegurado.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

1. Documentos anexos en la carpeta Observación 38 – Descargo 38.19

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.20:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.20:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la

revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos de manera anexa la Matriz de riegos y esta se encuentra en el folio No. 7 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riegos folio No. 7 del expediente contractual

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 38.21:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual,

DESCARGO OBSERVACIÓN 38.21:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1571 - 2021

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1571-2021 |
| CONTRATO No: | 1571-2021 |
| CONTRATISTA: | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS |
| OBJETO: | ADQUISICION DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA EL CONVENIO COID12052021 ENTRE EL MINISTERIO DE DEPORTE Y EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Mínima Cuantía |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 17.044.741,00 |
| PLAZO INICIAL: | 364 DIAS |
| FECHA INICIO: | 09-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 09-12-2021 |
| ADICION | |
| VALOR TOTAL | 17.044.741,00 |
| FECHA TERMINACION: | 08-12-2022 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | |

HALLAZGO 35 (A) / OBSERVACIÓN 39:

- Se plantea el paso de vigencia, sin evidenciar la autorización de la asamblea Departamental plazo 365 proceso noviembre de 2021
- Las cotizaciones no tienen el recibido de la gobernación
- No hay hoja de vida de la función pública
- No formato diligenciado de bienes y rentas
- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 39.1:

Se plantea el paso de vigencia, sin evidenciar la autorización de la asamblea Departamental plazo 365 proceso noviembre de 2021

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.1:

El paso de vigencia que evidencia en el presente contrato es referente al plazo o duración de ejecución del mismo, mas no compromete las vigencias futuras presupuestales, el cual sería el caso para el que se requeriría autorización de la Asamblea Departamental.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 3- descargo 39.1

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.2:

Las cotizaciones no tienen el recibido de la gobernación

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.2:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos (cotizaciones) con base en los cuales se realizan los estudios de precios, deban contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare.

No obstante, se aportan las mismas en el expediente contractual como documentos soporte del análisis de precios.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.3:

No hay hoja de vida de la función pública

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.3:

En vista de que proponente y con quien se suscribió el contrato es una persona jurídica, no se encuentra obligado a presentar hoja de vida en el formato único de hoja de vida de la plataforma SIGEP.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.4:

No formato diligenciado de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.4:

De conformidad con la ley 2013 de 2019, quienes están obligados a presentar la declaración de bienes y rentas son aquellos que ejercen función pública, presenten servicios públicos o administren bienes y recursos públicos. En este sentido, solo cuando el contrato celebrado con el particular implique el ejercicio de alguna de las actividades anteriores, se considerará sujeto a las obligaciones contenidas en dicha ley, sin que la tipología contractual o el valor del contrato sea el determinante.

Para el presente caso, de conformidad con el objeto contractual, no se configura como sujeto obligado el contratista.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.5:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.5:

Revisados los estudios previos, se evidencia que en el análisis económico no se menciona o cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, por tanto, se considera que esta observación no corresponde a este contrato.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 39 – Descargo 39.5

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.6:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.6:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos.

No obstante, en la invitación a presentar propuesta, en el capítulo II, denominado “*contenido de la propuesta, requisitos habilitantes*”, en el literal g y h, se solicitan los antecedentes fiscales y disciplinarios, ahora bien, lo referente la tarjeta profesional, vigencia de la misma, no aplican para este proceso, pues se trata de la adquisición de un seguro de vida.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 38- descargo 38.7

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.7:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.7:

Una vez revisado el expediente contractual se evidencia que la propuesta presentada por el contratista si tiene recibido por parte de la secretaria jurídica, el día 03 de dic de 2021, a las 2:31pm, folio 75 del expediente.

PRUEBAS:

Folio 75 del expediente contractual – anexo en carpeta observación 39 – descargo 39.7

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.8:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.8:

En vista de que el contrato que nos ocupa se celebró con una persona jurídica, se considera que esta observación no corresponde al contrato.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.9:

Integridad en el Control Fiscal

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.9:

En vista de que el contrato que nos ocupa se celebró con una persona jurídica, se considera que esta observación no corresponde al contrato.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.10:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.10:

El acta de inicio de suscribió de conformidad a lo estipulado en la aceptación de la propuesta, la vigencia del contrato es de 365 días, por tanto el acta de inicio se suscribió el día 9 de diciembre 2021 y su terminación será el 8 de diciembre de 2022, de igual manera en la misma se estipulo el plazo para la expedición de la póliza que fue de dos(02) días calendario contados a partir de la suscripción el acta de inicio, por tanto se considera que no existe imprecisión en el tiempo estipulado de ejecución, por encontrarse ajustado a la aceptación de la propuesta.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta – Observación 39. – Descargo 39.10

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.11:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.11:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor *“y el fortalecimiento de los mismos.”* Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.12:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.12:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto contractual el cual es *“adquisición de pólizas de cumplimiento para el convenio COID – 12052021- entre el ministerio del deporte y el departamento del Guaviare”*, que guarda estrecha relación con la necesidad descrita en el estudio previo y el alcance del objeto.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.13:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.13:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida, teniendo en cuenta los parámetros y exigido en el Decreto 1082 de 2013.

Ahora bien, frente a la estructuración de precios se fundamentó en el promedio de las cotizaciones realizadas por la agente de seguros contratada por la entidad, con el propósito de satisfacer la necesidad urgente que tenía la entidad, frente a la adquisición de este seguro, en cumplimiento del convenio celebrado con el ministerio del deporte y la gobernación del Guaviare para la ejecución del proyecto.

PRUEBAS:

1. Estudios previos que reposan en el expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.14:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.14: En vista de que en el presente contrato se realizó mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía, la solicitud de los documentos correspondería a los requeridos por los estudios previo y radicación de los mismos obedece a la presentación de la propuesta, la cual se registra en el formato recepción de propuesta, documentos que reposan en el expediente contractual.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

Documentos anexos en la carpeta observación 39 – Descargo 39.14

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.15:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.15:

Se considera que esta observación no corresponde a este contrato, pues en la estructuración de precios o se citan ningunos actos administrativos para reconocer por honorarios.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.16:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.16:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es la póliza de cumplimiento del convenio COID – 1205-2021, **Porque** la Gobernación del Guaviare celebró convenio con el ministerio del deporte en el cual adquirió la obligación de suministrar la póliza, por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.17:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.17: Una vez revisado los estudios previos se evidencia que el objeto contractual está debidamente identificado adquisición de póliza de cumplimiento para el convenio COID – 1205-2021 entre el ministerio del deporte y el departamento del Guaviare”, y se encuentra de acorde con la necesidad descrita allí, de igual manera las obligaciones del contratista que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.18:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual-

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.18:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto contractual el cual es *“adquisición de pólizas de cumplimiento para el convenio COID – 12052021- entre el ministerio del deporte y el departamento del Guaviare”*, que guarda estrecha relación con la necesidad descrita en el estudio previo y el alcance del objeto.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.19:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.19:

resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 10 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riegos folio No.10 del expediente contractual

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 39.20:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 39.20:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1474 - 2021**

| | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1474-2021 |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|---|
| CONTRATO No: | 1474-2021 |
| CONTRATISTA: | JAVIER GARCIA VARGAS |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO COMO OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA MOTONIVELADORA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 30-03-2021 |

HALLAZGO 36 (A) / OBSERVACIÓN 40:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 40.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la

cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "*y el fortalecimiento de los mismos.*" Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo respetuosamente se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 40.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 40.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista,

queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (motoniveladora), **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (motoniveladora) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 40.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 40.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1475 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1475-2021 |
| CONTRATO No: | 1475-2021 |
| CONTRATISTA: | JOSE ERLEY DELGADO ESPEJO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO COMO OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA MOTONIVELADORA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |

| | |
|---------------------------|----------------------|
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 30-03-2021 |

HALLAZGO 37 (A) / OBSERVACIÓN 41:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 41.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece :
"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de

Integridad en el Control Fiscal

servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**” en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de “*verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales*” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 41.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 41.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (motoniveladora) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (motoniveladora) y en este

sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 41.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 41.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1476 - 2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1476-2021 |
| CONTRATO No: | 1476-2021 |
| CONTRATISTA: | JOSE IVAN OROZCO RIQUE |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO COMO OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA MOTONIVELADORA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 30-03-2022 |

HALLAZGO 38 (A) / OBSERVACIÓN 42:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo

cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Integridad en el Control Fiscal

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "*y el fortalecimiento de los mismos.*" Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades*

económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas", se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 42.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 42.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la

secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (motoniveladora), **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (motoniveladora) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 42.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 42.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1477 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1477-2021 |
| CONTRATO No: | 1477-2021 |
| CONTRATISTA: | JUAN EDILBERTO MORA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN MECANICO DIESEL, EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048 |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 19-11-2021 |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 30-03-2022

HALLAZGO 39 (A) / OBSERVACIÓN 43:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece :
“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**” en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico

enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizó la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores

en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 43.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 43.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y

mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un mecánico diésel, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar con el mantenimiento de la maquinaria adscrita a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un mecánico diésel y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 43.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 43.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo.**

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1478 - 2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1478-2021 |
| CONTRATO No: | 1478-2021 |
| CONTRATISTA: | LEYBER GIOVANNY RIVERA OIDOR |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |

| | |
|--|---|
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA VIBROCOMPACT ADOR EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| VALOR TOTAL | 9.680.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 30-03-2022 |

HALLAZGO 40 (A) / OBSERVACIÓN 44:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar,

condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.3:

Integridad en el Control Fiscal

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE*

SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 44.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 44.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (vibrocompactador) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (vibrocompactador) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo,

tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 44.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 44.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1479 - 2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1479-2021 |
| CONTRATO No: | 1479-2021 |
| CONTRATISTA: | LEONEL ORLANDO PRIETO CORTES |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA VIBROCOMPACTADOR EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| VALOR TOTAL | 9.680.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 30-03-2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 41 (A) / OBSERVACIÓN 45:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es

precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de “*verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales*” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.6:

Falta .de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "*y el fortalecimiento de los mismos.*" Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.7:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 45.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 45.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (vibrocompactador) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (vibrocompactador) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las

obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 45.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 45.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1482 - 2021

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1482-2021 |
| CONTRATO No: | 1482-2021 |
| CONTRATISTA: | JOSE LUIS SERNA SANTIAGO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA RETROCARGADOR EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |

| | |
|--|----------------------|
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | 4.400.000.00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000.00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 42 (A) / OBSERVACIÓN 46:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad*

Integridad en el Control Fiscal

de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**” en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de “*verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales*” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 46.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de*

honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 46.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo

de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (Retrocargador) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (Retrocargador) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.18:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 46.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 46.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1483-2021**

| | |
|-----------------|---------------------------------|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
|-----------------|---------------------------------|

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|--|
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1483-2021 |
| CONTRATO No: | 1483-2021 |
| CONTRATISTA: | ALVARO ESPITIA BUSTOS |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO COMO AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 202000595007 4 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 7.920.000,00 |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$3.600.000,00 |
| VALOR TOTAL | 11.520.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 43 (A) / OBSERVACIÓN 47:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

Integridad en el Control Fiscal

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS: Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS: 1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera

intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 47.8:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 47.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un ayudante de maquinaria pesada **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un ayudante de maquinaria pesada y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 47.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 47.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta

presentada por la persona de quien debe tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1484 – 2021

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1484-2021 |
| CONTRATO No: | 1484-2021 |
| CONTRATISTA: | JOSE IGNACIO ROJAS VALDES |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO COMO AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 7.920.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$3.600.000,00 |
| VALOR TOTAL | 11.520.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 44 (A) / OBSERVACIÓN 48:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que

existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.2:

Integridad en el Control Fiscal

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

"Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas *no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas*”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 48.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 48.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un ayudante de maquinaria pesada **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un ayudante de maquinaria pesada y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen

teniendo cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbales de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS: 1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 48.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 48.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1486 - 2021

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1486-2021 |
| CONTRATO No: | 1486-2021 |
| CONTRATISTA: | GILBERTO PALACIOS PEREA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIOS SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS COMO AYUDANTE DE MECANICA DIESEL EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 7.920.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 6 MESES |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$3.600.000,00 |
| VALOR TOTAL | 11.520.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 30-03-2022 |

HALLAZGO 45 (A) / OBSERVACIÓN 49:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 49.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 49.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un ayudante de mecánica diésel **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un ayudante de mecánica diésel y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 49.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 49.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada

tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1487- 2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1487-2021 |
| CONTRATO No: | 1487-2021 |
| CONTRATISTA: | CRISTOBAL ARDILA RIOS |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | |
| OBJETO: | CONTRA TO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO COMO AYUDANTE DE MECANICA DIESEL EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048 |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 7.920.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$3.600.000,00 |
| VALOR TOTAL | 11.520.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 03-06-2022 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | |

HALLAZGO 46 (A) / OBSERVACIÓN 50:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 50.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.5:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 50.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 50.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un ayudante de mecánica diésel **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un ayudante de mecánica diésel y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

_1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 50.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 50.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin

embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1488 - 2021

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1488-2021 |
| CONTRATO No: | 1488-2021 |
| CONTRATISTA: | KAREN YISETH SANCHEZ LOZANO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA INGENIERA CIVIL EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 8.160.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 3 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$3.600.000,00 |
| VALOR TOTAL | 11.760.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 28-03-2022 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 21-04-2022 |

HALLAZGO 47 (A) / OBSERVACIÓN 51:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 51.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida y tarjeta profesional el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la

Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afiración que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 51.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 51.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de una ingeniera civil en la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar administrativamente a la secretaria y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de los servicios profesionales de una ingeniera civil en la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 51.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 51.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo

de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1489 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1489-2021 |
| CONTRATO No: | 1489-2021 |
| CONTRATISTA: | JANETH NATALIA BARRETO PINEDA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TIPO TECNOLOGO EN EL AREA DE SALUD OCUPACIONAL EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL |

| | |
|--|---|
| | DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 7.920.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$3.600.000,00 |
| VALOR TOTAL | 11.520.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 02-06-2022 |

HALLAZGO 48 (A) / OBSERVACIÓN 52:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 52.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizó la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo tecnólogo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.3:

Integridad en el Control Fiscal

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS*

CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 52.8:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 52.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.10:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un tecnólogo en salud ocupacional **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar administrativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un tecnólogo en salud ocupacional y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la

revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 52.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 52.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo.**

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1490 - 2021**

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1490-2021 |
| CONTRATO No: | 1490-2021 |
| CONTRATISTA: | LIDIA AMADA ZOTO GARZON |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PROFESIONAL COMO APOYO EN LA PARTE ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2020 2021 CODIGO BPIN NO. 202000595007 4 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 10.560.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.800.000,00 |
| VALOR TOTAL | 15.360.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 49 (A) / OBSERVACIÓN 53:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de

“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida y tarjeta profesional el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS: 1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas", se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 53.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 53.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales en la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar administrativamente a la secretaria y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de los servicios profesionales en la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 53.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 53.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1491-2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1491-2021 |
| CONTRATO No: | 1491-2021 |
| CONTRATISTA: | RUTH YADIRA TOVAR VARGAS |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 21-06-2022

HALLAZGO 50 (A) / OBSERVACIÓN 54:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto

Integridad en el Control Fiscal

administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizó la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida y tarjeta profesional el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido,

por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 54.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 54.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales en la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar administrativamente a la secretaria y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de los servicios profesionales en la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 54.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 54.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen

impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1492 - 2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1492-2021 |
| CONTRATO No: | 1492-2021 |
| CONTRATISTA: | HECTOR FABIAN GARCES GARCIA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA RETROCARGADOR EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO |

| | |
|--|---|
| | INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| VALOR TOTAL | 9.680.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 51 (A) / OBSERVACIÓN 55:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la

contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.3:

Integridad en el Control Fiscal

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 55.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***

- **Normatividad Aplicable al contrato**
- **Perspectiva Financiera**
- **Perspectiva Financiera**
- **Perspectiva Técnica**
- **Perspectiva de Riesgos**

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 55.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto

administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos
Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.
De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS: 1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (Retrocargador) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (Retrocargador) y en este

sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 55.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 55.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1493 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1493-2021 |
| CONTRATO No: | 1493-2021 |
| CONTRATISTA: | LUIS ROBERTO SERNA PALACIO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA RETROCARGADOR EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 52 (A) / OBSERVACIÓN 56:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 56.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de

“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

Integridad en el Control Fiscal

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "*y el fortalecimiento de los mismos.*" Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades*

económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas", se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 56.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 56.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la

secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.11:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (Retrocargador) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (Retrocargador) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 56.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 56.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia por lo que el argumento se acepta, procediendo a **retirar la observación**.

OBSERVACIÓN 56 (A): DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN EN EL PROCESO CONTRACTUAL INCIDIENDO EN EL LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL. Evidenciando debilidades en la planeación del proceso y término de ejecución definitivo frente a las condiciones del contrato ofrecido. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1494 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1494-2021 |
| CONTRATO No: | 1494-2021 |
| CONTRATISTA: | JOHN FREDY MONTAÑO SOLIS |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA RETROCARGADOR EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 53 (A) / OBSERVACIÓN 57:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el

auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 57.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 57.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (Retrocargador) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (Retrocargador) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.18:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 57.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 57.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1495-2021**

| | |
|-----------------|---------------------------------|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
|-----------------|---------------------------------|

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|--|
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1495-2021 |
| CONTRATO No: | 1495-2021 |
| CONTRATISTA: | YILBER JOSUE CASTILLO CARABALI |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA RETROCARGADOR EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 54 (A) / OBSERVACIÓN 58:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 58.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo

cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

Integridad en el Control Fiscal

OBSERVACIÓN 58.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 58.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 58.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (Retrocargador) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para

la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (Retrocargador) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS: 1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 58.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 58.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia por lo que el argumento se acepta, procediendo a **retirar la observación**.

OBSERVACIÓN 58 (A): DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN EN EL PROCESO CONTRACTUAL INCIDIENDO EN EL LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL. Evidenciando debilidades en la planeación del proceso y término de ejecución definitivo frente a las condiciones del contrato ofrecido. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1496-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1496-2021 |
| CONTRATO No: | 1496-2021 |
| CONTRATISTA: | JOHN JAIRO RAMOS TOVAR |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLQUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 55 (A) / OBSERVACIÓN 59:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS: 1.Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

"Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración

superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "*y el fortalecimiento de los mismos.*" Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 59.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 59.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.11:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen

teniendo cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbales de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 59.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 59.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1497-2021

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | Gobernación del Guaviare |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1497-2021 |
| CONTRATO No: | 1497-2021 |
| CONTRATISTA: | HECTOR HERRERA FORERO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLQUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 56 (A) / OBSERVACIÓN 60:

Integridad en el Control Fiscal

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 60.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 60.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS: 1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 60.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 60.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo

de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia por lo que el argumento se acepta, procediendo a **retirar la observación**.

OBSERVACIÓN 60 (A): DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN EN EL PROCESO CONTRACTUAL INCIDIENDO EN EL LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL. Evidenciando debilidades en la planeación del proceso y término de ejecución definitivo frente a las condiciones del contrato ofrecido. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1498-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1498-2021 |
| CONTRATO No: | 1498-2021 |
| CONTRATISTA: | IDERMAN GONZALEZ URIBE |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLQUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL |

| | |
|--|--|
| | GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 57 (A) / OBSERVACIÓN 61:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Integridad en el Control Fiscal

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece :
“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**” en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de “verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.6:

Integridad en el Control Fiscal

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 61.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 61.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 61.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 61.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1499-2021**

| | |
|------------------------------------|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1499-2021 |
| CONTRATO No: | 1499-2021 |
| CONTRATISTA: | GERMAN EDUARDO SANDOVAL SANCHEZ |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|---|
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLQUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 21-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 58 (A) / OBSERVACIÓN 62:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 62.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 62.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 62.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 62.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta

presentada por la persona de quien debe tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1500-2021

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1500-2021 |
| CONTRATO No: | 1500-2021 |
| CONTRATISTA: | HENRY BOTERO HERRERA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLQUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 59 (A) / OBSERVACIÓN 63:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que

- existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
 7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
 8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
 9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
 10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
 11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
 12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
 13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
 14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
 15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.2:

Integridad en el Control Fiscal

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

"Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas".

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "*y el fortalecimiento de los mismos.*" Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 63.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 63.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las

obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 63.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 63.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo.**

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1501-2021

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1501-2021 |
| CONTRATO No: | 1501-2021 |
| CONTRATISTA: | GERMAN ALONSO GALEANO RESTREPO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYIDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLQUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 06-06-2022 |

Integridad en el Control Fiscal

HALLAZGO 60 (A) / OBSERVACIÓN 64:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 64.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 64.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 64.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 64.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los

impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia por lo que el argumento se acepta, procediendo a **retirar la observación**.

OBSERVACIÓN 64 (A): DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN EN EL PROCESO CONTRACTUAL INCIDIENDO EN EL LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL. Evidenciando debilidades en la planeación del proceso y término de ejecución definitivo frente a las condiciones del contrato ofrecido. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1502-2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1502-2021 |
| CONTRATO No: | 1502-2021 |
| CONTRATISTA: | DIEGO ALEXANDER AVILA AMORTEGUI |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLQUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 202005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL |

| | |
|--|--|
| | GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 61 (A) / OBSERVACIÓN 65:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Integridad en el Control Fiscal

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece :
“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**” en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de “verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 65.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 65.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 65.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 65.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1503-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1503-2021 |
| CONTRATO No: | 1503-2021 |
| CONTRATISTA: | HUGO MARIO PRECIADO RODRIGUEZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA VIBROCOMPACTADOR EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|---|
| | GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 9.680.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 14.080.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 62 (A) / OBSERVACIÓN 66:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de

servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 66.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***

- **Normatividad Aplicable para los Departamentos**
- **Normatividad Aplicable al contrato**
- **Perspectiva Financiera**
- **Perspectiva Financiera**
- **Perspectiva Técnica**
- **Perspectiva de Riesgos**

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 66.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación

en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (vibrocompactador) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (vibrocompactador) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite

3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 66.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 66.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo.**

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1504-2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1504-2021 |
| CONTRATO No: | 1504-2021 |
| CONTRATISTA: | JAIRO SANTIAGO ACOSTA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS COMO OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA BULLDOZER EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 02-06-2022 |

HALLAZGO 63 (A) / OBSERVACIÓN 67:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo

cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

Integridad en el Control Fiscal

OBSERVACIÓN 67.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 67.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 67.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar.

Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (bulldozer) **Porque**, en consideración

a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (bulldozer) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 67.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 67.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1505 - 2021

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1505-2021 |
| CONTRATO No: | 1505-2021 |
| CONTRATISTA: | WILLIAM MONTES ÑUSTES |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA CAMABAJA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | 03-06-2022 |

Integridad en el Control Fiscal

HALLAZGO 64 (A) / OBSERVACIÓN 68:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.4:

Integridad en el Control Fiscal

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C.*” sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido,

por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 68.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 68.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
 - 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
 - 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
 - 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.
- PETICIÓN:** Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (Camabaja) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (Camabaja) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 68.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 68.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos

impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1506 – 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1506-2021 |
| CONTRATO No: | 1506-2021 |
| CONTRATISTA: | DUVER ANDRES BUITRAGO TRUJILLO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UN COORDINADOR DE BANCO DE MAQUINARIA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A |

| | |
|--|---|
| | LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | 5.300.000.00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 65 (A) / OBSERVACIÓN 69:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS: 1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la

Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 69.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***

- **Perspectiva Técnica**
- **Perspectiva de Riesgos**

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 69.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un coordinador banco de maquinaria **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un coordinador banco de maquinaria y en este sentido el objeto y

las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS: 1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 69.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 69.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1507-2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1507-2021 |
| CONTRATO No: | 1507-2021 |
| CONTRATISTA: | JHON JAIRO ANGARITA GAVIRIA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UN COORDINADOR DE BANCO DE MAQUINARIA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| VALOR TOTAL | 11.660.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 06-04-2022 |

HALLAZGO 66 (A) / OBSERVACIÓN 70:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 70.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 70.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un coordinador de banco de maquinaria **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un coordinador de banco de maquinaria y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 70.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 70.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta

presentada por la persona de quien debe tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1508 - 2021

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1508-2021 |
| CONTRATO No: | 1508-2021 |
| CONTRATISTA: | MILTON YESID HERNANDEZ GUTIERREZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UN COORDINADOR DE BANCO DE MAQUINARIA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 67 (A) / OBSERVACIÓN 71:

1. En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
2. En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
3. No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
4. Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
5. En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

6. Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
7. Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
8. Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
9. No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
10. En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
11. Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
12. Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
13. El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
14. Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
15. Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 71.1:

En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:1.

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.2:

Integridad en el Control Fiscal

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

"Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas *no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas*”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.7:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 71.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 71.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un coordinador de banco de maquinaria **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un coordinador de banco de maquinaria y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 4.18:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 71.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 71.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los

impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1509-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1509-2021 |
| CONTRATO No: | 1509-2021 |
| CONTRATISTA: | MARIA EUGENIA PINILLA FERRUCHO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UN COORDINADOR DE BANCO DE MAQUINARIA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A |

| | |
|--|---|
| | LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 68 (A) / OBSERVACIÓN 72:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar,

condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:1.

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si

aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 72.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 72.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.10:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un coordinador de banco de maquinaria **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.12:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un coordinador de banco de maquinaria y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del

decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 72.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 72.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1510-2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1510-2021 |
| CONTRATO No: | 1510-2021 |
| CONTRATISTA: | MERLIN ECHEVERRY MUÑOZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UN COORDINADOR DE BANCO DE MAQUINARIA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 13.195.600,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| VALOR TOTAL | 13.195.600,00 |
| FECHA TERMINACION: | 31-03-2022 |

HALLAZGO 69 (A) / OBSERVACIÓN 73:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el

expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado,

Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS: 1.

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 73.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 73.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extraiga esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un coordinador de banco de maquinaria **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar

operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un coordinador de banco de maquinaria y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS: 1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 73.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 73.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin

Integridad en el Control Fiscal

embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1512-2021

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1512-2021 |
| CONTRATO No: | 1512-2021 |
| CONTRATISTA: | ALBERTO JARAMILLO GARCIA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLQUETA DOBLE TROQUE EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 70 (A) / OBSERVACIÓN 74:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están

obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 74.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 74.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta doble troque **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta doble troque y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 74.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 74.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos

impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1513-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1513-2021 |
| CONTRATO No: | 1513-2021 |
| CONTRATISTA: | ANDREY ACERO GARCIA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLQUETA DOBLE TROQUE EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|---|
| | PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MEESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 71 (A) / OBSERVACIÓN 75:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de

servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 75.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***

- **Perspectiva Financiera**
- **Perspectiva Técnica**
- **Perspectiva de Riesgos**

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 75.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto

administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar.

Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta doble troque **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.12:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta doble troque y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los

parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 75.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 75.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1514 - 2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1514-2021 |
| CONTRATO No: | 1514-2021 |
| CONTRATISTA: | LINA ALEJANDRA LARA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERA AMBIENTAL EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 8.160.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 3 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| VALOR TOTAL | 8.160.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 19-04-2022 |

HALLAZGO 72 (A) / OBSERVACIÓN 76:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el

expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida y tarjeta profesional el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

Integridad en el Control Fiscal

OBSERVACIÓN 76.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*" y en el formato "*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "*y el fortalecimiento de los mismos.*" Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 76.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 76.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de una ingeniera ambiental en la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar administrativamente a la secretaria y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de los servicios profesionales de una ingeniera ambiental en la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 76.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 76.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1515-2021

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1515-2021 |
| CONTRATO No: | 1515-2021 |
| CONTRATISTA: | EYEBRAIL LOZANO SANIN |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTION DE UN OBRERO DE MANTENIMIENTO GENERAL EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 7.920.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$3.600.000,00 |
| VALOR TOTAL | 11.520.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 03-06-2022 |

HALLAZGO 73 (A) / OBSERVACIÓN 77:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.4:

Integridad en el Control Fiscal

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido,

por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 77.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 77.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos
Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.
De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un obrero de mantenimiento general **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un obrero de mantenimiento general y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.13:

Integridad en el Control Fiscal

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 77.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 77.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1517 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1517-2021 |
| CONTRATO NO: | 1517-2021 |
| CONTRATISTA: | ALCIBIADES BONILLA LOPEZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO COMO |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|--|
| | OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA MOTONIVELADORA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (ANTES DE IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| ADICION | \$5.300.000,00 |
| VALOR TOTAL | 16.960.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 74 (A) / OBSERVACIÓN 78:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes

de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 78.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 78.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.10:

Integridad en el Control Fiscal

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (motoniveladora) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (motoniveladora) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 78.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 78.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el

manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1526-2021

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO CONTRACTUAL: | 1526-2021 |
| CONTRATO No: | 1526-2021 |
| CONTRATISTA: | PAOLA ANDREA RIASCOS YATACUE |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2020 2021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 11.660.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 19-11-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 19-11-2021 |
| VALOR TOTAL | 12.320.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 75 (A) / OBSERVACIÓN 79:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015,

Integridad en el Control Fiscal

razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de “*verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales*” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida y tarjeta profesional el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS: Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "*y el fortalecimiento de los mismos.*" Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades*

económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas", se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 79.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 79.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la

secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.11:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales en la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar administrativamente a la secretaria y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de los servicios profesionales en la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 79.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 79.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1527- 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1527-2021 |
| CONTRATO NO: | 1527-2021 |
| CONTRATISTA: | JUBER ALEXANDER PIEDRAHITA CARO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO COMO CONDUCTOR DE VEHICULO OFICIAL EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (ANTES DE IVA) | 8.000.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 03-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 24-11-2021 |
| ADICION | \$4.000.000,00 |
| VALOR TOTAL | 12.000.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 76 (A) / OBSERVACIÓN 80:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.

- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS: Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 80.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 80.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de vehículo oficial **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de vehículo oficial y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 80.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 80.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los

impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia por lo que el argumento se acepta, procediendo a **retirar la observación**.

OBSERVACIÓN 80 (A): DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN EN EL PROCESO CONTRACTUAL INCIDIENDO EN EL LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL. Evidenciando debilidades en la planeación del proceso y término de ejecución definitivo frente a las condiciones del contrato ofrecido. Por las presuntas irregularidades se puede llegar a configurar el **hallazgo administrativo**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1534-2021

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1534-2021 |
| CONTRATO No: | 1534-2021 |
| CONTRATISTA: | NELSON HERNANDO PINZON QUIROGA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA COMO APOYO EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048 |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|-----------------------------|
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 7.268.208,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES 12 DIAS |
| FECHA INICIO: | 03-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 25-11-2021 |
| ADICION | \$3.634.104,00 |
| VALOR TOTAL | 10.902.312,00 |
| FECHA TERMINACION: | 30-05-2022 |

HALLAZGO 77 (A) / OBSERVACIÓN 81:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece :
“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**” en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de “verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de apoyo a la gestión de tipo asistencial, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la

secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 81.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***

- **Perspectiva Financiera**
- **Perspectiva Técnica**
- **Perspectiva de Riesgos**

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 81.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un asistencial **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar administrativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un asistencial y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 81.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 81.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1551- 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1551-2021 |
| CONTRATO No: | 1551-2021 |
| CONTRATISTA: | OTONIEL PIANETA DIAZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO AL PROYECTO MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2020 2021, GUAVIARE BPIN 202000595007 4 Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUA VIARE BPIN 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 22.785.832,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES |
| FECHA INICIO: | 09-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 01-12-2021 |
| ADICION | \$11.392.916,00 |
| VALOR TOTAL | 34.178.748,00 |
| FECHA TERMINACION: | 08-06-2022 |

HALLAZGO 78 (A) / OBSERVACIÓN 82:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el

expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida y tarjeta profesional el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.6:

Integridad en el Control Fiscal

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 82.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 82.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un ingeniero civil para brindar asesoría técnica y administrativa en la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar técnicamente en materia de obras civiles a la secretaria y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de los servicios profesionales de un ingeniero civil para brindar asesoría técnica y administrativa en la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 82.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 82.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1552-2021**

ENTIDAD:

GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|--|
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1552-2021 |
| CONTRATO NO: | 1552-2021 |
| CONTRATISTA: | JESSICA TATIANA CARDENAS LINARES |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO EN EL AREA DE ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021. CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (ANTES DE IVA) | 7.268.208,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES |
| FECHA INICIO: | 02-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 01-12-2021 |
| ADICION | \$3.573.536,00 |
| VALOR TOTAL | 10.841.744,00 |
| FECHA TERMINACION: | 02-06-2022 |

HALLAZGO 79 (A) / OBSERVACIÓN 83:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de apoyo a la gestión de tipo asistencial, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

Integridad en el Control Fiscal

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS” y en el formato “VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION” también figura “antecedentes S.N.M.C”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 83.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 83.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un asistencial **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar administrativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un asistencial y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 83.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 83.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar

que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1554 - 2021

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1554-2021 |
| CONTRATO NO: | 1554-2021 |
| CONTRATISTA: | JOSE ALEJANDRO TEJEIRO LEON |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CONDUCTOR DE VOLQUETA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (ANTES DE IVA) | 8.800.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES |
| FECHA INICIO: | 09-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 02-12-2021 |
| ADICION | \$4.400.000,00 |
| VALOR TOTAL | 13.200.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 08-06-2022 |

HALLAZGO 80 (A) / OBSERVACIÓN 84:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.2:

Integridad en el Control Fiscal

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

"Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas *no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas*”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 84.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 84.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un conductor de volqueta **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un conductor de volqueta y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 84.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 84.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los

impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1555 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1555-2021 |
| CONTRATO NO: | 1555-2021 |
| CONTRATISTA: | GLORIA YANETH AMAYA SANCHEZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE COBERTURA PARA APOYAR EL SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION FINANCIERA DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS EN LOS COMPONENTES DE ALIMENTACION Y CUIDADO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS DURACION CON OFERTA DE RESIDENCIAS ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE. |

| | |
|--|--------------------------------|
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (ANTES DE IVA) | 10.084.638,00 |
| PLAZO INICIAL: | 3 MESES |
| FECHA INICIO: | 07-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 07-12-2021 |
| ADICION | \$5.042.311,00 |
| VALOR TOTAL | 15.126.949,00 |
| FECHA TERMINACION: | 19-05-2022 |

HALLAZGO 81 (A) / OBSERVACIÓN 85:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Integridad en el Control Fiscal

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.1:

Se admite que hubo un error de digitación, entendiendo que no era el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, efectivamente era el artículo 2.2.1.1.1.6.1, lo cual se puede comprobar toda vez que en el mismo estudio previo ítems 3.6 criterios para seleccionar la oferta, ya se corrige tal error y las especificaciones y alcance del objeto contractual, se enmarcan en lo solicitado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015

PRUEBAS:

Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida de la función pública.

Pantallazo del aplicativo SIGEP del profesional Gloria Yaneth Amaya Sanchez en la cual figura la tarjeta profesional

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida de la función pública.

Aceptación de la propuesta.

Contrato

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.5:

Existe el Consejo profesional de administradores de empresas que se encarga de vigilar el Ejercicio legal de la profesión Administración de Empresas o Administración de Negocios en Colombia y va dirigido a establecer y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la tarjeta profesional como administrador.

PRUEBAS:

Formato revisión hoja de vida persona natural
Antecedentes disciplinarios.

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.6:

Para la elaboración de los estudios previos se tuvo en cuenta la estructura definida en el manual de contratación establecido por la entidad y cada una de las etapas planeación, éstos fueron elaborados en los formatos preestablecidos por la administración.

Igualmente, para la iniciación de la etapa precontractual se procedió en primera instancia a elaborar el proyecto debidamente registrado en planeación departamental con el cumplimiento de todos los requisitos, al cual estuvo precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar, se adecuaron los planes de inversión, de adquisición o compras y presupuesto agotando todo los procesos y procedimientos contemplados en el decreto 1082, en especial en su artículo 2.2.1.1.2.1.1

PRUEBAS:

Estudio previo

Documento Técnico Del Proyecto

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.7:

Es necesario indicar que lo establecido en el manual de contratación de la entidad (resolución 980 de 2014) sobre los estudios previos es en un contexto genérico sin reconocer las particularidades de cada tipo de modalidad de contratación y tipo de contrato, según lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993,

Se considera que el análisis de la necesidad del bien, obra o servicio a contratar, considera la administración departamental el análisis realizado por el ente auditor que su apreciación es subjetiva, ya que el estudio y el contrato son claros en:

Que necesito contratar: prestación de servicios profesionales

Porque necesito contratar: Para el apoyo administrativo y financiero de todos los temas relacionados con el componente del proyecto

Para que necesito contratar: para que se ejecuten las obligaciones inherentes a la supervisión de la ejecución del proyecto

PRUEBAS:

Documento técnico del proyecto

Estudio previo

Contrato

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.8:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar.

Frente a la estructuración de precios y presupuesto contractual fue tomada de acuerdo del decreto departamental N. 019 de 2021, por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020, el cual se encuentra adherido al proyecto con código BPIN 2020000070061.

Dicho lo anterior, el profesional contratado cumplió con el perfil estipulado para desarrollar las actividades de apoyo a la supervisión del proyecto de FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIAS EN LOS COMPONENTES DE ALIMENTACIÓN Y CUIDADO PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES CON OFERTA DE RESIDENCIAS ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

Basado en el siguiente perfil:

Cargo:

APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Perfil: Profesional en áreas administrativas con dos años de experiencia (Decreto 036 de 2020)

Objetivo del cargo: Apoyar administrativa y financieramente todos los temas relacionados con este componente

Con las siguientes obligaciones:

1. Realizar apoyo en la vigilancia del correcto servicio, pertinente y oportuno de la estrategia de residencias escolares a través de revisión de informes de la prestación del servicio de alimentación en las residencias escolares.
2. Presentar los respectivos informes de avances y logros de la operación del proyecto a la supervisión o jefe inmediato.
3. Informar inmediatamente al supervisor del proyecto cualquier irregularidad que se presente durante la implementación y ejecución del proyecto.
4. Apoyar la revisión y seguimiento de la ejecución financiera y balances económicos de los contratos que intervienen en el desarrollo del proyecto.
5. Hacer entrega de informes mensuales en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del proyecto.
6. Apoyar en la elaboración del plan operativo y el presupuesto de la supervisión.
7. Apoyar al seguimiento y la ejecución del proyecto en el aplicativo Gesproy.
8. Proyectar los informes financieros de supervisión, requerimientos sobre la ejecución financiera e informe final de ejecución y liquidación de los contratos que nace de este proyecto.
9. Apoyar en la elaboración de la resolución de cierre del proyecto.
10. Presentar informes mensuales de las actividades e informe final consolidado con la ruta y soportes documentales del proceso, estos documentos deberán quedarse en la custodia del área de cobertura de la secretaria de Educación Departamental.
11. Apoyar a las diversas actividades que se programen desde el área de cobertura de la secretaria de educación departamental que generen acceso y permanencia escolar y las demás actividades que se programen desde la secretaria de Educación Departamental.

Cabe resaltar que el estudio y la aprobación de dicho proyecto viene de la mesa técnica del OCAD, quien es la encargada de estudiar la viabilidad de los proyectos financiados con los recursos de regalías.

PRUEBAS:

Decreto 019 de 2021 por el cual se establece la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios.

Documento técnico del proyecto.

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería

la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida de la función pública.

Aceptación de la propuesta.

Contrato

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que el soporte para la aplicación de los honorarios a este contrato fue el decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020. Así las cosas, no puede el ente auditor sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

Estudio previo

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que necesito contratar:** prestación de servicios profesionales, **Porque necesito contratar:** Para el apoyo administrativo y financiero de todos los temas relacionados con el componente del proyecto, **Para que necesito contratar:** para que se ejecuten las obligaciones inherentes a la supervisión de la ejecución del proyecto.

PRUEBAS:

Estudio previo

Documento técnico del proyecto

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.12:

Se aclara que, en el acápite de “descripción de la necesidad” se encuentra debidamente justificada, la necesidad de contratar la prestación de servicio profesionales para apoyar la ejecución del programa de alimentación escolar de la estrategia de residencia escolares y en este sentido, el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad toda vez que la finalidad del mismo es, fortalecimiento de las estrategias en los componentes de alimentación y cuidado para los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales con oferta de residencias escolares en el departamento de Guaviare.

PRUEBAS:

Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso, en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como brindar apoyo a la supervisión en realizar apoyo en la vigilancia del correcto servicio, pertinente y oportuno de la estrategia de residencias escolares a través de revisión de informes de la prestación del servicio de alimentación en las residencias escolares

PRUEBAS:

Estudio previo

Contrato

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos que se adelantan por pliego tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces que, en el estudio previo, anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No.7 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 85.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 85.15:

Dentro del contrato en la cláusula cuarta , párrafo primero del contrato, se puede constatar que el departamento realizara los descuentos de ley del orden departamental y nacional según las normas vigentes.

En términos generales consideramos que a la administración no le asiste la obligación de enumerar uno a uno los impuestos inherentes con ocasión a la relación contractual, con el simple hecho de enunciar que con ocasión de la relación contractual aplicara los impuestos a que haya lugar está cumpliendo con la normatividad, teniendo presente que son de obligatorio cumplimiento y dentro de los análisis económicos están incluidos.

PRUEBAS:

contrato

Análisis económico en los estudios previos.

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta

presentada por la persona de quien debe tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1566-2021

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1566-2021 |
| CONTRATO No: | 1566-2021 |
| CONTRATISTA: | FABIO LEONARDO SANCHEZ MONTENEGRO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMO APOYO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, COMO APOYO AL SUBPROGRAMA GUAVIARE SOCIAL E INCLUYENTE. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 1.550.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 1 MES |
| FECHA INICIO: | 13-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 07-12-2021 |
| LIBERACIÓN | \$ 568.334,00 |
| VALOR TOTAL | \$ 981.666,00 |
| FECHA TERMINACION: | 31-12-2021 |

HALLAZGO 82 (A) / OBSERVACIÓN 86:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de

prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría
2. Pantallazo del aplicativo SIGEP del apoyo administrativo FABIO LEONARDO SANCHEZ MONTENEGRO.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida.
2. Aceptación de la propuesta.
3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respeto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "*y el fortalecimiento de los mismos.*" Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.7:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de un asesor al despacho de la secretaria de gobierno y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad, sujetas a la secretaria de gobierno descrita en el manual de procesos y procedimientos de la Gobernación del Guaviare y en concurrencia al cumplimiento de metas del plan de desarrollo

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.8:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales

se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida.
2. Aceptación de la propuesta.
3. Contrato.

Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
2. Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
3. Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
4. Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un auxiliar administrativo como apoyo al subprograma GUAVIARE, SOCIAL E INCLUYENTE (Discapacidad), **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar técnico e interinstitucional a favor de la población en situación de discapacidad del departamento en concurrencia al cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de un asesor al despacho de la secretaria de gobierno y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad, sujetas a la secretaria de gobierno descrita al cumplimiento de metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del objeto contractual: - En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las

obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gratia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 9 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
2. Matriz de riesgos folio No. 9 del expediente contractual

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 86.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 86.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1. Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
2. Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
3. Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1570 - 2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1570-2021 |
| CONTRATO NO: | 1570-2021 |
| CONTRATISTA: | JORGE ANDRES RAMIREZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRA TO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UNA PERSONA COMO APOYO A LA DIVULGACION A LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. EN APOYO A LOS PROYECTOS N TENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 20202021, CODIGO BPIN NO. 2020005950074 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |

| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACIÓN DIRECTA |
|-----------------------------------|----------------------|
| VALOR INICIAL: (ANTES DE IVA) | 7.022.424,00 |
| PLAZO INICIAL: | 4 MESES |
| FECHA INICIO: | 07-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 21-12-2021 |
| ADICION | \$3.511.212,00 |
| VALOR TOTAL | 10.533.636,00 |
| FECHA TERMINACION: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 83 (A) / OBSERVACIÓN 87:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.1:

Integridad en el Control Fiscal

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece :
“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**” en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de “*verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales*” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de apoyo a la gestión de tipo asistencial, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la

secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*, se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 87.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- **Perspectiva Legal**
- **Normatividad Aplicable para los Departamentos**
- **Normatividad Aplicable al contrato**
- **Perspectiva Financiera**

- **Perspectiva Financiera**
- **Perspectiva Técnica**
- **Perspectiva de Riesgos**

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 87.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un asistencial **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar administrativamente a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un asistencial y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 87.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 87.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1591-2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1591-2021 |
| CONTRATO NO: | 1591-2021 |
| CONTRATISTA: | RUBEN DARIO LOPEZ DIAZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE TIPO OPERATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE UN OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA CAMABAJA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL EN APOYO A LOS PROYECTOS MANTENIMIENTO PERIODICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE AÑO 2020 2021, CODIGO BPIN NO. 202000595007 4 Y EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE AÑO 2022, GUAVIARE. CODIGO BPIN NO. 2021005950048 |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| VALOR INICIAL: (ANTES DE IVA) | 9.098.333,00 |
| PLAZO INICIAL: | 3 MESES 13 DIAS |
| FECHA INICIO: | 21-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 15-12-2021 |
| ADICION | \$3.975.000,00 |
| VALOR TOTAL | 13.073.333,00 |
| FECHA TERMINACION: | 06-06-2022 |

HALLAZGO 84 (A) / OBSERVACIÓN 88:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.2:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *“verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales”* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, se hace la aclaración que el contratista no cuenta con la misma debido a que es contratado por prestación de servicios de tipo operativo, para lo cual solo es necesario contar con los requisitos mínimos que hacen parte integral de la hoja de vida, la

cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento "FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA" si aparece esta verificación y se establece como "SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS" y en el formato "VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION" también figura "antecedentes S.N.M.C". sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.7:

El Alcance del Objeto del contrato, cumple con la normativa vigente, definiendo claramente y de acuerdo al cargo a desempeñar, cada una de las actividades y compromisos tanto técnicos como administrativos y de bioseguridad, tal como lo exige el Ministerio de Salud mediante *Resolución No 777 del 2 de junio de 2021 "por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades*

económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas", se adicionan obligaciones las cuales deben cumplirse

Para la administración es acorde, pero sin embargo se tomará en cuenta la observación y en los siguientes procesos, y se complementará el Alcance del Objeto del contrato, de acuerdo a las recomendaciones del profesional observante.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 88.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.8:

Para la administración el estudio del Sector se encuentra bien definido ya que contempla cada uno de los sectores de servicio como son:

- ***Perspectiva Legal***
- ***Normatividad Aplicable para los Departamentos***
- ***Normatividad Aplicable al contrato***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Financiera***
- ***Perspectiva Técnica***
- ***Perspectiva de Riesgos***

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación a la estructuración de precios y presupuesto contractual, se le informa al profesional, que la Gobernación se rige por el DECRETO N. 019 de 2021 *Por medio del cual se actualiza la Tabla de honorarios para los contratistas de la Gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del Decreto N. 139 de 2020*, en el cual se detalla los honorarios para cada uno de los cargos por OPS, a que haya lugar. Los honorarios se encuentran del rango salarial, contempladas en el Decreto 019 de 2021.

Por tal razón esperamos haber aclarado la observación, con relación a la estructuración de precio y presupuesto del contrato.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 88.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la

secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

2.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

3.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

4.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para

que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de un operador de maquinaria pesada (Camabaja) **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar operativamente a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la prestación de servicios de un operador de maquinaria pesada (Camabaja) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 88.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 88.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1624 - 2021

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1624-2021 |
| CONTRATO No: | 1624-2021 |
| CONTRATISTA: | ANGY CAMILA GALVIZ MORA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA DE LA INSPECCION DE LA LIBERTAD MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 825.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 15 DIAS |
| FECHA INICIO: | 23-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 21-12-2021 |
| LIBERACIÓN | \$330.000,00 |
| VALOR TOTAL | \$495.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | 6-01-2022 |

HALLAZGO 85 (A) / OBSERVACIÓN 89:

- En el análisis económico el valor, citan un artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 señala que las variaciones del valor están soportadas, sin embargo, el artículo descrito señala la contratación directa para este tipo de prestaciones.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.1:

La entidad cita el artículo 2.2.1.2.1.4.9 7 del decreto 1082 de 2015 puesto que en el mismo establece : *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique **la idoneidad o experiencia requerida**”* en tal sentido son estas condiciones las que se verifican en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo de la gestión, y de las cuales también depende el monto de los honorarios que se fijan al futuro contratista, así mismo en el numeral de análisis de económico enuncia que el presupuesto oficial del proceso contractual se soporta en lo establecido mediante acto administrativo emitido por la entidad en el cual se establece los valores aplicables para este tipo contractual, vigente a la fecha en la que realizo la Fase de planeación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.2:

Integridad en el Control Fiscal

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC).

Ahora bien, en lo que corresponde a la tarjeta profesional no aplica para este contrato de acuerdo que se contrató como técnico y este documento hace parte integral de la hoja de vida, lo cual acorde a lo establecido en la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado. Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo el título técnico uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.3:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.4:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en contratos de prestación de servicios, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están

obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control.

PRUEBAS:

1. Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.5:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.5:

Se aclara al ente al equipo auditor que en el formato denominado revisión hoja de vida persona natural, se solicita dicha información cuando se establece título profesional, posgrados en lo que se considera intrínseco la verificación de los antecedentes profesionales. En lo que hace referencia a antecedentes de medidas correctiva, en el cuerpo del documento “*FORMATO DE REVISIÓN DE HOJA DE VIDA*” si aparece esta verificación y se establece como “*SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS*” y en el formato “*VERIFICACION REQUISITOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION*” también figura “*antecedentes S.N.M.C*”. sigla utilizada para referenciar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida persona natural el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “*y el fortalecimiento de los mismos.*” Afiración que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.7:

el objeto de observación se estableció de manera clara; el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista fueron relacionadas de acuerdo a una necesidad y con el objetivo de dar cumplimiento a una meta del plan de desarrollo como lo es:

Subprograma 2.3: Oferta de servicios bibliotecarios para promover la lectura y acceso a contenidos formativos.

- Implementar acciones de extensión bibliotecaria virtual o presencial.
- Realizar acciones de recuperación y divulgación del patrimonio bibliográfico y documental virtual o presencial.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.8:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, por tanto, de acuerdo al mismo y al perfil del contratista se estableció el honorario.

PRUEBAS:

Título bachiller.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato de revisión de hoja de vida. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.10:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.10:

Se aclara que en el acto administrativo mediante el cual se establece los valores de los honorarios para los contratos de prestación de servicios, el cual es soporte del análisis económico del estudio previo, es un acto de carácter general el cual es emitido por la misma entidad y del cual se hace plena identificación en el cuerpo del estudio previo en el acápite 3.4.2. ANALISIS ECONOMICO, En tal sentido no es necesario adjuntar en cada proceso contractual al tenor del decreto ley 019 de 2011, dicho acto administrativo. Se aclara al auditor que durante la vigencia 2021 se adoptaron frente a escala de honorarios los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

De haberse requerido alguno de ellos por parte del auditorio, se hubiese hecho entrega de los mismos, mas esta omisión no puede sustentar el hecho de que cada expediente deba contener el acto administrativo de honorarios que refiere, Esta es una sugerencia del auditor que no puede elevarse a observación y mucho menos a hallazgo administrativo, toda vez que se sustenta en opiniones, más no en omisiones que afecten el procedimiento.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.11

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios de apoyo a la gestión de una persona bachiller, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** apoyar a la prestación de servicios bibliotecarios, restauración, catalogación y sistematización del material bibliográfico de la biblioteca de la inspección de la Libertad municipio de El Retorno Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión teniendo en cuenta que la Secretaría de Cultura y Turismo en su planta de personal asignada no cuenta con el personal para apoyar a la prestación de servicios bibliotecarios, restauración, catalogación y sistematización del material bibliográfico de la biblioteca de la inspección de la Libertad municipio de El Retorno Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las

obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbo gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 89.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 89.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia

de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

4.2.1.6 Contratos de Suministro y Compraventa

De un universo de 35 contratos por valor de \$ 6.406.097.810 pesos, se auditaron 16 contratos por valor de \$ 3.843.936.543, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

| | |
|---|---------------------|
| Número de Contratos de Suministro | 35 |
| Número de Contratos de Suministro Sele. | 16 |
| Muestra Remanente | 88 |
| Valor Contratos de Suministro | \$ 6,406,097,810.00 |
| Valor Contratos de Suministro Sel. | \$ 3,843,936,543.00 |

✓ CONTRATO DE SUMINISTRO N° 554 -2021

| | |
|---|---------------------------------------|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 554-2021 |
| CONTRATO No: | 554-2021 |
| CONTRATISTA: | LUIS HERNAN PEREZ BAQUERO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA RAYO MARTINEZ 41.225.968 |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|--|
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ WILLI ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS HAIDY TATIANA PARRA PENAGO EDWIN USECHE NIÑO MARIA FLORIVE CASTAÑEDA LOPEZ |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y FILTROS PARA LAS DIFERENTES SECRETARIAS ADE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 219.959.576 |
| PLAZO INICIAL: | NUEVE MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | MARZO 24 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | MARZO 17 DE 2021 |
| ADICION EN VALOR | 103.715.699.00 |
| VALOR TOTAL | \$323.675.275.00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 23 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 – 2021 |

HALLAZGO 86 (A) / OBSERVACIÓN 90:

- Los soportes denominados vales de crédito se encuentran si diligenciar, día, mes y año quien de la secretaria administrativa recibe, placa, kilometraje, máxime con la cantidad de galones que refleja en cada uno de ellos no hay como hacer un seguimiento real al suministro del combustible.
- En la capacidad jurídica no se exige aportar formato de bienes y rentas antecedentes judiciales y medidas correctivas, hoja debida de la función publica
- En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término inferior hasta el 31 de diciembre.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución
- El objeto de contrato no guarda relación con la actividad económica de la contratista de conformidad con lo certificado en la cámara de comercio.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.1:

Respecto de esta observación, es menester resaltar que en el expediente contractual reposan los consumos de la Secretaria Administrativa, en los cuales se evidencia la fecha, el consumo y numero de vale, estos consumos son verificados por las bitácoras realizadas por el supervisor del contrato, en las cuales se discrimina a que dependencia se dirigía cada vale de gasolina entregado.

PRUEBAS:

Consumos administrativa y Bitácoras, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 272, 283, 431-433, 465-467, 502-505, 519-520, 283-284, 635-646, 647, 719, 730 y 836-838.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.2:

En la capacidad jurídica no se exige aportar formato de bienes y rentas antecedentes judiciales y medidas correctivas, hoja debida de la función pública.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.2:

Respecto de esta observación, nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite **-Capacidad Jurídica-** de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de “*verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales*” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien, en lo que corresponde a la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad.

Frente a la declaración de bienes y rentas, de enunciar lo establecido por el artículo 2 de la ley 2013 de 2019, siendo que en esta se determina que la presentación de esta es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que presten función pública, presten servicios públicos o administren bienes y recursos públicos. En ese orden de ideas, y para el caso en concreto, el contratista no se encontraba obligado a presentar el formulario de bienes y rentas, esto en estricto cumplimiento de lo dicho por la Ley.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

Integridad en el Control Fiscal

OBSERVACIÓN 90.3:

En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término inferior hasta el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.3:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.4:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.4:

Frente a la observación se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación. El Acta de Inicio está conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato, en la misma se indica que la duración del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, esto sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, en pro del cumplir con el principio de anualidad del gasto.

Es así como podemos determinar que no existe imprecisión frente al tiempo estipulado puesto que la duración determinada en el acta de inicio se estableció según lo pactado en el contrato, es así que se hace evidente pues que el Acta de Inicio se suscribió de acuerdo a los mencionados lineamientos, por lo cual las fechas de inicio y terminación fue del 24 de marzo de 2021 al 23 de diciembre de 2021.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Contrato y Acta de Inicio, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 230-233 y 242-243.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.5:

El objeto de contrato no guarda relación con la actividad económica de la contratista de conformidad con lo certificado en la cámara de comercio.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.5:

Frente a este es de señalar que, tal y como se evidencia en la cámara de comercio del contratista entre las actividades económicas descritas allí, se observan, Aceites, Petróleos y destilados, combustibles sólidos o gelificados, combustibles o BTO, Combustibles gaseosos, Aditivos para carburante, Preparados lubricantes, Anticorrosivos, Grasas, Depósitos y sistemas de combustible, Sistema de refrigeración de motor, entre otros.

| CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA |
|--|
| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA AUTOMOTORES, ADITIVOS Y LUBRICANTES |
| ACTIVIDAD PRINCIPAL : 64731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES |
| ACTIVIDAD SECUNDARIA : 64732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES |
| OTRAS ACTIVIDADES : 84923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA |

Por lo anterior, no es acertado establecer que el objeto del contrato no guarda relación con la actividad económica del contratista en la cámara de comercio, siendo que el objeto del contrato es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE" el cual cabe dentro de las actividades del contratista en su cámara de comercio.

PRUEBAS:

Cámara de comercio del contratista la cual reposa en el expediente contractual que poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 109-140.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.6:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.6:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.7:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.7:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite **-Capacidad Jurídica-** de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Para el presente caso no aplica la tarjeta profesional, esto por cuanto es un contrato de suministro y no de prestación de servicios profesionales.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental2.

OBSERVACIÓN 90.8:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.8:

Frente a la declaración de bienes y rentas, de enunciar lo establecido por el artículo 2 de la ley 2013 de 2019, siendo que en esta se determina que la presentación de esta es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que presten función pública, presten servicios públicos o administren bienes y recursos públicos. En ese orden de ideas, y para el caso en concreto, el contratista no se encontraba obligado a presentar el formulario de bienes y rentas, esto en estricto cumplimiento de lo dicho por la Ley. Sin embargo, es menester aclara que el formato enunciado no es aplicable a este contrato, siendo que es un contrato de suministro, llevado a cabo mediante selección abreviada de menor cuantía.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.9:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.9:

Es menester aclara que el formato enunciado no es aplicable a este contrato, siendo que es un contrato de suministro, llevado a cabo mediante selección abreviada de menor cuantía.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.10:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.10:

Frente a la observación se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación. El Acta de Inicio está conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato, en la misma se indica que la duración del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, esto sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, en pro del cumplir con el principio de anualidad del gasto.

Es así como podemos determinar que no existe imprecisión frente al tiempo estipulado puesto que la duración determinada en el acta de inicio se estableció según lo pactado en el contrato, es así que se hace evidente pues que el Acta de Inicio se suscribió de acuerdo a los mencionados lineamientos, por lo cual las fechas de inicio y terminación fue del 24 de marzo de 2021 al 23 de diciembre de 2021.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Contrato, Acta de Inicio, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 230-233 y 242-243.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.11:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.11:

Respecto de la presente observación al hacer revisión de los documentos precontractuales que hacen parte del proceso, se observa que la documentación correspondiente de esta etapa se encuentra conforme a la normatividad vigente, tal como se señala la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En ese orden de ideas en la etapa precontractual del proceso en estudio realizaron los estudios previos, estudio del sector, análisis del riesgo y todos los estudios y documentos previos para determinar a convivencia y oportunidad de la apertura del proceso contractual.

Así mismo, se designa el comité de evaluación, y se realizan los pliegos de condiciones definitivos y los documentos que sirven de soporte para el mismo, igualmente se realizan los avisos de apertura de convocatoria, el acta de cierre, resolución de adjudicación, terminando esta etapa con la suscripción del contrato. Por lo anterior, es menester resaltar que existió debido cuidado y observancia en la estructuración de la etapa precontractual, por cuanto se realizaron todas las acciones establecidas en la normatividad para esta etapa.

Es así que, no se comparte la observación, esto por cuanto el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.12:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.12:

En relación a la presente observación, respecto del alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6.

“-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollara el objeto contractual.”

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

Es de resaltar que, tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones, en el ítem “Especificaciones del Objeto Contractual”, se hace un estudio detallado del alcance del objeto contractual, especificando condiciones de tiempo, modo y lugar. Es así que en los mencionados se establecen las dependencias para las cuales estaba dirigida los elementos a adquiridos, y la finalidad con la que se inició el proceso contractual.

El mismo fue redactado de manera armónica con la necesidad que se pretendió satisfacer, la naturaleza del contrato, y las condiciones de ejecución, esto incorporado en el estudio previo tal y como se establece en la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Es así como se observa que el alcance del objeto contractual se encuentra debidamente discriminado, detallado y especifica el alcance del objeto en tiempo, modo y lugar, logrando de esta manera la correcta ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estudios Previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.13:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.13:

Referente a la observación, en primera media respecto de los estudios del sector, estos fueron realizados conforme al valor del proceso de contratación, el objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados en el proceso; lo anterior teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Subsección 6 Sección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual establece:

“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

El mismo fue estructurado para establecer el contexto del proceso de contratación, por lo anterior cubría las tres áreas fundantes para la estructuración de este, en primera medida encontramos los aspectos generales en los cuales se establece la normatividad por la cual se llevó el proceso, igualmente, se incluye el objeto contractual, el valor del proceso, el plazo, aspectos generales del estudio del sector y del Departamento del Guaviare.

Por otro lado, se realiza un análisis de los subsectores del servicio estudiando sus diferentes variables, el comportamiento financiero del sector estudiando los factores económicos de diferentes entidades que se manejan en el área a contratar, analizando de esta manera la demanda y finalizando con el análisis de la oferta.

Ahora bien, en cuanto a la estructuración de precios, esta se realiza conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 Subsección 1 Sección 2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se indica que cuando se determine por precios unitarios como lo es el presente caso, se incluirá la forma como se calculó y soportar estos cálculos, es así que teniendo en cuenta el ítem **-3.5. Valor estimado del contrato y justificación del mismo-**, el precio por galón de gasolina y ACPM, se tomó teniendo en cuenta la Resolución N° 001 de 2021 *“Por medio de la cual se señala el precio local de la gasolina motor y ACPM a partir del 01 de enero de 2021”*, expedida por la Alcaldía de San José del Guaviare y los descuentos propios de la relación contractual.

Por otro lado, el presupuesto contractual está sujeto a disponibilidad de recurso en la entidad, en el presente contrato no se puede establecer debilidad en el presupuesto dado que el mismo quedó sujeto al correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, mediante el cual se garantiza la existencia del recurso, esto en observancia del Artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015, el cual establece:

“Artículo 2.8.1. 7.2.- El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.”

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista.

PRUEBAS:

Resolución N° 001 de 2021, Estudios Previos, CDP, Registro Presupuestal, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 1-6, 29-30 y 234.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.14:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.14:

Referente a la presente, al ser un proceso de selección abreviada de menor cuantía el cual cuenta con cronograma establecido en el pliego de condiciones, los documentos fueron allegados en las fechas, horas

Integridad en el Control Fiscal

y al lugar establecido, por lo cual no es procedente determinar que se carece de certeza de cómo se solicitan y radican, siendo que en el cronograma establecido determinan los documentos a allegar y las fechas y lugar de entrega.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar el suministro de combustible, lubricantes y filtros para diferentes secretarías de la Gobernación del Guaviare, **Porque**, en consideración a las diferentes actividades operacionales que adelantan las diferentes secretarías de la Gobernación del Guaviare, **Para** satisfacer esta necesidad de prestar el apoyo logístico a las actividades de campo y operacionales de cada secretaria.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.16:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la misma es la de suministrar de combustible, lubricantes y filtros de las diferentes secretarías de la Gobernación del Guaviare, ante lo cual el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

Es así que, en el ítem **-Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación-**, se hace una descripción detallada de lo que se necesita Contratar, porqué se requiere realizar la contratación y para que se contrata, especificando que para el cumplimiento de la misión institucional del Plan de Desarrollo “SOLUCIONES A SU SERVICIO 2020-2023”, y puesto que la entidad carece de elementos de apoyo logístico como combustible y lubricantes para adelantar las permanentes actividades de los proyectos definidos al interior de los diferentes programas de cada dependencia solicitante, necesidad que está directamente relacionada con el objeto a contratar el cual es “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y FILTROS PARA LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE”, lo que conlleva a una correcta ejecución contractual.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.17:

En relación a la presente observación, respecto del alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6.

“-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollara el objeto contractual.”

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

Es de resaltar que, tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones, en el ítem **“Especificaciones del Objeto Contractual”**, se hace un estudio detallado del alcance del objeto contractual, especificando condiciones de tiempo, modo y lugar. Es así que en los mencionados se establecen las dependencias para las cuales estaba dirigida los elementos a adquiridos, y la finalidad con la que se inició el proceso contractual.

El mismo fue redactado de manera armónica con la necesidad que se pretendió satisfacer, la naturaleza del contrato, y las condiciones de ejecución, esto incorporado en el estudio previo tal y como se establece en la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Es así como se observa que el alcance del objeto contractual se encuentra debidamente discriminado, detallado y especifica el alcance del objeto en tiempo, modo y lugar, logrando de esta manera la correcta ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.18:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite

-ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO- en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en los folios No. 11-12 a doble cara del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 90.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 90.19:

En observancia de los pagos realizados por la Gobernación del Guaviare, se hace evidente que en el detalle del pago de la obligación la discriminación de las deducciones realizadas por esta entidad con ocasión a la relación contractual, entre las cuales se observan las estampillas prodesarrollo, proseguridad alimentaria y desarrollo rural, procultura y bienestar del adulto mayor, la retención IVA 15%, 8X1000 y retención compras BS y SS declarantes. En concordancia con lo anterior, es menester resaltar que los impuestos y gastos producto del Contrato en estudio se encuentran debidamente discriminados y detallados, por lo cual no da lugar a incertidumbre o dudas de los descuentos realizados en los pagos al contratista.

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

Expediente contractual obligaciones #1626, 2447, 3213, 3212, 3839, 3838, 4645, 4646, 5637, 5638, 8437, los cuales reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folios 948, 951, 953, 957, 961, 964, 933, 936, 942, 943 y 945.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo.**

Condición: Falencias del suministro durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema. Falta de soportes que permitan verificar y realizar un seguimiento real al combustible suministrado.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE SUMINISTRO N° 658-2021

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 658-2021 |
| CONTRATO No: | 658-2021 |
| CONTRATISTA: | MEGAFILTROS SAS NIT. 900934770-6 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIOS SALAZAR CC.11412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE ACEITES Y FILTROS CON DESTINO A LA MAQUINARIA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 350.000.000.00 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | MAYO 04 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | ABRIL 26 DE 2021 |
| ADICION EN VALOR | 58.000.000.00 (JUNIO 22 DE 2021) |
| SUSPENSION | UN MES (21 MAYO DE 2021) |
| REINICIO | JUNIO 20 DE 2021 |
| ACTA DE REINICIO | JUNIO 18 DE 2021 |
| VALOR TOTAL | \$408.000.000.00 |
| FECHA TERMINACION: | JUNIO 03 DE 2021 |
| NUEVA FECHA DE TERMINACION | JULIO 01 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | JULIO 29 - 2021 |

HALLAZGO 87 (A) / OBSERVACIÓN 91:

- Se citan 3 cotizaciones sin que se vean los recibidos, para el estudio de mercado.
- No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.
- El valor estimado es global.
- En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.
- En la capacidad jurídica no se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.
- El término de ejecución 1 mes.
- No existe un diagnóstico ni caracterización que permitan establecer las necesidades de los vehículos
- Adicionaron \$58.000.000, el 22 de junio, vulnerando el principio de planeación.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que

existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.1:

La Gobernación de Guaviare se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021, no enuncian u ordenan que los documentos deban contener un recibido por parte de la Entidad Territorial, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de las cotizaciones recibidas por las empresas aclarando que nace de un estudio realizado por los funcionarios a los establecimientos de comercio o personas que realizan esta actividad por lo que no es radicado en entidad si no derivado por el trabajo de campo que realiza el personal.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 91.2:

No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.2:

Se aclara que conforme a la observación y respuesta anterior nace de un trabajo de campo de los funcionarios y contratistas de apoyo a la gestión administrativa, donde realizan las visitas a los comerciantes que conforme al historial de la Gobernación de Guaviare tienen en su alcance actividad económica similitud con la necesidad que se pretende contratar en todo caso el procedimiento es garantía de que a la cotización es legal y expedida de quien lo suscribe.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 91.3:

El valor estimado es global.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.3:

Sobre la observación presentada, se aclara respetuosamente que en estos procesos se rige bajos los parámetros establecidos en el 2.2.1.1.2.1.1 en su numeral 4 del decreto 1082 de 2015 así mismo el presupuesto oficial nace de un estudio de mercado realizado con tres cotizaciones de empresas distribuidoras de los elementos a suministrar. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.4:

En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.4:

La Gobernación del Guaviare, realiza un estudio de Mercado a través de tres cotizaciones de los elementos a suministrar (los cuales cuentan con precios detallados), adicionalmente, ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley ya que al momento de hacer el trabajo de campo se menciona a las personas que expiden la cotización. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.5:

En la capacidad jurídica no se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.5:

Se aclara la ente auditor que las condiciones plasmas en la observación no guardan coherencia con requisitos en el pliego de condiciones definitivo, en principio la hoja de vida que enuncia se exige para los contratos de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, y el tipo de contrato que surgió en consecuencia de esta selección corresponde a un contrato de suministro, como lo establece el artículo 32 de la ley 80 de 1993, sumado a ello la declaración financiera en el caso hipotético, se encuentra en el registro único de proponente; en lo que respeta a los antecedentes judiciales y medidas correctivas

es pertinente aclarar que se presente o no en la oferta por los oferentes es una condición legal ya establecida que le corresponde a la entidad verificar, de lo cual se realiza por el evaluador jurídico quien hace parte del comité evaluador, sin desconocer que se encuentran adjuntado en la propuesta en el folio 12 y 15 el cual previamente verificado por la entidad.

PRUEBAS:

1. Pliego definitivo de condiciones
2. Evaluación jurídica
3. Evaluación consolidada
4. Folio 12 y 15 de la propuesta.

Vale la pena aclarar que las pruebas relacionadas el Equipo auditor cuenta con ellas, debidamente foliadas y en medio magnético.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.6:

El término de ejecución 1 mes.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.6:

Respetuosamente por tratarse de un contrato de suministro y ante la necesidad del suministro y previendo el contrato permite una entrega instantánea de los elementos a entregar, por lo que el tiempo se ajusta a un ejercicio lógico de entrega ya que la naturaleza del alcance es la entrega de elementos al Almacén departamental.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.7:

No existe un diagnóstico ni caracterización que permitan establecer las necesidades de los vehículos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.7:

Es de aclarar que la secretaria de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental, formula un proyecto anual, que en este caso se trata del proyecto denominado: Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021, Guaviare, con BPIN 2020005950074.

Este proyecto tiene como meta el Mantenimiento de 500 km de la Red Vial del Plan Vial Departamental, el cual se realiza con la Maquinaria Adscrita a la secretaria y los respectivos operadores los cuales son contratados por contratos de Prestación de Servicios.

Además, la Secretaria cuenta con un Taller y hangares, en los cuales se le realiza el Mantenimiento preventivo y correctivo a cada uno de los vehículos y maquinaria pesada adscrita a la Secretaria de Obras Públicas.

El proyecto contempla todo tipo de actividades las cuales son necesarias para garantizar la Meta Programada, lo que significa recursos para repuestos, aceites, filtros, prestaciones de servicio eléctricos, torno y mantenimiento especializado.

Ahora bien, también se cuenta con una bodega, en la cual se guardan los elementos y repuesto de uso continuo, los cuales garantizan los Mantenimiento Preventivos y Correctivos de la maquinaria, lo que genera una disponibilidad en cualquier momento de la misma, para atender las necesidades en las vías rurales del departamento.

Con relación a la observación, me permito informar que, no es necesario un diagnóstico de la maquinaria, sino tener una programación de mantenimiento, la cual en algunas es por horas de trabajo y otras por kilometraje, y tener el stop suficiente para realizarlo.

En este caso se trata de Aceites y Filtros de la Maquinaria adscrita a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura, los cuales, de acuerdo al manual de mantenimiento de cada una, se debe realizar cada vez que cumplen el ciclo establecido en el mismo.

Lo que se espera con este tipo de contrato, es garantizar un stop de elementos para su debido mantenimiento en el momento que se cumpla el tiempo o kilometraje, de cualquiera de las máquinas.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.8:

Adicionaron \$58.000.000, el 22 de junio, vulnerando el principio de planeación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.8:

Se aclara al ente de control, que la entidad al momento de realizar la etapa precontractual evidencio dicha necesidad so pena que se encontraba la limitante del presupuesto, en cuanto que la Gobernación para su funcionamiento requería realizar la distribución del mismo presupuesto en cual se las prioridades sobre la necesidad, no obstante, en la ley 80 de 1992 artículo 40 en su "(...) PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." Permitiendo así a la entidad realizar las adiciones a los contratos estatal sin faltar los principios de planeación y demás que rigen en la contratación estatal. (...)"

En el documento ANEXO DE ADICION EN VALOR Y PLAZO, correspondiente al contrato del asunto, se justifica la necesidad de los servicios para la maquinaria de la secretaria de Infraestructura, toda vez que se encuentra en una época de verano, donde la exigencia es la máxima con el fin de aprovechar y ejecutar los mantenimiento viales que nacen del proyecto denominado: Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021, Guaviare, con BPIN 2020005950074.

Como es sabido, esta región tiene un tiempo de verano de 3 meses como mucho, en todo el año, y la totalidad de las vías Rurales se encuentran sin pavimento. La meta del proyecto es de 500 km, de vías en buen estado de transitabilidad y así fortalecer la economía campesina del departamento.

De esta forma se garantiza el Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

Por tal no se estaría incurriendo en una falta de planeación por la adición realizada, ya que no es se trata de recursos necesarios para cumplir metas, sino garantizar la continuidad de los trabajos por parte de la maquinaria adscrita a la Secretaria, para el mantenimiento de las vías rurales, garantizando la transitabilidad en toda época del año a la población rural del departamento.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA ANEXO DE ADICION EN VALOR

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.9:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.9:

No es clara la observación del auditor, que el contrato sujeto de auditoria no le es aplicable lo enunciando por cuanto el proceso precontractual se realiza mediante comité evaluador, el cual evalúa las ofertas conforme la exigencia del pliego de condiciones definitivo por otra parte la declaración financiera en el caso hipotético, se encuentra en el registro único de proponente.

PRUEBAS:

1. Evaluación Consolidada

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.10:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para los empleos que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.10:

No es clara la observación del auditor en cuanto lo expuesto anteriormente no guarda relación con el proceso contractual puesto que los requisitos para la presentación de la oferta son los establecidos en pliego definitivo de condiciones.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.11:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.11:

El plazo de ejecución del contrato de Suministro, de acuerdo a los estudios Previos, estaba estipulado en UN (01) MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, como se puede apreciar, en el contrato de suministro N° 658 de 2021, en la Cláusula CUARTA – PLAZO, se estipula por UN MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

La información del Acta de Inicio, se toma del Contrato, el cual es el documento definitivo producto del proceso precontractual y la cual coloca el mismo plazo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, no existe imprecisión en el plazo estipulado en el Acta de Inicio con el del contrato de suministro N° 658 de 2021.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO
2. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.12:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.12:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública Ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además, de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 91.13:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.13:

El alcance del objeto está definido en los siguientes puntos:

- Objeto contractual
- Clasificación UNSPSC
- Especificaciones del Objeto Contractual
- Plazo

No es claro para la administración cuales son las falencias y claridad a que hace referencia el observante, las cuales solicitamos sean más detalladas y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

PRUEBAS:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.14:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.14:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece el suministro adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida de acuerdo a la superintendencia de sociedades e información del Sistema Integrado De Información Societaria, como también un estudio de Mercado a través de cotizaciones, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley. De acuerdo al estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 91.15:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.15:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al proyecto pliego de condiciones y pliego definitivo de condiciones se establece en el acápite de comunicaciones "Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones: Gobernación del Guaviare, Secretaría Jurídica, ubicada en la Cra.24 N° 7-81 Piso 4 de la ciudad de San José del Guaviare. En todo caso, se recuerda que el horario de atención de la entidad desde 8:00 a.m. a 6:00 p.m. contratacionguaviare@gmail.com" del mismo modo en el acto administrativo denominado resolución de apertura se establece el cronograma en cual detalla el lugar y medio "Cra. 24 #7-81, 4º piso Edificio de la Gobernación del Guaviare (Secretaría Jurídica) o al siguiente correo electrónico: contratacionguaviare@gmail.com" para radicar lo correspondiente al proceso contractual asimismo cuando los interesados presentan observaciones ya sea por medio email o presencial obra los soportes de radicación desvirtuando así la observación presentada por el equipo auditor.

PRUEBAS:

1. PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
2. PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES
3. RESOLUCION DE APERTURA
4. ACTA DE CIERRE

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 91.16:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.16:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el suministro de aceites y filtros **Porque**, en consideración a que en el almacén departamental no se cuenta con este tipo de elementos **Para** satisfacer esta necesidad de suministrar los elementos necesarios para que la maquinaria adscrita a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental funcione correctamente y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 91.17:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.17:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar el suministro de aceites y filtros con destino a la maquinaria de la Secretaria de Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 91.18:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.18:

Integridad en el Control Fiscal

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de suministro, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 91.19:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.19:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia Compra Eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 91.20:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 91.20:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, en el marco de esta obligación el

Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Proceso contractual en el que se prevé la adquisición de elementos, sin que se tenga certeza de la necesidad, tampoco es claro el término de duración del proceso, lo que conlleva a que no se supla en el término inicialmente planteado, respecto de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema. Debilidades en la optimización del suministro y realidad las necesidades atender con ocasión al estado de la maquinaria beneficiaria del contrato.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 670-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 670-2021 |
| CONTRATO No: | 670-2021 |
| CONTRATISTA: | LUIS HERNAN PEREZ BAQUERO CC.97.600.866 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | LICITACION PUBLICA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 699.993.700.00 |
| PLAZO INICIAL: | SEIS MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | MAYO 12 DE 2021 |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | MAYO 03 DE 2021 |
| ADICION EN VALOR | 59.996.052.00 |
| SUSPENSIÓN | 20 DIAS (NOVIEMBRE 03 DE 2021) |
| REINICIO | 22 DE NOVIEMBRE 2021 |
| VALOR TOTAL | 759.989.752.00 OCTUBRE 13 -2021 |
| FECHA TERMINACION: | NOVIEMBRE 11 DE 2021 |
| NUEVA FECHA DE TERMINACION | NOVIEMBRE 30 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 03 – 2021 |

HALLAZGO 88 (A) / OBSERVACIÓN 92:

- Se citan 3 cotizaciones sin que se vean los recibidos, para los estudios de mercado.
- No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.
- No existe descripción real del fin del combustible adquirir.
- El valor estimado es global, parten del valor acogido por el departamento respecto del combustible.
- En la capacidad jurídica no se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.
- Adicionaron \$59.996.052.00, el 13 de octubre, lo que configura una posible vulneración al principio de planeación.
- Los soportes denominados vales de crédito se encuentran si diligenciar, día, mes y año quien de la secretaria administrativa recibe, placa, kilometraje, máxime con la cantidad de galones que refleja en cada uno de ellos no hay como hacer un seguimiento real al suministro del combustible.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.1:

Integridad en el Control Fiscal

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021, no enuncian u ordenan que los documentos deban contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de las cotizaciones recibidas por las empresas aclarando que nace de un estudio realizado por los funcionarios a los establecimientos de comercio o personas que realizan esta actividad por lo que no es radicado en entidad si no derivado por el trabajo de campo que realiza el personal.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 92.2:

No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.2:

Se aclara que conforme a la observación y respuesta anterior nace de un trabajo de campo de los funcionarios y contratistas de apoyo a la gestión administrativa, donde realizan las visitas a los comerciantes que conforme al historial de la gobernación tienen en su alcance actividad económica similitud con la necesidad que se pretende contratar en todo caso el procedimiento es garantía de que a la cotización es legal y expedida de quien lo suscribe.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 92.3:

No existe descripción real del fin del combustible adquirir.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.3:

No es clara la observación presentada, ya que la justificación está plasmada en los estudios previos que dice: La Gobernación del Guaviare cuenta con la Maquinaria descrita a continuación, la cual se encuentra en los Talleres de la Secretaría de Infraestructura Departamental, y cuya función es realizar los trabajos de Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Secundaria y Terciaria del Departamento.

La Secretaría de Infraestructura Departamental requiere contratar el servicio de suministro de combustible para los vehículos y Maquinaria anteriormente descrita que utiliza regularmente en el Guaviare y que en promedio suman 38 Vehículos.

Es de aclarar que la Secretaria de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental, formula un proyecto anual, que en este caso se trata del proyecto denominado Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021, Guaviare, con BPIN 2020005950074.

Este proyecto **tiene como meta el Mantenimiento de 500 km de la Red Vial del Plan Vial Departamental, el cual se realiza con la Maquinaria Adscrita a la Secretaría** y los respectivos operadores los cuales son contratados por contratos de prestación de servicios, a través de la Secretaria. Se evidencia la necesidad de contratar el combustible necesario para la maquinaria adscrita, la cual trabaja los 365 días del año, solucionando los problemas de transitabilidad en las vías rurales del departamento y así cumplir la Meta del Proyecto.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 92.4:

El valor estimado es global, parten del valor acogido por el departamento respecto del combustible.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.4:

El valor del galón de combustible con el cual se calcula la cantidad y valor total es tomado, tal y como lo detalla el estudio previo, de la siguiente forma en relación al presente contrato: *Precio indicado en el Valor DECRETO 097 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 "por medio del cual se señala el precio local de la gasolina motor y A.C.P.M." publicado por el Municipio de San José del Guaviare, más descuentos de Ley vigente en el momento de del presente estudio.* Que significa: se toma el valor del Decreto que esté vigente en el momento y se le suma el porcentaje de impuestos para este tipo de contratos, en este caso es del 10%.

Adicionalmente, se aclara respetuosamente que en estos procesos se rige bajos los parámetros establecidos en el 2.2.1.1.2.1.1 en su numeral 4 del decreto 1082 de 2015 así mismo el presupuesto oficial nace de un estudio de mercado realizado con tres cotizaciones de empresas distribuidoras de los elementos a suministrar. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL DECRETO 097 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021
2. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 92.5:

En la capacidad jurídica no se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.5:

Se aclara la ente auditor que las condiciones plasmas en la observación no guardan coherencia con requisitos en el pliego de condiciones definitivo, en principio la hoja de vida que enuncia se exige para los contratos de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, y el tipo de contrato que surgió en consecuencia de esta selección corresponde a un contrato de suministro, como lo establece el artículo 32 de la ley 80 de 1993, sumado a ello la declaración financiera en el caso hipotético, se encuentra en el registro único de proponente; en lo que respeta a los antecedentes judiciales y medidas correctivas es pertinente aclarar que se presente o no en la oferta por los oferentes es una condición legal ya establecida que le corresponde a la entidad verificar, de lo cual se realiza por el evaluador jurídico quien hace parte del comité evaluador, sin desconocer que se encuentran adjuntado en la propuesta en el folio 12 y 15 el cual previamente verificado por la entidad.

PRUEBAS:

1. Pliego definitivo de condiciones
2. Evaluación jurídica
3. Evaluación consolidada
4. Folio 12 y 15 de la propuesta.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 92.6:

Adicionaron \$59.996.052.00, el 13 de octubre, lo que configura una posible vulneración al principio de planeación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.6:

Las adiciones de acuerdo a la Ley 80, son legales hasta el 50% del valor del contrato, lo cual no se superó en la presente adición.

En el documento ANEXO DE ADICION EN VALOR, correspondiente al contrato del asunto, se justifica la necesidad de los servicios para la maquinaria de la secretaria de Infraestructura, toda vez que se encuentra en una época de verano, donde la exigencia es la máxima con el fin de aprovechar y ejecutar los mantenimientos viales que nacen del proyecto denominado: Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021, Guaviare, con BPIN 2020005950074.

Como es sabido, esta región tiene un tiempo de verano de 3 meses como mucho, en todo el año, y la totalidad de las vías Rurales se encuentran sin pavimento. La meta del proyecto es de 500 km, de vías en buen estado de transitabilidad y así fortalecer la economía campesina del departamento.

Por tal razón, viendo que se estaba ejecutando un contrato de Suministro de combustible, el cual es necesario para que la maquinaria opere se justificó la adición y así no esperar que un nuevo proceso se llevara a cabo, tomando el tiempo de verano que restaba en la región.

De esta forma se garantiza el Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

Por tal motivo expuesto no se considera falta de planeación la adición realizada, ya que no se trata de recursos necesarios para cumplir metas, sino garantizar la continuidad de los trabajos por parte de la maquinaria adscrita a la Secretaria, para el mantenimiento de las vías rurales, garantizando la transitabilidad en toda época del año a la población rural del departamento.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. ANEXO DE ADICION EN VALOR

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 92.7:

Los soportes denominados vales de crédito se encuentran si diligenciar, día, mes y año quien de la secretaria administrativa recibe, placa, kilometraje, máxime con la cantidad de galones que refleja en cada uno de ellos no hay como hacer un seguimiento real al suministro del combustible.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.7:

Se deja claridad que en el expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor, se encuentra discriminado cada vale con su número de vale, la fecha y el consumo para cada máquina representado con su número interno de identificación, firmados por cada coordinador dependiendo del kit de maquinaria y el supervisor del contrato. Así mismo se evidencian las bitácoras realizadas por el supervisor en las cuales se verifica el consumo total para cada máquina y sus respectivas entradas a almacén.

PRUEBAS:

Informes parciales los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, folio 284 (entrada a almacén Combustibles, Lubricantes); folio 286 al 292 (la bitácora de consumo) y del folio 293 al 324 (vales discriminados), y así para cada una de las parciales pagadas durante la ejecución del contrato.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 92.8:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.8:

Integridad en el Control Fiscal

No es clara la observación del auditor, que el contrato sujeto de auditoria no le es aplicable lo enunciando por cuanto el proceso precontractual se realiza mediante comité evaluador, el cual evalúa las ofertas conforme la exigencia del pliego de condiciones definitivo por otra parte la declaración financiera en el caso hipotético, se encuentra en el registro único de proponente.

PRUEBAS:

1. Evaluación Consolidada

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 92.9:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.9:

No es clara la observación del auditor en cuanto lo expuesto anteriormente no guarda relación con el proceso contractual puesto que los requisitos para la presentación de la oferta son los establecidos en pliego definitivo de condiciones.

PRUEBAS:

NO APLICA

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 92.10:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.10:

El plazo de ejecución del contrato de Suministro, de acuerdo a los estudios Previos, estaba estipulado en SEIS (06) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, como se puede apreciar, en el contrato 670 de 2021, en la Cláusula SEPTIMA – PLAZO, se estipula por UN MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

La información del Acta de Inicio, se toma del Contrato, el cual es el documento definitivo producto del proceso precontractual y la cual coloca el mismo plazo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, no existe imprecisión en el plazo estipulado en el Acta de Inicio con el del contrato 658 de 2021.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO
2. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 92.11:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.11:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el

Integridad en el Control Fiscal

auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 92.12:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.12:

El alcance del objeto está definido en los siguientes puntos:

- Objeto contractual
- Clasificación UNSPSC
- Especificaciones del Objeto Contractual

No es claro para la administración cuales son las falencias y claridad a que hace referencia el observante, las cuales solicitamos sean más detalladas y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 92.13:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.13:

El valor del galón de combustible con el cual se calcula la cantidad y valor total es tomado, tal y como lo detalla el estudio previo, de la siguiente forma en relación al presente contrato: *Precio indicado en el Valor DECRETO 097 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 “por medio del cual se señala el precio local de la gasolina motor y A.C.P.M.” publicado por el Municipio de San José del Guaviare, más descuentos de Ley vigente en el momento de del presente estudio.* Que significa: se toma el valor del Decreto que esté vigente en el momento y se le suma el porcentaje de impuestos para este tipo de contratos, en este caso es del 10%.

Adicionalmente, la entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece el suministro adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida de acuerdo a la superintendencia de sociedades e información del Sistema Integrado De Información Societaria, como también un estudio de Mercado a través de cotizaciones, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley.

De acuerdo al estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DEL DECRETO 097 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 92.14:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.14:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al proyecto pliego de condiciones y pliego definitivo de condiciones se establece en el acápite de comunicaciones "Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones: Gobernación del Guaviare, Secretaría Jurídica, ubicada en la Cra.24 N° 7-81 Piso 4 de la ciudad de San José del Guaviare. En todo caso, se recuerda que el horario de atención de la entidad desde 8:00 a.m. a 6:00 p.m. contratacionguaviare@gmail.com" del mismo modo en el acto administrativo denominado resolución de apertura se establece el cronograma en cual detalla el lugar y medio "Cra. 24 #7-81, 4º piso Edificio de la Gobernación del Guaviare (Secretaría Jurídica) o al siguiente correo electrónico: contratacionguaviare@gmail.com" para radicar lo correspondiente al proceso contractual asimismo cuando los interesados presentan observaciones ya sea por medio email o presencial obra los soportes de radicación desvirtuando así la observación presentada por el equipo auditor.

PRUEBAS:

1. PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
2. PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES
3. RESOLUCION DE APERTURA
4. ACTA DE CIERRE

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 92.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el suministro de combustible **Porque**, en consideración a que en el almacén departamental no se cuenta con este tipo de elementos **Para** satisfacer esta necesidad de suministrar el combustible necesario para que la maquinaria adscrita a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental funcione correctamente y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 92.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.16:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar el suministro combustible para la Secretaria de Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 92.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.17:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 92.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.18:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo,

tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 92.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 92.19:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 671-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 671-2021 |
| CONTRATO No: | 671-2021 |
| CONTRATISTA: | CESAR REYES VILLADA CC.19.215.962 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ELEMENTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA PESADA PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | LICITACION PUBLICA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 550.000.000.00 |
| PLAZO INICIAL: | TRES MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | MAYO 06 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | MAYO 3 DE 2021 |
| ADICION | 275.000.000.00 (JUNIO 23 DE 2021) |
| VALOR TOTAL | 825.000.000 |
| FECHA TERMINACION: | AGOSTO 05 DE 2021 |

HALLAZGO 89 (A) / OBSERVACIÓN 93:

- Se citan 3 cotizaciones sin que se vean los recibidos, para los estudios o análisis de mercado que respalda el proceso contractual respecto de la estructuración del presupuesto.
- No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.
- El valor estimado es global.
- En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.
- En la capacidad jurídica no se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.
- El término de ejecución 3 meses sin exceder a 31 de diciembre.
- No existe un diagnóstico ni caracterización que permitan establecer las necesidades de los Vehículos que se van a ver beneficiados con el proceso contractual ni diagnóstico que determine la necesidad del proceso.
- Adicionaron \$275.000.000.00, el 23 de JUNIO, lo que configura un hallazgo administrativo por una presunta vulneración al principio de planeación del presente proceso contractual. No se logra establecer en grado de verdad su justificación.
- La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.1:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021, no enuncian u ordenan que los documentos deban contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de las cotizaciones recibidas por las empresas aclarando que nace de un estudio realizado por los funcionarios a los establecimientos de comercio o personas que realizan esta actividad por lo que no es radicado en entidad si no derivado por el trabajo de campo que realiza el personal.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 93.2:

No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.2:

Se aclara que conforme a la observación y respuesta anterior nace de un trabajo de campo de los funcionarios y contratistas de apoyo a la gestión administrativa, donde realizan las visitas a los comerciantes que conforme al historial de la gobernación tienen en su alcance actividad económica similitud con la necesidad que se pretende contratar en todo caso el procedimiento es garantía de que a la cotización es legal y expedida de quien lo suscribe.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 93.3:

El valor estimado es global.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.3:

Integridad en el Control Fiscal

Sobre la observación presentada, se aclara respetuosamente que en estos procesos se rige bajos los parámetros establecidos en el 2.2.1.1.2.1.1 en su numeral 4 del decreto 1082 de 2015 así mismo el presupuesto oficial nace de un estudio de mercado realizado con tres cotizaciones de empresas distribuidoras de los elementos a suministrar. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 93.4:

La gobernación del Guaviare, realiza un estudio de Mercado a través de tres cotizaciones de los elementos a suministrar, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley ya que al momento de hacer el trabajo de campo se menciona a las personas que expiden la cotización. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 93.5:

En la capacidad jurídica no se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.5:

Se aclara la ente auditor que las condiciones plasmas en la observación no guardan coherencia con requisitos en el pliego de condiciones definitivo, en principio la hoja de vida que enuncia se exige para los contratos de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, y el tipo de contrato que surgió en consecuencia de esta selección corresponde a un contrato de suministro, como lo establece el artículo 32 de la ley 80 de 1993, sumado a ello la declaración financiera en el caso hipotético, se encuentra en el registro único de proponente; en lo que respeta a los antecedentes judiciales y medidas correctivas es pertinente aclarar que se presente o no en la oferta por los oferentes es una condición legal ya establecida que le corresponde a la entidad verificar, de lo cual se realiza por el evaluador jurídico quien hace parte del comité evaluador, sin desconocer que se encuentran adjuntado en la propuesta en el folio 12 y 15 el cual previamente verificado por la entidad.

PRUEBAS:

1. Pliego definitivo de condiciones
2. Evaluación jurídica
3. Evaluación consolidada
4. Folio 12 y 15 de la propuesta.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 93.6:

El término de ejecución 3 meses sin exceder a 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.6:

Por tratarse de un contrato de suministro, no vemos inconveniente en el plazo estipulado. La naturaleza del alcance es la entrega de elementos al Almacén departamental, lo cual tres meses es un tiempo acorde, ya que ese tipo de elementos son de común comercialización en el país. Por lo anterior no vemos el motivo de la observación.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 93.7:

No existe un diagnóstico ni caracterización que permitan establecer las necesidades de los Vehículos que se van a ver beneficiados con el proceso contractual ni diagnóstico que determine la necesidad del proceso.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.7:

Es de aclarar que la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental, formula un proyecto anual, que en este caso se trata del proyecto Macro Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021, Guaviare, con BPIN 2020005950074.

Este proyecto tiene como meta el Mantenimiento de 500 km de la Red Vial del Plan Vial Departamental, el cual se realiza con la Maquinaria Adscrita a la Secretaría y los respectivos operadores los cuales son contratados por contratos de prestación de servicio, a través de la Secretaría.

Además, cuenta con un Taller y hangares, en los cuales se le realiza el Mantenimiento preventivo y correctivo a cada uno de los vehículos y maquinaria pesada adscrita a la Secretaría de Obras Públicas. El proyecto contempla todo tipo de actividades las cuales son necesarias para garantizar la Meta Programada, lo que significa recursos para repuestos, aceites, filtros, prestaciones de servicio eléctricos, torno y mantenimiento especializado.

Ahora bien, también se cuenta con una bodega, en la cual se guardan los elementos y repuestos de uso continuo, los cuales garantizan los Mantenimiento Preventivos y Correctivos de la maquinaria, lo que genera una disponibilidad en cualquier momento de la misma, para atender las necesidades en las vías rurales del departamento.

Con relación a la observación, me permito informar que, no es necesario un diagnóstico de la maquinaria, ya que no se trata de un contrato de prestación de servicios, sino de suministro, con el fin de garantizar el stop suficiente de repuestos para realizar los mantenimientos correctivos de la maquinaria, en lo referente a daños por desgaste de piezas comunes de acuerdo a los trabajos y estado de las vías en la que realizan los trabajos.

En este caso se trata de Repuestos de la Maquinaria adscrita a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura, los cuales, de acuerdo al manual de mantenimiento de cada una, se debe realizar cada vez se presente un daño en sus partes, y así garantizar que las maquinas y/o vehículos no sufran daño mayores por el no arreglo de las piezas pequeñas, obligándonos a contratar prestaciones de servicios para arreglos especializados que son demasiado caros y solo se pueden a través de concesionarios.

Lo que se espera con este tipo de contrato, es garantizar un stop de elementos para su debido mantenimiento en el momento que se haga necesario su arreglo, cual sea la máquina.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 93.8:

Adicionaron \$275.000.000.00, el 23 de JUNIO, lo que configura un hallazgo administrativo por una presunta vulneración al principio de planeación del presente proceso contractual. No se logra establecer en grado de verdad su justificación

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.8:

Las adiciones de acuerdo a la Ley 80, son legales hasta el 50% del valor del contrato, lo cual no se superó en la presente adición.

En el documento ANEXO DE ADICION EN VALOR, correspondiente al contrato del asunto, se justifica la necesidad de los servicios para la maquinaria de la secretaria de Infraestructura, toda vez que se encuentra en una época de verano, donde la exigencia es la máxima con el fin de aprovechar y ejecutar los mantenimientos viales que nacen del proyecto Macro Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021, Guaviare, con BPIN 2020005950074.

Como es sabido, esta región tiene un tiempo de verano de 3 meses como mucho, en todo el año, y la totalidad de las vías Rurales se encuentran sin pavimento. La meta del proyecto es de 500 km, de vías en buen estado de transitabilidad y así fortalecer la economía campesina del departamento.

Por tal razón, viendo que se estaba ejecutando un contrato de Suministro de repuestos y elementos con los cuales se garantiza el mantenimiento preventivo y correctivo de tipo básico de maquinaria de acuerdo a las necesidades presentadas en su trabajo al realizar los trabajos de mantenimiento vial, se justificó la adición y así no esperar que un nuevo proceso se llevara a cabo, tomando el tiempo de verano que restaba en la región.

Para la Secretaria es importante contar con un stop de repuestos y elemento de mantenimiento, para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo a la necesidad presentada, la cual en algunas por desgaste de piezas por horas de trabajo y otras por kilometraje, y tener el stop suficiente para realizarlo.

De esta forma se garantiza Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

Por tal no se considera falta de planeación la adición realizada, ya que no es se trata de recursos necesarios para cumplir metas, sino garantizar la continuidad de los trabajos por parte de la maquinaria adscrita a la Secretaria, para el mantenimiento de las vías rurales, garantizando la transitabilidad en toda época del año a la población rural del departamento.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL ANEXO DE ADICION EN VALOR

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 93.9:

La experiencia especifica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.9:

No es clara la observación por el equipo auditor cuando plantea la concurrencia frente experiencia especifica solicitada en la modalidad de selección, por cuanto la experiencia es habilitante requisito de tipo técnico, aunado a ello la modalidad de selección que define el proceso por el cual se va generar la contratación es conforme lo establece el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 ahora bien y si el planteamiento es, que la experiencia especifica solicitada no guarda coherencia con el alcance del objeto a contratar la entidad auditada se permite aclarar que en tratándose de un proceso que tiene la adquisición de repuestos la entidad solicito como experiencia lo siguiente:

*“EXPERIENCIA ESPECÍFICA. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, se exige que los interesados acrediten la siguiente experiencia específica: TIPO DE CONTRATO: Suministro y/o compraventa. CUANTÍA MÍNIMA DE LA CONTRATACIÓN: Se deberán aportar máximo dos (2) contratos cuyo valor sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso, expresado en SMMLV, y en el cual se acredite el suministro de **repuestos para vehículos automotores y maquinaria pesada**, y que hayan sido suscritos y liquidados dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre. En caso de que la experiencia especifica sea aportada en consorcio o unión temporal, esta será tomada en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación del integrante de la misma, en caso de no cumplir el valor mínimo requerido será rechazada la propuesta “ (negrilla fuera del texto).*

Obsérvese que la experiencia solicitada guarda coherencia con el alcance del objeto por lo que no tiene fundamento lógico la observación; ahora bien y bajo el caso hipotético de que fuera la modalidad de selección el problema por la cuantía a contratar, se estableció la modalidad de licitación pública previendo lo establecido en la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 que plantea según el presupuesto de la

entidad las cuantías que define la modalidad de selección según su cuantía. En su literal “b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales (...).”

Como quiera que la cuantía supera la menor cuantía para la entidad según lo antes mencionado, la mayor cuantía es la licitación pública, la cual fue la aplicada para el proceso sujeto de observación y si aun existiera concurrencia para el equipo auditor hipotéticamente con otra modalidad de selección, la licitación es el procedimiento adecuado y por ello rige como el procedimiento sobre las demás modalidades de contratación.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 93.10:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.10:

El plazo de ejecución del contrato de Suministro, de acuerdo a los estudios Previos, estaba estipulado en TRES (03) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, como se puede apreciar, en el contrato 671 de 2021, en la Cláusula Quinta – PLAZO, se estipula por TRES MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

La información del Acta de Inicio, se toma del Contrato, el cual es el documento definitivo producto del proceso precontractual y la cual coloca el mismo plazo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, no existe imprecisión en el plazo estipulado en el Acta de Inicio con el del contrato 671 de 2021.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO
2. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 93.11:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.11:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido,

por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 93.12:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.12:

El alcance del objeto está definido en los siguientes puntos:

- Objeto contractual
- Clasificación UNSPSC
- Especificaciones del Objeto Contractual
- Plazo

No es claro para la administración cuales son las falencias y claridad a que hace referencia el observante, las cuales solicitamos sean más detalladas y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 93.13:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.13:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece el suministro adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida de acuerdo a la superintendencia de sociedades e información del Sistema Integrado De Información Societaria, como también un estudio de Mercado a través de cotizaciones, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley. De acuerdo al estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 93.14:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.14:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al proyecto pliego de condiciones y pliego definitivo de condiciones se establece en el acápite de comunicaciones "Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones: Gobernación del Guaviare, Secretaría Jurídica, ubicada en la Cra.24 N° 7-81 Piso 4 de la ciudad de San José del Guaviare. En todo caso, se recuerda que el horario de atención de la entidad desde 8:00 a.m. a 6:00 p.m. contratacionguaviare@gmail.com" del mismo modo en el acto administrativo denominado resolución de apertura se establece el cronograma en cual detalla el lugar y medio "Cra. 24 #7-81, 4º piso Edificio de la Gobernación del Guaviare (Secretaría Jurídica) o al siguiente correo electrónico: contratacionguaviare@gmail.com" para radicar lo correspondiente al proceso contractual asimismo cuando los interesados presentan observaciones ya sea por medio email o presencial obra los soportes de radicación desvirtuando así la observación presentada por el equipo auditor.

PRUEBAS:

1. PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
2. PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES
3. RESOLUCION DE APERTURA
4. ACTA DE CIERRE

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 93.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el suministro de repuestos y elementos **Porque**, en consideración a que en el almacén departamental no se cuenta con este tipo de elementos **Para** satisfacer esta necesidad de suministrar los elementos necesarios para que la maquinaria adscrita a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental funcione correctamente y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 93.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.16:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar el suministro de repuestos y elementos para vehículos automotores y maquinaria pesada para la Secretaria de Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

OBSERVACIÓN 93.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.17:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 93.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 93.18:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 7.3 TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACION en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 93.19:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales. Falta de certeza con ocasión a la necesidad a suplir con el proceso contractual.

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO 582 - 2021**

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 582 - 2021 |
| CONTRATO No: | 582 - 2021 |
| CONTRATISTA: | KARINA MARCELA OBANDO COMBITA |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA REYES GOMEZ |
| OBJETO: | SERVICIOS LOGISTICOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LAS DIFERENTES SECRETARIAS DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE. |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 226.228.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | 274 DIAS |

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| FECHA INICIO: | 25-03-2022 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 25-03-2022 |
| ADICION | \$82.088.799,00 |
| VALOR TOTAL | 308.316.799,00 |
| FECHA TERMINACION: | 24-12-2022 |

HALLAZGO 90 (A) / OBSERVACIÓN 94:

- Se citan y existen cotizaciones sin que se vean los recibidos, para la estructuración del presupuesto.
- No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.
- No hay descripción real de las necesidades de las secretarías que van a ser atendidas o suplidas con el respectivo proceso.
- El valor estimado es global.
- En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.
- No se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.
- El término de ejecución se prevé en meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término inferior hasta el 31 de diciembre
- El tiempo de ejecución reflejado en contrato dista del de los pliegos.
- La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.1:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021, no enuncian u ordenan que los documentos deban contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de las cotizaciones recibidas por las empresas aclarando que nace de un estudio realizado por los funcionarios a los establecimientos de comercio o personas que realizan esta actividad por lo que no es radicado en entidad si no derivado por el trabajo de campo que realiza el personal.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 94.2:

No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.2:

Se aclara que conforme a la observación y respuesta anterior nace de un trabajo de campo de los funcionarios y contratistas de apoyo a la gestión administrativa, donde realizan las visitas a los comerciantes que conforme al historial de la gobernación tienen en su alcance actividad económica similitud con la necesidad que se pretende contratar en todo caso el procedimiento es garantía de que a la cotización es legal y expedida de quien lo suscribe.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 94.3:

No hay descripción real de las necesidades de las secretarías que van a ser atendidas o suplidas con el respectivo proceso.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.3:

La observación realizada por el auditor contradice el estudio previo en el que su componente descripción de la necesidad numeral 3.1. se detalla la necesidad por la cual da origen al proceso contractual.

PRUEBAS:

Estudio previo numeral 3.1.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 94.4:

El valor estimado es global.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.4:

Sobre la observación presentada, se aclara respetuosamente que en estos procesos se rige bajos los parámetros establecidos en el 2.2.1.1.2.1.1 en su numeral 4 del decreto 1082 de 2015 así mismo el presupuesto oficial nace de un estudio de mercado realizado con tres cotizaciones de empresas distribuidoras de los elementos a suministrar. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 94.5:

En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.5:

La Gobernación del Guaviare, realiza un estudio de mercado a través de tres cotizaciones de los elementos a suministrar, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley ya que al momento de hacer el trabajo de campo se menciona a las personas que expiden la cotización. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 94.6:

No se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.6:

Se aclara la ente auditor que las condiciones plasmadas en la observación no guardan coherencia con requisitos en el pliego de condiciones definitivo, en principio la hoja de vida que enuncia se exige para los contratos de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, y el tipo de contrato que surgió en consecuencia de esta selección corresponde a un contrato de suministro, como lo establece el artículo 32 de la ley 80 de 1993, sumado a ello la declaración financiera en el caso hipotético, se encuentra en el registro único de proponente; en lo que respecta a los antecedentes judiciales y medidas correctivas es pertinente aclarar que se presente o no en la oferta por los oferentes es una condición legal ya establecida que le corresponde a la entidad verificar, de lo cual se realiza por el evaluador jurídico quien hace parte del comité evaluador, sin desconocer que se encuentran adjuntado en la propuesta en el folio 12 y 15 el cual previamente verificado por la entidad.

PRUEBAS:

1. Pliego definitivo de condiciones
2. Evaluación jurídica
3. Evaluación consolidada
4. Folio 12 y 15 de la propuesta.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 94.7:

El término de ejecución se prevé en meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.7:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. Obsérvese entonces que no existe incoherencia con el término pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o entrega de los elementos adquirir por la entidad término de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 94.8:

En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término inferior hasta el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.8:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. Obsérvese entonces que no existe incoherencia con el término pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o entrega de los elementos adquirir por la entidad término de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

Igualmente se evidencia que para este caso específico de contrato de suministro si se establece un periodo de tiempo fijo que como se puede evidenciar en el contrato y acta de inicio se pacta un plazo inicial de 274 días con fecha de inicio 25 de marzo de 2021 y fecha de terminación 24 de diciembre de 2021, razón por la cual la observación contradice lo pactado entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo, contrato, acta de inicio y acta de liquidación, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 94.9:

El tiempo de ejecución reflejado en contrato dista del de los pliegos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.9:

Se aclara al equipo auditor que el plazo de ejecución del contrato establecido en el pliego de condiciones definitivo es de "D. Plazo de ejecución del Contrato: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de NUEVE (9), sin exceder el 31 de diciembre 2021, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre el Departamento, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato." Así mismo en el contrato de servicios N°582 de 2021 refleja lo siguiente:

a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de NUEVE (9), sin exceder el 31 de diciembre 2021, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre el Departamento, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN**

Como resultado se concluye que no existe diferencia entre lo pactado en el pliego de condiciones definitivo y en la minuta contractual ya que ambos actos administrativos contemplan el mismo tiempo de ejecución.

PRUEBAS:

1. Pliego definitivo de condiciones 2. Contrato de servicio N°582 de 2021.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 94.10:

La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.10:

No es clara la observación por el equipo auditor cuando plantea la concurrencia frente experiencia específica solicitada en la modalidad de selección, por cuanto la experiencia es habilitante requisito de tipo técnico, aunado a ello la modalidad de selección que define el proceso por el cual se va generar la contratación es conforme lo establece el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 ahora bien y si el planteamiento es que la experiencia específica solicitada no guarda coherencia con el alcance del objeto a contratar la entidad auditada se permite aclarar que en tratándose de un proceso que tiene los servicios logísticos la entidad solicito como experiencia lo siguiente:

“EXPERIENCIA ESPECÍFICA. (...) TIPO DE CONTRATO: Contratos de **servicios logísticos para la administración y organización de eventos**. ITEMS REPRESENTATIVOS QUE DEBE TENER LA CONTRATACIÓN. Los interesados en participar de la presente convocatoria deberán acreditar experiencia en la ejecución de las siguientes actividades:

| DESCRIPCIÓN | CONDICIÓN |
|---------------------------|--|
| SUMINISTRO DE REFRIGERIOS | Acreditar el Servicio o suministro de refrigerios igual o mayor a 4.832 unidades |
| SUMINISTRO DE ALMUERZOS | Acreditar el Servicio o suministro de almuerzos igual o mayor a 1.556 unidades |

CODIGOS UNSPSC QUE DEBE TENER LA CONTRATACIÓN: La información de los contratos debe coincidir con la reportada en el Registro Único de Proponentes y sumados deberán contar con los siguientes códigos de la clasificación UNSPSC requeridos para el presente proceso de contratación:

| CODIGOS | PRODUCTO |
|----------|---|
| 60111400 | Decoraciones especiales para el aula y accesorios decorativos |
| 90101801 | Comidas para llevar preparadas profesionalmente |
| 90101802 | Servicios de comidas a domicilio |
| 90101700 | Servicios de cafetería |
| 90111601 | Centros de conferencias |
| 90111600 | Facilidades para encuentros |
| 80111623 | Servicios temporales de compras y logística |
| 78111800 | Transporte de pasajeros por carretera |
| 78111500 | Transporte de pasajeros aérea |
| 52141807 | Abanicos de mano |
| 32101622 | Memoria flash |
| 13101723 | Termoplástico |
| 44121701 | Bolígrafos |
| 55121714 | Pendones |
| 14111514 | Blocs o cuadernos de papel |
| 25172608 | Tableros |
| 90111500 | Hoteles y moteles y pensiones |
| 50202310 | Agua mineral |
| 53103000 | Camisetas |
| 53102516 | Gorras |
| 49101602 | Recuerdos (souvenirs) |
| 82101600 | Publicidad difundida |

(...)” (Negrilla Fuera del texto)

Obsérvese que la experiencia solicitada guarda coherencia con el alcance del objeto por lo que no tiene fundamento lógico la observación; la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 de las modalidades de selección. 2. Selección abreviada. (...) Serán causales de selección abreviada las siguientes: (...) b) *La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;(...)"

Entonces es fuerza concluir que la modalidad aplicable para el proceso sujeto de observación es concordante con las disposiciones normativas en materia de modalidad de contratación estatal

PRUEBAS:

Expediente contractual (pliego de condiciones definitivo) el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 94.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para qué necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado Que lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, Porque, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta Para satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 94.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.12:

Se aclara que la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada, teniendo en cuenta la modalidad de contratación y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad como se observa en cada documento del expediente del contrato.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 94.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.13:

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 94.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 94.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 94.15:

La gobernación del Guaviare, realiza un estudio de Mercado a través de tres cotizaciones de los elementos a suministrar, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley.

De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

Por lo anterior se aclara que el valor del presupuesto no es global, ya que contempla el valor de cada uno de los elementos a suministrar, con sus respectivos impuestos y descuentos de Ley.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 924 - 2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 924-2021 |
| CONTRATO No: | 924-2021 |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO INVERSIONES |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE UN STOCK DE MATERIALES DE CONSTRUCCION FERRETERIA Y ELECTRICCOS PARA EL MANTENIIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA GOBERACION DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y EL AEROPUERTO CAPITAN JORGE ENRIQUE GOZALEZ TORRES |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 59.885.500.00 |
| PLAZO INICIAL: | OCHO MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 16-07-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 14-07-2021 |
| ADICION | 29.941.700.00 |
| VALOR TOTAL | 89.826.900.00 |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|-----------------------|---------------------|
| FECHA TERMINACION: | 31-12-2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 – 2021 |

HALLAZGO 91 (A) / OBSERVACIÓN 95:

- La cotización no evidencia, recibido de la entidad, ni cómo se solicitaron, no existe explicación como aparecen dentro del proceso.
- No existe constancia de recibido de la solicitud por parte de la gobernación al contratista.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta radicada del posible contratista
- En la capacidad jurídica no se exige aportar, ni debidamente diligenciado del formato de bienes y rentas antecedentes judiciales y medidas correctivas, hoja de vida de la función pública
- En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término de ocho meses el cual supera el 31 de diciembre
- El tiempo de ejecución reflejado en contrato dista del que se haya en los pliegos
- El término de ejecución 8 meses sin exceder a 31 de diciembre.
- En el formato denominado interesados en participar en el proceso el objeto contractual no corresponde al proceso que se adelanta.
- No se evidencia la existencia de un formato establecido por la gobernación, donde especifique el acervo documental que debe contener el proceso.
- La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.
- En la etapa de planeación no existe un diagnóstico que determine de los elementos a adquirir y el estado de las instalaciones requieren mantenimiento.
- Desconocimiento del cronograma frente a la fecha de suscripción del contrato supera el tiempo establecido
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- No existe soporte alguno que evidencie debidamente diligencia el formato de bienes y rentas, igualmente la hoja de vida de la función pública no se registra en el proceso, como tampoco los antecedentes judiciales fueron consultados.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Integridad en el Control Fiscal

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.1:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos (cotizaciones) con base en los cuales se realizan los estudios de precios, deban contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare.

No obstante, se aportan las mismas en el expediente contractual como documentos soporte del análisis de precios.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.2:

No existe constancia de recibido de la solicitud por parte de la gobernación al contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.2:

Se considera que la observación es muy imprecisa, pues no se define a que solicitud hace referencia.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.3:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta radicada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.3:

En el expediente contractual se evidencia el recibido de la propuesta del proponente, el en formato "formato de recepción de propuestas" (Folio259).

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta denominada Observación 95- Descargo 95.3

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.4:

En la capacidad jurídica no se exige aportar, ni debidamente diligenciado del formato de bienes y rentas antecedentes judiciales y medidas correctivas, hoja de vida de la función pública.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.4:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos, en cuanto a lo referente a la hoja de vida de la función pública se debe tener en cuenta que las personas jurídicas no están obligadas a la presentación de la hoja de vida de la función pública.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.5:

En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término de ocho meses el cual supera el 31 de diciembre

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.5:

Se deber tener en cuenta que la entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003, en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.6:

El tiempo de ejecución reflejado en contrato dista del que se haba en los pliegos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.6:

El plazo de ejecución estipulado en el pliego definitivo del proceso 010 – 2021, corresponde al mismo de la cláusula cuarta de contrato 924 de 2021, por tanto, la afirmación realizada en la presente observación no es cierta.

PRUEBAS:

Pliego definitivo del proceso 010 de 2021 (Folio 565), minuta del contrato 924 de 2021, (folio 1131) del Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.7:

El término de ejecución 8 meses sin exceder a 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.7:

La observación no es clara, pues se aprecia solo una afirmación la cual efectivamente es el termino de ejecución establecido en la cláusula cuarta del contrato 924 de 2021.

PRUEBAS:

1. Minuta del contrato 924 de 2021, el cual reposa en el expediente en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.8:

Integridad en el Control Fiscal

En el formato denominado interesados en participar en el proceso el objeto contractual no corresponde al proceso que se adelanta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.8

una vez revisado el expediente contractual, se pudo evidenciar que en el formato denominado interesados en participar en el proceso (folio 258), se presentó un error de digitación en el objeto contractual, pero aun así los datos registrados en dicho formato si corresponden al proceso, no obstante, es pertinente aclarar que este proceso no dio lugar al contrato 924 de 2021, pues fue declarado desierto mediante el acta 678 de 2021.

PRUEBAS:

1. Folio 432 del expediente en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.9:

No se evidencia la existencia de un formato establecido por la gobernación, donde especifique el acervo documental que debe contener el proceso.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que deba existir dentro del expediente contractual tal formato.

Lo contempla en pliego de condiciones y en este establece los requisitos que deben presentar los proponentes y se deben evaluar de acuerdo al pliego.

PRUEBAS:

1. Pliego de condiciones definitivo del proceso 010 de 2021, el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.10:

La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.10:

Es pertinente mencionar que no se entiende la apreciación que plantea el auditor, puesto que la experiencia que se está solicitando tiene que ser relacionada con el objeto a contratar y el suministro requerido, que en este caso es el suministro de elementos de ferretería, ahora si lo que pretende mencionar el auditor con esta observación es que se presta para dos modalidades de selección entre selección abreviada de menor cuantía y selección abreviada de características técnicas uniformes de común utilización, nos permitimos aclarar que de conformidad con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección seguiría siendo la selección abreviada, en todo caso por la cuantía del proceso cumple con las condiciones exigidas por la norma para adelantar el proceso por la modalidad que se llevó a cabo.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.11:

En la etapa de planeación no existe un diagnóstico que determine de los elementos a adquirir y el estado de las instalaciones requieren mantenimiento.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.11:

En el ejercicio administrativo la entidad debe prever situaciones para su funcionamiento en las instalaciones la gobernación, tales como el deterioro o daño de las mismas por el uso normal, es por esto que en cumplimiento del principio de planeación y con el fin de evitar una celebración indebida o varia mínimas cuantías se saca un proceso de selección abreviada mediante sistema de stock, lo que permite concluir según su objeto que no se tiene un diagnóstico por cuanto lo que se plantea en una disponibilidad de elementos determinables pero indeterminados respecto a su uso.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.12:

Desconocimiento del cronograma frente a la fecha de suscripción del contrato supera el tiempo establecido.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.12:

La afirmación planeada en esta observación no es cierta, pues el contrato se suscribió de conformidad al cronograma establecido en el acta de apertura del proceso 010-2021, el cual indicaba que se debía suscribir

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.13:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.13:

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PETICION:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.14:

No existe soporte alguno que evidencie debidamente diligencia el formato de bienes y rentas, igualmente la hoja de vida de la función pública no se registra en el proceso, como tampoco los antecedentes judiciales fueron consultados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.14:

Referente al formato de hoja de vida de la función pública, por ser el contratista una persona jurídica no está obligado a presentarlo, ahora bien, de conformidad con la ley 2013 de 2019, quienes están obligados a presentar la declaración de bienes y rentas son aquellos que ejercen función pública, presenten servicios públicos o administren bienes y recursos públicos. En este sentido, solo cuando el contrato celebrado con el particular implique el ejercicio de alguna de las actividades anteriores, se considerará sujeto a las obligaciones contenidas en dicha ley, sin que la tipología contractual o el valor del contrato sea el determinante, para el presente caso, de conformidad con el objeto contractual, no se configura como sujeto obligado el contratista.

Ahora bien, referente a los antecedentes judiciales, una vez revisado el expediente se evidencia que los mismos reposan en los folios 1071 – 1072.

PRUEBAS:

1. Folios 1071 y 1072, expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.15:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.15:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.16:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.16:

Integridad en el Control Fiscal

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso, en los estudios previos (folios 24-29), se evidencia que la redacción del objeto a contratar y el alcance del mismo guardar relación y frente a este último se encuentra detallado uno a uno, los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto de conformidad con la necesidad de la entidad, por tanto, no se estima que exista debilidad frente al alcance del objeto.

PRUEBAS:

1. Estudios previos que reposan expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.17:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.17:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida, teniendo en cuenta los parámetros y exigido en el Decreto 1082 de 2013.

Ahora bien, frente a la estructuración de precios y el presupuesto contractual, en los estudios previos, se evidencia que la misma se realizó aplicando una media aritmética a las cotizaciones en precios unitarios de cada elemento requerido por la entidad, teniendo en cuenta que la entidad con una base de precios de estos elementos, por tanto, no se estima que exista una debilidad frente a la estructuración de precios.

PRUEBAS:

1. Estudios previos que reposan en el expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.18:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.18:

En vista de que en el presente contrato se realizó mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía, la solicitud de los documentos correspondería a los requeridos por los estudios previo y radicación de los mismos obedece a la presentación de la propuesta, la cual se registra en el formato recepción de propuesta, documentos que reposan en el expediente contractual.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.19:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.19:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es un stock de materiales de construcción, ferretería y eléctricos, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la gobernación del Guaviare y del aeropuerto JEGT, **Porque**, es una obligación de la administración salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de la entidad **Para** satisfacer esta necesidad inherente al funcionamiento de la administración pública.

PRUEBAS:

1. Estudios previos que reposan en el expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.20:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.20:

Una vez revisado los estudios previos se evidencia que el objeto contractual está debidamente identificado necesita “contratar es un stock de materiales de construcción, ferretería y eléctricos, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la gobernación del Guaviare y del aeropuerto JEGT”, y se encuentra de acorde con la necesidad descrita allí, de igual manera las obligaciones del contratista que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.21:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.21:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debía ejecutar el futuro contratista, de conformidad con la necesidad señalada en los estudios previos del proceso.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.22:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 7.1 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No.99 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos folio No. 99 del expediente contractual

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 95.23:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 95.23:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 992 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 992-2021 |
| CONTRATO No: | 992-2021 |
| CONTRATISTA: | CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA RAYO MARTINEZ 41.225.968 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ WILLI ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS HAIDY TATIANA PARRA PENAGO EDWIN USECHE NIÑO MARIA FLORIVE CASTAÑEDA LOPEZ |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE EQUIPOS DE TRANSFORMACION PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSE, EL RETORNO Y CALAMAR |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 151.888.000.00 |
| PLAZO INICIAL: | CINCO MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 09-08-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 27-07-2021 |

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| VALOR TOTAL | 151.888.000.00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 - 2021 |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 992-2021 |
| CONTRATO No: | 992-2021 |

HALLAZGO 92 (A) / OBSERVACIÓN 96:

- Se citan y existen 3 cotizaciones sin que se vean los recibidos.
- No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.
- No hay caracterización de los posibles beneficiarios.
- El valor estimado es global.
- En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.
- No se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.
- El término de ejecución 5 meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término inferior hasta el 31 de diciembre
- El tiempo de ejecución reflejado en contrato dista del que se haya en los pliegos.
- La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.
- En la etapa de planeación no existe un diagnóstico que determine de los elementos a adquirir
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.1:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Las facturas anexas de los siguientes establecimientos comerciales: Frank Alexis Roper, Embobinados del Guaviare, Distrimotores Marina. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría (páginas1-7)

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control que la observación sea retirada.

OBSERVACIÓN 96.2:

No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.2:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita las cotizaciones del mercado, deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de los establecimientos de comercio queda constancia que los respectivos documentos presentan su legalidad, sellos y consecutivo del establecimiento dejando claridad veracidad de la información.

PRUEBAS:

Adjunto cotizaciones presentadas para establecer estudio del mercado.

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control que la observación sea retirada.

OBSERVACIÓN 96.3:

No hay caracterización de los posibles beneficiarios

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.3:

De acuerdo a las reuniones realizadas en los Municipios por el señor Gobernador y el Secretario de Desarrollo Agropecuario y del Medio Ambiente, al sector rural, se evidenció la necesidad de fortalecer a los productores en esta línea de caña, y se llego al acuerdo con las comunidades que presentaran la solicitud teniendo en cuenta los requerimientos para mejorar sus niveles de producción, las organizaciones hicieron llegar las solicitudes, relacionando los beneficiarios que ellos consideraban.

PRUEBAS: anexo 1: copia de las solicitudes hechas por la comunidad trapiches móviles (8 folios)

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control que la observación sea retirada.

OBSERVACIÓN 96.4:

El valor estimado es global.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.4:

Se insta al ente de control a verificar el contrato No.992 del 27 de julio de 2021 el cual se puede observar en la cláusula segunda los ítems y los valores unitarios de cada bien y el valor total del contrato en armonía a las cantidades solicitadas en el proceso precontractual.

PRUEBAS:

Contrato 992: Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría (páginas 136-137)

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control que la observación sea retirada.

OBSERVACIÓN 96.5:

En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.5:

El valor resultante del proceso se originó por el promedio de 3 cotizaciones, las cuales hacen parte integral del expediente del contrato.

En relación a los impuestos la entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de suministro, cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista en la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estatuto Tributario Nacional, Departamental y Municipal.

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control que la observación sea retirada.

OBSERVACIÓN 96.6:

No se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.6:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6. criterios para seleccionar la oferta más favorable. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos para contratos de suministro" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC).

PRUEBAS:

Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control que la observación sea retirada.

OBSERVACIÓN 96.7:

El término de ejecución 5 meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.7:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas,

se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, pagina 40.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 96.8:

En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término inferior hasta el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.8:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Contrato 992. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría. Página 40

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 96.9:

El tiempo de ejecución reflejado en contrato dista del que se habla en los pliegos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.9:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y el que se habla en los pliegos

PRUEBAS:

Contrato. 992. Escáner letra D. Plazo de ejecución del Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 96.10:

La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.10:

No es clara la observación por el equipo auditor cuando plantea la concurrencia frente experiencia específica solicitada en la modalidad de selección, por cuanto la experiencia es habilitante requisito de tipo técnico, aunado a ello la modalidad de selección que define el proceso por el cual se va generar la contratación es conforme lo establece el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 ahora bien y si el planteamiento es que la experiencia específica solicitada no guarda coherencia con el alcance del objeto a contratar la entidad auditada se permite aclarar que en tratándose de un proceso que tiene la adquisición de equipos de transformación la entidad solicito como experiencia lo siguiente:

“EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, se exige que los interesados acrediten la siguiente experiencia específica: ESTADO DE LA CONTRATACIÓN: Terminados y/o liquidados, que se encuentren inscritos en el RUP. CUANTÍA MÍNIMA DE LA CONTRATACIÓN: El valor del contrato aportado deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV. CODIGOS UNSPSC QUE DEBE TENER LA CONTRATACIÓN: El contrato que se aporte para acreditar la experiencia deberá tener los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel así: 27112700, 27112000, 27112100, 71121300, 27111500, 27101500, 23153100, 26101300, 26101500, 78101800, 24101500. Los interesados en participar deberán cumplir todas y cada una de las condiciones establecida en el presente acápite, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de los mismos con el certificado de registro único de proponentes en máximo dos (2) contratos según las condiciones anteriormente enunciadas.

En caso de presentar certificaciones en consorcio o unión temporal, serán tenidas en cuenta la experiencia específica de acuerdo con el porcentaje de participación, para lo cual se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal.”

Obsérvese que la experiencia solicitada guarda coherencia con el alcance del objeto por lo que no tiene fundamento lógico la observación; la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 de las modalidades de selección.

2. Selección abreviada. (...) Serán causales de selección abreviada las siguientes: (...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;(...)”

Entonces es fuerza concluir que la modalidad aplicable para el proceso sujeto de observación es concordante con las disposiciones normativas en materia de modalidad de contratación estatal.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 96.11:

En la etapa de planeación no existe un diagnóstico que determine de los elementos a adquirir.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.11:

De acuerdo a las visitas realizadas en los Municipios por el señor Gobernador y el Secretario de Desarrollo Agropecuario y del Medio Ambiente, al sector rural se realizaron solicitudes teniendo en cuenta los requerimientos para mejorar sus niveles de producción, las organizaciones hicieron llegar las solicitudes, donde hacen su petición de acuerdo a las diferentes líneas productivas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

- Anexo copia de las solicitudes hechas por la comunidad (8 folios)

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 96.12:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar Suministro de equipos de transformación para el fortalecimiento a los procesos productivos en los Municipios de San José, El Retorno y Calamar, **Porque**, en consideración a que mediante solicitudes allegadas por la comunidad, donde manifiestan la necesidad de los equipos de transformación para el fortalecimiento a los procesos productivos, por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 96.13:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.13:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar el suministro de equipos de transformación para el fortalecimiento a los procesos productivos en los Municipios de San José, El Retorno y Calamar y en este sentido el objeto y los elementos dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría. (página 10)

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 96.14:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.14:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6.

- Alcance del objeto contractual: en este punto se indica la fecha, el lugar la cantidad de bienes, la población beneficiaría, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el suministro de equipos de transformación para el fortalecimiento a los procesos productivos en los Municipios de San José, El Retorno y Calamar, dentro de los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

En los estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría. (páginas 12-13)

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 96.15:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.15:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría. (páginas 31-32)

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 96.16:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 96.16:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas

en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de suministro, cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista en la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estatuto Tributario Nacional, Departamental y Municipal.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015. Se plante su ejecución en cinco meses he inicia el 8 de agosto es decir los términos planteados no son acordes.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1003 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1003 -2021 |
| CONTRATO No: | 1003 -2021 |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO KITS ESCOLARES NNAS 2021 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA RAYO MARTINEZ 41.225.968 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ WILLI ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS HAIDY TATIANA PARRA PENAGO EDWIN USECHE NIÑO MARIA FLORIVE CASTAÑEDA LOPEZ |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES COMO APOYO A LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA PARA LOS NNAJ CARACTERIZADOS COMO POBLACION VICTIMA, |

| | |
|--|--|
| | MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANA RURALES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 298.000.000.00 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES |
| FECHA INICIO: | 05-08-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 28-07-2021 |
| FECHA TERMINACION: | 04-09-2021 |
| NUEVA FECHA DE TERMINACION | |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | |

HALLAZGO 93 (A) / OBSERVACIÓN 97:

- Se citan y existen cotizaciones sin que se vean los recibidos.
- No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.
- No hay caracterización o documentos que permita establecer los posibles beneficiarios.
- El valor estimado es global.
- En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.
- No se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.
- El término de ejecución se prevé en meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término inferior hasta el 31 de diciembre
- El tiempo de ejecución reflejado en contrato dista del que se haya en los pliegos.
- La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.1:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita o soporta el valor del presupuesto oficial (proceso precontractual) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida, queda constancia, con las actuaciones de la secretaria que impulsa el proceso. Producto de ello es que la entidad adelanta y culmina el proceso de contratación.

PRUEBAS:

Link del proceso

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-9-474032&g>

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.2:

No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.2:

se aclara al ente auditor, que el manual de contratación de la entidad (resolución 980 de 2014), el estatuto de contratación estatal, ni las leyes que lo adicionan, modifican o complementan han establecido un procedimiento u formalidad para realizar la solicitud de cotizaciones que hacen parte integral del proceso de contratación y que dan origen al estudio de mercado y de esta forma obtener el presupuesto oficial para el proceso

PRUEBAS:

Cotizaciones

Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.3:

No hay caracterización o documentos que permita establecer los posibles beneficiarios.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.3:

La secretaria de educación departamental realizó la caracterización de la población a beneficiar tomando como base el Registro del SIMAT a corte abril de 2021, teniendo en cuenta los NNAJ matriculados en Instituciones educativas urbanas y rurales en el nivel de preescolar, básica primaria y secundaria y media caracterizados como víctimas.

La Población beneficiada seleccionada para la estructuración del proyecto por sede fue la siguiente:

| ITEM | INSTITUCION / SEDE | ALUMNOS |
|------|--|-----------|
| | C.E. EL RECREO | 33 |
| 1 | C.E. EL RECREO - SEDE PRINCIPAL | 16 |
| 2 | CAÑO AZUL | 2 |
| 3 | CAÑO DAMA | 2 |
| 4 | CAÑO FLOR | 1 |
| 5 | CAÑO RINCON | 1 |
| 6 | CAÑO TRIUNFO | 3 |
| 7 | EL TABLAZO | 1 |
| 8 | MIRA VALLE | 2 |
| 9 | NUEVA BARRANQUILLITA | 2 |
| 10 | VILLALINDA | 3 |
| | C.E. INDÍGENA CAÑO NEGRO UNO | 28 |
| 11 | BARRANCO CEIBA | 21 |
| 12 | CACHIVERAS DE NARE | 4 |
| 13 | CAÑO NEGRO II | 3 |
| | C.E. INDÍGENA EL ITILLA | 2 |
| 14 | C.E. INDÍGENA EL ITILLA - SEDE PRINCIPAL | 2 |

| | | |
|----|--|------------|
| | C.E. INDÍGENA EL MORICHAL VIEJO | 15 |
| 15 | C.E. INDÍGENA EL MORICHAL VIEJO - SEDE PRINCIPAL | 6 |
| 16 | CERRO COCUY | 2 |
| 17 | EL REMANSO | 1 |
| 18 | LA ASUNCION | 2 |
| 19 | PUERTO CEIBA | 1 |
| 20 | RAUDAL LARGO | 1 |
| 21 | SANTA CRUZ | 1 |
| 22 | SANTA ROSA | 1 |
| | C.E. LA CEIBA | 28 |
| 23 | AGUA BONITA ALTA | 2 |
| 24 | AGUABONITA BAJA | 1 |
| 25 | BRISAS DEL ITILLA | 4 |
| 26 | C.E. LA CEIBA - SEDE PRINCIPAL | 2 |
| 27 | CAÑO CARIBE | 1 |
| 28 | DIAMANTE DOS | 2 |
| 29 | EL TRIUNFO | 3 |
| 30 | LA INMACULADA | 3 |
| 31 | LA PRIMAVERA | 2 |
| 32 | LA UNION | 5 |
| 33 | PUERTO NUEVO | 3 |
| | CAÑO BLANCO II | 101 |
| 34 | CAÑO BLANCO II | 76 |
| 35 | CAÑO BLANCO III | 2 |
| 36 | EL BOQUERON | 2 |
| 37 | GUALANDAYES | 1 |
| 38 | GUALANDAYES BAJO | 1 |
| 39 | GUAYABALES | 5 |
| 40 | LA ESPERANZA | 7 |
| 41 | LAS DUNAS | 2 |
| 42 | MANGLARES | 2 |
| 43 | SAN LUIS | 1 |
| 44 | SAN LUIS DE LOS AIRES | 2 |
| | CENTRO EDUCATIVO INDIGENA BARRANCON | 142 |
| 45 | BARRANCON ALTO | 115 |
| 46 | CENTRO EDUCATIVO LA MARIA | 13 |
| 47 | RESGUARDO INDIGENA FANAS FUGA BAJA | 14 |
| | CENTRO EDUCATIVO LA HACIENDA | 8 |
| 48 | CENTRO EDUCATIVO LA HACIENDA | 1 |
| 49 | ESC RUR MIX LA ESPERANZA | 1 |
| 50 | LA YE | 3 |
| 51 | LAS PALMAS II | 1 |
| 52 | PUERTO LAGRIMAS | 2 |
| | I.E. AGUA BONITA - RAFAEL POMBO | 313 |
| 53 | BARRANCON BAJO | 4 |
| 54 | BARRANCON PALMERAS | 79 |
| 55 | BOCAS DE AGUA BON | 16 |
| 56 | I.E. AGUA BONITA - RAFAEL POMBO - SEDE PRINCIPAL | 193 |
| 57 | PUERTO TOLIMA | 21 |

| | | |
|----|--|------------|
| | I.E. ANTONIO NARIÑO EL UNILLA | 116 |
| 58 | ALTO TERMALES | 3 |
| 59 | CAÑO BLANCO | 3 |
| 60 | I.E. ANTONIO NARIÑO EL UNILLA - SEDE PRINCIPAL | 44 |
| 61 | LA CRISTALINA | 56 |
| 62 | LA PRIMAVERA | 3 |
| 63 | LA REFORMA | 2 |
| 64 | PATIO BONITO | 1 |
| 65 | SAN LUCAS | 1 |
| 66 | SAN MIGUEL | 3 |
| | I.E. CAÑO TIGRE | 2 |
| 67 | I.E. CAÑO TIGRE - CAÑO TIGRE | 2 |
| | I.E. CARLOS MAURO HOYOS | 464 |
| 68 | CAÑO SENDA | 4 |
| 69 | CAÑO TIGRE | 9 |
| 70 | I.E. CARLOS MAURO HOYOS - SEDE PRINCIPAL | 451 |
| | I.E. CERRITOS | 24 |
| 71 | ESCUELA RURAL MIXTA ALTO JORDAN | 1 |
| 72 | ESCUELA RURAL MIXTA BAJO JORDAN | 3 |
| 73 | ESCUELA RURAL MIXTA EL HOBO | 2 |
| 74 | ESCUELA RURAL MIXTA SANTA BARBARA | 1 |
| 75 | I.E. CERRITOS - SEDE PRINCIPAL | 17 |
| | I.E. CERRO AZUL | 16 |
| 76 | BOCAS DEL RAUDAL | 1 |
| 77 | C.E. LOS ALPES | 2 |
| 78 | I.E. CERRO AZUL - SEDE PRINCIPAL | 10 |
| 79 | LOS NARANJOS | 3 |
| | I.E. CHARRAS | 62 |
| 80 | CAÑO CUMARE | 3 |
| 81 | CAÑO DANTA | 2 |
| 82 | CAÑO MAKU | 5 |
| 83 | I.E. CHARRAS - SEDE PRINCIPAL | 52 |
| | I.E. CONCENTRACIÓN DESARROLLO RURAL | 31 |
| 84 | PREESCOLAR MI PRIMERA ESCUELITA | 31 |
| | I.E. EL CRISTAL | 80 |
| 85 | BAJO PARAISO | 1 |
| 86 | CAÑO LAJAS | 10 |
| 87 | CAÑO NILO | 1 |
| 88 | CAÑO PESCADO | 3 |
| 89 | COLINAS | 14 |
| 90 | EL CHUAPAL | 23 |
| 91 | EL PARAISO | 2 |
| 92 | I.E. EL CRISTAL - SEDE PRINCIPAL | 1 |
| 93 | MANAVIRIS | 2 |
| 94 | PICALOJO | 23 |
| | I.E. EL EDEN | 56 |
| 95 | CAMBULOS | 2 |
| 96 | EL LIMON | 4 |
| 97 | EL RECREO | 6 |

| | | |
|-----|---|------------|
| 98 | I.E. EL EDEN - SEDE PRINCIPAL | 3 |
| 99 | PUERTO NARE | 35 |
| 100 | SABANAS DE LA FUGA | 6 |
| | I.E. EL RETIRO | 141 |
| 101 | BOCAS DEL GUAYABERO | 3 |
| 102 | BUENA VISTA II | 18 |
| 103 | EL PROGRESO | 9 |
| 104 | I.E. EL RETIRO - SEDE PRINCIPAL | 103 |
| 105 | LAS BRISAS | 4 |
| 106 | PUERTO ARTURO | 4 |
| | I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTADER | 14 |
| 107 | I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTADER - SEDE PRINCIPAL | 14 |
| | I.E. GUACAMAYAS | 33 |
| 108 | I.E. GUACAMAYAS - SEDE PRINCIPAL | 24 |
| 109 | PUERTO OSPINA | 1 |
| 110 | SAN CRISTOBAL | 3 |
| 111 | SANTA CECILIA | 3 |
| 112 | TROCHA ORENTAL | 2 |
| | I.E. INDÍGENA LAGOS DEL DORADO | 30 |
| 113 | C.E. PUERTO NARE - SEDE PRINCIPAL | 3 |
| 114 | I.E. LAGOS DEL DORADO - SEDE PRINCIPAL | 22 |
| 115 | PUERTO MONFORTH | 1 |
| 116 | VUELTA DEL ALIVIO | 4 |
| | I.E. JOSE MIGUEL LOPEZ CALLE | 74 |
| 117 | I.E. JOSE MIGUEL LOPEZ CALLE | 63 |
| 118 | MIROLINDO | 2 |
| 119 | NUEVA GENERACION | 9 |
| | I.E. LA CARPA | 34 |
| 120 | I.E. LA CARPA | 21 |
| 121 | PUERTO NUEVO | 13 |
| | I.E. LA LIBERTAD | 82 |
| 122 | ALTO CACHAMA | 4 |
| 123 | CAÑO RAYA BAJA | 3 |
| 124 | CAÑO SECO | 2 |
| 125 | I.E. LA LIBERTAD - SEDE PRINCIPAL | 64 |
| 126 | LA FORTALEZA | 1 |
| 127 | SAN FRANCISCO II | 8 |
| | I.E. LA PAZ | 46 |
| 128 | CAÑO MOSCU | 9 |
| 129 | I.E. LA PAZ - SEDE PRINCIPAL | 21 |
| 130 | KUWAIT | 5 |
| 131 | LA PANGUANA | 2 |
| 132 | MATEYUCA | 1 |
| 133 | SALTO GLORIA | 8 |
| | I.E. LAS ACACIAS | 11 |
| 134 | I.E. LAS ACACIAS | 10 |
| 135 | LA DOS MIL | 1 |
| | I.E. LAS DAMAS | 77 |
| 136 | CARIÑITOS | 1 |

| | | |
|-----|---|------------|
| 137 | I.E. LAS DAMAS - SEDE PRINCIPAL | 76 |
| | I.E. LATORRE GOMEZ | 251 |
| 138 | I.E. LATORRE GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL | 251 |
| | I.E. MANUELA BELTRAN | 12 |
| 139 | C.E. PRIMERO DE OCTUBRE | 12 |
| | I.E. MARIA AUXILIADORA | 76 |
| 140 | I.E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL | 76 |
| | I.E. MOCUARE | 14 |
| 141 | I.E. MOCUARE - SEDE PRINCIPAL | 14 |
| | I.E. SAN ISIDRO I | 40 |
| 142 | CHAPARRAL BAJO | 1 |
| 143 | I.E. SAN ISIDRO I - SEDE PRINCIPAL | 15 |
| 144 | LA MORICHERA | 3 |
| 145 | NUEVA PRIMAVERA | 20 |
| 146 | PALMERA I | 1 |
| | I.E. SANTA HELENA | 60 |
| 147 | ALTO CACHICAMO | 4 |
| 148 | ANGOLETA | 4 |
| 149 | GUANAPALO | 9 |
| 150 | I.E. SANTA HELENA - SEDE PRINCIPAL | 34 |
| 151 | LA SIBERIA | 4 |
| 152 | PIPIRAL | 1 |
| 153 | PUERTO FLORES | 1 |
| 154 | SAN JORGE | 3 |
| | I.E. TRIUNFO II | 40 |
| 155 | EL CARACOL | 32 |
| 156 | I.E. TRIUNFO II - SEDE PRINCIPAL | 1 |
| 157 | NUEVO TOLIMA | 4 |
| 158 | TRES TEJAS | 3 |
| | INST. EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS | 139 |
| 159 | CARITAS LINDAS | 88 |
| 160 | RAFAEL POMBO | 51 |
| | INSTITUCION CRISTO REY | 6 |
| 161 | CRISTO REY | 5 |
| 162 | PUERTO CORDOBA | 1 |
| | INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO | 45 |
| 163 | LA PAZ | 45 |
| | INSTITUCION EDUCATIVA EL RESBALON | 91 |
| 164 | CAMPO ALEGRE | 1 |
| 165 | EL MORICHE | 3 |
| 166 | EL MORRO | 4 |
| 167 | EL RESBALON SEDE PRINCIPAL | 70 |
| 168 | FLORIDA BAJA | 3 |
| 169 | LAS MARGARITAS | 3 |
| 170 | SAN FRANCISCO I | 2 |
| 171 | SANTA ROSA ALTA | 3 |
| 172 | SANTA LUCIA | 2 |
| | INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA COROCORO | 2 |
| 173 | COROCORO | 2 |

| | | |
|-----|---|--------------|
| | INSTITUCION EDUCATIVA SANTANDER | 54 |
| 174 | JUAN MARIA MARCELINO GILIBERT | 54 |
| | INSTITUCION EDUCATIVA TOMACHIPAN | 21 |
| 175 | INSTITUCION EDUCATIVA TOMACHIPAN | 14 |
| 176 | MAKUCITO | 7 |
| | INSTITUCION INDIGENA PANURE | 286 |
| 177 | EL REFUGIO | 222 |
| 178 | INSTITUCION INDIGENA PANURE | 62 |
| 179 | RESERVA INDIG. LA FUGA | 2 |
| | TOTAL | 3.200 |

El sistema integrado de matrícula SIMAT es una herramienta dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones.

Durante el proceso de matrículas estudiantiles, en cada establecimiento educativo, se realiza una caracterización del estudiante de acuerdo a las variables del sistema, una de ellas es población víctima del conflicto como se observa en la siguiente gráfica.

| | |
|--|---|
| Información de Residencia | |
| <input type="checkbox"/> Dirección | <input type="checkbox"/> Teléfono |
| <input type="checkbox"/> Departamento de Residencia | <input type="checkbox"/> Municipio de Residencia |
| <input type="checkbox"/> Estrato | |
| Información de Desplazados | |
| <input type="checkbox"/> Población Víctima de Conflicto | |
| <input type="checkbox"/> Departamento Expulsor | <input type="checkbox"/> Municipio Expulsor |
| Orígenes | |
| <input type="checkbox"/> Proviene del Sector Privado | <input type="checkbox"/> Proviene de Otro Municipio |
| <input type="checkbox"/> Instituto de Bienestar Familiar | |
| Características Especiales | |

Cuando se formuló el proyecto “dotación de kit escolar como apoyo a la estrategia de permanencia para los NNJA caracterizados como población víctima, matriculados en las instituciones educativas urbanas-rurales del departamento del Guaviare”, de donde se fundamentó el estudio previo para realizar la contratación que diera lugar al suministro de los kits escolares, se usó como fuente de información el SIMAT.

Uno de los datos del proyecto, son los cuantitativos y cualitativos de la población víctima del conflicto, indicando en ellos el grado, institución educativa y municipio de residencia del NNJA estudiante. Dicha información establecida dentro del proyecto hace parte integral del proceso de origen al proceso de contratación - selección abreviada de características técnicas uniformes y de común utilización 015 – 2021. Por lo anterior, la aseveración de no existencia de caracterización o documentos que permita establecer los posibles beneficiarios, no es una afirmación válida, por lo cual no amerita ser tenida en cuenta como justificación en la observación N° 96.

PRUEBAS:

Documento técnico del proyecto

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.4:

El valor estimado es global.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.4:

En el proyecto se presupuestó un valor global para cada kit escolar, que se calculó de acuerdo al estudio de mercado que se realizó al ponderar las cotizaciones conseguidas en el mercado, para poder calcular dicho valor.

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANT | BENIGNO MONROY CASTAÑEDA: | | PAPELERIA D & G | | PAPELERIA CERVANTES | | PROMEDIO | | VALOR C/ U KITS |
|------|---|-------|---------------------------|----------------|------------------------|----------------|------------------------|----------------|------------------------|----------------|-----------------|
| | | | VALOR UNITARIO CON IVA | TOTAL CON IVA | VALOR UNITARIO CON IVA | TOTAL CON IVA | VALOR UNITARIO CON IVA | TOTAL CON IVA | VALOR UNITARIO CON IVA | TOTAL CON IVA | |
| 1 | Morral elaborado en Iona HTR-1000 poliéster negro. Costuras internas sesgadas de tela quirúrgica y forrado en tela brioni, con medidas de 40cm alto X 28cm ancho X 13cm de fuelle. Con bolsillo principal y dos servicios en la parte frontal, con cierre en cremallera, con dos bolsillos en malla en lpos costado para portar botellas. Espalda acolchada con jumbolón N°3 y cargaderas acolchadas con jumbolón N°5, cremalleras y cierres N°6, reatas y morraleras de 1" negras, Manija acolchada con jumbolón #5 y logo bordado en la parte frontal. cosido en hilo calibre 50. | 3,200 | \$ 52,400 | \$ 167,680,000 | \$ 52,300 | \$ 167,360,000 | \$ 55,000 | \$ 176,000,000 | \$ 52,350 | \$ 167,520,000 | 52,350.00 |
| 2 | Cuadernos cosidos cuadrículados x 100 hojas de 23,24cm de alto x 17,9cm de ancho en papel bond de 56g/m2 tapa de cartón cartulina estampada en motivos animados | 19200 | \$ 2,100 | \$ 40,320,000 | \$ 1,900 | \$ 36,480,000 | \$ 2,000 | \$ 38,400,000 | \$ 2,000 | \$ 38,400,000 | 2,000.00 |
| 3 | Lápiz gráfito HB 2 en madera abeto blanco reforestado, certificadas por la FSC con registro SGS-COC-007298, de igual forma las materias primas están certificadas por la PEFC, lago de lápiz 18 mm+/2, diámetro de la mina 2mm, forma del cuerpo hexagonal, composición: mina gráfito y arcillo, casquillo aluminio 1060, sin bordes cortantes, mina de alta suavidad de alta calidad, con borrador de nata en un extremo | 3,200 | \$ 900 | \$ 2,880,000 | \$ 1,100 | \$ 3,520,000 | \$ 1,000 | \$ 3,200,000 | \$ 1,000 | \$ 3,200,000 | 1,000.00 |
| 4 | Bolígrafo con tinta ULV (Ultra Low Viscosity) con punta optimizada para asegurar precisión de líneas y secado rápido. Barril en forma triangular transparente para vigilar el nivel de la tinta color negro. Punto de escritura 1,0 mm, tipo de tinta Inkjoy. | 3,200 | \$ 1,500 | \$ 4,800,000 | \$ 1,500 | \$ 4,800,000 | \$ 1,500 | \$ 4,800,000 | \$ 1,500 | \$ 4,800,000 | 1,500.00 |
| 5 | Bolígrafo con tinta ULV (Ultra Low Viscosity) con punta optimizada para asegurar precisión de líneas y secado rápido. Barril en forma triangular transparente para vigilar el nivel de la tinta color azul. Punto de escritura 1,0 mm, tipo de tinta Inkjoy. | 3,200 | \$ 1,500 | \$ 4,800,000 | \$ 1,500 | \$ 4,800,000 | \$ 1,500 | \$ 4,800,000 | \$ 1,500 | \$ 4,800,000 | 1,500.00 |
| 6 | Juego geométrico, en material plástico PS 114g, de cuatro piezas x set, escuadra grande, colores varios. | 3,200 | \$ 3,100 | \$ 9,920,000 | \$ 2,900 | \$ 9,280,000 | \$ 3,000 | \$ 9,600,000 | \$ 3,000 | \$ 9,600,000 | 3,000.00 |
| 7 | Tajalápiz metálico de 2,5cm x 1,5cm x 1cm, con un orificio MOR, con cuchilla de alta calidad para mayor durabilidad, color cromado. | 3,200 | \$ 500 | \$ 1,600,000 | \$ 500 | \$ 1,600,000 | \$ 500 | \$ 1,600,000 | \$ 500 | \$ 1,600,000 | 500.00 |
| 8 | Cartilla ilustrada de 21,5cm x 28cm, de 16 páginas a todo color y para colorear, de cuentos infantiles con dibujos llenos de color y guía para pintar, texto en español; contiene los siguientes cuentos: La sirenita, Alicia en el país de las maravillas, Cenicienta, Aladín, Blanca nieves, La bella durmiente, El gato con botas, Pinocho, La Bella y la Bestia, Pulgarcito, Caperucita Roja y El Patito Feo. sirve material didáctico para que el niño se divierta leyendo y coloreando. | 3,200 | \$ 3,000 | \$ 9,600,000 | \$ 3,100 | \$ 9,920,000 | \$ 2,900 | \$ 9,280,000 | \$ 3,000 | \$ 9,600,000 | 3,000.00 |
| 9 | Borrador de nata pequeño, para borrar lápiz de gráfito y lápiz de color. Perfecto borrado que no mancha ni maltrata el papel, este producto es hecho a base de resina plástica blanda, de desgrane fino para fácil borrado. Peso 28 g. | 3,200 | \$ 450 | \$ 1,440,000 | \$ 550 | \$ 1,760,000 | \$ 500 | \$ 1,600,000 | \$ 500 | \$ 1,600,000 | 500.00 |
| 10 | Colores largos elaborados con madera de cedro californiana, no tóxicos de mina gruesa y resistente x 15 unidades. Dimensiones 12 x 18 x 1.5 cm, Peso 0.15 kg. Uso Académico. Para dibujar, colorear y bocetar con amplia variedad de colores. | 3,200 | \$ 18,200 | \$ 58,240,000 | \$ 18,200 | \$ 58,240,000 | \$ 18,800 | \$ 60,160,000 | \$ 18,400 | \$ 58,880,000 | 18,400.00 |
| | | | | \$ 301,280,000 | | \$ 297,760,000 | | \$ 309,440,000 | | \$ 300,000,000 | \$ 83,750 |

PRUEBAS:

Estudio de mercado del proyecto

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.5:

En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.5:

Es de aclarar al ente auditor que verificado el expediente contractual que fue objeto de revisión, se encuentra que dentro de los folios 2 al 7 se ubican las cotizaciones que hacen parte integral del estudio previo como se indicó en el acápite de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, en los folios 18 al 21.

PRUEBAS:

Cotizaciones
Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.6:

Integridad en el Control Fiscal

No se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.6:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite Capacidad Jurídica. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica la obligación establecida en la ley, por lo cual, realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales). Ahora bien, en lo que corresponde a la tarjeta profesional, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas, estos no hacen parte de los requisitos jurídicos que estaría obligado a demostrar el oferente.

PRUEBAS:

Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.7:

El término de ejecución se prevé en meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.7:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que no existe incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

Adicionalmente, es necesario aclarar al ente de auditor que revisada la cláusula quinta del contrato 1003 de 2021, que establece el plazo; no se establece la condición "sin exceder el 31 de diciembre" dicho fragmento, se encuentra plasmado en el estudio previo del proceso.

PRUEBAS:

Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.8:

En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término inferior hasta el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.8:

En cuanto a este argumento, esta secretaria le indica al ente auditor que según el decreto compilatorio 111 de 1996 en su artículo 14, se establece: "...Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año..." establecido esto, se tiene que no podrá la entidad excederse este principio de la contratación estatal y que por tanto si se establece un plazo de ejecución del contrato no podrá sobrepasar lo establecido por dicho principio puesto que en la ejecución no hay garantía que se termine en la fecha inicial prevista; por tal motivo se deja esta condición para lo que ocurra primero. Es por ello que los contratos estatales de dicha entidad llevan implícito este planteamiento desde la formulación del estudio previo atendiendo el principio de anualidad y planeación

Adicionalmente, es necesario aclarar al ente de auditor que revisada la cláusula quinta del contrato 1003 de 2021, que establece el plazo; no se establece la condición “sin exceder el 31 de diciembre” dicho fragmento, se encuentra plasmado en el estudio previo del proceso.

PRUEBAS:

Estudio previo
Contrato 1003 de 2021
Acta de liquidación

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.9:

El tiempo de ejecución reflejado en contrato dista del que se habla en los pliegos

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.9:

Se le aclara al ente auditor que revisado el expediente contractual en el folio 22 donde se ubica el estudio previo este tiene establecido un plazo de ejecución un mes, revisado el pliego de condiciones en el folio 171 establece un mes como plazo de ejecución y el mismo plazo se puede evidenciar en el contrato ubicado en el folio 1364.

PRUEBAS:

Estudio previo
Pliego de condiciones definitivo
Contrato

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.10:

La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.10:

Se indica al ente auditor que la modalidad por medio del cual se adelantó el proceso de contratación fue la establecida en el artículo 2 de la ley 1150 numeral 2 literal a, selección abreviada de características técnicas de común utilización, modalidad que se establece en razón a, características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, es por ello que no resulta viable al indicar que la experiencia es una causa que indique que modalidad de contratación se deberá emplear, de esta forma se demuestra que el procedimiento adelantado no menoscaba ningún principio de la contratación estatal ni viola lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal de la Administración Pública ni sus decretos reglamentarios.

La entidad auditada se permite aclarar que en tratándose de un proceso que tiene la adquisición de kits escolares, la entidad solicitó como experiencia lo siguiente:

*“EXPERIENCIA ESPECÍFICA. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, se exige que los interesados acrediten la siguiente experiencia específica: TIPO DE CONTRATO: **Suministro o compraventa de kits escolares.** OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Cuyo objeto tengan relación directa con el presente proceso. CUANTÍA MÍNIMA DE LA CONTRATACIÓN: El valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV. En caso de que la experiencia específica sea aportada en consorcio o unión temporal esta será tomada en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación del integrante de la misma, en caso de no cumplir el valor mínimo requerido será rechazada la propuesta, cuyo objeto y/o alcance del objeto contemple el suministro de kits escolares para estudiantes ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, la cual se acreditará con la información en firme y vigente incluida en el RUP. Se tendrá por habilitado el proponente que acredite el 100 % de los códigos de la presente contratación, según el listado señalado en el siguiente cuadro, aportado en máximo de dos contratos y que se encuentre vigente en el RUP:*

Integridad en el Control Fiscal

| Segmento | Familia | Clase | Producto |
|----------|---------|-------|----------|
| 53 | 12 | 16 | 531216 |
| 41 | 11 | 16 | 411116 |
| 44 | 12 | 18 | 441218 |
| 14 | 11 | 15 | 141115 |
| 44 | 12 | 16 | 441216 |
| 44 | 12 | 17 | 441217 |
| 55 | 10 | 15 | 551015 |

ITEMS REPRESENTATIVOS QUE DEBE TENER LA CONTRATACIÓN.

Los interesados en participar de la presente convocatoria deberán acreditar experiencia en la ejecución de las siguientes actividades:

| DESCRIPCIÓN | CONDICIÓN |
|------------------------------|--|
| Suministro de kits Escolares | Acreditar el Suministro de kits escolares. Igual o mayor a 3.000 Unidades de kits escolares. |

El proponente deberá acreditar la experiencia en un máximo de dos (2) contratos totalmente liquidados con el sector público y/o privado, cuyo objeto y/o alcance del objeto contemple el suministro de kits escolares para estudiantes ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, la cual se acreditará con la información en firme y vigente incluida en el RUP, cuyo valor de los contratos sumados sean igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

El presente requisito de experiencia específica se deberá acreditar mediante certificación expedida por la entidad contratante y/o copia de contratos con la respectiva acta de liquidación, donde se pueda verificar en conjunto la ejecución de las actividades de los contratos según las condiciones anteriormente enunciadas. Los contratos de la experiencia específica deberá estar contenido en el RUP, So pena no Habilita. En caso de presentar certificaciones en consorcio o unión temporal, serán tenidas en cuenta la experiencia específica de acuerdo con el porcentaje de participación, para lo cual se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal. Los documentos soportes para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados y terminados contrato y acta de liquidación; Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública que expide la certificación y deberá contener como mínimo la siguiente información para dar cumplimiento a este requisito: Nombre de la empresa contratante Nombre del contratista Fecha de del contrato Objeto del Contrato Actividades específicas del contrato Valor del contrato.” (Negrilla fuera del texto)

Obsérvese que la experiencia solicitada guarda coherencia con el alcance del objeto por lo que no tiene fundamento lógico la observación, adicionalmente la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 de las modalidades de selección su numeral 2 ítem J establece: “j) <Literal adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, (...)”, modalidad que se implementó por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Estudio previo

Pliego de condiciones definitivo

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado los interrogantes que necesito contratar: suministro de kit escolares, para que necesito contratar: para los NNAJ caracterizados como población víctima matriculados en instituciones educativas urbana – rurales del departamento del Guaviare, porque necesito contratar: porque merecen una educación digna y tener cubiertas sus necesidades primarias en el entorno educativo y así poder acceder a la educación de manera integral y no encontrarse en situación de desventaja con los demás estudiantes.

PRUEBAS:

Estudio previo

Documento técnico del proyecto

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.12:

Se aclara que, en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar el suministro de kit escolares para los NNAJ caracterizados como población víctima matriculados en instituciones educativas urbana – rurales del departamento del Guaviare y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad, toda vez que eran necesidades de interés general y de carácter fundamental para brindar a los NNAJ una educación digna y tener cubiertas sus necesidades primarias en el entorno educativo y que de esta forma puedan acceder a la educación de manera integral y no encontrarse en situación de desventaja dentro del mismo entorno educativo por condiciones diferenciales.

PRUEBAS:

Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación de la entidad establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad, se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular, debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultando claro, que en este tipo de contratos se deben enunciar. Situación que se puede establecer en “los elementos del estudio y objeto a contratar, especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución”; acápite del estudio previo del proceso y que posteriormente quedan plasmados en el contrato resultante del proceso de contratación, además de ello cabe aclarar que estas condiciones vienen establecidas desde el proyecto.

PRUEBAS:

Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsible se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces, que en el estudio previo se anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 35 y 36 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

Estudio previo

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

OBSERVACIÓN 97.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 97.15:

Dentro del contrato en la cláusula cuarta, parágrafo segundo del contrato, se puede constatar que el departamento realizara los descuentos de ley del orden departamental y nacional según las normas vigentes.

En términos generales consideramos que a la administración no le asiste la obligación de enumerar uno a uno los impuestos inherentes con ocasión a la relación contractual, con el simple hecho de enunciar

que con ocasión de la relación contractual aplicara los impuestos a que haya lugar está cumpliendo con la normatividad, teniendo presente que son de obligatorio cumplimiento y dentro de los análisis económico están incluidos, cuando se realiza las correspondientes 3 cotizaciones, situación que es analizada por cada uno de los interesados en el proceso frente a su ejercicio matemático al momento de presentar oferta, previendo si le es conveniente o no la presentación de la misma.

PRUEBAS:

contrato

Análisis económico en los estudios previos.

PETICIÓN:

En consecuencia, de lo antes mencionado y frente a las razones expuestas que conllevan a desvirtuar la observación, se solicita sea retirado del informe de auditoría.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015. Falta de soporte respecto de población beneficiada.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1432 - 2021**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1432-2021 |
| CONTRATO No: | 1432 -2021 |
| CONTRATISTA: | FANORY ARIZA SANCHEZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | NELBER PARRA |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE BIENES, INSUMOS, MATERIALES, ELEMENTOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS PARA APOYAR PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DEL MEDIO AMBIENTE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 375.440.560.00 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES |
| FECHA INICIO: | 29-10-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 28-10-2021 |
| LIBERACIONES | 7.997.200.00 |
| VALOR TOTAL | 367.443.360.00 |
| FECHA TERMINACION: | 29-11-2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 - 2021 |

Integridad en el Control Fiscal

HALLAZGO 94 (A) / OBSERVACIÓN 98:

- Si bien es cierto el proceso es de características uniformes como lo prevé la norma las fuentes de financiación son diferentes, además no hay claridad cuál es el presupuesto que se va a intervenir en cada proyecto conforme la necesidad que se describe
- Dentro de los requisitos habilitantes del orden jurídico carece las evidencias de las medidas correctivas y judiciales.
- Se debe decantar el tipo de contrato con el que se pretende acreditar la experiencia teniendo en cuenta que el suministro difiere del compra y venta.
- Los ítems representativos que la entidad evaluó, si bien es cierto los elementos evaluados están direccionados los elementos agrícolas y suministro aves de corral no se observa nada representativo a los elementos que serán sufragados con el artículo 111 de la ley 99/93
- Aun cuando se describe que el valor es íntegro del presupuesto no se establece las variables que estructuran el precio ni el porcentaje de impuesto respecto del mismo.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.1:

Integridad en el Control Fiscal

Se puede evidenciar en la paginas 42 hasta 48 (Estudios Previos), se estipula los presupuestos por cada proyecto.

PRUEBAS:

Anexos pagina 42 hasta 48.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 98.2:

Dentro de los requisitos habilitantes del orden jurídico carece las evidencias de las medidas correctivas y judiciales.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.2:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6. criterios para seleccionar la oferta más favorable. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

PETICIÓN: En virtud de lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control que la observación sea retirada.

OBSERVACIÓN 98.4:

Los ítems representativos que la entidad evaluó, si bien es cierto lo elementos evaluados están direccionados lo elementos agrícolas y suministro aves de corral no se observa nada representativo a los elementos que serán sufragados con el artículo 111 de la ley 99/93.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.4:

Se aclara que la observación no corresponde con el expediente del contrato No. 1432 del 2021, y de la verificación de los requisitos habilitantes relativos a la experiencia tanto general como específica del proponente, como se evidencia en el folio No 70 y 71.

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 98.5:

Aun cuando se describe que el valor es íntegro del presupuesto no se establece las variables que estructuran el precio ni el porcentaje de impuesto respecto del mismo.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.5:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de suministro, cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista en la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estatuto Tributario Nacional, Departamental y Municipal.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 98.6:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.6:

Se evidencia plazo de un mes sin exceder 31 de diciembre, tanto en el contrato como en el acta de inicio.

PRUEBAS:

Carpeta 3, página 266, clausula octava. Respecto al contrato.

Carpeta 3, página 288. Acta de inicio.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 98.7:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.7:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Ahora bien en lo que corresponde a la tarjeta profesional, esta hace parte integral de la hoja de vida, la cual acorde lo establecido la ley 190 de 1995 en su artículo 1 para la celebración de un contrato de prestación de servicios se deberá presentar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, siendo parte de ella la tarjeta profesional, Nótese que este formato de hoja de vida es diligenciado en la Plataforma SIGEP, (para la época Sigep 1) en la cual se adjuntan los documentos soportes de experiencia e idoneidad, siendo la tarjeta profesional uno de los requisitos que se cargan a la plataforma.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 98.8:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.8:

Se evidencia plazo de un mes sin exceder 31 de diciembre, tanto en el contrato como en el acta de inicio.

PRUEBAS:

Carpeta 3, página 288. Acta de inicio.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 98.9:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.9:

no es claro ni puntual la petición, teniendo en cuenta que el contrato es de suministro y no hay actividades pactadas, a parte de la entrega de los elementos e insumos en los sitios pactados o almacén departamental.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 98.10:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.10:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 98.11:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.11:

Se aclara que, en la descripción de la necesidad de cada proyecto, se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar el Suministro de insumos, materiales, elementos, herramientas y equipos agropecuarios para apoyar proyectos de la secretaria de desarrollo agropecuario y del medio ambiente y en este sentido el objeto y los elementos dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad. Además, en el alcance del proyecto se estipula muy bien las características detalladas de cada insumo o elemento a contratar.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

Integridad en el Control Fiscal

OBSERVACIÓN 98.12:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.12:

La observación no corresponde al expediente del proceso contractual objeto de observación en consideración a que el mismo se encuentra debidamente sustentado como se puede evidenciar en folios 86 a 119 del expediente contractual y en relación con la justificación del presupuesto oficial en el numeral 3.5 del estudio previo se detalla el análisis de mercado realizado para el efecto.

PRUEBAS:

Folios 86 a 119 del expediente contractual No. 1432 del 2021, lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 98.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.13:

Se aclara que de conformidad con la modalidad de selección adelantada la invitación a participar a los posibles oferentes se realizó a través del portal único de contratación SECOP I, como consta en el aviso de convocatoria folio 147 y la recepción de propuesta se dejó constancia en formato de recepción de propuesta folio 234 y acta de cierre a folio 529.

PRUEBAS:

Folio 234 y folio 8529 del expediente contractual No. 1432 del 2021.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 98.14:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.14:

La observación presentada no corresponde con el expediente del contrato No. 1432 del 2021 el cual se deriva de un proceso de selección de abreviada y en el numeral 3.5 del estudio previo (folio 48 al 68 del expediente contractual) se justifica detalladamente que el valor del presupuesto oficial se obtuvo mediante la realización de cotizaciones del mercado.

PRUEBAS:

Estudio previo a folio 48 al 68 del expediente del contrato 1432 del 2021.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 98.15:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en cada estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar Suministro de insumos, materiales, elementos, herramientas y equipos agropecuarios para apoyar proyectos de la secretaria de desarrollo agropecuario y del medio ambiente, **Porque**, en consideración a que mediante solicitudes allegadas por la comunidad, donde manifiestan la necesidad de apoyo con insumos y elementos para incrementar la productividad y la necesidad de incentivar a nuestros productores para el fortalecimiento de los procesos productivos, por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 98.16:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.16:

Se aclara que, en la descripción de la necesidad de cada proyecto, se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar el Suministro de insumos, materiales, elementos, herramientas y equipos agropecuarios para apoyar proyectos de la secretaria de desarrollo agropecuario y del medio ambiente y en este sentido el objeto y los elementos dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 98.17:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.17:

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el suministro de bienes, insumos, materiales, elementos, herramientas y equipos agropecuarios para apoyar proyectos de la secretaria de desarrollo agropecuario y del medio ambiente. Y en cada proyecto se establecen detalladamente las características de los insumos y elementos a suministrar, dentro de los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

En los estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 98.18:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.18:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 98.19:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 98.19:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de suministro, cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista en la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estatuto Tributario Nacional, Departamental y Municipal.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin

embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015. Dualidad de procesos para acreditar experiencia.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1529 - 2021

| | |
|---|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1529 -2021 |
| CONTRATO No: | 1529 -2021 |
| CONTRATISTA: | LUIS HERNAN PEREZ BAQUERO |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 408.794.472.00 |
| PLAZO INICIAL: | TRES MESES |
| FECHA INICIO: | 03-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 25-11-2021 |
| VALOR TOTAL | 408.794.472.00 |
| FECHA TERMINACION: | 02-03-2022 |

HALLAZGO 95 (A) / OBSERVACIÓN 99:

- Las notas o vales créditos que diligencian en la estación de servicios, no se encuentran totalmente diligenciados.
- No existe la manera como verificar la cantidad de combustible, toda vez que se observa cantidades en días concurridos, sin lograr establecer el destino final.
- Se observan cuadros de consumo a maquinaria sin que medie un registro de las acciones realizadas con el combustible requerido.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el

expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.1:

Se deja claridad que en el expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor, se encuentra discriminado cada vale con su número de vale, la fecha y el consumo para cada máquina representado con su número interno de identificación, firmados por cada coordinador dependiendo del kit de maquinaria y el supervisor del contrato. Así mismo se evidencian las bitácoras realizadas por el supervisor en las cuales se verifica el consumo total para cada máquina y sus respectivas entradas a almacén.

PRUEBAS:

Informes parciales los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, folio 322 (entrada a almacén Combustibles, Lubricantes); folio 286 al 292 (la bitácora de consumo) y del folio 278 al 283 (vales discriminados), y así para cada una de las parciales pagadas durante la ejecución del contrato.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 99.2:

No existe la manera como verificar la cantidad de combustible, toda vez que se observa cantidades en días concurridos, sin lograr establecer el destino final.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.2:

Es de entender que es un contrato de suministro, el cual hace para integral de la meta del proyecto denominado Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021.

El informe a que se refiere el observante, ya es el que se realiza para el PROYECTO CON CODIGO BPIN 2020005950074, en el cual se detalla cada una de las vías intervenidas, con su registro fotográfico y las longitudes trabajadas.

Es claro que los contratos de suministro y prestaciones de servicio relacionados a este proyecto, tienen como meta el cumplimiento del mismo, al cual se le realiza el debido informe.

La administración estará presta a cualquier información requerida de los informes correspondientes al PROYECTO CON CODIGO BPIN 2020005950074, en caso de solicitarla.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 99.3:

Se observan cuadros de consumo a maquinaria sin que medie un registro de las acciones realizadas con el combustible requerido.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.3:

La Gobernación del Guaviare cuenta con la Maquinaria descrita, la cual se encuentra en los Talleres de la Secretaría de Infraestructura Departamental, y cuya función es realizar los trabajos de Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Terciaria del Departamento.

Secretaría de Infraestructura Departamental requiere contratar el servicio de suministro de combustible para los vehículos y Maquinaria descrita que utiliza regularmente en el Guaviare y que en promedio suman 38 Vehículos.

Es de aclarar que la Secretaria de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental, formula un proyecto anual, que en este caso se trata del proyecto denominado Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021, Guaviare, con BPIN 2020005950074.

Este proyecto tiene como meta el Mantenimiento de 500 km de la Red Vial del Plan Vial Departamental, el cual se realiza con la Maquinaria Adscrita a la Secretaria y los respectivos operadores los cuales son contratados por contratos de prestación de servicios, a través de la Secretaria.

Se evidencia la necesidad de contratar el combustible para la maquinaria adscrita, la cual trabaja los 365 días del año, solucionando los problemas de transitabilidad en las vías rurales del departamento y así cumplir la Meta del Proyecto.

Con relación a la observación la Secretaria de Obras públicas y/o Infraestructura, en cada una de las cuentas pagadas del presente contrato, realiza un cuadro resumen de los vehículos y sus respectivos consumos para el mes que se cobra, además anexa los vales en los cuales se detalla para que Kit, de maquinaria es el producto, y también como complemento se anexa la entrada a almacén Departamental del consumo realizado.

Es de entender que es un contrato de suministro, el cual hace para integral de la meta del proyecto denominado Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021.

El informe a que se refiere el observante, ya es el que se realiza para el PROYECTO BPIN 2020005950074, en el cual se detalla cada una de las vías intervenidas, con su registro fotográfico y las longitudes trabajadas.

Es claro que los contratos de suministro y prestaciones de servicio relacionados a este proyecto, tienen como meta el cumplimiento del mismo, al cual se le realiza el debido informe.

La administración estará presta a cualquier información requerida de los informes correspondientes al PROYECTO BPIN 2020005950074, en caso de solicitarla.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LAS CUENTAS PARCIALES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 99.4:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.4:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 99.5:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.5:

El alcance del objeto está definido en los siguientes puntos:

- Objeto contractual
- Clasificación UNSPSC
- Especificaciones del Objeto Contractual

No es claro para la administración cuales son las falencias y claridad a que hace referencia el observante, las cuales solicitamos sean más detalladas y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 99.6:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.6:

El valor del galón de combustible con el cual se calcula la cantidad y valor total es tomado, tal y como lo detalla el estudio previo, de la siguiente forma en relación al presente contrato:

Precio indicado en el Valor DECRETO 097 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 “por medio del cual se señala el precio local de la gasolina motor y A.C.P.M.” publicado por el Municipio de San José del Guaviare, más descuentos de Ley vigente en el momento de del presente estudio

Que significa: se toma el valor del Decreto que esté vigente en el momento y se le suma el porcentaje de impuestos para este tipo de contratos, en este caso es del 10%.

Adicionalmente, la entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece el suministro adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida de acuerdo a la superintendencia de sociedades e información del Sistema Integrado De Información Societaria, como también un estudio de Mercado a través de cotizaciones, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley.

De acuerdo al estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DEL DECRETO 097 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 99.7:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.7:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al proyecto pliego de condiciones y pliego definitivo de condiciones se establece en el acápite de comunicaciones "Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones: Gobernación del Guaviare, Secretaría Jurídica, ubicada en la Cra.24 N° 7-81 Piso 4 de la ciudad de San José del Guaviare. En todo caso, se recuerda que el horario de atención de la entidad desde 8:00 a.m. a 6:00 p.m. contratacionguaviare@gmail.com" del mismo modo en el acto administrativo denominado resolución de apertura se establece el cronograma en cual detalla el lugar y medio "Cra. 24 #7-81, 4º piso Edificio de la Gobernación del Guaviare (Secretaría Jurídica) o al siguiente correo electrónico: contratacionguaviare@gmail.com" para radicar lo correspondiente al proceso contractual asimismo cuando los interesados presentan observaciones ya sea por medio email o presencial obra los soportes de radicación desvirtuando así la observación presentada por el equipo auditor.

PRUEBAS:

1. PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
2. PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES
3. RESOLUCION DE APERTURA
4. ACTA DE CIERRE

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 99.8:

En la estructuración de los precios de los honorarios citan unos Actos administrativos en los que aparentemente se tazan los valores a reconocer por honorarios sin que en el expediente contractual existan los mismos, que permitan verificar dichos valores pactados.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.8:

Se deja claridad que el contrato en mención es un contrato de suministro, no de prestación de servicios por lo cual los contratos de suministro en el estudio previo en el acápite 3.2.3. Especificaciones del objeto contractual, describe:

El valor del galón de combustible con el cual se calcula la cantidad y valor total es tomado, tal y como lo detalla el estudio previo, de la siguiente forma en relación al presente contrato:

Precio indicado en el Valor DECRETO 097 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 "por medio del cual se señala el precio local de la gasolina motor y A.C.P.M." publicado por el Municipio de San José del Guaviare, más descuentos de Ley vigente en el momento de del presente estudio

Que significa: se toma el valor del Decreto que esté vigente en el momento y se le suma el porcentaje de impuestos para este tipo de contratos, en este caso es del 10%.

Adicionalmente, la entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece el

suministro adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida de acuerdo a la superintendencia de sociedades e información del Sistema Integrado De Información Societaria, como también un estudio de Mercado a través de cotizaciones, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley.

De acuerdo al estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DEL DECRETO 097 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 99.9:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.9:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extracta esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el suministro de combustible **Porque**, en consideración a que en el almacén departamental no se cuenta con este tipo de elementos **Para** satisfacer esta necesidad de suministrar los elementos necesarios para que la maquinaria adscrita a la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental funcione correctamente y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 99.10:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.10:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar el suministro de combustible para la Secretaria de Obras Publicas y/o Infraestructura Departamental y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 99.11:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.11:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 99.12:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.12:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 99.13:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 99.13:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario

establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1557 - 2021

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1557 -2021 |
| CONTRATO No: | 1557 -2021 |
| CONTRATISTA: | POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS ALEXANDRA RAYO MARTINEZ LUIS CARLOS GRANADOS GOMEZ ALEXANDRA REYES NIÑO MARTHA CECILIA ROMERO PAEZ EDWIN USECHE NIÑO MARIA FLORIVE CASTAÑEDA LOPEZ |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERIA PARA LAS DIFERENTES SECRETARIAS DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 231.903.752.00 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES Y QUINCE DIAS SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|-----------------------------|
| FECHA INICIO: | 10-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 06-12-2021 |
| ADICION | 9.079.660.00 |
| VALOR TOTAL | 240.983.412.00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 – 2021 |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1557 -2021 |

HALLAZGO 96 (A) / OBSERVACIÓN 100:

- Se citan y existen cotizaciones sin que se vean los recibidos.
- No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.
- No hay real de las necesidades atender con el proceso contractual.
- El valor estimado es global.
- En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.
- No se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.
- El término de ejecución se prevé en meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término inferior hasta el 31 de diciembre
- El tiempo de ejecución reflejado en contrato dista del que se daba en los pliegos.
- La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.1:

Frente a la presente se debe tener en cuenta que, ni en la normatividad vigente para la contratación estatal ni en el manual de contratación de la entidad se exige la radicación de las cotizaciones que se usaran para establecer el valor estimado de un contrato, por lo cual, no existe error alguno en que las cotizaciones anexas al expediente contractual no cuente con recibido por parte de la entidad, esto en el entendido que es la entidad la que tiene la necesidad de conocer los precios del mercado por lo cual no se le puede exigir a un comerciante la radicación de cotizaciones.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.2:

No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.2:

Frente a la presente se debe tener en cuenta que, ni en la normatividad vigente para la contratación estatal ni en el manual de contratación de la entidad se exige que las cotizaciones sean solicitadas por escrito, siendo que la entidad es la que tiene la necesidad de establecer los precios del mercado, no es de obligatorio cumplimiento que quede evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones, por lo cual, no existe error alguno en que no se evidencie como se solicitaron las cotizaciones anexas en el expediente contractual.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.3:

No hay real de las necesidades atender con el proceso contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.3:

Respecto de la presente no se puede hablar de la inexistencia de una necesidad real, esto puesto que el ítem **-Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación-**, en el mismo se hace una descripción detallada de lo que se necesita Contratar, por qué se requiere realizar la contratación y para que se contrata, especificando que para el cumplimiento de la misión institucional del Plan de Desarrollo "SOLUCIONES A SU SERVICIO 2020-2023", se carecía de elementos de apoyo logístico como papelería y útiles de escritorio para desarrollar las actividades administrativas y de esta manera desarrollar las labores propias de cada dependencia cumpliendo con los fines esenciales del estado.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 54-55.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.4:

El valor estimado es global.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.4: Frente a la presente y una vez revisado el expediente contractual, podemos determinar que el valor estimado del contrato no se globalizo, esto lo podemos observar en el estudio previo en el ítem **-Valor estimado del contrato y Justificación del mismo-**, en este se usa la metodología de solicitar tres cotizaciones y promediar el valor estimado del contrato en atención a estas cotizaciones, en el cuadro en el cual se realiza esta operación se evidencia pues el valor de cada uno de los elementos a suministrar para el cumplimiento del objeto contractual, ante lo cual no se puede hablar de una globalización del valor, siendo que en el mismo se discrimino cada uno de los elementos y se determinaron las características de cada uno.

PRUEBAS:

Estudio previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 75-91.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.5:

En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.5:

Frente a la presente es de establecer que, las cotizaciones realizadas tienen en cuenta los descuentos propios de una relación laboral, esto en el entender que, la normatividad referente a gravámenes de los contratos estatales es pública por lo cual es información que cualquier interesado debe conocer ante la intención de suscripción de un contrato estatal.

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.6:

No se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.6:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite **-Capacidad Jurídica-** de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de "verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales" en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.7:

El término de ejecución se prevé en meses sin exceder el 31 de diciembre

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.7:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad),

puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.8:

En el plazo de ejecución no hay claridad toda vez que citan un término inferior hasta el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.8:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.9:

El tiempo de ejecución reflejado en contrato dista del que se daba en los pliegos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.9:

Frente a la presente observación una vez revisado el expediente procesal, es menester indicar que, el presente proceso inicio con el proceso para selección abreviada N° 007-2021, con aviso de convocatoria del siete (07) de abril de 2021, sin embargo, este proceso fue revocado mediante Resolución 711 de 2021. Ahora bien, en el entendido que la necesidad de contratar el suministro continuaba, se apertura proceso para selección abreviada N° 029-2021, con aviso de convocatoria del diecinueve (19) de octubre de 2021, el cual se basaba en la misma necesidad del revocado proceso 007-2021.

Es así que se concluye que no existe inconsistencia entre el plazo pactado en los pliegos de condiciones definitivos y el contrato, esto teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones definitivos del proceso de selección abreviada N° 029-2021, se estableció como plazo UN MES Y QUINCE DIAS, siendo el mismo plazo pactado en la cláusula sexta del Contrato de suministro N° 1557 de 2021.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 171, 372, 420, 503 y 1127.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.10:

La experiencia específica solicitada permite la concurrencia de dos tipos de modalidades distintas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.10:

No es clara la observación por el equipo auditor cuando plantea la concurrencia frente experiencia específica solicitada en la modalidad de selección, por cuanto la experiencia es habilitante, requisito de tipo técnico aunado a ello la modalidad de selección que define el proceso por el cual se va generar la contratación es conforme lo establece el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 ahora bien y si el planteamiento es que la experiencia específica solicitada no guarda coherencia con el alcance del objeto a contratar la entidad auditada se permite aclarar que en tratándose de un proceso que tiene la adquisición de elementos de oficina y papelería, la entidad solicito como experiencia lo siguiente:

*“EXPERIENCIA ESPECÍFICA. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, se exige que los interesados acrediten la siguiente experiencia específica: TIPO DE CONTRATO: Contratos de suministro de elementos de oficina OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: cuyo objeto haya sido el **suministro de elementos de oficina y papelería**. ESTADO DE LA CONTRATACIÓN: Terminados y/o liquidados. CUANTÍA MÍNIMA DE LA CONTRATACIÓN: El valor del contrato aportado deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV. En caso de que la experiencia específica sea aportada en consorcio o unión temporal esta será tomada en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación del integrante de la misma, en caso de no cumplir el valor mínimo requerido será rechazada la propuesta. ITEMS REPRESENTATIVOS QUE DEBE TENER LA CONTRATACIÓN. Los interesados en participar de la presente convocatoria deberán acreditar experiencia en la ejecución de las siguientes actividades*

| DESCRIPCIÓN | Condición |
|---|--|
| Acreditar el suministro de los siguientes elementos de oficina y papelería. | Carpeta desacidificada cuatro aletas 2.250 |
| | Resmas de carta 2.250 |
| | Cajas para archivo 1.850 |
| | Toners 70 |

El presente requisito de experiencia específica se deberá acreditar mediante certificación expedida por la entidad contratante y/o copia del contrato con la respectiva acta de liquidación, donde se pueda verificar la ejecución de las actividades en máximo dos (2) contratos según las condiciones anteriormente enunciadas. Para Acreditar experiencia general y específica se deberá hacer mediante contratos diferentes En caso de presentar certificaciones en consorcio o unión temporal, serán tenidas en cuenta la experiencia específica de acuerdo con el porcentaje de participación, para lo cual se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal. Los documentos soporten para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados y terminados contrato y acta de liquidación; Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública que expide la certificación y deberá contener como mínimo la siguiente información para dar cumplimiento a este requisito: Nombre de la empresa contratante Nombre del contratista Fecha de del contrato Objeto del Contrato Actividades específicas del contrato Valor del contrato Porcentaje de Participación, en caso de una Unión Temporal o Consorcio Fecha de Terminación” (Negrilla fuera del texto)

Obsérvese que la experiencia solicitada guarda coherencia con el alcance del objeto por lo que no tiene fundamento lógico la observación, adicionalmente la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 de las modalidades de selección su numeral 2 ítem J establece: "j) <Literal adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, (...)", modalidad que se implementó por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el suministro de elementos de papelería y de oficina para las diferentes dependencias de la Gobernación del Guaviare, **Porque**, en consideración a que la entidad se encuentra sin los elementos de papelería y de oficina que son necesarios para las actividades laborales propias de cada dependencia **Para** satisfacer esta necesidad de elementos de papelería y oficina necesarios para el correcto funcionamiento de las actividades de los servidores públicos de la Gobernación del Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la misma es la de contratar el suministro de elementos de oficina y papelería, ante lo cual el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

Es así que, en el ítem **-Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación-**, se hace una descripción detallada de lo que se necesita Contratar, porqué se requiere realizar la contratación y para que se contrata, especificando que para el cumplimiento de la misión institucional del Plan de Desarrollo "SOLUCIONES A SU SERVICIO 2020-2023", y dado que se carecía de elementos de apoyo logístico como papelería y útiles de escritorio para desarrollar las actividades administrativas y de esta manera desarrollar las labores propias de cada dependencia cumpliendo con los fines esenciales del estado, necesidad que está directamente relacionada con el objeto a contratar el cual es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA PARA LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE", lo que conlleva a una correcta ejecución contractual.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

“-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollara el objeto contractual.”

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite **-ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO-** en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 97 a doble cara del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 100.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 100.15:

En observancia de los pagos realizados por la Gobernación del Guaviare, se hace evidente que en el detalle del pago de la obligación la discriminación de las deducciones realizadas por esta entidad con ocasión a la relación contractual, entre las cuales se observan las estampillas prodesarrollo, proseguridad alimentaria y desarrollo rural, procultura y bienestar del adulto mayor, la retención IVA 15%, 8X1000 y retención compras BS y SS declarantes. En concordancia con lo anterior, es menester resaltar que los impuestos y gastos producto del Contrato en estudio se encuentran debidamente discriminados y detallados, por lo cual no da lugar a incertidumbre o dudas de los descuentos realizados en los pagos al contratista.

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso y a las verdaderas necesidades de la entidad, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1592 - 2021**

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO CONTRACTUAL:1592 | PROCESO 1592 -2021 |
| CONTRATO No: | 1592 -2021 |
| CONTRATISTA: | CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA REYES GOMEZ |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE BIENES Y ELEMENTOS COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA RED DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION COMO EJE ALIADO PARA EL EMPRENDIMIENTO Y LA COMPETITIVIDAD, A ORGANIZACIONES CON ESTRATEGIAS INNOVADORAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | MINIMA CUANTIA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 40.240.000.00 |
| PLAZO INICIAL: | QUINCE DIAS SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 24-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 15-12-2021 |
| VALOR TOTAL | 40.240.000.00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 – 2021 |

HALLAZGO 97 (A) / OBSERVACIÓN 101:

- Las cotizaciones no tienen el recibido de la gobernación, utilizadas en la estructuración del presupuesto del proceso contractual.
- No solicitan hoja de vida de la función pública, formato de bienes y rentas, medidas correctivas y antecedente judiciales
- No formato diligenciado de bienes y rentas
- El objeto del contrato no guarda relación con la necesidad que plantea la entidad, ni con los elementos adquirir
- No existen los códigos solicitados en el UNSPC No existe dentro de las actividades comerciales del contratista relación con el objeto a contratar, su actividad comercial es Comercio de maquinaria y equipo agropecuario.
- la fecha de aceptación de la oferta es posterior a lo previsto en término del cronograma previsto en el proceso contractual
- El establecimiento de comercio del contratista no guarda relación con lo pedido en el numeral 4 del estudio previo, respecto de taller para mantenimiento a moto carguero.
- El acta de inicio determina 15 días sin exceder 31 de diciembre, se suscribió el 24 de diciembre es decir conto solo con 6 días de ejecución.
- Existe diferencias entre el valor descrito en el presupuesto del proceso y el relacionado en el análisis del sector, al igual que en el término de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.1:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021, no enuncian u ordenan que los documentos deban contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de las cotizaciones recibidas por las empresas aclarando que nace de un estudio realizado por los funcionarios a los establecimientos de comercio o personas que realizan esta actividad por lo que no es radicado en entidad si no derivado por el trabajo de campo que realiza el personal.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.2:

No solicitan hoja de vida de la función pública, formato de bienes y rentas, medidas correctivas y antecedentes judiciales.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.2:

Se aclara la ente auditor que las condiciones plasmadas en la observación no guardan coherencia con requisitos en el pliego de condiciones definitivo, en principio la hoja de vida que enuncia se exige para los contratos de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, y el tipo de contrato que surgió en consecuencia de esta selección corresponde a un contrato de suministro de mínima cuantía, como lo establece el artículo 32 de la ley 80 de 1993, sumado a ello la declaración financiera en el caso hipotético, se encuentra en el registro único de proponente; en lo que respecta a los antecedentes judiciales y medidas correctivas es pertinente aclarar que se presente o no en la oferta por los oferentes es una condición legal ya establecida que le corresponde a la entidad verificar, de lo cual se realiza por el evaluador jurídico quien hace parte del comité evaluador.

PRUEBAS:

Antecedente judicial reposa en el folio 69 del expediente y el de medidas correctivas reposa en el folio 97, el cual está en poder del equipo auditor.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.3:

No formato diligenciado de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.3:

La modalidad del contrato es Suministro de Mínima Cuantía, la observación del auditor no procede debido a que el contrato sujeto de auditoría no le es aplicable lo enunciado por cuanto el proceso precontractual se realiza mediante comité evaluador, el cual evalúa las ofertas conforme la exigencia del pliego de condiciones definitivo por otra parte la declaración financiera en el caso hipotético, debido a la modalidad de selección del proceso el requisito no aplica por lo tanto no fue solicitado.

PRUEBAS:

Estudios previos e invitación pública el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.4:

El objeto del contrato no guarda relación con la necesidad que plantea la entidad, ni con los elementos a adquirir.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.4:

Frente a la presente observación es de resaltar que, tanto en el estudio previo como en la invitación pública, en el ítem "Especificaciones del Objeto Contractual", se hace un estudio detallado del alcance del objeto contractual, especificando condiciones de tiempo, modo y lugar. Es así que en los mencionados se establecen las dependencias para las cuales estaba dirigida los elementos a adquiridos, y la finalidad con la que se inició el proceso contractual. El mismo fue redactado de manera armónica con la necesidad que se pretendió satisfacer, la naturaleza del contrato, y las condiciones de ejecución, esto incorporado en el estudio previo tal y como se establece en la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Es así como se observa que el alcance del objeto contractual se encuentra debidamente discriminado, detallado y especifica el alcance del objeto en tiempo, modo y lugar, logrando de esta manera la correcta ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.5:

No existen los códigos solicitados en el UNSPC No existe dentro de las actividades comerciales del contratista relación con el objeto a contratar, su actividad comercial es Comercio de maquinaria y equipo agropecuario.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.5:

Se aclara que los códigos enunciados en el estudio previo son para identificar el proceso en el plan anual de adquisiciones de la entidad respectiva, ello no es una exigencia al proponente, salvo, que se trate de experiencia en el registro único de proponentes, situación que no aplica para el caso según la modalidad de selección "mínima cuantía" conforme lo establece el artículo 6 de la ley 1150 del 2007.

PRUEBAS:

1. No aplica

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.6:

la fecha de aceptación de la oferta es posterior a lo previsto en término del cronograma previsto en el proceso contractual

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.6:

La invitación pública de Mínima Cuantía llevó a cabalidad los términos de ejecución del cronograma de la invitación, lo estipulado en el cronograma indica que se realizará el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dentro de los 5 días hábiles siguientes. El día 7 de diciembre se dio cumplimiento al formato de respuesta observaciones al acta de evaluación; lo cual indica que se está cumpliendo con lo establecido, aclaró que el día 8 de diciembre fue un día festivo por lo cual no se cuenta como un día hábil dejando claridad que el día 15 de diciembre es el 5to día hábil del cronograma de la invitación.

PRUEBAS:

La invitación pública el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.7:

El establecimiento de comercio del contratista no guarda relación con lo pedido en el numeral 4 del estudio previo, respecto de taller para mantenimiento a moto carguero.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.7:

En la cámara de comercio que el contratista aporta en otras actividades relaciona la actividad C3312 Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo. actividad que guarda relación directa con lo solicitado en los aspectos técnicos de la invitación pública de mínima cuantía (Mantenimiento gratuito sobre el ítem 1" aceite, filtros y mano de obra de motor ")

PRUEBAS:

La propuesta presentada por el oferente reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.8:

El acta de inicio determina 15 días sin exceder 31 de diciembre, se suscribió el 24 de diciembre es decir conto solo con 6 días de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.8:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. Obsérvese entonces que no existe incoherencia con el término pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o entrega de los elementos adquirir por la entidad término de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.9:

Existen diferencias entre el valor descrito en el presupuesto del proceso y el relacionado en el análisis del sector, al igual que en el término de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.9:

El valor del presupuesto, con relación al valor del estudio de mercado que se realiza en la etapa precontractual, difiere teniendo en cuenta que el presupuesto se realizó promediando el valor de las tres cotizaciones adquiridas y el análisis del sector se realizó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

PRUEBAS:

Expediente contractual, el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.10:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.10:

Respecto de la presente observación al hacer revisión de los documentos precontractuales que hacen parte del proceso, se observa que la documentación correspondiente de esta etapa se encuentra conforme a la normatividad vigente, tal como se señala la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En ese orden de ideas en la etapa precontractual del proceso en estudio realizaron los estudios previos, estudio del sector, análisis del riesgo y todos los estudios y documentos previos para determinar a conveniencia y oportunidad de la apertura del proceso contractual en la modalidad de Mínima Cuantía. Así mismo, se designa el comité de evaluación, y se realiza la invitación pública y los documentos que sirven de soporte para el mismo, igualmente se realizan los avisos de apertura de convocatoria, el acta de cierre de Mínima Cuantía, terminando esta etapa con la suscripción del contrato. Por lo anterior, es menester resaltar que existió debido cuidado y observancia en la estructuración de la etapa precontractual, por cuanto se realizaron todas las acciones establecidas en la normatividad para esta etapa.

No se comparte la observación, el proceso precontractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.11:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.11:

Frente a la presente observación es de resaltar que, tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones, en el ítem “Especificaciones del Objeto Contractual”, se hace un estudio detallado del alcance del objeto contractual, especificando condiciones de tiempo, modo y lugar. Es así que en los mencionados se establecen las dependencias para las cuales estaba dirigida los elementos a adquiridos, y la finalidad con la que se inició el proceso contractual. El mismo fue redactado de manera armónica con la necesidad que se pretendió satisfacer, la naturaleza del contrato, y las condiciones de ejecución, esto incorporado en el estudio previo tal y como se establece en la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Es así como se observa que el alcance del objeto contractual se encuentra debidamente discriminado, detallado y especifica el alcance del objeto en tiempo, modo y lugar, logrando de esta manera la correcta ejecución del contrato.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoreamiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos, expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.12:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.12:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.13:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para qué necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para qué necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada teniendo en cuenta la modalidad de contratación (mínima cuantía) y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad como se observa en cada documento del expediente del contrato.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 11 al 13 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 101.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 101.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conlleva la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1611 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVAIRE |
| NÚMERO CONTRACTUAL:1592 | PROCESO 1611 - 2021 |
| CONTRATO No: | 1611 - 2021 |
| CONTRATISTA: | RODRIGO RAMIREZ |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS |
| OBJETO: | ADQUISICION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA DOTAR Y FORTALECER LOS GRUPOS DE SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMAN LAS BRIGADAS DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS BRIGADAS DE EMERGENCIAS ANTE SITUACIONES DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DEL GUAVAIRE Y ADQUISICION ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA CONTROL DE VECTORES Y LABORATORIO DE SALUD PUBLICA EN LA GOBERNACION DEL GUAVAIRE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 101.882.106.00 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 21-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 20-12-2021 |
| LIBERACIÓN | 5.072.256.00 |
| VALOR TOTAL | 96.809.850.00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 - 2021 |

HALLAZGO 98 (A) / OBSERVACIÓN 102:

- Se citan 3 cotizaciones sin que se vean los recibidos, para la estructuración del presupuesto del proceso contractual.
- No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.
- En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.
- Hay un incumplimiento al cronograma establecido en el proceso.
- De conformidad con lo estudios previos el término de ejecución es de 1 meses sin exceder el 31 de diciembre, sin embargo, el contrato fue adjudicado el 9 de diciembre y firmado el 20 diciembre.
- El acta de inicio se firmó el 21 de diciembre, de lo anterior se infiere que el contrato se ejecutó en 10 días
- No solicitan hoja de vida de la función pública, formato de bienes y rentas, medidas correctivas y antecedentes judiciales
- No formato diligenciado de bienes y rentas.

- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.
- Se liberó recurso por valor de \$5072.256 sin embargo los mismos no fueron liberados en la plataforma SIA OBSERVA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.1:

Frente a la presente se debe tener en cuenta que, ni en la normatividad vigente para la contratación estatal ni en el manual de contratación de la entidad se exige la radicación de las cotizaciones que se usaran para establecer el valor estimado de un contrato, por lo cual, no existe error alguno en que las cotizaciones anexas al expediente contractual no cuente con recibido por parte de la entidad, esto en el entendido que es la entidad la que tiene la necesidad de conocer los precios del mercado por lo cual no se le puede exigir a un comerciante la radicación de cotizaciones.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.2:

No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.2:

Frente a la presente se debe tener en cuenta que, ni en la normatividad vigente para la contratación estatal ni en el manual de contratación de la entidad se exige que las cotizaciones sean solicitadas por escrito, siendo que la entidad es la que tiene la necesidad de establecer los precios del mercado, no es de obligatorio cumplimiento que quede evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones, por lo cual, no existe error alguno en que no se evidencie como se solicitaron las cotizaciones anexas en el expediente contractual.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.3:

En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.3:

Frente a la presente es de establecer que, las cotizaciones realizadas tienen en cuenta los descuentos propios de una relación laboral, esto en el entender que, la normatividad referente a gravámenes de los contratos estatales es pública por lo cual es información que cualquier interesado debe conocer ante la intención de suscripción de un contrato estatal.

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.4:

Hay un incumplimiento al cronograma establecido en el proceso.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.4:

Referente a la presente observación y teniendo en cuenta que el cronograma es el documento en el cual la entidad establece las fechas, horas y plazos de las actividades a desarrollar en el proceso contractual, la Gobernación estableció el cronograma del proceso contractual en el pre-pliego de condiciones, pliego definitivos y adenda, al cual dio cabal cumplimiento en las fechas, horas y lugares establecidos.

Es así como el cronograma establecido para el proceso de selección abreviada de menor cuantía se estableció en los pliegos definitivos, sin embargo, el mismo tuvo una adenda modificatoria el dos (02) de diciembre de 2021, en la cual se modificaban las fechas programadas, finalizando el cronograma con la resolución de adjudicación el trece (13) de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, y de acuerdo la documentación que reposa en el expediente, la entidad fue diligente en el cumplimiento del cronograma y su correspondiente adenda, conllevando a la suscripción del Contrato de Suministro N° 1611 de 2021.

PRUEBAS:

Aviso de la convocatoria, pre-pliego de condiciones, publicación respuesta observaciones, resolución de apertura de convocatoria pública, pliegos definitivos, informe de evaluación de propuestas, resolución de adjudicación, adenda N° 1, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 154-198, 205-249, 448-461.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.5:

De conformidad con lo estudios previos el término de ejecución es de 1 meses sin exceder el 31 de diciembre, sin embargo, el contrato fue adjudicado el 9 de diciembre y firmado el 20 diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.5: La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.6:

El acta de. inicio se firmó el 21 de diciembre, de lo anterior se infiere que el contrato se ejecutó en 10 días.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.6: Referente a la presente observación, una vez revisado el expediente contractual se constata que el contrato se ejecutó en diez (10) días, sin embargo, se cumplió a cabalidad con el objeto contractual, ante esto las parte eran libres de liquidar de mutuo acuerdo aun cuando no se había cumplido el plazo pactado, igualmente, se debe tener en cuenta que, el plazo de dos (02) meses sin exceder treinta y uno (31) de diciembre de 2021, que se establecido en el contrato, en observancia del principio de anualidad del gasto público, si bien existe un plazo de ejecución este era el estimado del tiempo para la ejecución del contrato, siendo que el mismo logro ser ejecutado antes del cumplimiento del plazo pactado, por el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior se puede comprobar en las facturas electrónicas presentadas por el contratista y el informe de supervisión realizado por el supervisor encargado del Contrato de Suministro.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, la entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Factura electrónica, Informe de Supervisión, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folio 491-496, 507-521.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.7:

No solicitan hoja de vida de la función pública, formato de bienes y rentas, medidas correctivas y antecedentes judiciales.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.7:

Respecto de esta observación, nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite **-Capacidad Jurídica-** de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad desarrolla y aplica su formato de *"verificación requisitos contrato de prestación de servicios profesionales"* en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y Profesionales).

Frente a la declaración de bienes y rentas, de enunciar lo establecido por el artículo 2 de la ley 2013 de 2019, siendo que en esta se determina que la presentación de esta es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que presten función pública, presten servicios públicos o administren bienes y recursos públicos. En ese orden de ideas, y para el caso en concreto, el contratista no se encontraba obligado a presentar el formulario de bienes y rentas, esto en estricto cumplimiento de lo dicho por la Ley.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.8:

No formato diligenciado de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.8:

Frente a la declaración de bienes y rentas, es de enunciar lo establecido por el artículo 2 de la ley 2013 de 2019, siendo que en esta se determina que la presentación de esta es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que presten función pública, presten servicios públicos o administren bienes y recursos públicos. En ese orden de ideas, y para el caso en concreto, el contratista no se encontraba obligado a presentar el formulario de bienes y rentas, esto en estricto cumplimiento de lo dicho por la Ley.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.9:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.9:

Respecto de la presente observación al hacer revisión de los documentos precontractuales que hacen parte del proceso, se observa que la documentación correspondiente de esta etapa se encuentra conforme a la normatividad vigente, tal como se señala la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En ese orden de ideas en la etapa precontractual del proceso en estudio realizaron los estudios previos, estudio del sector, análisis del riesgo y todos los estudios y documentos previos para determinar a

convivencia y oportunidad de la apertura del proceso contractual en la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía.

Así mismo, se designa el comité de evaluación, y se realizan los pliegos de condiciones definitivos y los documentos que sirven de soporte para el mismo, igualmente se realizan los avisos de apertura de convocatoria, el acta de cierre, resolución de adjudicación, terminando esta etapa con la suscripción del contrato. Por lo anterior, es menester resaltar que existió debido cuidado y observancia en la estructuración de la etapa precontractual, por cuanto se realizaron todas las acciones establecidas en la normatividad para esta etapa.

Es así que, no se comparte la observación, esto por cuanto el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Estudios Previos, Análisis del Sector, Aviso de Convocatoria, Designación comité evaluador, pliego de condiciones, certificado del plan anual de adquisiciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, evaluación Jurídica, Acta de evaluación Acta de adjudicación, Resolución de adjudicación, Contrato, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 8-71, 84-113, 1319-1335, 1397-1401.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.10:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.10:

En relación a la presente observación, respecto del alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

“-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollara el objeto contractual.”

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

Es de resaltar que, tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones, en el ítem “**Alcance del Objeto Contractual**” y “**especificaciones del objeto contractual**”, se hace un estudio detallado del alcance del objeto contractual, especificando condiciones de tiempo, modo y lugar. Es así que en los mencionados se establecen las dependencias para las cuales estaba dirigida los elementos a adquiridos, y la finalidad con la que se inició el proceso contractual.

El mismo fue redactado de manera armónica con la necesidad que se pretendió satisfacer, la naturaleza del contrato, y las condiciones de ejecución, esto incorporado en el estudio previo tal y como se establece en la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Es así como se observa que el alcance del objeto contractual se encuentra debidamente discriminado, detallado y especifica el alcance del objeto en tiempo, modo y lugar, logrando de esta manera la correcta ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estudios Previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 81-87.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.11:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.11:

Referente a la observación, en primera media respecto de los estudios del sector, estos fueron realizados conforme al valor del proceso de contratación, el objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados en el proceso; lo anterior teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Subsección 6 Sección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual establece:

“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

El mismo fue estructurado para establecer el contexto del proceso de contratación, por lo anterior cubría las tres áreas fundantes para la estructuración de este, en primera medida encontramos los aspectos generales en los cuales se establece la normatividad por la cual se llevó el proceso, igualmente, se incluye el objeto contractual, el valor del proceso, el plazo, aspectos generales del estudio del sector y del Departamento del Guaviare.

Por otro lado, se realiza un análisis de los subsectores del servicio estudiando sus diferentes variables, el comportamiento financiero del sector estudiando los factores económicos de diferentes entidades que se manejan en el área a contratar, analizando de esta manera la demanda y finalizando con el análisis de la oferta.

Ahora bien, en cuanto a la estructuración de precios, esta se realiza conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 Subsección 1 Sección 2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se indica que cuando se determine por precios unitarios como lo es el presente caso, se incluirá la forma como se calculó y soportar estos cálculos, es así que teniendo en cuenta el ítem **-5. Valor estimado del contrato y justificación del mismo-**, este se promedió de acuerdo a tres cotizaciones de los elementos a suministrar realizadas por comerciantes locales, con la sumatoria de los valores de cada cotización de aplico la media aritmética con el propósito de encontrar un valor promedio del mercado que garantizo la correcta ejecución del contrato, esto teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con base de precios.

Por otro lado, el presupuesto contractual está sujeto a disponibilidad de recurso en la entidad, en el presente contrato no se puede establecer debilidad en el presupuesto dado que el mismo quedo sujeto al correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, mediante el cual se garantiza la existencia del recurso, esto en observancia del Artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015, el cual establece:

“Artículo 2.8.1. 7.2.- El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.”

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista.

PRUEBAS:

Estudios Previos, CDP, Registro Presupuestal, los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría, Folios 89-99, 29-30 y 470.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.12:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.12:

Referente a la presente, al ser un proceso de selección abreviada de menor cuantía el cual cuenta con cronograma establecido en el pliego de condiciones, los documentos fueron allegados en las fechas, horas y al lugar establecido, por lo cual no es procedente determinar que se carece de certeza de cómo se solicitan y radican, siendo que en el cronograma establecido determinan los documentos a allegar y las fechas y lugar de entrega.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.13:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.13:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratarlos elementos de protección personal y de seguridad para los servidores públicos de la Gobernación del Guaviare, **Porque**, en consideración al cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente y las condiciones laborales especiales de los servidores públicos de la Gobernación del Guaviare, **Para** satisfacer esta necesidad de protección para la correcta ejecución de la labores de los servidores de las diferentes dependencia de la Gobernación del Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.14:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.14:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la misma es la de contratar los elementos de Protección personal para los servidores públicos de la Gobernación del Guaviare, ante lo cual el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

Es así que, en el ítem **-Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación-**, se hace una descripción detallada de lo que se necesita Contratar, porqué se requiere

realizar la contratación y para que se contrata, especificando que para el cumplimiento de la misión institucional del Plan de Desarrollo “SOLUCIONES A SU SERVICIO 2020-2023” y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 9 de 1979, necesidad que está directamente relacionada con el objeto a contratar el cual es “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA DOTAR Y FORTALECER LOS GRUPOS DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LAS BRIGADAS DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS BRIGADAS DE EMERGENCIA ANTE SITUACIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE Y ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA CONTROL DE VECTORES Y LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA EN LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE”, lo que conlleva a una correcta ejecución contractual.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.15:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.15:

En relación a la presente observación, respecto del alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

“-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollara el objeto contractual.”

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

Es de resaltar que, tanto en el estudio previo como en el pliego de condiciones, en el ítem “**Alcance del Objeto Contractual**” y “**especificaciones del objeto contractual**”, se hace un estudio detallado del alcance del objeto contractual, especificando condiciones de tiempo, modo y lugar. Es así que en los mencionados se establecen las dependencias para las cuales estaba dirigida los elementos a adquiridos, y la finalidad con la que se inició el proceso contractual.

El mismo fue redactado de manera armónica con la necesidad que se pretendió satisfacer, la naturaleza del contrato, y las condiciones de ejecución, esto incorporado en el estudio previo tal y como se establece en la Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Es así como se observa que el alcance del objeto contractual se encuentra debidamente discriminado, detallado y especifica el alcance del objeto en tiempo, modo y lugar, logrando de esta manera la correcta ejecución del contrato.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.15:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.16:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite **-ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO-** en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en los folios No.113-114 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.17:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.17:

En observancia de los pagos realizados por la Gobernación del Guaviare, se hace evidente que en el detalle del pago de la obligación la discriminación de las deducciones realizadas por esta entidad con ocasión a la relación contractual, entre las cuales se observan las estampillas prodesarrollo, proseguridad alimentaria y desarrollo rural, procultura y bienestar del adulto mayor, la retención IVA 15%, 8X1000 y retención compras BS y SS declarantes. En concordancia con lo anterior, es menester resaltar que los impuestos y gastos producto del Contrato en estudio se encuentran debidamente discriminados y detallados, por lo cual no da lugar a incertidumbre o dudas de los descuentos realizados en los pagos al contratista.

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

Expediente contractual obligación #8434, el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría, Folio 542.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

OBSERVACIÓN 102.18:

Se liberó recurso por valor de \$5072.256 sin embargo los mismos no fueron liberados en la plataforma SIA OBSERVA.

DESCARGO OBSERVACIÓN 102.18:

De conformidad a la observación, se verificó el reporte de información del contrato No. 1611 de 2021 en la plataforma SIA OBSERVA, en la cual se puede evidenciar que, para la fecha del 26 de enero de 2022, en el ítem Novedades liquidación se hizo el registro del acta de liquidación y se procedió a liberar la suma de \$5.072.256 como se observa en el pantallazo adjunto, situación que puede ser verificada en la plataforma SIA OBSERVA por el ente de control. Desconociendo las razones por las cuales el auditor hace dicha aseveración.

PRUEBAS:

Anexo N° 01 - Pantallazo de la plataforma SIA OBSERVA en la que se evidencia la liberación de los recursos del contrato No 1611-2021.

PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, me permito solicitar sea retirada la observación consignada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Contraloría Departamental.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 1628 - 2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: 1592 | 1628 -2021 |
| CONTRATO No: | 1628 -2021 |
| CONTRATISTA: | OBISERCO SAS |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ WILLI ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS HAIDY TATIANA PARRA PENAGO EDWIN USECHE NIÑO MARIA FLORIVE CASTAÑEDA LOPEZ |
| OBJETO: | ADQUISICION DE LLANTAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA PESADA PARA LA |

| | |
|--|--|
| | SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS YO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 190.561.500.00 |
| PLAZO INICIAL: | 8 DIAS SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | 24-12-2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 24-12-2021 |
| VALOR TOTAL | 190.561.500.00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 - 2021 |

HALLAZGO 99 (A) / OBSERVACIÓN 103:

- Se citan 3 cotizaciones sin que se vean los recibidos.
- No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.
- El valor estimado es global.
- En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.
- En la capacidad jurídica no se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.
- El término de ejecución 8 días.
- No existe un diagnostico ni caracterización que permitan establecer las necesidades de los vehículos.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.1:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021, no enuncian u ordenan que los documentos deban contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de las cotizaciones recibidas por las empresas aclarando que nace de un estudio realizado por los funcionarios a los establecimientos de comercio o personas que realizan esta actividad por lo que no es radicado en entidad si no derivado por el trabajo de campo que realiza el personal.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 103.2:

No hay evidencia de cómo se solicitaron las cotizaciones.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.2:

Se aclara que conforme a la observación y respuesta anterior nace de un trabajo de campo de los funcionarios y contratistas de apoyo a la gestión administrativa, donde realizan las visitas a los comerciantes que conforme al historial de la gobernación tienen en su alcance actividad económica similitud con la necesidad que se pretende contratar en todo caso el procedimiento es garantía de que a la cotización es legal y expedida de quien lo suscribe.

PRUEBAS:

Cotizaciones la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 103.3:

El valor estimado es global.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.3:

Sobre la observación presentada, se aclara respetuosamente que en estos procesos se rige bajos los parámetros establecidos en el 2.2.1.1.2.1.1 en su numeral 4 del decreto 1082 de 2015 así mismo el presupuesto oficial nace de un estudio de mercado realizado con tres cotizaciones de empresas distribuidoras de los elementos a suministrar. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.4:

En el establecimiento del valor no se evidencia las variables que estructuran el proceso ni lo concerniente a impuestos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.4:

La gobernación del Guaviare, realiza un estudio de Mercado a través de tres cotizaciones de los elementos a suministrar, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley ya que al momento de hacer el trabajo de campo se menciona a las personas que expiden la cotización. De acuerdo a ese estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las tres cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.5:

En la capacidad jurídica no se solicitan antecedentes judiciales, medidas correctivas, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.5:

Se aclara la ente auditor que las condiciones plasmadas en la observación no guardan coherencia con requisitos en el pliego de condiciones definitivo, en principio la hoja de vida que enuncia se exige para los contratos de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, y el tipo de contrato que surgió en consecuencia de esta selección corresponde a un contrato de suministro, como lo establece el artículo 32 de la ley 80 de 1993, sumado a ello la declaración financiera en el caso hipotético, se encuentra en el registro único de proponente; en lo que respecta a los antecedentes judiciales y medidas correctivas es pertinente aclarar que se presente o no en la oferta por los oferentes es una condición legal ya establecida que le corresponde a la entidad verificar, de lo cual se realiza por el evaluador jurídico quien hace parte del comité evaluador, sin desconocer que se encuentran adjuntado en la propuesta en el folio 12 y 15 el cual previamente verificado por la entidad.

PRUEBAS:

5. Pliego definitivo de condiciones
6. Evaluación jurídica
7. Evaluación consolidada
8. Folio 12 y 15 de la propuesta.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.6:

El término de ejecución 8 días.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.6:

Por tratarse de un contrato de suministro, no vemos inconveniente en el plazo estipulado. La naturaleza del alcance es la entrega de elementos al Almacén departamental, lo cual un mes es un tiempo acorde, ya que ese tipo de elementos son de común comercialización en el país. Por lo anterior no vemos el motivo de la observación.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.7:

No existe un diagnóstico ni caracterización que permitan establecer las necesidades de los vehículos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.7:

Es de aclarar que la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental, formula un proyecto anual, que en este caso se trata del proyecto denominado Mantenimiento PERIÓDICO DE 500 KM DE LA RED DEL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, AÑO 2020-2021, Guaviare, con BPIN 2020005950074.

Este proyecto tiene como meta el Mantenimiento de 500 km de la Red Vial del Plan Vial Departamental, el cual se realiza con la Maquinaria Adscrita a la Secretaría y los respectivos operadores los cuales son contratados por contratos de prestación de servicios, a través de la Secretaría.

Además, cuenta con un Taller y hangares, en los cuales se le realiza el Mantenimiento preventivo y correctivo a cada uno de los vehículos y maquinaria pesada adscrita a la Secretaría de Obras Públicas. El proyecto contempla todo tipo de actividades las cuales son necesarias para garantizar la Meta Programada, lo que significa recursos para llantas, repuestos, aceites, filtros, prestaciones de servicio eléctricos, torno y mantenimiento especializado.

Ahora bien, también se cuenta con una bodega, en la cual se guardan los elementos y repuesto de uso continuo, los cuales garantizan los Mantenimiento Preventivos y Correctivos de la maquinaria, lo que genera una disponibilidad en cualquier momento de la misma, para atender las necesidades en las vías rurales del departamento.

Con relación a la observación, me permito informar que, no es necesario un diagnóstico de la maquinaria, ya quien no se trata de un contrato de prestación de servicios, sino de suministro, con el fin de garantizar el stop suficiente de llantas para realizar los mantenimientos correctivos de la maquinaria, en lo referente a daños por desgaste comunes de acuerdo a los trabajos y estado de las vías en las que realizan los trabajos.

En este caso se trata de las llantas de la Maquinaria adscrita a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura, los cuales, de acuerdo al manual de mantenimiento de cada una, se debe realizar cada vez se presente un daño en sus partes, y así garantizar que las maquinas y/o vehículos no sufran daños mayores por el no arreglo de las piezas pequeñas, obligándonos a contratar prestaciones de servicios para arreglos especializados que son demasiado caros y solo se pueden a través de concesionarios.

Lo que se espera con este tipo de contrato, es garantizar un stop de elementos para su debido mantenimiento en el momento que se haga necesario su arreglo, cual sea la máquina.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.8:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.8:

El plazo de ejecución del contrato de Suministro, de acuerdo a los estudios Previos, estaba estipulado en OCHO (08) DIAS SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, como se puede apreciar, en el contrato 1628 de 2021, en la Cláusula SEPTIMA – PLAZO, se estipula por UN MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

La información del Acta de Inicio, se toma del Contrato, el cual es el documento definitivo producto del proceso precontractual y la cual coloca el mismo plazo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, no existe imprecisión en el plazo estipulado del contrato 1628 de 2021.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.9:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.9:

Se deja claridad que el contrato en mención es un contrato de suministro, no de prestación de servicios por lo cual los contratos de suministro en el estudio previo en el acápite 3.6.1.1. Capacidad Jurídica, describe cada uno de los requisitos habilitantes que serán exigidos al proponente para dar cumplimiento al objeto contractual. Dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente.
- Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica.
- Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal y autorización del órgano competente cuando aplique.
- Garantía de seriedad de la propuesta.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- Certificado en Original de Inscripción y calificación en el Registro Unico de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes.
- Registro Unico Tributario de la DIAN (RUT).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Documento que defina la situación militar para el proponente o representante (en caso que aplique)
- Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.
- Dentro de la verificación jurídica, además de los documentos exigidos en el presente numeral anteriormente descrito, se tendrá en cuenta que los proponentes cumplan con las siguientes condiciones:
- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP:**

Podrán participar como Proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcios o Uniones Temporales que no estén incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el pliego de condiciones,

Nota: El Oferente deberá estar inscrito en el RUP, para efectos de verificar las condiciones jurídicas financieras y técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar y además debe estar inscrito en la actividad, especialidad y grupo exigido por la Entidad.

Cuando la Propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal, éstos cumplirán los siguientes requisitos:

- Los Proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, señalando los términos y extensión de la participación en la Propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Gobernación del Guaviare.
- Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal, señalarán las reglas básicas que regularán las relaciones e indicarán el porcentaje de participación de cada uno de ellos para la Unión Temporal, la descripción detallada de las actividades a realizar. La responsabilidad tanto para el Consorcio como para la Unión Temporal será solidaria. En las Uniones Temporales, las sanciones por incumplimiento, serán aplicadas de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes en los términos del Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Se designará un Representante del Consorcio o de la Unión Temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo conforman.
- La duración del Consorcio o Unión Temporal cubrirá el plazo del Contrato hasta su liquidación y un (1) año más.

Nota: El Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes deberá ser expedido con fecha no mayor a **treinta (30) DÍAS calendarios** anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Para los consorcios y/o uniones temporales, cada integrante deberá cumplir con las especialidades y grupos solicitados.

Los interesados extranjeros o los miembros de consorcios o uniones temporales que tengan tal calidad deberán cumplir con lo exigido en el presente literal, anexando el documento equivalente en su país de origen o el documento expedido por cualquiera de las cámaras de comercio colombianas.

En caso de que el proponente o alguno de sus miembros no estén inscritos en la actividad, especialidad y grupos exigidos en el presente pliego a la fecha de cierre de la presente licitación a su propuesta será. La no presentación de este documento determinará que la oferta **NO SE HABILITA** para continuar el proceso y será **RECHAZADA**.

El Registro Único de Proponentes deberá encontrarse vigente so pena de incurrir en las causales de rechazo.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.10:

En el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida, no se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.10:

Se deja claridad que el contrato en mención es un contrato de suministro, no de prestación de servicios por lo cual los contratos de suministro en el estudio previo en el acápite 3.6.1.1. Capacidad Jurídica, describe cada uno de los requisitos habilitantes que serán exigidos al proponente para dar cumplimiento al objeto contractual. Dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente.
- Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica.
- Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal y autorización del organo competente cuando aplique.
- Garantía de seriedad de la propuesta.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- Certificado en Original de Inscripción y calificación en el Registro Unico de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes.
- Registro Unico Tributario de la DIAN (RUT).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Documento que defina la situación militar para le proponente o representante (en caso que aplique)
- Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es **CUMPLE O NO CUMPLE**.
- Dentro de la verificación jurídica, además de los documentos exigidos en el presente numeral anteriormente descrito, se tendrá en cuenta que los proponentes cumplan con las siguientes condiciones:
- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP:**

Podrán participar como Proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcios o Uniones Temporales que no estén incurso en alguna causal de inhabilidad o

incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el pliego de condiciones,

Nota: El Oferente deberá estar inscrito en el RUP, para efectos de verificar las condiciones jurídicas financieras y técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar y además debe estar inscrito en la actividad, especialidad y grupo exigido por la Entidad.

Cuando la Propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal, éstos cumplirán los Sigüientes requisitos:

- Los Proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, señalando los términos y extensión de la participación en la Propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Gobernación del Guaviare.
- Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal, señalarán las reglas básicas que regularán las relaciones e indicarán el porcentaje de participación de cada uno de ellos para la Unión Temporal, la descripción detallada de las actividades a realizar. La responsabilidad tanto para el Consorcio como para la Unión Temporal será solidaria. En las Uniones Temporales, las sanciones por incumplimiento, serán aplicadas de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes en los términos del Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Se designará un Representante del Consorcio o de la Unión Temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo conforman.
- La duración del Consorcio o Unión Temporal cubrirá el plazo del Contrato hasta su liquidación y un (1) año más.

Nota: El Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes deberá ser expedido con fecha no mayor a **treinta (30) DÍAS calendarios** anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Para los consorcios y/o uniones temporales, cada integrante deberá cumplir con las especialidades y grupos solicitados.

Los interesados extranjeros o los miembros de consorcios o uniones temporales que tengan tal calidad deberán cumplir con lo exigido en el presente literal, anexando el documento equivalente en su país de origen o el documento expedido por cualquiera de las cámaras de comercio colombianas.

En caso de que el proponente o alguno de sus miembros no estén inscritos en la actividad, especialidad y grupos exigidos en el presente pliego a la fecha de cierre de la presente licitación a su propuesta será. La no presentación de este documento determinará que la oferta **NO SE HABILITA** para continuar el proceso y será **RECHAZADA**.

El Registro Único de Proponentes deberá encontrarse vigente so pena de incurrir en las causales de rechazo.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.11:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.11:

El plazo de ejecución del contrato de Suministro, de acuerdo a los estudios Previos, estaba estipulado en **OCHO (08) DIAS SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, como se puede apreciar, en el contrato 1628 de 2021, en la Cláusula SEPTIMA – PLAZO, se estipula por **UN MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**.

La información del Acta de Inicio, se toma del Contrato, el cual es el documento definitivo producto del proceso precontractual y la cual coloca el mismo plazo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, no existe imprecisión en el plazo estipulado en el Acta de Inicio con el del contrato 1628 de 2021.

Es de aclarar que se trata de un contrato de suministro en el cual el contratista puede entregar los elementos objeto del mismo, una vez ya los tenga en su inventario.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

2. COPIA DEL CONTRATO
3. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.12:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.12:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 103.13:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.13:

El alcance del objeto está definido en los siguientes puntos:

- Objeto contractual
- Clasificación UNSPSC
- Especificaciones del Objeto Contractual
- Requerimientos técnicos para el desarrollo del proceso

No es claro para la administración cuales son las falencias y claridad a que hace referencia el observante, las cuales solicitamos sean más detalladas y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.14:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.14:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece el suministro adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida de acuerdo a la superintendencia de sociedades e información del Sistema Integrado De Información Societaria, como también un estudio de Mercado a través de cotizaciones, los cuales ya contemplan los impuestos y demás descuentos de Ley. De acuerdo al estudio de mercado, se realiza el presupuesto oficial, al promediar las cotizaciones adquiridas.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2. COPIA DE LAS COTIZACIONES

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 103.15:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.15:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al proyecto pliego de condiciones y pliego definitivo de condiciones se establece en el acápite de comunicaciones "Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones: Gobernación del Guaviare, Secretaría Jurídica, ubicada en la Cra.24 N° 7-81 Piso 4 de la ciudad de San José del Guaviare. En todo caso, se recuerda que el horario de atención de la entidad desde 8:00 a.m. a 6:00 p.m. contratacionguaviare@gmail.com" del mismo modo en el acto administrativo denominado resolución de apertura se establece el cronograma en cual detalla el lugar y medio "Cra. 24 #7-81, 4º piso Edificio de la Gobernación del Guaviare (Secretaría Jurídica) o al siguiente correo electrónico: contratacionguaviare@gmail.com" para radicar lo correspondiente al proceso contractual asimismo cuando los interesados presenten observaciones ya sea por medio email o presencial obra los soportes de radicación desvirtuando así la observación presentada por el equipo auditor.

PRUEBAS:

1. PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
2. PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES
3. RESOLUCION DE APERTURA
4. ACTA DE CIERRE

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 103.16:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.16:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es la adquisición de llantas **Porque**, en consideración a que en el almacén departamental no se cuenta con este tipo de elementos **Para** satisfacer esta necesidad de suministrar los elementos necesarios para que la maquinaria adscrita a la Secretaría de Obras Públicas y/o Infraestructura Departamental funcione correctamente y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 103.17:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.17:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la adquisición de llantas para vehículos automotores y maquinaria pesada para la Secretaría de obras públicas y/o Infraestructura Departamental y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 103.18:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.18:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 103.19:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.19:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 103.20:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 103.20:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato,

los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema. Debilidades respecto de la necesidad atender con el proceso contractual.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ CONTRATO DE SUMINISTRO 1165-2021

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1165-2021 |
| CONTRATO No: | 1165-2021 |
| CONTRATISTA: | JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA CC.1.120.569.409 |
| GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | WILLY ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS |
| OBJETO: | CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS, SOPORTE Y GESTION DE LA CONSOLA DE ADMINISTRACION PARA LA GOBERNACION DEL GUAVIARE, EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | SUMINISTRO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | MÍNIMA CUANTÍA 025 DE 2021 |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 33.750.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | |
| FECHA INICIO: | SEPTIEMBRE 3 DE 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | AGOSTO 26 DE 2021 |
| ADICION | |
| VALOR TOTAL | 33.750.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | SEPTIEMBRE 17 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | NOVIEMBRE 30 DE 2021 |

HALLAZGO 100 (A) / OBSERVACIÓN 104:

- En el estudio del mercado el valor que se observa del proceso es global no existen precios unitarios
- Continúa observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos, existen falencia en el seguimiento a través de la supervisión.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.1:

En los estudios previos, en el numeral 5. "Análisis económico y valor estimado del contrato", se describen los precios unitarios del suministro a contratar.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 104 – Descargo 104.1

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 104.2:

Continúa observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos, existen falencia en el seguimiento a través de la supervisión.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.2:

En vista de que la observación no es clara ni precisa, se procede a dar descargo respecto a lo referido sobre la "falencia en el seguimiento a través de la supervisión".

En el expediente contractual reposan el informe de supervisión, en el cual se relaciona los servicios prestados de conformidad con las obligaciones contractuales, con la descripción del servicio y la cantidad que se ejecutó, el cual se soporta en las evidencias aportadas por el contratista en su informe.

PRUEBAS:

Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 104 – Descargo 104.2

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 104.3:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.3:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 104.4:

Dentro del formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona natural no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.4:

El contrato 1165 de 2022, se celebró con una persona jurídica por tanto se estima que esta observación no corresponde al contrato en mención.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 104.5:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.5:

El acta de inicio se suscribió de conformidad a lo estipulado en la aceptación de la oferta, con un término de duración de 15 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, por tanto, en la misma se señaló como fecha de inicio el 3 de septiembre y su fecha de terminación el 17 de septiembre, por esta razón se estima que no se presenta imprecisión frente al tiempo de ejecución estipulado en el acta de inicio.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

2. Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 104 – Descargo 104.5

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 104.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 104.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.7:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso, en los estudios previos (folios 24-29), se evidencia que la redacción del objeto a contratar y el alcance del mismo guardar relación y frente a este último se encuentra detallado uno a uno, los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto de conformidad con la necesidad de la entidad, por tanto, no se estima que exista debilidad frente al alcance del objeto.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 104.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.8:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida, teniendo en cuenta los parámetros y exigido en el Decreto 1082 de 2013.

Ahora bien, frente a la estructuración de precios y el presupuesto contractual, en los estudios previos, en el numeral” 5. *Análisis económico y Valor estimado del contrato*”, se evidencia la estructuración de precios se realizó de un estudio de mercado con base en las cotizaciones de proveedores de la región, el cual dio como resultado los promedios de los costos del contrato, por tanto, se estima que la estructuración de los precios se realizó de manera correcta.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Documentos anexos en la carpeta denominada – Observación 104 – Descargo 104.8

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 104.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.9:

En vista de que en el presente contrato se realizó mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía, la solicitud de los documentos correspondería a los requeridos por los estudios previo y radicación de los mismos obedece a la presentación de la propuesta, la cual se registra en el formato recepción de propuesta, documentos que reposan en el expediente contractual.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 104.10:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.10:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que necesito contratar son licencias de antivirus para los equipos de la gobernación del Guaviare, **Porque**, las

entidades públicas deben de proveerse de los recursos necesarios para el desarrollo operativo en las diferentes actividades que requieren las secretarías de la gobernación, encaminadas al cumplimiento de sus metas planeadas **Para** de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 104.11:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.11:

Una vez revisado los estudios previos se evidencia que el objeto contractual está debidamente identificado “contratar el suministro de licencia de antivirus, soporte y gestión de la consola de administración para la gobernación del Guaviare, en el marco del proyecto implementación de la gobernación del Guaviare “y se encuentra de acorde con la necesidad descrita allí, de igual manera las obligaciones del contratista que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 104.12:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.12:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada.

En todo caso, en los estudios previos (folios 24-29), se evidencia que la redacción del objeto a contratar y el alcance del mismo guardar relación y frente a este último se encuentra detallado uno a uno, los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto de conformidad con la necesidad de la entidad, por tanto, no se estima que exista debilidad frente al alcance del objeto.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 104.13:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.13:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 6.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No.12 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos folio No12 del expediente contractual

PETICIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 104.14:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 104.14: La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato,

los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

4.2.1.7 Contratos de Consultoría, Interventoría y Otros

De un universo de 10 contratos por valor de \$ 4.512.476.449 pesos, se auditaron 3 contratos por valor de \$ 383.432.600, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

| | |
|--|-----------------|
| Número de Contratos de Consultoría y Otros | 10 |
| Número de Contratos de Consultoría y Otros Seleccionados | 3 |
| Muestra Remanente | 104 |
| Valor Contratos de Consultoría y Otros | \$4,512,476,449 |
| Seleccionados | \$383,432,600 |

✓ CONTRATO DE CONSULTORIA N° 555 -2021

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 555-2021 |
| CONTRATO No: | 555-2021 |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO HUELLAS DEL GUAVIARE NIT 901452711-6 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO |
| OBJETO: | INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, AMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIAD RURAL MEDIANTE LAPAVIMENTACION PLACA HUELLA EN LOS MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y EL RETORNO GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | CONSULTORIA |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | MINIMA CUANTIA |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 162.482.600 |
| PLAZO INICIAL: | NUEVE MESES |
| FECHA INICIO: | MARZO 26 -2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | MARZO 18 - 2021 |
| VALOR TOTAL | 162.482.600 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 25 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 31 DE 2021 |

HALLAZGO 101 (A) / OBSERVACIÓN 105:

- No se evidencia la autorización por parte de la asamblea toda vez que el proceso pasa de una vigencia a otra, ni el mismo hace parte del estudio previo.
- En el estudio del mercado no se observa las variables de la estructura del precio.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, cuando el proceso pasa de una vigencia a otra.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No se evidencia el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona jurídica, no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- No se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.1:

Se aclara al ente auditor la etapa precontractual fue día 14 de diciembre de 2020 y se adjudicó el día 25 de enero de 2021, para solicitar autorización de vigencia futura ante la asamblea departamental es importante tener claro, que es cuando la ejecución de un contrato paso de un año fiscal a otro, situación que no se dio para el caso por cuanto en el intervalo planteado de un año a otro lo que se realizó por la entidad fue la etapa precontractual lo que no requiere vigencia futura por estar amparado en artículo 8 ley 819 de 2003 el cual establece que *“En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.”*

Por lo tanto, los recursos del contrato 555 de 2021 pasaron de una vigencia a otra por el mecanismo de reserva presupuestal. Los cuales fueron refrendados en el año 2022 con los siguientes argumentos:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA SUPERAR LA VIGENCIA 2021.

La interventoría solicitó mediante comité técnico la Suspensión No. 02 del contrato con fecha 20 de diciembre de 2021 un plazo de aproximadamente 2 meses con una fecha de terminación final posible de 20 de febrero de 2022 debido a las razones presentadas por el contratista de obra argumentando que se presentan restricciones en relación a los materiales, en especial el acero de refuerzo indispensable para la correcta ejecución de las actividades, así como la necesidad de rediseñar una parte de la vía intervenida, las cuales fueron revisadas y avaladas por esta interventoría y ya que el contrato de interventoría está ligado al de obra, este no puede continuar ejecutándose normalmente y debe ser suspendido y reiniciado en la misma fecha.

Por este motivo y de acuerdo a la suspensión presentada los recursos pasas de la vigencia 2021 a la 2022, y como lo dice en la cláusula cuarta del contrato "Valor y forma de pago" se describe que el departamento del Guaviare realizara el pago del contrato de interventoría mediante un UNICO pago a la terminación del contrato, y se efectuara una vez recibido y liquidado el contrato de obra al cual se le realiza la interventoría. Por tal motivo se solicita la apropiación de la reserva de estos recursos para la vigencia 2022.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo a lo anteriormente descrito y en mi calidad de supervisor, ratifico que una vez se reinicie el contrato de la Interventoría y esta cumpla con la terminación de sus actividades y los requisitos legales solicitados para realizar el respectivo trámite de liquidación y pago de la misma.

Por las razones antes expuestas esta supervisión presenta la debida justificación al ordenador del gasto, con el fin de adelantar las acciones necesarias que soporten ante la Secretaría de Hacienda la constitución de la respectiva reserva de apropiación, por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$162.482.600.00) M/cte.**

Como se evidencia en el componente **3.7. Evaluación de la ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar** del INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN se aclara que "Revisada la fundamentación aportada en los actos administrativos se pudo establecer que las reservas presupuestales se constituyeron cumpliendo el requisito expresado en la Circular 31 de octubre 20 de 2011 que hace referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del requisito excepcionalidad como regla general lo que implica que deben ser reconocidas en contadas excepciones cumpliendo los requisitos de excepción a la regla común y no como una obligación postergada".

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LA JUSTIFICACION PARA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DE APROPIACIÓN DEL AÑO 2021.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 105.2:

En el estudio del mercado no se observa las variables de la estructura del precio.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.2:

De acuerdo a la observación, se informa que en el presupuesto del proyecto se encuentra desglosado el presupuesto de la Interventoría y del Factor Multiplicador, el cual hace parte integral del mismo.

En el desglose del AIU, se encuentra el personal Habilitante, que debe contemplar la Interventoría en su presupuesto, el cual nace de la necesidad de acuerdo a la obra a contratar.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

2. COPIA DEL PRESUPUESTO OFICIAL INTERVENTORIA
3. DESGLOSE FACTOR MULTIPLICADOR

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 105.3:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, cuando el proceso pasa de una vigencia a otra.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.3:

El plazo inicial del contrato de acuerdo a la CLAUSULA QUINTA:

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente estudio será el mismo que el de la obra más un mes, que es **nueve (09) meses**, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio del Contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Este plazo es el que se programó una vez se formuló el proyecto con su respectivo cronograma, el cual se adjuntó para su inicio.

Si le hacemos seguimiento al contrato, vemos que hubo necesidad de realizar una suspensión el día 20 de diciembre de 2021, para la época del vencimiento del contrato y ya tenía ejecutado un 93% de ejecución, el cual y según el cronograma estaba en el término para la terminación de obra su terminación de acuerdo al cronograma inicial.

El contrato de obra se suspende el 20 de diciembre de 2021, justificado en unas modificaciones que no afectaban la Meta Inicialmente programada y las cuales fueron solicitadas por la población beneficiada de la zona de los trabajos.

Estas modificaciones técnicas, las cuales fueron aprobadas por interventoría, para su ejecución se hacía necesario una adición en valor, la cual no superaba el 50% del valor inicial del contrato, cumpliendo con la normatividad de la Ley 80 de 1993.

Viendo la fecha de finalización del contrato de obra, y que los recursos ya debían ser del año 2022, se inició el trámite de Vigencias Futuras, tanto para el contrato de obra como para el de interventoría.

La Justificación al mismo, también contemplo una Prórroga de Dos meses, los cuales se aprobaron con los recursos.

Por lo anterior y como y respondiendo la observación del profesional, el Acta de Inicio, publicada, los tiempos no concuerdan con el estado actual del contrato, ya que estas no pueden ser modificadas, pero si existe el anexo modificatorio en el cual se adiciona valor y prorroga al contrato de interventoría 555 de 2021.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. ANEXO MODIFICATORIO EN VALOR Y PLAZO C.I. 555 de 2021

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 105.4:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.4:

Se deja claridad que en los estudios previos realizados para el presente contrato se encuentran dentro del acápite 5.2.1. Requisitos de orden jurídico, describe cada uno de los aspectos a tener en cuenta.

Dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente.
- Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica.
- Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal y autorización del órgano competente cuando aplique.
- Garantía de seriedad de la propuesta.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.

- Certificado en Original de Inscripción y calificación en el Registro Unico de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes.
- Registro Unico Tributario de la DIAN (RUT).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Documento que defina la situación militar para el proponente o representante (en caso que aplique)
- Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.
- Dentro de la verificación jurídica, además de los documentos exigidos en el presente numeral anteriormente descrito, se tendrá en cuenta que los proponentes cumplan con las siguientes condiciones:
- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP:

Podrán participar como Proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcios o Uniones Temporales que no estén incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el pliego de condiciones.

En el acápite 5.1.2. Oferente persona natural y aval en caso de persona jurídica:

Personas Naturales

Si el proponente es persona natural deberá acreditar su calidad de **INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE VÍAS**, mediante la presentación de la copia de la tarjeta de matrícula profesional y de la cédula de ciudadanía lo mismo que del certificado de vigencia y conducta en original y copia.

Personas Jurídicas

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la **COPIA DEL CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SU JURISDICCIÓN, EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN NO MAYOR A LOS TREINTA (30) DÍAS PREVIOS A LA FECHA DE CIERRE DEL CONCURSO**. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

La propuesta presentada por una persona jurídica, **contará con el aval de un INGENIERO CIVIL**, con indicación del número de la tarjeta profesional, copia de la misma (ARTÍCULO 20 Ley 842 de 2003) y el certificado actualizado de vigencia.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente.

Consortios, Uniones Temporales u otras Formas Asociativas

El Departamento aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa adjuntando documentos de conformación.

Los asociados deberán señalar las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto y deberán estar conformados a la fecha de cierre de la licitación, mediante documento suscrito con la firma autorizada de cada una de las partes, que avale el acuerdo, según el modelo suministrado en este pliego de condiciones, en el cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y se indique la persona que para todos los efectos los representará.

Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en el concurso como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el Departamento podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la licitación o del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos juntos.

Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en el concurso como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno. En consecuencia, se deberán indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento.

Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consortios.

En caso de que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley, con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se registrarán por las disposiciones previstas en esta ley para los Consortios.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedarán formalizados a la firma del contrato.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 105.5:

No se evidencia el formato establecido por la Gobernación, denominado revisión hoja de vida persona jurídica, no se observa la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.5:

Se deja claridad que en los estudios previos realizados para el presente contrato se encuentran dentro del acápite 5.2.1. Requisitos de orden jurídico, describe cada uno de los aspectos a tener en cuenta. Dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Integridad en el Control Fiscal

- Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente.
- Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica.
- Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal y autorización del órgano competente cuando aplique.
- Garantía de seriedad de la propuesta.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- Certificado en Original de Inscripción y calificación en el Registro Unico de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes.
- Registro Unico Tributario de la DIAN (RUT).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Documento que defina la situación militar para el proponente o representante (en caso que aplique)
- Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.
- Dentro de la verificación jurídica, además de los documentos exigidos en el presente numeral anteriormente descrito, se tendrá en cuenta que los proponentes cumplan con las siguientes condiciones:
- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP:**

Podrán participar como Proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcios o Uniones Temporales que no estén incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el pliego de condiciones.

En el acápite 5.1.2. Oferente persona natural y aval en caso de persona jurídica:

Personas Naturales

Si el proponente es persona natural deberá acreditar su calidad de **INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE VÍAS**, mediante la presentación de la copia de la tarjeta de matrícula profesional y de la cédula de ciudadanía lo mismo que del certificado de vigencia y conducta en original y copia.

Personas Jurídicas

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la **COPIA DEL CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SU JURISDICCIÓN, EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN NO MAYOR A LOS TREINTA (30) DÍAS PREVIOS A LA FECHA DE CIERRE DEL CONCURSO**. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

La propuesta presentada por una persona jurídica, **contará con el aval de un INGENIERO CIVIL**, con indicación del número de la tarjeta profesional, copia de la misma (ARTÍCULO 20 Ley 842 de 2003) y el certificado actualizado de vigencia.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente.

Consortios, Uniones Temporales u otras Formas Asociativas

El Departamento aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa adjuntando documentos de conformación.

Los asociados deberán señalar las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto y deberán estar conformados a la fecha de cierre de la licitación, mediante documento suscrito con la firma autorizada de cada una de las partes, que avale el acuerdo, según el modelo suministrado en este pliego de condiciones, en el cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y se indique la persona que para todos los efectos los representará.

Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en el concurso como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el Departamento podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la licitación o del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos juntos.

Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en el concurso como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno. En consecuencia, se deberán indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento.

Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consortios.

En caso de que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley, con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se registrarán por las disposiciones previstas en esta ley para los Consortios.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedarán formalizados a la firma del contrato.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 105.6:

No se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.6:

Se deja claridad que en los estudios previos realizados para el presente contrato se encuentran dentro del acápite 5.2.1. Requisitos de orden jurídico, describe cada uno de los aspectos a tener en cuenta. Dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente.
- Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica.
- Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal y autorización del órgano competente cuando aplique.
- Garantía de seriedad de la propuesta.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- Certificado en Original de Inscripción y calificación en el Registro Unico de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes.
- Registro Unico Tributario de la DIAN (RUT).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Documento que defina la situación militar para el proponente o representante (en caso que aplique)
- Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.
- Dentro de la verificación jurídica, además de los documentos exigidos en el presente numeral anteriormente descrito, se tendrá en cuenta que los proponentes cumplan con las siguientes condiciones:
- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP:**

Podrán participar como Proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcios o Uniones Temporales que no estén incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el pliego de condiciones.

En el acápite 5.1.2. Oferente persona natural y aval en caso de persona jurídica:

Personas Naturales

Si el proponente es persona natural deberá acreditar su calidad de **INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE VÍAS**, mediante la presentación de la copia de la tarjeta de matrícula profesional y de la cédula de ciudadanía lo mismo que del certificado de vigencia y conducta en original y copia.

Personas Jurídicas

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la **COPIA DEL CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SU JURISDICCIÓN, EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN NO MAYOR A LOS TREINTA (30) DÍAS PREVIOS A LA FECHA DE CIERRE DEL CONCURSO**. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

La propuesta presentada por una persona jurídica, **contará con el aval de un INGENIERO CIVIL**, con indicación del número de la tarjeta profesional, copia de la misma (ARTÍCULO 20 Ley 842 de 2003) y el certificado actualizado de vigencia.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente.

Consortios, Uniones Temporales u otras Formas Asociativas

El Departamento aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa adjuntando documentos de conformación.

Los asociados deberán señalar las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto y deberán estar conformados a la fecha de cierre de la licitación, mediante documento suscrito con la firma autorizada de cada una de las partes, que avale el acuerdo, según el modelo suministrado en este pliego de condiciones, en el cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y se indique la persona que para todos los efectos los representará.

Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en el concurso como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el Departamento podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la licitación o del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos juntos.

Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en el concurso como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno. En consecuencia, se deberán indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento.

Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consortios.

En caso de que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley, con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se registrarán por las disposiciones previstas en esta ley para los Consortios.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedarán formalizados a la firma del contrato.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 105.7:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.7:

El plazo inicial del contrato de acuerdo a la CLAUSULA QUINTA:

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente estudio será el mismo que el de la obra más un mes, que es **nueve (09) meses**, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio del Contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

El plazo estipulado en el ACTA DE INICIO publicada en el SECOP I, contempla el plazo de **nueve (09) meses**, para la administración, no ve cual es el motivo de la observación, ya que los cambios realizados en los plazos contractuales de obra como de interventoría, se debieron a ajustes posteriores a la publicación del acta de Inicio, en el Secop I.

Por lo anterior, no existe imprecisión en el plazo estipulado en el Acta de Inicio con el del contrato 555 de 2021.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DEL CONTRATO
2. COPIA DEL ACTA DE INICIO

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 105.8:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.8:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 105.9:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.9:

El alcance del objeto está definido en los siguientes puntos:

- Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación
- Magnitud del problema
- Alternativa de solución:
- Objeto contractual
- Clasificación UNSPSC
- Licencias y permisos aplicables
- Estudio técnico
- Especificaciones del objeto contractual
- Especificaciones técnicas y condiciones generales
- Actividades a realizar
- Gestión ambiental
- Alcance
- Metodología
- Definición de las técnicas de diagnóstico y revisión

Se solicita al ente de control se nos aclare las falencias a que hace referencia en la observación.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se anexa lo siguiente:

1. COPIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 105.10:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.10:

No es claro para la administración cuales son las falencias y claridad a que hace referencia el observante, las cuales solicitamos sean más detalladas y así tomar las acciones correctivas correspondientes.

Con relación al presupuesto se le informa que en el presupuesto del proyecto se encuentra desglosado el presupuesto de la Interventoría y del Factor Multiplicador, el cual hace parte integral del mismo.

En el desglose del AIU, se encuentra el personal Habilitante, que debe contemplar la Interventoría en su presupuesto, el cual nace de la necesidad de acuerdo a la obra a contratar.

Quedamos a la espera de la aclaración con respecto al estudio del Sector, para sí realizar las correcciones del caso.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

OBSERVACIÓN 105.11:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y ambiental **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución a estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** el mejoramiento de la movilidad rural mediante la pavimentación placa huella en los municipios de san José del Guaviare y el retorno Guaviare y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 105.12:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.12:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar Interventoría Técnica, Jurídica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento De La Movilidad Rural Mediante La Pavimentación Placa Huella En Los Municipios De San José Del Guaviare Y El Retorno Guaviare. y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 105.13:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.13:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 105.14:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.14:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite

7 ESTIMACION, TIPIFICACION, Y ASIGNACION DE RIESGOS Y COBERTURAS en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 105.15:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 105.15:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa, se solicita que la observación realizada por el Ente de Control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015. Falta de documentos que exige la norma con ocasión a las relaciones contractuales.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 568 -2021**

| | |
|-----------------|---------------------------------|
| ENTIDAD: | Gobernación del Guaviare |
|-----------------|---------------------------------|

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|---|--|
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 568-2021 |
| CONTRATO No: | 568-2021 |
| CONTRATISTA: | FUNDACIÓN CONVIVENCIA SOSTENIBLE 900388132-4 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEIDER GIOVANNY PALACIOS SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA REYES GOMEZ |
| OBJETO: | CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INVERSIÓN PARA LA GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | CONSULTORIA |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | MINIMA CUANTIA |
| VALOR INICIAL: (ANTES DE IVA) | 207.450.000 |
| PLAZO INICIAL: | CINCO MESES |
| FECHA INICIO: | MARZO 24 -2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | MARZO 18 – 2021 |
| SUSPENSIÓN | DOS MESES SEPTIEMBRE 16 DE 2021 |
| REINICIO | NOVIEMBRE 16 DE 2021 |
| ADICION EN TIEMPO | DOS MESES |
| VALOR TOTAL | 207.450.000 |
| FECHA TERMINACION: | AGOSTO – 23 – 2021 |
| NUEVA FECHA DE TERMINACION | OCTUBRE 23 DE 2021 |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN: | DICIEMBRE 10 DE 2021 |

HALLAZGO 102 (A) / OBSERVACIÓN 106:

- Aun cuando se describe que el valor es íntegro del presupuesto no se establece las variables que estructuran el precio ni el porcentaje de impuesto respecto del mismo.
- Limitaron a MIPYMES con tres cámaras de comercio, cuando el Rut, las actividades principales y secundarias y el objeto no guardan concordancia, con el objeto a contratar ni las actividades a realizar ejecutar en la resolución de adjudicación del proceso se limitó a MiPymes, sin embargo aun cuando en la firma refiere cuatro solicitudes solo relacionaron sin que dentro de las actividades de las cámaras de comercio allegadas sus actividades económicas y comerciales guarden relación con el objeto a desarrollar <https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4552&module=newsmodule&rc=%40random50ff48e1e3fd3>
- Desconocen que las ESAL no pueden ser parte en aquellos procesos contractuales limitados a Mi Pymes”, por expresa disposición legal.
- La fecha de suscripción del contrato según cronograma no se dio cumplimiento toda vez que estaba previsto cinco días después de la adjudicación y el contrato se celebró luego de 52 días después a la adjudicación. De otra parte, no se evidencia los soportes de pago.
- Aun cuando se describe que el valor es íntegro del presupuesto no se establece las variables que estructuran el precio ni el porcentaje de impuesto respecto del mismo.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- No se evidencia formato denominado revisión hoja de vida persona jurídica ni la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.
- Debilidad en el seguimiento y cumplimiento de los términos al interior del proceso precontractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.1:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conlleva la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.2:

Limitaron a MIPYMES con tres cámaras de comercio, cuando el Rut, las actividades principales y secundarias y el objeto no guardan concordancia, con el objeto a contratar ni las actividades a realizar ejecutar en la resolución de adjudicación del proceso se limitó a MiPymes, sin embargo aun cuando en la firma refiere cuatro solicitudes solo relacionaron sin que dentro de las actividades de las cámaras de comercio allegadas sus actividades económicas y comerciales guarden relación con el objeto a desarrollar
<https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4552&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3>

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.2:

Se aclara al ente auditor que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2 enuncia cuales son los requisitos para limitar un proceso a MiPymes, el cual se realiza en la etapa del proyecto de pliegos extendiéndose normalmente como fecha de recepción de oferta de ocho (08) días; las exigencias establecen que la entidad debe verificar condiciones taxativas pero para ningún caso la actividad comercial de quien solicita la limitación por cuanto no es la evaluación de un proceso y por otro lado al momento de presentar la oferta puede incluir o cambiar la actividad comercial en caso de presentarse al mismo, aclarando que en la resolución de apertura se limitó el proceso a MiPymes departamental por la cuantía del proceso lo permitió.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 106.3:

Desconocen que las ESAL no pueden ser parte en aquellos procesos contractuales limitados a Mi Pymes”, por expresa disposición legal.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.3:

La entidad se permite aclarar al equipo auditor que, desde la perspectiva legal no existe limitación o excepción que permite a las ESAL no puedan participar en procesos contractuales sujetos a limitación MiPymes, ya que en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en la subsección 2 incentivos en la contratación pública no establece la exclusión de las ESAL en la participación en procesos contractuales cuando se limite a MiPymes.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma

OBSERVACIÓN 106.4:

La fecha de suscripción del contrato según cronograma no se dio cumplimiento toda vez que estaba previsto cinco días después de la adjudicación y el contrato se celebró luego de 52 días después a la adjudicación. De otra parte, no se evidencian los soportes de pago.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.4:

Teniendo en cuenta que el contrato es producto de un concurso de méritos, realizado en el mes de diciembre del año 2020, en el cual aplica lo estipulado en la Ley 819 de 2003 Artículo 8: *En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.* Por lo tanto en el ejercicio administrativo del ajuste, cierre presupuestal y financiero de la entidad conlleva determinado tiempo para la respectiva adjudicación.

PRUEBAS:

Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.5:

Aun cuando se describe que el valor es íntegro del presupuesto no se establece las variables que estructuran el precio ni el porcentaje de impuesto respecto del mismo.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.5:

La gobernación del Guaviare, realiza un estudio de mercado a través de consulta en el Secop de diferentes contratos de consultoría, para estimar los precios promedios del objeto a contratar. De acuerdo a ese estudio de mercado, se estima el presupuesto oficial

Por lo anterior se aclara que el valor del presupuesto no es global, ya que en la propuesta financiera el contratista informa que asume los respectivos impuestos y descuentos de Ley.

De igual manera en la cláusula cuarta del contrato en donde habla del valor en el párrafo primero el contratante manifiesta que el contratista deberá asumir todos los gastos que se deriven en la ejecución del mismo.

PRUEBAS:

1. Estudios previos, 2. Propuesta financiera. 3. contrato de consultoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.6:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.6:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prórrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el término pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o término de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.7:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.7.:

Tratándose de un contrato de consultoría y para el caso específico el proponente es persona jurídica, acreditó su existencia y representación legal con la COPIA DEL CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, acta de la organización donde facultan al representante legal para suscribir contratos, igualmente se anexa los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales tanto del representante legal como el de la persona jurídica.

PRUEBAS:

1. Certificado de cámara de comercio, 2. acta de la organización donde facultan al representante legal para suscribir contratos, 3. antecedentes fiscales y disciplinarios de la organización como las del representante legal. Documentos que reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.8:

No se evidencia formato denominado revisión hoja de vida persona jurídica ni la inclusión del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.8:

La Gobernación del Guaviare actualmente no solicita este requisito en ninguna modalidad de contratación, conforme lo manifestado en concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las personas naturales que suscriban Contratos de prestación de servicios no están obligados a presentar Declaración de Bienes y rentas. Al respecto en el mencionado concepto se establece:

“Conforme a lo expuesto se concluye que se incurrió en una imprecisión en el Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996.

En consecuencia, los contratistas no están obligados a diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas”.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Concepto 58091 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.9:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.9:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prórrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el término pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o término de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.10:

Integridad en el Control Fiscal

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.10:

No se comparte la observación, el proceso precontractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.11:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.11:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbi gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.12:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.12:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejó constancia del análisis del sector realizado al que pertenece los servicios adquirir con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la prestación de

servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales es objeto de verificación la idoneidad y experiencia de la persona a contratar. Frente a la estructuración de precios y presupuesto de los contratos de prestación de servicios, se reitera que la misma corresponde a los valores adoptados como rangos de honorarios según la idoneidad y experiencia del contratista. Estos valores se encuentran adoptados en los siguientes actos administrativos

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

En tal sentido no se hace necesario, que la entidad solicite de manera previa cotizaciones, para establecer el monto de los honorarios, sino que se adopta el rango que establece el acto administrativo acorde al perfil, idoneidad y experiencia de la persona que ejecutara las actividades

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare

Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020

Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.13:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.13:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de prestación de servicios, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia, en los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaría que impulsa el proceso y la secretaría administrativa, y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Formato de revisión de hoja de vida.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.14:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.14:

Integridad en el Control Fiscal

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de manera puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para qué necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar son los servicios profesionales de un abogado especializado como asesor para los procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare, **Porque**, en consideración a que en el personal de planta de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades por lo cual la contratación se adelanta **Para** satisfacer esta necesidad de apoyar jurídicamente los procesos contractuales y de esta manera cumplir las metas del plan de desarrollo.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.15:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.15:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la necesidad de prestación de servicios profesionales de un asesor en materia de contratación y en este sentido el objeto y las actividades que dan alcance al mismo se establecieron con fundamento a la satisfacción de esta necesidad.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.16:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.16:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de prestación de servicios, los elementos descritos no tienen cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbales como obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas como el asesoramiento en temas

de contratación estatal, emisión de actos y conceptos dentro de procesos contractuales adelantados por el departamento del Guaviare

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.17:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.17:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos, 2.- Matriz de riesgos los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.18:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.18:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conlleva la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables..

Ahora bien, en materia de contratos de prestación de servicios, el monto de los honorarios, se basa en el acto administrativo que para tal efecto expide la Gobernación del Guaviare y cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generará al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

- 1.- Decreto 139 del 2 de septiembre del 2020 por medio del cual se derogan los decretos 031,036 y 040 de 2020 y se establece la tabla de honorarios de los contratos de la gobernación del Guaviare
- 2.- Decreto 04 del 8 de enero de 2021 por medio del cual se adicionan unos rangos en la tabla de horarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020
- 3.- Decreto 019 del 29 de enero de 2021 por medio del cual se actualiza la tabla de honorarios para los contratistas de la gobernación del Guaviare establecida en el artículo segundo del decreto 139 de 2020.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 106.19:

Debilidad en el seguimiento y cumplimiento de los términos al interior del proceso precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 106.19: No es claro para la administración cuáles son las falencias y claridad a que hace referencia el observante, las cuales solicitamos respetuosamente nos faciliten a más detalle, con el ánimo de tomar las acciones correctivas correspondientes.

PETICIÓN: Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto se retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Falta de cumplimientos a excepciones por expresa disposición legal, falta de cumplimiento en los tiempos señalados dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 1593 -2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1593-2021 |
| CONTRATO No: | 1593-2021 |
| CONTRATISTA: | BLANCA IVONNE BAZURTO DELGADO CC.1.125.914.125 |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | ALEXANDRA RAYO MARTINEZ 41.225.968 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ |
| OBJETO: | CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR DOS PRODUCTOS TURISITICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMOIO CULTURAL Y TRISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |
| TIPO DE CONTRATO | CONSULTORIA |

| MODALIDAD DE SELECCIÓN | MINIMA CUANTIA |
|-----------------------------------|--|
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 13.500.000.00 |
| PLAZO INICIAL: | 15 DIAS SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE |
| FECHA INICIO: | DICIEMBRE 24 – 2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | DICIEMBRE 15 – 2021 |
| VALOR TOTAL | 13.500.000.00 |
| NUEVA FECHA DE TERMINACION | DICIEMBRE 31 – 2021 |

HALLAZGO 103 (A) / OBSERVACIÓN 107:

- El valor es global, incluye IVA y tributos sin determinar que variables hacen parte del precio
- No hay hoja de vida de la función pública
- No formato diligenciado de bienes y rentas
- No hay medidas correctivas, antecedentes judiciales
- El término de ejecución 15 días sin exceder el 31 de diciembre, sin embargo, el contrato se ejecuta en 6 días.
- El objeto de contrato no guarda relación con la actividad económica de la contratista de conformidad con lo certificado en la cámara de comercio.
- En el expediente contractual hay una descripción, pero no se visualiza el material documental y los entregables.
- Aun cuando se describe que el valor es íntegro del presupuesto no se establece las variables que estructuran el precio ni el porcentaje de impuesto respecto del mismo.
- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando en días sin exceder el 31 de diciembre.
- En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.1:

De acuerdo a la oferta presentada por la contratista se puede determinar que se presentó como persona natural en el ejercicio de una profesión liberal como administrador turístico y hotelero, de la misma manera presenta su propuesta económica describiendo los precios por cada actividad sin determinar el IVA ya que no está obligada a declarar el mismo.

PRUEBAS:

Propuesta económica la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.2:

No hay hoja de vida de la función pública

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.2:

Revisada la invitación pública, esta no se exige para la presentación de la propuesta.

PRUEBAS:

Invitación pública la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.3:

No formato diligenciado de bienes y rentas

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.3:

Se aclara que la observación no corresponde con el expediente del contrato No. 1593 del 2021 el cual corresponde a un proceso de mínima cuantía y de la verificación de los requisitos solicitados y que son propios de esta modalidad de selección, la entidad dejó constancia en el acto de evaluación de la oferta.

PRUEBAS:

Evaluación de la oferta pública la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.4:

No hay medidas correctivas, antecedentes judiciales.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.4:

Revisado los documentos que reposan en la secretaria de jurídica Departamental se puede constatar que dichos antecedentes si fueron anexados en el momento requerido.

PRUEBAS:

Copia Antecedentes los cuales reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.5:

El término de ejecución 15 días sin exceder el 31 de diciembre, sin embargo, el contrato se ejecuta en 6 días.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.5:

La contratista cumplió con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato en un término inferior al establecido en el mismo, razón por la cual no está obligado a que tiene que ser ejecutado en la fecha establecida en el acta de inicio.

PRUEBAS:

Copia informe de ejecución.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.6:

El objeto de contrato no guarda relación con la actividad económica de la contratista de conformidad con lo certificado en la cámara de comercio.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.6:

La contratista se presenta como persona natural y cumple con los requisitos de idoneidad solicitados en la invitación pública No.055 de 2021, certificando título profesional en administrador turístico y hotelero.

PRUEBAS:

Título profesional en administrador turístico y hotelero.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.7:

En el expediente contractual hay una descripción, pero no se visualiza el material documental y los entregables.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.7:

Teniendo en cuenta la observación es preciso anotar que los documentos entregables relacionados en el contrato fueron suministrados a la secretaria de cultura y turismo y por una omisión involuntaria no se relacionaron en el informe final.

PRUEBAS:

Copias entregables.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.8:

Aun cuando se describe que el valor es íntegro del presupuesto no se establece las variables que estructuran el precio ni el porcentaje de impuesto respecto del mismo.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.8:

son componentes subjetivos, los cuales no tiene un valor económico establecido en el mercado, por lo tanto, la gobernación no cuantifico los ítems a considerar dentro del proceso precontractual. Es así que el contratista es quien en su propuesta económica hace la descripción de los precios por cada actividad para alcanzar el objeto del contrato sin exceder el valor total del proceso.

PRUEBAS:

Propuesta Económica la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.9:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando en días sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.9:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 107.10:

En el ítem denominado capacidad jurídica no se solicita los respectivos antecedentes judiciales, medidas correctivas, tarjeta profesional, antecedentes y vigencias de la tarjeta.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.10:

Nos permitimos aclarar que son las entidades públicas y en este caso la Gobernación del Guaviare quien tiene carga de realizar la verificación de los antecedentes como lo establece decreto 1083 de 2015, razón por la cual no se solicitan en el acápite 3.6.5.1 Capacidad Jurídica de los estudios previos. Es precisamente en desarrollo de esta obligación, que la entidad en la invitación publica los solicita y de igual manera para el título profesional en los requisitos técnicos se exige.

PRUEBAS:

1. Invitación publica No.055 de 2021 la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 107.11:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.11:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 107.12:

El informe del contratista de las actividades, no presenta las evidencias de las actividades pactadas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.12:

Se aclara que de acuerdo a los informes presentados por el contratista se encuentra soportado las actividades que pactadas fueron ejecutadas en su totalidad.

PRUEBAS:

Copia del Informe.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.13:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.13:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

Integridad en el Control Fiscal

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.14:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.14:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de consultoría, los elementos descritos no vienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbo gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas con realización de un producto turístico.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.15:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.15:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del presupuesto que había contemplado para la realización de los diseños turísticos, los cuales fueron publicados en SECOP mediante invitación publica No.055 de 2021.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.16:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.16

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato de consultoría, deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de futuro contratista, queda constancia en la invitación pública No.055 de 2021 y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

Invitación Pública la cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.17:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.17:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtitulo el "Que necesito Contratar", "Porque necesito contratar" y "para que necesito contratar", de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita contratar es el diseño de productos turísticos especializados, **Porque**, se debe dar cumplimiento a la meta planteada en el Plan de Desarrollo Soluciones a Su Servicio 2020 - 2023 del **Programa 4: Turismo sostenible "oportunidad y soluciones" Meta: "fortalecer la diversificación y consolidación de productos turísticos especializados en el Guaviare"**. **Para** el desarrollo de actividades como lo son: diagnostico, estructuración del producto, estructuración del perfil del visitante, diseño del producto, estructura de costos, programa de testeo; para la implementación de productos turístico que integren el patrimonio cultural y turístico del departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.18:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.18:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de suscribir un contrato de Consultoría, para el desarrollo de actividades como lo son: diagnostico, estructuración del producto, estructuración del perfil del visitante, diseño del producto, estructura de costos, programa de testeo; para la implementación de productos turístico que integren el patrimonio cultural y turístico del departamento del Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.19:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.19:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que en contratos de consultoría, los elementos descritos no vienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbo gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista que fueron relacionadas con realización de un producto turístico.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.20:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.20:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor.

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riegos

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 107.21:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 107.21:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el contratista quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del contrato, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

Cada futuro contratista debe establecer bajo su conocimiento, los impuestos que le son aplicables. Por lo que no es competencia de la administración realizar dicho análisis frente a los impuestos, ni a los gastos que generara al contratista la ejecución del contrato.

PRUEBAS:

contrato el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

4.2.1.8 Convenios

De un universo de 11 contratos por valor de \$ 500.524.668 pesos, se auditaron 2 convenios por valor de \$ 35.000.000, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Número de Convenios | 11 |
| Número de Convenios Seleccionados | 2 |
| Muestra Remanente | 85 |
| Valor Convenios | \$ 500,524,668.00 |
| Valor Convenios Seleccionados | \$ 35,000,000.00 |

✓ CONVENIO 1460-2021

| | |
|--|--|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVAIRE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1460-2021 |
| CONTRATO No: | 1460-2021 |
| CONTRATISTA: | MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ |
| OBJETO: | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR FINANCIERAMENTE LA REALIZACION DE LA XX VERSION DF LA Balsa DORADA Y DIA DEL INDIGENA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE. |
| TIPO DE CONTRATO | CONVENIO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 20.000.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | UN MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE 2021 |
| FECHA INICIO: | NOVIEMBRE 16 -2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO | NOVIEMBRE 10 - 2021 |
| VALOR TOTAL | 20.000.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 10 – 2021 |

HALLAZGO 104 (A) / OBSERVACIÓN 108:

- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- No existe el formato establecido por la Gobernación para la revisión de personas jurídicas, no se observa la solicitud del formato Declaración de bienes y rentas.
- No se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas, de conformidad con la establecido contractualmente ni el personal a vincular con el que se realiza el respectivo convenio.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos, el valor se determina globales sin establecer una verdadera estructuración del presupuesto del mismo,
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.1:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, ha efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.2:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.2

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato o convenios Interadministrativos, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida que para este caso sería por parte de Alcaldía Municipal de Calamar, queda constancia, en los formatos de verificación y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato verificación de requisitos. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.3:

No existe el formato establecido por la Gobernación para la revisión de personas jurídicas, no se observa la solicitud del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.3:

Se aclara que la observación no corresponde con el expediente del Convenio Interadministrativo No. 1460 del 2021 el cual corresponde a modalidad directa de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley 80 de 1993, artículo 95 de la ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y legislación complementaria y así mismo de la verificación de los requisitos solicitados y que son propios de esta modalidad de selección.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control

PRUEBAS:

Estudios Previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.4:

No se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas, de conformidad con la establecido contractualmente ni el personal a vincular con el que se realiza el respectivo convenio.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.4:

En todo caso es pertinente aclarar que en principios de profesionales no aplica puesto que es un convenio interadministrativo y no se refiere a un contrato de prostración de servicios profesionales o de apoyo a la gestión; por otro lado al tratarse de un convenio, quienes suscriben dichos convenios son los ordenadores del gasto y los servidores públicos de alto nivel directivo, los cuales tiene controles de inhabilidades e impasibilidades desde su misma elección y posterior nombramiento.

Nos permitimos aclarar que la entidad desarrolla y aplica su formato de “*verificación requisitos para convenios Interadministrativos*” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC).

Ahora bien, en lo que corresponde a los profesionales no aplica para este convenio de acuerdo que el convenio se suscribió como apoyo a la realización del evento **XX VERSIÓN DE LA Balsa Dorada y Día del Indígena en el Municipio de Calamar Guaviare**, dicho apoyo estuvo direccionado al pago del alquiler del sonido, orquesta música tropical y grupo base llanero.

PRUEBAS:

Estudios Previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.5:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.5:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos, el valor se determina globales sin establecer una verdadera estructuración del presupuesto del mismo,

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor “y el fortalecimiento de los mismos.” Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.7:

Integridad en el Control Fiscal

el objeto de observación se estableció de manera clara; el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista fueron relacionadas de acuerdo a una necesidad y con el objetivo de dar cumplimiento a una meta del plan de desarrollo como lo es:

Subprograma 2.1: soluciones para el fomento de la cultura y las artes en el Guaviare.

- Implementación de una ruta de turismo cultural en torno a los eventos institucionalizados virtual o presencial.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.8:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece el apoyo que se dio mediante Convenio Interadministrativo, con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la realización del evento **XX VERSIÓN DE LA Balsa Dorada y Día del Indígena en el Municipio de Calamar Guaviare**.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la entidad que va a suscribir el Convenio Interadministrativo, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de la entidad, queda constancia, en los formatos de verificación de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y producto de ello es que procede a suscribir el convenio.

PRUEBAS:

1. Formato de verificación de requisitos. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.10:

Integridad en el Control Fiscal

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.10:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita realizar es un convenio interadministrativo con el Municipio de Calamar Guaviare, **porque**, por medio del mismo se pretende apoyar financieramente la realización de la XX VERSIÓN DE LA Balsa Dorada y Día del Indígena en el Municipio de Calamar Guaviare, **Para** garantizar el apoyo de las actividades artísticas y culturales que se realizan en el mismo.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.11:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo para este caso con la alcaldía municipal de Calamar Guaviare como apoyo a la realización de la XX VERSIÓN DE LA Balsa Dorada y Día del Indígena en el Municipio de Calamar Guaviare.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.12:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.12:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante las cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que Convenios Interadministrativos, los elementos descritos no vienen

teniendo cabida, siendo estos más relacionados con procesos verbo gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar la entidad pública para este caso

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.13:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.13:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 108.14:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 108.1:4

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el municipio de Calamar quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del convenio, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

contrato y Estudios previos los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

Integridad en el Control Fiscal

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

✓ **CONVENIO 1461-2021**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD: | GOBERNACION DEL GUAVIARE |
| NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL: | 1461-2021 |
| CONTRATO No: | 1461-2021 |
| CONTRATISTA: | MUNICIPIO DE MIRAFLORES |
| PRESTACION DE SERVICIO GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula) | HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR CC.11.412.498 |
| GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula) | OSCAR AUGUSTO ZULUAGA MUÑOZ |
| OBJETO: | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR FINANCIERAMENTE LA REALIZACION DEL XXII FESTIVAL DE SOLIDARIDAD Y EL DABUCURY EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE. |
| TIPO DE CONTRATO | CONVENIO |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | Contratación Directa |
| VALOR INICIAL: (Antes de IVA) | 15.000.000,00 |
| PLAZO INICIAL: | CUARENTA Y CINCO DIAS SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| FECHA INICIO: | NOVIEMBRE 16 -2021 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | NOVIEMBRE 10 – 2021 |
| VALOR TOTAL | 15.000.000,00 |
| FECHA TERMINACION: | DICIEMBRE 31 – 2021 |

HALLAZGO 105 (A) / OBSERVACIÓN 109:

- En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.
- No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.
- No existe el formato establecido por la Gobernación para la revisión de personas jurídicas, no se observa la solicitud del formato Declaración de bienes y rentas.

- No se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas, de conformidad con la establecido contractualmente ni el personal a vincular con el que se realiza el respectivo convenio.
- El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.
- Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos, el valor se determina globales sin establecer una verdadera estructuración del presupuesto del mismo,
- Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.
- Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.
- No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.
- Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).
- Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.
- El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.
- Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.
- Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 109.1:

En la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.1:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

Estudio Previo el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a lo remitido en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.2:

No existe constancia de recibido por parte de la gobernación de la propuesta presentada del posible contratista.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.2:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la persona que va a suscribir el contrato o convenios Interadministrativos, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida que para este caso sería por parte de Alcaldía Municipal de Miraflores, queda constancia, en los formatos de verificación y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y producto de ello es que procede a suscribir el contrato.

PRUEBAS:

1. Formato verificación de requisitos.2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.3:

No existe el formato establecido por la Gobernación para la revisión de personas jurídicas, no se observa la solicitud del formato Declaración de bienes y rentas.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.3:

Se aclara que la observación no corresponde con el expediente del Convenio Interadministrativo No. 1461 del 2021 el cual corresponde a modalidad directa de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley 80 de 1993, artículo 95 de la ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y legislación complementaria y así mismo de la verificación de los requisitos solicitados y que son propios de esta modalidad de selección.

En tal sentido no existe fundamento legal que soporte la observación, elevada por el ente de Control.

PRUEBAS:

Estudios Previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.4:

No se evidencia solicitud de antecedentes profesionales para las profesiones que existan los antecedentes disciplinarios, copias de tarjetas profesionales, ni certificado de medidas correctivas, de conformidad con la establecido contractualmente ni el personal a vincular con el que se realiza el respectivo convenio.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.4:

Nos permitimos aclarar que la entidad desarrolla y aplica su formato de “verificación requisitos para convenios Interadministrativos” en los cuales realiza la verificación de los antecedentes (fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC).

Ahora bien, en lo que corresponde a los profesionales no aplica para este convenio de acuerdo que el convenio se suscribió como apoyo a la realización del evento **XXII FESTIVAL DE LA SOLIDARIDAD Y EL DABUCURY**, dicho apoyo estuvo direccionado al apoyo al pago de la premiación.

Integridad en el Control Fiscal

PRUEBAS:

Estudios Previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.5:

El acta de inicio presenta imprecisión frente al tiempo estipulado de ejecución.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.5:

Frente a la observación, se procede a realizar la verificación física de documentos, estableciéndose que no existe error frente al plazo del contrato y del acta de liquidación.

Se aclara que, si la observación corresponde a lo manifestado por el auditor en el sentido de que la duración del contrato existe una imprecisión respecto del término señalando meses sin exceder el 31 de diciembre, se otorga igual respuesta que la mencionada en oportunidad en la cual se aclara:

La entidad ha fijado como regla en sus contratos, establecer un plazo compuesto por un término en periodo de tiempo (meses o días) y una condición (sin exceder el 31 de diciembre de cada anualidad), puesto que con esta buena práctica se garantiza el cumplimiento de los principios contractuales y fiscales como lo son la planeación y en especial el principio de anualidad, a efectos de realizar un control del eficiente del gasto público en la vigencia fiscal al que corresponde, como lo tipifica la ley 819 de 2003. De esta manera se previene que producto de actos contractuales como lo son suspensiones y prorrogas, se pueda exceder la ejecución del contrato de la vigencia el año que fue suscrito el contrato. Obsérvese entonces que NO EXISTE incoherencia entre el termino pactado en meses y la condición (31 de diciembre), en consideración a que los termino son excluyentes lo que significa que una vez se cumpla una de las dos condiciones se termina el plazo o termino de duración para el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.

PRUEBAS:

1. Contrato. 2. Acta de inicio. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.6:

Falta de observancia en la estructuración del proceso en la etapa precontractual y el fortalecimiento de los mismos, el valor se determina globales sin establecer una verdadera estructuración del presupuesto del mismo.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.6:

No se comparte la observación, el proceso pre contractual se adelantó con estricta sujeción al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes y complementarias. Además de no ser clara la observación cuando se enuncia por el auditor "y el fortalecimiento de los mismos." Afirmación que no cuenta con una explicación o conectores en su redacción que permitan entender el sentido de la misma, Por lo que, al no establecerse el sentido, por escasa redacción de la observación, no puede contradecirse, ni desarrollarse el derecho de defensa por parte de la entidad.

PRUEBAS:

1. Expediente contractual el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Integridad en el Control Fiscal

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.7:

Debilidad en la elaboración, redacción y estructuración del alcance del Objeto del Contrato, con relación al manual de contratación.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.7:

El objeto de observación se estableció de manera clara; el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar el futuro contratista fueron relacionadas de acuerdo a una necesidad y con el objetivo de dar cumplimiento a una meta del plan de desarrollo como lo es:

Subprograma 2.1: soluciones para el fomento de la cultura y las artes en el Guaviare.

- Implementación de una ruta de turismo cultural en torno a los eventos institucionalizados virtual o presencial.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.8:

Debilidad en los estudios del sector, estructuración de precios y presupuesto contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.8:

La entidad se permite aclarar que a la fase de planeación contractual específicamente en el estudio previo la entidad dejo constancia del análisis del sector realizado al que pertenece el apoyo que se dio mediante Convenio Interadministrativo, con el fin de satisfacer la necesidad previamente establecida y que corresponde a la realización del evento **XXII FESTIVAL DE LA SOLIDARIDAD Y EL DABUCURY**.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.9:

No se evidencia la certeza como se solicitan los documentos y se radican, por cuanto la gran mayoría carecen de radicados y recibidos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.9:

La entidad se permite aclarar que de acuerdo al manual de contratación de la entidad y normas vigentes en materia contractual para la vigencia 2021 no enuncian u ordenan que los documentos con los cuales se acredita la propuesta presentada por la entidad que va a suscribir el Convenio Interadministrativo, (contratación Directa) deba contener un recibido por parte de la entidad, para el caso sería la Gobernación del Guaviare y en todo caso de la documentación recibida por parte de la entidad, queda constancia, en los formatos de verificación de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y producto de ello es que procede a suscribir el convenio.

PRUEBAS:

1. Formato de verificación de requisitos. 2. Aceptación de la propuesta. 3. Contrato. Lo anterior reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitida en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.10:

Debilidad en el análisis del Departamento sobre la necesidad del bien, obra o servicio a contratar. Artículo 4.1.1.1 y 4.1.1.1.1 Manual de Contratación. (Descripción: Que necesito Contratar, Porque necesito contratar, para que necesito contratar).

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.10:

Se aclara que en la descripción de la necesidad a contratar establecida en el estudio previo si bien no se establece de materia puntual con subtítulo el “Que necesito Contratar”, “Porque necesito contratar” y “para que necesito contratar”, de lo plasmado en el mismo se extrae esta información y si se responde a cada una de los elementos que el manual de contratación indica habiendo justificado **Que** lo que se necesita realizar es un convenio interadministrativo con el Municipio de Miraflores Guaviare, **porque**, por medio del mismo se pretende apoyar financieramente la realización de la **XXII FESTIVAL DE LA SOLIDARIDAD Y EL DABUCURY**, **Para** garantizar el apoyo de las actividades artísticas, culturales que se realizan en el mismo y apoyar el pago de premiación.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.11:

Debilidad en cuanto a la relación entre la necesidad, identidad y el objeto a contratar, situaciones decantadas dentro del manual de contratación que presentan debilidades en la etapa precontractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.11:

Se aclara que en la descripción de la necesidad se encuentra debidamente justificada la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo para este caso con la alcaldía municipal de Miraflores Guaviare como apoyo a la realización de la **XXII FESTIVAL DE LA SOLIDARIDAD Y EL DABUCURY**.

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.12:

El alcance del objeto a contratar, conforme al Manual de Contratación debe establecer puntualmente: Fecha, Población a beneficiar con el proceso contractual, lugar, condiciones de tiempo, modo y lugar que guarden relación directa con el Objeto Contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.12:

En relación con el alcance contractual el manual de contratación establece en el artículo 4.1.1.1.6

-Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.

La entidad se permite aclarar que conforme al manual de contratación de la entidad se establece a manera enunciativa los elementos que se deben de tener en cuenta en el alcance del objeto para los diferentes tipos de procesos contractuales que adelanta la entidad, a lo cual se debe aclarar que la administración en cada proceso en particular debe hacer un análisis objetivo y establecer en este ítem, las obligaciones específicas mediante la cuales se cumpla el objeto y se satisfaga la necesidad previamente identificada; resultado claro que Convenios Interadministrativos, los elementos descritos no vienen teniendo cabida, siendo estos más relacionado con procesos verbo gracia de obra pública u otra tipología contractual.

En todo caso en el objeto de observación se estableció de manera clara el alcance del objeto y de la obligación que debe ejecutar la entidad pública para este caso

PRUEBAS:

Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

OBSERVACIÓN 109.13:

Debilidad en los Riesgos conforme lo previsto el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, lo existente es una manifestación sin que en grado de verdad se pueda al interior de la contratación prever puntualmente los mismos, los análisis de los riesgos previsibles se deben justificar al interior de los estudios previos.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.13:

La entidad se permite aclarar que los riesgos establecidos en el proceso contractual son los resultantes del análisis de la etapa de planeación contractual y así mismo hace parte integral del estudio previo, tal como lo contempla por analogía los procesos documento tipo de Colombia compra eficiente. De la revisión del expediente se puede establecer claramente que en el estudio previo encontramos el acápite 3.7 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO en el cual, se establece el cumplimiento del decreto 1082 de 2015 y la metodología usada para identificar y clasificar los riesgos utilizándose los parámetros dados por Colombia compra eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Si se encuentra entonces en el estudio previo, de manera anexa la Matriz de riesgos y esta se encuentra en el folio No. 6 del expediente contractual, por lo que no se acepta la manifestación hecha por el auditor,

PRUEBAS:

1. Estudios previos el cual reposa en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.
- 2.- Matriz de riesgos

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

OBSERVACIÓN 109.14:

Falta de certeza de los impuestos y gastos inherentes con ocasión a la relación contractual.

DESCARGO OBSERVACIÓN 109.14:

La entidad aclara que el Departamento del Guaviare, por un ser una entidad de derecho público, tiene el deber de dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales de carácter tributario establecidas en los estatutos tributarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existen

impuestos, tasas y contribuciones aplicables a cada hecho generador, En el marco de esta obligación el Departamento, concurre en una doble función, por una parte, de ser el sujeto activo de algunos impuestos y por otra, ser el agente retenedor de tributos Nacionales y Municipales, en donde cada tributo se rige por el principio de legalidad, en tal sentido debe ser el municipio de Miraflores quien en el desarrollo de su ejercicio económico debe acorde a sus particularidades y condiciones tributarias, determine los impuestos y gastos que conllevaran la ejecución del convenio, en virtud de las normas tributarias que por sus condiciones le sean aplicables.

PRUEBAS:

contrato y Estudios previos los cuales reposan en poder del equipo auditor de conformidad a la información remitido en medio magnético en la fase de auditoría.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el descargo, de manera respetuosa se solicita que la observación realizada por el ente de control sea retirada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos y los anexos aportados por la entidad auditada soportan la ejecución de las actividades que presentaban falta de evidencia, sin embargo con lo que tiene que ver con los radicados de los documentos recibidos en el contrato, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación en razón a que si bien es cierto el manual de contratación no enuncia u ordena que los documentos con los que se acredita la propuesta presentada por la persona deban tener radicación, los formatos de verificación de hoja de vida y de requisitos que realiza la secretaria que impulsa el proceso y la secretaria administrativa, tampoco dan fe de la fecha de recibo de la propuesta, simplemente es un control que tiene la entidad para garantizar que reposen todos los documentos requeridos en el contrato, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Oferta de prestación de servicios durante un término no adecuado a la realidad de los tiempos dentro del proceso, falta de requisitos exigidos en la Ley 190 de 1995, Ley 1083 de 2015.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 art.32.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de las disposiciones generales.

5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

5.3. Opinión Parcial sobre la Efectividad del plan de mejoramiento Evaluado.

La Gobernación del Guaviare, producto de la auditoría financiera y de gestión practicada en la vigencia anterior (2021), suscribió para el mes de noviembre el plan de mejoramiento para atender 19 hallazgos administrativos a los cuales se le adelantó el seguimiento de avance.

Resultado de la evaluación, y por encontrarse actividades de mejora en proceso de ejecución dentro de la anualidad siguiente a la suscripción del plan, se procede a la evaluación parcial, es decir, de 19 hallazgos existen 7 actividades con cumplimiento del 100% dentro de la temporalidad fijada (Hallazgos 1, 9, 10, 11,13, 18 y 19); con cumplimiento parcial 11 hallazgos (2,3,5,6,7,8,12,14,15,16 y 17) y 1 actividad con cero (0) avance asignado como meta del hallazgo administrativo 4.

✓ Hallazgos del Plan de Mejoramiento Evaluado con/sin Avance Parcial

A continuación se listan las actividades de los hallazgos del plan de mejoramiento evaluado de la vigencia 2021 se mantienen con avance parcial o no presentaron avance alguno:

| No. de hallazgo | Descripción del hallazgo | Acción de mejora | Meta | CUMPLIMIENTO | EFFECTIVIDAD | ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada-C / Abierta-A) |
|-----------------|--------------------------|------------------|------|--------------|--------------|---|
| 8 | 9 | 10 | 11 | | | |

| | | | | | | |
|----|--|--|-----|---|---|---|
| 2 | La Gobernación del Guaviare, canceló a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$54.462.000) por concepto de sanción por error en el reporte de la información exógena, año gravable 2019. | Teniendo en cuenta que la base de la información mediante el cual se generó el hallazgo se encuentra en la plataforma denominada: (Humano del Ministerio de Educación Nacional) se llevara a cabo muestreo aleatorio de los reportes generados en la exógena, con respecto al certificado de ingresos y retenciones expedidos a los funcionarios antes de realizar el reporte en la plataforma Muisca. | 50% | 1 | 1 | A |
| 3 | En los movimientos contables de esta cuenta se observa que la Gobernación del Guaviare, registro por medio de la cuenta 190604 "Anticipos para adquisición de bienes y servicios", el pago de la multa impuesta por la Agencia Nacional de Minería, sin que esta fuera la cuenta adecuada para clasificarla, teniendo en cuenta que en el Catálogo General de Cuentas se tiene contemplado la cuenta 249045 "MULTAS Y SANCIONES", para que la misma sea contabilizada de manera correcta. Cabe generar que dichos registros podrían dar lugar a desviaciones, ocultamiento e interpretaciones erradas de la información contable. | Se verificará de manera mensual que cada gasto se reconozca y se clasifique en la cuenta correspondiente en el PUC- plan único de cuentas | 67% | 1 | 1 | A |
| 4 | Existencia de un daño fiscal ocasionado a los recursos del Departamento del Guaviare en cuantía de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$196.418.801), valor correspondiente al total de los recursos girados debido a los mayores valores girados, pagos dobles realizados, pagos realizados por error a personas y entidades con las cuales la Gobernación del Guaviare no contaba con ninguna obligación de pago, pagos sin documentación, pagos sin identificar y Otros Conceptos. | Se hará el requerimiento a quienes se les realizó la transferencia para que hagan la respectiva devolución de los recursos de los pagos no debidos. | 50% | | | |
| | | De igual manera informar a los entes competentes a fin de que se inicien las acciones de investigación a las que haya lugar, para recuperar los recursos correspondientes a los pagos no debidos. | 0% | 1 | 1 | A |
| 5 | Debido a las debilidades de comunicación entre las áreas, seguimiento, depuración y control de las cuentas contables, se evidencia una incorrección por valor de \$3.440.156.506.69 en la cuenta 15669001, entre el saldo registrado en contabilidad por valor de \$4.757.020.192.31 y el área de Almacén por valor de \$8.197.176.699. Igualmente, y aunque el saldo final de la cuenta 16559002 (\$111.262.490), es concordante entre sí, se puede observar que dentro de los valores discriminados se presentan diferencias. | De manera trimestral el área de contabilidad y almacén realizaran conciliación entre saldos contables y de almacén de la propiedad planta y equipo | 25% | 1 | 1 | A |
| 6 | Gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e inequitativa que ha motivado un daño por el monto de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.626.243) que la Gobernación del Guaviare, canceló por concepto de multa impuesta por la Agencia Nacional de Minería al Titular de la Autorización Temporal N° SII - 10121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por no allegar formulario para declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2017, el Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con su plano de labores ejecutadas para lo cual se otorga el término de quince (15) días y el acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental o el certificado del estado de trámite no superior a noventa (90) días de expedición, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC - ZC N° 000481 del 15 de noviembre de 2018, para lo cual se otorgó el termino de 30 días para que subsanara la falta o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. | Planificar la consecución de los recursos para el pago de las respectivas Licencias Ambientales ante la Autoridad Competente a fin de obtener el Licenciamiento para la explotación de materiales para agregados para ser utilizados en las vías del Plan Vial Departamental del Guaviare. | 15% | 1 | 1 | A |
| 7 | Gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e inequitativa que ha motivado un daño por el monto de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.167.045.), por concepto de multa impuesta por la Agencia Nacional de Minería al Titular de la Autorización Temporal N° SII - 11591, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por no allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado del estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. | | | | | |
| 8 | En la evaluación del avance alcanzado durante el año 2020 en el Plan de Desarrollo "Soluciones a su Servicio"; de acuerdo a las metas e indicadores programadas en el Plan Indicativo y Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia auditada, gran parte de estas no fueron ejecutadas. Se deduce que de un total de los 514 indicadores establecidos, 8 no fueron programadas, quedando un total de 506 a ejecutar de las cuales 167 se cumplieron, 35 se encuentran atrasadas y 304 no se iniciaron, impactando con un bajo cumplimiento el avance del Plan de Desarrollo. | De acuerdo al sistema de seguimiento y evaluación aprobado mediante Resolución No. 1256 del 2020, se realizaran seguimientos trimestrales de avances de cumplimiento de metas físicas y ejecución financiera, generando informes para orientar la gestión por resultados y la toma de decisiones de la alta dirección. | 50% | 1 | 1 | A |
| 12 | APLICACIÓN DE LA TARIFA DE LA RETENCION EN LA FUENTE SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS FORMALES. El procedimiento aplicado para la retención en la | En caso de solicitud de aplicación de tarifa diferente a la establecida en la norma tributaria de retención se solicitará la respectiva manifestación escrita al contratista | 67% | 1 | 1 | A |

| | | | | | | |
|------|--|---|-----|---|---|---|
| | fuelle sobre el contrato de prestación de servicios No. 55 de 2020 presenta riesgos ante la falta de dar aplicación a la manifestación escrita del contratista ante la pagaduría y dentro de los términos establecidos, evidenciando debilidades en el control interno del proceso de liquidación de la obligación. | | | | | |
| 14 | DEBILIDADES EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO DE CONTRATACION. El expediente del contrato de suministro 543 de 2020 presenta duplicidad en la gestión documental al repetirse con cada una de la facturas cursadas por el contratista las fotocopias del acta de inicio, la notificación de supervisión, el certificado y registro presupuestal, el contrato inicial, la matrícula profesional del contratista, el acta de comité y las modificaciones al contrato inicial e incurriendo en el desgaste administrativo, y ante la falta de racionalización de trámites se puede ver afectado el principio de eficiencia y economía, los cuales es deber de la administración departamental dar aplicación como principios rectores de la función pública. | Se realizará verificación y depuración, mediante lista de chequeo, de los soportes entregados por los contratistas para el trámite del pago de los contratos de suministros, con el el objetivo de evitar la duplicidad de documentos en el expediente contractual. | 50% | 1 | 1 | A |
| 15 | DEBILIDADES DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El contrato de interventoría No. 936 de 2020 no presenta en desarrollo del mismo los informes de avance y ejecución de la obra para los meses de junio y julio de 2021, y habiendo cumplido el plazo pactado se hallaba sin terminar y liquidar, evidenciando las debilidades en el control y supervisión del mismo. | Oportuna entrega de los informes y/o documentos generados en el marco de la ejecución del contrato. | 75% | 1 | 1 | A |
| 16 | El Plan de Mejoramiento, presenta aún 4 hallazgos con acciones abiertas provenientes de la auditoría realizada a la Entidad durante la vigencia del PGAT 2020. Del Plan de Mejoramiento para subsanar los 34 hallazgos se han cumplido a la fecha de la presente evaluación 26, cumplieron parcialmente 3 y quedaron pendientes con avance de ejecución del 0% un total de 4 (Hallazgos). | Vincular al plan de mejoramiento las acciones correctivas y de mejora atrasadas de cumplimiento o no iniciadas. | | 0 | 0 | A |
| 16,1 | Hallazgo N° 13 auditoría 2017: Falta de Implementación y ejecución de programas, proyectos y cuidado de los recursos naturales. Igualmente, la entidad no está aplicando lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. Avance: 10%. ACCIÓN DE MEJORA 2018: Gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente, capacitación en valoración de costos ambientales, se realizará mediante la radicación de un oficio por parte del señor secretario del despacho. | Inclusión dentro del plan de capacitación 2020 de la Gobernación de Guaviare sobre tema de valoración de costos ambientales a servidores publicos de la Secretaria de Agricultura. | 50% | 1 | 0 | A |
| 16,2 | En la evaluación realizada a la Propiedad, planta y Equipo, se observa que esta cuenta no es razonable dentro de los estados financieros, toda vez que no se efectuaron los avalúos, como tampoco se realizó el proceso de verificación de la existencia física de los bienes sobre los cuales se debían realizar incorporaciones o eliminación que dieran como resultado la razonabilidad de la misma. Es importante precisar que la cuenta en mención es significativa dentro de los estados financieros y sobre la cual no se le ha dado la relevancia que esta necesita. se evidencia un proceso lento en la depuración de esta cuenta, toda vez que no se le está dando la importancia requerida como lo contempla la Resolución 533 del 2015, Marco Normativo Conceptual, Resolución 193 de 2016, sobre las cuales se permite soportar de manera oportuna al área contable los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia, y fortalecer el proceso de depuración contable de manera permanente mejorando con ello la calidad de los estados financieros. | Continuar con el proceso de avalúo y depuración de bienes tecnológicos y bienes muebles de la Entidad. | 70% | 1 | 1 | A |
| 16,3 | La producción documental del expediente contractual no reúne las características de unificación de los documentos legales, técnicos, financiero y contables originados en las diferentes etapas del proceso de contratación, de conformidad con la filosofía de las tablas de retención documental y conforme a la Ley general de archivo. | Ajustar procedimientos de los documentos que forman parte de proceso de gestión contractual y sus procedimientos, los cuales son producidos en las diferentes dependencias y que forman parte del expediente contractual. | 80% | 1 | 1 | A |
| 16,4 | Las historias laborales, no se encuentran archivados de conformidad a lo establecido en la Ley 594 de 2000, acuerdo 042 de 2002 y Circular 04 de 2003 | Inventario de todas las historias laborales del personal activo de la Gobernación del Guaviare, con el fin de establecer la organización documental de conformidad a la circular N. 004 de 2003 de la AGN, Inventario que consta de 544 carpetas | 48% | 1 | 0 | A |

| | | | | | | |
|------|--|--|-----|---|---|---|
| 16,5 | Viáticos y gastos de viaje: El egreso se esta realizando después de cumplida la comisión o en su efecto dentro de los días de la misma. | Los viáticos y gastos de viaje surten una serie de procesos que implican a varias dependencias, desde la solicitud de la comisión donde nace la necesidad hasta la liquidación y pago; siendo el pago el último trámite y documento generado. Por ello, cuando la orden de pago u obligación llega al área de tesorería, trae consigo los días de mora. En razón a lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta que este proceso vincula la mayor parte de dependencias de la Gobernación, en coordinación y con el apoyo de la Secretaria de hacienda, se escalara la situación a Consejo de Gobierno, donde se establezca las medidas y procedimientos a llevar a cabo para subsanar el presente hallazgo. | 50% | 1 | 0 | A |
| 16,6 | Existe diferencia entre los actos Administrativos y los resultados consolidados de compromisos y de obligaciones en la ejecución pasiva, que dan origen a las reservas presupuestales por el valor de \$18,331,400, corresponden a obligaciones contraídas con cargo a la gestión de un crédito solicitado, pero que no fue aprobado por el ministerio de Hacienda y crédito público. | Se adelantó la Certificación de disponibilidad de los recursos para el pago de esta obligación y un informe de procesos solicitando el apoyo a la Secretaría Jurídica para este pago a los terceros. | 85% | 1 | 1 | A |
| 17 | La entidad no elaboro plan institucional de capacitación y no ejecuto los recursos apropiados por el rubro de capacitación. | Elaboración y publicación del plan de capacitación vigencia 2022 en la pagina web de la Gobernación de Guaviare antes del 31 de enero de 2022 y | 25% | | | |
| | La entidad presento el mismo documento como Plan Institucional de Capacitación e informe de Capacitación. No presentó cronograma de actividades a desarrollar, no realizó reintroducción al personal de la entidad, solo se realizaron 2 capacitaciones. Dentro del plan de bienestar social e incentivos se aprobó un presupuesto del 5% sobre el total de gastos de nómina, que corresponde al valor de \$369.769.960.05, para ser distribuidos en los rubros de Bienestar Social e incentivos, Capacitación y Salud Ocupacional | Ejecución del plan de capacitación vigencia 2022 de acuerdo a cronograma de actividades para la vigencia | | 1 | 1 | A |

Tabla 35. Consolidación de las actividades abiertas del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2021.

Como resultado de las acciones de mejora implementadas por la Entidad auditada, alcanzó un puntaje atribuido a la **emisión del informe preliminar de 57,5** arrojando un concepto del avance al término de evaluación de **CUMPLIMIENTO PARCIAL** y por encontrarse dentro del plazo de ejecución no da origen a la aplicación de la acción administrativa sancionatoria establecida en el artículo 81 del Decreto ley 403 de 2020. La entidad evaluada deberá continuar con el desarrollo de las anteriores actividades que se mantienen abiertas (iniciadas y sin iniciar), cuya medición definitiva se deberá incluir en el proceso auditor siguiente, una vez agotado el plazo límite determinado.

| RESULTADO EVALUACIÓN PARCIAL PARA INFORME PRELIMINAR DEL PLAN DE MEJORAMIENTO | | | |
|---|----------------------|----------------------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Cumplimiento del Plan de Mejoramiento | 62,50 | 20% | 12,5 |
| Efectividad de las acciones | 56,25 | 80% | 45 |
| CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO | | 100% | 57,5 |
| Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento | | Cumple Parcialmente | |

Tabla 36. Resultado de la evaluación parcial del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2021.

DESCARGO OBSERVACIÓN 110:

El informe final de Auditoria Financiera y de Gestión realizada por la Contraloría Departamental del Guaviare de la vigencia 2020, fue radicado en la Gobernación de Guaviare el 15 de octubre de la vigencia 2021, para lo cual la Entidad Territorial Departamental suscribió plan de mejoramiento, el cual fue aprobado por el Ente de Control el 04 de noviembre de 2021, con acciones de mejora con fecha de cumplimiento en su mayoría hasta el 31 de diciembre de la vigencia 2022, vale la pena mencionar que en el avance correspondiente al segundo trimestre de la vigencia 2022, fue cargado de manera oportuna en la plataforma SIA Contraloría con los respectivos anexos y con un porcentaje de avance de ejecución del 75%.

PRUEBAS:

Informe final auditoria Financiera y de Gestión 2020, en seis (06) folios.

Aprobación suscripción plan mejoramiento 2020, en un (01) folio.

Suscripción plan de mejoramiento 2020, un hoja excel (01)

Avance plan mejoramiento corte 30 junio 2022, un hoja excel (01)

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia 2021 se encuentra actualmente en ejecución por parte de la Gobernación de Guaviare, dentro de los términos previamente

establecidos ante la Contraloría Departamental del Guaviare, se solicita de manera respetuosa que la observación se retire.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Tal como se enunció en el informe preliminar, la evaluación de las acciones de mejora establecidas por la Administración Departamental no es definitiva por las razones expuestas y por haberse suscrito a partir del 4 de noviembre de 2021 se encuentra dentro del término de desarrollo. Si bien se afirma un avance del 75%, la evaluación parcial surtida y definitiva en próximo proceso auditor, implica la no repetición de la observación, glosa o hallazgo en el presente proceso auditor o a futuro, garantizando la efectividad y el cierre de las actividades propuestas por la entidad auditada. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO 106 (A) / OBSERVACIÓN 110: El Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2021, mantiene 17 acciones abiertas, sobre las cuales no se ha alcanzado la totalidad de la meta establecida, siendo el puntaje atribuido al avance parcial de 57,5.

Condición: Cumplimiento parcial de las acciones correctivas propuestas por la entidad en el plan de mejoramiento evaluado correspondiente al PVCFT 2021.

Criterio: Decreto 1083 de 2015 Art. 2.2.21.4.9 *Informes, literal i*.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Debilidades de oportunidad en la mejora institucional.

6. CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

El Control Fiscal Interno se basa en la vigilancia, fiscalización y auditoría de la gestión pública, para verificar el cumplimiento de las normas legales, las políticas y los planes de acción establecidos, así como la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto en la administración de los ingresos, gastos y bienes públicos y sus procesos. Bajo la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía.

El Control Fiscal Interno se realizó aplicando el nivel de cumplimiento de controles establecidos por la entidad sobre, Cumplimiento labores de la oficina de control interno, Gestión Financiera, Gestión Presupuestal, Gestión Contractual, Planeación, Ambiental, inventarios, Controversias Judiciales Aplicación del Modelo Integrado de Planeación y gestión MIPG y FURAG, Cumplimiento de Labores de la Oficina de Control Interno, Talento Humano, Controversias Judiciales.

6.1. Aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y FURAG, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1499 de 2017.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 que adopto la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y Decreto 1499 de 2017, Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, tenemos:

❖ Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Mediante Resolución No 3267 del 22 de diciembre de 2017 y modificada mediante Resolución No 917 del 31 de julio de 2020, la Gobernación creo y adopto el **MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION - MIPG Y SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO**, y estableció en su Artículo 5 SESIONES El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

En trabajo de campo se evidencio para la vigencia 2021, el comité se reunió cinco (5) veces, en estas se realizaron: la aprobación de los diferentes planes establecidos Decreto 612 de 2018, reporte al FURAG, seguimiento a los avances del MIPG, aprobación tablas de retención

documental, tablas valoración documental, aprobación de los documentos de instructivo de clasificación de activos de la información, plan de trabajo intervención del fondo acumulado, reglamento de archivos de la gobernación, sistema integrado de conservación, aprobación del documento ventanilla única de gestión de correspondencia

La Gestión de MIPG se evalúa a través del FURAG, se realizó la respectiva consulta en la página web de la función pública y se observó que para la vigencia 2021 la entidad obtuvo un porcentaje de 63.9%. no supero el promedio del grupo par el cual fue de 76.8.



Planes

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.22.3.14. Decreto 612 de 2018 la entidad ha elaborado y adoptado los siguientes planes para la vigencia 2021:

- 1) Plan Institucional de Archivo PINAR
- 2) Plan Anual de Vacantes
- 3) Plan de Previsión de recursos Humanos
- 4) Plan Estratégico de Talento Humano
- 5) Plan de capacitación
- 6) Plan de Bienestar Social e Incentivos
- 7) Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 8) Plan Estratégico de Tecnologías de la Información PETI
- 9) Plan anual de adquisiciones
- 10) Plan de Tratamiento de riesgo de Seguridad y privacidad de la Información
- 11) Plan de Seguridad de la Información
- 12) Plan de Anticorrupción y Atención al ciudadano

6.1.1. Control Interno a la Gestión del Talento Humano

En la gestión del talento humano se procedió a realizar verificación del incremento salarial, planta de personal, clasificación de empleados, plan de bienestar, capacitación e incentivos y Copasst.

Incremento Salarial: Mediante Ordenanza No 439 de septiembre de 2021, la honorable asamblea Departamental del Guaviare, estableció la escala salarial de los empleados de la Gobernación para la vigencia fiscal 2021. Teniendo en cuenta lo anterior mediante.

Planta de Personal y Clasificación de Empleados por Nivel: El Decreto 223 de 2021 estableció el sistema de nomenclatura, clasificación de los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Guaviare para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en su planta de personal conto con 324 funcionarios para la vigencia fiscal 2021.

| AREA | DIRECTIVO | ASESOR | PROFESIONAL | TECNICO | ASISTENCIAL | TRABAJADOR OFICIAL |
|--------------------------------------|-----------|--------|-------------|---------|-------------|--------------------|
| DESPACHO | 1 | 3 | 1 | 0 | 3 | 0 |
| PLANTA GLOBAL | | | | | | |
| NIVEL CENTRAL | 7 | 0 | 30 | 15 | 34 | 1 |
| SECTOR SALUD | 1 | 0 | 16 | 9 | 32 | 0 |
| SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTA | 0 | 0 | 12 | 33 | 126 | 0 |

Tabla. Planta de personal por áreas vigencia 2021.

Plan de Bienestar Social e Incentivos:

Objetivo: Estructurar programas y procesos orientados a mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del trabajador, el mejoramiento de su nivel de vida, generando espacios de conocimiento, esparcimiento e integración familiar, con el fin de elevar niveles de satisfacción y sentido de pertenencia con la empresa

Mediante Resolución No 826 de 2021, se conformó temporalmente el comité de bienestar social e incentivos para la vigencia 2020 – 2023 y mediante Resolución 832 de 2021, se conformó en firme el comité de bienestar social e incentivos, mediante Resolución No 114 de 2021 se estableció el programa de bienestar social, estímulos e incentivos para los servidores públicos de la Gobernación del Guaviare, en el cual se enmarca las siguientes actividades a realizar:

Actividades culturales y artísticas

- ❖ Conmemoración del día del servidor.
- ❖ Día de la secretaria
- ❖ Tardes deportivas y recreativas

Área de calidad y vida laboral

- ✓ Medición de clima laboral
- ✓ Programa de prepensionados
- ✓ Incentivos pecuniarios y no pecuniario.

Financiación de estudios de educación formal y pregrado y postgrado de los servidores

- ✓ Beneficiarios de educación no formal y formal.
- ✓ Auxilio económico a la excelencia y permanencia educativa universitaria.

En la prueba de recorrido se evidencio que la entidad dando cumplimiento a lo establecido en el plan de bienestar social realizo las siguientes actividades: Juegos recreativos inter secretarias campeonato Futbol masculino y femenino sintética y Campeonato Voleibol mixto, cena navideña para los funcionarios de la Gobernación del Guaviare, souvenir para los funcionarios de la Gobernación del Guaviare, incentivo por cumpleaños, capacitación prepensionados y auxilios económicos a los hijos de los funcionarios, las actividades se encuentran acorde a lo establecido en el plan de bienestar

El plan de bienestar e incentivos conto con un presupuesto de \$184.794.011 de los cuales se obligaron el valor de \$158.614.676, correspondiente al 86% presupuesto ejecutado.

Plan Institucional de Capacitación

Objetivo: Contribuir al fortalecimiento de las capacidades, habilidades, destrezas, conocimientos y competencias de los trabajadores, a través de orientaciones generales que

guíen el desarrollo de los procesos de capacitación de la entidad, con el fin de contar con un personal integro, comprometido y competente que contribuya al mejor desempeño de la empresa.

El Plan de capacitación será evaluada su implementación y su indicador será (Número de actividades ejecutadas de capacitación / Número de actividades programadas) x 100, de acuerdo a lo establecido en la Guía para la formulación del Plan Institucional de capacitación del Departamento Administrativo de la Función pública

Para la vigencia 2021 el Comité de Gestión y Desempeño mediante Acta No 01 del 03 de marzo de 2021 se aprobó el plan de capacitación con un presupuesto asignado de \$54.163.762, con las siguientes actividades a desarrollar:

| ITEM | ACTIVIDAD | DIRIGIDO A | REALIZADA |
|------|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| 1 | Atención al ciudadano | Personal del nivel asistencial | DEL 8 AL 30 DE NOV-2021 |
| 2 | Reinducción - Código de integridad y manual de procesos y procedimientos | Todo el Personal | DEL 16 AL 30 DE NOV-2021 |
| 3 | Capacitación en el nuevo Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 | Personal de las Secretaria de Apoyo | DEL 22 AL 25 DE NOV-2021 |
| 4 | Campañas de Concientización al personal de la Entidad, el autocuidado de los elementos a su cargo y el ahorro de energía, agua y papelería. | Todo el Personal | DEL 8 AL 30 DE NOV-2021 |
| 5 | Capacitación en MIPG para todo el personal del nivel técnico y profesional | Todo el Personal | DEL 9 AL 17 DE DICIEMBRE 2021 |
| 6 | Valoración de costos ambientales | personal de SADAMA-OO/PP-CULTURA | DEL 13 AL 16 DE DIC-2021 |
| 7 | Desvinculación asistida prepensionados de la Entidad | Personal que sale pensionado | DIC-13-2021 |

Tabla. cronograma plan de capacitación 2021

Para la vigencia 2021 el Comité de Gestión y Desempeño mediante acta No 02 de 2021, se aprobó el Plan Institucional de capacitación para la vigencia con la siguiente estructura inducción, reinducción y capacitaciones.

Al evaluar el indicador de capacitaciones se evidencio que se ejecutaron seis (6) frente a las siete (7) establecidas en plan de capacitación, lo que equivale a la ejecución de actividades del 85%.

Del presupuesto asignado al rubro de capacitación por valor de \$54.163.762, se ejecutó el valor \$41.280.000 que corresponde al 76% presupuesto ejecutado.

Seguridad y Salud en el trabajo

Mediante Resolución No 1988 de 2021, se conformó el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST de la Gobernación del Guaviare; En trabajo de campo se evidencia que la entidad en su plan anual de trabajo programa 122 actividades de las cuales cumplieron con 100, lo que equivale a un cumplimiento de metas del 82% (eficacia), entre la actividades realizadas se encuentran las siguientes: publicación y socialización de la política, reglamento SST, divulgación de la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, reinducción y reinducción en SST para los servidores públicos de la entidad, divulgatoria de convocatoria para la conformación del comité de convivencia laboral, diseño del reglamento de higiene y seguridad industrial, Diagnóstico inicial línea basal PVE-DME, de acuerdo al decreto 1072 de 2019, Divulgación de políticas, formatos, procedimientos a dar cumplimiento dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Realizar de Exámenes Periódicos Ocupacionales a los trabajadores, Elaborar y ejecutar un programa para promover entre los trabajadores, estilos de vida y entornos de trabajo saludable, incluyendo

campañas específicas tendientes a la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, entre otros, Realizar inspecciones de seguridad de extintores, camillas y botiquín y señalización, Caracterización de la accidentalidad año 2021 en los diferentes centros de trabajo, Realizar inspecciones de elementos de protección personal, en los diferentes Centros de trabajo, realización simulacro de emergencias nacional en la Entidad, según lineamientos de Sistema de Gestión de Riesgo, aplicación y verificación del cumplimiento del protocolo de Bioseguridad COVID-19, etc.

De igual manera se evidencio presupuesto definitivo en el rubro de salud ocupacional el valor de \$ 129.652.591 del cual se ejecutó el valor de \$124.279.570, con un porcentaje de ejecución del 96%.

6.1.2. Cumplimiento de las Labores de la Oficina de Control Interno

La oficina de Control Interno debe estar centrada en asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos por la empresa, fomentando la cultural del auto control.

El Control Interno será evaluado desde sus cinco componentes (ambiente de control, evaluación del riesgo, actividades de control, información y comunicación y supervisión y monitoreo), así como los diferentes informes y seguimientos según los establecido en la Artículo 12 Ley 87 de 1998, Artículo 2.2.21.4.9 del Decreto 648 de 2017

Perfil del funcionario: La oficina de Control Interno de la Gobernación del Guaviare para la vigencia 2021 cuento con una economista con especialización en cooperación internacional y gestión de proyectos, nombrada mediante Decreto 321 del 29 de diciembre de 2017 y Acta de posesión No 763 del 29 de diciembre de 20217. Se evidencia un perfil adecuado para las funciones asignadas y de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 cumple con el perfil.

Estructura Orgánica

Como se evidencia el funcionario pertenece al nivel Asesor de la entidad.



Planeación

La oficina definió el Plan de Acción para la vigencia 2021.

Plan de Acción del Área

La oficina de control interno definió el plan de acción en donde se reflejan las actividades desarrolladas por cada uno de los procedimientos establecidos en la oficina.

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, Ley 87 de 1993, Artículo 2.2.21.1.5 Decreto 648 de 2017

El comité de coordinación de control interno fue estructurado mediante la resolución No.104 de 2008, posteriormente fue derogada mediante resolución No.2509 de noviembre de 2016, posteriormente derogada mediante el Decreto 307 de 2017, en su Artículo 2 se conforma el Comité de coordinación institucional de control Interno el cual está integrado por el Gobernador o su delegado, el director del Departamento Administrativo de Planeación y los secretarios de despacho. El comité se reunirá por lo menos dos veces al año. Para la toma de decisiones debe reunirse como mínimo la mitad más uno de los integrantes, en cumplimiento de lo anterior se evidenciaron 2 actas de comité para las siguientes fechas: **Acta No.01** de fecha 23 de marzo de 2021, realizo a través de video conferencia en donde se presentó y se apruebo el plan anual de auditoria para la vigencia fiscal 2021, recomendaciones a la formulación del mapa de riesgo, **Acta No.02** de fecha 03 de diciembre de 2021, en ella se trataron los temas de los hallazgos emitidos por la Contraloría Departamental del Guaviare, de la auditoría realizada a la vigencia 2020, presentación de los resultados de la ejecución del programa y plan anual de auditoria 2021, seguimiento a la formulación del mapa de riesgo.

Informe de Gestión

Artículo 2.2.21.4.9 Decreto 1083 de 2015 y 648 de 2017 Informes. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación:

- a. Ejecutivo anual de control interno, sobre el avance del sistema de control interno de cada vigencia de que trata el artículo 2.2.21.2.5, letra e) del presente Decreto.

La oficina de control interno presento el respectivo informe de la vigencia 2021, radicado en el despacho el 11 de enero de 2022, se encuentra publicado en la página Institución.

Informes Pormenorizados Del Estado De Control Interno.

Art 156 Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019: el Decreto establece “El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces deberá publicar cada seis (6) meses, en el sitio web de la entidad”. Se evidencia los dos informes radicados en el despacho con fecha de radicado el 29 de julio de 2021 y 31 de enero de 2022 cumpliendo con lo establecido en el Decreto, de igual menara estos se encuentran publicados en la página de la entidad.

Informe de Austeridad en el Gasto Público Artículo 22 Decreto 984 de 2012, 2.2.21.4.9 Decreto 648 de 2017

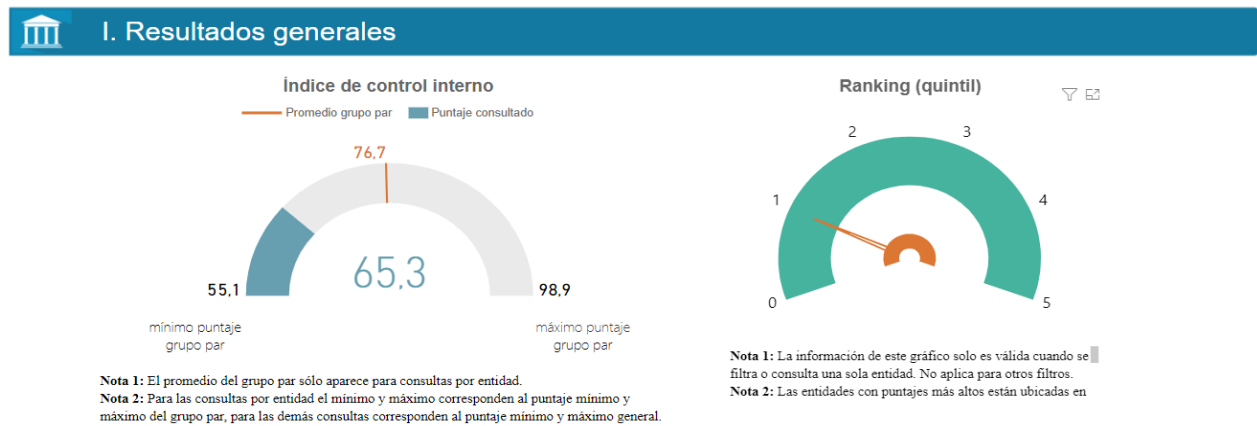
La oficina de control interno elaboro para la vigencia 2021, cuatro informes de austeridad en el gasto público, en ellos se le hizo seguimiento a los rubros de: servicios personales asociados a la nómina, servicios personales indirectos, impresos y publicaciones, compra de equipo, materiales y suministros, viáticos y gastos de viajes, comunicaciones y transporte, servicios públicos, telefonía móvil, mantenimiento y reparación, en cumplimiento de lo establecido en La Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1940 de 2018, el artículo 22 del Decreto 1737 de 2008, modificado por el Artículo 01 del Decreto 0984 de 2012, decreto 648 de 2017. Los cuatro informes se encuentran publicados en la página web de la entidad

Informe de cumplimiento derechos de autor de Software

La oficina de control interno presento el respectivo soporte donde se evidencia que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, recibió la información con relación al envió de verificación, recomendaciones y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre Software de la Gobernación del Guaviare, diligenciado el 16 de marzo de 2021, en donde se evidencia que la entidad cuenta con 338 equipos; de acuerdo a Circular Presidencial No 02 de 2002, Circular Consejo Asesor de Gobierno Nacional No 04 de 2006, Circular DNDA 012 de 2007, Decreto 1083 de 2015 y Ley 648 de 2017

Seguimiento MECI – Control Interno

En trabajo de campo se consultó la página de la función pública donde el sistema de control interno (Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998), se articuló al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, de conformidad Decreto 1083 de 2015 y el Artículo 2.2.23.3 Decreto 1499 de 2017, de acuerdo a lo anterior la entidad cargo la información a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión – FURAG, obteniendo para la vigencia 2021 el puntaje 65.3, como se evidencia a continuación:



Cargue de la Calificación del Control Interno Contable al CHIP

Revisada la plataforma CHIP, se evidencia que la entidad cargó la información dando un puntaje de 4,65. Se deja la anotación que, en la evaluación del criterio contable, el equipo auditor se pronuncia y califica el Control Interno Contable de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 y de la Resolución N°119 de 2006 que adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Público. En trabajo de campo se evidencia la evaluación por parte de control interno

Seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano

La Gobernación adoptó plan anticorrupción para la vigencia 2021, mediante acta No 3 de 2021 se aprobó, el PAAC quedó consolidado con 61 actividades programadas se evidenció un porcentaje de cumplimiento general del 91%, el cual es satisfactorio; sus tres seguimientos se realizaron en mayo, septiembre de 2021 y enero de 2022

A continuación, se describe mediante tabla el porcentaje de cumplimiento para cada componente, así:

| COMPONENTE | ACTIVIDADES | % CUMPLIMIENTO |
|---|-------------|----------------|
| Gestión del riesgo de corrupción - mapa de riesgo de corrupción | 12 | 100% |
| Racionalización de tramites | 6 | 93% |
| Rendición cuenta | 13 | 95% |
| Servicio al ciudadano | 16 | 80% |
| Transparencia y Acceso a la información | 12 | 77% |
| Iniciativas Adicionales | 2 | 100% |
| Total | 61 | 91% |

Tabla No Cumplimiento PAAC-Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2021. Fuente: Seguimientos a 31 de diciembre de 2021 y papel de trabajo



o/buscar?q=plan%20anticorrupción

"La lucha anticorrupción es un asunto de todos."

diciembre 13 2021, 11:52 am
Noticias
[Tu opinión es muy importante](#)
Ayúdanos a construir el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano 2022 y Mapa de Riesgos de Corrupción 2022 Envíanos tus dudas o sugerencias al correo Institucional.tecnologia@guaviare.gov.co A

enero 29 2021, 4:01 pm
Guaviare Informa
[Plan Anticorrupción 2021 Version Final](#)
Plan Anticorrupción 2021 (Version Final)

enero 25 2021, 3:33 pm
Guaviare Informa
[3 Seguimiento Plan anticorrupción 2020](#)
3 Seguimiento Plan anticorrupción 2020

mayo 14 2021, 11:40 am
Nuestro Control Interno
[Primer Seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano 2021](#)
Primer Seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano 2021

enero 29 2021, 4:31 pm
Planes
[Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano 2021](#)
Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano 2021

PLAN ANTICORRUPCIÓN

publicación del Plan Anticorrupción y Atención al ciudadano Pagina web de la entidad

Mapa de Riesgo de corrupción: Ley 1474 de 2011 Art 73, Decreto 1081 de 2015, Decreto 124 de 2016

El mapa de riesgos de corrupción es un Instrumento de gestión que le permite a la entidad identificar, analizar y controlar los posibles hechos generadores de corrupción. En trabajo de campo se evidencio que la Entidad elaboro para la vigencia 2021, mapa de riesgos de corrupción, con sus respectivos seguimientos y evaluaciones, con un porcentaje de acciones ejecutadas en un 93%

Mapa de Riesgo de institucional: Ley 87/93, Dto. 1537 de 2001

El mapa de riesgos de institucional es un Instrumento de gestión que le permite a la entidad evaluar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales o los eventos positivos que permitan identificar oportunidades para un mejor cumplimiento de su función. En trabajo de campo se evidencio que la Entidad elaboro para la vigencia 2021 el mapa de riesgos de institucional, su seguimiento y evaluación.

Auditorías Internas

La entidad presento el programa anual de auditorías para la vigencia 2021, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno mediante acta No 01 de 23 de marzo de 2021, en la cual se aprobaron las siguientes dos auditorías:

1. Gestión Jurídica y contractual/ Gestión Contractual
2. Gestión Financiera y Fiscal/Gestión Presupuestal

En la prueba de recorrido se evidencio la realización de las dos auditorias programadas para la vigencia 2021.

Seguimiento a los planes de mejoramiento internos

Los planes de mejoramiento integran las acciones de mejoramiento que buscan fortalecer el desempeño, misión y objetivos institucionales, la entidad a través de la oficina de control interno suscribió los respectivos planes de mejoramiento producto de los hallazgos realizados en las auditorías realizadas durante la vigencia 2021.

Evaluación de los tipos de control aplicados: Artículo 2 y 12°, Ley 87/93 - Sistemas de Control aplicados

De conformidad con la ejecución de los tipos de control, la oficina de control interno aplico controles mediante oficios, bitácoras, arqueos de caja y correos electrónicos, a las diferentes

áreas de la entidad con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los misión y objetivos institucionales.

6.1.3. Control Interno a la Gestión sobre Controversias judiciales

Según la información presentada por la Gobernación del Guaviare, a la fecha cursan en la entidad un total de 156, procesos por tipo, en cuantía aproximada de \$ 41,737,653,953.00, así:

| TIPO DE ACCION | CANTIDAD | VALOR INICIAL |
|----------------|------------|--------------------------|
| ORDINARIO | 142 | 39,963,030,744.00 |
| EJECUTIVO | 7 | 1,684,318,209.00 |
| ESPECIALES | 7 | 90,305,000.00 |
| TOTAL | 156 | 41,737,653,953.00 |

Fuente: procesos judiciales formato F15A- CDG y papel de trabajo

Del universo de ciento cincuenta y seis (156) controversias judiciales, se aplicó la muestra de la GAT la cual arrojando un tamaño de muestra de 41 procesos judiciales, que serán escogidos aleatoriamente.


|  | | Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo - Versión 2.1 | |
|--|------|--|--|
| Dirección de Control Fiscal | | Gobernación del Guaviare | |
| Entidad o asunto auditado | | 2021 | |
| Período auditado | | Yirley otalora | |
| Preparado por: | | 03-05-2022 | |
| Fecha: | | Carol Magaly Guevara Rojas | |
| Revisado por: | | | |
| Fecha: | | | |
| Referencia de P/T | | | |
| INGRESO DE PARAMETROS | | | |
| Tamaño de la Población (N) | 156 | Tamaño de Muestra Fórmula 56 Muestra Optima 41 | |
| Error Muestral (E) | 3% | | |
| Proporción de Éxito (P) | 95% | | |
| Proporción de Fracaso (Q) | 5% | | |
| Valor para Confianza (Z) (1) | 1.28 | | |

Tabla Nro. - . Muestra Controversias Judiciales

A continiacion se relaciona el estados de los procesos evaluadosde acuerdo a la muestra:

De los 41 procesos evaluados se encontro lo siguiente:

1. Proceso 500013333007 2015 00202 00, se decreto la falta de legitimacion en la causa por pasiva para el departamento se excluye al Departamento del proceso. se retiro de la base de datos.
2. Proceso 500013333005 2015 00255 00, fallo en primera instancia, declara administrativa y patrimonialmente responsable al Departamento del Guaviare por los daños y perjuicios irrogados, con ocasión a los hechos ocurridos en la Institución Educativa Santander, condena a pagar perjuicios morales, daño a la salud, el Departamento apelo se encuentra en fallo de segunda instancia.
3. Proceso 500012331000 2005 10443 00, demandante Departamento Nacional de Planeacion, Sentencia adversa a los intereses del Departamento, lo condenan a pagar, auto que ordena la ampliacion de la medida cautelar. a la espera pronunciamiento actualizacion del credito.
4. Proceso 500013331002200800159 00, se encuentra en secretaria pendiente de elaboracion de edicto emplazatorio a todos los vinculados.
5. Proceso 500013331004 2010 00307 01, la entidad solo hasta el año 2021 dio cumplimiento a la orden del consejo de estado referente a la vinculación al cargo, la cual el demandante

no acepto, pendiente de presentar nueva liquidacion, en la cual se descuenten los valores de los pagos que ha percibido siendo contratista de la entidad y o funcionario.

6. Proceso 500013333007 2013 00466 00, fallo en primera estancia concedio las pretensiones de la demanda, continua desde el 02 de octubre de 2019 en la secretaria del tribunal administrativo del meta para admitir apelacion.
7. Proceso 500013333007 2015 00121 00, proceso que esta en estudio para cumplimiento de la sentencia. se requirio a la secretaria de hacienda informar acerca del estado de los recursos del convenio, para dar cumplimiento . devolucion de dineros no ejecutados en el convenio que se liquido por parte del juzgado. no hay generacion de intereses.
8. Procesos 500013333007 2015 00385 00, en fallo de primera y segunda instancia niegan las pretensiones de la demanda.
9. Proceso 5000133330082017247 00, este proceso se encuentra en etapa de pruebas
10. Proceso 500013333002 2013 00365 00, el 31 de marzo de 2022 se solicitud aplazamiento de la auidencia de pruebas, audiencia de prubeas 26 de mayo de 2022 a las 2 pm
11. Procesos 500013333003 2013 00372 00, pendiente programen fecha para el dictamen, proceso vigente.
12. Proceso 500013333005 2013 00229 00, el 23 de septiembre de 2021 se profiere auto mediante el cual se corre traslado para alegato de conclusion en segunda instancia, los cuales fueron presentados por apoderado el dia 08 de octubre de 2021. a la espera se profiera sentencia de segunda instancia.
13. Proceso No 110013336033 2015 00542 00, al despacho para sentencia de segunda instancia.
14. Proceso 950013189001 2002 00488 00, pendiente le pago de factor pensional de dos demantes, toda vez que no estan afiliados a ningun fondo de pensiones y el aporte se debe de consignar a un fondo, con solicitud de estudio y concepto.
15. Procesos 258993333001 2015 00610 00, se presento recurso de apelación, por cuanto el departamento no fue quien expidió la resolución que le otorga la pensión de jubilación. a la espera de que se resuelva el recurso en segunda instancia, julio de 2021 pasa al despacho de la honorable magistrada doctora carmen alicia rengifo memorial que contiene constancia de radicación de poder y solicitud de copias.
16. Proceso 500013333006201600425 00, el apoderado del demandante presento recurso de apelacion, desde el 2021 al despacho a la espera que resuelva.
17. Proceso 50001233300201600030 00, auto 14 de febrero de 2022, decide excpciones, declara no probada la falta de legitimacion en la causa propuesta por el Departamento.
18. Proceso No 50001 333300220170004500, Desvinculan al Departamento condenan al hospital.
19. Proceso No 500013331006201100233 00, fallo de primera instancia Declara probada la excepcion de improcedencia de la Acciòn de Reparaciòn Directa e indebida escogencia de la Acciòn, el dia 22 de enero de 2020 ingreso al despacho para sentencia de segunda instancia.
20. Procesos No 500013333003 2015 00218 00, en fallo de primera instancia condenan al Departamento, al despacho para sentencia desde el 12 marzo 2019.
21. Proceso 500013333004201500299 00, en fallo de primera y segunda instancia niegan las pretensiones de la demanda, proceso terminado.
22. Proceso No 500013333003201700163 00, proceso en el cual el Departamento no fue condenado, se declara la relacion laboral entre la ESE y la demandante, se presento recurso de apelacion pero lo declararon desierto.

23. Proceso No 950013189001 2011 00225 01, En este proceso en sentencia de segunda instancia se absolvió al Departamento del Guaviare. En recurso de casación NO CASO, quedó en firme sentencia de segunda instancia. Proceso se devolvió a juzgado de origen. (San José del Gre).
24. Proceso 500012331000 20100005500, en fallo de primera instancia niegan las pretensiones de la demanda, el 08 de julio de 2020 ingresa al despacho para sentencia de segunda instancia.
25. Proceso No 5000 1333 008 2018 0001 00, en fallo de primera instancia declara la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del del Departamento, se excluyó del proceso. se condena al hospital, el demandante apelo.
26. Proceso No 76001233300201800775 00, el día 29 de julio de 2020 se corren términos para contestar excepciones pendiente audiencia inicial.
27. Proceso No 500013333005201900304 00, esta en proceso de reliquidación de la pensión. el área de pensiones está realizando las respectivas solicitudes a los fondos, para luego proceder a la liquidación. se debe dar cumplimiento al fallo.
28. Proceso No 5000133330022019223 00, fallo de primera instancia, declara probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y declara terminado el medio de control para la entidad.
29. Proceso No 500013333007201900151 00, en audiencia inicial se declara probada la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la entidad y se desvincula del proceso.
30. Proceso No 500013333007201900281 00, el día 23 de julio de 2021 auto declara el desistimiento de la demanda.

Se cancelaron las siguientes sentencias que se relacionan continuación:

31. ALEXANDER GIRALDO DIAZ

| | |
|--------------------------------|--|
| No. del Proceso | 950013189001-2004-00116-02 |
| Autoridad Judicial | Juzgado promiscuo del circuito de San José del Guaviare - Tribunal Administrativo del Meta |
| Tipo de Proceso | Ordinario |
| Tipo de Acción | Laboral |
| Cuantía Inicial de 'a Demande | \$220.000.000 |
| Hecho Generador | Demanda laboral ordinaria, en contra de la Empresa Cooperativa especializada en proyectos COOESPRO, representada legalmente por el Señor JORGE OJEDA APOLINAR, con número de matrícula mercantil 0015517 y NIT 830091089-5, así mismo en solidaridad a la Gobernación del Guaviare y llamando en garantía a la Empresa Aseguradora CONDOR S.A. para que se reconozca y pague la indemnización por invalidez parcial y posteriormente la solicitud de la pensión por invalidez, devenida del accidente laboral sufrido por el demandante en ejercicio de sus funciones como empleado de la Empresa COOESPRO el día 16 de julio de 2003, así mismo se pague las prestaciones sociales, prima de servicios, cesantías, auxilio de cesantías, sanción y actualizaciones por la no afiliación al fondo de pensiones correspondientes. |
| Fecha del fallo de 1 instancia | 17 de febrero de 2011 |
| Sentido del fallo | Resuelve Absolver a la demandando COOESPRO, solidario el Departamento del Guaviare y llamado en Garantías Cóndor S.A. Compañía de Seguros, de las pretensiones incoadas por la parte demandada por el Señor ALEXANDER GIRALDO DIAZ. |

| Fecha del fallo de 2 instancia | 4 de agosto de 2011 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------------|----------|-------|--|----------------------|---------|---|-------------------------|--------|---|--------------------|---------|---|------------|---------|---|---------------------------|------------|---|----------------------|------------|--|------------|-----------|--|--|-----------|
| Sentido del fallo | <p>PRIMERO: Revocar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, para en su lugar declarar que existió un contrato de trabajo cuyos extremos temporales fueron del 18 de abril de 2003 al 18 de abril de 2004.</p> <p>SEGUNDO: Declarar que el señor ALEXANDER GIRALDO DIAZ estando al Servicio de la empresa COOESPRO sufrió un accidente de trabajo el día 15 de julio de 2003, el cual ocurrió por culpa de la empresa COOESPRO por las razones que se indican en la parte motiva de la sentencia.</p> <p>TERCERO: Declarar no probada las excepciones expuestas por los demandados.</p> <p>CUARTO: Condenar a la Empresa COOESPRO a pagar las siguientes sumas de dinero a favor del demandante:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>AUXILIO DE CESANTIAS</td> <td>337.811</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>INTERES A LAS CESANTIAS</td> <td>40.537</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>PRIMA DE SERVICIOS</td> <td>337.814</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>VACACIONES</td> <td>178.005</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>LUCRO CESANTE CONSOLIDADO</td> <td>53.690.354</td> </tr> <tr> <td>o</td> <td>LUCRO CESNATE FUTURO</td> <td>75.092.392</td> </tr> <tr> <td></td> <td>DAÑO MORAL</td> <td>5.000.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td>INDEMNIZACION TARIFADA POR LA DE CAPACIDAD LABORAL</td> <td>5.644.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>QUINTO: Declarar solidariamente responsable a la Gobernación del Guaviare, del pago de las anteriores sumas.</p> <p>SEXTO: Condenar a la llamada en garantía Cóndor S.A. a pagar exclusivamente las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización tarifada por pérdida de capacidad laboral), en virtud de la relación en garantía existente entre esta y COOESPRO, en los montos que se determinó en la parte motiva de esta sentencia y hasta el monto del valor asegurado.</p> <p>SEPTIMO: Ordenar a COOESPRO y al responsable solidario Gobernación del Guaviare, asuman el pago de prestaciones sociales que no lleguen a ser pagadas por la Aseguradora Cóndor.</p> <p>OCTAVO: Condenar en costas en ambas instancias a las demandadas y se fija en agencias en derecho de esta instancia la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000)</p> | ITEM | CONCEPTO | VALOR | | AUXILIO DE CESANTIAS | 337.811 | 2 | INTERES A LAS CESANTIAS | 40.537 | 3 | PRIMA DE SERVICIOS | 337.814 | 4 | VACACIONES | 178.005 | 5 | LUCRO CESANTE CONSOLIDADO | 53.690.354 | o | LUCRO CESNATE FUTURO | 75.092.392 | | DAÑO MORAL | 5.000.000 | | INDEMNIZACION TARIFADA POR LA DE CAPACIDAD LABORAL | 5.644.000 |
| ITEM | CONCEPTO | VALOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | AUXILIO DE CESANTIAS | 337.811 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | INTERES A LAS CESANTIAS | 40.537 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | PRIMA DE SERVICIOS | 337.814 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | VACACIONES | 178.005 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | LUCRO CESANTE CONSOLIDADO | 53.690.354 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| o | LUCRO CESNATE FUTURO | 75.092.392 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | DAÑO MORAL | 5.000.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | INDEMNIZACION TARIFADA POR LA DE CAPACIDAD LABORAL | 5.644.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de Ejecutoria del Fallo | 11 de agosto de 2011 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INFORMACION PAGO DE LA SENTENCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valor liquidación | \$195.192.136.43 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | 1257 de 2020. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comprobante de egresos 6550 y 6551/ | Valor \$23.905.668.64 y 71.717.005.91 respectivamente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comprobante de egreso 1298/2021 | Valor de \$100.355.934.66 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Este proceso durante la ejecución del PVCFT 2021, en la auditoria 2020 realizada a la Gobernación del Guaviare, en trabajo de campo al evaluar las controversias judiciales se

evidencio que la entidad ya había realizado el pago total de la sentencia; razón por la cual se realizó el respectivo hallazgo Administrativo con incidencia fiscal No 19, disciplinaria, y penal en la cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 21/100 (\$195.978.609,21)**.

32. MANUEL ANTONIO VELEZ GONZALEZ

| INFORMACION GENERAL DEL PROCESO | |
|---------------------------------|--|
| Radicado | 50001333300120170004500 |
| Autoridad Judicial | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META |
| Tipo de proceso | Ordinario |
| Tipo de Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Cuantía inicial de la demanda | \$224.095.034.04 |
| Hecho generador | Solicita el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, acreencias y demás emolumentos reclamados por el demandante, a los cuales tiene derecho por haber laborado al servicio de la Gobernación del Guaviare de manera ininterrumpida desde el 22 de mayo de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2015, argumentando que fue vinculado mediante contratos de prestación de servicios. |
| Fallo de Primera Instancia | 15 de noviembre de 2019 |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <p><i>PRIMERO: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. SJD1004-1270 del 3 de noviembre de 2016, suscrito por la Secretaria Jurídica Departamental del Guaviare, por medio del cual negó el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, acreencias y demás emolumentos, reclamados por el Señor MANUEL ANTONIO VELEZ.</i></p> <p><i>SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, se condena al Departamento del Guaviare, a pagar las cotizaciones adeudadas al sistema general de pensiones desde el 22 de mayo de 2009 al 30 de diciembre de 2015, tomando como ingreso base de cotización los honorarios pactados, siempre y cuando el demandante no hubiese hecho los aportes o existieran diferencia en su contra, para lo cual la entidad demandada deberá descontar del valor reconocido por concepto de prestaciones sociales, el porcentaje faltante a cargo del trabajador y trasladarlo al respectivo fondo pensional, conforme se indicó en la parte motiva.</i></p> |
| | <p><i>TERCERO: Condenar al departamento del Guaviare, a pagar al Señor MANUEL ANTONIO VELEZ GONZALEZ las prestaciones sociales de orden legal correspondientes al periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2013 al 30 de diciembre de 2015, declarando prescritos los derechos laborales entre el 22 de mayo de 2009 al 6 de mayo de 2013, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta sentencia.</i></p> <p><i>CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda</i></p> <p><i>QUINTO: Sin condena en costas</i></p> <p><i>SEXTO: Dar cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 187, 192 y 195 del C.P.A.C.A.</i></p> <p><i>SEPTIMO: Ordenar a la secretaria de este despacho judicial que una vez ejecutoriada la presente providencia, expida copias auténticas del presente fallo con su respectiva constancia de ejecutoria, y de ser primera copia que presta merito ejecutivo.</i></p> <p><i>OCTAVO: Ejecutoriada esta sentencia, por secretaria archívese las presentes diligencias</i></p> |

| | |
|--|--|
| Fecha del Fallo de segunda instancia | NA |
| Sentido del Fallo/ Decisión | NA |
| Fecha de ejecutoria | 3 de diciembre de 2019 |
| INFORMACION DEL PAGO DE LA SENTENCIA | |
| Valor de la liquidación | \$26.054.837.58 |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | 616 del 6 de abril de 2021 |
| Comprobante de egreso | 2035 del 19 de abril de 2021 |
| Valor pagado a la fecha | \$26.054.837.58 |
| Valor capital pagado a la fecha | \$22.683.919,88 |
| Valor intereses pagados a la fecha | \$ \$3.370.917.70 |
| Valor de costas pagadas | 0 |
| Especificación de los pagos | Se realizo el pago total de la obligación según lo ordenado en sentencia judicial. |

Liquidación sentencia:

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------|----------------------|
| PRESTACIONES 2013 | 2,615,808.00 |
| PRESTACIONES 2014 | 7,284,728.00 |
| PRESTACIONES 2015 | 7,619,991.00 |
| INDEXACION | 5,163,392.88 |
| INTERESES | 3,370,917.70 |
| TOTAL | 26,054,837.58 |

Mediante el comprobante de egreso No 02035 de fecha 19 de abril de 2021, la gobernación del Guaviare, cancelo la suma de **VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$ 26.054.837.58**, dando cumplimiento a la sentencia.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, mediante acta No 22 del 27 de octubre de 2021, aprobó de manera unánime iniciar acción de repetición, el secretario jurídico Departamental mediante certificación notifica que la Gobernación del Guaviare, instauro acción de repetición, adelantado en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo el radicado No 50001333300620221500.

HALLAZGO 107 (A) / OBSERVACIÓN 111: Dentro de lo expuesto en la Sentencia objeto de estudio y análisis, se vislumbra que se logró probar por el demandante, la relación laboral que existió entre las partes, la cual trato de desdibujarse con la suscripción de contratos de prestación de servicios, desconociendo lo preceptuado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual indicia que la Prestación de servicios, debe darse única y exclusivamente por el tiempo estrictamente necesario, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, por cuanto se demostró en el debate probatorio que conllevó al fallo de sentencia favorable al demandante al acreditar que la relación entre las partes constituyó un Contrato Realidad, por lo cual se ordenó a la Gobernación del Guaviare reconocer los derechos con ocasión al tiempo durante el cual medio la relación. Ahora se logró evidenciar

Integridad en el Control Fiscal

la inmediatez con la que la Gobernación cumplió lo ordeno por el fallo y realizo la liquidación conforme lo prevé la Ley 1437 de 2011, pago que incluyo conforme a sentencia reconocimiento de indexación e intereses, sin embargo del fallo se denota la falta de observancia y cumplimiento de los principios de la Contratación Pública y la Gestión Administrativa, al suscribir contratos de prestación de servicios de manera recurrente, e ininterrumpida que denotan la relación laboral, por lo que se hace necesario elevar observación con **hallazgo administrativa**, con ocasión a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, la falta de observancia en la norma y cumplimiento de los deberes estatales con relación a la estructuración de sus propios procesos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los contratos de prestación de servicios, según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 “*Son los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*”.

En virtud de lo anterior, la Entidad celebró los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión con el Señor MANUEL ANTONIO VELEZ, toda vez que dentro del personal de planta no se contaba con personal suficiente y con el perfil para desarrollar las actividades, conforme a como quedo evidenciado en el certificado emitido por la secretaria administrativa Departamental de fecha 07 de julio de 2021.

La contratación del Señor MANUEL ANTONIO VELEZ, se desarrolló ajustada a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que reglan la materia, cumpliendo con la etapa precontractual y sus respectivas fases, como lo es la de planeación y selección del contratista (como se evidencia en los estudios previos de los contratos suscritos), etapa contractual y post contractual, todo bajo la observancia de la norma y cumplimiento de los deberes estatales y de los procesos establecidos por la Entidad. Ahora bien, con relación al tema de ejecución del contrato, según lo probado en la instancia judicial, quedo demostrada la continua subordinación bajo la cual el Señor Vélez ejecuto las actividades contractuales, por la falta de observancia a los deberes por parte de quienes ejercían la vigilancia y supervisión del contrato.

En atención a lo anterior, la Entidad como plan de mejoramiento interno ha venido desarrollando procesos de capacitación en temas contractuales y de supervisión de contratos dirigidos a los supervisores de contratos, apoyos técnicos y funcionarios en general, en aras de mitigar los daños antijuridicos a la Entidad, por el hecho generador de “contrato realidad”. **Anexo 111.1** (evidencias desarrollo capacitaciones en tema de contratación estatal y supervisión de contratos).

Ahora bien, con relación al cumplimiento del pago de la sentencia judicial antes referida, es menester enunciar que el Ente Territorial mediante resolución No. 616 del 6 de abril de 2021 ordeno el pago, bajo el comprobante de egreso 02035 de fecha 19 de abril de 2021 , efectuado en fecha 28 de abril de 2021, de conformidad a constancia transferencia interbancaria, (**Anexo 111.2**), pago que se realizó de conformidad a la disponibilidad presupuestal asignada en el rubro de sentencias y conciliaciones judiciales para la vigencia 2021 y en el orden correspondiente según libro radicador de cobro de sentencias, que se lleva en la secretaria Jurídica, la cual estaba en turno No. 06, (**Anexo 111.3**) toda vez, que no se cuenta con los recursos suficientes para asumir el pago de las sentencias, una vez quedan ejecutoriadas, situación que es ajena a la secretaria jurídica y no por omisión o falta de gestión administrativa sino por falta de recursos, puesto, que reitero, las sentencias se van cancelando según disponibilidad presupuestal y en orden cronológico según radicación de documentos por parte del demandante o su apoderado.

PRUEBAS:

Anexo 111.1. Informe de ejecución de capacitación en contratación estatal y supervisión de contratos.

Anexo 111.2. Comprobantes de pago, constancia transferencia interbancaria de fecha 28 de abril de 2021, en (02 folios).

Anexo 111.3. Libro radicator orden de pagos, en (01 folio).

PETICIÓN: Toda vez que la entidad desarrolla sus procesos contractuales ajustado a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que reglan la materia, bajo la observancia de la norma y cumplimiento de los deberes estatales y de los procesos establecidos por la Entidad y de manera interna ha desarrollado proceso de capacitación en temas de contratación estatal y supervisión de contratos, en aras de fortalecer los procesos internos, de manera respetuosa. Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el sujeto de control y con el fin de que la entidad desarrolle sus procesos contractuales de acuerdo a lo establecido en la norma, se mantiene la observación configurándose como **Hallazgo Administrativo**

Criterio: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007.

Causa: Falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo y falta de Gestión Administrativa en el pago de sentencias ejecutoriadas.

Efecto: Control inadecuado de los recursos o actividades que genera pérdida de ingresos potenciales para la entidad

33. ARLEX GARCIA SERNA

| INFORMACION GENERAL DEL PROCESO | |
|---------------------------------|--|
| Radicado | 500012331004-2007-00119-00 |
| Autoridad Judicial | JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO |
| Tipo de proceso | Ordinario |
| Tipo de Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Cuantía inicial de la demanda | \$4.364.890 |
| Hecho generador | Solicita el reconocimiento y pago de la bonificación remunerativa especial en la forma consagrada en el artículo 134 de la ley 115 de 1994, decreto Nacional 707 de 1996 y resoluciones 145 de 1997 y 258 de 1998, cuyo pago fue suspendido de forma unilateral. |
| Fallo de Primera Instancia | 31 de mayo de 2011 |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <i>PRIMERO: Declarar no probada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y caducidad de la acción, propuesta por el demandante. SEGUNDO: Declarar probada la excepción de prescripción en relación con el incentivo rural o de difícil acceso causado con anterioridad al 31 de enero de 2003. TERCERO: Decretar la nulidad parcial del oficio de fecha 21 de enero de 2006, mediante el cual, se negó al docente ARLEX GARCIA SERNA, el reconocimiento y pago de la bonificación remunerativa especial, conforme a la parte motiva. CUARTO: Ordenar al Departamento del Guaviare – secretaria de Educación Departamental a reconocer y pagar el incentivo rural o de difícil acceso al señor ARLEX GARCIA SERNA a partir del 31 de enero de 2003 por prescripción trienal y hasta el 18 de abril de 2004, en ese sentido las sumas adeudadas deberán pagarse debidamente indexadas mes a mes, en la forma que se indicó en la parte motiva de esta providencia.</i> |

| | |
|--|---|
| | <i>QUINTO: El Departamento del Guaviare dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el artículo 176 del C.C.A y y reconocerá intereses en la forma prevista en el artículo 177 ibidem, adicionado por el artículo 60 de la ley 446 de 1998. SEXTO: Negar las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva</i> |
| Fecha del Fallo de segunda instancia | 18 de septiembre de 2017 |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <i>PRIMERO: Confirmar en su integridad la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado cuarto administrativo del circuito judicial de Villavicencio Mera, el treinta y uno de mayo de dos mil once (2011) dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho propuesto por ARLEX GARCIA SERNA contra el departamento del Guaviare, de conformidad con los argumentos consignados en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Sin costas procesales.</i> |
| Fecha de ejecutoria | 30 de noviembre de 2017 |
| INFORMACION DEL PAGO DE LA SENTENCIA | |
| Valor de la liquidación | \$3.184.510,05 |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | 1713 del 29 de septiembre de 2021 |
| Comprobante de egreso | |
| Valor pagado a la fecha | \$3.184.510,05 |
| Valor capital pagado a la fecha | \$1.796.694 |
| Valor intereses pagados a la fecha | \$1.387.816,05 |
| Valor de costas pagadas | 0 |
| Especificación de los pagos | Se realizó el pago total de la obligación. |
| Observación | La solicitud del pago de la sentencia, de manera inicial, el apoderado del demandante la radico en la secretaria de educación por tratarse un tema de remuneración de pago de incentivo rural, pero el Ministerio de Educación no autorizo que el pago se realizara con recursos SGP de educación, por lo cual esa secretaria dio traslado de la solicitud de pago a esta dependencia para que se cancelara con el rubro de pago de sentencias y conciliaciones. Una vez recibida la solicitud se procedió, realizo solicitud al apoderado del demandante para que completara la documentación requerida y posteriormente se procedió a la liquidación y gestión para su pago. |

Liquidación sentencia:

| | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|--|-------------------|--|
| NOMBRE DEMANDANTE | ARLEX GARCIA SERNA | | | | | |
| RADICADO DEL PROCESO | 50001-3331-000-2007-00119-00 | | | | | |
| FECHA SENTENCIA 1 INSTANCIA | 31 DE MAYO DE 2011 | | | | | |
| FECHA SENTENCIA 2 INSTANCIA | 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | | | | | |
| FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA | 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 | | | | | |
| SUELDO BASICO 2003 | 461,733 | | | SUELDO BASICO 2004 | 494,055 | |
| AUXILIO DE MOVILIZACION 2003 | 16,429 | | | AUXILIO DE MOVILIZACION 2004 | 17,496 | |
| PRIMA DE ALIMENTO | 28,805 | | | PRIMA DE ALIMENTO | 30,675 | |
| PRIMA DE TRANSPORTE | 37,500 | | | PRIMA DE TRANSPORTE | 41,600 | |
| TOTAL SALARIO 2003 | 544,467 | | | TOTAL SALARIO 2004 | 583,826 | |
| FECHA | SALARIO LIQUIDACION BONIFICACION 2003 | VALOR BONIFICACION DEL 15% | INDICE INICIAL(Fecha en la que debio hacerse el pago) Feb 2003 | INDICE FINAL(fecha de ejecutoria de la sentencia) nov-2017 | INDEXACION | TOTAL DEUDA (Valor bonificacion + indexacion) |
| FEBRERO DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 50.98 | 96.55 | 43,123 | 124,793 |
| MARZO DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 51.51 | 96.55 | 43,571 | 125,242 |
| ABRIL DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 52.10 | 96.55 | 44,071 | 125,741 |
| MAYO DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 52.36 | 96.55 | 44,290 | 125,961 |
| JUNIO DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 52.33 | 96.55 | 44,265 | 125,935 |
| JULIO DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 52.26 | 96.55 | 44,206 | 125,876 |
| AGOSTO DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 52.42 | 96.55 | 44,341 | 126,011 |
| SEPTIEMBRE DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 52.53 | 96.55 | 44,434 | 126,104 |
| OCTUBRE DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 52.56 | 96.55 | 44,460 | 126,130 |
| NOVIEMBRE DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 52.75 | 96.55 | 44,620 | 126,290 |
| DICIEMBRE DE 2003 | 544,467 | 81,670 | 53.07 | 96.55 | 44,891 | 126,561 |
| ENERO DE 2004 | 583,826 | 87,574 | 53.54 | 96.55 | 48,562 | 136,136 |
| MARZO DE 2004 | 583,826 | 87,574 | 54.18 | 96.55 | 49,143 | 136,717 |
| ABRIL DE 2004 | 583,826 | 87,574 | 54.71 | 96.55 | 49,624 | 137,198 |
| TOTAL BONIFICACIÓN Y INDEXACION | | 1,161,092 | | | 633,602 | 1,794,694 |
| INTERESES | | | | | | 1,387,816.05 |
| TOTAL | | | | | | 3,182,510.5 |

Al realizar la liquidación esta dio como resultado lo siguiente:

El valor de bonificación es de UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS \$1.161.092, el valor indexado es de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS \$633.602 para un Total de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.794.694.), por otra parte de conformidad con lo establecido el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, proferida por el juzgado cuarto administrativo del circuito de Villavicencio meta, la sentencia se debe cumplir en los términos señalados por los artículos 177 del C.C.A, es decir con la liquidación de intereses corrientes e intereses moratorios, según el tiempo que haya transcurrido desde su ejecutoria hasta le fecha efectiva del pago. En tal sentido la liquidación de interés, corresponde a UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.387.816.), para un total de bonificación, indexación e intereses por valor de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.182.510,05)**. Pago realizado mediante comprobante de egreso de 08107 del 04 de noviembre de 2021.

El 8 de febrero de 2022, se asignó a uno de los asesores externos del departamento el estudio de la Repetición dentro del proceso de la referencia, se evidencia que dentro del término previsto se realizó petición por parte del externo de contar con tres meses más para realizar el estudio que en derecho corresponde a efectos de instaurar la Acción de Repetición de configurarse los elementos, como quiera que la caducidad de la Acción fenece en un término de 2 años y dada la complejidad del asunto sujeto a estudio, se procedió al interior de los miembros del Comité, aprobarlo determinando como fecha para rendir concepto al comité del estudio al 30 de julio de 2022 y la presentación de la demanda 30 de agosto de la presente anualidad.

HALLAZGO 108 (A) / OBSERVACIÓN 112: Como se puede apreciar la entidad no reconoció al demandado lo establecido en el artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145 del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998; el acto administrativo que negó el reconocimiento y pago de la bonificación remunerativa especial, se encuentra viciado de nulidad, toda vez que, a pesar que la Ley 715 de 2001 del 2001, derogo el Artículo 134 de la Ley 115 de 1994, la misma prolongo su vigencia hasta la fecha en que el Gobierno Nacional reglamento nuevamente la bonificación objeto de litigio mediante Decreto 1171 del 19 de abril de 2004; por otra parte la fecha de la ejecutoria fue el 11 de agosto de 2017 y la entidad realizo el pago hasta el día 04 de noviembre de 2021 mediante comprobante de egreso 08108; ocasionando la liquidación de intereses. Ahora bien se establece del acervo documental que acompaño el pago, que el apoderado de la parte demandante hasta el año 2021 allego la documentación completa para la consecución y pago de la respectiva sentencia, para proceder posterior al reconocimiento y pago por la Gobernación del Guaviare, de lo expuesto anteriormente es claro que el presunto daño se ocasiono por la actuación administrativa y la errónea interpretación de la norma al dejar de cancelar el derecho al reconocimiento a favor del Demandante, generando con dicha actuación el presunto daño, de quien para el año 2003 conforme a sus funciones y competencias tomo dicha decisión.

Sin embargo, del fallo se denota la falta de observancia y cumplimiento de la Norma y la Gestión Administrativa, al dejar de aplicar la Norma, generando el resarcimiento de un derecho como lo fue el reconocimiento y pago del incentivo rural o de difícil acceso, cuyo pago fue suspendido de forma unilateral. que denotan la falta de aplicabilidad de la norma, la errada interpretación de esta, por lo que se hace necesario elevar observación con **hallazgo administrativa**, con ocasión a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, la falta de observancia en la norma y cumplimiento de los deberes estatales con relación a la estructuración de sus propios procesos, cumplimiento y observancia del término previsto en la Norma para iniciar la acción de repetición.

Frente a la incidencia fiscal, deberá dentro del plan de vigilancia 2023 revisarse si la entidad radico la Acción de Reparación Directa, de lo contrario, se configurará la respectiva observación generándose el hallazgo fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se analiza que la observación indiligada hace referencia a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, siendo esto erróneo en razón a que el caso objeto de estudio versa sobre el pago de sentencias judiciales canceladas por la entidad; y no sobre proceso contractuales; en lo que respecta a la parte del hallazgo que se relaciona con el cumplimiento y observancia del término previsto en la norma para iniciar las acciones de repetición la entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, profirió oficio sin número de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido al doctor IGNACIO ANTONIO JAVELA MURCIA abogado externo de la entidad, con el fin de que elaborara concepto respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición por el pago del proceso judicial que tiene como demandante al señor ALEX GARCIA SERNA (**Anexo 112.1**), mediante oficio de fecha 11 de febrero del año en curso el apoderado judicial solicita acerbo probatorio para la elaboración de dicho concepto (**Anexo 112.2**), posteriormente mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2022 el Dr. Javela Murcia solicita se conceda 4 meses para emitir concepto, en razón a que el acervo probatorio no ha sido allegado por parte de la secretaria de educación Departamental (**Anexo 112.3**), y sin los mismos se hace imposible determinar si existió conducta dolosa o gravemente culposa por parte de un funcionario o exfuncionario de la Administración Departamental, en razón a la petición del abogado externo respecto a la solicitud de prórroga para emitir concepto, los miembros del comité de conciliación el 08 de abril de 2022 realizan mesa técnica con el fin de determinar si se concede o no la prórroga, determinando la procedencia de la misma, en virtud a las siguientes consideraciones:

1. El comité de conciliación cumplió con el termino de los cuatro meses previstos en la norma para determinar la procedencia de iniciar las acciones de repetición, pues dicho termino fue

cumplido con la petición realizada al apoderado judicial el 08 de febrero de 2022, para que emitiera concepto. **2.** El análisis de estos asuntos no es posible abordarlos de manera acelerada en razón a que la recomendación dada por el apoderado judicial respecto de iniciar o no acción de repetición contra un funcionario o exfuncionario de la administración debe estar soportada a fin de determinar si la conducta fue dolosa o gravemente culposa. **3.** El cúmulo de demandas que han sido radicadas en contra del Departamento que tiene como demandantes a los docentes adscritos a esta entidad por Ley 50, las cuales oscilan en unas 600 demandas, tiene a los apoderados con alta carga laboral. **4.** Por último y la más significativa es que dicha prórroga no pondría en riesgo los intereses del Departamento, es decir, el Departamento no se vería inmerso en el fenómeno de la caducidad de la acción de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011: **“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) I) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, (...).”**

Adicionalmente, en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, relacionado con la caducidad de la acción de repetición señaló: *“La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública. Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas.”*

Teniendo en cuenta la normatividad argumentada, se indica que la entidad realizó el pago el día nueve **(09) de noviembre de 2021**, por lo que actualmente no se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, encontrándose dentro del término para ser presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa. **(Anexo 112.4).**

Así las cosas y en cumplimiento a la prórroga otorgada a los apoderados judiciales la cual fenece el 30 de julio del año electivo, se citó a reunión extraordinaria de comité de conciliación para el día 29 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. para adelantar el estudio y análisis del concepto jurídico remitido por el apoderado judicial respecto la procedibilidad de iniciar acción de repetición, por el pago de la sentencia que tiene como demandante al señor ALEX GARCIA SERNA. **(Anexo 112.5).**

PRUEBAS:

Anexo 112.1. Oficio de fecha 08 de febrero de 2022 dirigido al doctor IGNACIO ANTONIO JAVELA MURCIA. Asunto - Asignación Elaboración concepto jurídico.

Anexo 112.2. Oficio de fecha 11 de febrero de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS. Asunto - Solicitud piezas procesales acciones de repetición ALEX GARCIA SERNA.

Anexo 112.3. Oficio de fecha 15 de marzo de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS, Asunto - Solicitud ampliación términos concepto acción de repetición

Anexo 112.4. Acta de mesa de trabajo del comité de conciliación de fecha 08 de abril de 2022

Anexo 112.5. Convocatoria a reunión extraordinaria de comité de conciliación con radicado No. SJ 1004-466.

PETICIÓN: Solicito, de manera respetuosa, que la observación sea retirada, en razón a que la misma hace referencia a la falta de estructuración en los procesos contractuales, y el caso objeto de estudio nada tiene que ver con un proceso contractual sino con el pago de sentencias judiciales, por lo tanto se requiere tener en cuenta el acervo probatorio establecido y los tramites adelantados por el Ente Departamental; los cuales dejan evidenciado que el fenómeno de la caducidad no ha operado y en ese orden de ideas la entidad se encuentra en términos para presentar la demanda de acción de repetición ante el contencioso administrativo. Se solicita al equipo auditor que con lo

anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición y teniendo en cuenta que se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, este ente auditor revisará la oportunidad de la radicación de la Acción de Repetición dentro del plan de vigilancia y control fiscal territorial de la vigencia 2023. por lo anterior la observación se mantiene configurándose como **Hallazgo Administrativo**

Condición: Mediante fallo de segunda instancia la entidad fue condenada a reconocer y pagar la bonificación especial por zona de difícil acceso, según lo establecido en el artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145 del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998, lo que conlleva a la cancelación de indexación e intereses

Criterio: artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145 del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998, Decreto 734 de 2002, Ley 678 de 2001.

Causa: Falta de aplicabilidad de la Norma.

Efecto: Contravención del Marco normativo, que conlleva a que, vía judicial, las personas obtengan el reconocimiento y pago de un beneficio otorgado por la Norma, que conlleva al pago y posterior asunción de dineros públicos por la omisión normativa (Reconocimiento, Indexación y los Intereses), de los recursos o actividades que genera pérdida de ingresos potenciales para la entidad

34. HECTOR ALFONSO BETANCOURT VELASQUEZ

| INFORMACION GENERAL DEL PROCESO | |
|---------------------------------|---|
| Radicado | 500012331003-2007-00158-01 |
| Autoridad Judicial | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META |
| Tipo de proceso | Ordinario |
| Tipo de Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Cuantía inicial de la demanda | \$14.713.446 |
| Hecho generador | Solicita el reconocimiento y pago de la bonificación remunerativa especial en la forma consagrada en el artículo 134 de la ley 115 de 1994, decreto Nacional 707 de 1996 y resoluciones 145 de 1997 y 258 de 1998, cuyo pago fue suspendido de forma unilateral. |
| Fallo de Primera Instancia | 31 de marzo de 2016 |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <i>PRIMERO: Declarar probada de oficio la prescripción conforme a lo señalado en la parte motiva respecto de los derechos reclamados con anterioridad al 31 de enero de 2003.</i> <i>SEGUNDO: Declárese la nulidad del oficio de fecha 21 de enero de 2006, por la cual la secretaria de Educación del Guaviare negó el pago de la bonificación remunerativa especial por trabajar en zona de difícil acceso al señor HECTOR ALFONSO BETANCOURT VELASQUEZ.</i> <i>TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena al Departamento del Guaviare que pague la bonificación especial por trabajar en zonas de difícil acceso de que trata el artículo 134 de la ley 115 de 1994 y 24 de la ley 715 de 2001, al Señor HECTOR ALFONSO BETANCOURT VELASQUEZ para el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2003 y hasta que subsistan las condiciones que dieron origen al derecho del demandante, teniendo en cuenta</i> |

| | |
|--|--|
| | <p><i>la prescripción trienal arriba declarada, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.</i></p> <p><i>CUARTO: Las anteriores declaraciones y condenas serán cumplidas en los términos señalados por los artículos 176 y 177 del C.C.A y los valores que resulten deberán de actualizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem</i></p> <p><i>SEPTIMO: Negar las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva.</i></p> |
| Fecha del Fallo de segunda instancia | 27 de julio de 2017 |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <p><i>PRIMERO: Confirmar parcialmente el fallo de primera instancia 31 de marzo de 2016, proferida por el juzgado noveno mixto del circuito de Villavicencio Meta, conforme lo expuesto en la parte motiva.</i></p> <p><i>SEGUNDO: Modificar el ordinal tercero de la sentencia proferida por el juzgado noveno mixto del circuito de Villavicencio Meta, 31 de marzo de 2016, el cual quedara así: "Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordenara al departamento del Guaviare, se reconozca y pague la bonificación especial de que trata el artículo 134 de la ley 115 de 1994, 24 de la ley 715 de 2001, al señor HECTOR ALFONSO BETANCOURT VELASQUEZ, para el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2003 y hasta el 19 de abril de 2004, conforme a la parte motiva.</i></p> |
| Fecha de ejecutoria | 11 de agosto de 2017 |
| INFORMACION DEL PAGO DE LA SENTENCIA | |
| Valor de la liquidación | \$8.394.403,70 |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | 1705 de septiembre de 2021 |
| Comprobante de egreso | 8108 del 4 de noviembre de 2021 |
| Valor pagado a la fecha | \$8.394.403,70 |
| Valor capital pagado a la fecha | \$4.564.045 |
| Valor intereses pagados a la fecha | \$3.830.358,70 |
| Valor de costas pagadas | 0 |
| Especificación de los pagos | Se realizo el pago total de la obligación. |

Liquidación sentencia:

| NOMBRE | | HECTOR BETANCOURTH | | | | |
|---|---------------------------------------|------------------------------|--|---|---------------------|------------------|
| RADICADO DEL PROCESO | | 50001-3331-000-2007-00158-00 | | | | |
| FECHA SENTENCIA 1 INSTANCIA | | 31 DE MARZO DE 2016 | | | | |
| FECHA SENTENCIA 2 INSTANCIA | | 27 DE JULIO DE 2017 | | | | |
| FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA | | 11 DE AGOSTO DE 2017 | | | | |
| SUELDO BASICO 2003 | | 1,388,892 | | SUELDO BASICO 2004 | | 1,463,754 |
| AUXILIO DE MOVILIZACION 2003 | | 15,354 | | AUXILIO DE MOVILIZACION 2004 | | 16,429 |
| PRIMA DE ALIMENTO | | NA | | PRIMA DE ALIMENTO | | NA |
| PRIMA DE TRANSPORTE | | NA | | PRIMA DE TRANSPORTE | | NA |
| TOTAL SALARIO 2003 | | 1,404,246 | | TOTAL SALARIO 2004 | | 1,480,183 |
| FECHA | SALARIO LIQUIDACION BONIFICACION 2003 | VALOR BONIFICACION DEL 15% | INDICE INICIAL (Fecha en la que deblo hacerse el pago) | INDICE FINAL(fecha de ejecutoria de la sentenda) | INDEXACION | TOTAL DEUDA |
| FEBRERO DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 50.98 | 96.32 | 111,485 | 322,122 |
| MARZO DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 51.51 | 96.32 | 112,644 | 323,281 |
| ABRIL DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 52.10 | 96.32 | 113,935 | 324,572 |
| MAYO DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 52.36 | 96.32 | 114,503 | 325,140 |
| JUNIO DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 52.33 | 96.32 | 114,438 | 325,074 |
| JULIO DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 52.26 | 96.32 | 114,285 | 324,921 |
| AGOSTO DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 52.42 | 96.32 | 114,634 | 325,271 |
| SEPTIEMBRE DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 52.53 | 96.32 | 114,875 | 325,512 |
| OCTUBRE DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 52.56 | 96.32 | 114,941 | 325,577 |
| NOVIEMBRE DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 52.75 | 96.32 | 115,356 | 325,993 |
| DECEMBER DE 2003 | 1,404,246 | 210,637 | 53.07 | 96.32 | 116,056 | 326,693 |
| ENERO DE 2004 | 1,408,183 | 211,227 | 53.54 | 96.32 | 117,412 | 328,639 |
| MARZO DE 2004 | 1,408,183 | 211,227 | 54.18 | 96.32 | 118,815 | 330,043 |
| ABRIL DE 2004 | 1,408,183 | 211,227 | 54.71 | 96.32 | 119,978 | 331,205 |
| TOTAL BONIFICACION Y INDEXACION | | 2,950,688 | | | 1,613,356.62 | 4,564,045 |
| INTERESES | | | | | | 3,830,359 |
| TOTAL BONIFICACION, INDEXACION Y INTERESES | | | | | | 8,394,404 |

Al realizar la liquidación esta dio como resultado lo siguiente:

El valor de bonificación es de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS \$2.950,688, el valor indexado es de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA PESOS \$ 1,613,356. para un Total de CUATRO MILLONES QUINIEINTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.564.045), por otra parte de conformidad con lo establecido el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, proferida por el juzgado cuarto administrativo del circuito de Villavicencio meta, la sentencia se debe cumplir en los términos señalados por los artículos 177 del C.C.A, es decir con la liquidación de intereses corrientes e intereses moratorios, según el tiempo que haya transcurrido desde su ejecutoria hasta le fecha efectiva del pago. En tal sentido la liquidación de interés, corresponde a TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.830.358,), para un total de bonificación, indexación e intereses por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$8.394.403,70)**. Pago realizado mediante comprobante de egreso de 08108 del 04 de noviembre de 2021.

El 8 de febrero de 2022, se asignó a uno de los asesores externos del departamento el estudio de la Repetición dentro del proceso de la referencia, se evidencia que dentro del término previsto se realizó petición por parte del externo de contar con tres meses más para realizar el estudio que en derecho corresponde a efectos de instaurar la Acción de Repetición de configurarse los elementos, como quiera que la caducidad de la Acción fenece en un término de 2 años y dada la complejidad del asunto sujeto a estudio, se procedió al interior de los miembros del Comité, aprobarlo determinando como fecha para rendir concepto al comité del estudio al 30 de julio de 2022 y la presentación de la demanda 30 de agosto de la presente anualidad.

HALLAZGO 109 (A) / OBSERVACIÓN 113: Como se puede apreciar la entidad no reconoció al demandado lo establecido en el artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145

del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998; el acto administrativo que negó el reconocimiento y pago de la bonificación remunerativa especial, se encuentra viciado de nulidad, toda vez que, a pesar que la Ley 715 de 2001 del 2001, derogo el Artículo 134 de la Ley 115 de 1994, la misma prolongo su vigencia hasta la fecha en que el Gobierno Nacional reglamento nuevamente la bonificación objeto de litigio mediante Decreto 1171 del 19 de abril de 2004; por otra parte la fecha de la ejecutoria fue el 11 de agosto de 2017 y la entidad realizo el pago hasta el día 04 de noviembre de 2021 mediante comprobante de egreso 08108; ocasionando la liquidación de intereses. Ahora bien se establece del acervo documental que acompaña el pago, que el apoderado de la parte demandante hasta el año 2021 allego la documentación completa para la consecución y pago de la respectiva sentencia, para proceder posterior al reconocimiento y pago por la Gobernación del Guaviare, de lo expuesto anteriormente es claro que el presunto daño se ocasiono por la actuación administrativa y la errónea interpretación de la norma al dejar de cancelar el derecho al reconocimiento a favor del Demandante, generando con dicha actuación el presunto daño, de quien para el año 2003 conforme a sus funciones y competencias tomo dicha decisión.

Sin embargo, del fallo se denota la falta de observancia y cumplimiento de la Norma y la Gestión Administrativa, al dejar de aplicar la Norma, generando el resarcimiento de un derecho como lo fue el reconocimiento y pago del incentivo rural o de difícil acceso, cuyo pago fue suspendido de forma unilateral. que denotan la falta de aplicabilidad de la norma, la errada interpretación de esta, por lo que se hace necesario elevar observación con **hallazgo administrativa**, con ocasión a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, la falta de observancia en la norma y cumplimiento de los deberes estatales con relación a la estructuración de sus propios procesos, cumplimiento y observancia del término previsto en la Norma para iniciar la acción de repetición.

Frente a la incidencia fiscal, deberá dentro del plan de vigilancia 2023 revisarse si la entidad radico la Acción de Reparación Directa, de lo contrario, se configurará la respectiva observación generándose el hallazgo fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se analiza que la observación indilgada hace referencia a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, siendo esto erróneo en razón a que el caso objeto de estudio versa sobre el pago de sentencias judiciales canceladas por la entidad; y no sobre proceso contractuales; en lo que respecta a la parte del hallazgo que se relaciona con el cumplimiento y observancia del término previsto en la norma para iniciar las acciones de repetición la entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, profirió oficio sin número de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido a la doctora PAMELA MELISA HERNANDEZ CABRERA abogada externa de la entidad, con el fin de que elaborara concepto respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición por el pago del proceso judicial que tiene como demandante al señor HECTOR ALFONSO BETANCOURTH VELASQUEZ (**Anexo 113.1**), mediante oficio de fecha 11 de febrero del año en curso la apoderado judicial solicita acervo probatorio para la elaboración de dicho concepto (**Anexo 113.2**), posteriormente mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2022 la Dtra. Hernández Cabrera solicita se conceda 4 meses para emitir concepto, en razón a que el acervo probatorio no ha sido allegado por parte de la secretaria de educación Departamental (**Anexo 113.3**), y sin los mismos se hace imposible determinar si existió conducta dolosa o gravemente culposa por parte de un funcionario o exfuncionario de la Administración Departamental, en razón a la petición de la abogada externa respecto a la solicitud de prórroga para emitir concepto, los miembros del comité de conciliación el 08 de abril de 2022 realizan mesa técnica con el fin de determinar si se concede o no la prórroga, determinando la procedencia de la misma, en virtud a las siguientes consideraciones: **1.** El comité de conciliación cumplió con el termino de los cuatro meses previstos en la norma para determinar la procedencia de iniciar las acciones de repetición, pues dicho termino fue cumplido con la petición realizada al apoderado judicial el 08 de febrero de 2022, para que emitiera concepto. **2.** El análisis de estos asuntos no

es posible abordarlos de manera acelerada en razón a que la recomendación dada por el apoderado judicial respecto de iniciar o no acción de repetición contra un funcionario o exfuncionario de la administración debe estar soportada a fin de determinar si la conducta fue dolosa o gravemente culposa. **3.** El cúmulo de demandas que han sido radicadas en contra del Departamento que tiene como demandantes a los docentes adscritos a esta entidad por Ley 50, las cuales oscilan en unas 600 demandas, tiene a los apoderados con alta carga laboral. **4.** Por último y la más significativa es que dicha prórroga no pondría en riesgo los intereses del Departamento, es decir, el Departamento no se vería inmerso en el fenómeno de la caducidad de la acción de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011: *“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) I) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, (...)”*

Adicionalmente, en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, relacionado con la caducidad de la acción de repetición señaló: *“La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública. Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas.”*

Teniendo en cuenta la normatividad argumentada, se indica que la entidad realizó el pago el día nueve **(09) de Noviembre de 2021**, por lo que actualmente no se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, encontrándose dentro del término para ser presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa. **(Anexo 113.4)**,

Así las cosas y en cumplimiento a la prórroga otorgada a los apoderados judiciales la cual fenece el 30 de julio del año electivo, se citó a reunión extraordinaria de comité de conciliación para el día 29 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. para adelantar el estudio y análisis del concepto jurídico remitido por la apoderada judicial respecto la procedibilidad de iniciar acción de repetición, por el pago de la sentencia que tiene como demandante al señor HECTOR ALFONSO BETANCOURT VELASQUEZ. **(Anexo 113.5)**.

PRUEBAS:

Anexo 113.1. Oficio de fecha 08 de febrero de 2022 dirigido a la doctora PAMELA MELISA HERNANDEZ CABRERA. Asunto - Asignación Elaboración concepto jurídico

Anexo 113.2. Oficio de fecha 11 de febrero de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS. Asunto - Solicitud piezas procesales acciones de repetición HECTOR ALFONSO BETANCOURT VELASQUEZ.

Anexo 113.3. Oficio de fecha 15 de marzo de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS. Asunto - Solicitud ampliación términos concepto acción de repetición

Anexo 113.4. Acta de mesa de trabajo del comité de conciliación de fecha 08 de abril de 2022

Anexo 113.5. Convocatoria a reunión extraordinaria de comité de conciliación con radicado No. SJ 1004-466

PETICIÓN: Solicito, de manera respetuosa, que la observación sea retirada, en razón a que la misma hace referencia a la falta de estructuración, en los procesos contractuales, y el caso objeto de estudio nada tiene que ver con un proceso contractual sino con el pago de sentencias judiciales, por lo tanto se requiere tener en cuenta el acervo probatorio establecido y los trámites adelantados por el Ente Departamental; los cuales dejan evidenciado que el fenómeno de la caducidad no ha operado y en ese orden de ideas la entidad se encuentra en términos para presentar la demanda de acción de repetición ante el contencioso administrativo. Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición y teniendo en cuenta que se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, este ente auditor revisará la oportunidad de la radicación de la Acción de Repetición dentro del plan de vigilancia y control fiscal territorial de la vigencia 2023. por lo anterior la observación se mantiene configurándose como **Hallazgo Administrativo**

Condición: Mediante fallo de segunda instancia la entidad fue condenada a reconocer y pagar la bonificación especial por zona de difícil acceso, según lo establecido en el artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145 del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998, lo que conlleva a la cancelación de indexación e intereses

Criterio: artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145 del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998, Decreto 734 de 2002, Ley 678 de 2001.

Causa: Falta de aplicabilidad de la Norma.

Efecto: Contravención del Marco normativo, que conlleva a que, vía judicial, las personas obtengan el reconocimiento y pago de un beneficio otorgado por la Norma, que conlleva al pago y posterior asunción de dineros públicos por la omisión normativa (Reconocimiento, Indexación y los Intereses), de los recursos o actividades que genera pérdida de ingresos potenciales para la entidad.

35. **JESUS ENRIQUE ARBOLEDA MURILLO**

| INFORMACION GENERAL DEL PROCESO | |
|--|--|
| Radicado | 500012331003-2007-00154-00 |
| Autoridad Judicial | JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO |
| Tipo de proceso | Ordinario |
| Tipo de Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Cuantía inicial de la demanda | \$5.055.939 |
| Hecho generador | Solicita el reconocimiento y pago de la bonificación remunerativa especial en la forma consagrada en el artículo 134 de la ley 115 de 1994, decreto Nacional 707 de 1996 y resoluciones 145 de 1997 y 258 de 1998, cuyo pago fue suspendido de forma unilateral. |
| Fallo de Primera Instancia | 5 de noviembre de 2010 |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <i>PRIMERO: Declarar probada de oficio la prescripción conforme a lo señalado en la parte motiva respecto de los derechos reclamados con anterioridad al 31 de enero de 2003.</i> <i>SEGUNDO: Declarar probada la excepción de prescripción en relación con el incentivo rural o de difícil acceso causado con anterioridad al 31 de enero de 2003.</i> <i>TERCERO: Declárese la nulidad I del oficio de fecha 21 de enero de 2006, por la cual la secretaria de Educación del Guaviare negó el pago de la bonificación remunerativa especial por trabajar en zona de difícil acceso al señor JESUS ENRIQUE ARBOLEDA MURILLO.</i> <i>CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena al Departamento del Guaviare – Secretaria de Educación Departamental que pague la bonificación especial por trabajar en zonas de difícil acceso de que trata el artículo 134 de la ley 115 de 1994 y 24 de la ley 715 de 2001, al Señor JESUS ENRIQUE ARBOLEDA MURILLO para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta que</i> |

| | |
|--|--|
| | <p><i>subsistan las condiciones que dieron origen al derecho del demandante, pero con efectos fiscales desde el 31 de enero de 2003, por prescripción trienal de las mesadas.</i></p> <p><i>QUINTO: Las anteriores declaraciones se les darán cumplimiento dentro de los términos señalados por los artículos 176 y 177 del C.C.A y los valores que resulten deberán de actualizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibidem</i></p> <p><i>SEXTO: Negar las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva.</i></p> |
| Fecha del Fallo de segunda instancia | 26 de enero de 2017 |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <p><i>PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandando en contra de la sentencia fechada 5 de noviembre de 2010.</i></p> <p><i>SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de 05 de noviembre de 2010; procédase al archivo de las diligencias previas anotaciones a que haya lugar.</i></p> |
| Fecha de ejecutoria | 2 de febrero de 2017 |
| INFORMACION DEL PAGO DE LA SENTENCIA | |
| Valor de la liquidación | \$8.394.403,70 |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | 1712 del 29 de septiembre de 2021 |
| Comprobante de egreso | 8105 del 4 de noviembre de 2021 Orden de pago 5165 de 2021 |
| Valor pagado a la fecha | \$8.394.403,70 |
| Valor capital pagado a la fecha | \$4.564.045 |
| Valor intereses pagados a la fecha | \$3.830.358,70 |
| Valor de costas pagadas | 0 |
| Especificación de los pagos | Se realizo el pago total de la obligación. |

Liquidación sentencia:

| | | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|---|---|-------------------|--------------------|
| DEMANDANTE | JESUS ENRIQUE ARBOLEDA | | | | | |
| RADICADO DEL PROCESO | 50001-3331-000-2007-00154-00 | | | | | |
| FECHA SENTENCIA 1 INSTANCIA | 5 DE NOVIEMBRE DE 2010 | | | | | |
| FECHA SENTENCIA 2 INSTANCIA | 26 DE ENERO DE 2017 | | | | | |
| FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA | 2 DE FEBRERO DE 2017 | | | | | |
| SUELDO BASICO 2003 | 534,835 | | SUELDO BASICO 2004 | 572,274 | | |
| AUXILIO DE MOVILIZACION 2003 | 15,534 | | AUXILIO DE MOVILIZACION 2004 | 16,429 | | |
| PIMA DE ALIMENTO | 26,920 | | PIMA DE ALIMENTO | 28,805 | | |
| PRIMA DE TRANSPORTE | 34,000 | | PRIMA DE TRANSPORTE | 37,500 | | |
| TOTAL SALARIO 2003 | 611,289 | | TOTAL SALARIO 2004 | 655,008 | | |
| FECHA | SALARIO LIQUIDACION BONIFICACION 2003 | VALOR BONIFICACION DEL 15% | INDICE INICIAL (Fecha en la que debio hacerse el pago) | INDICE FINAL (fecha de ejecutoria de la sentencia) | INDEXACION | TOTAL DEUDA |
| FEBRERO DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 50.98 | 95.01 | 49,200 | 140,894 |
| MARZO DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 51.51 | 95.01 | 49,712 | 141,405 |
| ABRIL DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 52.10 | 95.01 | 50,281 | 141,975 |
| MAYO DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 52.36 | 95.01 | 50,532 | 142,226 |
| JUNIO DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 52.33 | 95.01 | 50,503 | 142,197 |
| JULIO DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 52.26 | 95.01 | 50,436 | 142,129 |
| AGOSTO DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 52.42 | 95.01 | 50,590 | 142,283 |
| SEPTIEMBRE DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 52.53 | 95.01 | 50,696 | 142,390 |
| OCTUBRE DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 52.56 | 95.01 | 50,725 | 142,419 |
| NOVIEMBRE DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 52.75 | 95.01 | 50,909 | 142,602 |
| DICIEMBRE DE 2003 | 611,289 | 91,693 | 53.07 | 95.01 | 51,217 | 142,911 |
| ENERO DE 2004 | 655,008 | 98,251 | 53.54 | 95.01 | 55,366 | 153,618 |
| MARZO DE 2004 | 655,008 | 98,251 | 54.18 | 95.01 | 56,028 | 154,280 |
| ABRIL DE 2004 | 655,008 | 98,251 | 54.71 | 95.01 | 56,576 | 154,828 |
| BONIFICACION Y INDEXACION | | 1,303,380 | | | 722,773 | 2,026,154 |
| INTERESES | | | | | | 1,493,065 |
| TOTAL BONIFICACIÓN, INDEXACIÓN E INTERESES | | | | | | 3,519,219 |

Al realizar la liquidación esta dio como resultado lo siguiente:

El valor de bonificación es de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO PESOS \$1.303.380, el valor indexado es de SETECIENTOS VEINTI DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS \$ 722.773. para un Total de DOS MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.026.154), por otra parte de conformidad a lo establecido el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, proferida por el juzgado cuarto administrativo del circuito de Villavicencio meta, la sentencia se debe de dar cumplimiento en los términos señalados por los artículos 177 del C.C.A, es decir con la liquidación de intereses corrientes e intereses moratorios, según el tiempo que haya transcurrido desde el tiempo de ejecutoria de la sentencia hasta le fecha efectiva del pago. En tal sentido la liquidación de interés, al tenor de lo estipulado en la norma, corresponde a UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS \$1.493.065,83, para un total de bonificación, indexación e intereses por valor **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.519.219,83)**. Pago realizado mediante comprobante de egreso de 08105 del 04 de noviembre de 2021.

El 8 de febrero de 2022, se asignó a uno de los asesores externos del departamento el estudio de la Repetición dentro del proceso de la referencia, se evidencia que dentro del término previsto se realizó petición por parte del externo de contar con tres meses más para realizar el estudio que en derecho corresponde a efectos de instaurar la Acción de Repetición de configurarse los elementos, como quiera que la caducidad de la Acción fenece en un término de 2 años y dada la complejidad del asunto sujeto a estudio, se procedió al interior de los miembros del Comité, aprobarlo determinando como fecha para rendir concepto al comité del estudio al 30 de julio de 2022 y la presentación de la demanda 30 de agosto de la presente anualidad.

HALLAZGO 110(A) / OBSERVACIÓN 114: Como se puede apreciar la entidad no reconoció al demandado lo establecido en el artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145 del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998; el acto administrativo que negó el reconocimiento y pago de la bonificación remunerativa especial, se encuentra viciado de nulidad, toda vez que, a pesar que la Ley 715 de 2001 del 2001, derogo el Artículo 134 de la Ley 115 de 1994, la misma prolongo su vigencia hasta la fecha en que el Gobierno Nacional reglamento nuevamente la bonificación objeto de litigio mediante Decreto 1171 del 19 de abril de 2004; por otra parte la fecha de la ejecutoria fue el 11 de agosto de 2017 y la entidad realizo el pago hasta el día 04 de noviembre de 2021 mediante comprobante de egreso 08108; ocasionando la liquidación de intereses. Ahora bien se establece del acervo documental que acompaño el pago, que el apoderado de la parte demandante hasta el año 2021 allego la documentación completa para la consecución y pago de la respectiva sentencia, para proceder posterior al reconocimiento y pago por la Gobernación del Guaviare, de lo expuesto anteriormente es claro que el presunto daño se ocasiono por la actuación administrativa y la errónea interpretación de la norma al dejar de cancelar el derecho al reconocimiento a favor del Demandante, generando con dicha actuación el presunto daño, de quien para el año 2003 conforme a sus funciones y competencias tomo dicha decisión.

Sin embargo, del fallo se denota la falta de observancia y cumplimiento de la Norma y la Gestión Administrativa, al dejar de aplicar la Norma, generando el resarcimiento de un derecho como lo fue el reconocimiento y pago del incentivo rural o de difícil acceso, cuyo pago fue suspendido de forma unilateral. que denotan la falta de aplicabilidad de la norma, la errada interpretación de esta, por lo que se hace necesario elevar observación con **hallazgo administrativa** con ocasión a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, la falta de observancia en la norma y cumplimiento de los deberes estatales con relación a la estructuración de sus propios procesos, cumplimiento y observancia del termino previsto en la Norma para iniciar la acción de repetición.

Frente a la incidencia fiscal, deberá dentro del plan de vigilancia 2023 revisarse si la entidad radico la Acción de Reparación Directa, de lo contrario, se configurará la respectiva observación generándose el hallazgo fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se analiza que la observación indiligada hace referencia a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, siendo esto erróneo en razón a que el caso objeto de estudio versa sobre el pago de sentencias judiciales canceladas por la entidad; y no sobre proceso contractuales; en lo que respecta a la parte del hallazgo que se relaciona con el cumplimiento y observancia del término previsto en la norma para iniciar las acciones de repetición la entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, profirió oficio sin número de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido a la doctora PAMELA MELISA HERNANDEZ CABRERA abogada externa de la entidad, con el fin de que elaborara concepto respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición por el pago del proceso judicial que tiene como demandante al señor JESUS ENRIQUE ARBOLEDA MURILLO (**Anexo 114.1**), mediante oficio de fecha 11 de febrero del año en curso la apoderado judicial solicita acervo probatorio para la elaboración de dicho concepto (**Anexo 114.2**), posteriormente mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2022 la Dra. Hernández Cabrera solicita se conceda 4 meses para emitir concepto, en razón a que el acervo probatorio no ha sido allegado por parte de la secretaria de educación Departamental (**Anexo 114.3**), y sin los mismos se hace imposible determinar si existió conducta dolosa o gravemente culposa por parte de un funcionario o exfuncionario de la Administración Departamental, en razón a la petición del abogado externo respecto a la solicitud de prórroga para emitir concepto, los miembros del comité de conciliación el 08 de abril de 2022 realizan mesa técnica con el fin de determinar si se concede o no la prórroga, determinando la procedencia de la misma, en virtud a las siguientes consideraciones: **1.** El comité de conciliación cumplió con el termino de los cuatro meses previstos en la norma para determinar la procedencia de iniciar las acciones de

repetición, pues dicho termino fue cumplido con la petición realizada al apoderado judicial el 08 de febrero de 2022, para que emitiera concepto. **2.** El análisis de estos asuntos no es posible abordarlos de manera acelerada en razón a que la recomendación dada por la apoderada judicial respecto de iniciar o no acción de repetición contra un funcionario o exfuncionario de la administración debe estar soportada a fin de determinar si la conducta fue dolosa o gravemente culposa. **3.** El cúmulo de demandas que han sido radicadas en contra del Departamento que tiene como demandantes a los docentes adscritos a esta entidad por Ley 50, las cuales oscilan en unas 600 demandas, tiene a los apoderados con alta carga laboral. **4.** Por último y la más significativa es que dicha prórroga no pondría en riesgo los intereses del Departamento, es decir, el Departamento no se vería inmerso en el fenómeno de la caducidad de la acción de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011: **“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) I) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, (...).”**

Adicionalmente, en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, relacionado con la caducidad de la acción de repetición señaló: *“La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública. Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas.”*

Teniendo en cuenta la normatividad argumentada, se indica que la entidad realizo el pago el día nueve **(09) de Noviembre de 2021**, por lo que actualmente no se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, encontrándose dentro del término para ser presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa. **(Anexo 114.4).**

Así las cosas y en cumplimiento a la prórroga otorgada a los apoderados judiciales la cual fenece el 30 de julio del año electivo, se citó a reunión extraordinaria de comité de conciliación para el día 29 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. para adelantar el estudio y análisis del concepto jurídico remitido por la apoderada judicial respecto la procedibilidad de iniciar acción de repetición, por el pago de la sentencia que tiene como demandante al señor JESUS ENRIQUE ARBOLEDA MURILLO. **(Anexo 114.5).**

PRUEBAS:

Anexo 114.1. Oficio de fecha 08 de febrero de 2022 dirigido la doctora PAMELA MELISA HERNANDEZ CABRERA. Asunto - Asignación Elaboración concepto jurídico

Anexo 114.2. Oficio de fecha 11 de febrero de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS. Asunto - Solicitud piezas procesales acciones de repetición JESUS ENRIQUE ARBOLEDA MURILLO.

Anexo 114.3. Oficio de fecha 15 de marzo de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS. Asunto - Solicitud ampliación términos concepto acción de repetición

Anexo 114.4. Acta de mesa de trabajo del comité de conciliación de fecha 08 de abril de 2022

Anexo 114.5. Convocatoria a reunión extraordinaria de comité de conciliación con radicado No. SJ 1004-466

PETICIÓN: Solicito, de manera respetuosa, que la observación sea retirada, en razón a que la misma hace referencia a la falta de estructuración en los procesos contractuales, y el caso objeto de estudio nada tiene que ver con un proceso contractual sino con el pago de sentencias judiciales, por lo tanto se requiere tener en cuenta el acervo probatorio establecido y los tramites adelantados por el Ente Departamental; los cuales dejan evidenciado que el fenómeno de la caducidad no ha operado y en ese orden de ideas la entidad se encuentra en términos para presentar la demanda de acción de repetición ante el contencioso administrativo. Se solicita al

equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición y que se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, este ente auditor revisará la oportunidad de la radicación de la Acción de Repetición dentro del plan de vigilancia y control fiscal territorial de la vigencia 2023. por lo anterior la observación se mantiene configurándose como **Hallazgo Administrativo**

Condición: Mediante fallo de segunda instancia la entidad fue condenada a reconocer y pagar la bonificación especial por zona de difícil acceso, según lo establecido en el artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145 del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998, lo que conlleva a la cancelación de indexación e intereses

Criterio: artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145 del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998, Decreto 734 de 2002, Ley 678 de 2001.

Causa: Falta de aplicabilidad de la Norma.

Efecto: Contravención del Marco normativo, que conlleva a que, vía judicial, las personas obtengan el reconocimiento y pago de un beneficio otorgado por la Norma, que conlleva al pago y posterior asunción de dineros públicos por la omisión normativa (Reconocimiento, Indexación y los Intereses), de los recursos o actividades que genera pérdida de ingresos potenciales para la entidad.

36. PEDRO HINESTROZA PALACIO

| INFORMACION GENERAL DEL PROCESO | |
|---------------------------------|---|
| Radicado | 500012331-000-2007-00159-00 |
| Autoridad Judicial | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META |
| Tipo de proceso | Ordinario |
| Tipo de Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Cuantía inicial de la demanda | \$4.919.137 |
| Hecho generador | Solicita el reconocimiento y pago de la bonificación remunerativa especial en la forma consagrada en el artículo 134 de la ley 115 de 1994, decreto Nacional 707 de 1996 y resoluciones 145 de 1997 y 258 de 1998, cuyo pago fue suspendido de forma unilateral. |
| Fallo de Primera Instancia | 5 de noviembre de 2010 |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <i>PRIMERO: Declárese probad de oficio la excepción de prescripción, respecto de los derechos reclamados con anterioridad al 31 de diciembre de 2003. SEGUNDO: Declárese la nulidad de los oficios sin número, de fecha 21 de febrero de 2006, por lo cual la secretaria de Educación del Guaviare negó el pago de la bonificación especial por trabajar en zona de difícil acceso, al señor PEDRO HINESTROZA PALACIO. TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena al Departamento del Guaviare – Secretaria de Educación, que pague la bonificación especial por trabajar en zonas de difícil acceso de que trata el artículo 134 de la ley 115 de 1994 y 24 de la ley 715 de 2001, al Señor PEDRO HINESTROZA</i> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>PALACIO para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y hasta que subsistan las condiciones que dieron origen al derecho del demandante, pero con efectos fiscales desde el 31 de enero de 2003, por prescripción trienal de las mesadas.</i></p> <p><i>CUARTO: Las anteriores declaraciones se les darán cumplimiento dentro de los términos señalados por los artículos 176 y 177 del C.C.A y los valores que resulten deberán de actualizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem</i></p> |
| Fecha del Fallo de segunda instancia | 16 de mayo de 2017 |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <p><i>PRIMERO: Confirmar parcialmente la sentencia de primera instancia del 5 de noviembre de 2010, proferida por el juzgado tercero administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda, conforme lo indica en la presente decisión.</i></p> <p><i>SEGUNDO: MODIFIQUESE el numeral tercero de la sentencia de primera instancia del 5 de noviembre de 2010, proferida por el juzgado tercero administrativo del Circuito de Villavicencio, el cual quedara de la siguiente manera:</i></p> <p><i>“TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena al Departamento del Guaviare-secretaría de Educación, pague la bonificación especial por trabajar en zona de difícil acceso al Señor PEDRO HINESTROZA PALACIO de conformidad a la resolución 145 de 1997 hasta el 19 de abril del 2004; a partir del 31 de enero de 2003, por prescripción trienal de las mesadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia”</i></p> |
| Fecha de ejecutoria | 1 de junio de 2017 |
| INFORMACION DEL PAGO DE LA SENTENCIA | |
| Valor de la liquidación | \$7.662.158,35 |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | 1706 del 29 de septiembre de 2021 |
| Comprobante de egreso | Egreso 8106 del 4 de noviembre de 2021 Orden de pago 5166 |
| Valor pagado a la fecha | \$7.662.158,35 |
| Valor capital pagado a la fecha | \$4.163.298 |
| Valor intereses pagados a la fecha | \$3.498.860,35 |
| Valor de costas pagadas | 0 |
| Especificación de los pagos | Se realizo el pago total de la obligación. |

Liquidación sentencia:

| NOMBRE DEMANDANTE | | PEDRO HINESTROZA PALACIO | | | | |
|---|---------------------------------------|------------------------------|--|--|------------------|---------------------|
| RADICADO DEL PROCESO | | 50001-3331-000-2007-00159-00 | | | | |
| FECHA SENTENCIA 1 INSTANCIA | | 5 DE NOVIEMBRE DE 2010 | | | | |
| FECHA SENTENCIA 2 INSTANCIA | | 16 D EMAYO DE 2017 | | | | |
| FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA | | 1 D EJUNIO DE 2017 | | | | |
| SUELDO BASICO 2003 | | 1,250,450 | | SUELDO BASICO 2004 | | 1,320,976 |
| AUXILIO DE MOVILIZACION 2003 | | 15,354 | | AUXILIO DE MOVILIZACION 2004 | | 16,429 |
| PRIMA DE ALIMENTO | | NA | | PRIMA DE ALIMENTO | | NA |
| PRIMA DE TRANSPORTE | | NA | | PRIMA DE TRANSPORTE | | NA |
| TOTAL SALARIO 2003 | | 1,265,804 | | TOTAL SALARIO 2004 | | 1,337,405 |
| FECHA | SALARIO LIQUIDACION BONIFICACION 2003 | VALOR BONIFICACION DEL 15% | INDICE INICIAL (Fecha en la que debio hacerse el pago) | INDICE FINAL (fecha de ejecutoria de la sentencia) | INDEXACION | TOTAL DEUDA |
| FEBRERO DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 50.98 | 96.23 | 100,588 | 290,459 |
| MARZO DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 51.51 | 96.23 | 101,634 | 291,505 |
| ABRIL DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 52.10 | 96.23 | 102,798 | 292,669 |
| MAYO DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 52.36 | 96.23 | 103,311 | 293,182 |
| JUNIO DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 52.33 | 96.23 | 103,252 | 293,122 |
| JULIO DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 52.26 | 96.23 | 103,114 | 292,984 |
| AGOSTO DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 52.42 | 96.23 | 103,429 | 293,300 |
| SEPTIEMBRE DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 52.53 | 96.23 | 103,646 | 293,517 |
| OCTUBRE DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 52.56 | 96.23 | 103,706 | 293,576 |
| NOVIEMBRE DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 52.75 | 96.23 | 104,081 | 293,951 |
| DICIEMBRE DE 2003 | 1,265,804 | 189,871 | 53.07 | 96.23 | 104,712 | 294,583 |
| ENERO DE 2004 | 1,337,405 | 200,611 | 53.54 | 96.23 | 111,615 | 312,226 |
| MARZO DE 2004 | 1,337,405 | 200,611 | 54.18 | 96.23 | 112,949 | 313,560 |
| ABRIL DE 2004 | 1,337,405 | 200,611 | 54.71 | 96.23 | 114,054 | 314,665 |
| BONIFICACION Y INDEXACION | | 2,690,409 | | | 1,472,889 | 4,163,298 |
| INTERESES | | | | | | 3,498,860.35 |
| TOTAL BONIFICACIÓN, INDEXACIÓN E INTERESES | | | | | | 7,662,158.28 |

Al realizar la liquidación esta dio como resultado lo siguiente:

El valor de bonificación es de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTO NUEVE PESOS \$2.690.409, el valor indexado es de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS \$1.472.889. para un Total de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.163.298), por otra parte de conformidad a lo establecido el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, proferida por el juzgado cuarto administrativo del circuito de Villavicencio meta, la sentencia se debe de dar cumplimiento en los términos señalado por los artículos 177 del C.C.A, es decir con la liquidación de intereses corrientes e intereses moratorios, según el tiempo que haya trascurrido desde el tiempo de ejecutoria de la sentencia hasta le fecha efectiva del pago. En tal sentido la liquidación de interés, al tenor de lo estipulado en la norma, corresponde a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.498.860,)**, para un total de bonificación, indexación e intereses por valor **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.662.158,35)**. Pago realizado mediante comprobante de egreso de 08106 del 04 de noviembre de 2021.

El 8 de febrero de 2022, se asignó a uno de los asesores externos del departamento el estudio de la Repetición dentro del proceso de la referencia, se evidencia que dentro del término previsto se realizó petición por parte del externo de contar con tres meses más para realizar el estudio que en derecho corresponde a efectos de instaurar la Acción de Repetición de configurarse los elementos, como quiera que la caducidad de la Acción fenece en un término de 2 años y dada la complejidad del asunto sujeto a estudio, se procedió al interior de los miembros del Comité, aprobarlo determinando como fecha para rendir concepto al comité del estudio al 30 de julio de 2022 y la presentación de la demanda 30 de agosto de la presente anualidad.

HALLAZGO 111 (A) / OBSERVACIÓN 115: Como se puede apreciar la entidad no reconoció al demandado lo establecido en el artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145

del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998; el acto administrativo que negó el reconocimiento y pago de la bonificación remunerativa especial, se encuentra viciado de nulidad, toda vez que, a pesar que la Ley 715 de 2001 del 2001, derogo el Artículo 134 de la Ley 115 de 1994, la misma prolongo su vigencia hasta la fecha en que el Gobierno Nacional reglamento nuevamente la bonificación objeto de litigio mediante Decreto 1171 del 19 de abril de 2004; por otra parte la fecha de la ejecutoria fue el 11 de agosto de 2017 y la entidad realizo el pago hasta el día 04 de noviembre de 2021 mediante comprobante de egreso 08108; ocasionando la liquidación de intereses. Ahora bien se establece del acervo documental que acompaña el pago, que el apoderado de la parte demandante hasta el año 2021 allego la documentación completa para la consecución y pago de la respectiva sentencia, para proceder posterior al reconocimiento y pago por la Gobernación del Guaviare, de lo expuesto anteriormente es claro que el presunto daño se ocasiono por la actuación administrativa y la errónea interpretación de la norma al dejar de cancelar el derecho al reconocimiento a favor del Demandante, generando con dicha actuación el presunto daño, de quien para el año 2003 conforme a sus funciones y competencias tomo dicha decisión.

Sin embargo, del fallo se denota la falta de observancia y cumplimiento de la Norma y la Gestión Administrativa, al dejar de aplicar la Norma, generando el resarcimiento de un derecho como lo fue el reconocimiento y pago del incentivo rural o de difícil acceso, cuyo pago fue suspendido de forma unilateral. que denotan la falta de aplicabilidad de la norma, la errada interpretación de esta, por lo que se hace necesario elevar observación con **hallazgo administrativa**, con ocasión a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, la falta de observancia en la norma y cumplimiento de los deberes estatales con relación a la estructuración de sus propios procesos, cumplimiento y observancia del termino previsto en la Norma para iniciar la acción de repetición.

Frente a la incidencia fiscal, deberá dentro del plan de vigilancia 2023 revisarse si la entidad radico la Acción de Reparación Directa, de lo contrario, se configurará la respectiva observación generándose el hallazgo fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se analiza que la observación indilgada hace referencia a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, siendo esto erróneo en razón a que el caso objeto de estudio versa sobre el pago de sentencias judiciales canceladas por la entidad; y no sobre proceso contractuales; en lo que respecta a la parte del hallazgo que se relaciona con el cumplimiento y observancia del término previsto en la norma para iniciar las acciones de repetición la entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, profirió oficio sin número de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido a la doctora PAMELA MELISA HERNANDEZ CABRERA abogado externo de la entidad, con el fin de que elaborara concepto respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición por el pago del proceso judicial que tiene como demandante al señor PEDRO HINESTROZA PALACIO (**Anexo 115.1**), mediante oficio de fecha 11 de febrero del año en curso la apoderado judicial solicita acerbo probatorio para la elaboración de dicho concepto (**Anexo 115.2**), posteriormente mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2022 la Dra. Hernández Cabrera solicita se conceda 4 meses para emitir concepto, en razón a que el acervo probatorio no ha sido allegado por parte de la secretaria de educación Departamental (**Anexo 115.3**), y sin los mismos se hace imposible determinar si existió conducta dolosa o gravemente culposa por parte de un funcionario o exfuncionario de la Administración Departamental, en razón a la petición del abogado externo respecto a la solicitud de prórroga para emitir concepto, los miembros del comité de conciliación el 08 de abril de 2022 realizan mesa técnica con el fin de determinar si se concede o no la prórroga, determinando la procedencia de la misma, en virtud a las siguientes consideraciones: **1.** El comité de conciliación cumplió con el termino de los cuatro meses previstos en la norma para determinar la procedencia de iniciar las acciones de repetición, pues dicho termino fue cumplido con la petición realizada al apoderado judicial el 08 de febrero de 2022, para que emitiera concepto. **2.** El análisis de estos asuntos no es posible abordarlos de manera acelerada en razón a que la recomendación dada por el apoderado judicial respecto de iniciar o no acción de repetición contra un funcionario o exfuncionario de la administración debe estar soportada a fin de determinar si la conducta fue dolosa o gravemente culposa. **3.** El cúmulo de demandas que han sido radicadas en contra del Departamento

que tiene como demandantes a los docentes adscritos a esta entidad por Ley 50, las cuales oscilan en unas 600 demandas, tiene a los apoderados con alta carga laboral. **4.** Por último y la más significativa es que dicha prórroga no pondría en riesgo los intereses del Departamento, es decir, el Departamento no se vería inmerso en el fenómeno de la caducidad de la acción de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011: **“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) I) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, (...).”**

Adicionalmente, en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, relacionado con la caducidad de la acción de repetición señaló: **“La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública. Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas.”**

Teniendo en cuenta la normatividad argumentada, se indica que la entidad realizó el pago el día nueve **(09) de Noviembre de 2021**, por lo que actualmente no se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, encontrándose dentro del término para ser presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa. **(Anexo 115.4).**

Así las cosas y en cumplimiento a la prórroga otorgada a los apoderados judiciales la cual fenece el 30 de julio del año electivo, se citó a reunión extraordinaria de comité de conciliación para el día 29 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. para adelantar el estudio y análisis del concepto jurídico remitido por la apoderada judicial respecto la procedibilidad de iniciar acción de repetición, por el pago de la sentencia que tiene como demandante al señor PEDRO HINESTROZA PALACIO. **(Anexo 115.5).**

PRUEBAS:

Anexo 115.1. Oficio de fecha 08 de febrero de 2022 dirigido la doctora PAMELA MELISA HERNANDEZ CABRERA. Asunto - Asignación Elaboración concepto jurídico

Anexo 115.2. Oficio de fecha 11 de febrero de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS. Asunto - Solicitud piezas procesales acciones de repetición PEDRO HINESTROZA PALACIO

Anexo 115.3. Oficio de fecha 15 de marzo de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS. Asunto - Solicitud ampliación términos concepto acción de repetición

Anexo 115.4. Acta de mesa de trabajo del comité de conciliación de fecha 08 de abril de 2022

Anexo 115.5. Convocatoria a reunión extraordinaria de comité de conciliación con radicado No. SJ 1004-466

PETICIÓN: Solicito, de manera respetuosa, que la observación sea retirada, en razón a que la misma hace referencia a la falta de estructuración en los procesos contractuales, y el caso objeto de estudio nada tiene que ver con un proceso contractual sino con el pago de sentencias judiciales, por lo tanto se requiere tener en cuenta el acervo probatorio establecido y los tramites adelantados por el Ente Departamental; los cuales dejan evidenciado que el fenómeno de la caducidad no ha operado y en ese orden de ideas la entidad se encuentra en términos para presentar la demanda de acción de repetición ante el contencioso administrativo. Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición y teniendo en cuenta que se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, este ente auditor revisará la oportunidad de la radicación de la Acción de Repetición dentro del plan de vigilancia y control fiscal territorial de la vigencia 2023. por lo anterior la observación se mantiene configurándose como **Hallazgo Administrativo**

Condición: Mediante fallo de segunda instancia la entidad fue condenada a reconocer y pagar la bonificación especial por zona de difícil acceso, según lo establecido en el artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145 del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998, lo que conlleva a la cancelación de indexación e intereses

Criterio: artículo 134 la ley 115 de 1994, y las Resoluciones No. 145 del 5 de mayo de 1997 y No. 258 del 20 de abril de 1998, Decreto 734 de 2002, Ley 678 de 2001.

Causa: Falta de aplicabilidad de la Norma.

Efecto: Contravención del Marco normativo, que conlleva a que, vía judicial, las personas obtengan el reconocimiento y pago de un beneficio otorgado por la Norma, que conlleva al pago y posterior asunción de dineros públicos por la omisión normativa (Reconocimiento, Indexación y los Intereses), de los recursos o actividades que genera pérdida de ingresos potenciales para la entidad.

37. ELBA MIGUELINA IBARGUEN ASPRILLA

| INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO | |
|--------------------------------------|--|
| Radicado | 50001333300720160034600 |
| Autoridad Judicial | JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META |
| Tipo de proceso | Ordinario |
| Tipo de Acción | Ejecutivo |
| Cuantía inicial de la demanda | \$4.532.111, más intereses moratorios y costas |
| Hecho generador | El Departamento no dio cumplimiento al pago de sentencia judicial dentro del proceso con radicado 500013331003-2007-00072-00 en el cual condeno a pagar a la demandante el valor de los salarios y prestaciones sociales correspondientes a los periodos en los cuales se demostró la existencia de la relación laboral en los años 1998 (desde el 12 de julio de 1998 hasta el 11 de octubre de 1998), 2001 (desde al 14 de septiembre de 2001 hasta el 14 de diciembre de 2001), y 2003 (desde el 24 de enero de 2003 al 3 de abril de 2003; desde el 9 de mayo de 2003 al 13 de junio de 2003 y desde el 28 de julio de 2003 al 1 de septiembre de 2003). |
| Fallo de Primera Instancia | El 9 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de la Entidad y fue aclarado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019. |
| Sentido del Fallo/ Decisión | Que el Departamento del Meta, pague en termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“La suma de cuatro millones quinientos treinta y dos mil ciento once pesos (\$4.532.111) por concepto de prestaciones sociales causadas, dejadas de percibir y reconocidas en las sentencias dictadas en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 500013331003-2007-00072-00 proferida por el Juzgado primero administrativo de descongestión del circuito de Villavicencio el 19 de diciembre de 2011 y la sentencia de segunda instancia del 25 de septiembre de 2012 emitida por el tribunal Administrativo del Meta.</i> 2. <i>Por la suma correspondiente a los respectivos intereses hasta cuando se satisfaga la obligación.</i> 3. <i>Al pago de costas procesales.”</i> |
| Fecha del Fallo de segunda instancia | 12 de marzo de 2021 auto en el cual se resuelve |

| | |
|--|--|
| Sentido del Fallo/ Decisión | PRIMERO |
| Fecha de ejecutoria | NA |
| INFORMACION DEL PAGO DE LA SENTENCIA | |
| Valor de la liquidación | \$14.816.359,30 |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | Resolución 2381 del 13 de diciembre de 2021 |
| Comprobante de egreso | Egreso 9898 del 24 de diciembre de 2021 Orden de pago 7031 de 2021 |
| Valor pagado a la fecha | \$14.816.359,30 |
| Valor capital pagado a la fecha | \$4.532.111 |
| Valor intereses pagados a la fecha | \$10.284.248,30 |
| Valor de costas pagadas | 0 |
| Especificación de los pagos | Se realizo el pago total de la obligación ordenada en mandamiento de pago. |

Teniendo en cuenta el valor ordenado por el juzgado en la liquidación del crédito enviada a la Gobernación del Guaviare, el acto complejo ordeno lo adeudado más los intereses solicitados producto del incumplimiento pago, en los términos allí ordenados, quedando de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|-------------------------|
| Suma ordenado en el mandamiento de pago, equivalente a capital | \$4.532.111 |
| Intereses del Capital | \$9.831.037,30 |
| Agencia en Derecho | \$453.211 |
| TOTAL | \$ 14.816.359,30 |

Liquidación del Mediante comprobante de pago No 09898 de fue 24 de diciembre de 2021 la entidad realizo el pago de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS \$14.816.359.30.

El 8 de febrero de 2022, se asignó a uno de los asesores externos del departamento el estudio de la Repetición dentro del proceso de la referencia, se evidencia que dentro del término previsto se realizó petición por parte del externo de contar con tres meses más para realizar el estudio que en derecho corresponde a efectos de instaurar la Acción de Repetición de configurarse los elementos, como quiera que la caducidad de la Acción fenece en un término de 2 años y dada la complejidad del asunto sujeto a estudio, se procedió al interior de los miembros del Comité, aprobarlo determinando como fecha para rendir concepto al comité del estudio al 30 de julio de 2022 y la presentación de la demanda 30 de agosto de la presente anualidad.

HALLAZGO 112 (A) / OBSERVACIÓN 116: Como se puede apreciar la entidad aparentemente no pago los valores por concepto de salud y pensión, ordenados dentro de la Sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en el cual se reconoció la relación laboral de la demandante con la Gobernación del Guaviare, en el fallo N° 500013331003-2007-00072-00, lo que conlleva a que el apoderado de la parte demandante presentara proceso ejecutivo para obtener el respectivo pago, por lo que el Juzgado procedió a realizar Liquidación del crédito judicial por valor CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS \$14.816.359.30, por lo que se hace necesario elevar observación con **hallazgo administrativa**, con ocasión a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, la falta de observancia en la norma y cumplimiento de los deberes estatales con relación a la estructuración de sus propios procesos, cumplimiento y observancia del término previsto en la Norma para iniciar la acción de repetición.

Frente a la incidencia fiscal, deberá dentro del plan de vigilancia 2023 revisarse si la entidad radica la Acción de Reparación Directa, de lo contrario, se configurará la respectiva observación generándose el hallazgo fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se analiza que la observación indilgada hace referencia a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, siendo esto erróneo en razón a que el caso objeto de estudio versa sobre el pago de sentencias judiciales canceladas por la entidad; y no sobre procesos contractuales; en lo que respecta a la parte del hallazgo que se relaciona con el cumplimiento y observancia del término previsto en la norma para iniciar las acciones de repetición la entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, profirió oficio sin número de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido a la doctora PAMELA MELISA HERNANDEZ CABRERA abogada externa de la entidad, con el fin de que elaborara concepto respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición por el pago del proceso judicial que tiene como demandante a la señora ELBA MIGUELINA IBARGUEN ASPRILLA (**Anexo 116.1**), mediante oficio de fecha 11 de febrero del año en curso la apoderada judicial solicita acervo probatorio para la elaboración de dicho concepto (**Anexo 116.2**), posteriormente mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2022 la Dtra. Hernández Cabrera solicita se conceda 4 meses para emitir concepto, en razón a que el acervo probatorio no ha sido allegado por parte de la secretaria de educación Departamental (**Anexo 116.3**), y sin los mismos se hace imposible determinar si existió conducta dolosa o gravemente culposa por parte de un funcionario o exfuncionario de la Administración Departamental, en razón a la petición de la abogada externa respecto a la solicitud de prórroga para emitir concepto, los miembros del comité de conciliación el 08 de abril de 2022 realizan mesa técnica con el fin de determinar si se concede o no la prórroga, determinando la procedencia de la misma, en virtud a las siguientes consideraciones: **1.** El comité de conciliación cumplió con el término de los cuatro meses previstos en la norma para determinar la procedencia de iniciar las acciones de repetición, pues dicho término fue cumplido con la petición realizada al apoderado judicial el 08 de febrero de 2022, para que emitiera concepto. **2.** El análisis de estos asuntos no es posible abordarlos de manera acelerada en razón a que la recomendación dada por el apoderado judicial respecto de iniciar o no acción de repetición contra un funcionario o exfuncionario de la administración debe estar soportada a fin de determinar si la conducta fue dolosa o gravemente culposa. **3.** El cúmulo de demandas que han sido radicadas en contra del Departamento que tiene como demandantes a los docentes adscritos a esta entidad por Ley 50, las cuales oscilan en unas 600 demandas, tiene a los apoderados con alta carga laboral. **4.** Por último y la más significativa es que dicha prórroga no pondría en riesgo los intereses del Departamento, es decir, el Departamento no se vería inmerso en el fenómeno de la caducidad de la acción de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011: **“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) I) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u**

otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, (...)."

Adicionalmente, en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, relacionado con la caducidad de la acción de repetición señaló: *"La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública. Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas."*

Teniendo en cuenta la normatividad argumentada, se indica que la entidad realizó el pago el día veintinueve **(29) de diciembre de 2021**, por lo que actualmente no se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, encontrándose dentro del término para ser presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa. **(Anexo 116.4)**,

Así las cosas y en cumplimiento a la prórroga otorgada a los apoderados judiciales la cual fenece el 30 de julio del año electivo, se citó a reunión extraordinaria de comité de conciliación para el día 29 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. para adelantar el estudio y análisis del concepto jurídico remitido por la apoderada judicial respecto la procedibilidad de iniciar acción de repetición, por el pago de la sentencia que tiene como demandante al señor ELBA MIGUELINA IBARGUEN ASPRILLA. **(Anexo 116.5)**.

PRUEBAS:

Anexo 116.1. Oficio de fecha 08 de febrero de 2022 dirigido la doctora PAMELA MELISA HERNANDEZ CABRERA. Asunto - Asignación Elaboración concepto jurídico

Anexo 116.2. Oficio de fecha 11 de febrero de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS. Asunto - Solicitud piezas procesales acciones de repetición ELBA MIGUELINA IBARGUEN ASPRILLA Anexo 116.3. Oficio de fecha 15 de marzo de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS. Asunto - Solicitud ampliación términos concepto acción de repetición

Anexo 116.4. Acta de mesa de trabajo del comité de conciliación de fecha 08 de abril de 2022

Anexo 116.5. Convocatoria a reunión extraordinaria de comité de conciliación con radicado No. SJ 1004-466

PETICIÓN: Solicito, de manera respetuosa, que la observación sea retirada, en razón a que la misma hace referencia a la falta de estructuración en los procesos contractuales, y el caso objeto de estudio nada tiene que ver con un proceso contractual sino con el pago de sentencias judiciales, por lo tanto se requiere tener en cuenta el acervo probatorio establecido y los trámites adelantados por el Ente Departamental; los cuales dejan evidenciado que el fenómeno de la caducidad no ha operado y en ese orden de ideas la entidad se encuentra en términos para presentar la demanda de acción de repetición ante el contencioso administrativo. Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición y que se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, este ente auditor revisará la oportunidad de la radicación de la Acción de Repetición dentro del plan de vigilancia y control fiscal territorial de la vigencia 2023. por lo anterior la observación se mantiene configurándose como **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Mediante proceso ejecutivo se persigue el pago de los recursos dejados de cancelar por la Gobernación del Guaviare, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con relación a los aportes de salud y pensión.

Criterio: Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002, ley 599 de 2000, Ley 678 de 2001.

Causa: Cumplimiento a sentencia judicial.

Efecto: Generación de pago de intereses por los valores dejados de cancelar.

38. LEIDY CAROLINA PIRACOA MARTINEZ Y OTRA

| INFORMACION GENERAL DEL PROCESO | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|---------------|------------|---------|---------------|---------------|---------------------|-----------|------------------|----------------------|----------|
| Radicado | 5001333100120110052700 | | | | | | | | | | |
| Autoridad Judicial | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA | | | | | | | | | | |
| Tipo de proceso | Ordinario | | | | | | | | | | |
| Tipo de Acción | Reparación Directa | | | | | | | | | | |
| Cuantía inicial de la demanda | \$80.340.000 | | | | | | | | | | |
| Hecho generador | Que se declare que DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, SECRETARIA DE SALUD DEL GUAVIARE, HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO DEL META, SECRETARIA DE SALUD DEL META, ESE PRIMER NIVEL DEPARTAMENTAL DEL META son responsables patrimonial y administrativamente por los perjuicios morales, materiales y daños en la vida de relación sufridos por las demandantes, por los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas y hospitalarias realizadas a la neonata YISETG ALEJANDRA VELASQUEZ PIRACOA, desde el 24 de septiembre de 2009 y que conllevaron a su muerte el 29 de septiembre de 2009.. | | | | | | | | | | |
| Fallo de Primera Instancia | 27 de febrero de 2018 | | | | | | | | | | |
| Sentido del Fallo/ Decisión. | <p>PRIMERO. DECLARAR NO probada la excepción de "caducidad de la acción" propuesta por las demandadas SALUDCOOP E.P.S. y E.S.E. DEPARTAMENTAL "SOLUCIÓN SALUD", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO. DECLARAR NO probada la excepción de "falta de legitimación en caso por pasiva", alegada por las demandadas Departamento del Guaviare, Departamento del Meta, E.S.E Departamental SOLUCIÓN SALUD", de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.</p> <p>TERCERO. Declarar que la E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD" - CENTRO ATENCIÓN PUERTO CONCORDIA; la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, patrimonialmente responsables de los daños sufridos por las demandantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>CUARTO. Condenar a la E.S.E DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD" - CENTRO ATENCIÓN PUERTO CONCORDIA la É.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, a pagar solidariamente por concepto de perjuicios morales a las demandantes las siguientes sumas de dinero:</p> | | | | | | | | | | |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <table border="1"> <thead> <tr> <th>DEMANDANTE</th> <th>CALIDAD</th> <th>INDEMNIZACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LEIDY PIRACOA</td> <td>Madre de la Víctima</td> <td>100 SMLMV</td> </tr> <tr> <td>ARACELLY PIRACOA</td> <td>Abuela de la Víctima</td> <td>50 SMLMV</td> </tr> </tbody> </table> <p>QUINTO. Negar las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> | | DEMANDANTE | CALIDAD | INDEMNIZACION | LEIDY PIRACOA | Madre de la Víctima | 100 SMLMV | ARACELLY PIRACOA | Abuela de la Víctima | 50 SMLMV |
| DEMANDANTE | CALIDAD | INDEMNIZACION | | | | | | | | | |
| LEIDY PIRACOA | Madre de la Víctima | 100 SMLMV | | | | | | | | | |
| ARACELLY PIRACOA | Abuela de la Víctima | 50 SMLMV | | | | | | | | | |

| | |
|--|--|
| | <p>SEXTO. No condenar en costas. Por Secretaría, liquídense los gastos del proceso, en caso existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.</p> <p>SEPTIMO. Dese cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 176, 177 y 78 del C. C.A.</p> <p>OCTAVO. Reconocer personería para actuar como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE al abogado JOSE ANTONIO VARGAS BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía NO. 79. 500.810 de Bogotá y T.P. No. 141.757 de C. S. de la J, conforme al memorial de poder visto a folio 642 y del expediente</p> <p>NOVENO. Una vez ejecutoriado este fallo, archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.</p> |
| Fecha del Fallo de segunda instancia | 12 de marzo de 2020 |
| Sentido del Fallo/ Decisión | <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 27 de febrero de 2018, proferida por el/ Juzgado Noveno Administrativo de/ Circuito de Villavicencio.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR que no hay condena en costas</p> <p>TERCERO: ORDENAR que previas las anotaciones de rigor por secretaria del Tribunal Administrativo de Arauca:</p> |
| Fecha de ejecutoria | 7 de mayo de 2021 |
| INFORMACION DEL PAGO DE LA SENTENCIA | |
| Valor de la liquidación | \$44.371.658,65 |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | Resolución 2217 del 25 de noviembre de 2021 |
| Comprobante de egreso | Egreso 9174 del 7 de diciembre de 2021 |
| Valor pagado a la fecha | \$44.371.658,65 |
| Valor capital pagado a la fecha | \$43.890.150 |
| Valor intereses pagados a la fecha | \$481.508,65). |
| Valor de costas pagadas | 0 |
| Especificación de los pagos | Se realizó el pago total de la obligación. |

En este proceso se condenó a pagar de manera solidaria a la E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD" - CENTRO ATENCIÓN PUERTO CONCORDIA; la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

teniendo en cuenta el valor ordenado por el juzgado se procede a realizar la liquidación del crédito, en los términos allí ordenados, quedando de la siguiente manera:

| DEMANDANTE | CALIDAD | INDEMNIZACIÓN SMLMV | VALOR SMLMV 2020 | VALOR CAPITAL | TERCERA PARTE |
|---------------------|---------|------------------------|---------------------|---------------|---------------|
| LEIDY PIRACOA | MADRE | 100 | 877,803 | 87,780,300 | 29,260,100 |
| ARACELLY PIRACOA | ABUELA | 50 | 877,803 | 43,890,150 | 14,630,050 |
| TOTAL | | | | 131,670,450 | 43,890,150 |

A la Gobernación del Guaviare le correspondió cancelar la tercera parte de la condena impuesta en sentencia judicial por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$43.890.150)**.

De conformidad a lo ordenado en el artículo séptimo de la sentencia de primera instancia, proferida por el juzgado noveno administrativo del circuito de Villavicencio, los intereses equivalen a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$481.508.65, para un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$44.761.658.65**

Mediante comprobante de egreso No 09174 de fecha 07 de diciembre de 2021, se canceló la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$44.761.658.65**.

El 8 de febrero de 2022, se asignó a uno de los asesores externos del departamento el estudio de la Repetición dentro del proceso de la referencia, se evidencia que dentro del término previsto se realizó petición por parte del externo de contar con tres meses más para realizar el estudio que en derecho corresponde a efectos de instaurar la Acción de Repetición de configurarse los elementos, como quiera que la caducidad de la Acción fenece en un término de 2 años y dada la complejidad del asunto sujeto a estudio, se procedió al interior de los miembros del Comité, aprobarlo determinando como fecha para rendir concepto al comité del estudio al 30 de julio de 2022 y la presentación de la demanda 30 de agosto de la presente anualidad.

HALLAZGO 113(A) / OBSERVACIÓN 117: De acuerdo al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Noveno Administrativo de/ Circuito de Villavicencio y ratificado por el Tribunal Administrativo de Arauca en fallo de segunda instancia, el Departamento del Guaviare fue condenado ya que la Secretaria de Salud Departamental era la responsable de ejercer control y vigilancia a los servicios de salud habilitados al Hospital San José del Guaviare y no encontrarse en funcionamiento para poder de manera oportuna prestar los servicios de salud a la menor que falleció, de acuerdo a lo establecido en los artículos 151, 288,356 y 357 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, por lo que se hace necesario elevar observación con **hallazgo administrativa**, con ocasión a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, la falta de observancia en la norma y cumplimiento de los deberes estatales con relación a la estructuración de sus propios procesos, cumplimiento y observancia del termino previsto en la Norma para iniciar la acción de repetición.

Frente a la incidencia fiscal, deberá dentro del plan de vigilancia 2023 revisarse si la entidad radica la Acción de Reparación Directa, de lo contrario, se configurará la respectiva observación generándose el hallazgo fiscal.

RESPUESTA D ELA ENTIDAD: Se analiza que la observación indiligada hace referencia a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, siendo esto erróneo en razón a que el caso objeto de estudio versa sobre el pago de sentencias judiciales canceladas por la entidad; y no sobre proceso contractuales; en lo que respecta a la parte del hallazgo que

se relaciona con el cumplimiento y observancia del término previsto en la norma para iniciar las acciones de repetición la entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, profirió oficio sin número de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido al doctor IGNACIO ANTONIO JAVELA MURCIA abogado externo de la entidad, con el fin de que elaborara concepto respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición por el pago del proceso judicial que tiene como demandante a la señora LEIDY CAROLINA PIRACOA MARTINEZ Y OTROS (**Anexo 117.1**), mediante oficio de fecha 14 de febrero del año en curso el apoderado judicial solicita acerbo probatorio para la elaboración de dicho concepto (**Anexo 117.2**), posteriormente mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2022 el Dr. Javela Murcia solicita se conceda 4 meses para emitir concepto, en razón a que el acervo probatorio no ha sido allegado por parte de la secretaria de educación Departamental (**Anexo 117.3**), y sin los mismos se hace imposible determinar si existió conducta dolosa o gravemente culposa por parte de un funcionario o exfuncionario de la Administración Departamental, en razón a la petición del abogado externo respecto a la solicitud de prórroga para emitir concepto, los miembros del comité de conciliación el 08 de abril de 2022 realizan mesa técnica con el fin de determinar si se concede o no la prórroga, determinando la procedencia de la misma, en virtud a las siguientes consideraciones: **1.** El comité de conciliación cumplió con el termino de los cuatro meses previstos en la norma para determinar la procedencia de iniciar las acciones de repetición, pues dicho termino fue cumplido con la petición realizada al apoderado judicial el 08 de febrero de 2022, para que emitiera concepto. **2.** El análisis de estos asuntos no es posible abordarlos de manera acelerada en razón a que la recomendación dada por el apoderado judicial respecto de iniciar o no acción de repetición contra un funcionario o exfuncionario de la administración debe estar soportada a fin de determinar si la conducta fue dolosa o gravemente culposa. **3.** El cúmulo de demandas que han sido radicadas en contra del Departamento que tiene como demandantes a los docentes adscritos a esta entidad por Ley 50, las cuales oscilan en unas 600 demandas, tiene a los apoderados con alta carga laboral. **4.** Por último y la más significativa es que dicha prórroga no pondría en riesgo los interés del Departamento, es decir, el Departamento no se vería inmerso en el fenómeno de la caducidad de la acción de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011: *“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) I) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, (...).”*

Adicionalmente, en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, relacionado con la caducidad de la acción de repetición señaló: *“La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública. Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas.”*

Teniendo en cuenta la normatividad argumentada, se indica que la entidad realizo el pago el día siete **(07) de diciembre de 2021**, por lo que actualmente no se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, encontrándose dentro del término para ser presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa. (**Anexo 117.4**),

Así las cosas y en cumplimiento a la prórroga otorgada a los apoderados judiciales la cual fenece el 30 de julio del año electivo, se citó a reunión extraordinaria de comité de conciliación para el día 29 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. para adelantar el estudio y análisis del concepto jurídico remitido por el apoderado judicial respecto la procedibilidad de iniciar acción de repetición, por el pago de la sentencia que tiene como demandante al señor LEIDY CAROLINA PIRACOA MARTINEZ Y OTROS. (**Anexo 117.5**).

PRUEBAS:

Anexo 117.1. Oficio de fecha 08 de febrero de 2022 dirigido al doctor IGNACIO ANTONIO JAVELA MURCIA. Asunto - Asignación Elaboración concepto jurídico.

Anexo 117.2. Oficio de fecha 11 de febrero de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS. Asunto - Solicitud piezas procesales acciones de repetición LEIDY CAROLINA PIRACOA MARTINEZ.

Anexo 117.3. Oficio de fecha 15 de marzo de 2022 dirigido al doctor WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS, Asunto - Solicitud ampliación términos concepto acción de repetición

Anexo 117.4. Acta de mesa de trabajo del comité de conciliación de fecha 08 de abril de 2022

Anexo 117.5. Convocatoria a reunión extraordinaria de comité de conciliación con radicado No. SJ 1004-466.

PETICIÓN: Solicito, de manera respetuosa, que la observación sea retirada, en razón a que la misma hace referencia a la falta de estructuración en los procesos contractuales, y el caso objeto de estudio nada tiene que ver con un proceso contractual sino con el pago de sentencias judiciales, por lo tanto se requiere tener en cuenta el acervo probatorio establecido y los tramites adelantados por el Ente Departamental; los cuales dejan evidenciado que el fenómeno de la caducidad no ha operado y en ese orden de ideas la entidad se encuentra en términos para presentar la demanda de acción de repetición ante el contencioso administrativo. Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición y que se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, este ente auditor revisará la oportunidad de la radicación de la Acción de Repetición dentro del plan de vigilancia y control fiscal territorial de la vigencia 2023. por lo anterior la observación se mantiene configurándose como **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Mediante proceso de reparación directa se persigue el reconocimiento y la responsabilidad administrativamente por los perjuicios morales, materiales y daños en la vida de relación sufridos por las demandantes, por los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas y hospitalarias realizadas a la neonata YISETG ALEJANDRA VELASQUEZ PIRACOA, desde el 24 de septiembre de 2009 y que conllevaron a su muerte el 29 de septiembre de 2009, producto de la deficiente prestación de los servicios médicos prestados a su madre que ocasionaron su muerte posterior al nacimiento.

Criterio: artículos 151, 288,356 y 357 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, Ley 678 de 2001.

Causa: Cumplimiento a sentencia judicial.

Efecto: Generación de pago por el reconocimiento los perjuicios y daños causados con relación a la vida por los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas y hospitalarias realizadas a la neonata YISETG ALEJANDRA VELASQUEZ PIRACOA, desde el 24 de septiembre de 2009 y que conllevaron a su muerte el 29 de septiembre de 2009, producto de la deficiente prestación de los servicios médicos prestados a su madre que ocasionaron su muerte posterior al nacimiento

39. UNIVERSIDAD NACIONAL

| INFORMACION GENERAL DEL PROCESO | |
|---------------------------------|---|
| Radicado | 50001-33-33-004-2019-00304-00 |
| Autoridad Judicial | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO |
| Tipo de proceso | Ordinario |
| Tipo de Acción | Controversia Contractual |
| Cuantía inicial de la demanda | \$150.000.000 más intereses moratorios |

Integridad en el Control Fiscal

| | |
|----------------------------|---|
| <p>Hecho generador</p> | <p><i>“La Universidad Nacional de Colombia (En adelante la UNAL o la Universidad) y la Gobernación del departamento del Guaviare, suscribieron el 23 de agosto de 2016 un acuerdo marco de cooperación, con una vigencia de 3 años, cuyo objeto fue aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las tareas de docencia, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica y en todas las demás formas de acción universitaria. Con ocasión del citado acuerdo marco de cooperación, el día 15 de septiembre del año 2016, La Universidad Nacional de Colombia y la Gobernación del departamento del Guaviare, suscriben convenio específico a efectos de desarrollar actividades académicas en el marco del programa especial de admisión y movilidad académica (PEAMA) en el departamento del Guaviare, municipio de San José del Guaviare, por un término de 18 meses.</i></p> <p><i>Según la cláusula cuarta del convenio específico, la UNAL se compromete a cubrir los costos de viaje y transporte del personal docente, estudiantil y administrativo necesario para el desarrollo del PEAMA en el municipio de San José del Guaviare. La Gobernación se compromete a erogar CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 150.000.000) a nombre de la UNAL por cada uno de los semestres académicos implementados en el municipio de San José del Guaviare con antelación de dos (02) meses a la fecha de inicio del periodo académico. Por tanto, la Gobernación se compromete a entregar TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000) durante la vigencia de este convenio específico.</i></p> |
| <p>Hecho generador</p> | <p><i>Mediante adenda 1 de fecha 23 de noviembre de 2016 el convenio específico precitado fue modificado en lo relativo al número mínimo y máximo de aspirantes admitidos. Seguidamente mediante modificación del 9 de agosto de 2017, se adicionaron la cláusula décima séptima sobre el tema de destinación de los recursos del convenio, décima octava la titularidad sobre los equipos adquiridos en el marco de este, y décima novena sobre la entrega de apoyos socio económicos a estudiantes.</i></p> <p><i>En la fecha 14 de marzo de 2018 se suscribió prórroga 01 al convenio específico, ampliando su vigencia hasta el 15 de diciembre del año 2018, donde la Gobernación se comprometió a entregar la suma de \$ 300.000.000 a la Universidad Nacional de Colombia, por cada año de vigencia del convenio, durante el plazo adicional.</i></p> <p><i>Que según oficio fechado 19 de junio de 2018, suscrito por el abogado PEDRO NEL GUIZA, contratista de la gobernación del Guaviare, con relación al pago del semestre 2018-II, se indicó a la universidad que por problemas o impases al interior de la Gobernación al momento de efectuar la prórroga del 14 de marzo de 2018, desafortunadamente no se hicieron las reservas presupuestales debidas (CDP-RP), porque existía un inconveniente de flujo de caja, además que no era posible expedir certificados de disponibilidad presupuestal con posterioridad a la suscripción de la prórroga por el asunto de los hechos cumplidos.</i></p> <p><i>La situación antes planteada, fue ratificada por la Gobernación del Guaviare mediante oficios dirigidos a la Universidad, y en los cuales se solicitaba la liquidación bilateral del convenio específico, toda vez que los recursos destinados para la última prórroga del convenio fueron incorporados con posterioridad a la fecha de suscripción de esta, para lo cual se hacía imposible continuar con la correcta y debida ejecución de este.</i></p> <p><i>Mediante ordenanza 348 del 21 de septiembre de 2018, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador la suscripción de un convenio interadministrativo con el sector educación y para constituir vigencias futuras ordinarias. Con esta ordenanza se autorizó pagar los semestres 2018-II, 2019-I y 2019-II. Es menester recordar que el semestre 2018-II ya estaba comprometido con un convenio anterior.</i></p> |

| | <p>El convenio específico suscrito entre la Universidad Nacional y la Gobernación del Guaviare finalizó el 15 de diciembre de 2018 por el cumplimiento del plazo estipulado, sin embargo, aún se encuentra pendiente el pago del semestre 2018-II, por un valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) Según el reporte de avance financiero del convenio específico, la Gobernación del Guaviare ha pagado a la Universidad Nacional de Colombia la suma de \$ 450.000.000, que corresponde al pago de los semestres 2017-I, 2017-II y 2018-I, por valor cada uno de \$ 150.000.000”.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|--|-------------------|------------|-------|------------|---|----------------------|----------------|------------|---|-----------------------|----------------|------------|---|----------------------|----------------|------------|---|-----------------------|-------------------|--|----------|-------|------------------|----------------|------------|------------------|-------------------|---------------|-------|-------------------|
| <p>Fallo de Primera Instancia</p> | <p>NA</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Sentido del Fallo/ Decisión</p> | <p>El comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad, en comité de fecha 09 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), contenido en acta No. 025/2021 estudio y analizó del concepto de fórmula de arreglo allegado por el abogado externo JOHN LIBANIEL MORENO, relacionado con el proceso judicial de controversias contractuales No. 50001 – 33 – 33 – 004 – 2019 – 00304 - 00, que tiene como demandante a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y dispusieron presentar la siguiente formula de arreglo:</p> <p>“PRIMERO: DISPONER la liquidación del convenio específico suscrito el pasado 15 de septiembre de 2016 entre la Universidad Nacional de Colombia y el Departamento del Guaviare.</p> <p>SEGUNDO: Presentar informe financiero tal y como se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="467 1198 1321 1388"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> <th>FECHA PAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pago Semestre 2017-I</td> <td>\$ 150.000.000</td> <td>26-12-2016</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Pago Semestre 2017-II</td> <td>\$ 150.000.000</td> <td>14-08-2017</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Pago Semestre 2018-I</td> <td>\$ 150.000.000</td> <td>02-01-2019</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Pago Semestre 2018-II</td> <td>\$ 177.458.882,82</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto al pago del segundo Semestre de 2018, el Departamento de Guaviare se compromete a pagar a la Universidad Nacional el saldo insoluto de \$150.000.000, más la indexación que corresponde a la suma de \$ 14.127.884,82, así mismo, reconocerá el 20% de los intereses moratorios sobre el capital insoluto debidamente indexado, es decir la suma TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (13.330.998).</p> <p>Por ende, la suma total a pagar será de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$177.458.882,82), discriminado así:</p> <table border="1" data-bbox="488 1888 1464 2078"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capital Insoluto</td> <td>\$ 150.000.000</td> </tr> <tr> <td>Indexación</td> <td>\$ 14.127.884,82</td> </tr> <tr> <td>Interés Moratorio</td> <td>\$ 13.330.998</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 177.458.882,82</td> </tr> </tbody> </table> <p>TERCERO: Una vez cancelado los saldos aquí expresados, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, y renuncian al inicio de acciones</p> | # | CONCEPTO | VALOR | FECHA PAGO | 1 | Pago Semestre 2017-I | \$ 150.000.000 | 26-12-2016 | 2 | Pago Semestre 2017-II | \$ 150.000.000 | 14-08-2017 | 3 | Pago Semestre 2018-I | \$ 150.000.000 | 02-01-2019 | 4 | Pago Semestre 2018-II | \$ 177.458.882,82 | | CONCEPTO | VALOR | Capital Insoluto | \$ 150.000.000 | Indexación | \$ 14.127.884,82 | Interés Moratorio | \$ 13.330.998 | Total | \$ 177.458.882,82 |
| # | CONCEPTO | VALOR | FECHA PAGO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Pago Semestre 2017-I | \$ 150.000.000 | 26-12-2016 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Pago Semestre 2017-II | \$ 150.000.000 | 14-08-2017 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Pago Semestre 2018-I | \$ 150.000.000 | 02-01-2019 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Pago Semestre 2018-II | \$ 177.458.882,82 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONCEPTO | VALOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Capital Insoluto | \$ 150.000.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Indexación | \$ 14.127.884,82 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Interés Moratorio | \$ 13.330.998 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | \$ 177.458.882,82 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|--|---|
| | <p>de todo tipo para perseguir algún emolumento económico derivado del convenio aquí liquidado.</p> <p>CUARTO: El Departamento del Guaviare se compromete a girar a través de un depósito judicial la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$56.337.117), antes del 17 de diciembre de 2021, con dicha suma se cancelará la suma de \$13.330.998 correspondiente a los intereses moratorios, y el saldo restante, es decir, la suma de \$43.006.119 se abonará al capital indexado.</p> <p>QUINTO: Que, para el primer trimestre del año 2022, el Departamento de Guaviare cancelara el saldo restante a la Universidad Nacional, el cual corresponde a la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS \$121.121.765,82".</p> <p>El Comité de Conciliación de la Universidad Nacional en sesión del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) estudio la propuesta conciliatoria presentada por la Gobernación del Guaviare, decidiendo acogerla</p> <p>El juzgado noveno administrativo del circuito de Villavicencio, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, avalo en su integridad la propuesta conciliatoria presentada por la Gobernación del Guaviare y acogida por la Universidad Nacional.</p> |
| Fecha del Fallo de segunda instancia | NA |
| Sentido del Fallo/ Decisión | NA |
| Fecha de ejecutoria | NA |
| INFORMACION DEL PAGO DE LA SENTENCIA | |
| Valor de la liquidación | \$177.458.882,82 |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | 2429 del 16 de diciembre de 2020 |
| Comprobante de egreso | 09904 del 27 de diciembre de 2020 Orden de pago 7408 |
| Valor pagado a la fecha | \$56.337.117 |
| Valor capital pagado a la fecha | \$43.006.119 |
| Valor intereses pagados a la fecha | \$ 13.330.998 |
| Valor de costas pagadas | 0 |
| Especificación de los pagos | Se realizo un pago parcial de la obligación por valor \$56.337.117 y para la vigencia 2022 se realizará el pago del saldo restante por valor de \$121.121.765,82, de |

| | |
|--|--|
| | conformidad a lo establecido en acta del comité de conciliación No. 025/2021 de fecha 09 de diciembre de dos mil veintiuno (2021). |
|--|--|

De conformidad a las pretensiones de la demanda, su cuantía y la liquidación realizada y aprobada por Comité de Conciliación y defensa judicial de la Entidad, se determinó que el Departamento del Guaviare adeuda a la Universidad Nacional la suma de \$150.000.000, correspondientes al pago del segundo Semestre de 2018, el cual debe de ser indexado y liquidársele los respectivos intereses moratorios de la manera que se relaciona:

| CONCEPTO | VALOR |
|--------------------------|-------------------|
| <i>Capital Insoluto</i> | \$ 150.000.000 |
| <i>Indexación</i> | \$ 14.127.884,82 |
| <i>Interés Moratorio</i> | \$ 13.330.998 |
| <i>Total</i> | \$ 177.458.882,82 |

Este acuerdo de conciliación fue aprobado por el Comité de Conciliación el día del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Universidad Nacional estudio la propuesta conciliatoria presentada por la Gobernación del Guaviare, decidiendo acogerla; El juzgado noveno administrativo del circuito de Villavicencio mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, avalo en su integridad la propuesta conciliatoria.

Para la vigencia 2021 se dio cumplimiento a lo aprobado por el Comité de Conciliación de la Entidad y se giró a la cuenta JUDICIAL 500012045703 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A NOMBRE DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, lo acordado, es decir \$56.337.117.

El 8 de febrero de 2022, se asignó a uno de los asesores externos del departamento el estudio de la Repetición dentro del proceso de la referencia, se evidencia que dentro del término previsto se realizó petición por parte del externo de contar con tres meses más para realizar el estudio que en derecho corresponde a efectos de instaurar la Acción de Repetición de configurarse los elementos, como quiera que la caducidad de la Acción fenece en un término de 2 años y dada la complejidad del asunto sujeto a estudio, se procedió al interior de los miembros del Comité, aprobarlo determinando como fecha para rendir concepto al comité del estudio al 30 de julio de 2022 y la presentación de la demanda 30 de agosto de la presente anualidad.

HALLAZGO 114 (A-D) / OBSERVACIÓN 118 : Ante la falta de amparo presupuestal para garantizar el pago y asunción del valor prorrogado al Convenio Especifico suscrito en septiembre de 2016 entre la Universidad Nacional de Colombia y el Departamento del Guaviare, se generó la Controversia Contractual, sin embargo garantizando lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política el Comité de Conciliación en defensa de los intereses del Departamento formuló conciliación para decantar la controversia de manera favorable frente a las pretensiones de la demanda, producto de la falta de observancia y rigurosidad en la asunción de compromisos presupuestales, el estricto seguimiento y cumplimiento de requisitos para la expedición de etapas contractuales que requieren la solemnidad del amparo presupuestal y que en este litigio se vulneró, lo que a la luz del Derecho dejó sin amparo y fuente el cumplimiento del mismo, por lo que se hace necesario elevar observación con **hallazgo administrativa y disciplinaria**, con ocasión a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, la falta de observancia en la norma y cumplimiento de los deberes estatales con relación a la estructuración de sus propios procesos, cumplimiento y observancia de los requisitos para el amparo presupuestal de la prórroga.

Frente a la incidencia fiscal, deberá dentro del plan de vigilancia 2023 revisarse si la entidad radica la Acción de Reparación Directa, de lo contrario, se configurará la respectiva observación generándose el hallazgo fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente al proceso judicial de controversias contractuales No. 50001 – 33 – 33 – 004 – 2019 – 00304 - 00, iniciado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por el incumplimiento del convenio específico suscrito con la Universidad Nacional de Colombia el día 15 de septiembre de 2016 cuyo objeto fue desarrollar actividades académicas en el marco del programa especial de admisión y movilidad académica (PEAMA) en el departamento del Guaviare, municipio de San José del Guaviare, en reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, realizada el 9 de diciembre 2021 y contenido en acta No. 025 de 2021, previo concepto emitido por el apoderado externo de la entidad los integrantes del comité aprobaron, por unanimidad, la siguiente formula de acuerdo para ser presentada a la Universidad Nacional :

“PRIMERO: DISPONER la liquidación del convenio específico suscrito el pasado 15 de septiembre de 2016 entre la Universidad Nacional de Colombia y el Departamento del Guaviare.
SEGUNDO: Presentar informe financiero tal y como se describe a continuación:

| # | CONCEPTO | VALOR | FECHA PAGO |
|---|-----------------------|-------------------|------------|
| 1 | Pago Semestre 2017-I | \$ 150.000.000 | 26-12-2016 |
| 2 | Pago Semestre 2017-II | \$ 150.000.000 | 14-08-2017 |
| 3 | Pago Semestre 2018-I | \$ 150.000.000 | 02-01-2019 |
| 4 | Pago Semestre 2018-II | \$ 177.458.882.82 | |

Respecto al pago del segundo Semestre de 2018, el Departamento de Guaviare se compromete a pagar a la Universidad Nacional el saldo insoluto de \$150.000.000, más la indexación que corresponde a la suma de \$ 14.127.884,82, así mismo, reconocerá el 20% de los intereses moratorios sobre el capital insoluto debidamente indexado, es decir la suma **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (13.330.998)**.

Por ende, la suma total a pagar será de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$177.458.882,82)**, discriminado así:

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------|-------------------|
| Capital Insoluto | \$ 150.000.000 |
| Indexación | \$ 14.127.884,82 |
| Interés Moratorio | \$ 13.330.998 |
| Total | \$ 177.458.882,82 |

TERCERO: Una vez cancelado los saldos aquí expresados, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, y renuncian al inicio de acciones de todo tipo para perseguir algún emolumento económico derivado del convenio aquí liquidado.

CUARTO: El Departamento del Guaviare se compromete a girar a través de un depósito judicial la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$56.337.117)**, antes del 17 de diciembre de 2021, con dicha suma se cancelará la suma de \$13.330.998 correspondiente a los intereses moratorios, y el saldo restante, es decir, la suma de \$43.006.119 se abonará al capital indexado.

QUINTO: Que, para el primer trimestre del año 2022, el Departamento de Guaviare cancelara el saldo restante a la Universidad Nacional, el cual corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS \$121.121.765,82**". (anexo 118.1).

Del acuerdo de conciliación suscrito por la Entidad, se le dio traslado a la Universidad Nacional quienes en sesión de fecha del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) estudio la propuesta conciliatoria presentada por la Gobernación del Guaviare, decidiendo acogerla. (anexo 118.2)

Con el acuerdo de conciliación propuesto por la Entidad, aceptado por el demandante y aprobado por el despacho judicial, se procedió a realizar un primer pago de la obligación por valor \$56.337.117, según comprobante de egreso 09904 del 27 de diciembre de 2021 y Orden de pago 7408 (anexo 118.3), y un segundo pago (final) por valor de \$121.121.765,82, mediante comprobante de egreso 2670 del 29 de abril de 2022 y comprobante de transferencia de fecha 29 de abril de 2022 (anexo 118.4).

En lo que respecta al tema de la acción de repetición, la cual se debe de estudiar en el seno del comité de conciliación y defensa judicial, posteriormente al pago de la sentencia, para analizar su procedibilidad, la entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, realizo oficio sin número de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido al doctor JOHN LIBANIEL MORENO CORTES abogado externo de la entidad, con el fin de que elaborara concepto respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición por el pago del proceso judicial que tiene como demandante La Universidad Nacional (Anexo 118.5), mediante oficio de fecha 14 de febrero del año en curso el apoderado judicial solicita acerbo probatorio para la elaboración de dicho concepto (Anexo 118.6), posteriormente mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2022 el Dr. John Libaniel solicita se conceda prórroga para emitir concepto, argumentando "*toda vez que si bien el material probatorio solicitado fue remitido por las dependencias a cargo, hace dos días, este es bastante extenso para realizar el análisis del mismo, sumado a ello está el alto volumen de procesos que me han sido asignados con hecho generados de ley 50, los cuales están próximos a vencerse*", (Anexo 118.7), análisis sin el cual se hace imposible determinar si existió conducta dolosa o gravemente culposa por parte de un funcionario o exfuncionario de la Administración Departamental, en razón a la petición del abogado externo respecto a la solicitud de prórroga para emitir concepto, los miembros del comité de conciliación el 08 de abril de 2022 realizan mesa técnica con el fin de determinar si se concede o no la prórroga, determinando la procedencia de la misma, en virtud a las siguientes consideraciones: **1.** El comité de conciliación cumplió con el termino de los cuatro meses previstos en la norma para determinar la procedencia de iniciar las acciones de repetición, pues dicho termino fue cumplido con la petición realizada al apoderado judicial el 08 de febrero de 2022, para que emitiera concepto. **2.** El análisis de estos asuntos no es posible abordarlos de manera acelerada en razón a que la recomendación dada por el apoderado judicial respecto de iniciar o no acción de repetición contra un funcionario o exfuncionario de la administración debe estar soportada a fin de determinar si la conducta fue dolosa o gravemente culposa. **3.** El cúmulo de demandas que han sido radicadas en contra del Departamento que tiene como demandantes a los docentes adscritos a esta entidad por Ley 50, las cuales oscilan en unas 600 demandas, tiene a los apoderados con alta carga laboral. **4.** Por último y la más significativa es que dicha prórroga no pondría en riesgo los intereses del Departamento, es decir, el Departamento no se vería inmerso en el fenómeno de la caducidad de la acción de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011: "**ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) I) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, (...).**" (anexo 118.8).

Adicionalmente, en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, relacionado con la caducidad de la acción de repetición señaló: *“La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública. Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas.”*

Teniendo en cuenta la normatividad argumentada, se indica que la entidad realizó el primer pago el 27 diciembre de 2021 y el pago final el 29 de abril de 2022, por lo que actualmente no se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, encontrándose dentro del término para ser presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de ser esta procedente.

Así las cosas y en cumplimiento a la prórroga otorgada a los apoderados judiciales la cual fenece el 30 de julio del año electivo, se citó a reunión extraordinaria de comité de conciliación para el día 26 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. para adelantar el estudio y análisis del concepto jurídico remitido por el apoderado judicial respecto la procedibilidad o no de iniciar acción de repetición, por el pago de la acuerdo conciliatorio dentro del proceso ejecutivo que tiene como demandante La Universidad Nacional (**Anexo 118.9**).

PRUEBAS:

Anexo 118.1 : acta comité de conciliación, 025/2021

Anexo 118.2 . Aprobación del acuerdo por parte de la Universidad Nacional

Anexo 118.3: Comprobante de egreso 9904 de fecha 27 de diciembre de 2021

Anexo 118.4: Comprobante de egreso 2670 del 29 de abril de 2022

Anexo 118.5: Oficio dirigido al Dr. Jon Libaniel – asunto solicitud de concepto

Anexo 118.6: Solicitud dirigida al Dr. William Alexander Torres, asunto solicitud acervo probatorio.

Anexo 118.7: Solicitud dirigida al Dr. William Alexander Torres, asunto solicitud ampliación de términos elaboración concepto.

Anexo 118.8: Acta de mesa de trabajo del comité de conciliación de fecha 08 de abril de 2022

Anexo 118.9: Convocatoria a reunión extraordinaria de comité de conciliación con radicado No. SJ 1004-465.

PETICIÓN: Toda vez que la entidad adelanto los trámites para el estudio del caso en el comité de conciliación, para analizar la procedencia o no de la acción de repetición y que se encuentra dentro de los términos para su presentación, de manera respetuosa, me permito solicitar que la observación suscitada en el informe preliminar, sea retirada, teniendo en cuenta el acervo probatorio establecido y los tramites adelantados por el Ente Departamental, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición y que se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, este ente auditor revisará la oportunidad de la radicación de la Acción de Repetición dentro del plan de vigilancia y control fiscal territorial de la vigencia 2023. Por otra parte, se vulnero el cumplimiento de requisitos para la expedición de las etapas contractuales que requieren la solemnidad del amparo presupuestal; por lo anterior la observación se mantiene configurándose como **Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria**.

Condición: Mediante proceso de Controversia contractual se persigue el reconocimiento y pago de la prórroga al Convenio suscrito con la Universidad Nacional, la cual quedo sin amparo presupuestal, lo que imposibilitó el reconocimiento y pago de la misma.

Criterio: Ley 80 de 1993, Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002.

Causa: Cumplimiento a conciliación Judicial aprobada por autoridad judicial.

Efecto: Generación de pago por la prórroga realizada al Convenio suscrito entre las partes, su indexación y reconocimiento de intereses, toda vez que la acción contractual se suscribió sin el amparo presupuestal que garantizara su asunción.

40. GYAFRA S.A.S (JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA)

| INFORMACION GENERAL DEL PROCESO | |
|--|---|
| Radicado | 500013333002-2021-00099-00 |
| Autoridad Judicial | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META |
| Tipo de proceso | Ordinario |
| Tipo de Acción | Ejecutivo |
| Cuantía inicial de la demanda | \$ 35.303.800. |
| Hecho generador | <i>Entre el Departamento del Guaviare, representado para la época por el Señor NEBIO DE JESUS ECHEVERRY y el Señor JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA, en calidad de representante legal de la Empresa GYAFRA S.A.S identificada tributariamente con el NIT 901246857-1 celebraron el contrato No. 1101 de 2019 que tiene por objeto "Suministro de elementos logísticos que permitan la operatividad de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas". La persona jurídica la Empresa GYAFRA S.A.S dio cabal cumplimiento con el objeto contractual, como consecuencia de lo anterior, las partes de común acuerdo levantaron el acta de liquidación del contrato No. 1101 del 4 de octubre de 2019, firmada por los intervinientes, por una parte, JOSE ALBEIRO MEJIA GUTIERREZ, secretario de Gobierno Departamental y JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA, en calidad de representante legal de la Empresa GYAFRA S.A.S liquidaron el contrato declarándose a paz y salvo por todo concepto, por lo cual no se consigna observaciones u objeciones de la misma acta de liquidación, pero la Entidad a la fecha de la presentación de la demanda no cancelo la obligación contenida en el acta de liquidación.</i> |
| Fallo de Primera Instancia | 19 de octubre de 2021 se libra mandamiento de pago |
| Sentido del Fallo/ Decisión | El juzgado segundo administrativo del circuito de Villavicencio Meta libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva en primera instancia a favor del señor GYAFRA S.A.S, en contra del departamento del Guaviare, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del término pague a la parte ejecutan la siguiente obligación así: <ul style="list-style-type: none"> a. <i>La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$35.303.800), por concepto del acta de liquidación del contrato No. 1101 del 4 de octubre de 2019, saldo insoluto del 31 de diciembre de 2019.</i> b. <i>Por los intereses moratorios tal como lo dispone el artículo cuarto 4 numeral 8 inciso segundo de la ley 80 de 1993 y el artículo 1617 del Código civil. Se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, los que se liquidaran desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.</i> |
| Fecha del Fallo de segunda instancia | NA |

| | |
|--|---|
| Sentido del Fallo/ Decisión | En este proceso no se han proferido sentencias, se libro mandamiento de pago, El proceso fue estudiado en Comité de Conciliación en sesión de fecha 29 de noviembre de 2021 contenido en acta No. 024el donde se decidió: |
| Sentido del Fallo/ Decisión | El proceso fue estudiado en Comité de Conciliación y en sesión de fecha 29 de noviembre de 2021 contenido en acta No. 024, estudio el caso proceso ejecutivo con radicado No. 500013333002-2021-00099-00 donde el abogado externo encargado de ejercer la representación del Departamento argumenta (...) “ visto lo anterior y revisado con detalle el contenido de la demanda y sus anexos, así como del examen juicioso adelantado por el despacho de conocimiento, se puede apreciar sin asomo de duda que se ha constituido de manera íntegra el título complejo , sujeto de cobro por la vía judicial, y sobre el cual no existe sustento valido para excepcionar su no pago, mas , cuando existe documento de la Secretaria de hacienda departamental que indicando la suerte del no pago al acreedor. (...) así las cosas, y con el ánimo de evitar un perjuicio mayor respecto del pago de intereses, agencias en derecho, y/o costas procesales en contra del Departamento, salvo mejor concepto del comité, esta agencia de defensa judicial recomienda proponer alguna fórmula de arreglo respecto de la presente causa, gestionando los recursos necesarios al interior de la entidad para satisfacer esta obligación clara, expresa y exigible” |
| Sentido del Fallo/ Decisión | NA |
| Fecha de ejecutoria | NA |
| INFORMACION DEL PAGO DE LA SENTENCIA | |
| Valor de la liquidación | \$35.303.800 |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | 2386 de diciembre de 2021 |
| Comprobante de egreso | 7260 del 29 de diciembre de 2020 Orden de pago 7260 |
| Valor pagado a la fecha | \$35.303800 |
| Valor capital pagado a la fecha | \$35.303.800 |
| Valor intereses pagados a la fecha | \$ 0 |
| Valor de costas pagadas | 0 |
| Especificación de los pagos | Se realizo un pago total de la obligación de conformidad a lo aprobado en el acta de comité de conciliación y el acuerdo de pago extrajudicial suscrito entre el señor JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA, en calidad de representante legal de la Empresa GYAFRA A.A.S., con fecha 07 de diciembre de 2021 y el Departamento del Guaviare en el cual acepta la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y defensa judicial el 29 de noviembre de 2021, contenido en acta No. 024/2021. |

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Mediante Acta No 024 del 29 de noviembre de 2021, el comité de conciliación y defensa judicial aprobó realizar acuerdo de pago extrajudicial por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$35.303.800)**, correspondiente al contrato No. 1101 del 2019 según el acta de liquidación; acuerdo que fue aceptado por el señor JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA, en calidad de representante legal de la Empresa GYAFRA A.A.S., como se evidencia en el acuerdo de pago extrajudicial de fecha 07 de diciembre de 2021.

Se evidencia comprobante de egreso No 10169 del 29 de diciembre de 2021, la suma cancelada de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$35.303.800)**.

Con el pago se dio cumplimiento a esta obligación por lo cual por intermedio del abogado de la Entidad se solicitó, ante el despacho judicial, la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

El 8 de febrero de 2022, se asignó a uno de los asesores externos del departamento el estudio de la Repetición dentro del proceso de la referencia, se evidencia que dentro del término previsto se realizó petición por parte del externo de contar con tres meses más para realizar el estudio que en derecho corresponde a efectos de instaurar la Acción de Repetición de configurarse los elementos, como quiera que la caducidad de la Acción fenece en un término de 2 años y dada la complejidad del asunto sujeto a estudio, se procedió al interior de los miembros del Comité, aprobarlo determinando como fecha para rendir concepto al comité del estudio al 30 de julio de 2022 y la presentación de la demanda 30 de agosto de la presente anualidad.

HALLAZGO 115 (A-D) / OBSERVACIÓN 119: Ante la falta de amparo presupuestal para garantizar el pago y asunción del valor reconocido en el acta de liquidación, como quiera se previó en su momento cancelar dichos valores con la asunción de un crédito "Empréstito" que no fue aprobado por el Ministerio de Hacienda, lo que conllevó a encontrarse la Gobernación del Guaviare sin amparo presupuestal del pago de la liquidación. Lo que generó un Ejecutivo Contractual, sin embargo garantizando lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política el Comité de Conciliación en defensa de los intereses del Departamento formulo conciliación para decantar el litigio de manera favorable frente a las pretensiones de la demanda, producto de la falta de observancia y rigurosidad en la asunción de compromisos presupuestales, el estricto seguimiento y cumplimiento de requisitos para la expedición de etapas contractuales que requieren la solemnidad del amparo presupuestal y que en este litigio se vulneró, lo que a la luz del Derecho dejó sin amparo y fuente el cumplimiento del mismo, por lo que se hace necesario elevar observación con **hallazgo administrativa y disciplinaria**, con ocasión a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, la falta de observancia en la norma y cumplimiento de los deberes estatales con relación a la estructuración de sus propios procesos, cumplimiento y observancia de los requisitos previos para expedir CDPS Y RPS productos de Empréstitos.

Frente a la incidencia fiscal, deberá dentro del plan de vigilancia 2023 revisarse si la entidad radica la Acción de Reparación Directa, de lo contrario, se configurará la respectiva observación generándose el hallazgo fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La asamblea departamental por medio de ordenanza No. 388 del 17 de julio de 2019 “*por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 1 de la ordenanza 383 de 2019 “por medio de la cual se autoriza al ejecutivo departamental para gestionar y celebrar una operación de crédito público o asimilada con entidades financieras nacionales”* autorizó a la Entidad la gestión de crédito para la ejecución de diferentes proyectos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del estatuto de orgánico de presupuesto de la Entidad, ordenanza 025 de 1996, la secretaria de hacienda procedió a realizar la respectiva incorporación, según el cupo autorizado por la asamblea en la ordenanza antes referida. **(anexo 119.1)**

“ARTICULO 37: INCORPORACION DE RECURSOS DEL CREDITO: Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporará al presupuesto general del departamento de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental y las estimaciones de la secretaria de Hacienda Departamental”.

Ahora bien, una vez realizada la incorporación y previa aprobación del CONFIS **(anexo 119.2)**, tal y como lo establece el artículo 83 del estatuto orgánico de la Entidad “*una vez la asamblea haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el consejo departamental de política fiscal podrá autorizar compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfecciona los respectivos empréstitos*”, en la secretaria de hacienda se procedió a realizar la expedición del respectivo CDP y llevar a cabo el proceso contractual, sin que con ello se estuviese incumpliendo con los requisitos previos para la expedición de CDP y RPS producto de empréstitos, puesto, como se mencionó, ello se realizó bajo el amparo de lo establecido en el estatuto orgánico de presupuesto de la Entidad, ordenanza 025 de 1996.

Frente al proceso ejecutivo iniciado por el Señor Jorge Eliecer Zafra, por el no pago de la liquidación del contrato No. 1101 del 4 de octubre de 2019, es menester indicar que la Entidad, de conformidad al estudio realizado en comité de conciliación y defensa judicial, de fecha 29 de noviembre de 2021 y contenido en acta 024 de 2021, acogiendo el concepto emitido por el apoderado externo encargado de ejercer la representación del Departamento : (...) “ *visto lo anterior y revisado con detalle el contenido de la demanda y sus anexos, así como del examen juicioso adelantado por el despacho de conocimiento, se puede apreciar sin asomo de duda que se ha constituido de manera íntegra el título complejo , sujeto de cobro por la vía judicial, y sobre el cual no existe sustento valido para excepcionar su no pago, mas , cuando existe documento de la Secretaria de hacienda departamental que indicando la suerte del no pago al acreedor. (...) así las cosas, y con el ánimo de evitar un perjuicio mayor respecto del pago de intereses, agencias en derecho, y/o costas procesales en contra del Departamento, salvo mejor concepto del comité, esta agencia de defensa judicial recomienda proponer alguna fórmula de arreglo respecto de la presente causa, gestionando los recursos necesarios al interior de la entidad para satisfacer esta obligación clara, expresa y exigible”* procedió por unanimidad, a decidir que se cancele el saldo insoluto de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$35.303.800), por concepto del acta de liquidación del contrato No. 1101 del 2019 **(anexo 119.3)** , y posteriormente y previo a la cancelación de la obligación por parte de la entidad territorial, el día 7 de diciembre de 2021 se suscribió acta de pago extrajudicial con el demandante, donde aprobó el acuerdo aprobado en el comité de conciliación y defensa judicial **(anexo 119.4)**.

Con el acuerdo de conciliación propuesto por la Entidad y aceptado por el demandante, se realizó el pago insoluto del valor contenido en el acta de liquidación del contrato 1101/2019 sin indexación, generación de intereses, costas y agencias en derecho, evitando de esta manera un perjuicio mayor para la entidad.

En lo que respecta al tema de la acción de repetición, la cual se debe de estudiar en el seno del comité de conciliación y defensa judicial, posteriormente al pago de la sentencia, para analizar su procedibilidad, la entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, realizo oficio sin número de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido al

doctor JOHN LIBANIEL MORENO CORTES abogado externo de la entidad, con el fin de que elaborara concepto respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición por el pago del proceso judicial que tiene como demandante a inversiones GYAFRA representada por el Señor JORGE ELIECER ZAFRA, **(Anexo 119.5)**, mediante oficio de fecha 14 de febrero del año en curso el apoderado judicial solicita acerbo probatorio para la elaboración de dicho concepto **(Anexo 119.6)**, posteriormente mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2022 el Dr. John Libaniel solicita se conceda prórroga para emitir concepto, argumentando *“toda vez que si bien el material probatorio solicitado fue remitido por las dependencias a cargo, hace dos días, este es bastante extenso para realizar el análisis del mismo, sumado a ello está el alto volumen de procesos que me han sido asignados con hecho generados de ley 50, los cuales están próximos a vencerse”*, **(Anexo 119.7)**, análisis sin el cual se hace imposible determinar si existió conducta dolosa o gravemente culposa por parte de un funcionario o exfuncionario de la Administración Departamental, en razón a la petición del abogado externo respecto a la solicitud de prórroga para emitir concepto, los miembros del comité de conciliación el 08 de abril de 2022 realizan mesa técnica con el fin de determinar si se concede o no la prórroga, determinando la procedencia de la misma, en virtud a las siguientes consideraciones: **1.** El comité de conciliación cumplió con el termino de los cuatro meses previstos en la norma para determinar la procedencia de iniciar las acciones de repetición, pues dicho termino fue cumplido con la petición realizada al apoderado judicial el 08 de febrero de 2022, para que emitiera concepto. **2.** El análisis de estos asuntos no es posible abordarlos de manera acelerada en razón a que la recomendación dada por el apoderado judicial respecto de iniciar o no acción de repetición contra un funcionario o exfuncionario de la administración debe estar soportada a fin de determinar si la conducta fue dolosa o gravemente culposa. **3.** El cúmulo de demandas que han sido radicadas en contra del Departamento que tiene como demandantes a los docentes adscritos a esta entidad por Ley 50, las cuales oscilan en unas 600 demandas, tiene a los apoderados con alta carga laboral. **4.** Por último y la más significativa es que dicha prórroga no pondría en riesgo los interés del Departamento, es decir, el Departamento no se vería inmerso en el fenómeno de la caducidad de la acción de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011: **“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) I) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, (...).”** **(anexo 119.8).**

Adicionalmente, en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, relacionado con la caducidad de la acción de repetición señaló: *“La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública. Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas.”*

Teniendo en cuenta la normatividad argumentada, se indica que la entidad realizo el pago el día tres **(03) de enero de 2022**, por lo que actualmente no se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, encontrándose dentro del término para ser presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de ser esta procedente **(Anexo 119.9)**.

Así las cosas y en cumplimiento a la prórroga otorgada a los apoderados judiciales la cual fenece el 30 de julio del año electivo, se citó a reunión extraordinaria de comité de conciliación para el día 26 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. para adelantar el estudio y análisis del concepto jurídico remitido por el apoderado judicial respecto la procedibilidad o no de iniciar acción de repetición, por el pago del acuerdo conciliatorio dentro del proceso ejecutivo que tiene como demandante a inversiones GYAFRA, representada legalmente por el Señor JORGE ZAFRA. **(Anexo 119.10).**

PRUEBAS:

Anexo 119.1: Ordenanza 025 de 1996.

Anexo 119.2. Decreto de incorporación de recursos

Anexo 119.3: Acta 024 de 2021, comité de conciliación.

Anexo 119.4: acuerdo de pago suscrito por la Entidad territorial y Jorge Zafrá.

Anexo 119.5: Oficio dirigido al Dr. Jhon Libaniel – asunto solicitud de concepto

Anexo 119.6: Solicitud dirigida al Dr. William Alexander Torres, asunto solicitud acervo probatorio.

Anexo 119.7: Solicitud dirigida al Dr. William Alexander Torres, asunto solicitud ampliación de términos elaboración concepto.

Anexo 119.8: Acta de mesa de trabajo del comité de conciliación de fecha 08 de abril de 2022

Anexo 119.9: Comprobante de egreso y comprobante de pago.

Anexo 119.10: Convocatoria a reunión extraordinaria de comité de conciliación con radicado No. SJ 1004-465

PETICIÓN: Toda vez que la entidad actuó con observancia en el cumplimiento de los procesos para la expedición de CDP y RP producto de empréstitos y que con posterioridad al cumplimiento del mandamiento de pago del proceso ejecutivo, la entidad adelanto los tramites para el estudio del caso en el comité de conciliación, para analizar la procedencia o no de la acción de repetición, de manera respetuosa, me permito solicitar que la observación suscitada en el informe preliminar sea retirada, teniendo en cuenta el acervo probatorio establecido y los tramites adelantados por el Ente Departamental, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición y que se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, este ente auditor revisará la oportunidad de la radicación de la Acción de Repetición dentro del plan de vigilancia y control fiscal territorial de la vigencia 2023. Por otra parte, se vulnero el cumplimiento de requisitos para la expedición de las etapas contractuales que requieren la solemnidad del amparo presupuestal para garantizar el pago; por lo anterior la observación se mantiene configurándose como **Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.**

Condición: Mediante proceso Ejecutivo se persigue el reconocimiento y pago del acta de liquidación del Contrato entre las partes, la cual quedo sin amparo presupuestal, lo que imposibilitó el reconocimiento y pago de la misma.

Criterio: Ley 80 de 1993, Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ley 734 de 2002.

Causa: Cumplimiento a conciliación aprobada por autoridad judicial.

Efecto: Generación de pago por la liquidación realizada en el contrato suscrito entre las partes, su indexación y reconocimiento de intereses, toda vez que la liquidación del contrato al preverse pagar con recursos de un Empréstito que no fue aprobado por el Ministerio de Hacienda, quedo sin amparo presupuestal que garantizara su asunción.

41. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

| INFORMACION GENERAL DEL PROCESO | |
|---------------------------------|---|
| Radicado | 50001 331005-2009-00 |
| Autoridad Judicial | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META |
| Tipo de proceso | Ordinario |
| Tipo de Acción | Ejecutivo |
| Cuantía inicial de la demanda | \$ 428.866.0 saldo de capital más intereses plazo e intereses moratorios. |

| | |
|--|---|
| Hecho generador | Incumplimiento a las obligaciones contractuales citadas en el contrato de Compraventa fechado el 29 de octubre de 1999, entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Gobernación del Guaviare, por la compra de un bien inmueble lote de terreno ubicado en la manzana 15 identificada con cedula catastral N° 01-00-0015-0001-000, folio de matrícula inmobiliaria N° 480-0001621 de la Orip de San José del Guaviare, por valor de \$550.256.000. |
| Fallo de Primera Instancia | 2 de octubre de 2009 se libra mandamiento de pago 28 de febrero de 2014 sentencia |
| Sentido del Fallo/ Decisión | |
| Fecha del Fallo de segunda instancia | 28 de abril de 2016, se ordenó a seguir adelante con la ejecución del crédito. Con fecha 21 de julio de 2018, se realizó la actualización de la liquidación del crédito por parte del juzgado de conocimiento. |
| Sentido del Fallo/ Decisión | |
| Sentido del Fallo/ Decisión | |
| Fecha de ejecutoria | NA |
| INFORMACION DEL PAGO DE LA SENTENCIA | |
| Valor de la liquidación | \$483.403.909.70 |
| Acto administrativo por medio del cual se reconoce el pago | 2380 del 13 de diciembre de 2021 |
| Comprobante de egreso | 09401 del 14 de diciembre de 2021 Orden de pago 7025 |
| Valor pagado a la fecha | \$483.403.909.70 |
| Valor capital pagado a la fecha | \$339.518.922 |
| Valor intereses pagados a la fecha | \$ 109.933.095.70 |

| | |
|-----------------------------|---|
| Valor de costas pagadas | \$33.951.892 |
| Especificación de los pagos | Se realizó un pago del capital adeudado por la Entidad con la compra del bien inmueble correspondiente a \$339.518.922, el pago del 10% de los intereses generados hasta la fecha y las agencias en derecho, para el pago total de la obligación por valor de \$483.909.70, de conformidad a lo aprobado en el acta de comité de conciliación de la Entidad Territorial y lo acogido por el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura. |

Con el pago se dio cumplimiento a esta obligación por lo cual por intermedio del abogado de la Entidad se solicitó, ante el despacho judicial, la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

El 8 de febrero de 2022, se asignó a uno de los asesores externos del departamento el estudio de la Repetición dentro del proceso de la referencia, se evidencia que dentro del término previsto se realizó petición por parte del externo de contar con tres meses más para realizar el estudio que en derecho corresponde a efectos de instaurar la Acción de Repetición de configurarse los elementos, como quiera que la caducidad de la Acción fenece en un término de 2 años y dada la complejidad del asunto sujeto a estudio, se procedió al interior de los miembros del Comité, aprobarlo determinando como fecha para rendir concepto al comité del estudio al 30 de julio de 2022 y la presentación de la demanda 30 de agosto de la presente anualidad.

HALLAZGO 116 (A-D) / OBSERVACIÓN 120: Ante la falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de Compraventa, el Ministerio de Agricultura presento Ejecutivo Contractual, a efectos de obtener el pago y cumplimiento de la Escritura Pública que materializo la compraventa, sin embargo garantizando lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política el Comité de Conciliación en defensa de los intereses del Departamento formuló conciliación para decantar el litigio de manera favorable frente a las pretensiones de la demanda, producto de la falta de observancia y rigurosidad en la asunción de compromisos presupuestales, el estricto seguimiento y cumplimiento de requisitos para la expedición de etapas contractuales que requieren la solemnidad del amparo presupuestal y que en este litigio se vulneró, lo que a la luz del Derecho no se dio cumplimiento a los términos contractuales previstos en la relación contractual, por lo que se hace necesario elevar observación con **hallazgo administrativa y disciplinaria**, con ocasión a la falta de planeación en la estructuración de los procesos contractuales, la falta de observancia en la norma y cumplimiento de los deberes estatales con relación a la estructuración de sus propios procesos, cumplimiento y observancia de los requisitos que garanticen el cumplimiento de obligaciones.

Frente a la incidencia fiscal, deberá dentro del plan de vigilancia 2023 revisarse si la entidad radica la Acción de Reparación Directa, de lo contrario, se configurará la respectiva observación generándose el hallazgo fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Frente al proceso ejecutivo con radicado 50001-33-31-005-2009-00170-00, iniciado por el Ministerio de Agricultura, por el incumplimiento al negocio de compraventa del bien inmueble ubicado en la manzana 15 identificado con la ficha catastral 01-00-0015-0001-000, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 480-0001621 de la ORIP de San José del Guaviare, en reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, realizada el 15 de septiembre de los corrientes y contenido en acta No. 019 de 2021, previo concepto emitido por el apoderado externo de la entidad y atendiendo el avanzado estado del proceso y la potencial materialización de medidas cautelares como el secuestro del predio

objeto del negocio de compraventa, los integrantes del comité aprobaron, por unanimidad, la siguiente formula de acuerdo para ser presentada al Ministerio de Agricultura:

1. El pago del 100% del capital, es decir la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$339.518.922), dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación por parte del Despacho Judicial del acuerdo suscrito por las partes.
2. El pago del 100% de las agencias en derecho, es decir la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$33.951.892), antes de finalizar la vigencia 2021.
3. Condonación del 90% del total de los intereses.
4. El pago del 10% de intereses que corresponde a la suma CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$109.933.095,7), antes de finalizar la vigencia 2021.
5. La suspensión de generación y cobro de todo tipo de intereses a partir de la fecha de suscripción del contrato de transacción y/o acuerdo de pago.
6. La solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro del bien inmueble que se encuentra actualmente embargado, y la cual está programada para el día veintiocho (28) de septiembre de 2021. (**anexo 120.1**).

Con el acuerdo de conciliación aprobado en el comité, se logró un ahorro a la Entidad de \$989.397.862, toda vez que la liquidación del crédito la fecha ascendía a \$1.472.801.771 y la entidad cancelo el valor de \$ 483.403.909.

Del acuerdo de conciliación suscrito por la Entidad, se le dio traslado al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural quienes en sesión de fecha 20 de septiembre de los corrientes lo aprobaron. (**anexo 120.2**)

Con el acuerdo de conciliación propuesto por la Entidad, aceptado por el demandante y aprobado por el despacho judicial, se procedió a realizar el pago mediante comprobante de egreso 09401 de fecha 14 de diciembre de 2021 y comprobante de transferencia de fecha 16 de diciembre de 2021 (**anexo 120.3**).

En lo que respecta al tema de la acción de repetición, la cual se debe de estudiar en el seno del comité de conciliación y defensa judicial, posteriormente al pago de la sentencia, para analizar su procedibilidad, la entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, realizo oficio sin número de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido al doctor JOHN LIBANIEL MORENO CORTES abogado externo de la entidad, con el fin de que elaborara concepto respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición por el pago del proceso judicial que tiene como demandante al MINISTERIO DE AGRICULTURA (**Anexo 120.4**), mediante oficio de fecha 14 de febrero del año en curso el apoderado judicial solicita acerbo probatorio para la elaboración de dicho concepto (**Anexo 120.5**), posteriormente mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2022 el Dr. John Libaniel solicita se conceda prórroga para emitir concepto, argumentando *“toda vez que si bien el material probatorio solicitado fue remitido por las dependencias a cargo, hace dos días, este es bastante extenso para realizar el análisis del mismo, sumado a ello está el alto volumen de procesos que me han sido asignados con hecho generados de ley 50, los cuales están próximos a vencerse”*, (**Anexo 120.6**), análisis sin el cual se hace imposible determinar si existió conducta dolosa o gravemente culposa por parte de un funcionario o exfuncionario de la Administración Departamental, en razón a la petición del abogado externo respecto a la solicitud de prórroga para emitir concepto, los miembros del comité de conciliación el 08 de abril de 2022 realizan mesa técnica con el fin de determinar si se concede o no la prórroga, determinando la procedencia de la misma, en virtud a las siguientes consideraciones: **1.** El comité de conciliación cumplió con el termino de los cuatro meses previstos en la norma para determinar la procedencia de iniciar las acciones de

repetición, pues dicho termino fue cumplido con la petición realizada al apoderado judicial el 08 de febrero de 2022, para que emitiera concepto. **2.** El análisis de estos asuntos no es posible abordarlos de manera acelerada en razón a que la recomendación dada por el apoderado judicial respecto de iniciar o no acción de repetición contra un funcionario o exfuncionario de la administración debe estar soportada a fin de determinar si la conducta fue dolosa o gravemente culposa. **3.** El cúmulo de demandas que han sido radicadas en contra del Departamento que tiene como demandantes a los docentes adscritos a esta entidad por Ley 50, las cuales oscilan en unas 600 demandas, tiene a los apoderados con alta carga laboral. **4.** Por último y la más significativa es que dicha prórroga no pondría en riesgo los interés del Departamento, es decir, el Departamento no se vería inmerso en el fenómeno de la caducidad de la acción de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011: **“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) I) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, (...).” (anexo 120.7).**

Adicionalmente, en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, relacionado con la caducidad de la acción de repetición señaló: *“La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública. Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas.”*

Teniendo en cuenta la normatividad argumentada, se indica que la entidad realizo el pago el día dieciséis (**16**) de **diciembre de 2021**, por lo que actualmente no se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, encontrándose dentro del término para ser presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de ser esta procedente.

Así las cosas y en cumplimiento a la prórroga otorgada a los apoderados judiciales la cual fenece el 30 de julio del año electivo, se citó a reunión extraordinaria de comité de conciliación para el día 26 de julio de 2022 a las 3:00 p.m. para adelantar el estudio y análisis del concepto jurídico remitido por el apoderado judicial respecto la procedibilidad o no de iniciar acción de repetición, por el pago de la acuerdo conciliatorio dentro del proceso ejecutivo que tiene como demandante al Ministerio de Agricultura (**Anexo 120.8**).

PRUEBAS:

Anexo 120.1: acta comité de conciliación, 019/2021

Anexo 120.2. Aprobación del acuerdo por parte de Ministerio de Agricultura.

Anexo 120.3: Comprobante de egreso 09401 de fecha 14 de diciembre de 2021 y comprobante de transferencia de fecha 16 de diciembre de 2021

Anexo 120.4: Oficio dirigido al Dr. Jon Libaniel – asunto solicitud de concepto

Anexo 120.5: Solicitud dirigida al Dr. William Alexander Torres, asunto solicitud acervo probatorio

Anexo 120.6: Solicitud dirigida al Dr. William Alexander Torres, asunto solicitud ampliación de términos elaboración concepto.

Anexo 120.7: Acta de mesa de trabajo del comité de conciliación de fecha 08 de abril de 2022

Anexo 120.8: Convocatoria a reunión extraordinaria de comité de conciliación con radicado No. SJ 1004-465.

PETICIÓN: Toda vez que la entidad adelanto los trámites para el estudio del caso en el comité de conciliación, para analizar la procedencia o no de la acción de repetición y que se encuentra dentro de los términos para su presentación, de manera respetuosa, me permito solicitar que la observación suscitada en el informe preliminar, sea retirada, teniendo en cuenta el acervo probatorio establecido y los tramites adelantados por el Ente Departamental, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con respecto a la procedencia de iniciar o no acción de repetición y que se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, este ente auditor revisará la oportunidad de la radicación de la Acción de Repetición dentro del plan de vigilancia y control fiscal territorial de la vigencia 2023. Por otra parte, el proceso ejecutivo se dio como producto del incumplimiento al negocio de compraventa del bien inmueble; por lo anterior la observación se mantiene configurándose como **Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria**.

Condición: Mediante proceso Ejecutivo se persigue el reconocimiento y pago de la Escritura Pública en la que se materializo el contrato de compraventa de un bien inmueble a favor del Departamento del Guaviare.

Criterio: Contrato de Compraventa fechado el 29 de octubre de 1999, Ley 80 de 1993, Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002.

Causa: Cumplimiento a conciliación aprobada por autoridad judicial.

Efecto: Generación de pago por la liquidación realizada en el contrato suscrito entre las partes, su indexación y reconocimiento de intereses.

6.1.4. Comité de Conciliación

La Gobernación del Guaviare mediante Resolución N.2751 de 2018, derogo las resoluciones 257 de 2007 y 678 de 2012 y se conformó y reglamento el comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación del Guaviare, quedando integrado por: El Gobernador, Secretario Jurídico, secretario administrativo y El Secretario de hacienda, invitados permanentes con voz pero sin voto el secretario técnico y el jefe de la oficina de control interno, igualmente en su artículo sexto establece que el comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando la circunstancias lo exijan, en cumplimiento de lo anterior la entidad presentó 27 actas. En el desarrollo de las diferentes actas se evidenciaron el estudio y análisis de las diferentes peticiones de conciliación, estudio y análisis de los procesos coactivos, informe del plan de acción del comité de conciliación, se realizaron conciliación de contratos de prestación de servicios ejecutados durante la vigencia 2019 que no fueron cancelados a 31 de diciembre de 2019, se presentaron informes de estado de los procesos judiciales

6.1.5. Acciones de Repetición: (Ley 678 de 2001)

Una vez revisada la información reportada en la plataforma SIA Contraloría Formato F15b, se observa que la Gobernación del Guaviare, ha iniciado 8 acciones de repetición con montos totales por recuperar en cuantía de **\$2,154,372,872.58** las cuales se describen a continuación:

| ITEM | RADICADO | DEMANDADOS | HECHOS | CUANTIA | ESTADO |
|------|-------------------------------|--|--|---------------------|--|
| 1 | 50001-23-33000-201700262-00 | JOSE OCTAVIANO RIVERA MONCADA-CIRO CASTILLA Y OTROS RAD 2017-262 | Al observar el trámite dado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, con No. 9500 131 89 001 2013 0083 00, se puede precisar que no se hubiese dado lugar a demanda alguna si se hubiese suscrito contrato conforme lo establece la ley y además se desatendió por completo la recomendación dada por el Comité de Conciliación del Departamento del Guaviare | \$ 1,529,729,777.00 | A la espera que se conteste las demanda por parte de todos los demandantes. |
| 2 | 50001-33-33-007-201700308-00 | OSCAR CADAVID Y OTROS RAD 2017-308 | Con el fin de que se declare responsabilidad patrimonial con ocasión a su conducta dolosa o gravemente culposa, que dio lugar al reconocimiento de reparación de Daño patrimonial a favor del Seguntei LTDAI con NIT No. BCO.248.385-8, de los demandados | \$ 80,990,113.00 | A la espera de resolver recurso radicado el día 21 de julio de 2021 |
| 3 | 50001-33-33003-201800268-00 | OSCAR DE JESUS LOPEZ CADAVID RAD 2018-268 | Pago de sentencia a la fundación san Vicente de Paul proceso de reparación directa | \$ 27,060,065.00 | El 18 de febrero de 2020 Ingresó al despacho |
| 4 | 50001-33-33003-201800434-00 | FABIO ANTONIO ACEVEDO Y OTROS. RAD. 2018 434 | Pago de sentencia dentro del proceso del Señor Mario Galán Valenzuela. | \$ 18,576,490.00 | Al despacho para resolver recurso de reposición presentado por Fabio Acevedo y que se inscriba en el registro nacional de empenamiento |
| 5 | 110013343060 2020 0025300 | JOSE ALBERTO PEREZ RESTREPO RAD 2021-1300 | Pago de sentencia dentro de proceso de reparación directa. Nueve Millonaria. | \$ 128,564,396.00 | Para resolver excepciones |
| 6 | 50001-33-33-003-2021-00201-00 | FARIDE CORTES GONZALEZ | Pago de sentencia dentro del proceso de reparación directa No 50001 33 31 004 2012 00161 00, donde fungió como demandante la señora Yolanda restrepo vasquez y otros, se pretende la recuperación del pago realizado por el departamento en un porcentaje del 50% del valor total de la condena, sentencia en primera instancia de fecha 31 de octubre de 2014 proferida por el juzgado segundo administrativo de descongestión del circuito de villavicencio (meta) y confirmada por el tribunal administrativo de cundinamarca el 12 de julio de 2018 | \$ 147,418,587.00 | el 07 de febrero de 2022 se presenta memorial de respuesta a las excepciones presentadas por la demandada |
| 7 | 50001-33-33-001-2021-00252-00 | JHON HENRRY WILLIAM CRUZ | el hecho generador es por la condena impuesta al departamento del guaviare por el accidente sufrido por el señor alexander girardo, quien fue obrero del contrato administrativo No 052 de 2002, suscrito entre la gobernación del guaviare con la cooperativa especializada en proyectos COESPPO, el señor alexander girardo no pudo volver a trabajar y le otorgaron pensión por invalidez, y en la condena del proceso llavado ante el juzgado promiscuo de san jose del guaviare bajo el radicado No 500933890012004011600 condenaron al departamento en solididad con COESPPO, pero el departamento cancelo la totalidad del fallo, por tanto se demanda en acción de repetición al Interventor Jhon Williamson, por cuanto el era quien fungia como interventor mediante contrato 240 de 2002, donde establecia las obligaciones y una de ellas era verificar los pagos a salud, pensión y ARL, si el hubiera estado pendiente de dichos pagos, no hubiera tocado reconocer el valor de la indemnización | \$ 195,978,607.00 | se radico el 09 de diciembre de 2021, a la fecha no se ha proferido auto que admite demanda, por lo tanto la apoderada judicial solicito impulso procesal el 30 de marzo de 2022 |
| 8 | 50001-33-33-006-2022-1500 | ORLANDO BERNAL SOUZA-DIANA MARIA LOPEZ RENTERIA | el hecho generador es por la condena impuesta al departamento del guaviare dentro del proceso nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No 50001333300120170004500 promovido por el señor Manuel Antonio Velez donde se ordena al departamento al pago de prestaciones sociales y emolumentos que dejó de percibir durante el tiempo que laboro en dicha entidad, por configurarse los tres elementos de un contrato laboral, por lo tanto se demanda en acción de repetición a los funcionarios que ejercieron como supervisores y apoyo a la supervisión de la época | \$ 26,054,837.58 | radicada y se encuentra a la espera del auto admisorio de demanda |

7. GESTIÓN AMBIENTAL

Cumplimiento Política Ambiental sobre Planes, Programas y Proyectos e Inversión Ambiental - Circular AGR 007 de 2018

Las políticas públicas y los instrumentos para la gestión gubernamental en los territorios se articulan con el control fiscal del enfoque territorial, de conformidad desde la perspectiva de lo establecido en el Decreto 893 de 2017, que crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, están enmarcadas en el desarrollo por parte de los gestores fiscales, y en la evaluación de planes, programas y proyectos de inversión pública por parte de los entes de control.

❖ Política Ambiental

La política ambiental del Departamento del Guaviare la Gobernación se encuentra plasmada en la página 130 de la Ordenanza 410 de julio 8 de 2020, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo departamental 2020-2023 – “Soluciones a su Servicio”; y se define así:

“Garantizar el mantenimiento del Patrimonio Natural como base del desarrollo humano sostenible, el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que prestan sus bosques, el uso responsable de su biodiversidad, el manejo forestal sostenible, el mejoramiento y restablecimiento de las zonas degradadas, el ordenamiento ambiental y territorial, la construcción de territorios seguros y resilientes al cambio climático y la gestión del riesgo, con ciudades que se adaptan y procuran soluciones naturales asociadas a la infraestructura ecológica y fortalecimiento de propuestas sostenibles como el turismo y los negocios verdes, cerrando brechas entre el campo y la ciudad en el acceso de agua potable y saneamiento básico”

7.1. Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS

El Decreto 1729 de 2002, “por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, modifica parcialmente lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”, allí, se establecen disposiciones generales en aspectos atinentes a la ordenación.

Éste decreto asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR`s y a las Comisiones Conjuntas (en cuencas compartidas) la responsabilidad de declarar en ordenación las cuencas y además la de elaborar y aprobar "Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas", con el fin principal de atender necesidades de prevención, protección,

restauración y conservación de los recursos naturales, especialmente del recurso hídrico con sustento en estudios de oferta y demanda.

Para el caso de estudio, en la vigencia de 2021 la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, invirtió recursos por valor de \$6.541.333 en la Implementación de procesos de restauración de ecosistema y modelos sostenibles de producción y conservación en el Departamento del Guaviare.

7.2. Protección de Microcuencas

La Gobernación del Guaviare, a través de la Secretaria de Agricultura y Ambiente, se destinaron recursos para la adquisición de insumos (fertilizantes, bolsas, manguera, herramientas y equipo para bombeo de agua) para el fortalecimiento del vivero a cargo de EMPOAGUAS para la producción de plántulas para reforestar las áreas adquiridas por la Gobernación con recursos de ley 99 de 1993, para protección del recurso hídrico que suerte el acueducto municipal de San José del Guaviare, en el marco del convenio de cooperación suscrito.

7.3. Actividades del Plan de Saneamientos y Manejo Ambiental PSMV 2020-2021 liderado por el Plan Departamental de Aguas del Guaviare

Para la vigencia 2021 en desarrollo del plan ambiental se suscribió el contrato de consultoría No. 877 del 2021, el cual tuvo por objeto “*Contratar la Prestación de Servicios para la Ejecución de Actividades Contempladas en el Plan Ambiental 2020-2021, que Adelanta el Plan Departamental de Aguas*”, dentro del cual se ejecutaron las siguientes actividades:

- Acercamiento y socialización con entidades y la comunidad y recopilación de información para la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de los municipios.
- Actualización del catastro de redes de alcantarillado del municipio de El Retorno, San José del Guaviare, Calamar, Centro Poblado Las Damas y Miraflores; se realizó la toma de muestras a los cuatro vertimientos del municipio de San José del Guaviare (Terpel, Mosquito, Piraquive, el Humedal), los seis vertimientos del municipio de El Retorno (El Garcero, La Maloca, La Libertad, Caño Grande, Humedal de Occidente, Barrio 1° de Octubre), los dos vertimientos del municipio de Calamar (Caño Calamar, Rio Unilla), los pozos sépticos y vertimientos del municipio de Miraflores y Centro Poblado Las Damas; obteniendo los resultados de laboratorio de estos mismos,
- Levantamiento de la cartografía base de los municipios y
- La entrega del documento actualizado del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de San José del Guaviare, lográndose un porcentaje de avance de ejecución del diagnóstico de los PSMV del 65%.

Resta por la entrega durante el año 2022 de los siguientes documentos relacionados con las actividades del contrato:

- Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Casco Urbano del Municipio de El Retorno –Departamento del Guaviare.
- Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Casco Urbano del Municipio de Calamar –Departamento del Guaviare.
- Elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV de la Vereda Las Damas del Municipio de Calamar - Guaviare.
- Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Casco Urbano del Municipio de Miraflores Guaviare

7.4. Inversión Ambiental (Planes, Programas y Proyectos Ambientales) - Circular AGR 007 de 2018

❖ *Cobertura de la Vigilancia Ambiental en la vigencia 2021*

La apropiación inicial asignada al componente ambiental comprende la totalidad de las fuentes de financiación que asciende a \$1.186.827.858; de ellos, el 48%, equivale a \$564.537.926 pesos, financiados durante la vigencia 2021 con recursos propios, sobre los cuales se auditó la totalidad del presupuesto apropiado, es decir, una cobertura auditada del 100%.

Los recursos comprometidos durante la vigencia 2021 ascendieron en total a \$473.631.001, lo cual alcanzó un indicador de eficiencia del 84%, correspondiente a los recursos destinados a los diferentes proyectos en materia ambiental. Veamos los resultados:

| COBERTURA COMPONENTE AMBIENTAL 2021 | | | |
|---|--|--|--|
| Total Presupuesto Aprobado Componente Ambiental (Cuatrienio) | Presupuesto Apropiado RP Componente Ambiental (Anual) | Presupuesto Ejecutado RP Componente Ambiental | Presupuesto Auditado Componente Ambiental |
| 1.186.827.858 | 564.537.926 | 473.631.001 | 473.631.001 |
| Indicador de Cobertura | | 48% | 100% |

Tabla 37. Cobertura del presupuesto público auditado para el componente ambiental. (Fuente: F20 Rendición AGR).

❖ *Proyectos Ambientales Ejecutados en la vigencia 2021*

El Departamento del Guaviare durante la vigencia 2021 determinó el componente ambiental alcanzando la ejecución de las metas en un 100% en un proyecto, 2 metas presentan avance parcial porcentual del 50% y 2 metas no presentaron avance. Como resultado del indicador de eficiencia se obtuvo un porcentaje de ejecución del 40% (200%/5), lo cual representa el bajo nivel de avance dentro de los proyectos ambientales programados:

| Nombre Del Programa o Proyecto | Nombre Indicador De Gestión | Resultado (Valor Del Indicador De Gestión) | Meta Ejecutada | Nombre Indicador de Impacto Ambiental | Resultado (Valor Del Indicador Ambiental) |
|--|--|---|-----------------------|---|--|
| Adquisición y Mantenimiento de Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recurso Hídrico que surte a los Acueductos Municipales en el Departamento del Guaviare | Hectáreas adquiridas para protección del recurso hídrico | Cero avances | 0 | Nuevas hectáreas en conservación. | Cero avances |
| Fortalecimiento del Trabajo Interinstitucional Ambiental con la Corporación CDA en el Guaviare | Estrategias de trabajo interinstitucional desarrolladas | Cuatro estrategias de trabajo desarrolladas | 50 | Trabajo interinstitucional ambiental con la CDA fortalecido | Cuatro estrategias de trabajo fortalecidas |
| Implementación Procesos de Restauración de Ecosistemas y Modelos Sostenibles de Producción y Conservación en el Departamento del Guaviare | Hectáreas en proceso de restauración | Sesenta hectáreas en proceso de restauración | 50 | Arboles sembrados | Veinte mil novecientos veinte |
| Apoyo a procesos de restauración de ecosistemas y de prevención de la deforestación en el Departamento del Guaviare | Hectáreas en proceso de restauración | Veinte hectáreas en proceso de restauración | 0 | Arboles sembrados | Doce mil quinientos |
| Fortalecimiento programas de conocimiento, reducción y manejo de riesgos y emergencias naturales y antrópicas en el Guaviare | Acciones de divulgación para el conocimiento del riesgo y respuesta ante eventos de desastre natural | Personas con mayor conocimiento del riesgo y respuesta ante eventos de desastre | 100 | Estrategias de coordinación y articulación con las instituciones ambientales y grupos de emergencia para la reducción del riesgo en el Departamento | Una estrategia por municipio |

Tabla 38. Avance de los proyectos ambientales ejecutados en la vigencia 2021.

A continuación, se presenta la inversión dirigida al sector ambiental durante la vigencia 2021 de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023:

| Código Presupuestal | Nombre del Programa o Proyecto | Presupuesto Asignado para Medio Ambiente en la Vigencia a Evaluar | Apropiación Definitiva | Compromisos | Pago de Compromisos | Saldo Por Ejecutar |
|---------------------|---|---|------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| A21850101 | Adquisición y Mantenimiento de Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recurso Hídrico que surte a los Acueductos Municipales en el Departamento del Guaviare | 665.632.458 | 118.841.624 | 61.272.199 | 61.272.199 | - 57.569.425 |
| A21850102 | Fortalecimiento del Trabajo Interinstitucional Ambiental con la Corporación CDA en el Guaviare | 86.869.300 | 24.764.580 | 24.764.580 | 24.764.580 | - |
| A21850103 | Implementación Procesos de Restauración de Ecosistemas y Modelos Sostenibles de Producción y Conservación en el Departamento del Guaviare | 333.668.000 | 329.752.722 | 324.659.722 | 324.659.722 | - 5.093.000 |
| A21850104 | Apoyo a procesos de restauración de ecosistemas y de prevención de la deforestación en el Departamento del Guaviare | 100.658.100 | 91.179.000 | 62.934.500 | 62.934.500 | - 28.244.500 |
| | | 1.186.827.858 | 564.537.926 | 473.631.001 | 473.631.001 | -90.906.925 |

Tabla 39. Presupuesto ambiental del Departamento del Guaviare en la vigencia 2021.

Fuente: Plan Operativo Anual de Inversión 2021

Desde la perspectiva de los recursos asignados por la Gobernación del Guaviare para el sector ambiental en la vigencia 2021 fueron del orden de \$1.186.827.858 pesos, de los cuales se alcanzó una ejecución de \$473.631.001, correspondiendo a un 40%, manifestándose como un bajo indicador de eficiencia.

7.5. Adquisición de Predios (Art. 111 Ley 99/93) y Decreto No. 953 de 2013

Durante la vigencia 2021, debido a que no se cuenta aún en el Departamento del Guaviare con la identificación, delimitación y priorización de áreas de importancia estratégica, que debe realizar la autoridad ambiental (**Artículo 4° Decreto 0953 del 17 de mayo de 2013**), y donde se deben invertir los recursos de destinación específica del artículo 111 de Ley 99 de 1993, no se ha realizado la inversión en predios donde se asegure el cumplimiento de la norma.

En la Microcuenca de La María, en los alrededores del área de influencia del embalse que surte de agua el acueducto municipal de San José del Guaviare se tienen en restauración pasiva, con aislamiento en cerca con alambre de púas 77,975 hectáreas; como también la implementación de acciones de reforestación en parte de esta área. Este terreno está administrado por EMPOAGUAS E.S.P, a través de convenio de Cooperación Interinstitucional No. 1305 de 2020 firmado entre el Departamento del Guaviare, la Alcaldía de San José del Guaviare y EMPOAGUAS E.S.P.

En el Municipio de El Retorno, se tienen 83,3 hectáreas adquiridas en 7 predios en área de influencia de Caño Grande, terrenos que están en proceso de recuperación pasiva. Aún falta la firma el convenio con la Alcaldía de El Retorno, y así proceder a trasladar al municipio la administración ambiental de estos predios en correspondencia con la norma.

Actualmente se tiene en ejecución el proyecto **“Adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte a los acueductos municipales en el Departamento Guaviare”**.

En coordinación con la Corporación CDA y apoyo técnico y logístico del programa ASL–GEF–6–Corazón Amazonia, para la adquisición de predios por parte de la Gobernación con recursos del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, la Entidad informa que ha propuesto que para el periodo 2020 – 2023, se focalice la inversión de los recursos técnicos, logísticos y financieros disponibles, y los que se puedan gestionar, en las veredas; La Floresta, La Esmeralda, La Reforma, Santa Bárbara, La Voráquine Cerritos y Mirolindo; en las áreas de prioridad alta y media, definidas por la Corporación CDA en el documento **“Identificación, delimitación, y priorización de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico”**.

que surten acueductos o para financiar esquemas de pago por servicios, con la inversión de un porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes”, entregado en agosto de 2019 a la Gobernación.

Se evidencia la realización de un trabajo de socialización comunitaria en temas de gestión del agua, los días 21 al 30 de octubre de 2020 en las veredas citadas; donde se obtuvo un primer listado de 54 productores rurales, interesados en vincularse al reconocimiento del incentivo a la conservación de bosques como Productores de Servicios Ambientales, y de 11 productores interesados en ofrecer terrenos para adquisición por parte de la Gobernación.

La Gobernación realizó la visita a los predios en oferta para venta, y solo dos (2) de estos están localizados en las **áreas identificadas, delimitadas y priorizadas por la Corporación ambiental CDA para la inversión de este tipo de recursos**. Se realizó en el mes de diciembre de 2020 la invitación oficial a que presentaran la oferta de los predios, lo cual quedó pendiente para el 2021 por parte de los propietarios.

Para el año 2021, transcurrió dando continuidad a la selección e identificación de posibles beneficiarios quienes en su mayoría se encontraban ubicados fuera de las áreas de importancia estratégica. Debido a dicho inconveniente la Administración Departamental tomó la decisión de visitar los predios dentro las áreas de importancia Alta, Media y baja de acuerdo con la imagen satelital brindada por la corporación ambiental CDA donde se especifica la ubicación para la caracterización y sin lograr eficacia en avance del proceso metodológico que permita cumplir con los postulados del artículo 111 de la ley 99 de 1993 para la adquisición de predios y para hectáreas o predios bajo esquema de pago por servicios ambientales.

En el POAI 2021, en el programa “Bosques - áreas protegidas - áreas de importancia ambiental: biodiversidad y servicios ecosistémicos para la vida” se tenían asignados \$665.632.458 pesos, y se ejecutaron \$118.841.624 pesos mostrando una baja ejecución, en la inversión de recursos destinados al cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993.

HALLAZGO 117 (A) / OBSERVACIÓN 121: Transcurrido el avance durante los dos (2) primeros años del Plan de Desarrollo “*Soluciones a su Servicio*” 2020-2023, el componente ambiental del eje estratégico “*V. Conservación, recuperación y gestión eficiente Recursos Naturales*” que se desarrolla a través del programa “*Bosques - áreas protegidas - áreas de importancia ambiental: biodiversidad y servicios ecosistémicos para la vida*” no presenta un avance satisfactorio en cumplimiento del programa “*Adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte a los acueductos municipales en el Departamento del Guaviare*” con un indicador de eficacia bajo y no conlleva al cumplimiento de las disposiciones del artículo 111 de la ley 99 de 1993.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Durante los dos primeros años del Plan de Desarrollo “*Soluciones a su Servicio*” 2020-2023, la administración departamental con apoyo de la corporación ambiental se realizó pre selección de 9 predios ubicados dentro de las áreas identificadas, delimitadas y priorizadas, para la inversión de los recursos del artículo 111 de la ley 99 de 1993.

Los propietarios se les realizó invitación para presentar oferta de venta de los terrenos, de los cuales solo dieron respuesta e interés nos propietarios. A los dos interesados se realizó visita técnica a los predios, actividad desarrollada en conjunto con la corporación ambiental, quien expidió concepto favorable para la adquisición del predio. Continuo a este proceso se realizó estudio de títulos de parte de la secretaria jurídica de la administración, actualmente nos encontramos realizando el proceso de contratar el avalúo predio para determinar el valor del inmueble.

PRUEBAS:

adjunto invitaciones de presentar oferta y respuesta de parte de los interesados.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Conforme a lo expuesto por la Administración Departamental, durante la vigencia evaluada (2021) no se materializó la inversión de recursos públicos destinados a cumplir con las disposiciones del artículo 111 de la ley 99 de 1993. Según se informa, transcurridos 8 meses después de finalizar la vigencia evaluada, el proceso se encuentra en la etapa de selección del contratista evaluador del inmueble a adquirir por parte de la Gobernación del Guaviare. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo**

Condición: Cumplimiento parcial de la meta propuesta en el plan de acción y el POAI vigencia 2021.

Criterio: Ley 99 de 1993 art. 111 y decreto 953 de 2013 art. 4.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Incumplimiento de la normatividad vigente.

7.6. Explotación Minera

La explotación minera en el Departamento del Guaviare se concentra en mayor grado en el municipio de San José del Guaviare, frente a los demás municipios.

Para la vigencia evaluada, a la Gobernación del Guaviare le fue otorgada la licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, con destino al mantenimiento periódico de 500 km de la red del plan vial ubicado en la vereda Los Cámbulos, según el expediente LAM-0004-18.

7.7. Licencias Ambientales

El Departamento del Guaviare tramitó ante la Corporación Ambiental CDA un total de 12 certificados dirigidos a garantizar la preservación en materia ambiental en los proyectos a ejecutar obras públicas en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar.

| CERTIFICADO AMBIENTAL | FECHA | PROYECTO | VALOR |
|-----------------------|------------|---|------------------|
| DSGV-097 | 16/03/2021 | Construcción de escenarios deportivos y recreativos en zona urbana del municipio de San José del Guaviare | \$9.614.162.915 |
| DSGV-008 | 24/06/2021 | Pavimentación de la vía 7506 que comunica los municipios de San José del Guaviare y el Retorno - Etapa 2 | \$60.770.948.188 |
| DSGV-009 | 28/06/2021 | Construcción embarcadero para acceso al muelle flotante en la vereda Puerto Arturo | \$599.848.893 |
| DSGV-010 | 28/06/2021 | Adecuación y ampliación de infraestructura de las mangas de coleo de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno | \$2.379.976.010 |
| DSGV-015 | 2/12/2021 | Construcción en pavimento rígido de vías urbanas en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar | \$21.000.000.000 |
| DSGV-016 | 2/12/2021 | Mantenimiento vial 75GV12 cruce vía central-Simón Bolívar-las Acacias Baja Unión - la Dos mil | \$599.417.010 |
| DSGV-017 | 2/12/2021 | Mejoramiento mediante construcción de pavimento en concreto hidráulico vía terciaria San José del Guaviare - Corregimiento el Boqueron | \$49.349.148.450 |
| DSGV-019 | 2/12/2021 | Mejoramiento de la movilidad rural en la vía la Guarapera- Puerto Socorro y vía Caño Bonito - Cerritos -Miro lindo | \$10.100.357.274 |
| DSGV-020 | 2/12/2021 | Mejoramiento de la red terciaria con placa huellas en el municipio de El Retorno | \$6.199.713.395 |
| DSGV-021 | 2/12/2021 | Mejoramiento vías veredales mediante obras de arte entre las veredas el Tablazo-la Reforma; Tablazo-Brisas; Brisas-Caño Lajas y Brisas -Colinas del municipio de El Retorno | \$7.989.454.399 |
| DSGV-022 | 2/12/2021 | Construcción en pavimento flexible eje económico 75GV14, sector K0+000 y el K12+280 San José del Guaviare | \$38.237.934.190 |
| DSGV-023 | 3/12/2021 | Construcción redes de distribución de energía eléctrica rural para veredas de El Retorno y Calamar | \$6.949.795.317 |

Tabla 40. Tramite de licencias ambientales en la vigencia 2021.

7.8. Educación Ambiental

Durante la vigencia 2021 la Administración Departamental adelantó actividades de caracterización de los Proyectos Ambientales Escolares -PRAES en instituciones educativas rurales como El Dorado, Los Naranjos, Nueva Tolima, Caracol y la Carpa a través de 53 talleres de sensibilización ambiental con la participación de un promedio de 70 estudiantes/mes.

Como resultado se logró la capacitación de 32 estudiantes de las veredas el Caracol y Nueva Tolima, con énfasis en producción de abonos orgánicos y biopreparados.

- **Apoyo a los Procesos Comunitarios de Educación Ambiental -PROCEDAS**

Los procesos comunitarios de educación ambiental – Proceda, son una estrategia de la Política Pública de Educación Ambiental – PPDEA, que surgen de iniciativas comunitarias y buscan empoderar a la comunidad en la identificación y transformación de situaciones ambientales.

Durante la vigencia 2021 se llevaron a cabo brigadas de sensibilización ambiental y capacitaciones en los municipios de El Retorno y Calamar.



Ilustración 3. Actividades de educación ambiental en el Departamento del Guaviare en la vigencia 2021.

7.9. Control Interno Ambiental

La Administración Departamental a través de la Oficina de Control Interno de Gestión durante la vigencia evaluada no programó y ejecutó auditoría al componente ambiental.

8. REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

La Gobernación del Guaviare rindió la cuenta de la vigencia 2021, en los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Guaviare, a través de la Resolución No. 079 de 2012, “Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición

electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Departamental del Guaviare".

Una vez verificados documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **favorable**, con una calificación para la vigencia 2021 de **98.8** sobre 100 puntos, con la oportunidad, en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, rendida el día 15 de febrero de 2021, mas no con la suficiencia y calidad.

| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | | |
|---|----------------------|-----------|-------------------|
| VARIABLES | CALIFICACIÓN PARCIAL | PONDERADO | PUNTAJE ATRIBUIDO |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta | 100.0 | 0.1 | 10.00 |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) | 98.7 | 0.3 | 29.62 |
| Calidad (veracidad) | 98.7 | 0.6 | 59.23 |
| CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA | | | 98.8 |
| Concepto rendición de cuenta a emitir | | | Favorable |

FORMATO_F01_CDG Información Contable: En la revisión de este formato con sus respectivos anexos se evidencio lo siguiente:

ANEXO 1: Manual Políticas Contables. (SE CARGO)

ANEXO 2: Balance General "Anexos 1 y 2" (SE CARGO).

ANEXO 3: Estado de Actividad Económica y Social "Anexos 3 y 4" (SE CARGO).

ANEXO 4: Estado de Cambios en el Patrimonio "Anexos 5" (SE CARGÓ).

ANEXO 5: revelaciones Estado Financieros (SE CARGO)

ANEXO 6: Libro Mayor y Balance (SE CARGÓ).

ANEXO 7: Libro Diario (SE CARGÓ).

ANEXO 8: Informe de Control Interno Contable (SE CARGÓ)

ANEXO 9: Informe del proceso de saneamiento contable (SE CARGÓ).

ANEXO 10: CGN2005.001 Catalogo de Cuentas (SE CARGÓ).

ANEXO 11: CGN2005.002 Operaciones Reciprocas (SE CARGÓ).

FORMATO_F02A_CDN Relación de Caja Menor (SE CARGÓ).

FORMATO_F02B_AGR Relación de Gastos de Caja (SE CARGÓ).

FORMATO_F03_AGR Conciliaciones Bancarias y Extracto Diciembre: (SE CARGÓ).

FORMATO_F03B_CDN Traslado de Fondos: (SE CARGÓ).

FORMATO_F04_AGR Pólizas de Aseguramiento: (SE CARGÓ).

FORMATO_F05_CDG Propiedad, planta y equipo: (SE CARGÓ).

FORMATO_F06_CDG Información presupuestal: (SE CARGO).

ANEXO 1: Acto Administrativo de Aprobación del Presupuesto. (SE CARGO).

ANEXO 2: Acto administrativo de Liquidación del Presupuesto. (SE CARGÓ)

ANEXO 3: Ejecución Activa. (SE CARGÓ).

ANEXO 4: Ejecución Pasiva. (SE CARGÓ).

ANEXO 5: Actos Administrativos Constitución Reservas Presupuestales.(SE CARGO)

ANEXO 6: Cuentas por Pagar. (SE CARGÓ).

ANEXO 7: Marco Fiscal de Mediano Plazo. (SE CARGÓ)

ANEXO 8: Modificación al presupuesto. (SE CARGÓ)

ANEXO 9: Certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales. (SE CARGÓ)

FORMATO_F07_CDG Relación de pagos SE CARGO.

FORMATO_F09_CDG Ejecución PAC de la vigencia: (SE CARGÓ).

FORMATO_F10_AGR Ejecución Reserva Presupuestal: (SE CARGÓ).
FORMATO_F11_AGR Ejecución presupuestal de cuentas por pagar: (SE CARGÓ).
FORMATO_F13_CDG Informe de Contratación Anual. (SE CARGO)
FORMATO_F14A1_CDN funcionarios por nivel (SE CARGO)
FORMATO_F14A2_CDN Pagos por nivel (SE CARGO)
FORMATO_F14A3_CDN Talento Humano Relación de funcionarios y contratistas: (SE CARGÓ).
FORMATO_F15A_CDN Evaluación de controversias judiciales: (SE CARGÓ)
FORMATO_15B_AGR. Acciones de Repetición: (SE CARGÓ)
FORMATO_F16_CDG Gestión Ambiental presupuestal
FORMATO_F16A1_CGSC Actividades ambientales: (SE CARGÓ).
FORMATO_F16A2_CDG Proyectos Ambientales y OLA Invernal
FORMATO_F16A3_CDG Cumplimiento Ley 99/93 proyectos ambientales (SE CARGO)
FORMATO_F18 Sistema Estadístico Unificado de la Deuda SEUD (SE CARGO)
FORMATO_F20_2_AGR Fiducias Control fiscal de los Patrimonios autónomos fondo cuenta y fideicomisos abiertos (SE CARGÓ)
FORMATO_22 Planes de acción u operativos: (SE CARGÓ).
FORMATO_F23 Indicadores de gestión: (SE CARGÓ).
FORMATO_F27
FORMATO_41_CDG Informes complementarios: (SE CARGÓ).
Revisado este formato se pudo observar que hay 10 registros, conforme a los anexos requeridos, y una vez se verificaron, el resultado fue el siguiente:
ANEXO 1: Plan de Desarrollo
ANEXO 2. Informe de Gestión oficina control interno. (SE CARGÓ).
ANEXO 3: Informe Sobre la evaluación control interno. (SE CARGÓ).
ANEXO 4: Planes de contingencia. (SE CARGÓ).
ANEXO 5: Informe plan desarrollo tecnológico de la información (SE CARGÓ).
ANEXO 6: Informe de ejecución de presupuesto (SE CARGÓ).
ANEXO 7: Informe de Gestión con indicadores de cumplimiento. (SE CARGÓ)
ANEXO 8: Informe de Seguimiento y Evaluación al Plan de Desarrollo. (SE CARGÓ)
ANEXO 9: Certificación de Cierre de Vigencia de Tesorería por Recurso
ANEXO 10: Planes de Desempeño. (SE CARGÓ)
FORMATO_F43_CDG Informe Avance Plan de Mejoramiento
FORMATO_F44_CDG Patrimonio Cultural
FORMATO_F45_CDG Resguardos Indígenas
FORMATO_F46_CDG vigencias futuras
FORMATO_F47_CDG Regalías Indirectas (SE CARGO)
FORMATO_F48_CDG SGP y alumbrado público (SE CARGO)
FORMATO_FIG_CDN Información general: (SE CARGÓ). Revisado este formato se pudo verificar los anexos y su concordancia con lo reportado en el formato:
ANEXO 1: Acto administrativo de nombramiento y posesión. (SE CARGÓ)
ANEXO 2: Acta de Posesión. (SE CARGÓ).
ANEXO 3: Hoja de vida (formato función pública) (SE CARGÓ)
ANEXO 4: Declaración de Bienes (Formato Función Pública) (SE CARGÓ):
ANEXO 5: Cédula de Ciudadanía. (SE CARGÓ).
ANEXO 6: Certificación del Salario Devengado. (SE CARGÓ).

9. OTRAS ACTUACIONES

9.1. *Ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE (Circular 004 AGR 2018), Vigencia 2020*

❖ Fundamentos legales

La Contraloría Departamental del Guaviare, considerando el contenido del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) y se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece en el Parágrafo 2º del Artículo 2º:

[...] Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: “[...] 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la presente Ley [...]

De conformidad con los resultados del Proceso Auditor al Programa de Alimentación Escolar, (en adelante Programa PAE), emitido por la Auditoría General de la República, donde se reportan las inconsistencias presentadas en la rendición de la información entregada a las contralorías territoriales contra la reportada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, sobre la identificación de las fuentes de financiación y mecanismos de bolsa común con los cuales se financia el programa de conformidad con lo reportado por sus administraciones en las ejecuciones presupuestales del rubro FUT “1.2.10 Alimentación Escolar”, del Sistema de Información “CHIP”, de la Contaduría General de la Nación.

Es por esto que la Auditoría General de la República, conminó a este ente a realizar control sobre la **EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PAE DURANTE LA VIGENCIA 2021** a la Gobernación del Guaviare, para lo cual se propuso evaluar a la entidad en los términos del... *Artículo 76 de la misma Ley 715 que dispone que: “[...] Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: [...] 76.17 Restaurantes escolares”.*

Igualmente, El Capítulo I, del Título IV, de la Ley 1176 de 2007 (artículos 16 al 19) regula la manera como deben manejarse los recursos del Sistema General de Participaciones destinados específicamente a la alimentación escolar.

En concreto, la normatividad mencionada regula los siguientes aspectos:

- El artículo 16 dispone que el Programa PAE se financia de diferentes fuentes y para el efecto se aplicarán los Lineamientos Técnico-Administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

El Parágrafo del artículo 16 señala que:

“Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones”.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 dispone:

“Artículo 19. Focalización de la prestación del servicio. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos

educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

De acuerdo con lo anterior, se plantea la evaluación a la ejecución del Programa PAE así:

❖ **Análisis de recursos destinados al Programa PAE 2021.**

Según lo establecido con el Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 "El Programa de Alimentación Escolar" se financiará en entidades territoriales con recursos de diferentes fuentes así: SGR-Nación, Compensación Artículo 145, Ley 1530 de 2012 - CONPES 151 de mayo 28 de 2012. Dado que el mayor porcentaje de la asignación de los recursos escapan a nuestra competencia, éste informe pretende dejar una descripción y en caso dado, generar el análisis general con miras a poner en conocimiento de la comunidad y clientes externos sobre los resultados de la labor contractual y de gestión en este aspecto.

Los siguientes fueron los montos de aprobación y ejecución de recursos destinados al Programa PAE 2021.

| CONTRATO PAE 2021 | CONTRATO 168-2021 | CONTRATO 463-2021 | CONTRATO 1268-2021 | TOTAL RECURSOS PAE 2021 |
|----------------------------|-------------------|-------------------|--------------------|-------------------------|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | 6.616.050.200 | 751.953.735 | 222.684.120 | \$7.590.688.055 |
| VALOR ADICION / REDUCCIÓN | 600.141.600 | 501.302.490 | 67.300.967 | |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | 7.216.191.800 | 250.651.245 | 289.985.087 | \$7.756.828.132 |
| VALOR EJECUTADO | 7.216.190.467 | 126.872.040 | 194.256.360 | \$7.537.318.867 |
| SALDO A LIBERAR | 1.333 | 123.779.205 | 95.728.727 | \$219.509.265 |

La Gobernación del Guaviare con el fin de llevar a cabo durante el año 2021 el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar dirigido a estudiantes de las instituciones oficiales del Departamento, celebró tres (3) contratos (1 para atender estudiantes sin población indígena y 2 contratos para atender estudiantes de instituciones educativas que atienden población indígena), con un total inicial de recursos destinados por \$7.590.688.055. Dichos contratos sufrieron modificación (adicción y reducción), alcanzando un valor total de recursos por \$7.756.828.132.

La composición de los recursos destinados al programa PAE 2021 en el Departamento del Guaviare, estuvo financiado con recursos del sistema General de Participaciones -SGP administrados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender con un aporte de \$7.687.605.667 pesos y la cofinanciación de las entidades territoriales que formaron parte de la bolsa común (San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores) con un aporte por la suma de \$667.913.268 pesos

Para las Instituciones educativas oficiales que no cuentan con población indígena, se celebró el contrato de suministro 168 de 2021 y tuvo por objeto "Contratar el suministro de complementos alimentarios – ración industrializada o preparada en sitio, tipo a.m., p.m. y almuerzo, o el suministro de complementos alimentarios – ración industrializada, ración para preparar en casa, para niños, niñas y jóvenes en edad escolar y matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento del Guaviare" con un valor inicial de \$6.616.050.200 y una adición de \$600.141.600, cuyo valor ejecutado fue de \$7.216.190.467 y se liberaron recursos por \$1.333 pesos.

Cifras en pesos

| CONTRATO N° 168 DE 2021 | |
|------------------------------|--|
| OBJETO | CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS - RACIÓN INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO, TIPO A.M., P.M. Y ALMUERZO JU, Y/O SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS - RACIÓN INDUSTRIALIZADA, RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA, PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EDAD ESCOLAR Y MATRICULADOS EN LAS IE OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 04 DE FEBRERO DE 2021 |
| ACTA DE INICIO | 08 DE FEBRERO DE 2021 |
| FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL | 07 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| CONTRATISTA | UNION TEMPORAL PAE GUAVIARE 21 |
| NIT | 901.451.633-5 |
| TIEMPO DE EJECUCIÓN | NUEVE MESES (200 DIAS CALENDARIO ESCOLAR) |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | \$6.616.050.200,00 |
| VALOR ADICION | \$600.141.600,00 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | \$7.216.191.800,00 |
| VALOR EJECUTADO | \$7.216.190.467,00 |
| SALDO A LIBERAR | \$1.333,00 |

Para atender el servicio de alimentación escolar en instituciones educativas que atienden población indígena se celebró el contrato de suministro 463 de 2021 tuvo por objeto *“Contratar El Servicio y/o Suministro Para La Ejecución Del Programa De Alimentación Escolar Para Niños, Niñas, Adolescentes Y Jóvenes En Edad Escolar Matriculados En Los Establecimientos Educativos Que Atienden Población Mayoritariamente Indígena y Aquellos que se encuentren Ubicados en Territorio Indígena, durante el Calendario Escolar, Vigencia 2021, de Conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18858 de 2018, la 006 y 007 de 2020 del MEN.”* con un valor inicial de \$751.953.735 pesos. Dicho proceso sufrió modificación en el valor a contratar, sustentado en la imposibilidad del contratista para cumplir con la garantía exigida contractualmente y retrasando la operatividad del proceso durante 2 meses, cuyos recursos ejecutados finalmente fueron del orden de \$126.872.040 pesos y se liberaron recursos presupuestales por \$123.779.205 pesos.

Cifras en pesos

| CONTRATO N° 463 DE 2021 | |
|------------------------------|--|
| OBJETO | CONTRATAR EL SERVICIO Y/O SUMINISTRO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EDAD ESCOLAR MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, LA 006 Y 007 DE 2020 DEL MEN. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 01 DE MARZO DE 2021 |
| ACTA DE INICIO | 28 DE ABRIL DE 2021 |
| FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL | 06 DE AGOSTO DE 2021 |
| CONTRATISTA | ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS ASOPAMURIMAJSA |
| NIT | 900435918-8 |
| DURACIÓN (INICIAL) | DIEZ (10) MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| DURACIÓN (MODIFICACIÓN) | TRES (3) MESES |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | 751.953.735,00 |
| VALOR FINAL (MODIFICACIÓN) | 250.651.245,00 |
| VALOR ADICION | - |
| VALOR EJECUTADO | 126.872.040,00 |
| SALDO A LIBERAR | 123.779.205,00 |

El segundo contrato celebrado fue el 1208 de 2021 cuyo objeto fue *“Contratar El Servicio Y/O Suministro Para La Ejecución del Programa de Alimentación Escolar para Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en Edad Escolar Matriculados en los Establecimientos Educativos que Atienden Población Mayoritariamente Indígena y aquellos que se encuentren Ubicados en Territorio Indígena, durante el Calendario Escolar, Vigencia 2021, de Conformidad con lo*

dispuesto en la Resolución 18858 de 2018, la 006 y 007 de 2020 del MEN”, con un valor inicial de \$222.684.120 pesos. El valor inicial fue adicionado en la suma de \$67.300.967 pesos alcanzando un valor definitivo de \$289.985.087 de los cuales se ejecutaron recursos por \$194.256.360 y se liberaron recursos presupuestales por \$95.728.727 pesos.

Cifras en pesos

| CONTRATO N° 1208 DE 2021 | |
|------------------------------|--|
| OBJETO | CONTRATAR EL SERVICIO Y/O SUMINISTRO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EDAD ESCOLAR MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, LA 006 Y 007 DE 2020 DEL MEN. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 |
| ACTA DE INICIO | 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 |
| FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL | 09 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| CONTRATISTA | ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS ASOPAMURIMAJSA |
| NIT | 900435918-8 |
| DURACIÓN | TRES (3) MESES |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | 222.684.120,00 |
| VALOR ADICION | 67.300.967,00 |
| VALOR FINAL (MODIFICACIÓN) | 289.985.087,00 |
| VALOR EJECUTADO | 194.256.360,00 |
| SALDO A LIBERAR | 95.728.727,00 |

❖ Cobertura Atendida en el Programa de Alimentación Escolar 2021

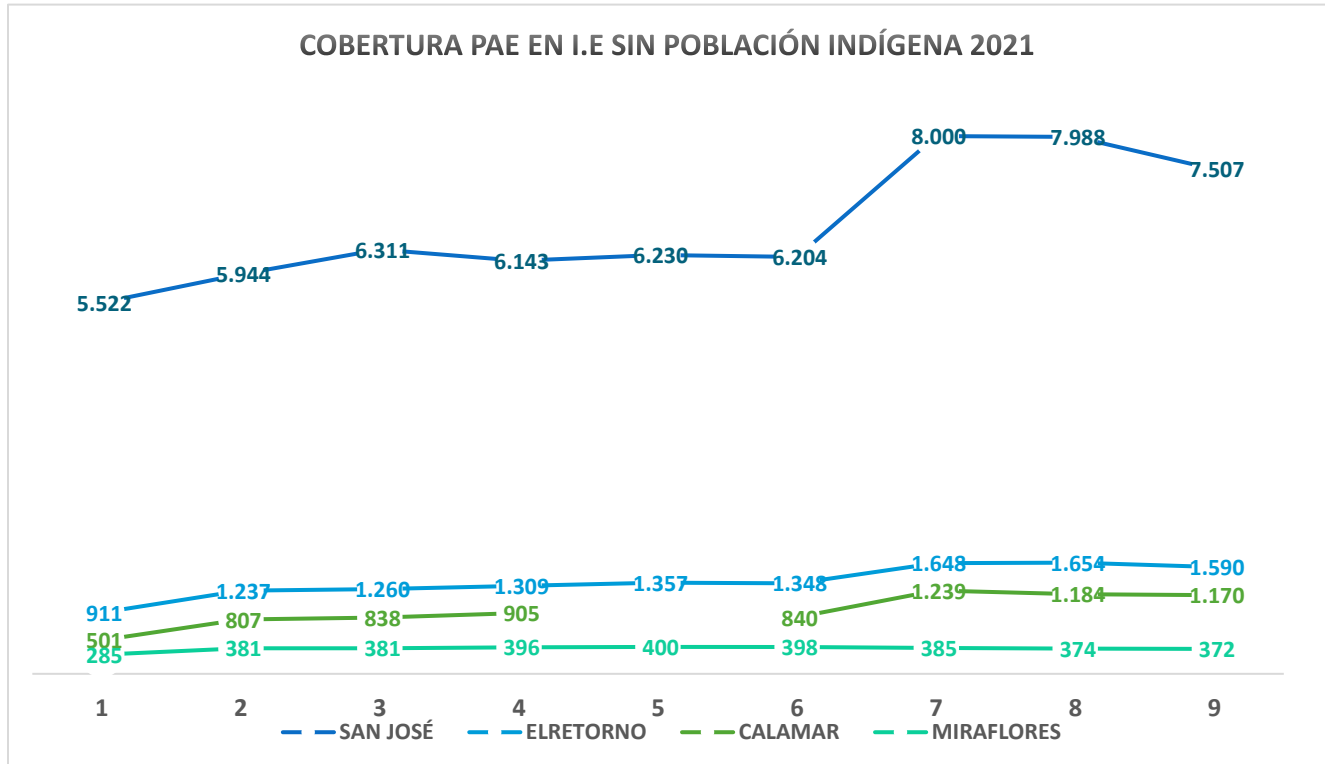
A continuación, se lista la cobertura alcanzada del programa PAE en el departamento del Guaviare en las instituciones educativas que no atienden población indígena como las atendidas con población mayoritariamente indígena.

○ Cobertura del PAE en Instituciones Educativas sin Población Indígena 2021

La cobertura en las instituciones educativas que no atienden población indígena durante el año 2021 inició cubriendo a 7.219 estudiantes en el departamento y finalizó con una ampliación en la cobertura llegando a 11.272 estudiantes.

| MUNICIPIO | INFORME 1 | INFORME 2 | INFORME 3 | INFORME 4 | INFORME 5 | INFORME 6 | INFORME 7 | INFORME 8 | INFORME 9 |
|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|---------------|---------------|
| SAN JOSÉ | 5.522 | 5.944 | 6.311 | 6.143 | 6.230 | 6.204 | 8.000 | 7.988 | 7.507 |
| EL RETORNO | 911 | 1.237 | 1.260 | 1.309 | 1.357 | 1.348 | 1.648 | 1.654 | 1.590 |
| CALAMAR | 501 | 807 | 838 | 905 | | 840 | 1.239 | 1.184 | 1.170 |
| MIRAFLORES | 285 | 381 | 381 | 396 | 400 | 398 | 385 | 374 | 372 |
| NNAJ atendidos | 7.219 | 8.369 | 8.790 | 8.753 | 7.987 | 8.790 | 11.272 | 11.200 | 10.639 |

Tabla 41. Cobertura del PAE en los municipios durante la vigencia 2021.



○ **Cobertura del PAE en Instituciones Educativas Con Población Indígena 2021**

La cobertura en las instituciones educativas que atienden población indígena durante el año 2021 inició cubriendo a 702 estudiantes en el departamento y finalizó con una ampliación en la cobertura llegando a 1.444 estudiantes de población indígena.

| MUNICIPIO | INFORME 1 | INFORME 2 | INFORME 3 | INFORME 4 | INFORME 5 |
|---------------------------|------------|------------|------------|------------|--------------|
| SAN JOSÉ | 522 | 565 | 562 | 601 | 1277 |
| EL RETORNO | 44 | 140 | 136 | 130 | 128 |
| CALAMAR | 136 | 44 | 46 | 39 | 39 |
| POBLACION ATENDIDA | 702 | 749 | 744 | 770 | 1.444 |

Tabla 42. Cobertura del PAE en Instituciones Educativas con población Indígena del Departamento del Guaviare en la vigencia 2021.

Fuente: Rendición de cuenta 2021.

Aun cuando se muestra la ampliación de la cobertura del programa en la población indígena, según el informe expuesto por la administración departamental, no se evidencia la prestación del servicio en las instituciones educativas del municipio de Miraflores y los recursos disponibles durante la vigencia no se encuentran ejecutados en su totalidad, conforme a lo inicialmente establecido, a causa de la demora en la expedición de las pólizas exigidas contractualmente al operador del programa, debiéndose recurrir a la liberación de recursos ante la disminución del servicio prestado, frente a lo inicialmente contratado.

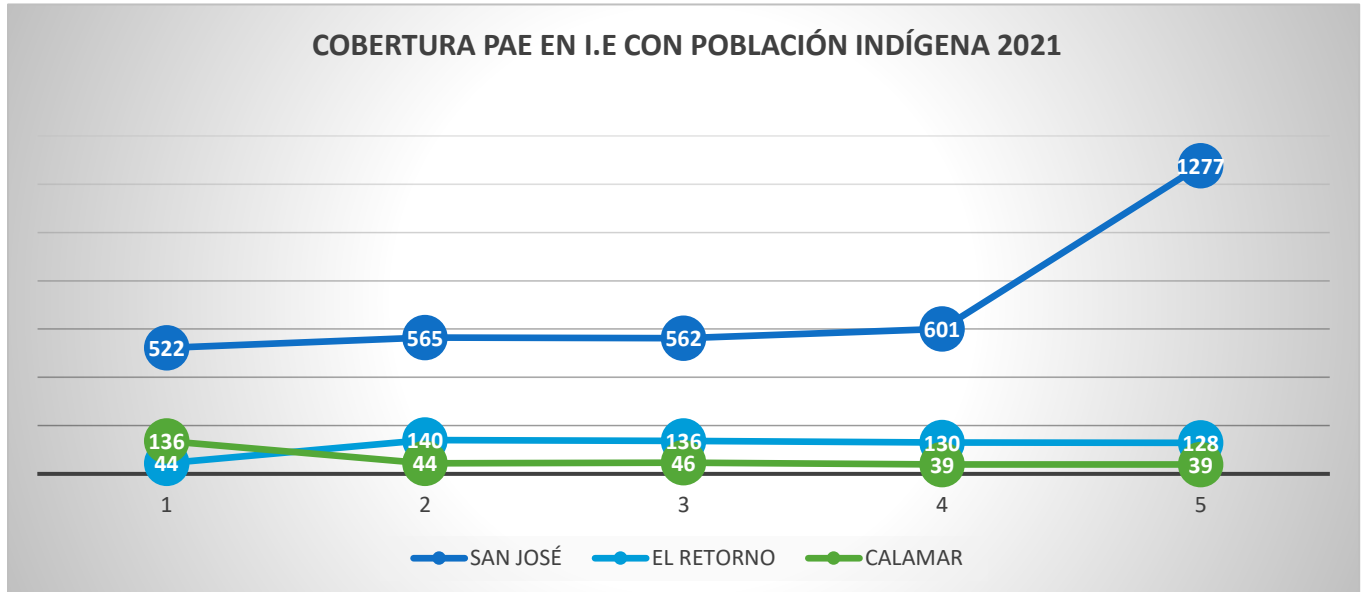


Ilustración 4. Cobertura del PAE en Instituciones educativas con población indígena en la vigencia 2021.

❖ **Conclusiones de la Mesas Públicas Concertadas y realizadas del Programa PAE 2021**

Las Mesas Públicas son espacios de encuentro con los ciudadanos que permiten la interlocución, el diálogo y la comunicación de doble vía en las regiones, para detectar anomalías, proponer correctivos y acciones preventivas. Dentro de los aspectos a tener en cuenta en las mesas del Programa PAE se tiene establecido que el Gobernador debe convocar las mesas por lo menos dos veces durante el año.

Durante el año 2021, se realizaron mesas públicas relacionadas con el programa PAE en los municipios de El Retorno, Calamar y Miraflores y no se tiene evidencia de haberse llevado a cabo la mesa pública en el municipio de San José del Guaviare.

| FECHA DE LA MESA PÚBLICA | MUNICIPIO | CONCLUSION |
|--------------------------|------------|--|
| 19-03-2021 | El Retorno | -En la sede educativa donde no se cuenta con todos los protocolos para operar se aplica la ración industrializada y -Se sugiere modificar la minuta para evitar que los niños regalen algunos de los alimentos. |
| 23-03-2021 | Calamar | -La veeduría solicitó el contrato celebrado para el año 2021 y -Se pide redistribuir los complementos no entregados en población que lo requiera. |
| 08-04-2021 | Miraflores | -Llamado de atención del sr. Rector para que se realice el sondeo y validar por qué no están asistiendo a reclamar el paquete alimentario. |

Tabla 43. Mesas públicas del programa PAE durante la vigencia 2021.

❖ **Cumplimiento de los objetivos del programa PAE.**

Durante la vigencia 2021, se cumplió parcialmente con los objetivos de ejecución de los recursos presupuestales asignados, particularmente lo relacionado con la cobertura de población estudiantil indígena y garantizar la prestación del servicio durante la totalidad del calendario escolar aprobado, a fin de lograr mayor cobertura, mayor permanencia y estilos de vida saludables en los niños, niñas, jóvenes y adolescentes matriculados en las instituciones educativas del departamento del Guaviare.

ACTUACIONES ASIGNADAS AL INTERIOR DE LA AUDITORIA.

El 16 de junio de 2022 el Contralor departamental mediante memorando interno asignó dos peticiones allegadas a la entidad, cuyo asunto era “*ASIGNACIÓN TRAMITE DENUNCIAS EN PROCESO AUDITOR*” a efectos de verificar las situaciones decantadas en las mismas, cuyos hechos eran:

1. D-95-22-06 Presunto Detrimiento: Bajo el oficio N° GS-2022-018775 el Coronel Ángel Alexander Galvis Ballén, solicita al señor Contralor, adelantar actuaciones conforme a competencia, con ocasión al incumplimiento por parte de la Gobernación del Guaviare al no entregar la camioneta Campero Toyota Blindada color blanco perlado, adquirido por la misma, dentro del proceso contractual adelantado en el año 2018, con ocasión a la aprobación dentro del comité de orden público para la adquisición de varios vehículos dentro de ellos a favor de la Policía Nacional la camioneta, que posterior a su compra, decidió el señor Gobernador omitir entregar a la Policía como se solicitó, se aprobó por el comité, condicionando su entrega al término de la vigencia 31 de diciembre de 2019. Acción materializada bajo la Resolución 573 de 2018.

ACTUACIÓN ADELANTADA POR LA CDG: Una vez es asignada la respectiva petición al interior de la Auditoria se realizó visita fiscal al interior de la Gobernación, logrando establecer que los recursos de dicha adquisición se realizaron con ocasión a la Ley 418 de 1997, por petición expresa de la Policía Nacional, se tiene que efectivamente entregaron los vehículos adquiridos guardándose la camioneta objeto de reproche en custodia y tenencia de la Gobernación del Guaviare, tal cual lo señala el acto administrativo citado, sin embargo de la documentación allegada se logró establecer que una vez inicia el periodo 2020 en el mes de enero se dejó el vehículo en las instalaciones o hangar de la policía de Antinarcóticos, como se puede observar en registro fotográfico allegado por el almacenista municipal, posterior a ese recibimiento la Policía Nacional, solicita al despacho de Gobierno la realización de unas acciones al vehículo, por lo que se autorizó a la Policía Nacional llevar el carro a la Toyota, para realizar unos arreglos que consideraban necesarias previo a utilizar, arreglos que fueron cancelados por la Gobernación del Guaviare y que luego de realizados, se obtuvo una negativa por parte de la Policía para la recepción del vehículo, señalando que la Policía Nacional recibe carros 0 kilómetros y conforme a los lineamientos establecidos para la respectiva transferencia, situación que a la fecha ha conllevado a que el vehículo que se encuentra a nombre de la Gobernación continúe en su custodia y tenencia, dándosele el uso que en comité de orden público se previó sería su destino si bien estaría a favor de la Policía Nacional, su objetivo era dada las condiciones pedidas blindaje servir para poder garantizar la seguridad a ciertas personalidades que habitan o visitan el Departamento del Guaviare. De las visitas realizadas se logra prever que la camioneta se encuentra en buen estado, utilizada conforme a los propósitos que se previó, pero con la particularidad de no poder transferir su titularidad y tenencia a la Policía Nacional.

HALLAZGO 118 (A) / OBSERVACIÓN 122: De la información recaudada se prevé que en su momento se adquirieron unos vehículos para dotación de la Policía Nacional, conforme autorización de Comité de Orden Público, la Gobernación del Guaviare determino entregar todos excepto la camioneta blindada Toyota, la decisión se materializo bajo acto administrativo emanado de la Gobernación del Guaviare, el termino previsto en el acto feneció, sin que se logre la transferencia real del bien en mención, por lo que se prevé un presunta **falta administrativa** con las incidencias a que allá lugar con ocasión al principio de planeación, seguimiento y control, en las inversión de los recursos públicos con destinación específica, de no ser desvirtuado lo contrario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Como se informó al ente del control, en el documento “*informe ejecutivo, camioneta TOYOTA blindada, placa OQF677*”. Con recursos de ley 418 de 1997 se adquirieron vehículos como estrategia de seguridad, entre los cuales se encontraba la camioneta objeto de reproche, la cual tiene como finalidad la seguridad a personalidades que habitan o visitan

el departamento. Esta camioneta mantuvo bajo custodia y tenencia de la Gobernación del Guaviare, previéndose como fecha para su entrega, el 31 de diciembre del año 2019. Ese día por solicitud del Departamento de Policía Guaviare es dejado en el parqueadero de la base antinarcóticos bajo techo, realizándose algunos arreglos bajo aprobación del personal de la policía hasta el mes de agosto de 2019 en el concesionario VEHILLANOS. Luego de ello la policía nacional informa que no es posible recibir la camioneta por protocolos internos frente al modelo de la misma.

Como pudo observar el ente auditor, la Camioneta sigue siendo utilizada para el uso que en comité de orden público se previó pues su objetivo era y es, dado su nivel de blindaje, servir para poder garantizar la seguridad a ciertas personalidades que habitan o visitan el Departamento del Guaviare, conforme a ello, se ha utilizado en las visitas que han realizado al Departamento del Guaviare los diferentes Ministros y el mismo Señor Presidente de la República, como en la visita que hiciera el pasado 6 de julio de 2022, pues ésta cumple con los requerimientos de seguridad establecidos para proteger la vida de las personas que se transportan en ella.

Actualmente de no ser requerida para esta finalidad, se encuentra parqueada en las instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, bajo techo.

PRUEBAS:

Me permito allegar registro fotográfico que evidencian la utilización de la camioneta marca TOYOTA TXL. de placas OQF-677 blindada, en la visita realizada al departamento del Guaviare, por parte del señor Presidente de la Republica IVAN DUQUE MARQUEZ, el día 6 de julio de 2022.

PETICIÓN:

Se solicita al equipo auditor que con lo anteriormente expuesto de retire la observación, puesto que se encuentra demostrado y probado que no hay mérito para la misma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos presentados por el ente auditor no desvirtúan la observación realizada por el ente auditor, por lo que se configura como un **Hallazgo Administrativo**.

Condición: Adquisición de vehículos a favor de la Policía Nacional, con ocasión de lo autorizado en comité de orden público, con cargo a Ley 417 de 1997, sin embargo, por decisión del Gobernador se decido entregar parcialmente la adquisición dejando la entrega y transferencia de uno de los bienes adquiridos al 31 de diciembre de 2019. Falta de cumplimiento en la inversión de recursos Ley 417 de 1997.

Criterios: Manual Interno de Contratación; Art. 209 y 267 de la CP. Ley 80 de 1993 Ley 417 de 1997.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema. **Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales.

2. D-95-22-07 Presunto Detrimento: Mediante licitación pública N° 018 de 2018, la Gobernación del Guaviare, selecciono un socio inversionista para formular y ejecutar un proyecto de vivienda de interés prioritario en un lote de terreno urbano del Departamento del Guaviare ubicado en el municipio de San José del Guaviare, con ocasión al proceso se iniciaron obras de construcción sin embargo se evidencio un posible incumplimiento del socio estratégico seleccionado, consecuentemente se cedió el contrato a otro contratista sin el cumplimiento de las normas consagradas en la Ley 80 de 1993 en materia de protección de dineros públicos, en particular por la ausencia de la suscripción tanto de las garantías necesarias como de los seguros, pretendiendo colgarle a las garantías de la selección del socio estratégico las de un inexistente, hasta el momento, contrato de ejecución de obra dejando abiertamente desprotegido el proyecto.

ACTUACIÓN ADELANTADA CDG: Una vez es asignada la respectiva petición al interior de la Auditoria se realizó visita fiscal al interior de la Gobernación, logrando establecer:

- El bien inmueble en el que se realiza la construcción se encuentra a favor del Departamento del Guaviare, siendo este el único titular de derecho real.
- La licencia de construcción del proyecto de construcción su titular es el Departamento del Guaviare.
- La licitación pública buscaba conseguir un socio estratégico y aliado para la consecución de los dineros que ampararan las obras de construcción con recursos netamente privados.
- El aporte de la Gobernación era única y exclusivamente el Lote como subsidio en la modalidad de especie de las personas que realizaran los cierres financieros.
- El contrato en la actualidad se encuentra vigente y suspendido, conforme informe ejecutivo rendido por el Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento y programa de vivienda, hasta tanto la Gobernación cuente con las garantías suficientes para reiniciar las labores de obra teniendo en cuenta los diferentes aspectos (técnicos, administrativos, financieros y jurídicos) que hacen parte integral del proceso contractual.
- La cesión se dio conforme lo prevé la Norma.

Analizado los antecedentes y el Estado actual del proceso contractual, como quiera que el mismo se encuentra en ejecución, no se encuentran recursos públicos en riesgo, la titularidad del bien inmueble recae sobre la Gobernación del Guaviare, se exhorta al profesional encargado de Control Interno de Gestión de la Gobernación, para que conforme a sus funciones y competencias, realice de manera inmediata y permanente el seguimiento, control y acompañamiento directo al proceso contractual a efectos de garantizar el cumplimiento contractual y la satisfacción del proyecto que redunde en beneficio de los Guaviarenses, de la misma manera se allegue a la Contraloría Departamental del Guaviare cada tres meses, informe ejecutivo y técnico de los avances de obra o en su defecto las decisiones que asistan con ocasión a la suerte del proceso contractual en curso.

10. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

10.1. *Beneficios de Control Cuantitativos*

No hubo

10.2. *Beneficios de Control Cualitativos*

No hubo

11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 118 hallazgos administrativos, de los cuales 4 tienen posible incidencia disciplinaria.

- *HALLAZGOS FINANCIEROS*

Los hallazgos financieros fueron en total de 2 administrativo.

- *HALLAZGOS PRESUPUESTALES*

No hubo hallazgos.

- **OTROS HALLAZGOS**

Los hallazgos de la gestión contractual, el plan de desarrollo, el control fiscal interno, la gestión del talento humano, las sentencias judiciales y el plan de mejoramiento fueron en total de 116 administrativos, de los cuales 4 con posible incidencia disciplinaria.

TABLA DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

| TIPO DE HALLAZGO | CANTIDAD DE HALLAZGOS | VALOR (en pesos) |
|------------------------------------|-----------------------|------------------|
| 1. ADMINISTRATIVOS | 118 | - |
| 2. DISCIPLINARIOS | 4 | - |
| 3. PENALES | 0 | - |
| 4. FISCALES | 0 | - |
| • Gestión Financiera | 0 | - |
| • Gestión de Inversión y del Gasto | 0 | - |
| 5. SANCIONATORIO | 0 | - |
| TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5) | 118 | - |

12. ANEXOS

12.1. Plan de Mejoramiento

La entidad auditada debe presentar el Plan de Mejoramiento que será radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del presente informe.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte del Departamento del Guaviare, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas, el cronograma para su implementación y los responsables, de conformidad con el formato acogido por la Contraloría Departamental en la Resolución No. 79 de 2012 que regula la rendición electrónica de cuentas.

Se adjunta en medio digital el formato F_43CDG del Plan de Mejoramiento en formato Excel para el diligenciamiento.

12.2. Evaluación de Satisfacción de la Entidad Auditada

Se adjunta el formato de la evaluación de satisfacción de cliente sujeto de control, con el fin de que sea diligenciada por la entidad auditada y se proceda a remitir al correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del presente informe.